



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 129/2026

Ciudad de México, martes 19 de mayo de 2026

## CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

---

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-37-35 hectáreas del ejido "Santa Elena", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. .... 5

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-75-85 hectáreas del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V. .... 16

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Municipio de Querétaro, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de dicho municipio. .... 63

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2026, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Puebla. .... 74

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2026, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Querétaro. .... 84

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Norma Oficial Mexicana NOM-037-SICT2-2026, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas. .... 93

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango. .... 134

Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2025, Etiquetado de dispositivos médicos. .... 209

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta de instalación de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana. ....	238
Convenio de revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana. ....	241
Acta de clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana. ....	242

**SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/001/2026 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Aguascalientes. ....	243
Convenio de Coordinación No. 214/PEMC/05/2026 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nayarit. ....	254

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños, Adolescentes y Familias Migrantes (Berriozábal I, Chiapas) 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. ....	265
Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para el Centro de Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Familias Migrantes (Berriozábal II, Chiapas) 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. ....	276

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 29/2025, así como el Voto Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa. ....	287
---	-----

## **ORGANISMOS AUTONOMOS**

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	308
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	308
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	308

### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de abril de 2026. ....	309
---	-----

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de la Ciudadanía denominada “Juntos Mexicanos Organizados”. ....	328
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Tabasco. ....	372
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la auditoría especial realizada al rubro de impuestos por pagar del Partido del Trabajo. ....	376

### **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

Extracto del Acuerdo G/JGA/55/2026, denominado “Se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/48/2026, por el que se determinó la suplencia de persona Magistrada, en la Segunda Ponencia de la Sala Regional en Hidalgo”. ....	378
--	-----

### **CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. ....	379
--	-----

### **AVISOS**

Judiciales y generales. ....	455
------------------------------	-----

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-37-35 hectáreas del ejido "Santa Elena", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

#### RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 1935, se dotó al poblado "Santa Elena", delegación de Payo Obispo, territorio de Quintana Roo, la superficie de 1,150-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 1 de mayo de 1936;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 9 de julio de 1943, se dotó por concepto de ampliación al ejido "Subteniente López", delegación de Chetumal, territorio de Quintana Roo, la superficie de 15,230-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 24 de enero de 1954;

3. Que, el 12 de enero de 1975, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la cual establece la extensión, límites y cabeceras de los municipios que conforman el estado, y señaló que la delegación de Chetumal, quedó integrada al municipio de Othón P. Blanco;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 27 de agosto de 2000, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido "Santa Elena", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo;

5. Que, el 22 de noviembre de 2000, el ejido "Santa Elena", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 23004005111101935R;

6. Que el ejido identificado indistintamente como "Santa Elena" o "Subteniente López", fue afectado por las acciones agrarias siguientes:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	22 de noviembre de 1993	8 de diciembre de 1993	Expropiación	1-96-99
2.	7 de noviembre de 2024	11 de noviembre de 2024	Expropiación	00-16-25

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

*c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

*d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

10. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

11. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

12. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

**Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.**

**Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.**

13. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

14. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio

nacional" y "Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

**15.** Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del Estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la cual tiene por objeto social:

*(...) prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya".*

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V., puede realizar, entre otras acciones, lo siguiente:

*II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*

*III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*

*IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

*(...)*

*XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

**16.** Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

**17.** Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., a Tren Maya, S.A. de C.V.";

**18.** Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

**19.** Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

**20.** Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

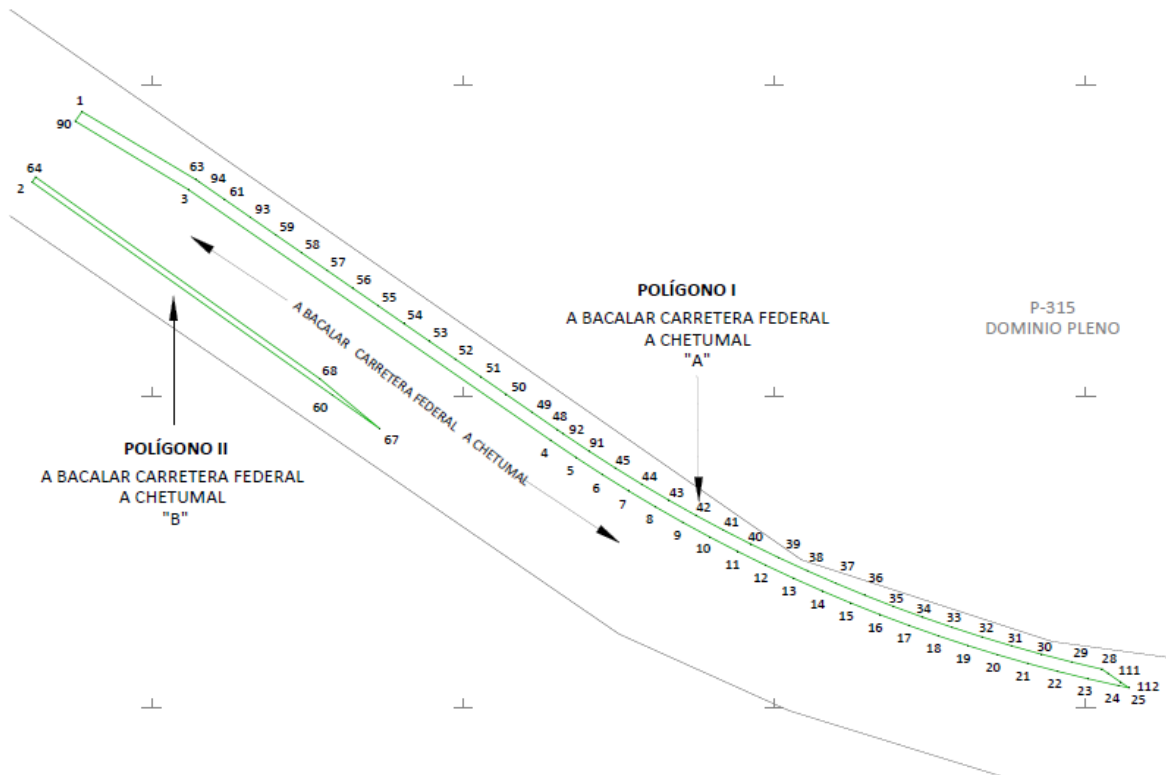
**21.** Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

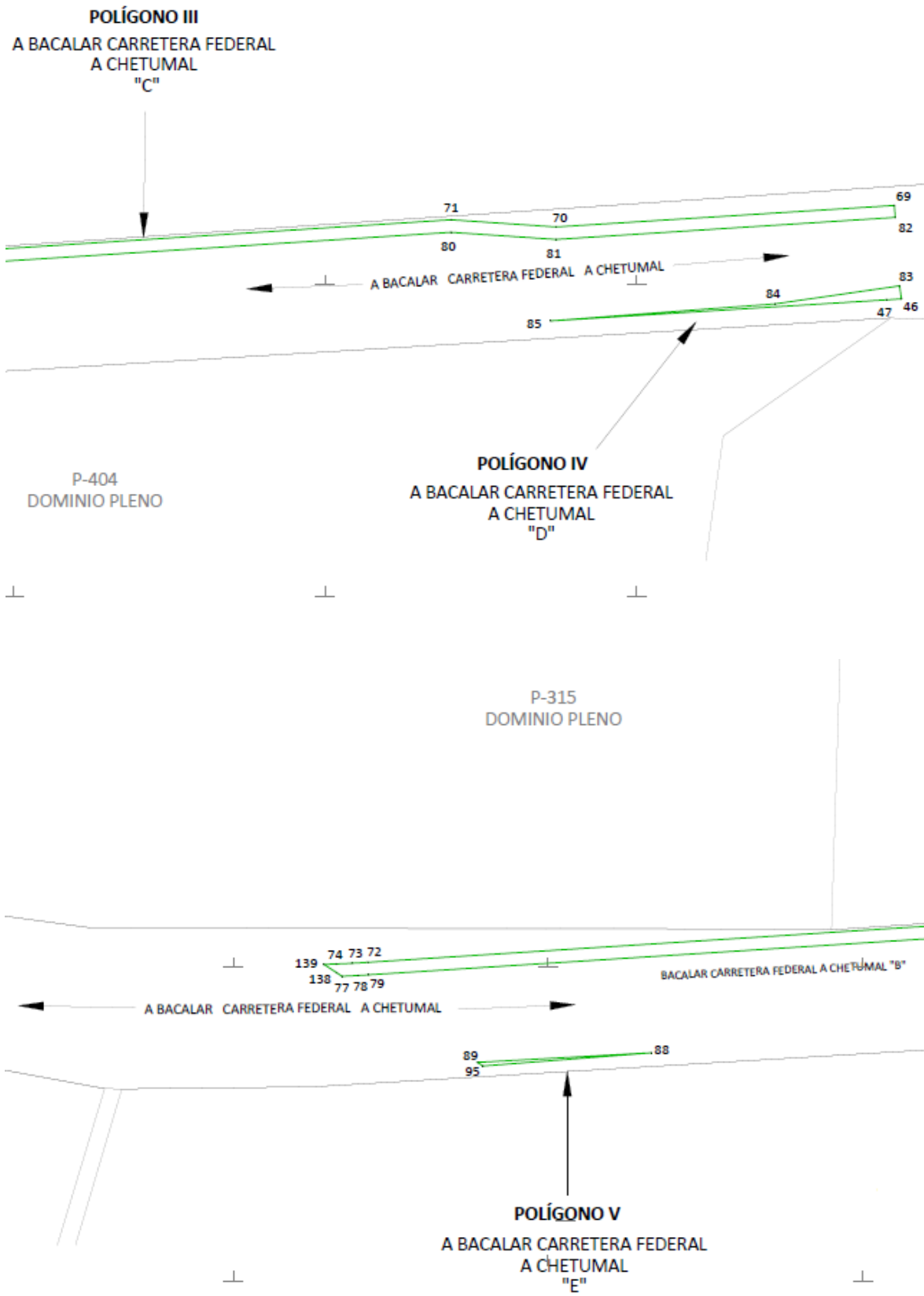
**22.** Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 de octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

**23.** Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/1586/2024, de 23 de diciembre de 2024, solicitaron a la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-37-32.41 hectáreas del ejido "Santa Elena", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 6 Tulum-Chetumal;

**24.** Que, el 12 de marzo de 2025 la Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, instauró el procedimiento de expropiación con número de expediente SEDATU/1S.3/DGRPE/DCE/0017FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2025;

**25.** Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "Informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 31 de marzo de 2025, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Santa Elena", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, es de 00-37-35 hectáreas de temporal de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:





CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A BACALAR CARRETERA FEDERAL A CHETUMAL "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,048,291.510	352,177.592
1	90	S 35°20'00" W	3.719	90	2,048,288.476	352,175.441
90	3	S 58°50'33" E	42.617	3	2,048,266.427	352,211.911
3	4	S 55°20'32" E	141.252	4	2,048,186.100	352,328.099
4	5	S 55°54'28" E	10.000	5	2,048,180.495	352,336.381
5	6	S 57°02'19" E	10.000	6	2,048,175.054	352,344.771
6	7	S 58°10'10" E	10.000	7	2,048,169.780	352,353.267
7	8	S 59°18'01" E	10.000	8	2,048,164.675	352,361.865
8	9	S 60°25'53" E	10.000	9	2,048,159.740	352,370.563
9	10	S 61°33'44" E	10.000	10	2,048,154.978	352,379.356
10	11	S 62°41'35" E	10.000	11	2,048,150.391	352,388.241
11	12	S 63°49'26" E	10.000	12	2,048,145.980	352,397.216
12	13	S 64°57'18" E	10.000	13	2,048,141.746	352,406.275
13	14	S 66°05'09" E	10.000	14	2,048,137.693	352,415.417
14	15	S 67°13'00" E	10.000	15	2,048,133.820	352,424.636
15	16	S 68°20'51" E	10.000	16	2,048,130.131	352,433.931
16	17	S 69°28'42" E	10.000	17	2,048,126.625	352,443.296
17	18	S 70°36'34" E	10.000	18	2,048,123.305	352,452.728
18	19	S 71°44'25" E	10.000	19	2,048,120.172	352,462.225
19	20	S 72°52'16" E	10.000	20	2,048,117.227	352,471.781
20	21	S 74°00'07" E	10.000	21	2,048,114.471	352,481.394
21	22	S 75°07'59" E	10.000	22	2,048,111.905	352,491.059
22	23	S 76°15'50" E	10.000	23	2,048,109.531	352,500.772
23	24	S 77°23'41" E	10.000	24	2,048,107.348	352,510.531
24	25	S 78°09'12" E	3.414	25	2,048,106.648	352,513.873
25	112	N 55°16'12" W	3.198	112	2,048,108.470	352,511.244
112	111	N 55°15'54" W	4.840	111	2,048,111.227	352,507.266
111	28	N 55°15'51" W	2.399	28	2,048,112.595	352,505.295
28	29	N 76°40'54" W	10.000	29	2,048,114.898	352,495.564

29	30	N 75°32'31" W	10.000	30	2,048,117.395	352,485.881
30	31	N 74°24'07" W	10.000	31	2,048,120.084	352,476.249
31	32	N 73°15'43" W	10.000	32	2,048,122.963	352,466.673
32	33	N 72°07'20" W	10.000	33	2,048,126.033	352,457.156
33	34	N 70°58'56" W	10.000	34	2,048,129.292	352,447.702
34	35	N 69°50'32" W	10.000	35	2,048,132.738	352,438.315
35	36	N 68°42'09" W	10.000	36	2,048,136.370	352,428.998
36	37	N 67°33'45" W	10.000	37	2,048,140.187	352,419.755
37	38	N 66°25'21" W	10.000	38	2,048,144.186	352,410.590
38	39	N 65°16'58" W	10.000	39	2,048,148.368	352,401.506
39	40	N 64°08'34" W	10.000	40	2,048,152.729	352,392.508
40	41	N 63°00'11" W	10.000	41	2,048,157.268	352,383.597
41	42	N 61°51'47" W	10.000	42	2,048,161.984	352,374.779
42	43	N 60°43'23" W	10.000	43	2,048,166.874	352,366.057
43	44	N 59°35'00" W	10.000	44	2,048,171.937	352,357.433
44	45	N 58°26'36" W	10.000	45	2,048,177.170	352,348.912
45	91	N 57°18'12" W	10.000	91	2,048,182.572	352,340.497
91	92	N 56°09'49" W	10.000	92	2,048,188.140	352,332.191
92	48	N 55°28'04" W	2.205	48	2,048,189.390	352,330.374
48	49	N 55°20'32" W	10.000	49	2,048,195.077	352,322.148
49	50	N 55°20'32" W	10.000	50	2,048,200.764	352,313.923
50	51	N 55°20'32" W	10.000	51	2,048,206.451	352,305.697
51	52	N 55°20'32" W	10.000	52	2,048,212.137	352,297.472
52	53	N 55°20'32" W	10.000	53	2,048,217.824	352,289.246
53	54	N 55°20'32" W	10.000	54	2,048,223.511	352,281.020
54	55	N 55°20'32" W	10.000	55	2,048,229.198	352,272.795
55	56	N 55°20'32" W	10.000	56	2,048,234.884	352,264.569
56	57	N 55°20'32" W	10.000	57	2,048,240.571	352,256.343
57	58	N 55°20'32" W	10.000	58	2,048,246.258	352,248.118
58	59	N 55°20'32" W	10.000	59	2,048,251.945	352,239.892
59	93	N 55°20'32" W	10.000	93	2,048,257.631	352,231.667
93	61	N 55°20'32" W	10.000	61	2,048,263.318	352,223.441
61	94	N 55°20'32" W	10.000	94	2,048,269.005	352,215.215
94	63	N 55°20'32" W	1.374	63	2,048,269.786	352,214.085
63	1	N 59°14'07" W	42.470	1	2,048,291.510	352,177.592
<b>SUPERFICIE = 00-15-20.441 ha</b>						
<b>00-15-20 ha</b>						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A BACALAR CARRETERA FEDERAL A CHETUMAL "B"</b>						
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>V</b>	<b>COORDENADAS</b>	
<b>EST</b>	<b>PV</b>				<b>Y</b>	<b>X</b>
				64	2,048,270.518	352,162.710
64	2	S 35°20'00" W	1.954	2	2,048,268.923	352,161.580
2	60	S 54°40'42" E	118.219	60	2,048,200.573	352,258.037
60	67	S 54°40'42" E	18.601	67	2,048,189.819	352,273.214
67	68	N 50°13'39" W	24.890	68	2,048,205.742	352,254.084
68	64	N 54°40'00" W	112.005	64	2,048,270.518	352,162.710
<b>SUPERFICIE = 00-02-41.583 ha 00-02-42 ha</b>						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III, AFECTACIÓN A BACALAR CARRETERA FEDERAL A CHETUMAL "C"</b>						
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>V</b>	<b>COORDENADAS</b>	
<b>EST</b>	<b>PV</b>				<b>Y</b>	<b>X</b>
				69	2,048,125.395	353,082.603
69	70	S 86°21'54" W	108.734	70	2,048,118.501	352,974.087
70	71	N 86°06'26" W	33.815	71	2,048,120.797	352,940.350
71	72	S 86°17'50" W	298.273	72	2,048,101.535	352,642.700
72	73	S 86°35'54" W	5.000	73	2,048,101.238	352,637.709
73	74	S 87°12'02" W	5.000	74	2,048,100.994	352,632.715
74	139	S 88°14'26" W	3.886	139	2,048,100.874	352,628.831
139	138	S 56°33'28" E	4.779	138	2,048,098.241	352,632.818
138	77	S 56°40'31" E	2.123	77	2,048,097.075	352,634.592
77	78	N 86°59'59" E	5.000	78	2,048,097.337	352,639.585
78	79	N 86°29'56" E	3.379	79	2,048,097.543	352,642.958
79	80	N 86°17'50" E	298.007	80	2,048,116.788	352,940.344
80	81	S 86°06'26" E	33.816	81	2,048,114.492	352,974.081
81	82	N 86°17'05" E	109.000	82	2,048,121.555	353,082.852
82	69	N 03°42'55" W	3.848	69	2,048,125.395	353,082.603
<b>SUPERFICIE = 00-17-99.518 ha 00-18-00 ha</b>						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV, AFECTACIÓN A BACALAR CARRETERA FEDERAL A CHETUMAL "D"</b>						
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>V</b>	<b>COORDENADAS</b>	
<b>EST</b>	<b>PV</b>				<b>Y</b>	<b>X</b>
				83	2,048,099.602	353,084.278
83	84	S 81°45'10" W	40.334	84	2,048,093.816	353,044.360
84	85	S 85°40'14" W	72.203	85	2,048,088.365	352,972.363
85	47	N 86°25'05" E	108.031	47	2,048,095.114	353,080.183
47	46	N 86°25'05" E	4.699	46	2,048,095.408	353,084.873
46	83	N 08°04'51" W	4.236	83	2,048,099.602	353,084.278
<b>SUPERFICIE = 00-01-38.529 ha 00-01-39 ha</b>						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V, AFECTACIÓN A BACALAR CARRETERA FEDERAL A CHETUMAL "E"</b>						
<b>LADO</b>		<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>	<b>V</b>	<b>COORDENADAS</b>	
<b>EST</b>	<b>PV</b>				<b>Y</b>	<b>X</b>
				88	2,048,072.724	352,732.855
88	89	S 86°49'51" W	55.375	89	2,048,069.663	352,677.564
89	95	S 57°56'38" E	2.145	95	2,048,068.524	352,679.382
95	88	N 85°30'32" E	53.637	88	2,048,072.724	352,732.855
<b>SUPERFICIE = 00-00-34.256 ha 00-00-34 ha</b>						

Proyección UTM ZONA: 16

Superficie total a expropiar: 00-37-35 hectáreas

26. Que, el 1 de agosto de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-410 y genérico G-42939-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$1,267,590.86 (un millón doscientos sesenta y siete mil quinientos noventa pesos 86/100 M.N.);

27. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 19 de septiembre de 2025, emitió la opinión técnica condicionada número SOTUV/DGOTU/018/QROO/TREN MAYA TM6/004/2025, respecto del procedimiento de expropiación a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., que incluye la superficie de 00-37-35 hectáreas, relativas al ejido "Santa Elena", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo;

28. Que, al Comisariado del ejido "Santa Elena", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, se le notificó el 1 de octubre de 2025, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera; en dicho plazo no realizó manifestaciones;

29. Que la DGRPE, el 16 de octubre de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 25, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

**II.** Que, los documentos señalados en los resultandos 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido "Santa Elena" y/o "Subteniente López", se ubicaba en las delegaciones de Payo Obispo y Chetumal, respectivamente, en el territorio de Quintana Roo; sin embargo, de lo señalado en el resultado 3 del presente decreto, se desprende que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicada el 12 de enero de 1975, se señaló que la delegación de Chetumal quedó integrada al municipio de Othón P. Blanco y que conforme a lo reseñado en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del RAN el nombre predominante del núcleo agrario es "Santa Elena"; por lo que el presente decreto debe de culminar como ejido "Santa Elena", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo;

**III.** Que, la superficie de 00-37-35 hectáreas de terrenos de temporal de uso común del ejido "Santa Elena", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

**IV.** Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

**V.** Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**VI.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número SEDATU/1S.3/DGRPE/DCE/0017FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2025, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Santa Elena" fue de 00-37-32.41 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-37-35 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, de 31 de marzo de 2025, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "Santa Elena", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, debe ser de 00-37-35 hectáreas;

**VII.** Que, se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido "Santa Elena" municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente SEDATU/1S.3/DGRPE/DCE/0017FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. y TREN MAYA, S.A. DE C.V./2025, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

**VIII.** Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 1 de agosto de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$1,267,590.86 (un millón doscientos sesenta y siete mil quinientos noventa pesos 86/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

**IX.** Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria;

**X.** Que, mediante decreto presidencial de 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 18 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y a más tardar el 12 de septiembre de 2024, toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

**XI.** Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto autorizado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

**XII.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-37-35 hectáreas (treinta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas), de terrenos de temporal de uso común del ejido "Santa Elena", municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Inscribese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 11 de mayo de 2026.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-75-85 hectáreas del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, y 92 de la propia Constitución; 13, 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y, 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO**

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de abril de 1964, dotó al Nuevo Centro de Población Agrícola denominado División del Norte y sus anexos La Sauceda, Miguel Hidalgo, Guayaro del Origel, Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Emiliano Zapata, Crispín Durán Zamorano y Miguel Hidalgo, municipio de El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 30-156.10 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 30 de enero de 1981;

2. Que, el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, publicado en el periódico oficial el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 11 de diciembre de 2004, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado División del Norte, municipio de Escárcega, estado de Campeche;

4. Que, el 20 de diciembre de 2004, el ejido "NCPA. DIV. DEL NORTE Y SUS ANEXOS", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se inscribió en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04009011111041964R;

5. Que, el ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, fue afectado por la acción agraria de expropiación por la superficie de 11-90-97 hectáreas, mediante resolución presidencial y publicación en el DOF de 2 de junio de 2023.

6. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

*c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

*d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

*e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

*g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

7. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

8. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

9. Que, los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Así mismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

10. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2025-2030), publicado en el DOF el 15 de abril de 2025; en ellos se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la “Construcción de línea del Tren Maya a Progreso” y a la “Implementación del transporte de carga en el Tren Maya”, respectivamente;

11. Que el PND 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 “Economía Moral y Trabajo”, las siguientes estrategias:

***Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.***

***Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.***

12. Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (PSEDATU) 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 2.3 “Promover políticas de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, para mejorar la conectividad del territorio, la prosperidad de las regiones y el bienestar de las personas” y en su Línea de acción 2.3.1 “Coordinar la regularización y liberación del derecho de vía para la construcción de 3,000 km de líneas de tren de pasajeros, mediante procesos de gestión, acuerdos y actualización registral”;

13. Que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2025-2030, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 2025, establece en su Estrategia 6.1 “Coadyuvar en la construcción de infraestructura que tienda al desarrollo económico y social del país” y en sus Líneas de acción 6.1.1 y 6.1.2 “Colaborar en estudios preliminares, asesoramiento y construcción, para el desarrollo del sistema ferroviario del país, que permita mejorar la movilidad, fortalecer la integración regional y facilitar el traslado de pasajeros y carga en el territorio nacional” y “Participar en la materialización de la infraestructura ferroviaria del Tren Maya para mejorar el transporte de pasajeros y carga, mediante la expansión de la red con un enfoque intermodal, que permita fortalecer la integración territorial en el sureste de la República y su desarrollo social, respectivamente;

14. Que, mediante escritura pública número 20, de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la cual tiene por objeto social:

*(...) prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya".*

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V., puede realizar, entre otras, lo siguiente:

*II. Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del "Tren Maya", así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*

*III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;*

*IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;*

*(...)*

*XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.*

15. Que, mediante publicación en el DOF de 30 de mayo de 2023, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

16. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., a Tren Maya, S.A. de C.V.";

17. Que, por decreto presidencial publicado el 1 de marzo de 2024 en el DOF, se determinó que FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., debe entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a las disposiciones normativas aplicables;

18. Que por acuerdo publicado en el DOF el 4 de agosto de 2025, se establecieron las acciones para dar continuidad y seguimiento a los derechos y obligaciones de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., por Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de aquellos relacionados con el Proyecto Tren Maya, y por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en los demás derechos, obligaciones y asuntos distintos a éstos;

19. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 14 de agosto 2025;

20. Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la Resolución emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

21. Que, el Programa Institucional Tren Maya, S.A. de C.V. 2025-2030, publicado el 14 octubre de 2025 en el DOF, define los tres objetivos siguientes: "1.- Asegurar la rentabilidad del Tren Maya mediante la gestión eficiente de los servicios de transporte de pasajeros, carga, servicios complementarios y comerciales, para consolidar un sistema ferroviario que impulse el crecimiento económico del Sureste"; "2.- Garantizar un sistema de transporte ferroviario confiable, eficiente, seguro, con calidad e innovador con una conectividad intermodal integral, para fortalecer la logística, el comercio y la competitividad regional", y "3.- Impulsar al Tren Maya como una empresa ferroviaria con responsabilidad ambiental y social, con respeto a los derechos humanos, para contribuir al bienestar, la movilidad sostenible y desarrollo del Sureste";

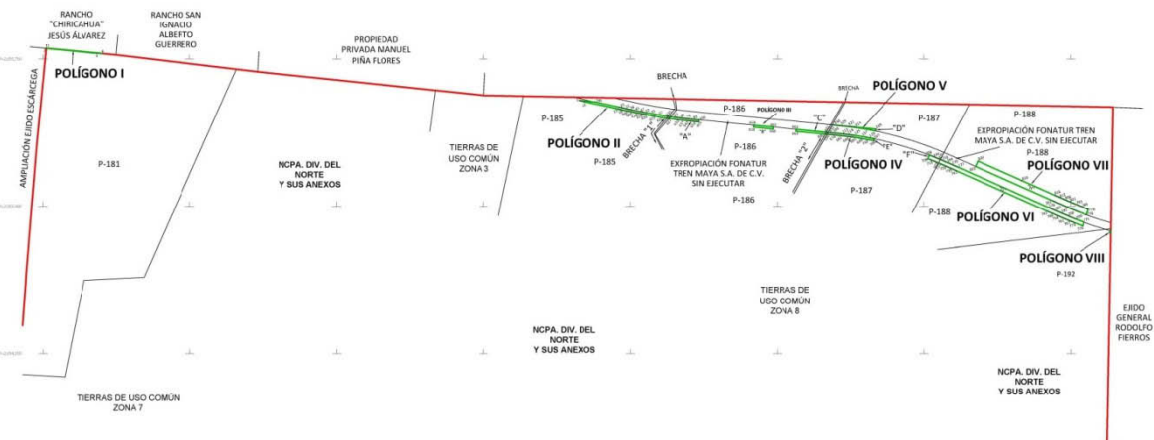
22. Que, del 10 de mayo al 14 de agosto de 2023, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., celebró cinco convenios de ocupación previa con los titulares de las parcelas afectadas, en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie a expropiar hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

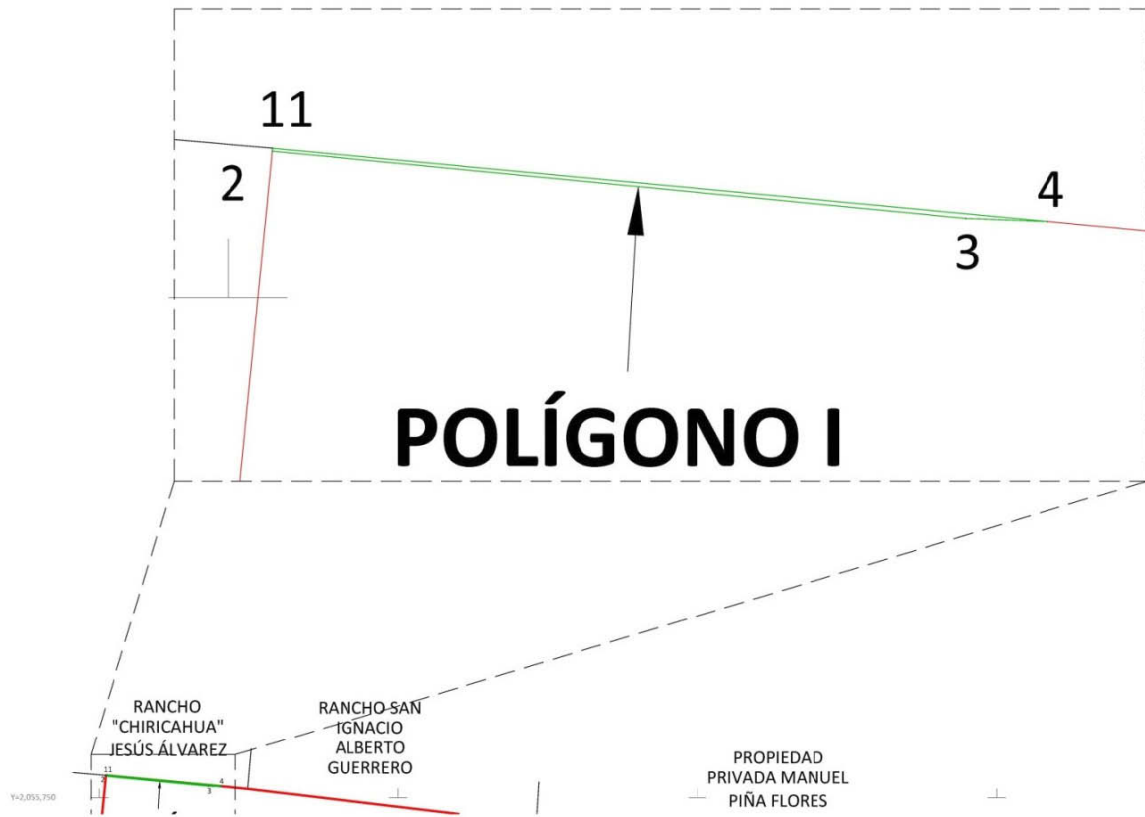
23. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio DJ/APAT/1097/2023 de 13 de septiembre de 2023, solicitó al entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 04-75-79.57 hectáreas, de terrenos del ejido "N.C.P.A. División del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, correspondiente al Tramo 7 "Chetumal-Escárcega";

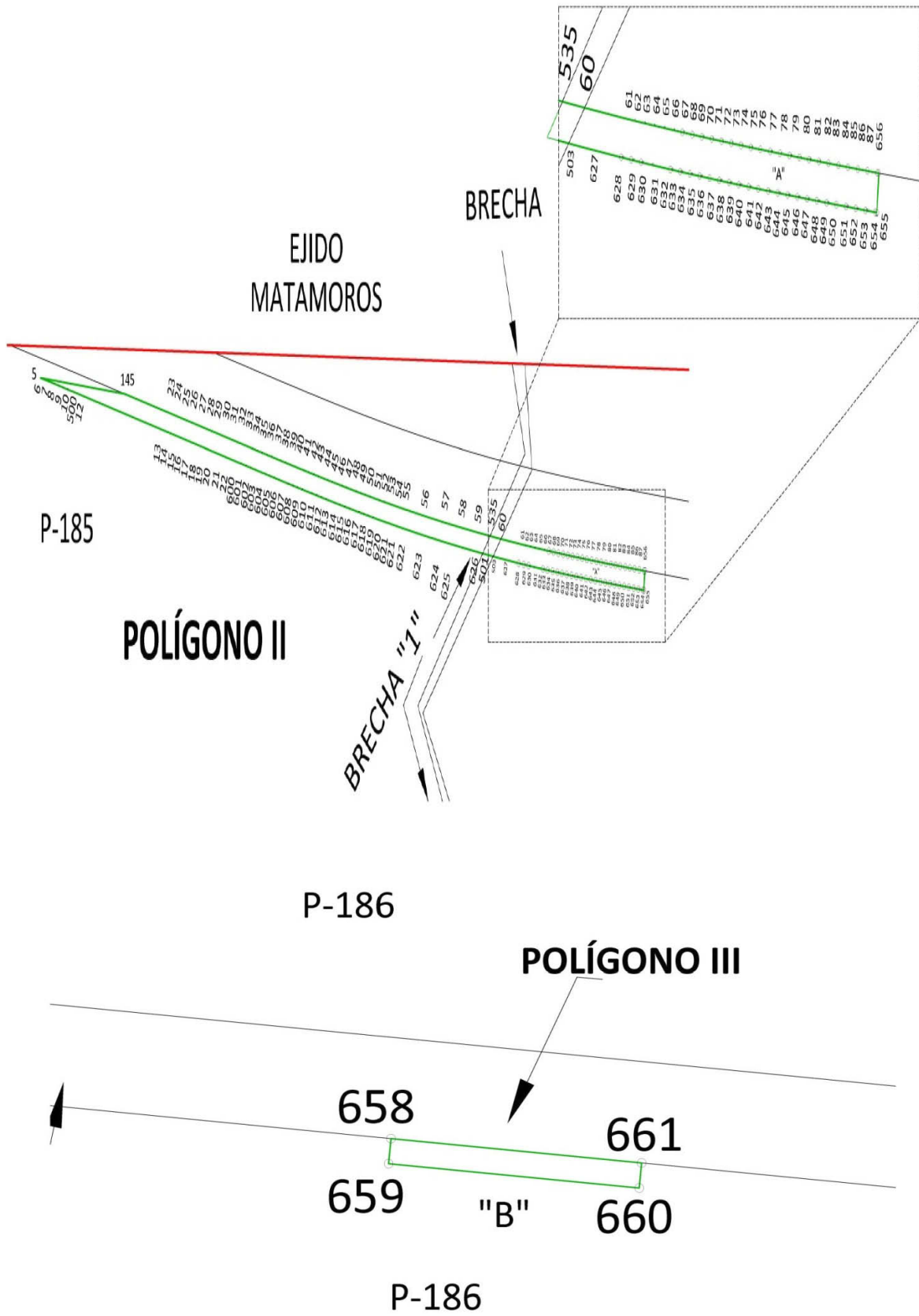
24. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/APAT/0102/2023 de 19 de octubre de 2023, ratificaron la solicitud de expropiación;

25. Que, la entonces Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Resoluciones Presidenciales y Expropiaciones (DGRPE) de la Sedatu, el 9 de enero del 2024, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente **DGPR-DCE-DE/SOE-04CC/0003FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V/2024;**

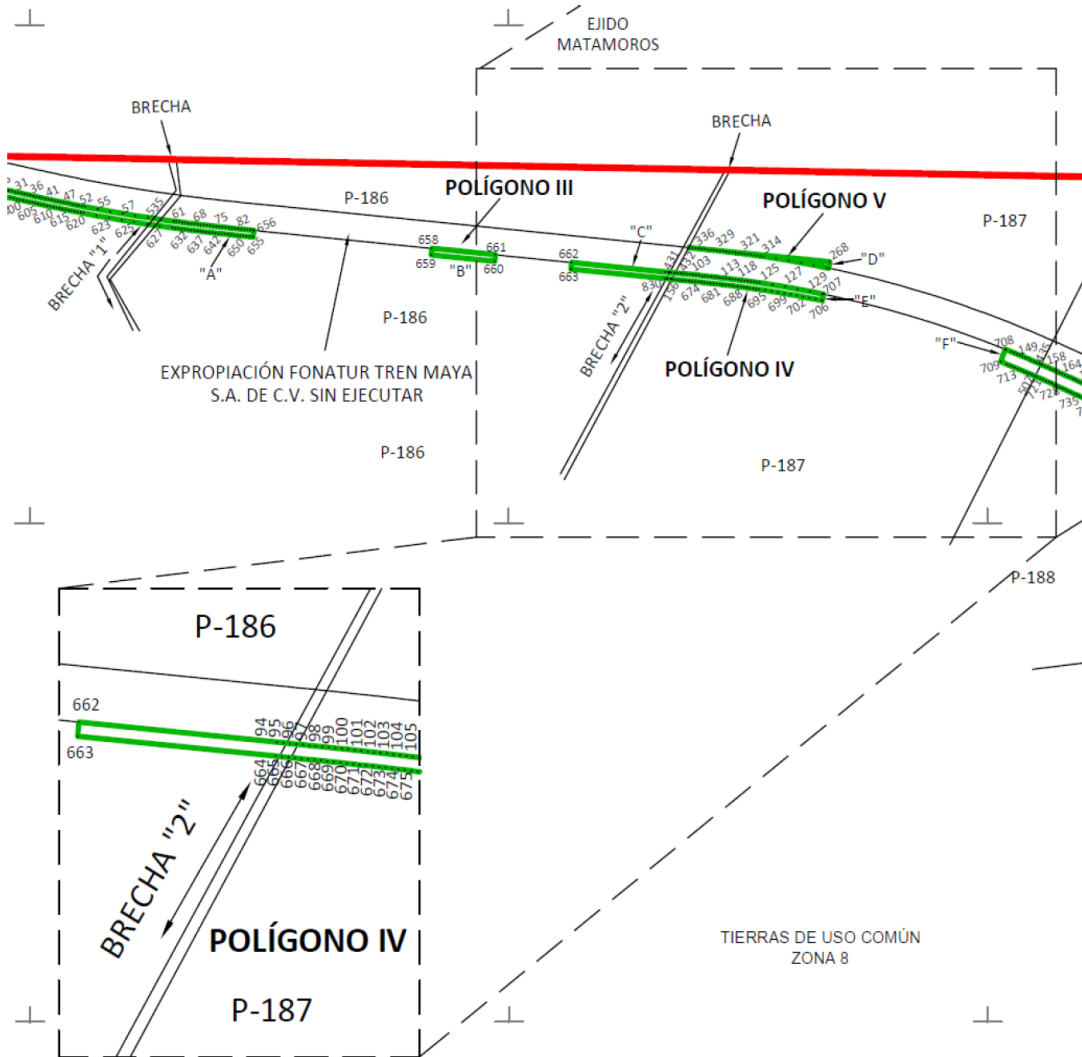
26. Que, el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 14 de marzo de 2024, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, por una superficie de 04-75-85 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 04-73-91 hectáreas son de uso parcelado y 00-01-94 hectáreas son de uso común, lo cual se describe en los siguientes planos y cuadros de construcción:



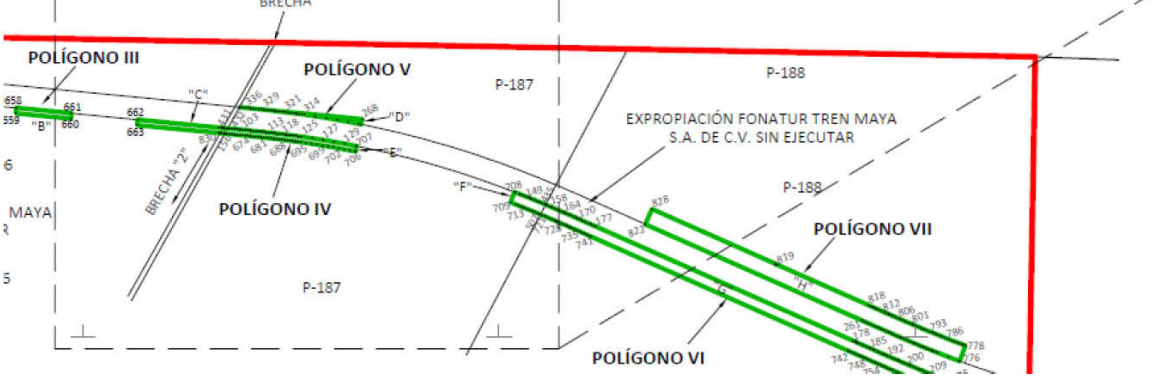
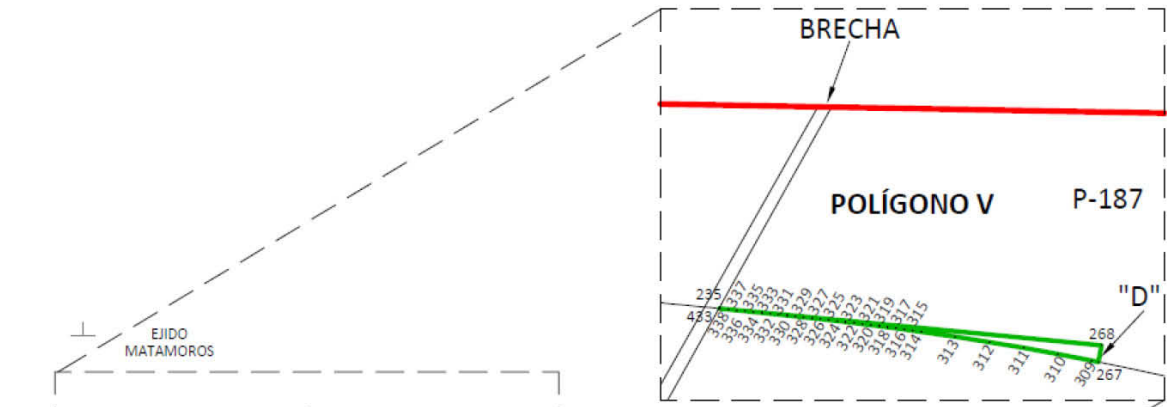
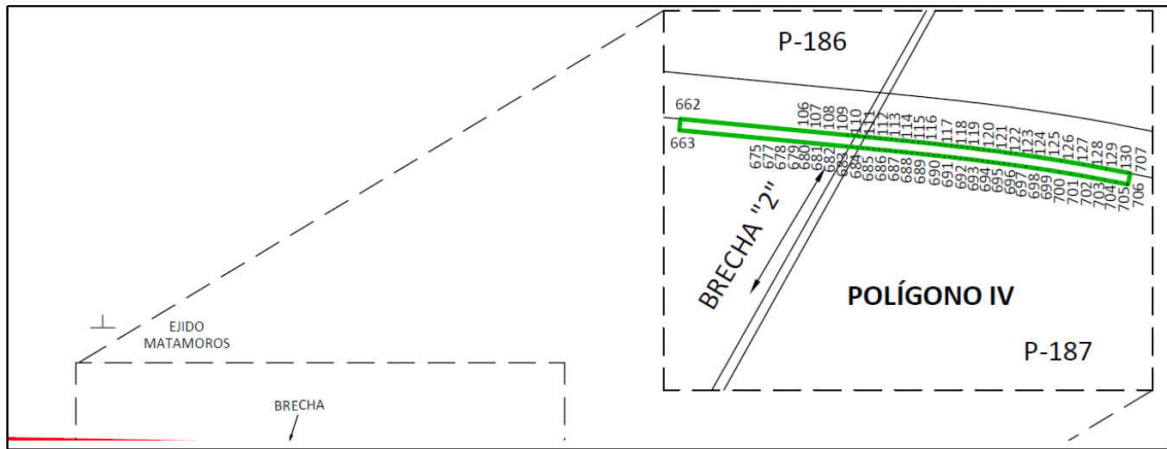


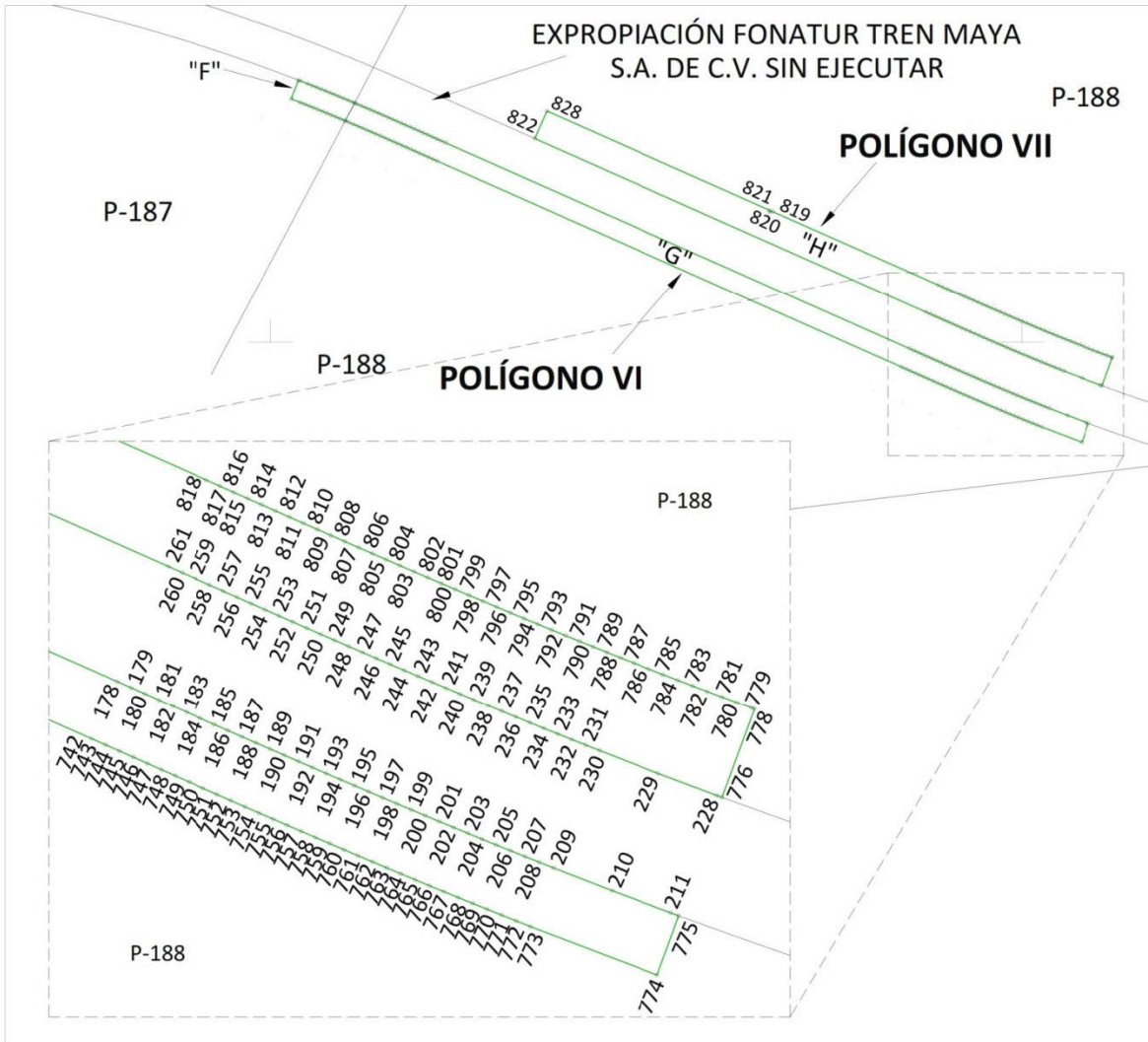


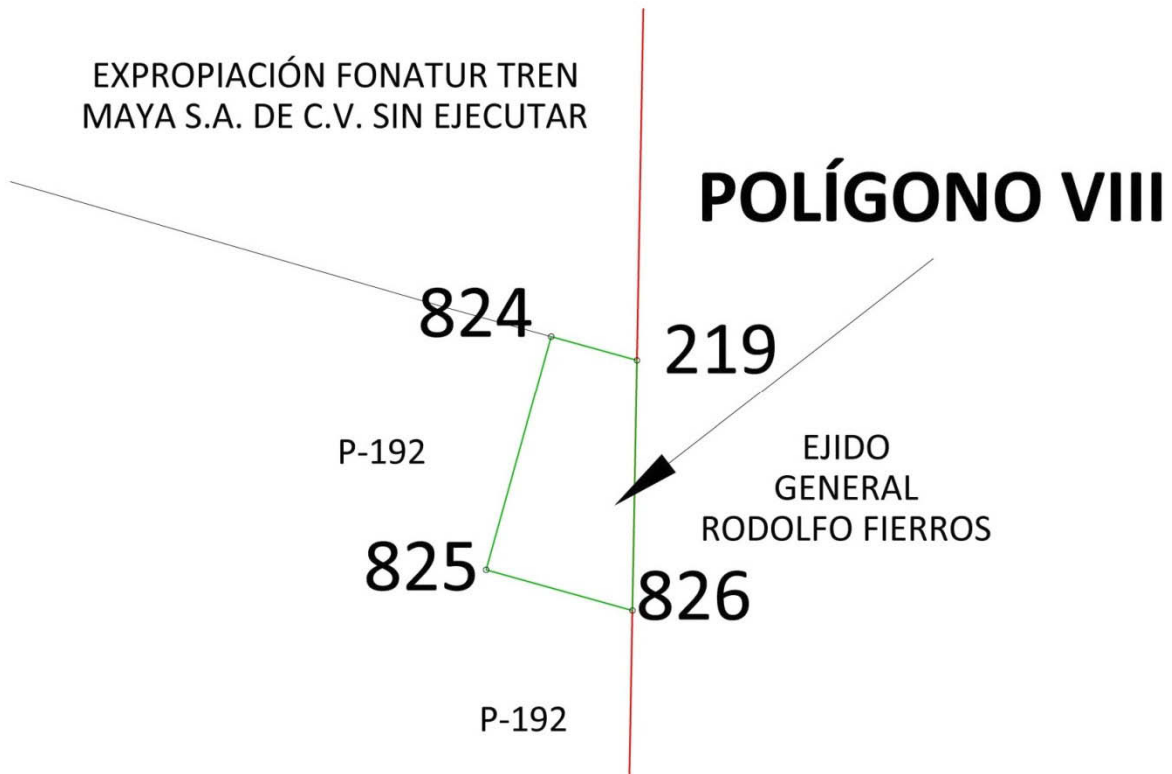
POLÍGONO IV PARTE 1



POLÍGONO IV PARTE 2







CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A P-181						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				11	2,055,805.657	745,516.685
11	2	S 05°35'51" W	1.088	2	2,055,804.574	745,516.579
2	3	S 84°29'25" E	259.706	3	2,055,779.639	745,775.085
3	4	S 87°53'09" E	30.190	4	2,055,778.525	745,805.254
4	11	N 84°37'43" W	289.842	11	2,055,805.657	745,516.685
SUPERFICIE = 00-03-89.869 ha 00-03-90 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,055,540.026	748,238.048
5	6	S 77°49'36" E	3.881	6	2,055,539.208	748,241.842
6	7	S 77°48'19" E	4.828	7	2,055,538.188	748,246.561
7	8	S 77°47'15" E	4.830	8	2,055,537.166	748,251.282
8	9	S 77°46'23" E	4.832	9	2,055,536.143	748,256.005
9	10	S 77°45'44" E	4.834	10	2,055,535.118	748,260.729
10	500	S 77°45'19" E	4.836	500	2,055,534.093	748,265.455
500	12	S 77°45'06" E	4.838	12	2,055,533.066	748,270.182
12	13	S 77°45'04" E	170.786	13	2,055,496.832	748,437.081
13	14	S 77°45'06" E	4.840	14	2,055,495.806	748,441.810
14	15	S 77°45'19" E	4.842	15	2,055,494.779	748,446.542
15	16	S 77°45'44" E	4.843	16	2,055,493.752	748,451.275
16	17	S 77°46'23" E	4.845	17	2,055,492.726	748,456.010
17	18	S 77°47'15" E	4.847	18	2,055,491.701	748,460.748
18	19	S 77°48'19" E	4.849	19	2,055,490.676	748,465.487
19	20	S 77°49'36" E	4.851	20	2,055,489.653	748,470.229
20	21	S 77°51'06" E	4.853	21	2,055,488.632	748,474.973
21	22	S 77°52'49" E	4.855	22	2,055,487.613	748,479.720
22	600	S 77°54'45" E	4.857	600	2,055,486.596	748,484.468
600	601	S 77°56'54" E	4.858	601	2,055,485.582	748,489.220
601	602	S 77°59'16" E	4.860	602	2,055,484.570	748,493.974
602	603	S 78°01'50" E	4.862	603	2,055,483.562	748,498.730
603	604	S 78°04'38" E	4.864	604	2,055,482.557	748,503.489
604	605	S 78°07'38" E	4.866	605	2,055,481.556	748,508.251
605	606	S 78°10'51" E	4.868	606	2,055,480.559	748,513.015
606	607	S 78°14'17" E	4.870	607	2,055,479.566	748,517.783
607	608	S 78°17'56" E	4.871	608	2,055,478.578	748,522.553

608	609	S 78°21'48" E	4.873	609	2,055,477.595	748,527.326
609	610	S 78°25'53" E	4.875	610	2,055,476.618	748,532.102
610	611	S 78°30'10" E	4.877	611	2,055,475.645	748,536.882
611	612	S 78°34'41" E	4.879	612	2,055,474.679	748,541.664
612	613	S 78°39'24" E	4.881	613	2,055,473.719	748,546.449
613	614	S 78°44'20" E	4.883	614	2,055,472.766	748,551.238
614	615	S 78°49'29" E	4.885	615	2,055,471.819	748,556.030
615	616	S 78°54'51" E	4.886	616	2,055,470.879	748,560.825
616	617	S 79°00'26" E	4.888	617	2,055,469.947	748,565.624
617	618	S 79°06'14" E	4.890	618	2,055,469.023	748,570.426
618	619	S 79°12'14" E	4.892	619	2,055,468.107	748,575.232
619	620	S 79°18'28" E	4.894	620	2,055,467.199	748,580.041
620	621	S 79°24'54" E	4.891	621	2,055,466.300	748,584.848
621	622	S 79°41'47" E	20.000	622	2,055,462.723	748,604.526
622	623	S 80°08'57" E	20.000	623	2,055,459.301	748,624.231
623	624	S 80°36'08" E	20.000	624	2,055,456.035	748,643.963
624	625	S 81°03'18" E	20.000	625	2,055,452.926	748,663.719
625	626	S 81°30'29" E	20.000	626	2,055,449.972	748,683.500
626	627	S 81°57'39" E	20.000	627	2,055,447.175	748,703.303
627	628	S 82°24'49" E	19.996	628	2,055,444.535	748,723.125
628	629	S 82°41'48" E	5.000	629	2,055,443.900	748,728.084
629	630	S 82°48'29" E	4.891	630	2,055,443.287	748,732.937
630	631	S 82°54'56" E	4.894	631	2,055,442.684	748,737.793
631	632	S 83°01'09" E	4.892	632	2,055,442.089	748,742.649
632	633	S 83°07'10" E	4.890	633	2,055,441.503	748,747.504
633	634	S 83°12'58" E	4.888	634	2,055,440.926	748,752.358
634	635	S 83°18'32" E	4.886	635	2,055,440.357	748,757.211
635	636	S 83°23'54" E	4.885	636	2,055,439.795	748,762.064
636	637	S 83°29'03" E	4.883	637	2,055,439.241	748,766.915
637	638	S 83°34'00" E	4.881	638	2,055,438.694	748,771.765

638	639	S 83°38'43" E	4.879	639	2,055,438.154	748,776.614
639	640	S 83°43'13" E	4.877	640	2,055,437.621	748,781.462
640	641	S 83°47'31" E	4.875	641	2,055,437.093	748,786.308
641	642	S 83°51'36" E	4.873	642	2,055,436.572	748,791.154
642	643	S 83°55'27" E	4.871	643	2,055,436.057	748,795.998
643	644	S 83°59'07" E	4.870	644	2,055,435.546	748,800.841
644	645	S 84°02'32" E	4.868	645	2,055,435.041	748,805.682
645	646	S 84°05'46" E	4.866	646	2,055,434.541	748,810.522
646	647	S 84°08'46" E	4.864	647	2,055,434.044	748,815.361
647	648	S 84°11'33" E	4.862	648	2,055,433.552	748,820.198
648	649	S 84°14'08" E	4.860	649	2,055,433.064	748,825.034
649	650	S 84°16'30" E	4.858	650	2,055,432.580	748,829.868
650	651	S 84°18'38" E	4.857	651	2,055,432.098	748,834.700
651	652	S 84°20'34" E	4.855	652	2,055,431.620	748,839.531
652	653	S 84°22'17" E	4.853	653	2,055,431.144	748,844.361
653	654	S 84°23'47" E	4.851	654	2,055,430.670	748,849.188
654	655	S 84°25'05" E	0.847	655	2,055,430.588	748,850.031
655	656	N 05°34'55" E	10.000	656	2,055,440.540	748,851.004
656	87	N 84°25'05" W	0.845	87	2,055,440.622	748,850.163
87	86	N 84°23'47" W	4.847	86	2,055,441.096	748,845.339
86	85	N 84°22'17" W	4.848	85	2,055,441.571	748,840.515
85	84	N 84°20'34" W	4.849	84	2,055,442.049	748,835.689
84	83	N 84°18'38" W	4.851	83	2,055,442.530	748,830.862
83	82	N 84°16'30" W	4.852	82	2,055,443.014	748,826.035
82	81	N 84°14'08" W	4.853	81	2,055,443.502	748,821.206

81	80	N 84°11'33" W	4.854	80	2,055,443.993	748,816.377
80	79	N 84°08'46" W	4.856	79	2,055,444.488	748,811.546
79	78	N 84°05'46" W	4.857	78	2,055,444.988	748,806.715
78	77	N 84°02'32" W	4.858	77	2,055,445.492	748,801.884
77	76	N 83°59'06" W	4.859	76	2,055,446.001	748,797.051
76	75	N 83°55'27" W	4.861	75	2,055,446.515	748,792.218
75	74	N 83°51'36" W	4.862	74	2,055,447.035	748,787.384
74	73	N 83°47'31" W	4.863	73	2,055,447.561	748,782.549
73	72	N 83°43'13" W	4.864	72	2,055,448.093	748,777.714
72	71	N 83°38'43" W	4.866	71	2,055,448.632	748,772.879
71	70	N 83°34'00" W	4.867	70	2,055,449.177	748,768.042
70	69	N 83°29'03" W	4.868	69	2,055,449.730	748,763.206
69	68	N 83°23'54" W	4.869	68	2,055,450.289	748,758.369
68	67	N 83°18'32" W	4.871	67	2,055,450.857	748,753.531
67	66	N 83°12'58" W	4.872	66	2,055,451.432	748,748.694
66	65	N 83°07'10" W	4.873	65	2,055,452.016	748,743.856
65	64	N 83°01'09" W	4.874	64	2,055,452.609	748,739.018
64	63	N 82°54'56" W	4.876	63	2,055,453.210	748,734.179
63	62	N 82°48'29" W	4.877	62	2,055,453.820	748,729.341
62	61	N 82°42'11" W	4.414	61	2,055,454.381	748,724.963
61	60	N 82°25'32" W	20.000	60	2,055,457.017	748,705.137
60	59	N 81°58'15" W	20.000	59	2,055,459.811	748,685.334
59	58	N 81°30'58" W	20.000	58	2,055,462.761	748,665.552
58	57	N 81°03'41" W	20.000	57	2,055,465.869	748,645.795
57	56	N 80°36'24" W	20.000	56	2,055,469.133	748,626.063

56	55	N 80°09'07" W	20.000	55	2,055,472.554	748,606.358
55	54	N 79°41'50" W	20.000	54	2,055,476.131	748,586.681
54	53	N 79°24'54" W	4.877	53	2,055,477.027	748,581.887
53	52	N 79°18'28" W	4.876	52	2,055,477.931	748,577.096
52	51	N 79°12'14" W	4.874	51	2,055,478.844	748,572.308
51	50	N 79°06'14" W	4.873	50	2,055,479.765	748,567.523
50	49	N 79°00'26" W	4.872	49	2,055,480.694	748,562.740
49	48	N 78°54'51" W	4.871	48	2,055,481.631	748,557.961
48	47	N 78°49'29" W	4.869	47	2,055,482.575	748,553.184
47	46	N 78°44'20" W	4.868	46	2,055,483.525	748,548.409
46	45	N 78°39'24" W	4.867	45	2,055,484.483	748,543.638
45	44	N 78°34'41" W	4.866	44	2,055,485.446	748,538.868
44	43	N 78°30'10" W	4.864	43	2,055,486.416	748,534.102
43	42	N 78°25'53" W	4.863	42	2,055,487.391	748,529.337
42	41	N 78°21'48" W	4.862	41	2,055,488.372	748,524.576
41	40	N 78°17'56" W	4.861	40	2,055,489.357	748,519.816
40	39	N 78°14'17" W	4.859	39	2,055,490.348	748,515.059
39	38	N 78°10'51" W	4.858	38	2,055,491.343	748,510.304
38	37	N 78°07'38" W	4.857	37	2,055,492.342	748,505.551
37	36	N 78°04'38" W	4.856	36	2,055,493.345	748,500.800
36	35	N 78°01'50" W	4.854	35	2,055,494.352	748,496.051

35	34	N 77°59'16" W	4.853	34	2,055,495.362	748,491.304
34	33	N 77°56'54" W	4.852	33	2,055,496.375	748,486.559
33	32	N 77°54'45" W	4.851	32	2,055,497.391	748,481.816
32	31	N 77°52'49" W	4.849	31	2,055,498.409	748,477.075
31	30	N 77°51'06" W	4.848	30	2,055,499.429	748,472.336
30	29	N 77°49'36" W	4.847	29	2,055,500.451	748,467.598
29	28	N 77°48'19" W	4.846	28	2,055,501.475	748,462.862
28	27	N 77°47'15" W	4.844	27	2,055,502.499	748,458.127
27	26	N 77°46'23" W	4.843	26	2,055,503.525	748,453.394
26	25	N 77°45'44" W	4.842	25	2,055,504.551	748,448.662
25	24	N 77°45'19" W	4.841	24	2,055,505.578	748,443.931
24	23	N 77°45'06" W	4.839	23	2,055,506.605	748,439.202
23	145	N 77°45'04" W	118.675	145	2,055,531.783	748,323.229
145	5	N 84°28'20" W	85.578	5	2,055,540.026	748,238.048
SUPERFICIE = 00-57-91.015 ha 00-57-91 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III, AFECTACIÓN A P-186 "B"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				658	2,055,413.556	749,129.722
658	659	S 05°31'40" W	10.000	659	2,055,403.603	749,128.759
659	660	S 84°28'20" E	100.000	660	2,055,393.970	749,228.294
660	661	N 05°31'40" E	10.000	661	2,055,403.923	749,229.257
661	658	N 84°28'20" W	100.000	658	2,055,413.556	749,129.722
SUPERFICIE = 00-10-00.000 ha 00-10-00 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				662	2,055,392.364	749,348.699
662	663	S 05°31'40" W	10.000	663	2,055,382.410	749,347.736
663	664	S 84°28'20" E	147.267	664	2,055,368.224	749,494.318
664	665	S 84°28'17" E	4.837	665	2,055,367.758	749,499.132
665	666	S 84°27'59" E	4.834	666	2,055,367.292	749,503.944
666	667	S 84°27'22" E	4.832	667	2,055,366.826	749,508.753
667	668	S 84°26'27" E	4.829	668	2,055,366.358	749,513.559
668	669	S 84°25'13" E	4.826	669	2,055,365.888	749,518.362
669	670	S 84°23'41" E	4.824	670	2,055,365.417	749,523.163
670	671	S 84°21'51" E	4.821	671	2,055,364.944	749,527.960
671	672	S 84°19'42" E	4.818	672	2,055,364.468	749,532.755
672	673	S 84°17'15" E	4.816	673	2,055,363.988	749,537.547
673	674	S 84°14'29" E	4.813	674	2,055,363.505	749,542.335
674	675	S 84°11'25" E	4.810	675	2,055,363.019	749,547.121
675	676	S 84°08'03" E	4.813	676	2,055,362.527	749,551.908
676	677	S 84°04'22" E	4.805	677	2,055,362.030	749,556.688
677	678	S 84°00'23" E	4.803	678	2,055,361.529	749,561.464
678	679	S 83°56'05" E	4.800	679	2,055,361.022	749,566.237
679	680	S 83°51'29" E	4.797	680	2,055,360.509	749,571.007
680	681	S 83°46'35" E	4.795	681	2,055,359.989	749,575.773
681	682	S 83°41'22" E	4.792	682	2,055,359.462	749,580.536
682	683	S 83°35'51" E	4.789	683	2,055,358.928	749,585.295
683	684	S 83°30'01" E	4.787	684	2,055,358.386	749,590.051
684	685	S 83°23'53" E	4.784	685	2,055,357.836	749,594.803
685	686	S 83°17'27" E	4.781	686	2,055,357.278	749,599.552

686	687	S 83°10'42" E	4.779	687	2,055,356.710	749,604.296
687	688	S 83°03'39" E	4.776	688	2,055,356.133	749,609.037
688	689	S 82°56'18" E	4.773	689	2,055,355.546	749,613.774
689	690	S 82°48'38" E	4.770	690	2,055,354.949	749,618.507
690	691	S 82°40'39" E	4.768	691	2,055,354.342	749,623.236
691	692	S 82°32'23" E	4.765	692	2,055,353.723	749,627.961
692	693	S 82°23'48" E	4.762	693	2,055,353.093	749,632.681
693	694	S 82°14'54" E	4.760	694	2,055,352.451	749,637.398
694	695	S 82°05'42" E	4.764	695	2,055,351.796	749,642.117
695	696	S 81°51'00" E	10.000	696	2,055,350.378	749,652.016
696	697	S 81°31'00" E	10.000	697	2,055,348.903	749,661.906
697	698	S 81°11'01" E	10.000	698	2,055,347.370	749,671.788
698	699	S 80°51'02" E	10.000	699	2,055,345.780	749,681.661
699	700	S 80°31'03" E	10.000	700	2,055,344.132	749,691.524
700	701	S 80°11'04" E	10.000	701	2,055,342.428	749,701.378
701	702	S 79°51'04" E	10.000	702	2,055,340.666	749,711.221
702	703	S 79°31'05" E	10.000	703	2,055,338.846	749,721.054
703	704	S 79°11'06" E	10.000	704	2,055,336.970	749,730.877
704	705	S 78°51'07" E	10.000	705	2,055,335.036	749,740.688
705	706	S 78°40'09" E	0.965	706	2,055,334.847	749,741.634
706	707	N 11°20'49" E	9.992	707	2,055,344.643	749,743.600
707	130	N 78°22'25" W	1.558	130	2,055,344.957	749,742.074
130	129	N 79°02'09" W	20.000	129	2,055,348.761	749,722.439
129	128	N 79°41'54" W	20.000	128	2,055,352.338	749,702.761
128	127	N 80°21'39" W	20.000	127	2,055,355.687	749,683.043
127	126	N 81°01'23" W	20.000	126	2,055,358.807	749,663.288
126	125	N 81°41'08" W	20.000	125	2,055,361.700	749,643.499
125	124	N 82°05'42" W	4.784	124	2,055,362.358	749,638.760
124	123	N 82°14'54" W	4.786	123	2,055,363.003	749,634.017
123	122	N 82°23'48" W	4.788	122	2,055,363.637	749,629.272
122	121	N 82°32'23" W	4.790	121	2,055,364.259	749,624.523
121	120	N 82°40'39" W	4.791	120	2,055,364.869	749,619.770
120	119	N 82°48'38" W	4.793	119	2,055,365.469	749,615.015

119	118	N 82°56'18" W	4.795	118	2,055,366.059	749,610.256
118	117	N 83°03'39" W	4.797	117	2,055,366.638	749,605.494
117	116	N 83°10'42" W	4.799	116	2,055,367.208	749,600.730
116	115	N 83°17'27" W	4.800	115	2,055,367.769	749,595.962
115	114	N 83°23'53" W	4.802	114	2,055,368.321	749,591.192
114	113	N 83°30'01" W	4.804	113	2,055,368.865	749,586.419
113	112	N 83°35'51" W	4.806	112	2,055,369.401	749,581.643
112	111	N 83°41'22" W	4.807	111	2,055,369.929	749,576.865
111	110	N 83°46'35" W	4.809	110	2,055,370.450	749,572.084
110	109	N 83°51'29" W	4.811	109	2,055,370.965	749,567.300
109	108	N 83°56'05" W	4.813	108	2,055,371.474	749,562.515
108	107	N 84°00'23" W	4.815	107	2,055,371.976	749,557.726
107	106	N 84°04'22" W	4.816	106	2,055,372.474	749,552.936
106	105	N 84°08'03" W	4.818	105	2,055,372.966	749,548.143
105	104	N 84°11'25" W	4.820	104	2,055,373.454	749,543.347
104	103	N 84°14'29" W	4.822	103	2,055,373.938	749,538.550
103	102	N 84°17'15" W	4.824	102	2,055,374.418	749,533.750
102	101	N 84°19'42" W	4.825	101	2,055,374.895	749,528.949
101	100	N 84°21'51" W	4.827	100	2,055,375.369	749,524.145
100	99	N 84°23'41" W	4.829	99	2,055,375.841	749,519.339
99	98	N 84°25'13" W	4.831	98	2,055,376.310	749,514.531
98	97	N 84°26'27" W	4.832	97	2,055,376.779	749,509.722
97	96	N 84°27'22" W	4.834	96	2,055,377.246	749,504.910
96	95	N 84°27'59" W	4.836	95	2,055,377.712	749,500.096
95	94	N 84°28'17" W	4.838	94	2,055,378.178	749,495.281
94	662	N 84°28'20" W	147.267	662	2,055,392.364	749,348.699
SUPERFICIE = 00-39-73.160 ha						
00-39-73 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO V, AFECTACIÓN A P-187 "D"**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				235	2,055,414.781	749,532.197
235	433	S 29°10'18" W	0.014	433	2,055,414.769	749,532.191
433	338	S 84°21'51" E	0.702	338	2,055,414.700	749,532.889
338	337	S 84°19'42" E	4.852	337	2,055,414.221	749,537.717
337	336	S 84°17'15" E	4.854	336	2,055,413.738	749,542.547
336	335	S 84°14'29" E	4.856	335	2,055,413.251	749,547.378
335	334	S 84°11'25" E	4.857	334	2,055,412.759	749,552.211
334	333	S 84°08'03" E	4.859	333	2,055,412.262	749,557.044
333	332	S 84°04'22" E	4.861	332	2,055,411.760	749,561.879
332	331	S 84°00'23" E	4.863	331	2,055,411.252	749,566.716
331	330	S 83°56'05" E	4.865	330	2,055,410.738	749,571.553
330	329	S 83°51'29" E	4.866	329	2,055,410.218	749,576.391
329	328	S 83°46'35" E	4.868	328	2,055,409.690	749,581.231
328	327	S 83°41'22" E	4.870	327	2,055,409.155	749,586.071
327	326	S 83°35'51" E	4.872	326	2,055,408.612	749,590.913
326	325	S 83°30'01" E	4.873	325	2,055,408.060	749,595.755
325	324	S 83°23'53" E	4.875	324	2,055,407.499	749,600.598

324	323	S 83°17'27" E	4.877	323	2,055,406.930	749,605.441
323	322	S 83°10'42" E	4.879	322	2,055,406.350	749,610.286
322	321	S 83°03'39" E	4.881	321	2,055,405.760	749,615.131
321	320	S 82°56'18" E	4.882	320	2,055,405.160	749,619.976
320	319	S 82°48'38" E	4.884	319	2,055,404.549	749,624.822
319	318	S 82°40'39" E	4.886	318	2,055,403.926	749,629.668
318	317	S 82°32'23" E	4.888	317	2,055,403.292	749,634.514
317	316	S 82°23'48" E	4.890	316	2,055,402.645	749,639.361
316	315	S 82°14'54" E	4.891	315	2,055,401.985	749,644.207
315	314	S 82°05'42" E	4.893	314	2,055,401.312	749,649.054
314	313	S 81°41'35" E	20.000	313	2,055,398.422	749,668.844
313	312	S 81°02'44" E	20.000	312	2,055,395.309	749,688.600
312	311	S 80°23'53" E	20.000	311	2,055,391.973	749,708.320
311	310	S 79°45'03" E	20.000	310	2,055,388.415	749,728.001
310	309	S 79°06'12" E	20.000	309	2,055,384.634	749,747.641
309	267	S 78°27'21" E	3.907	267	2,055,383.852	749,751.468
267	268	N 11°20'49" E	9.713	268	2,055,393.376	749,753.379
268	235	N 84°28'20" W	222.215	235	2,055,414.781	749,532.197
SUPERFICIE = 00-06-45.217 ha						
00-06-45 ha						

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VI**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				708	2,055,261.715	750,027.962
708	709	S 21°10'08" W	19.990	709	2,055,243.074	750,020.743
709	710	S 68°40'00" E	9.815	710	2,055,239.503	750,029.886
710	711	S 68°25'24" E	4.744	711	2,055,237.759	750,034.297
711	712	S 68°16'12" E	4.733	712	2,055,236.006	750,038.694
712	713	S 68°07'19" E	4.737	713	2,055,234.241	750,043.090
713	714	S 67°58'43" E	4.741	714	2,055,232.464	750,047.485
714	715	S 67°50'27" E	4.744	715	2,055,230.674	750,051.878
715	716	S 67°42'28" E	4.748	716	2,055,228.873	750,056.271
716	717	S 67°34'48" E	4.751	717	2,055,227.061	750,060.663
717	718	S 67°27'27" E	4.755	718	2,055,225.238	750,065.055
718	719	S 67°20'24" E	4.758	719	2,055,223.405	750,069.446
719	720	S 67°13'39" E	4.762	720	2,055,221.562	750,073.837
720	721	S 67°07'13" E	4.766	721	2,055,219.709	750,078.228
721	722	S 67°01'05" E	4.769	722	2,055,217.847	750,082.618
722	723	S 66°55'15" E	4.773	723	2,055,215.976	750,087.009
723	724	S 66°49'44" E	4.776	724	2,055,214.097	750,091.400
724	725	S 66°44'31" E	4.780	725	2,055,212.209	750,095.791
725	726	S 66°39'37" E	4.783	726	2,055,210.314	750,100.183
726	727	S 66°35'01" E	4.787	727	2,055,208.412	750,104.576
727	728	S 66°30'43" E	4.791	728	2,055,206.502	750,108.970
728	729	S 66°26'44" E	4.794	729	2,055,204.587	750,113.364
729	730	S 66°23'04" E	4.788	730	2,055,202.669	750,117.751
730	731	S 66°19'41" E	4.802	731	2,055,200.740	750,122.149

731	732	S 66°16'37" E	4.806	732	2,055,198.807	750,126.549
732	733	S 66°13'52" E	4.809	733	2,055,196.869	750,130.950
733	734	S 66°11'25" E	4.813	734	2,055,194.926	750,135.354
734	735	S 66°09'16" E	4.816	735	2,055,192.979	750,139.759
735	736	S 66°07'25" E	4.820	736	2,055,191.028	750,144.166
736	737	S 66°05'53" E	4.824	737	2,055,189.073	750,148.576
737	738	S 66°04'40" E	4.827	738	2,055,187.116	750,152.989
738	739	S 66°03'44" E	4.831	739	2,055,185.156	750,157.404
739	740	S 66°03'08" E	4.834	740	2,055,183.194	750,161.822
740	741	S 66°02'49" E	4.838	741	2,055,181.230	750,166.243
741	742	S 66°02'46" E	507.633	742	2,054,975.130	750,630.154
742	743	S 66°02'49" E	4.841	743	2,054,973.165	750,634.579
743	744	S 66°03'07" E	4.845	744	2,054,971.198	750,639.007
744	745	S 66°03'44" E	4.848	745	2,054,969.231	750,643.438
745	746	S 66°04'39" E	4.852	746	2,054,967.264	750,647.873
746	747	S 66°05'52" E	4.856	747	2,054,965.296	750,652.312
747	748	S 66°07'23" E	4.859	748	2,054,963.329	750,656.756
748	749	S 66°09'13" E	4.863	749	2,054,961.364	750,661.203
749	750	S 66°11'21" E	4.866	750	2,054,959.399	750,665.655
750	751	S 66°13'47" E	4.870	751	2,054,957.436	750,670.112
751	752	S 66°16'31" E	4.873	752	2,054,955.475	750,674.573
752	753	S 66°19'34" E	4.877	753	2,054,953.517	750,679.040
753	754	S 66°22'55" E	4.870	754	2,054,951.566	750,683.501
754	755	S 66°26'34" E	4.883	755	2,054,949.615	750,687.977
755	756	S 66°30'31" E	4.887	756	2,054,947.667	750,692.459
756	757	S 66°34'47" E	4.890	757	2,054,945.723	750,696.946

757	758	S 66°39'21" E	4.894	758	2,054,943.784	750,701.439
758	759	S 66°44'13" E	4.897	759	2,054,941.850	750,705.938
759	760	S 66°49'23" E	4.901	760	2,054,939.921	750,710.443
760	761	S 66°54'52" E	4.904	761	2,054,937.998	750,714.955
761	762	S 67°00'39" E	4.908	762	2,054,936.082	750,719.473
762	763	S 67°06'44" E	4.911	763	2,054,934.171	750,723.997
763	764	S 67°13'08" E	4.915	764	2,054,932.268	750,728.529
764	765	S 67°19'50" E	4.918	765	2,054,930.373	750,733.067
765	766	S 67°26'50" E	4.922	766	2,054,928.485	750,737.613
766	767	S 67°34'08" E	4.925	767	2,054,926.605	750,742.166
767	768	S 67°41'44" E	4.929	768	2,054,924.735	750,746.726
768	769	S 67°49'39" E	4.933	769	2,054,922.873	750,751.294
769	770	S 67°57'52" E	4.936	770	2,054,921.021	750,755.869
770	771	S 68°06'24" E	4.940	771	2,054,919.179	750,760.453
771	772	S 68°15'13" E	4.943	772	2,054,917.348	750,765.044
772	773	S 68°24'21" E	4.933	773	2,054,915.533	750,769.631
773	774	S 69°10'15" E	43.281	774	2,054,900.143	750,810.083
774	775	N 20°08'29" E	20.013	775	2,054,918.932	750,816.974
775	211	N 70°05'26" W	2.788	211	2,054,919.882	750,814.353
211	210	N 69°26'52" W	20.000	210	2,054,926.903	750,795.626
210	209	N 68°48'18" W	20.000	209	2,054,934.134	750,776.979
209	208	N 68°24'21" W	4.893	208	2,054,935.935	750,772.429
208	207	N 68°15'13" W	4.891	207	2,054,937.747	750,767.886
207	206	N 68°06'24" W	4.889	206	2,054,939.570	750,763.350
206	205	N 67°57'52" W	4.887	205	2,054,941.403	750,758.819
205	204	N 67°49'39" W	4.886	204	2,054,943.247	750,754.295

204	203	N 67°41'44" W	4.884	203	2,054,945.101	750,749.777
203	202	N 67°34'08" W	4.882	202	2,054,946.964	750,745.264
202	201	N 67°26'50" W	4.880	201	2,054,948.835	750,740.757
201	200	N 67°19'50" W	4.879	200	2,054,950.716	750,736.255
200	199	N 67°13'08" W	4.877	199	2,054,952.604	750,731.759
199	198	N 67°06'44" W	4.875	198	2,054,954.500	750,727.268
198	197	N 67°00'39" W	4.873	197	2,054,956.403	750,722.781
197	196	N 66°54'52" W	4.871	196	2,054,958.313	750,718.300
196	195	N 66°49'23" W	4.870	195	2,054,960.230	750,713.823
195	194	N 66°44'13" W	4.868	194	2,054,962.153	750,709.351
194	193	N 66°39'21" W	4.866	193	2,054,964.081	750,704.883
193	192	N 66°34'47" W	4.864	192	2,054,966.014	750,700.420
192	191	N 66°30'31" W	4.863	191	2,054,967.953	750,695.960
191	190	N 66°26'34" W	4.861	190	2,054,969.895	750,691.504
190	189	N 66°22'55" W	4.859	189	2,054,971.842	750,687.052
189	188	N 66°19'34" W	4.857	188	2,054,973.792	750,682.604
188	187	N 66°16'31" W	4.856	187	2,054,975.746	750,678.159
187	186	N 66°13'47" W	4.854	186	2,054,977.702	750,673.717
186	185	N 66°11'21" W	4.852	185	2,054,979.661	750,669.278
185	184	N 66°09'13" W	4.850	184	2,054,981.622	750,664.841
184	183	N 66°07'23" W	4.848	183	2,054,983.585	750,660.408
183	182	N 66°05'52" W	4.847	182	2,054,985.548	750,655.977
182	181	N 66°04'39" W	4.845	181	2,054,987.513	750,651.548
181	180	N 66°03'44" W	4.843	180	2,054,989.478	750,647.122
180	179	N 66°03'07" W	4.841	179	2,054,991.443	750,642.697
179	178	N 66°02'49" W	4.840	178	2,054,993.408	750,638.274
178	177	N 66°02'46" W	507.632	177	2,055,199.507	750,174.363
177	176	N 66°02'49" W	4.838	176	2,055,201.471	750,169.942
176	175	N 66°03'08" W	4.836	175	2,055,203.434	750,165.522
175	174	N 66°03'44" W	4.834	174	2,055,205.396	750,161.103

174	173	N 66°04'40" W	4.832	173	2,055,207.355	750,156.686
173	172	N 66°05'53" W	4.831	172	2,055,209.312	750,152.270
172	171	N 66°07'25" W	4.829	171	2,055,211.267	750,147.854
171	170	N 66°09'16" W	4.827	170	2,055,213.218	750,143.439
170	169	N 66°11'24" W	4.825	169	2,055,215.166	750,139.024
169	168	N 66°13'52" W	4.824	168	2,055,217.111	750,134.610
168	167	N 66°16'37" W	4.822	167	2,055,219.050	750,130.196
167	166	N 66°19'41" W	4.820	166	2,055,220.986	750,125.781
166	165	N 66°23'03" W	4.818	165	2,055,222.916	750,121.367
165	164	N 66°26'44" W	4.816	164	2,055,224.841	750,116.951
164	163	N 66°30'43" W	4.815	163	2,055,226.760	750,112.536
163	162	N 66°35'01" W	4.813	162	2,055,228.672	750,108.119
162	161	N 66°39'37" W	4.811	161	2,055,230.578	750,103.702
161	160	N 66°44'31" W	4.809	160	2,055,232.477	750,099.283
160	159	N 66°49'44" W	4.807	159	2,055,234.369	750,094.864
159	158	N 66°55'15" W	4.806	158	2,055,236.253	750,090.443
158	157	N 67°01'05" W	4.804	157	2,055,238.128	750,086.020
157	156	N 67°07'13" W	4.802	156	2,055,239.996	750,081.596
156	155	N 67°13'39" W	4.800	155	2,055,241.854	750,077.170
155	154	N 67°20'24" W	4.799	154	2,055,243.702	750,072.741
154	153	N 67°27'27" W	4.797	153	2,055,245.541	750,068.311
153	152	N 67°34'48" W	4.795	152	2,055,247.370	750,063.879
152	151	N 67°42'28" W	4.793	151	2,055,249.188	750,059.444
151	150	N 67°50'27" W	4.791	150	2,055,250.995	750,055.006
150	149	N 67°58'43" W	4.790	149	2,055,252.791	750,050.566
149	148	N 68°07'19" W	4.788	148	2,055,254.575	750,046.123
148	147	N 68°16'12" W	4.786	147	2,055,256.347	750,041.677
147	146	N 68°25'24" W	4.784	146	2,055,258.107	750,037.228
146	829	N 68°38'07" W	8.072	829	2,055,261.048	750,029.710
829	708	N 69°06'01" W	1.872	708	2,055,261.715	750,027.962
SUPERFICIE = 01-72-07.792 ha						
01-72-08 ha						

### CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VII, AFECTACIÓN A P-188 "H"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				828	2,055,231.022	750,275.839
828	822	S 23°57'14" W	30.000	822	2,055,203.606	750,263.659
822	261	S 66°02'46" E	427.691	261	2,055,029.963	750,654.514
261	260	S 66°02'49" E	4.838	260	2,055,027.999	750,658.935
260	259	S 66°03'07" E	4.836	259	2,055,026.036	750,663.355
259	258	S 66°03'44" E	4.834	258	2,055,024.074	750,667.774
258	257	S 66°04'39" E	4.833	257	2,055,022.115	750,672.191
257	256	S 66°05'52" E	4.831	256	2,055,020.158	750,676.607
256	255	S 66°07'23" E	4.829	255	2,055,018.203	750,681.023
255	254	S 66°09'13" E	4.827	254	2,055,016.251	750,685.438
254	253	S 66°11'21" E	4.825	253	2,055,014.303	750,689.853
253	252	S 66°13'47" E	4.824	252	2,055,012.359	750,694.267
252	251	S 66°16'31" E	4.822	251	2,055,010.419	750,698.682
251	250	S 66°19'34" E	4.820	250	2,055,008.483	750,703.096
250	249	S 66°22'54" E	4.818	249	2,055,006.553	750,707.511
249	248	S 66°26'34" E	4.817	248	2,055,004.628	750,711.926
248	247	S 66°30'31" E	4.815	247	2,055,002.709	750,716.342
247	246	S 66°34'47" E	4.813	246	2,055,000.796	750,720.758
246	245	S 66°39'21" E	4.811	245	2,054,998.889	750,725.176
245	244	S 66°44'13" E	4.809	244	2,054,996.990	750,729.594
244	243	S 66°49'23" E	4.808	243	2,054,995.097	750,734.014
243	242	S 66°54'52" E	4.806	242	2,054,993.213	750,738.435
242	241	S 67°00'39" E	4.804	241	2,054,991.337	750,742.858
241	240	S 67°06'44" E	4.802	240	2,054,989.469	750,747.282
240	239	S 67°13'08" E	4.801	239	2,054,987.610	750,751.708
239	238	S 67°19'50" E	4.799	238	2,054,985.761	750,756.136
238	237	S 67°26'50" E	4.797	237	2,054,983.921	750,760.567
237	236	S 67°34'08" E	4.795	236	2,054,982.091	750,764.999
236	830	S 67°41'44" E	4.794	830	2,054,980.272	750,769.434

830	234	S 67°49'39" E	4.792	234	2,054,978.463	750,773.871
234	233	S 67°57'52" E	4.790	233	2,054,976.666	750,778.312
233	232	S 68°06'24" E	4.788	232	2,054,974.881	750,782.754
232	231	S 68°15'13" E	4.786	231	2,054,973.107	750,787.200
231	230	S 68°24'21" E	4.785	230	2,054,971.346	750,791.649
230	229	S 68°48'45" E	20.000	229	2,054,964.118	750,810.297
229	228	S 69°28'11" E	20.000	228	2,054,957.104	750,829.027
228	776	S 70°07'38" E	1.828	776	2,054,956.482	750,830.747
776	778	N 20°08'29" E	29.990	778	2,054,984.639	750,841.073
778	779	N 69°50'26" W	1.088	779	2,054,985.014	750,840.052
779	780	N 69°44'19" W	5.000	780	2,054,986.745	750,835.361
780	781	N 69°34'17" W	5.000	781	2,054,988.491	750,830.675
781	782	N 69°24'15" W	5.000	782	2,054,990.249	750,825.995
782	783	N 69°04'11" W	5.000	783	2,054,992.036	750,821.325
783	784	N 69°04'11" W	5.000	784	2,054,993.822	750,816.655
784	785	N 69°04'11" W	5.000	785	2,054,995.608	750,811.985
785	786	N 68°34'05" W	5.000	786	2,054,997.435	750,807.331
786	787	N 68°44'07" W	5.000	787	2,054,999.248	750,802.671
787	788	N 68°24'21" W	4.724	788	2,055,000.987	750,798.278
788	789	N 68°15'13" W	4.708	789	2,055,002.731	750,793.905
789	790	N 68°06'24" W	4.713	790	2,055,004.489	750,789.533
790	791	N 67°57'52" W	4.717	791	2,055,006.258	750,785.160
791	792	N 67°49'39" W	4.721	792	2,055,008.040	750,780.788
792	793	N 67°41'44" W	4.726	793	2,055,009.834	750,776.416
793	794	N 67°34'08" W	4.730	794	2,055,011.639	750,772.043
794	795	N 67°26'50" W	4.735	795	2,055,013.455	750,767.671
795	796	N 67°19'50" W	4.739	796	2,055,015.281	750,763.298

796	797	N 67°13'08" W	4.744	797	2,055,017.118	750,758.924
797	798	N 67°06'44" W	4.748	798	2,055,018.964	750,754.550
798	799	N 67°00'39" W	4.752	799	2,055,020.821	750,750.175
799	800	N 66°54'52" W	4.757	800	2,055,022.686	750,745.799
800	801	N 66°49'23" W	4.761	801	2,055,024.560	750,741.422
801	802	N 66°44'13" W	4.766	802	2,055,026.442	750,737.044
802	803	N 66°39'21" W	4.770	803	2,055,028.332	750,732.664
803	804	N 66°34'47" W	4.775	804	2,055,030.230	750,728.283
804	805	N 66°30'31" W	4.779	805	2,055,032.135	750,723.900
805	806	N 66°26'34" W	4.783	806	2,055,034.046	750,719.516
806	807	N 66°22'55" W	4.777	807	2,055,035.960	750,715.139
807	808	N 66°19'34" W	4.793	808	2,055,037.885	750,710.749
808	809	N 66°16'31" W	4.798	809	2,055,039.815	750,706.357
809	810	N 66°13'47" W	4.802	810	2,055,041.751	750,701.962
810	811	N 66°11'21" W	4.806	811	2,055,043.691	750,697.565
811	812	N 66°09'13" W	4.811	812	2,055,045.636	750,693.164
812	813	N 66°07'23" W	4.815	813	2,055,047.585	750,688.761
813	814	N 66°05'52" W	4.820	814	2,055,049.538	750,684.355
814	815	N 66°04'39" W	4.824	815	2,055,051.494	750,679.945
815	816	N 66°03'44" W	4.829	816	2,055,053.454	750,675.532
816	817	N 66°03'07" W	4.833	817	2,055,055.415	750,671.115
817	818	N 66°02'49" W	4.837	818	2,055,057.379	750,666.694
818	819	N 66°02'46" W	180.725	819	2,055,130.754	750,501.534
819	820	N 90°00'00" W	2.912	820	2,055,130.754	750,498.622
820	821	N 00°00'00" E	1.294	821	2,055,132.048	750,498.622
821	828	N 66°02'46" W	243.779	828	2,055,231.022	750,275.839
SUPERFICIE = 01-85-27.741 ha 01-85-28 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO VIII, AFECTACIÓN A P-192</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				824	2,054,875.451	750,951.914
824	825	S 15°35'29" W	10.012	825	2,054,865.807	750,949.223
825	826	S 74°30'33" E	6.279	826	2,054,864.130	750,955.274
826	219	N 01°02'26" E	10.345	219	2,054,874.474	750,955.462
219	824	N 74°35'22" W	3.680	824	2,054,875.451	750,951.914
SUPERFICIE = 00-00-49.872 ha 00-00-50 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A P-185</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	2,055,540.026	748,238.048
5	6	S 77°49'36" E	3.881	6	2,055,539.208	748,241.842
6	7	S 77°48'19" E	4.828	7	2,055,538.188	748,246.561
7	8	S 77°47'15" E	4.830	8	2,055,537.166	748,251.282
8	9	S 77°46'23" E	4.832	9	2,055,536.143	748,256.005
9	10	S 77°45'44" E	4.834	10	2,055,535.118	748,260.729
10	500	S 77°45'19" E	4.836	500	2,055,534.093	748,265.455
500	12	S 77°45'06" E	4.838	12	2,055,533.066	748,270.182
12	13	S 77°45'04" E	170.786	13	2,055,496.832	748,437.081
13	14	S 77°45'06" E	4.840	14	2,055,495.806	748,441.810
14	15	S 77°45'19" E	4.842	15	2,055,494.779	748,446.542
15	16	S 77°45'44" E	4.843	16	2,055,493.752	748,451.275
16	17	S 77°46'23" E	4.845	17	2,055,492.726	748,456.010
17	18	S 77°47'15" E	4.847	18	2,055,491.701	748,460.748

18	19	S 77°48'19" E	4.849	19	2,055,490.676	748,465.487
19	20	S 77°49'36" E	4.851	20	2,055,489.653	748,470.229
20	21	S 77°51'06" E	4.853	21	2,055,488.632	748,474.973
21	22	S 77°52'49" E	4.855	22	2,055,487.613	748,479.720
22	600	S 77°54'45" E	4.857	600	2,055,486.596	748,484.468
600	601	S 77°56'54" E	4.858	601	2,055,485.582	748,489.220
601	602	S 77°59'16" E	4.860	602	2,055,484.570	748,493.974
602	603	S 78°01'50" E	4.862	603	2,055,483.562	748,498.730
603	604	S 78°04'38" E	4.864	604	2,055,482.557	748,503.489
604	605	S 78°07'38" E	4.866	605	2,055,481.556	748,508.251
605	606	S 78°10'51" E	4.868	606	2,055,480.559	748,513.015
606	607	S 78°14'17" E	4.870	607	2,055,479.566	748,517.783
607	608	S 78°17'56" E	4.871	608	2,055,478.578	748,522.553
608	609	S 78°21'48" E	4.873	609	2,055,477.595	748,527.326
609	610	S 78°25'53" E	4.875	610	2,055,476.618	748,532.102
610	611	S 78°30'10" E	4.877	611	2,055,475.645	748,536.882
611	612	S 78°34'41" E	4.879	612	2,055,474.679	748,541.664
612	613	S 78°39'24" E	4.881	613	2,055,473.719	748,546.449
613	614	S 78°44'20" E	4.883	614	2,055,472.766	748,551.238
614	615	S 78°49'29" E	4.885	615	2,055,471.819	748,556.030
615	616	S 78°54'51" E	4.886	616	2,055,470.879	748,560.825
616	617	S 79°00'26" E	4.888	617	2,055,469.947	748,565.624
617	618	S 79°06'14" E	4.890	618	2,055,469.023	748,570.426
618	619	S 79°12'14" E	4.892	619	2,055,468.107	748,575.232
619	620	S 79°18'28" E	4.894	620	2,055,467.199	748,580.041
620	621	S 79°24'54" E	4.891	621	2,055,466.300	748,584.848

621	622	S 79°41'47" E	20.000	622	2,055,462.723	748,604.526
622	623	S 80°08'57" E	20.000	623	2,055,459.301	748,624.231
623	624	S 80°36'08" E	20.000	624	2,055,456.035	748,643.963
624	625	S 81°03'18" E	20.000	625	2,055,452.926	748,663.719
625	626	S 81°30'29" E	20.000	626	2,055,449.972	748,683.500
626	501	S 81°57'39" E	2.940	501	2,055,449.561	748,686.411
501	535	N 39°53'13" E	11.772	535	2,055,458.594	748,693.960
535	59	N 81°58'15" W	8.712	59	2,055,459.811	748,685.334
59	58	N 81°30'58" W	20.000	58	2,055,462.761	748,665.552
58	57	N 81°03'41" W	20.000	57	2,055,465.869	748,645.795
57	56	N 80°36'24" W	20.000	56	2,055,469.133	748,626.063
56	55	N 80°09'07" W	20.000	55	2,055,472.554	748,606.358
55	54	N 79°41'50" W	20.000	54	2,055,476.131	748,586.681
54	53	N 79°24'54" W	4.877	53	2,055,477.027	748,581.887
53	52	N 79°18'28" W	4.876	52	2,055,477.931	748,577.096
52	51	N 79°12'14" W	4.874	51	2,055,478.844	748,572.308
51	50	N 79°06'14" W	4.873	50	2,055,479.765	748,567.523
50	49	N 79°00'26" W	4.872	49	2,055,480.694	748,562.740
49	48	N 78°54'51" W	4.871	48	2,055,481.631	748,557.961
48	47	N 78°49'29" W	4.869	47	2,055,482.575	748,553.184
47	46	N 78°44'20" W	4.868	46	2,055,483.525	748,548.409
46	45	N 78°39'24" W	4.867	45	2,055,484.483	748,543.638
45	44	N 78°34'41" W	4.866	44	2,055,485.446	748,538.868
44	43	N 78°30'10" W	4.864	43	2,055,486.416	748,534.102
43	42	N 78°25'53" W	4.863	42	2,055,487.391	748,529.337
42	41	N 78°21'48" W	4.862	41	2,055,488.372	748,524.576
41	40	N 78°17'56" W	4.861	40	2,055,489.357	748,519.816
40	39	N 78°14'17" W	4.859	39	2,055,490.348	748,515.059
39	38	N 78°10'51" W	4.858	38	2,055,491.343	748,510.304
38	37	N 78°07'38" W	4.857	37	2,055,492.342	748,505.551
37	36	N 78°04'38" W	4.856	36	2,055,493.345	748,500.800
36	35	N 78°01'50" W	4.854	35	2,055,494.352	748,496.051
35	34	N 77°59'16" W	4.853	34	2,055,495.362	748,491.304

34	33	N 77°56'54" W	4.852	33	2,055,496.375	748,486.559
33	32	N 77°54'45" W	4.851	32	2,055,497.391	748,481.816
32	31	N 77°52'49" W	4.849	31	2,055,498.409	748,477.075
31	30	N 77°51'06" W	4.848	30	2,055,499.429	748,472.336
30	29	N 77°49'36" W	4.847	29	2,055,500.451	748,467.598
29	28	N 77°48'19" W	4.846	28	2,055,501.475	748,462.862
28	27	N 77°47'15" W	4.844	27	2,055,502.499	748,458.127
27	26	N 77°46'23" W	4.843	26	2,055,503.525	748,453.394
26	25	N 77°45'44" W	4.842	25	2,055,504.551	748,448.662
25	24	N 77°45'19" W	4.841	24	2,055,505.578	748,443.931
24	23	N 77°45'06" W	4.839	23	2,055,506.605	748,439.202
23	145	N 77°45'04" W	118.675	145	2,055,531.783	748,323.229
145	5	N 84°28'20" W	85.578	5	2,055,540.026	748,238.048
<b>SUPERFICIE = 00-41-76.881 ha</b> <b>00-41-77 ha</b>						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A BRECHA "1"</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				535	2,055,458.594	748,693.960
535	501	S 39°53'13" W	11.772	501	2,055,449.561	748,686.411
501	503	S 81°57'39" E	10.749	503	2,055,448.058	748,697.054
503	536	N 41°23'30" E	11.974	536	2,055,457.041	748,704.971
536	535	N 81°58'15" W	11.120	535	2,055,458.594	748,693.960
<b>SUPERFICIE = 00-01-09.340 ha</b> <b>00-01-09 ha</b>						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A P-186 "A"</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				536	2,055,457.041	748,704.971
536	503	S 41°23'30" W	11.972	503	2,055,448.058	748,697.054
503	627	S 81°57'39" E	6.312	627	2,055,447.175	748,703.303
627	628	S 82°24'49" E	19.996	628	2,055,444.535	748,723.125
628	629	S 82°41'48" E	5.000	629	2,055,443.900	748,728.084
629	630	S 82°48'29" E	4.891	630	2,055,443.287	748,732.937
630	631	S 82°54'56" E	4.894	631	2,055,442.684	748,737.793
631	632	S 83°01'09" E	4.892	632	2,055,442.089	748,742.649
632	633	S 83°07'10" E	4.890	633	2,055,441.503	748,747.504
633	634	S 83°12'58" E	4.888	634	2,055,440.926	748,752.358
634	635	S 83°18'32" E	4.886	635	2,055,440.357	748,757.211
635	636	S 83°23'54" E	4.885	636	2,055,439.795	748,762.064
636	637	S 83°29'03" E	4.883	637	2,055,439.241	748,766.915
637	638	S 83°34'00" E	4.881	638	2,055,438.694	748,771.765
638	639	S 83°38'43" E	4.879	639	2,055,438.154	748,776.614
639	640	S 83°43'13" E	4.877	640	2,055,437.621	748,781.462
640	641	S 83°47'31" E	4.875	641	2,055,437.093	748,786.308
641	642	S 83°51'36" E	4.873	642	2,055,436.572	748,791.154
642	643	S 83°55'27" E	4.871	643	2,055,436.057	748,795.998
643	644	S 83°59'07" E	4.870	644	2,055,435.546	748,800.841
644	645	S 84°02'32" E	4.868	645	2,055,435.041	748,805.682
645	646	S 84°05'46" E	4.866	646	2,055,434.541	748,810.522
646	647	S 84°08'46" E	4.864	647	2,055,434.044	748,815.361
647	648	S 84°11'33" E	4.862	648	2,055,433.552	748,820.198
648	649	S 84°14'08" E	4.860	649	2,055,433.064	748,825.034
649	650	S 84°16'30" E	4.858	650	2,055,432.580	748,829.868
650	651	S 84°18'38" E	4.857	651	2,055,432.098	748,834.700
651	652	S 84°20'34" E	4.855	652	2,055,431.620	748,839.531
652	653	S 84°22'17" E	4.853	653	2,055,431.144	748,844.361
653	654	S 84°23'47" E	4.851	654	2,055,430.670	748,849.188

654	655	S 84°25'05" E	0.847	655	2,055,430.588	748,850.031
655	656	N 05°34'55" E	10.000	656	2,055,440.540	748,851.004
656	87	N 84°25'05" W	0.845	87	2,055,440.622	748,850.163
87	86	N 84°23'47" W	4.847	86	2,055,441.096	748,845.339
86	85	N 84°22'17" W	4.848	85	2,055,441.571	748,840.515
85	84	N 84°20'34" W	4.849	84	2,055,442.049	748,835.689
84	83	N 84°18'38" W	4.851	83	2,055,442.530	748,830.862
83	82	N 84°16'30" W	4.852	82	2,055,443.014	748,826.035
82	81	N 84°14'08" W	4.853	81	2,055,443.502	748,821.206
81	80	N 84°11'33" W	4.854	80	2,055,443.993	748,816.377
80	79	N 84°08'46" W	4.856	79	2,055,444.488	748,811.546
79	78	N 84°05'46" W	4.857	78	2,055,444.988	748,806.715
78	77	N 84°02'32" W	4.858	77	2,055,445.492	748,801.884
77	76	N 83°59'06" W	4.859	76	2,055,446.001	748,797.051
76	75	N 83°55'27" W	4.861	75	2,055,446.515	748,792.218
75	74	N 83°51'36" W	4.862	74	2,055,447.035	748,787.384
74	73	N 83°47'31" W	4.863	73	2,055,447.561	748,782.549
73	72	N 83°43'13" W	4.864	72	2,055,448.093	748,777.714
72	71	N 83°38'43" W	4.866	71	2,055,448.632	748,772.879
71	70	N 83°34'00" W	4.867	70	2,055,449.177	748,768.042
70	69	N 83°29'03" W	4.868	69	2,055,449.730	748,763.206
69	68	N 83°23'54" W	4.869	68	2,055,450.289	748,758.369
68	67	N 83°18'32" W	4.871	67	2,055,450.857	748,753.531
67	66	N 83°12'58" W	4.872	66	2,055,451.432	748,748.694
66	65	N 83°07'10" W	4.873	65	2,055,452.016	748,743.856
65	64	N 83°01'09" W	4.874	64	2,055,452.609	748,739.018
64	63	N 82°54'56" W	4.876	63	2,055,453.210	748,734.179
63	62	N 82°48'29" W	4.877	62	2,055,453.820	748,729.341
62	61	N 82°42'11" W	4.414	61	2,055,454.381	748,724.963
61	60	N 82°25'32" W	20.000	60	2,055,457.017	748,705.137
60	536	N 82°25'32" W	20.169	536	2,055,457.041	748,704.971
SUPERFICIE = 00-15-04.787 ha 00-15-05 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A P-186 "C"</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				662	2,055,392.364	749,348.699
662	663	S 05°31'40" W	10.000	663	2,055,382.410	749,347.736
663	664	S 84°28'20" E	147.267	664	2,055,368.224	749,494.318
664	830	S 84°28'17" E	2.805	830	2,055,367.954	749,497.110
830	431	N 29°28'00" E	10.941	431	2,055,377.480	749,502.492
431	95	N 84°27'59" W	2.406	95	2,055,377.712	749,500.096
95	94	N 84°28'17" W	4.838	94	2,055,378.178	749,495.281
94	662	N 84°28'20" W	147.267	662	2,055,392.364	749,348.699
SUPERFICIE = 00-15-22.915 ha 00-15-23 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A BRECHA "2"</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				431	2,055,377.480	749,502.492
431	830	S 29°28'00" W	10.941	830	2,055,367.954	749,497.110
830	665	S 84°28'17" E	2.032	665	2,055,367.758	749,499.132
665	666	S 84°27'59" E	4.834	666	2,055,367.292	749,503.944
666	831	S 84°27'22" E	1.662	831	2,055,367.132	749,505.598
831	432	N 29°10'18" E	10.915	432	2,055,376.662	749,510.918
432	97	N 84°26'27" W	1.202	97	2,055,376.779	749,509.722
97	96	N 84°27'22" W	4.834	96	2,055,377.246	749,504.910
96	431	N 84°27'59" W	2.430	431	2,055,377.480	749,502.492
SUPERFICIE = 00-00-84.970 ha 00-00-85 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A P-187 "E"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				432	2,055,376.662	749,510.918
432	431	S 29°10'18" W	10.915	431	2,055,367.132	749,505.598
431	667	S 84°27'22" E	3.170	667	2,055,366.826	749,508.753
667	668	S 84°26'27" E	4.829	668	2,055,366.358	749,513.559
668	669	S 84°25'13" E	4.826	669	2,055,365.888	749,518.362
669	670	S 84°23'41" E	4.824	670	2,055,365.417	749,523.163
670	671	S 84°21'51" E	4.821	671	2,055,364.944	749,527.960
671	672	S 84°19'42" E	4.818	672	2,055,364.468	749,532.755
672	673	S 84°17'15" E	4.816	673	2,055,363.988	749,537.547
673	674	S 84°14'29" E	4.813	674	2,055,363.505	749,542.335
674	675	S 84°11'25" E	4.810	675	2,055,363.019	749,547.121
675	676	S 84°08'03" E	4.813	676	2,055,362.527	749,551.908
676	677	S 84°04'22" E	4.805	677	2,055,362.030	749,556.688
677	678	S 84°00'23" E	4.803	678	2,055,361.529	749,561.464
678	679	S 83°56'05" E	4.800	679	2,055,361.022	749,566.237
679	680	S 83°51'29" E	4.797	680	2,055,360.509	749,571.007
680	681	S 83°46'35" E	4.795	681	2,055,359.989	749,575.773
681	682	S 83°41'22" E	4.792	682	2,055,359.462	749,580.536
682	683	S 83°35'51" E	4.789	683	2,055,358.928	749,585.295
683	684	S 83°30'01" E	4.787	684	2,055,358.386	749,590.051
684	685	S 83°23'53" E	4.784	685	2,055,357.836	749,594.803
685	686	S 83°17'27" E	4.781	686	2,055,357.278	749,599.552
686	687	S 83°10'42" E	4.779	687	2,055,356.710	749,604.296
687	688	S 83°03'39" E	4.776	688	2,055,356.133	749,609.037
688	689	S 82°56'18" E	4.773	689	2,055,355.546	749,613.774
689	690	S 82°48'38" E	4.770	690	2,055,354.949	749,618.507

690	691	S 82°40'39" E	4.768	691	2,055,354.342	749,623.236
691	692	S 82°32'23" E	4.765	692	2,055,353.723	749,627.961
692	693	S 82°23'48" E	4.762	693	2,055,353.093	749,632.681
693	694	S 82°14'54" E	4.760	694	2,055,352.451	749,637.398
694	695	S 82°05'42" E	4.764	695	2,055,351.796	749,642.117
695	696	S 81°51'00" E	10.000	696	2,055,350.378	749,652.016
696	697	S 81°31'00" E	10.000	697	2,055,348.903	749,661.906
697	698	S 81°11'01" E	10.000	698	2,055,347.370	749,671.788
698	699	S 80°51'02" E	10.000	699	2,055,345.780	749,681.661
699	700	S 80°31'03" E	10.000	700	2,055,344.132	749,691.524
700	701	S 80°11'04" E	10.000	701	2,055,342.428	749,701.378
701	702	S 79°51'04" E	10.000	702	2,055,340.666	749,711.221
702	703	S 79°31'05" E	10.000	703	2,055,338.846	749,721.054
703	704	S 79°11'06" E	10.000	704	2,055,336.970	749,730.877
704	705	S 78°51'07" E	10.000	705	2,055,335.036	749,740.688
705	706	S 78°40'09" E	0.965	706	2,055,334.847	749,741.634
706	707	N 11°20'49" E	9.992	707	2,055,344.643	749,743.600
707	130	N 78°22'25" W	1.558	130	2,055,344.957	749,742.074
130	129	N 79°02'09" W	20.000	129	2,055,348.761	749,722.439
129	128	N 79°41'54" W	20.000	128	2,055,352.338	749,702.761
128	127	N 80°21'39" W	20.000	127	2,055,355.687	749,683.043
127	126	N 81°01'23" W	20.000	126	2,055,358.807	749,663.288
126	125	N 81°41'08" W	20.000	125	2,055,361.700	749,643.499
125	124	N 82°05'42" W	4.784	124	2,055,362.358	749,638.760
124	123	N 82°14'54" W	4.786	123	2,055,363.003	749,634.017
123	122	N 82°23'48" W	4.788	122	2,055,363.637	749,629.272
122	121	N 82°32'23" W	4.790	121	2,055,364.259	749,624.523
121	120	N 82°40'39" W	4.791	120	2,055,364.869	749,619.770
120	119	N 82°48'38" W	4.793	119	2,055,365.469	749,615.015

119	118	N 82°56'18" W	4.795	118	2,055,366.059	749,610.256
118	117	N 83°03'39" W	4.797	117	2,055,366.638	749,605.494
117	116	N 83°10'42" W	4.799	116	2,055,367.208	749,600.730
116	115	N 83°17'27" W	4.800	115	2,055,367.769	749,595.962
115	114	N 83°23'53" W	4.802	114	2,055,368.321	749,591.192
114	113	N 83°30'01" W	4.804	113	2,055,368.865	749,586.419
113	112	N 83°35'51" W	4.806	112	2,055,369.401	749,581.643
112	111	N 83°41'22" W	4.807	111	2,055,369.929	749,576.865
111	110	N 83°46'35" W	4.809	110	2,055,370.450	749,572.084
110	109	N 83°51'29" W	4.811	109	2,055,370.965	749,567.300
109	108	N 83°56'05" W	4.813	108	2,055,371.474	749,562.515
108	107	N 84°00'23" W	4.815	107	2,055,371.976	749,557.726
107	106	N 84°04'22" W	4.816	106	2,055,372.474	749,552.936
106	105	N 84°08'03" W	4.818	105	2,055,372.966	749,548.143
105	104	N 84°11'25" W	4.820	104	2,055,373.454	749,543.347
104	103	N 84°14'29" W	4.822	103	2,055,373.938	749,538.550
103	102	N 84°17'15" W	4.824	102	2,055,374.418	749,533.750
102	101	N 84°19'42" W	4.825	101	2,055,374.895	749,528.949
101	100	N 84°21'51" W	4.827	100	2,055,375.369	749,524.145
100	99	N 84°23'41" W	4.829	99	2,055,375.841	749,519.339
99	98	N 84°25'13" W	4.831	98	2,055,376.310	749,514.531
98	432	N 84°26'27" W	3.630	432	2,055,376.662	749,510.918
SUPERFICIE = 00-23-65.275 ha 00-23-65 ha						

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A P-187 "F"</b>						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				708	2,055,261.715	750,027.962
708	709	S 21°10'08" W	19.990	709	2,055,243.074	750,020.743
709	710	S 68°40'00" E	9.815	710	2,055,239.503	750,029.886
710	711	S 68°25'24" E	4.744	711	2,055,237.759	750,034.297
711	712	S 68°16'12" E	4.733	712	2,055,236.006	750,038.694
712	713	S 68°07'19" E	4.737	713	2,055,234.241	750,043.090
713	714	S 67°58'43" E	4.741	714	2,055,232.464	750,047.485
714	715	S 67°50'27" E	4.744	715	2,055,230.674	750,051.878
715	716	S 67°42'28" E	4.748	716	2,055,228.873	750,056.271
716	717	S 67°34'48" E	4.751	717	2,055,227.061	750,060.663
717	718	S 67°27'27" E	4.755	718	2,055,225.238	750,065.055
718	719	S 67°20'24" E	4.758	719	2,055,223.405	750,069.446
719	720	S 67°13'39" E	4.762	720	2,055,221.562	750,073.837
720	507	S 67°07'13" E	0.884	507	2,055,221.218	750,074.651
507	435	N 27°47'24" E	20.072	435	2,055,238.977	750,084.010
435	156	N 67°07'13" W	2.621	156	2,055,239.996	750,081.596
156	155	N 67°13'39" W	4.800	155	2,055,241.854	750,077.170
155	154	N 67°20'24" W	4.799	154	2,055,243.702	750,072.741
154	153	N 67°27'27" W	4.797	153	2,055,245.541	750,068.311
153	152	N 67°34'48" W	4.795	152	2,055,247.370	750,063.879
152	151	N 67°42'28" W	4.793	151	2,055,249.188	750,059.444
151	150	N 67°50'27" W	4.791	150	2,055,250.995	750,055.006
150	149	N 67°58'43" W	4.790	149	2,055,252.791	750,050.566
149	148	N 68°07'19" W	4.788	148	2,055,254.575	750,046.123
148	147	N 68°16'12" W	4.786	147	2,055,256.347	750,041.677
147	146	N 68°25'24" W	4.784	146	2,055,258.107	750,037.228
146	829	N 68°38'07" W	8.072	829	2,055,261.048	750,029.710
829	708	N 69°06'01" W	1.872	708	2,055,261.715	750,027.962
SUPERFICIE = 00-11-86.619 ha 00-11-87 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AFECTACIÓN A P-188 "G"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				435	2,055,238.977	750,084.010
435	507	S 27°47'24" W	20.074	507	2,055,221.220	750,074.652
507	721	S 67°07'13" E	3.882	721	2,055,219.709	750,078.228
721	722	S 67°01'05" E	4.769	722	2,055,217.847	750,082.618
722	723	S 66°55'15" E	4.773	723	2,055,215.976	750,087.009
723	724	S 66°49'44" E	4.776	724	2,055,214.097	750,091.400
724	725	S 66°44'31" E	4.780	725	2,055,212.209	750,095.791
725	726	S 66°39'37" E	4.783	726	2,055,210.314	750,100.183
726	727	S 66°35'01" E	4.787	727	2,055,208.412	750,104.576
727	728	S 66°30'43" E	4.791	728	2,055,206.502	750,108.970
728	729	S 66°26'44" E	4.794	729	2,055,204.587	750,113.364
729	730	S 66°23'04" E	4.788	730	2,055,202.669	750,117.751
730	731	S 66°19'41" E	4.802	731	2,055,200.740	750,122.149
731	732	S 66°16'37" E	4.806	732	2,055,198.807	750,126.549
732	733	S 66°13'52" E	4.809	733	2,055,196.869	750,130.950
733	734	S 66°11'25" E	4.813	734	2,055,194.926	750,135.354
734	735	S 66°09'16" E	4.816	735	2,055,192.979	750,139.759
735	736	S 66°07'25" E	4.820	736	2,055,191.028	750,144.166
736	737	S 66°05'53" E	4.824	737	2,055,189.073	750,148.576
737	738	S 66°04'40" E	4.827	738	2,055,187.116	750,152.989
738	739	S 66°03'44" E	4.831	739	2,055,185.156	750,157.404
739	740	S 66°03'08" E	4.834	740	2,055,183.194	750,161.822
740	741	S 66°02'49" E	4.838	741	2,055,181.230	750,166.243
741	742	S 66°02'46" E	507.633	742	2,054,975.130	750,630.154
742	743	S 66°02'49" E	4.841	743	2,054,973.165	750,634.579
743	744	S 66°03'07" E	4.845	744	2,054,971.198	750,639.007
744	745	S 66°03'44" E	4.848	745	2,054,969.231	750,643.438
745	746	S 66°04'39" E	4.852	746	2,054,967.264	750,647.873
746	747	S 66°05'52" E	4.856	747	2,054,965.296	750,652.312
747	748	S 66°07'23" E	4.859	748	2,054,963.329	750,656.756

748	749	S 66°09'13" E	4.863	749	2,054,961.364	750,661.203
749	750	S 66°11'21" E	4.866	750	2,054,959.399	750,665.655
750	751	S 66°13'47" E	4.870	751	2,054,957.436	750,670.112
751	752	S 66°16'31" E	4.873	752	2,054,955.475	750,674.573
752	753	S 66°19'34" E	4.877	753	2,054,953.517	750,679.040
753	754	S 66°22'55" E	4.870	754	2,054,951.566	750,683.501
754	755	S 66°26'34" E	4.883	755	2,054,949.615	750,687.977
755	756	S 66°30'31" E	4.887	756	2,054,947.667	750,692.459
756	757	S 66°34'47" E	4.890	757	2,054,945.723	750,696.946
757	758	S 66°39'21" E	4.894	758	2,054,943.784	750,701.439
758	759	S 66°44'13" E	4.897	759	2,054,941.850	750,705.938
759	760	S 66°49'23" E	4.901	760	2,054,939.921	750,710.443
760	761	S 66°54'52" E	4.904	761	2,054,937.998	750,714.955
761	762	S 67°00'39" E	4.908	762	2,054,936.082	750,719.473
762	763	S 67°06'44" E	4.911	763	2,054,934.171	750,723.997
763	764	S 67°13'08" E	4.915	764	2,054,932.268	750,728.529
764	765	S 67°19'50" E	4.918	765	2,054,930.373	750,733.067
765	766	S 67°26'50" E	4.922	766	2,054,928.485	750,737.613
766	767	S 67°34'08" E	4.925	767	2,054,926.605	750,742.166
767	768	S 67°41'44" E	4.929	768	2,054,924.735	750,746.726
768	769	S 67°49'39" E	4.933	769	2,054,922.873	750,751.294
769	770	S 67°57'52" E	4.936	770	2,054,921.021	750,755.869
770	771	S 68°06'24" E	4.940	771	2,054,919.179	750,760.453
771	772	S 68°15'13" E	4.943	772	2,054,917.348	750,765.044
772	773	S 68°24'21" E	4.933	773	2,054,915.533	750,769.631
773	774	S 69°10'15" E	43.281	774	2,054,900.143	750,810.083
774	775	N 20°08'29" E	20.013	775	2,054,918.932	750,816.974
775	211	N 70°05'26" W	2.788	211	2,054,919.882	750,814.353
211	210	N 69°26'52" W	20.000	210	2,054,926.903	750,795.626

210	209	N 68°48'18" W	20.000	209	2,054,934.134	750,776.979
209	208	N 68°24'21" W	4.893	208	2,054,935.935	750,772.429
208	207	N 68°15'13" W	4.891	207	2,054,937.747	750,767.886
207	206	N 68°06'24" W	4.889	206	2,054,939.570	750,763.350
206	205	N 67°57'52" W	4.887	205	2,054,941.403	750,758.819
205	204	N 67°49'39" W	4.886	204	2,054,943.247	750,754.295
204	203	N 67°41'44" W	4.884	203	2,054,945.101	750,749.777
203	202	N 67°34'08" W	4.882	202	2,054,946.964	750,745.264
202	201	N 67°26'50" W	4.880	201	2,054,948.835	750,740.757
201	200	N 67°19'50" W	4.879	200	2,054,950.716	750,736.255
200	199	N 67°13'08" W	4.877	199	2,054,952.604	750,731.759
199	198	N 67°06'44" W	4.875	198	2,054,954.500	750,727.268
198	197	N 67°00'39" W	4.873	197	2,054,956.403	750,722.781
197	196	N 66°54'52" W	4.871	196	2,054,958.313	750,718.300
196	195	N 66°49'23" W	4.870	195	2,054,960.230	750,713.823
195	194	N 66°44'13" W	4.868	194	2,054,962.153	750,709.351
194	193	N 66°39'21" W	4.866	193	2,054,964.081	750,704.883
193	192	N 66°34'47" W	4.864	192	2,054,966.014	750,700.420
192	191	N 66°30'31" W	4.863	191	2,054,967.953	750,695.960
191	190	N 66°26'34" W	4.861	190	2,054,969.895	750,691.504
190	189	N 66°22'55" W	4.859	189	2,054,971.842	750,687.052
189	188	N 66°19'34" W	4.857	188	2,054,973.792	750,682.604
188	187	N 66°16'31" W	4.856	187	2,054,975.746	750,678.159
187	186	N 66°13'47" W	4.854	186	2,054,977.702	750,673.717
186	185	N 66°11'21" W	4.852	185	2,054,979.661	750,669.278
185	184	N 66°09'13" W	4.850	184	2,054,981.622	750,664.841
184	183	N 66°07'23" W	4.848	183	2,054,983.585	750,660.408
183	182	N 66°05'52" W	4.847	182	2,054,985.548	750,655.977

182	181	N 66°04'39" W	4.845	181	2,054,987.513	750,651.548
181	180	N 66°03'44" W	4.843	180	2,054,989.478	750,647.122
180	179	N 66°03'07" W	4.841	179	2,054,991.443	750,642.697
179	178	N 66°02'49" W	4.840	178	2,054,993.408	750,638.274
178	177	N 66°02'46" W	507.632	177	2,055,199.507	750,174.363
177	176	N 66°02'49" W	4.838	176	2,055,201.471	750,169.942
176	175	N 66°03'08" W	4.836	175	2,055,203.434	750,165.522
175	174	N 66°03'44" W	4.834	174	2,055,205.396	750,161.103
174	173	N 66°04'40" W	4.832	173	2,055,207.355	750,156.686
173	172	N 66°05'53" W	4.831	172	2,055,209.312	750,152.270
172	171	N 66°07'25" W	4.829	171	2,055,211.267	750,147.854
171	170	N 66°09'16" W	4.827	170	2,055,213.218	750,143.439
170	169	N 66°11'24" W	4.825	169	2,055,215.166	750,139.024
169	168	N 66°13'52" W	4.824	168	2,055,217.111	750,134.610
168	167	N 66°16'37" W	4.822	167	2,055,219.050	750,130.196
167	166	N 66°19'41" W	4.820	166	2,055,220.986	750,125.781
166	165	N 66°23'03" W	4.818	165	2,055,222.916	750,121.367
165	164	N 66°26'44" W	4.816	164	2,055,224.841	750,116.951
164	163	N 66°30'43" W	4.815	163	2,055,226.760	750,112.536
163	162	N 66°35'01" W	4.813	162	2,055,228.672	750,108.119
162	161	N 66°39'37" W	4.811	161	2,055,230.578	750,103.702
161	160	N 66°44'31" W	4.809	160	2,055,232.477	750,099.283
160	159	N 66°49'44" W	4.807	159	2,055,234.369	750,094.864
159	158	N 66°55'15" W	4.806	158	2,055,236.253	750,090.443
158	157	N 67°01'05" W	4.804	157	2,055,238.128	750,086.020
157	435	N 67°07'13" W	2.181	435	2,055,238.977	750,084.010
SUPERFICIE = 01-60-21.173 ha 01-60-21 ha						

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	No. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	181	Ejidatario	Temporal	I	00-03-90
2	192	Posesionario	Temporal	VIII	00-00-50
3	186	Posesionario	Temporal	II, III, IV	00-40-28
4	187	Posesionario	Temporal	IV, V, VI	00-41-97
5	188	Ejidatario	Temporal	VI, VII	03-45-49
6	185	Ejidatario	Temporal	II	00-41-77

**Superficie uso común: 00-01-94 hectáreas.**

**Superficie uso individual: 04-73-91 hectáreas.**

**Superficie total a expropiar: 04-75-85 hectáreas.**

27. Que, a los afectados de las parcelas y al Comisariado Ejidal del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se les notificó el 6 de agosto de 2024, la solicitud de expropiación, ratificación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Así mismo se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera, en dicho plazo no realizaron manifestaciones;

28. Que, el 26 de mayo de 2025, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-25-156 y genérico G-42296-ZND, en el que determinó con base en el valor comercial de la superficie a expropiar; que el monto total de indemnización asciende a \$992,147.25 (novecientos noventa y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.);

29. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano de la Sedatu, el 8 de abril de 2025, emitió opinión técnica condicionada número SOTUV/DGOTU/008/CAM.QROO/FONATUR TM7/001/2025 respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., que incluye la superficie 04-75-85 hectáreas, relativas al ejido N.C.P.A División del Norte y sus Anexos, municipio Escárcega, estado de Campeche;

30. Que la DGRPE, el 14 de julio de 2025, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 26, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

#### CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por la persona titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que, el documento señalado en el resultando 1 del presente instrumento indica como nombre del ejido "Nuevo Centro de Población Agrícola denominado División del Norte y sus anexos La Saucedá, Miguel Hidalgo, Guayaro del Origel, Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Emiliano Zapata, Crispín Durán Zamorano y Miguel Hidalgo", municipio de El Carmen, estado de Campeche; sin embargo, de la inscripción en el RAN, así como de lo señalado en los resultados 2 y 4 se desprende que el nombre del ejido es "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", y que se encuentra ubicado en el municipio de Escárcega, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

**III.** Que, la superficie de 04-75-85 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 04-73-91 hectáreas son de uso parcelado y 00-01-94 hectáreas son de uso común del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

**IV.** Que el Proyecto Tren Maya, al ser uno de los proyectos más importantes de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo nacional y extranjero, no sólo impulsará el transporte de pasajeros, sino que se consolidará como un importante medio de transporte de carga, para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica; cumpliendo así una doble funcionalidad que fortalecerá su papel como elemento clave para construir una República próspera y conectada, como parte de las estrategias 3.7.2. y 3.7.3 del Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo" del PND 2025-2030;

**V.** Que, con la construcción, modernización y conservación, así como el desarrollo de infraestructura del Tren Maya se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; para dar protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y sólo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

**VI.** Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0003FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V/2024, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos" fue de 04-75-79.57 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 04-75-85 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado y uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie por expropiar al ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 04-75-85 hectáreas;

**VII.** Que, se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-04CC/0003FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V. y TREN MAYA, S.A. de C.V/2024, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

**VIII.** Que, queda acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 26 de mayo de 2025, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$992,147.25 (novecientos noventa y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 25/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización a los integrantes del Comisariado Ejidal y los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado y uso común en la proporción que corresponda;

**IX.** Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria;

**X.** Que, mediante decreto presidencial publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, como se señala en el resultando 17 del presente instrumento, se estipula que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., deberá entregar el Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en las normas aplicables a más tardar el 12 de septiembre de 2024 y toda vez que ha transcurrido el tiempo especificado, el presente procedimiento culminará a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., máxime que el 29 de agosto de 2025 se publicó en el DOF la resolución por la que se autorizó la desincorporación por disolución y liquidación de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;

**XI.** Que, los pagos correspondientes a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., se realizarán del presupuesto aprobado con el que cuenta dicha entidad paraestatal, sin que se autoricen ampliaciones líquidas al presupuesto establecido;

**XII.** Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, al haberse tramitado el procedimiento de expropiación ante la Sedatu, así como al haber justificado y acreditado las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.** Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 04-75-85 hectáreas (cuatro hectáreas setenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas), de las cuales 04-73-91 hectáreas (cuatro hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y una centiáreas) son terrenos de temporal de uso parcelado y 00-01-94 hectáreas (un área, noventa y cuatro centiáreas) son de temporal de uso común del ejido "NCPA. Div. del Norte y sus Anexos", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V., acreditar que se realizó el pago o en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VIII del presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Inscribese en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese y ejecútese en los términos de la normativa aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 11 de mayo de 2026.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE GOBERNACION

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Municipio de Querétaro, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de dicho municipio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, FÉLIX ARTURO ARCE VARGAS; POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA DEL CARMEN PRESA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE 1ERA. SÍNDICA MUNICIPAL, ASISTIDA POR RODRIGO RUÍZ BALLESTEROS, SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o y 4o, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dentro de los que se encuentra el derecho humano que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata desde su nacimiento; por lo que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 36, fracción I de la CPEUM, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determine las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y; por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone como una atribución de "GOBERNACIÓN", la consistente en formular y conducir la política de población e interculturalidad, operar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), así como compartir la información de dicho sistema con las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; además, tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

IV. La LGP establece en su artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad y en él se inscribirán a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, esto en términos de lo previsto en el artículo 87 de la LGP.

V. Los artículos 88, 89 y 90 de la LGP refieren que el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esa ley y su reglamento; el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

VI. El artículo 91 de la LGP, establece que al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico, de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.

**VII.** El artículo 91 SEXIES establece que la CURP deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. Así como que todo ente público estará obligado a solicitar la CURP para la prestación de sus trámites y servicios.

**VIII.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la LGP, “GOBERNACIÓN” establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

**IX.** Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de “GOBERNACIÓN” en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

**X.** El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; por lo que “GOBERNACIÓN” deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

**XI.** El 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población”, que en su artículo 1o. establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o. la asignación de la misma corresponde a “RENAPO” de “GOBERNACIÓN”.

**XII.** La CURP es la clave que se emite para las personas mexicanas y extranjeras; su establecimiento y adopción como una clave única homogénea en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas, privadas o financieras constituye un elemento de apoyo para una adecuada política de población.

**XIII.** El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado en el DOF el 03 de septiembre de 2025, en su Objetivo 4, Estrategias 4.4. “Modernizar el registro nacional de población y el SNIP para garantizar el derecho a la identidad”, y 4.5. “Mejorar las capacidades del SNIP para que las personas nacionales y extranjeras accedan al pleno ejercicio de sus derechos”, prevén, entre otras, las líneas de acción 4.4.3. Fortalecer la gestión integral de la CURP, implementando procesos robustos para su asignación, validación, certificación y la permanente actualización de los datos asociados; 4.4.6. Establecer y operar mecanismos continuos de verificación, validación y autenticación de la identidad de las personas, utilizando los datos del RENAPO para certificar fehacientemente la identidad conforme a la ley; 4.4.7 Promover la adopción y uso generalizado de la CURP como identificador único y oficial en todos los niveles de la APF, estatal y municipal, así como en el sector privado y financiero, mediante la emisión de lineamientos operativos y la celebración de convenios; y 4.5.2. Formalizar acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con dependencias federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y sectores privado y financiero para la integración del RENAPO, la adopción y validación de la CURP, y la utilización del SNIP.

**XIV.** Para el Registro Nacional de Población, es imprescindible la CURP como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas la adopten e intercambien información con “GOBERNACIÓN” que permita su validación de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población*, publicados en el DOF el 19 de febrero de 2026 (LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004), y demás legislación aplicable en la materia, logrando con ello que las personas ejerciten sus derechos y que el “MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, el “MUNICIPIO DE QUERÉTARO” y “GOBERNACIÓN” concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.

**XV.** Por otra parte, la CPEUM en su artículo 115, fracciones I, párrafo primero, y II, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

**XVI.** El artículo 25 de la CPEUM, párrafo décimo, prevé que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

**XVII.** La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos (LNETB), dispone en sus artículos 3, fracciones VIII y XXXIV; 11, primer párrafo, y 13, fracción VIII y XIII; que el poder ejecutivo municipal contará con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, que entre sus atribuciones realizará las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional; así como desarrollar e implementar en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios.

**XVIII.** Que, conforme a los artículos 3, fracción XV; 24, fracción I; 61, fracción III y 76, párrafo primero de la LNETB, el Expediente Digital Ciudadano para Trámites y Servicios, es una de las herramientas para la digitalización que permite interoperar bases de datos, registros o sistemas a cargo de los Sujetos Obligados para la consulta, portabilidad o integración segura de datos y documentos para solicitar, gestionar y resolver trámites o servicios en medios digitales. Teniendo por objeto habilitar el uso de herramientas o medios digitales para la solicitud de trámites y servicios, como parte de las soluciones tecnológicas habilitadas por los Sujetos Obligados.

En este tenor, todos los registros asociados a Trámites y Servicios deberán incorporar la CURP como fuente única de la identidad de las personas, siendo obligación de los Sujetos Obligados solicitar y registrar la CURP de las personas que les soliciten un trámite o un servicio, a fin de implementar el Modelo Nacional de Digitalización previsto en esta Ley, para lo cual, los Sujetos Obligados deberán de mantener sistematizados y actualizados sus registros y bases de datos, cuyo elemento central será la CURP, con el propósito de facilitar mecanismos de consulta, conforme al artículo 59 de la LNETB.

**XIX.** Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro (CPELSQ), en su artículo 2, párrafo décimo quinto, estipula que a efecto de consolidar el desarrollo económico y social del Estado de Querétaro de manera integral y sustentable, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán de manera continua, coordinada y permanente, la política de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, así como los demás objetivos que establezcan los ordenamientos en la materia.

**XX.** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMREQ), en su artículo 37 establece que los Registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, promover la transparencia en la gestión pública, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información; tendrán carácter público y la información contenida en ellos será vinculante para los Sujetos Obligados.

**XXI.** Conforme a los artículos 34, fracción III y 46, primer párrafo de la LMREQ, el Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información; mismo que se encuentra integrado entre otras herramientas tecnológicas, por el Expediente Estatal para Trámites y Servicios, el cual está conformado por el conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas, que pueden ser utilizados por cualquier Sujeto Obligado para resolver trámites y servicios.

**XXII.** El Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro (RMRMQ), prevé la obligación de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios del "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", bajo los principios de seguridad jurídica; simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios y; accesibilidad tecnológica; entre otros, así como, identificar las áreas de oportunidad o mejora para agilizar los Trámites y Servicios prestados por el Municipio, conforme a los artículos 2, fracción II, y 7, fracciones II de este Reglamento.

**XXIII.** El "MUNICIPIO DE QUERÉTARO" es una persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que fija la ley; encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse

los asuntos y recursos del municipio. Asimismo, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, conforme a los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, y II de la CPEUM; 35 de la CPELSQ; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (LOMEQ) y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro (CCEQ); y, 2° y 3° del Código Municipal de Querétaro (CMQ).

Asimismo, para el desempeño de sus funciones, el “MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, se auxilia de la Secretaría de Innovación Tecnológica, que tiene como atribución, impulsar y promover la innovación y generación de proyectos que actúen como agente de cambio dentro del proceso de las dependencias de los sectores centralizado, desconcentrado y paramunicipal, en la que está adscrita la Dirección de Tecnologías de Información (DTI), que dentro de sus funciones tiene definir, difundir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos y políticas en materia de equipos, servicios de tecnología de información y de comunicación de la administración pública municipal, conforme lo establecen los artículos 2, 8, fracción I, y 13, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación y Tecnología del Municipio de Querétaro (REGLAMENTO INTERIOR).

**XXIV.** En este contexto, la DTI en ejercicio de sus atribuciones promueve el desarrollo tecnológico y la eficiencia administrativa dentro del “MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, mediante la Ventanilla Única Digital, que funciona como la plataforma principal y centralizada para los trámites y servicios ofrecidos por el “MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, a través del Expediente Electrónico Ciudadano (EEC), mediante la liga electrónica <https://expedienteciudadano.municipiodequeretaro.gob.mx/>, en la cual el ciudadano deberá ingresar para crear una cuenta y registrarse en el EEC, ingresando su CURP como identificador único asociado a personas físicas, a fin de garantizar la integridad y autenticidad de los datos ciudadanos mediante la consulta, verificación y validación de la CURP, permitiendo la entrega eficiente, segura y sin duplicidad de los trámites y servicios ofrecidos, conforme a lo estipulado en el numeral noveno, apartado 9.1 y 9.1.1 del Manual de Operación y Uso de Tecnologías de Información y de Comunicaciones; y en el apartado I, II y VII del Procedimiento PR-104100-001 “Validación de datos ciudadanos mediante el CURP” (PROCEDIMIENTO).

Toda vez que el “MUNICIPIO DE QUERÉTARO” tiene como objetivo simplificar y modernizar los trámites y servicios que otorga, resulta indispensable contar con los Servicios CURP que proporciona “RENAPO” para consultar y validar la CURP, en el registro de las personas físicas, dentro del EEC, con la finalidad de obtener información verificada y actualizada sobre sus ciudadanos.

Para efectos del presente instrumento jurídico se entenderá por usuarios del “MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, a todo ciudadano que figure como persona física, para su uso y registro en el EEC, para la realización de trámites, solicitudes de servicios o acceso a beneficios, de conformidad con lo establecido en el apartado IV del PROCEDIMIENTO.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras en el registro e identificación personal, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. “GOBERNACIÓN”, a través de “RENAPO”, declara que:**

- I.1.** Es una dependencia de la APF Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción I y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2.** En términos del artículo 60, fracciones I, II, y III, del RISEGOB, “RENAPO” tiene entre sus atribuciones, la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, así como administrar, diseñar y operar el SNIP y asignar y gestionar la CURP.
- I.3.** Félix Arturo Arce Vargas, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b, numeral 3, 9, fracción V y 60 del RISEGOB.
- I.4.** Señala como domicilio, el ubicado en calle Roma número 41, colonia Juárez, código postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**II. El “MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, declara que:**

- II.1.** Es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que fija la ley, como lo disponen los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, y II de la CPEUM; 35 de la CPELSQ; 3 de la LOMEQ y 25, fracción I del CCEQ; y 2 y 3 del CMQ.
- II.2.** María del Carmen Presa Ortega, en su carácter de 1ra. Síndica Municipal de Querétaro, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se establece en los artículos 9, fracción III, y 12 del Código Municipal de Querétaro; 3 y 33, fracción XVIII de la LOMEQ; quien acredita su personalidad jurídica con la Constancia de mayoría de elección de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro para el periodo 2024-2027.
- II.3.** Rodrigo Ruíz Ballesteros, en su carácter de Secretario de Innovación y Tecnologías del Municipio de Querétaro, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se establece en el artículo 6, fracción IV del REGLAMENTO INTERIOR; quien acredita su personalidad jurídica con el nombramiento expedido a su favor por el Secretario del Ayuntamiento, el 16 de enero de 2026.
- II.4.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10000, Colonia Centro Sur, Código Postal 76090, Querétaro, Querétaro.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO**

Establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP entre los usuarios del “MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, descritos en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad que éste se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra “RENAPO”, relativa a la CURP, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos de los Anexos Técnicos que “RENAPO” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, los LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004 y demás normativa aplicable en la materia.

**SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN**

“LAS PARTES”, acordarán por escrito las acciones de trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en las cuales se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** “RENAPO”, proporcionará al “MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, los Servicios Web de CURP a que hace referencia el artículo SEGUNDO, fracción XXX del *Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población*, a efecto de que consulte y valide en línea, en tiempo real los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente y los datos personales asociados a la misma, ello en estricto apego a sus atribuciones en términos del Anexo Técnico.
- II.** “RENAPO” verificará los datos que le solicite el “MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, mediante el proceso de Confrontas a la BDNCURP, a fin de verificar la identidad legal de sus usuarios, en estricto apego a sus atribuciones.

- III. El "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", remitirá a "RENAPO" un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios a realizarse a través del Proceso de Confronta; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente y posteriormente de manera semestral.
- IV. El "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", adoptará la CURP como elemento de identificación individual en los registros de sus usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico.
- V. El "MUNICIPIO DE QUERÉTARO" coadyuvará con "RENAPO" para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda en alguna de las 32 Entidades Federativas a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación.
- VI. "RENAPO", en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que lleve a cabo el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", respecto del cumplimiento de su objeto.
- VII. El "MUNICIPIO DE QUERÉTARO" utilizará exclusivamente los Servicios CURP, a través de sus áreas adscritas, así como por las personas autorizadas para ello, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego a sus atribuciones de conformidad con su estructura orgánica.
- VIII. Las demás que sean acordadas por "LAS PARTES" para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

**TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP**

"RENAPO" hace del conocimiento al "MUNICIPIO DE QUERÉTARO" que los datos personales que conforman la CURP, así como los que integran la BDNCURP derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa y las Oficinas Consulares de México, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, específicamente los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral TERCERO del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, el cual refiere que la CURP se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la CURP.

**CUARTA. REPRESENTANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE ACCIONES**

"LAS PARTES" acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se designa como representantes para el seguimiento de las acciones a las personas servidoras públicas siguientes:

- | <b>Por "RENAPO"</b>  | <b>Por el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO"</b>   |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.</li> <li>• La persona Titular de la Coordinación Técnica.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La persona Titular de la Secretaría de Innovación y Tecnología.</li> <li>• La persona Titular de la Dirección de Tecnologías de Información.</li> </ul> |

Las personas representantes designadas participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas representantes y responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se les encomienden o en su caso los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

“LAS PARTES” se informarán de las designaciones correspondientes, indicando el nombre y cargo de la o las personas servidoras públicas responsables que fungirán como Enlaces respectivamente.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Enlaces “LAS PARTES” acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra parte, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio de Coordinación, para los efectos administrativos que correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificatorio.

#### **QUINTA. ANEXO TÉCNICO**

Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, “RENAPO” proporcionará al “MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las especificaciones de su operación y ejecución, por lo que deberán apearse a su contenido.

Dicho Anexo podrá ser modificado por “RENAPO”, atendiendo a las necesidades técnicas que requiera, para lo cual, notificará los cambios realizados al “MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, mediante correo electrónico, al representante legal, personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP de manera indistinta. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

#### **SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.**

“LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y definidas por escrito entre “LAS PARTES” a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico. (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte. (III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la LGTAIP, la LGPDPPSO, y demás disposiciones aplicables. (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados. (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación. (VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste. (VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios CURP son para uso exclusivo de las atribuciones del “MUNICIPIO DE QUERÉTARO”.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la LGTAIP o la LGPDPPSO, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

El "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", deberá informar a "RENAPO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

El "MUNICIPIO DE QUERÉTARO" previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a "RENAPO" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, para cumplir con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la LGPDPPSO.

El "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que "RENAPO" le proporcione para operar los Servicios CURP, a persona distinta a aquel servidor público del "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de éste el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

#### **OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

"LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

#### **NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y pactan desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación y se dará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realiza conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS**

Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES**

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL**

El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, por lo que desde ahora queda deslindada de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y deberá la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES**

El presente instrumento jurídico podrá modificarse o contar con adiciones de manera total o parcial durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Cuarta, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades obligando a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

En el caso de que se suscite un caso fortuito o fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, "LAS PARTES" tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA**

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2030. "LAS PARTES" acuerdan que, en un término que no exceda de 6 (seis) meses contados a partir de la conclusión de la vigencia del presente convenio, realizarán las acciones necesarias para su renovación. En caso contrario, se darán por terminados todos sus efectos.

**DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**

Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios CURP, de manera inmediata, cuando sobrevengan los siguientes supuestos:

**1. Suspensión temporal:**

- A.** Que "RENAPO" detecte que el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO" realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
  - I.** Se presuma el uso inadecuado de los Servicios CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", utilice los Servicios CURP para un objeto distinto al establecido en el presente Convenio de Coordinación.
  - II.** Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.
  - III.** Uso de los Servicios CURP con fines de lucro.
  - IV.** Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
  - V.** Se identifique un incumplimiento de políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
  - VI.** Periodo de inactividad de los Servicios CURP de 30 (treinta) días naturales.

- VII.** Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, que indique una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de "RENAPO".

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo del "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", ésta deberá acreditar que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios CURP y la suspensión de los mismos se levantará hasta en tanto el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", acredite a plena satisfacción de "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B.** Que "RENAPO", detecte que el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.
- C.** Que "RENAPO", derivado del monitoreo que realice al consumo de los Servicios CURP, detecte de parte del "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", un consumo inusual de los Servicios CURP que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará al "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP; la suspensión temporal estará vigente en tanto el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", compruebe ante "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad y restituya las cosas el estado que guardaban los Servicios CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios CURP; procediéndose a la reactivación de los mismos.

## **2. Suspensión definitiva:**

- I.** Se presuma la tercerización por parte del "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios CURP, con o sin fines de lucro.
- II.** El "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- III.** Se compruebe que el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", utiliza los Servicios CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
- IV.** Se compruebe que el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", utiliza los Servicios CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", utilice los Servicios CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la LGPDPPSO; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione "RENAPO" para operarlo.
- V.** Se compruebe que el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", utiliza los Servicios CURP para un fin distinto al autorizado, proporciona los resultados de la consulta y/o comparte las credenciales de acceso que se le otorgaron para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.
- VI.** Se compruebe que el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumple con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.

- VII.** Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte del "MUNICIPIO DE QUERÉTARO".
- VIII.** Ante una controversia derivada del contenido de la presente Cláusula y que no exista acuerdo entre "LAS PARTES" que la resuelva, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena de este Convenio de Coordinación.

La notificación de suspensión definitiva se realizará al "MUNICIPIO DE QUERÉTARO" mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios CURP.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, lo que traerá como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios CURP y contraseña de la consulta objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que estén en proceso de ejecución con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio de Coordinación, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I.** Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
- II.** Que cualquiera de "LAS PARTES", a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación.
- III.** Suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia y el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", no haya hecho las gestiones para operar los Servicios CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a "RENAPO" y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", deberá sacar en paz y a salvo a "RENAPO".

#### **DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN**

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, en términos de lo establecido en el artículo 180 de la LOMEQ.

#### **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el 23 de marzo de 2026.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Félix Arturo Arce Vargas**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Querétaro: la 1era. Síndica Municipal, **María del Carmen Presa Ortega**.- Rúbrica.- Secretario de Innovación y Tecnologías del Municipio de Querétaro, **Rodrigo Ruíz Ballesteros**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2026, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Puebla.**

---

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026 EN EL ESTADO DE PUEBLA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026 EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y LA C.P.A. MORAYMA RUBÍ JOVEN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA MTRA. ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ FRANCISCO ESQUITÍN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD PRIMARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Que el 7 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Puebla.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Puebla en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF" el 21 de noviembre de 2025 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las “PARTES” se comprometieron en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el “DPEF” para el Estado de Puebla.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2026 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2026, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 29 de diciembre de 2025.
2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2026, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 31 de diciembre de 2025.

- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afroamericanas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI. Que los artículos 1, fracción I incisos a) y b), II, inciso a), b) y c) y III, inciso a), 11 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2026, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

Asimismo, en el artículo 17 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” señala como Unidades Responsables las siguientes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
    - a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios, la Dirección General de Sanidad Vegetal.
    - b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios, la Dirección General de Salud Animal.
  - II. Campañas Fitozoosanitarias.
    - a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, la Dirección General de Sanidad Vegetal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
    - b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, la Dirección General de Salud Animal.
    - c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas, la Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
  - III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
    - a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el Estado de Puebla, a la persona Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Puebla, quien a la presente fecha se encuentra a cargo de la C.P.A. MORAYMA RUBÍ JOVEN.
  - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta la MTRA. ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ; asimismo por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” asiste a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural el C. JOSÉ FRANCISCO ESQUITÍN ALONSO, en su carácter de Subsecretario de Producción y Productividad Primaria.

#### DECLARACIONES

##### I. DE “AGRICULTURA”:

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 9, fracción IV, 45, 46 fracción V del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 18 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 18 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 3. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

- I. 4. La C.P.A. MORAYMA RUBÍ JOVEN, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Puebla, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, inciso b), numeral 3, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", artículo 18, fracción V de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", en concordancia con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Puebla para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calle 26 Norte número 1202, Edificio "A", Colonia Humboldt Norte, Código Postal 72370, Puebla, Puebla.
- II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":**
- II. 1. Que la MTRA. ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ en su carácter de Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Puebla, de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 párrafo primero, 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31 fracción VII y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 6, 7 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y con la Cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- II. 2. Que el C. JOSÉ FRANCISCO ESQUITÍN ALONSO, en su carácter de Subsecretario de Producción y Productividad Primaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Puebla, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, contando con las facultades necesarias para asistir a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural en la suscripción del presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 12 fracciones XIV y XIX y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- II. 3. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida 22 Oriente número 1413, Barrio de "El Alto", Código Postal 72290, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla.
- III. DE LAS "PARTES":**
- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

#### CLÁUSULAS

#### OBJETO.

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

**APORTACIÓN DE RECURSOS.**

**SEGUNDA.** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2026 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$105,580,069.00 (Ciento cinco millones quinientos ochenta mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$75,580,069.00 (Setenta y cinco millones quinientos ochenta mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026 publicado en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2026", "Calendario de Ejecución 2026", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2026", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", al "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Puebla, en lo sucesivo el "FOFAEP", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAEP", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Puebla, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los Gastos Indirectos correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2026 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos Indirectos de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAEP" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2026", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos Indirectos del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y el "DPEF".

**PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.**

**TERCERA.** Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Puebla, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias; e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2026".

#### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.**

**CUARTA.** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**QUINTA.** En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

#### **DE LAS MODIFICACIONES.**

**SEXTA.** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

#### **DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.**

**SÉPTIMA.** Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAEP", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAEP", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2026, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2027 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2027, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

#### DE LA VIGENCIA.

**OCTAVA.** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2026, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los 11 días del mes de marzo del año 2026.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde.**- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Puebla: C.P.A. **Morayma Rubí Joven.**- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, Mtra. **Ana Laura Altamirano Pérez.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Producción y Productividad Primaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, C. **José Francisco Esquítin Alonso.**- Rúbrica.

#### Apéndice I

#### Puebla

Recursos Convenidos Federación - Estado 2026

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2026		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
<b>No.</b>	<b>Total Programas y Componentes</b>	<b>75,580,069.00</b>	<b>30,000,000.00</b>	<b>105,580,069.00</b>

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2026.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
<b>I</b>	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	2,816,000.00	0.00	<b>2,816,000.00</b>
<b>II</b>	Campañas Fitozoosanitarias	63,953,724.00	30,000,000.00	<b>93,953,724.00</b>
<b>III</b>	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	8,810,345.00	0.00	<b>8,810,345.00</b>

**Nota:** Incluye los montos para Gastos Indirectos.

**Apéndice II**  
**Puebla**  
Calendario de Ejecución 2026  
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2026		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		75,580,069.00	30,000,000.00	0.00	0.00	55,707,137.00	28,800,000.00	19,872,932.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2026.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		75,580,069.00	30,000,000.00	0.00	0.00	55,707,137.00	28,800,000.00	19,872,932.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	2,816,000.00	0.00	0.00	0.00	2,156,134.00	0.00	659,866.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	63,953,724.00	30,000,000.00	0.00	0.00	46,805,163.00	28,800,000.00	17,148,561.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	8,810,345.00	0.00	0.00	0.00	6,745,840.00	0.00	2,064,505.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos Indirectos en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

**Apéndice III**  
**Puebla**  
**Cuadro de Montos y Metas 2026**

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	2,816,000.00	0.00	2,816,000.00	Proyecto	2
<b>II. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	35,689,206.00	16,800,000.00	52,489,206.00	Proyecto	12
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	3,989,438.00	0.00	3,989,438.00	Proyecto	1
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	21,450,830.00	12,000,000.00	33,450,830.00	Proyecto	8
<b>III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Subcomponente:</b>					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	8,810,345.00	0.00	8,810,345.00	Proyecto	3
<b>Subtotal <sup>1</sup></b>	<b>72,755,819.00</b>	<b>28,800,000.00</b>	<b>101,555,819.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>26</b>
<b>Gastos Indirectos (hasta el 4.0%) <sup>2</sup></b>	<b>2,824,250.00</b>	<b>1,200,000.00</b>	<b>4,024,250.00</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>75,580,069.00</b>	<b>30,000,000.00</b>	<b>105,580,069.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos Indirectos serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2026 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,750,000.00	0.00	1,750,000.00	Proyecto	1
2026 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	1,066,000.00	0.00	1,066,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>2,816,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,816,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2026 Servicio Fitosanitario	20,027,438.00	0.00	20,027,438.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	2,891,229.00	0.00	2,891,229.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	5,985,658.00	3,800,000.00	9,785,658.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	2,649,151.00	0.00	2,649,151.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Aguacate	1,088,300.00	0.00	1,088,300.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	1,001,896.00	0.00	1,001,896.00	Proyecto	1

2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas del Cafeto	2,045,534.00	2,000,000.00	4,045,534.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria – Caña de Azúcar	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria –Pulgón amarillo del sorgo	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria – Plagas del agave	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria –contra enfermedades del rizoma en jengibre	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
Kit de protección agrícola	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>35,689,206.00</b>	<b>16,800,000.00</b>	<b>52,489,206.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>12</b>

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Peces y anfibios	3,989,438.00	0.00	3,989,438.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,989,438.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,989,438.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	5,463,830.00	1,650,000.00	7,113,830.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	5,650,000.00	0.00	5,650,000.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	4,000,000.00	330,000.00	4,330,000.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	608,000.00	0.00	608,000.00	Proyecto	1
2026 Influenza aviar	600,000.00	0.00	600,000.00	Proyecto	1
2026 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	465,000.00	0.00	465,000.00	Proyecto	1
2026 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosanitaria	4,664,000.00	8,497,000.00	13,161,000.00	Proyecto	1
2026 Prevención y control del Gusano Barrenador del Ganado	0.00	1,523,000.00	1,523,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>21,450,830.00</b>	<b>12,000,000.00</b>	<b>33,450,830.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>8</b>

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Inocuidad Agrícola	4,736,435.00	0.00	4,736,435.00	Proyecto	1
2026 Inocuidad Pecuaria	1,770,000.00	0.00	1,770,000.00	Proyecto	1
2026 Inocuidad Acuícola y Pesquera	2,303,910.00	0.00	2,303,910.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>8,810,345.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,810,345.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Puebla: C.P.A. **Morayma Rubí Joven**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, Mtra. **Ana Laura Altamirano Pérez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Producción y Productividad Primaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, C. **José Francisco Esquitín Alonso**.- Rúbrica.

**ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2026, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Querétaro.**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. BENITO DE JESÚS OLVERA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que el 25 de marzo de 2025 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2027, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Querétaro.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Querétaro en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.  
Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF" el 21 de noviembre de 2025 y la aportación del "ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Querétaro.  
Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "ESTADO" deberá señalarse lo siguiente:
  - a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
  - b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
  - c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
  - d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2026 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2026, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el "DOF" el 29 de diciembre de 2025.
  2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2026, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 31 de diciembre de 2025.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del "DPEF", "AGRICULTURA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afroamericanas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre "AGRICULTURA" y el "ESTADO" la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI.** Que los artículos 1, fracción I incisos a) y b), II, inciso a), b) y c) y III, inciso a), 11 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2026, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

Asimismo, en el artículo 17 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" señala como Unidades Responsables las siguientes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.
  - a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios, la Dirección General de Sanidad Vegetal.
  - b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios, la Dirección General de Salud Animal.
- II. Campañas Fitozoosanitarias.
  - a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias, la Dirección General de Sanidad Vegetal y la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.
  - b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas, la Dirección General de Salud Animal.
  - c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas, la Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
- a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el Estado de Querétaro, a la persona Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Querétaro, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. BENITO DE JESÚS OLVERA MUÑOZ.
- 2) Por su parte el “ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, cargo que a la presente ostenta el ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR.

#### DECLARACIONES

##### I. DE “AGRICULTURA”:

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 9, fracción IV, 45, 46 fracción V del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 18 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 18 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 3. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 4. El ING. BENITO DE JESÚS OLVERA MUÑOZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Querétaro, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, inciso b), numeral 3, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, artículo 18, fracción V de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, en concordancia con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Querétaro para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Acceso IV Lote 7, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Código Postal 76120, Querétaro, Querétaro.

##### II. DEL “ESTADO”:

- II. 1. Que el ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor, el día 01 de Octubre de 2021, por el Gobernador del Estado, el Lic. Mauricio Kuri González; contando con plenas facultades para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, en fecha 19 de Noviembre del año 2021, el cual lo faculta para que en nombre y representación del Estado y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, suscriba con las instancias federales, estatales y municipales, así como con los sectores social, privado y académico, los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, relacionados de forma directa con las atribuciones que a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6, 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza número 334 Poniente, Colonia Niños Héroes, Código Postal 76010, Santiago de Querétaro, Querétaro.

### III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### OBJETO.

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del “DPEF”, en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en lo que corresponda en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

#### APORTACIÓN DE RECURSOS.

**SEGUNDA.** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2026 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$40,858,491.00 (Cuarenta millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$30,558,491.00 (Treinta millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$10,300,000.00 (Diez millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026 publicado en fecha 23 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2026”, “Calendario de Ejecución 2026”, así como el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2026”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, al “ESTADO” a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el “FOFAE”, quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado “FOFAE”, quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los “COMPONENTES”, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule “AGRICULTURA” y el “SENASICA” así como lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Querétaro, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los Gastos Indirectos correspondientes a los recursos federalizados del “DPEF” para el ejercicio 2026 asignados a los “COMPONENTES”, se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos Indirectos de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAE" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2026", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos Indirectos del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y el "DPEF".

#### **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.**

**TERCERA.** Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Querétaro, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias; e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2026".

#### **OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.**

**CUARTA.** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**QUINTA.** En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

#### **DE LAS MODIFICACIONES.**

**SEXTA.** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

#### **DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.**

**SÉPTIMA.** Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2026, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2027 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2027, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

#### DE LA VIGENCIA.

**OCTAVA.** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2026, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 24 días del mes de marzo del año 2026.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Querétaro, Ing. **Benito de Jesús Olvera Muñoz**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Estado de Querétaro: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Ing. **Rosendo Anaya Aguilar**.- Rúbrica.

#### Apéndice I

#### Querétaro

#### Recursos Convenidos Federación - Estado 2026

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2026		De "AGRICULTURA"	Del "ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	30,558,491.00	10,300,000.00	40,858,491.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2026.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,475,218.00	725,558.00	2,200,776.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	24,389,167.00	8,717,205.00	33,106,372.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	4,694,106.00	857,237.00	5,551,343.00

Nota: Incluye los montos para Gastos Indirectos.

**Apéndice II**  
**Querétaro**  
Calendario de Ejecución 2026  
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2026		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		30,558,491.00	10,300,000.00	0.00	0.00	21,649,645.00	0.00	8,908,846.00	10,300,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2026.

<b>Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria</b>		<b>30,558,491.00</b>	<b>10,300,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>21,649,645.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,908,846.00</b>	<b>10,300,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	1,475,218.00	725,558.00	0.00	0.00	1,085,712.00	0.00	389,506.00	725,558.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	24,389,167.00	8,717,205.00	0.00	0.00	17,109,225.00	0.00	7,279,942.00	8,717,205.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	4,694,106.00	857,237.00	0.00	0.00	3,454,708.00	0.00	1,239,398.00	857,237.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos Indirectos en el componente de Campañas Fitozoosanitarias.

**Apéndice III**  
**Querétaro**  
**Cuadro de Montos y Metas 2026**

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	1,475,218.00	725,558.00	2,200,776.00	Proyecto	2
<b>II. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	15,280,754.00	2,650,000.00	17,930,754.00	Proyecto	6
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	1,297,467.00	464,460.00	1,761,927.00	Proyecto	1
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	6,669,047.00	5,602,745.00	12,271,792.00	Proyecto	7
<b>III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Subcomponente:</b>					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	4,694,106.00	857,237.00	5,551,343.00	Proyecto	3
<b>Subtotal <sup>/1</sup></b>	<b>29,416,592.00</b>	<b>10,300,000.00</b>	<b>39,716,592.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>19</b>
<b>Gastos Indirectos (hasta el 4.0%) <sup>/2</sup></b>	1,141,899.00	0.00	1,141,899.00		
<b>TOTAL</b>	<b>30,558,491.00</b>	<b>10,300,000.00</b>	<b>40,858,491.00</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos Indirectos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2026 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	953,523.00	646,789.00	1,600,312.00	Proyecto	1
2026 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	521,695.00	78,769.00	600,464.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,475,218.00</b>	<b>725,558.00</b>	<b>2,200,776.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2026 Servicio Fitosanitario	9,695,477.00	0.00	9,695,477.00	Proyecto	1
2026 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	4,544,487.00	650,000.00	5,194,487.00	Proyecto	1
2026 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	1,040,790.00	0.00	1,040,790.00	Proyecto	1
2026 Plagas de los Frutales	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
2026 Plagas Reglamentadas de la Vid	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
2026 Plagas y Enfermedades del Maguey	0.00	600,000.00	600,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>15,280,754.00</b>	<b>2,650,000.00</b>	<b>17,930,754.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>6</b>

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2026 Peces y anfibios	1,297,467.00	464,460.00	1,761,927.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,297,467.00</b>	<b>464,460.00</b>	<b>1,761,927.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2026 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	1,595,047.00	441,666.00	2,036,713.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	1,000,000.00	400,800.00	1,400,800.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,230,000.00	567,149.00	1,797,149.00	Proyecto	1
2026 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	0.00	250,000.00	250,000.00	Proyecto	1
2026 Influenza aviar	450,000.00	0.00	450,000.00	Proyecto	1
2026 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	240,000.00	0.00	240,000.00	Proyecto	1
2026 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	2,154,000.00	3,943,130.00	6,097,130.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>6,669,047.00</b>	<b>5,602,745.00</b>	<b>12,271,792.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>7</b>

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2026 Inocuidad Agrícola	2,069,532.00	150,000.00	2,219,532.00	Proyecto	1
2026 Inocuidad Pecuaria	1,378,614.00	250,466.00	1,629,080.00	Proyecto	1
2026 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,245,960.00	456,771.00	1,702,731.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>4,694,106.00</b>	<b>857,237.00</b>	<b>5,551,343.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>3</b>

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Querétaro, Ing. **Benito de Jesús Olvera Muñoz**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Estado de Querétaro: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Ing. **Rosendo Anaya Aguilar**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **NORMA Oficial Mexicana NOM-037-SICT2-2026, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-SICT2-2026 "BARRERAS DE PROTECCIÓN EN CARRETERAS Y VÍAS URBANAS"

Arq. Tania Carro Toledo, Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes, en calidad de Titular de la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 26 y 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción IX, 4 fracción XVI, 10 fracción XII, 24, 27, 35 fracción V, 37, 38 y 39 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5 fracción VI y 32 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; y

#### CONSIDERANDO

Que es necesario establecer los criterios generales que han de considerarse para el diseño y colocación de barreras de protección en las carreteras y vías urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, así como establecer su designación, definición y utilización, con el propósito de minimizar la severidad de los siniestros de tránsito que pudieran presentarse.

Que con la presente Norma Oficial Mexicana se fortalece el marco regulatorio en materia de seguridad vial, en consonancia con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, expedida el 17 de mayo de 2022.

Que el 27 de marzo de 2026 la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones emitió la Constancia de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio con Folio: ATDT-2026-0331, correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SICT2-2026, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, para la publicación de Normas Oficiales Mexicanas, la Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fecha 19 de diciembre de 2025, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-037-SICT2-2025, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana el día 19 de diciembre de 2025, dicho proyecto de NOM estuvo a disposición del público en general para su consulta, en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre y los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados, resueltos en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, integrándose a la Norma Oficial Mexicana las observaciones procedentes.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre tuvo a bien aprobar la NOM-037-SICT2-2026, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas, en su Primera Sesión Ordinaria del 26 de marzo de 2026.

En tal virtud y previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SICT2-2026, Barreras de protección en carreteras y vías urbanas.

Ciudad de México, a 7 de abril de 2026.- La Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Tania Carro Toledo**.- Rúbrica.

## PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

### **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS
- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
- DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
- AGENCIA DE TRENES Y TRANSPORTE PÚBLICO INTEGRADO

### **CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

- DIRECCIÓN TÉCNICA

### **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MOVILIDAD

### **SECRETARÍA DE TURISMO**

- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN

### **GUARDIA NACIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL**

- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN CARRETERAS E INSTALACIONES

### **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD VIAL Y SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

### **INSTITUCIONES ACADÉMICAS**

- INSTITUTO DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
- ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, UNIDAD ZACATENCO, DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
- FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

### **CÁMARAS Y SOCIEDADES TÉCNICAS**

- CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
- CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO
- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.
- COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO, A.C.
- ALIANZA NACIONAL POR LA SEGURIDAD VIAL, A.C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE AUTORIDADES DE MOVILIDAD

---

**ÍNDICE**

- 0. Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones
- 5. Barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2)
  - 5.1. Clasificación
  - 5.2. Utilización
  - 5.3. Selección
  - 5.4. Emplazamiento
  - 5.5. Instalación
- 6. Parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5)
  - 6.1. Clasificación
  - 6.2. Utilización
  - 6.3. Selección
  - 6.4. Emplazamiento
  - 6.5. Instalación
- 7. Secciones de transición (OD-4.3)
  - 7.1. Clasificación
  - 7.2. Utilización
  - 7.3. Selección
  - 7.4. Emplazamiento
  - 7.5. Instalación
- 8. Secciones extremas (OD-4.4)
  - 8.1. Secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1)
  - 8.2. Secciones de anclaje (OD-4.4.2)
  - 8.3. Secciones insertas en taludes de corte (OD-4.4.3)
  - 8.4. Secciones aterrizadas (OD-4.4.4)
- 9. Barreras en zonas de obra (OD-4.6)
  - 9.1. Clasificación
  - 9.2. Selección
  - 9.3. Emplazamiento
  - 9.4. Instalación
- 10. Troquelado de las barreras de protección
- 11. Conservación
- 12. Proyecto
- 13. Concordancia con normas internacionales
- 14. Bibliografía
- 15. Evaluación de la conformidad
- 16. Vigilancia
- 17. Observancia
- 18. Vigencia

## 0. Introducción

En algunos tramos de carreteras y vías urbanas es posible que, por condiciones meteorológicas, fallas mecánicas, errores de los conductores o por características específicas del camino, algunos conductores pierdan el control sobre sus vehículos, ocasionando siniestros de tránsito que ponen en riesgo la vida de sus ocupantes y de otras personas, así como la integridad de las estructuras que pudieran existir en la orilla del camino. Para reducir la severidad de los posibles siniestros de tránsito, se pueden instalar barreras de protección, a fin de que los vehículos no se salgan del camino, mismas que deben proyectarse y colocarse de acuerdo con estrictos criterios técnicos para lograr su eficacia y evitar daños mayores en los ocupantes, en terceras personas y en estructuras adyacentes.

Salvo las secciones aterrizadas (OD-4.4.4) que se basan en las recomendaciones de la Orden Circular 35/2014 del Ministerio de Fomento del Gobierno de España, esta Norma Oficial Mexicana se sustenta en el *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016], que contiene guías uniformes para las pruebas de impacto a escala real de los dispositivos de seguridad y recomienda criterios de evaluación para valorar los resultados de dichas pruebas, así como en el memorándum: "Aclaraciones sobre la implementación del *Manual for Assessing Safety Hardware*, edición 2016" publicado el 15 de noviembre de 2021. Las pruebas de impacto a escala real a las que han sido sometidas las barreras de protección consideran las masas representativas del parque vehicular de los Estados Unidos de América.

### 1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios generales que han de considerarse para el diseño y colocación de barreras de protección en las carreteras y vías urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, así como establecer su designación, definición y utilización, con el propósito de minimizar la severidad de los siniestros de tránsito que pudieran presentarse.

### 2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria en las carreteras federales, estatales y municipales, así como en las vías urbanas con velocidades de operación o proyecto superiores a cincuenta (50) kilómetros por hora, incluyendo las carreteras y vías urbanas concesionadas.

### 3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se deben consultar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras*, NOM-086-SCT2-2023, *Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales* y NOM-008-SCT2-2020, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas*, o las que las sustituyan.

### 4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones:

#### 4.1. Arroyo vial

Franja destinada a la circulación de los vehículos, excluyendo los acotamientos y las banquetas.

#### 4.2. Barreras de protección (OD-4)

Dispositivos que se instalan en uno o en ambos lados del camino, con el objeto de impedir, por medio de la contención y redireccionamiento, que algún vehículo fuera de control salga del camino, por fallas en la conducción, condiciones meteorológicas, fallas mecánicas o por características específicas del camino. Según su operación y ubicación, las barreras de protección son las que se indican en la Tabla 1 y se describen a continuación:

##### 4.2.1. Barreras de orilla de corona (OD-4.1)

Son dispositivos de seguridad flexibles, semirrígidos o rígidos que se colocan longitudinalmente en la orilla de las carreteras o vías urbanas, en tramos específicos donde exista un peligro potencial, como puede ser un terraplén escarpado o la cercanía de estructuras u obstáculos, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad vial de los usuarios, evitando que los vehículos salgan del camino si el conductor pierde el control, siempre y cuando dichos vehículos circulen en las condiciones normales de operación para las que se diseñen las barreras, en cuanto a velocidad, masa y dimensiones. Son concebidas para recibir impactos sólo por uno de sus lados. También pueden ser usadas para proteger a peatones y ciclistas del tránsito vehicular bajo condiciones especiales.

TABLA 1.- Barreras de protección (OD-4)

Designación	Tipos de barrera
<b>OD-4.1</b>	<b>Barreras de orilla de corona</b>
OD-4.1.1	Flexible
OD-4.1.2	Semirrígida
OD-4.1.3	Rígida
<b>OD-4.2</b>	<b>Barreras separadora de sentidos de circulación</b>
OD-4.2.1	Flexible
OD-4.2.2	Semirrígida
OD-4.2.3	Rígida
<b>OD-4.3</b>	<b>Secciones de transición</b>
<b>OD-4.4</b>	<b>Secciones extremas</b>
OD-4.4.1	Sección de amortiguamiento
OD-4.4.2	Sección de anclaje
OD-4.4.3	Sección inserta en talud de corte
OD-4.4.4	Sección aterrizada
<b>OD-4.5</b>	<b>Parapetos para vehículos motorizados</b>
OD-4.5.1	Rígidos
<b>OD-4.6</b>	<b>Barreras en zonas de obra</b>
OD-4.6.1	Flexible
OD-4.6.2	Semirrígida
OD-4.6.3	Rígida

#### 4.2.2. Barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2)

Son dispositivos de seguridad flexibles, semirrígidos o rígidos que se colocan longitudinalmente en carreteras o vías urbanas para separar un arroyo vial de otro con flujo vehicular en sentido opuesto, con el propósito de impedir que algún vehículo abandone su arroyo vial e invada el otro. Quedan comprendidas dentro de esta definición, las barreras que se utilicen para separar carriles en el mismo sentido de circulación y las que sean móviles mediante un dispositivo especial, para abrir y cerrar carriles reversibles o habilitar carriles de emergencia por siniestros de tránsito. Ocasionalmente pueden ser usadas para evitar el acceso de vehículos por sitios indebidos a carriles restringidos. Son concebidas para recibir impactos por ambos lados.

#### 4.2.3. Secciones de transición (OD-4.3)

Son dispositivos de seguridad que conectan barreras de orilla de corona (OD-4.1) o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) con niveles de contención, deflexión dinámica o geometría diferentes, o para conectar estas con parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5), barreras en zona de obra (OD-4.6) o cualquier elemento lateral rígido.

#### 4.2.4. Secciones extremas (OD-4.4)

Son dispositivos o anclajes especiales que deben ser instalados en los extremos de una barrera de orilla de corona (OD-4.1), separadora de sentidos de circulación (OD-4.2), parapeto para vehículo motorizado (OD-4.5) o barrera en zona de obra (OD-4.6), con el fin de anclar el sistema dando continuidad a su funcionamiento y, en su caso, para disminuir la severidad de un posible impacto directo con dichos extremos. Deben ser secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) cuando se instalan en sitios donde es posible que un vehículo fuera de control impacte contra esta, pudiéndose colocar amortiguadores de impacto que cumplan con lo establecido en la NOM-008-SCT2-2020, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas* o la que la sustituya; o son secciones de anclaje (OD-4.4.2) cuando se colocan solamente para anclar el sistema de barrera, en sitios donde no hay probabilidad de que un vehículo fuera de control impacte frontalmente contra ella.

#### 4.2.5. Parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5)

Son dispositivos de seguridad rígidos que se colocan longitudinalmente en los extremos laterales de los puentes y estructuras similares, los cuales son parte integral de dichas estructuras, es decir, están conectados físicamente.

#### 4.2.6. Barreras en zonas de obra (OD-4.6)

Son dispositivos de seguridad flexibles, semirrígidos o rígidos que se colocan temporalmente en la zona de trabajo de las obras en las carreteras o vías urbanas, con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad vial de los usuarios y del personal que labore en la zona de trabajo, así como resguardar la maquinaria y material ubicados en esa zona, siempre y cuando los vehículos circulen en las condiciones de operación establecidas en las zonas de trabajo.

#### 4.3. Carretera

Camino público, pavimentado con el ancho y espacio suficiente para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal.

#### 4.4. Corona

Superficie comprendida entre las aristas superiores de los taludes de un terraplén o entre las aristas inferiores de un corte al nivel del eje de dicha superficie, sin contar las cunetas.

#### 4.5. Ancho de trabajo ( $W$ )

Máxima distancia lateral entre la cara al tránsito o línea de acción de la barrera de protección antes del impacto y la máxima posición lateral alcanzada por cualquier parte del sistema o por el vehículo durante la prueba de impacto, como se muestra en la Figura 1.

#### 4.6. Deflexión dinámica ( $D$ )

Máximo desplazamiento lateral de la barrera en el lado del tránsito donde ocurre el impacto, como se muestra en la Figura 1.

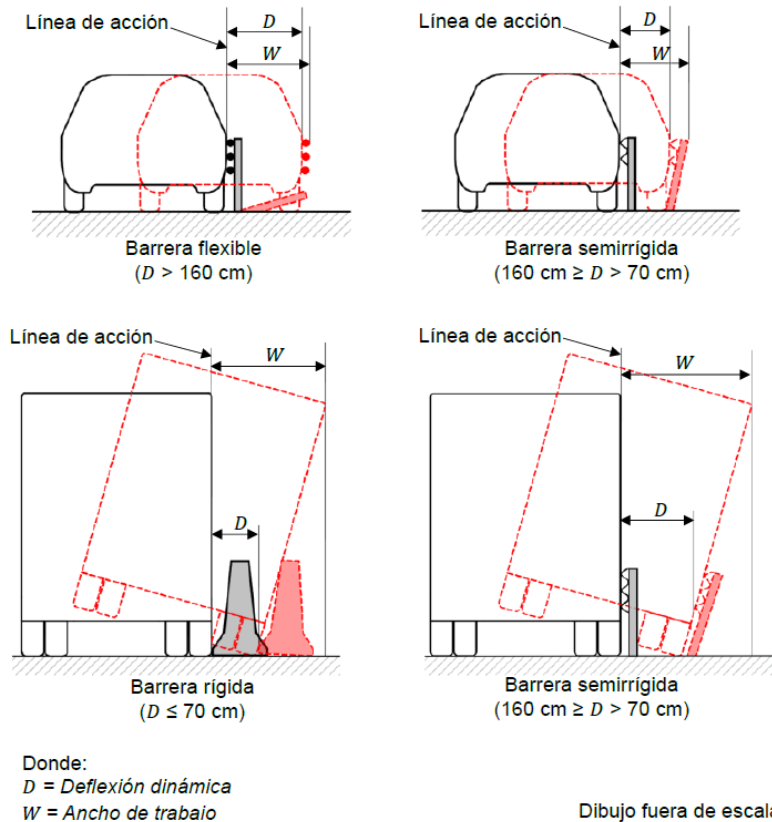


FIGURA 1.- Deflexión dinámica y ancho de trabajo de diferentes tipos de barreras de protección (OD-4)

#### **4.7. Faja separadora central**

Zona ubicada entre los arroyos viales de dos sentidos de circulación para prevenir que los vehículos que transitan en un sentido invadan los carriles de circulación contraria o entre los arroyos viales de un mismo sentido de circulación para canalizar los flujos de tránsito (puede incluir un camellón). Para efectos de esta Norma, los acotamientos se considerarán parte de la faja separadora central.

#### **4.8. Nivel de contención (NC)**

Capacidad de la barrera de protección de absorber parcialmente la energía cinética del impacto de un vehículo, manteniendo una adecuada deformación, desaceleración y redireccionamiento del vehículo. Cada nivel de contención está definido por el nivel de prueba que la barrera resiste.

#### **4.9. Nivel de prueba**

Está definido por las condiciones de impacto (velocidad y ángulo) y el tipo de vehículo de prueba (que varía en tamaño y masa) que cuantifica la severidad del impacto de una matriz de pruebas para un nivel de contención específico.

#### **4.10. Superficie traspasable**

Terreno generalmente no pavimentado, con taludes de tres a uno (3:1) o más tendidos, libre de obstáculos laterales, en el cual un vehículo motorizado fuera de control puede circular sin volcar, sin caer en una obra de drenaje no protegida o sin colisionar contra un objeto fijo, manteniendo la integridad física de sus ocupantes.

#### **4.11. Velocidad de operación**

Velocidad adoptada por los conductores bajo las condiciones prevalecientes del tránsito y de la carretera. Se caracteriza por una variable aleatoria. Los parámetros de la distribución de probabilidad asociada a la citada variable aleatoria, se estiman a partir de la medición de las velocidades de los vehículos que pasan por un tramo representativo de la carretera bajo las condiciones prevalecientes (velocidades de punto). Para fines deterministas, suele designarse la velocidad de operación por el percentil ochenta y cinco (85) de las velocidades de punto. En vías urbanas en operación se refiere a la velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito.

#### **4.12. Velocidad de proyecto**

Velocidad máxima a la cual los vehículos pueden circular con seguridad sobre la carretera o vía urbana y se utiliza para dimensionar los elementos geométricos de la misma. Su selección depende del tipo de carretera o vía urbana a proyectar.

#### **4.13. Velocidad restringida**

Velocidad máxima que se permite para los vehículos que circulen por las zonas de transición y de trabajo o por la desviación, de acuerdo con lo señalado en la NOM-086-SCT2-2023, *Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales*, o la que la sustituya. Se determina en función de la geometría de la carretera o vía urbana, de la ubicación del área de labores y de la configuración de la zona de trabajo.

#### **4.14. Vía urbana**

Vía de uso común que conforma la traza urbana destinada al tránsito de peatones y vehículos, a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano (también se le conoce como calle).

#### **4.15. Zona de seguridad**

Superficie traspasable adyacente al arroyo vial que se brinda para la recuperación de vehículos fuera de control. Su ancho es variable y depende de la velocidad (de operación, proyecto o restringida), del TDPA (tránsito diario promedio anual) y de la geometría de las secciones transversales de cada caso en particular. Los acotamientos forman parte de la zona de seguridad.

### **5. Barreras de orilla de corona y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 y OD-4.2)**

#### **5.1. Clasificación**

Las barreras de orilla de corona (OD-4.1) y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) se clasifican como se indica a continuación:

##### **5.1.1. Clasificación según el nivel de contención (NC)**

De acuerdo con el tipo, masa, velocidad y ángulo de impacto de los vehículos que son capaces de contener y redireccionar, las barreras de orilla de corona (OD-4.1) y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) se clasifican en los seis niveles de contención que se muestran en la Tabla 2.

TABLA 2.- Matriz de pruebas para barreras de orilla de corona (OD-4.1), separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2), en zonas de obra (OD-4.6) y parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5)

Nivel de Contención	Vehículo de prueba		Nivel y n.º de prueba [1]	Impacto [2]			Condiciones [3]
	Tipo	Masa (m) kg		Velocidad, v km/h	Ángulo, $\theta$ Grados	Energía, e kJ	
NC-1	Automóvil	1 100 ± 25	1-10	50	25	≥ 17.4	i, ii, iii, v, vi
	Pick-up	2 270 ± 50	1-11	50	25	≥ 36.0	
NC-2	Automóvil	1 100 ± 25	2-10	70	25	≥ 34.2	
	Pick-up	2 270 ± 50	2-11	70	25	≥ 70.5	
NC-3	Automóvil	1 100 ± 25	3-10	100	25	≥ 69.7	
	Pick-up	2 270 ± 50	3-11	100	25	≥ 144	
NC-4	Automóvil	1 100 ± 25	4-10	100	25	≥ 69.7	
	Pick-up	2 270 ± 50	4-11	100	25	≥ 144	
	Camión unitario (C2) con caja seca [4]	10 000 ± 300	4-12	90	15	≥ 193	
NC-5	Automóvil	1 100 ± 25	5-10	100	25	≥ 69.7	
	Pick-up	2 270 ± 50	5-11	100	25	≥ 144	
	Tractocamión articulado (T3S2) con caja seca [4]	36 000 ± 500	5-12	80	15	≥ 548	i, ii, iv
NC-6	Automóvil	1 100 ± 25	6-10	100	25	≥ 69.7	i, ii, iii, v, vi
	Pick-up	2 270 ± 50	6-11	100	25	≥ 144	
	Tractocamión articulado (T3S2) tipo tanque [4]	36 000 ± 500	6-12	80	15	≥ 548	i, ii, iv

[1] Según el *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016].

[2] La velocidad de impacto ( $v$ ) y el ángulo de impacto ( $\theta$ ) pueden tener una variación de  $\pm 4$  km/h y  $\pm 1.5^\circ$ , respectivamente, siempre y cuando la componente de la energía de impacto ( $e$ ) en el eje transversal sea igual o mayor a los valores indicados en kJ en esta tabla, calculada con la expresión  $e = 0.92 \times m \times (v \times \sin \theta)^2 / 2$ .

[3] Las condiciones que han de satisfacerse según el nivel de contención son:

- i) La barrera debe contener y redireccionar al vehículo de forma controlada. El vehículo no debe atravesar la barrera ni pasar por debajo o por encima de esta.
- ii) Los elementos desprendidos, fragmentos u otros restos de la barrera no deben penetrar o mostrar potencial para penetrar en el habitáculo del vehículo, ni representar un peligro para otros vehículos, peatones o trabajadores en zonas de obra. Las deformaciones del habitáculo del vehículo no deben exceder los límites establecidos en el *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016].
- iii) El vehículo no debe volcar durante o después del impacto; los giros respecto a su eje longitudinal y transversal no deben superar los  $75^\circ$ .
- iv) Es preferible, aunque no esencial, que el vehículo no vuelque durante o después del impacto.
- v) Las componentes longitudinal y transversal de la velocidad de impacto de los ocupantes de los vehículos deben limitarse preferentemente a 9.1 m/s y como máximo a 12.2 m/s.
- vi) La desaceleración longitudinal y transversal de los ocupantes de los vehículos debe limitarse preferentemente a  $147.15 \text{ m/s}^2$  (15 g) y como máximo a  $201 \text{ m/s}^2$  (20.49 g).

[4] Es preferible, aunque no esencial, utilizar una configuración tipo *cab-behind-engine* (cabina atrás del motor).

### 5.1.2. Clasificación según la deflexión dinámica

De acuerdo con la deflexión dinámica que pueden desarrollar las barreras de orilla de corona (OD-4.1) o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) al ser impactadas por los vehículos de prueba, con la velocidad y el ángulo de impacto considerados en su diseño, se clasifican en:

**5.1.2.1. Flexibles** (OD-4.1.1 u OD-4.2.1), cuando su deflexión dinámica es mayor de ciento sesenta (160) centímetros. Algunos ejemplos de este tipo de barreras son las de cables de acero y las de vigas de acero de dos crestas, entre otros.

**5.1.2.2. Semirrígidas** (OD-4.1.2 u OD-4.2.2), cuando su deflexión dinámica es mayor de setenta (70) y hasta ciento sesenta (160) centímetros. Algunos ejemplos de este tipo de barreras son las de vigas de acero (de dos y tres crestas) y las modulares de concreto, entre otros.

**5.1.2.3. Rígidas** (OD-4.1.3 u OD-4.2.3), cuando su deflexión dinámica es hasta setenta (70) centímetros. Algunos ejemplos de este tipo de barreras son las modulares de concreto ancladas a la superficie y las monolíticas de concreto, entre otros.

## 5.2. Utilización

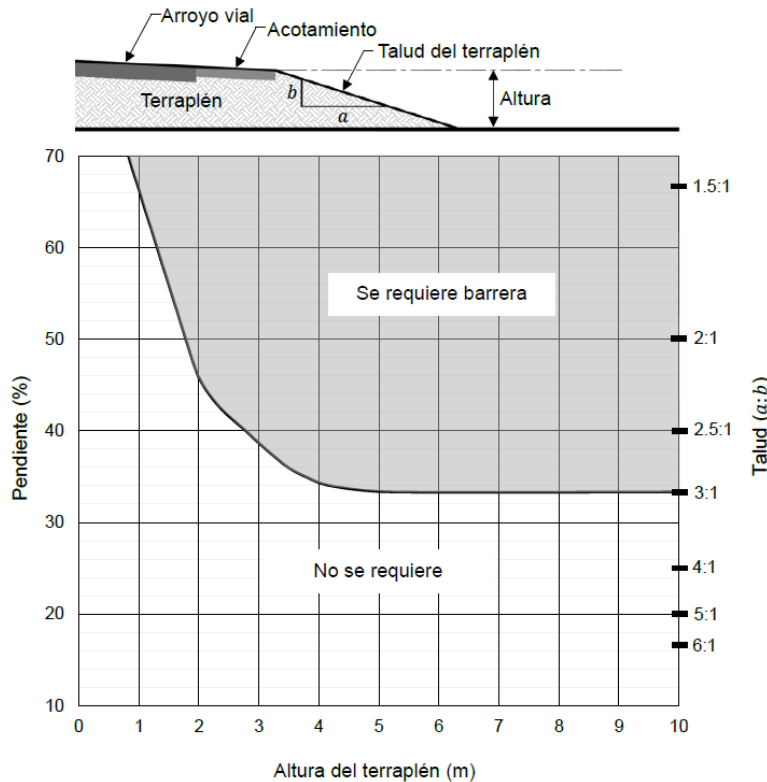
Las barreras de orilla de corona (OD-4.1) y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) se deben utilizar para disminuir la severidad de un posible siniestro de tránsito en los casos que se describen en los siguientes incisos. Para carreteras con velocidades de operación o de proyecto de cincuenta (50) kilómetros por hora o menores y un TDPA de un mil (1 000) vehículos o menos, la barrera es opcional.

### 5.2.1. Barreras de orilla de corona (OD-4.1)

Las barreras de orilla de corona se deben instalar en aquellos tramos de las carreteras o vías urbanas, donde exista el riesgo de que ocurra un siniestro de tránsito que pueda ocasionar muertos o lesionados graves cuando algún vehículo fuera de control salga del arroyo vial, ya sea por la altura e inclinación de los taludes de terraplenes, la cercanía a obstáculos laterales o para proteger a peatones o ciclistas que convivan con el tránsito vehicular bajo condiciones especiales, siempre y cuando no sea viable técnica o económicamente la eliminación, reubicación o modificación del peligro adyacente al arroyo vial, considerando que:

#### 5.2.1.1. En terraplén

Los factores que determinan la necesidad de una barrera de orilla de corona en un terraplén, ya sea en tangente o en curva, son la altura y la pendiente de sus taludes, como se muestra en la Figura 2, en la que el punto definido por la altura y la pendiente determina si se debe o no colocar la barrera, según el área donde se ubique dicho punto. Para evitar la utilización de la barrera en terraplenes, es recomendable analizar la posibilidad de tender el talud para ubicar la sección transversal dentro de la zona de la Figura 2 en que no se requiere una barrera de protección, especialmente en terraplenes con alturas menores a cuatro (4) metros. Asimismo, deberán considerarse las condiciones del talud, para determinar si existe algún peligro de acuerdo con lo indicado en el inciso 5.2.1.2.



Fuente: Adaptada del *Roadside Design Guide* [AASHTO, 2011]

FIGURA 2.- Necesidad de barreras de orilla de corona (OD-4.1) en terraplén

### 5.2.1.2. Por obstáculos laterales

Se deben colocar barreras de orilla de corona cuando existan obstáculos laterales invadiendo la zona de seguridad. La Tabla 3 muestra los anchos sugeridos para la zona de seguridad, sin embargo, dicha distancia deberá analizarse en relación con la densidad de obstáculos de cada caso en particular. Asimismo, la zona de seguridad se deberá incrementar en tramos en curva, multiplicando los anchos sugeridos mostrados en la Tabla 3 por los factores de corrección indicados en la Tabla 4. En general, la instalación de barreras se justifica sólo si la colisión contra esta produjera menor daño que el impacto directo contra el obstáculo lateral, cuando no sea técnica o económicamente factible removerlo, reubicarlo o modificarlo para eliminar el riesgo.

TABLA 3.- Anchos sugeridos de la zona de seguridad <sup>[1]</sup>

Unidades en metros

Velocidad de operación o proyecto km/h	TDPA <sup>[2]</sup>	Talud del terraplén (a: b)			Talud del corte o terreno natural (a: b)		
		6:1 o más tendido	5:1 a 4:1	3:1	3:1	5:1 a 4:1	6:1 o más tendido
≤ 60	< 750 <sup>[3]</sup>	2.0 - 3.0	2.0 - 3.0	[4]	2.0 - 3.0	2.0 - 3.0	2.0 - 3.0
	750 - 1 500	3.0 - 3.5	3.5 - 4.5	[4]	3.0 - 3.5	3.0 - 3.5	3.0 - 3.5
	1 500 - 6 000	3.5 - 4.5	4.5 - 5.0	[4]	3.5 - 4.5	3.5 - 4.5	3.5 - 4.5
	> 6 000	4.5 - 5.0	5.0 - 5.5	[4]	4.5 - 5.0	4.5 - 5.0	4.5 - 5.0
70 - 80	< 750 <sup>[3]</sup>	3.0 - 3.5	3.5 - 4.5	[4]	2.5 - 3.0	2.5 - 3.0	3.0 - 3.5
	750 - 1 500	4.5 - 5.0	5.0 - 6.0	[4]	3.0 - 3.5	3.5 - 4.5	4.5 - 5.0
	1 500 - 6 000	5.0 - 5.5	6.0 - 8.0	[4]	3.5 - 4.5	4.5 - 5.0	5.0 - 5.5
	> 6000	6.0 - 6.5	7.5 - 8.5	[4]	4.5 - 5.0	5.5 - 6.0	6.0 - 6.5
90	< 750 <sup>[3]</sup>	3.5 - 4.5	4.5 - 5.5	[4]	2.5 - 3.0	3.0 - 3.5	3.0 - 3.5
	750 - 1 500	5.0 - 5.5	6.0 - 7.5	[4]	3.0 - 3.5	4.5 - 5.0	5.0 - 5.5
	1 500 - 6 000	6.0 - 6.5	7.5 - 9.0	[4]	4.5 - 5.0	5.0 - 5.5	6.0 - 6.5
	> 6 000	6.5 - 7.5	8.0 - 10.0 <sup>[5]</sup>	[4]	5.0 - 5.5	6.0 - 6.5	6.5 - 7.5
100	< 750 <sup>[3]</sup>	5.0 - 5.5	6.0 - 7.5	[4]	3.0 - 3.5	3.5 - 4.5	4.5 - 5.0
	750 - 1 500	6.0 - 7.5	8.0 - 10.0 <sup>[5]</sup>	[4]	3.5 - 4.5	5.0 - 5.5	6.0 - 6.5
	1 500 - 6 000	8.0 - 9.0	10.0 - 12.0 <sup>[5]</sup>	[4]	4.5 - 5.5	5.5 - 6.5	7.5 - 8.0
	> 6 000	9.0 - 10.0 <sup>[5]</sup>	11.0 - 13.5 <sup>[5]</sup>	[4]	6.0 - 6.5	7.5 - 8.0	8.0 - 8.5
110	< 750 <sup>[3]</sup>	5.5 - 6.0	6.0 - 8.0	[4]	3.0 - 3.5	4.5 - 5.0	4.5 - 5.0
	750 - 1 500	7.5 - 8.0	8.5 - 11.0 <sup>[5]</sup>	[4]	3.5 - 5.0	5.5 - 6.0	6.0 - 6.5
	1 500 - 6 000	8.5 - 10.0 <sup>[5]</sup>	10.5 - 13.0 <sup>[5]</sup>	[4]	5.0 - 6.0	6.5 - 7.5	8.0 - 8.5
	> 6 000	9.0 - 10.5 <sup>[5]</sup>	11.5 - 14.0 <sup>[5]</sup>	[4]	6.5 - 7.5	8.0 - 9.0	8.5 - 9.0

Fuente: Adaptado del *Roadside Design Guide* [AASHTO, 2011]

- [1] Cuando un estudio de ingeniería de tránsito con énfasis en seguridad vial determine una alta probabilidad de impactos o estadísticamente estos hayan ocurrido, el ingeniero proyectista puede proporcionar anchos de zona de seguridad mayores a los mostrados en esta tabla.
- [2] Tránsito diario promedio anual (TDPA) esperado en los próximos 5 años. En caminos de un carril por sentido de circulación, se tomará el TDPA de ambos sentidos, mientras que, en caminos de dos o más carriles por sentido de circulación, se considerará el TDPA del sentido de circulación bajo análisis.
- [3] En carreteras con bajos volúmenes de tránsito, puede no ser factible emplear los valores mínimos sugeridos indicados en esta tabla, por lo que el ingeniero proyectista podrá sugerir un ancho menor, siempre y cuando sustente técnicamente su propuesta.
- [4] De acuerdo con el gráfico mostrado en la Figura 2 de esta Norma, cuando un terraplén con talud 3:1 no requiera barrera o se encuentre en la frontera de decisión y se determine no instalar barrera, el pie del talud y sus proximidades deberán estar libres de objetos fijos. En particular, para velocidades de 80 km/h o mayores se debe proporcionar una zona libre de obstáculos de 3 m o mayor a partir del pie del talud. La determinación del ancho de la zona libre de obstáculos al pie del talud considerará la disponibilidad del derecho de vía, riesgos medioambientales, factores económicos, necesidades de seguridad, así como antecedentes de siniestralidad vial.
- [5] Los anchos de las zonas de seguridad pueden limitarse a 9 m por razones prácticas si la experiencia previa con proyectos similares indica un funcionamiento satisfactorio o por limitaciones en la disponibilidad del derecho de vía.

TABLA 4.- Factores de corrección de la zona de seguridad en curvas horizontales

Radio <sup>[1]</sup> m	Velocidad de operación o proyecto km/h					
	60	70	80	90	100	110
900	1.1	1.1	1.1	1.2	1.2	1.2
700	1.1	1.1	1.2	1.2	1.2	1.3
600	1.1	1.2	1.2	1.2	1.3	1.4
500	1.1	1.2	1.2	1.3	1.3	1.4
450	1.2	1.2	1.3	1.3	1.4	1.5
400	1.2	1.2	1.3	1.3	1.4	-
350	1.2	1.2	1.3	1.4	1.5	-
300	1.2	1.3	1.4	1.5	-	-
250	1.3	1.3	1.4	-	-	-
200	1.3	1.4	1.5 <sup>[2]</sup>	-	-	-
150	1.4	1.5 <sup>[2]</sup>	-	-	-	-
100	1.5 <sup>[2]</sup>	-	-	-	-	-

Fuente: Adaptada del *Roadside Design Guide* [AASHTO, 2011]

- [1] Las correcciones se realizan sólo en curvas con radio de 900 m o menores. El factor de corrección se aplica únicamente al exterior de las curvas.
- [2] Los radios mínimos de curvatura para las velocidades de proyecto de 60, 70 y 80 km/h son de 104.17, 152.79 y 208.35 m, respectivamente, de acuerdo con el *Manual de proyecto geométrico de carreteras* [DGST, 2018], por lo que se utilizará el factor de 1.5 respetando dichos límites.

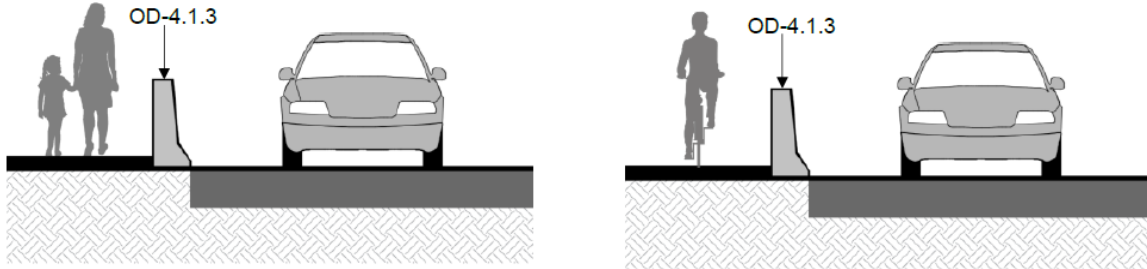
La Tabla 5 presenta recomendaciones que orientan respecto a la necesidad de una barrera de orilla de corona ante la presencia de ciertos obstáculos laterales ubicados dentro de la zona de seguridad determinado.

TABLA 5.- Recomendaciones para colocar barreras de orilla de corona (OD-4.1) por obstáculos laterales ubicados dentro de la zona de seguridad

Obstáculo lateral	Recomendación
Pilas, columnas, estribos u otros elementos estructurales	Analizar la conveniencia de colocar barreras de orilla de corona o amortiguadores de impacto
Obras de drenaje transversal y muros cabezales	Considerar el tamaño, la forma y la ubicación de la obra de drenaje
Obras de drenaje longitudinal (cunetas)	Considerar la geometría de la cuneta, del colector o del canal
Taludes de terraplenes o de cortes sin irregularidades	Considerar la altura y pendiente del talud, así como las características del sitio
Taludes de terraplenes o de cortes con irregularidades	Cuando las irregularidades en la superficie del terraplén o corte lo hacen no traspasable
Muros de contención con superficie irregular	Cuando la cara del muro al tránsito presente protuberancias que en caso de impactarse un vehículo produzcan daño mayor que el derivado con una barrera de protección
Estructuras de señalamiento elevado y de iluminación	Considerar su ubicación, que no sean abatibles o colapsables, y las características del tránsito vehicular
Postes de servicios públicos y de semáforos	Considerar su ubicación, que no sean abatibles o colapsables, y las características del tránsito vehicular
Árboles	Cuando el diámetro de los troncos sea mayor de diez (10) centímetros
Rocas	Cuando no sea técnica o económicamente factible removerla
Cuerpos de agua permanentes	Considerar su ubicación, geometría y la profundidad del agua

### 5.2.1.3. Para proteger peatones y ciclistas del tránsito vehicular

La necesidad de barrera de orilla de corona (OD-4.1) en zonas donde peatones o ciclistas convivan con el tránsito vehicular de un tramo de carretera o vía urbana, depende de la intensidad de tránsito vehicular y peatonal en cada caso particular, previa justificación con base en estudios de ingeniería de tránsito. Cuando un tramo de carretera atraviese por una zona urbana o suburbana, en donde el andador peatonal o la vía ciclista se ubique dentro de la zona de seguridad, deberán colocarse barreras de orilla de corona rígidas (OD-4.1.3), como se muestra en la Figura 3, con el fin de proteger la integridad física de los peatones y ciclistas.



Nota: Figuras esquemáticas presentadas de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 3.- Utilización de barreras de orilla de corona (OD-4.1) para proteger peatones y ciclistas

### 5.2.1.4. En curvas horizontales

Los tramos de carreteras y vías urbanas con alineamiento horizontal en curva deben analizarse con mayor atención y cuidado, especialmente aquellas curvas cuya velocidad de proyecto sea inferior al tramo previo en tangente. La trayectoria de un vehículo fuera de control en estos sitios generalmente será tangencial al exterior de la curva, por lo que, si en una distancia igual al ancho de la zona de seguridad, calculada de acuerdo con las Tablas 3 y 4, la superficie paralela al arroyo vial no es traspasable o existe presencia habitual de peatones o ciclistas, se deberá instalar barrera de orilla de corona (OD-4.1). Asimismo, si en una distancia calculada de acuerdo con la Tabla 3, la superficie paralela al arroyo vial al interior de la curva no es traspasable o existe presencia habitual de peatones o ciclistas, también se deberá colocar barrera de orilla de corona.

### 5.2.2. Barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2)

Las barreras separadoras de sentidos de circulación se instalan en las fajas separadoras centrales de las carreteras o vías urbanas, de dos o más carriles por sentido de circulación, para impedir que los vehículos invadan los carriles del sentido opuesto y evitar que se produzcan colisiones frontales. En situaciones de conducción normal, cuando la faja separadora central tenga un ancho mayor de diez (10) metros y su superficie sea traspasable, no se requiere barrera separadora de sentidos de circulación, ya que en la mayoría de los casos los vehículos errantes se pueden detener en esa distancia, antes de invadir los carriles del sentido opuesto. Sin embargo, es recomendable analizar si se justifica su instalación por un motivo operacional, por la existencia de una curva horizontal o por que se trate de un lugar donde frecuentemente ocurran siniestros de tránsito con víctimas. En casos especiales, estas barreras también se pueden instalar entre carriles del mismo sentido para controlar el flujo del tránsito, cuando las condiciones geométricas u operacionales así lo requieran, con el propósito de definir y limitar adecuadamente una trayectoria.

Para su utilización, se debe considerar lo siguiente:

**5.2.2.1.** Se deben instalar en las fajas separadoras centrales que tengan un ancho de diez (10) metros o menor. Si la faja separadora central tiene una superficie no traspasable, en lugar de la barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2) se deben instalar barreras de orilla de corona (OD-4.1), como se establece en el inciso 5.2.1.

**5.2.2.2.** Cuando las fajas separadoras centrales tengan un ancho mayor de diez (10) metros, pero sus superficies no sean traspasables, se deben ubicar en cada uno de sus lados barreras de orilla de corona (OD-4.1), tomando en cuenta las consideraciones del inciso 5.2.1 de esta Norma.

### 5.3. Selección

Una vez establecidos los sitios donde se justifica la utilización de barreras de orilla de corona (OD-4.1) o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2), se determina el nivel de contención mínimo requerido y se identifican las condiciones físicas del sitio donde se instalarán, mismas que limitan el tipo de barrera a elegir. Se debe considerar también la compatibilidad entre sistemas de barreras, la simplicidad del diseño y los costos de las barreras elegibles, seleccionando finalmente de entre las que cumplen con lo establecido en el inciso 5.3.4. En los siguientes incisos se describen los pasos a seguir, mismos que se presentan a modo de resumen en el esquema de la Figura 4.

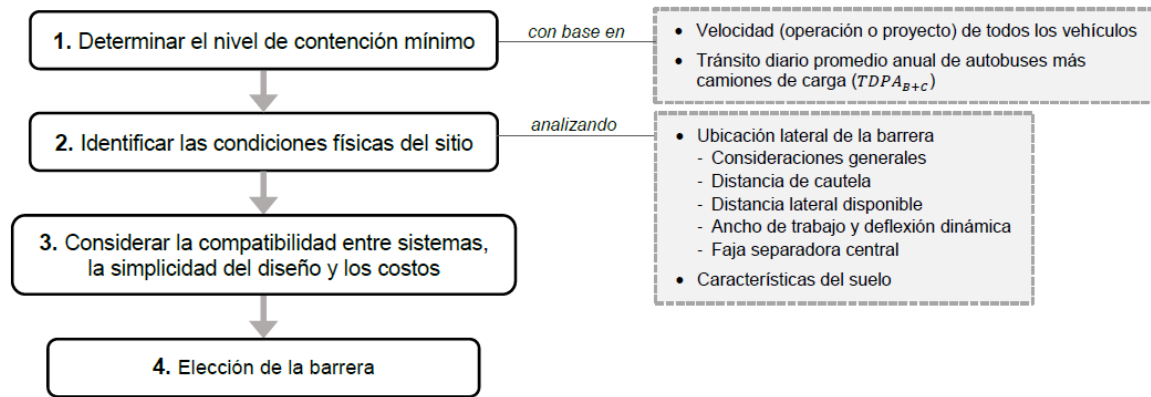


FIGURA 4. Proceso para seleccionar una barrera de orilla de corona (OD-4.1) o separadora de sentidos de circulación (OD-4.2)

### 5.3.1. Determinar el nivel de contención mínimo

De acuerdo con la velocidad (de operación o proyecto) y el tránsito diario promedio anual de autobuses más camiones de carga ( $TDPAB+C$ ) en el tramo de la carretera o vía urbana donde se instalarán las barreras, con base en la Tabla 6 se determinan los niveles de contención mínimos que deben cumplir. El  $TDPAB+C$  se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$TDPAB+C = \frac{TDPA \times (B + C)}{100}$$

Donde:

$TDPAB+C$  = Tránsito diario promedio anual de autobuses más camiones de carga.

$TDPA$  = Tránsito diario promedio anual total del tramo bajo análisis.

$B$  = Participación de los autobuses en la composición vehicular, como porcentaje del  $TDPA$  total (%).

$C$  = Participación de todos los tipos de camiones de carga (camiones unitarios, tractocamiones articulados y doblemente articulados) en la composición vehicular, como porcentaje del  $TDPA$  total (%).

TABLA 6.- Niveles de contención mínimos [1]

Velocidad de operación o proyecto [2] km/h	$TDPAB+C$ (autobuses más camiones de carga) [3]		
	< 2 000 [4]	2 000 - 6 999 [5]	= 7 000
≤ 50	NC-1 [6]	NC-4	NC-5
51 - 70	NC-2 [6]		
> 70	NC-3		

- [1] Para casos especiales en los que se considere que la salida del camino de los autobuses o camiones de carga implica riesgos mayores debido a peligros medioambientales, pendientes descendentes sostenidas, presencia de curvas horizontales cerradas u otros, el proyectista podrá establecer niveles de contención mayores a los indicados en esta tabla.
- [2] Velocidad de operación cuando se trate de una carretera existente o de proyecto cuando se trate de una carretera nueva. Esta velocidad es para todos los vehículos que transitan o se prevé que transiten en el tramo bajo análisis.
- [3] Tránsito diario promedio anual de autobuses más camiones de carga ( $TDPAB+C$ ) esperado en los próximos 5 años. En el caso de parapetos (OD-4.5), el  $TDPAB+C$  será el esperado en los próximos 15 años.
- Para barreras de orilla de corona (OD-4.1) y parapetos (OD-4.5), cuando sólo se tiene un carril por sentido de circulación, se considera el  $TDPAB+C$  de ambos sentidos; mientras que cuando se tienen dos o más carriles por sentido de circulación, se considera el  $TDPAB+C$  del sentido de circulación bajo análisis.
  - Para barreras separadoras de sentido de circulación (OD-4.2), se considera el  $TDPAB+C$  de ambos sentidos.
- [4] Para tramos con  $TDPAB+C$  (autobuses más camiones de carga) menor a 2 000, se considera que la frecuencia de siniestros de tránsito con autobuses o camiones de carga involucrados es alta cuando se presente anualmente al menos un siniestro con cualquiera de estos vehículos cada 6 km, por lo que en estos casos se utilizará un NC-4, independientemente de la velocidad de operación.
- [5] Para tramos con  $TDPAB+C$  (autobuses más camiones de carga) entre 2 000 y 6 999, se considera que la frecuencia de siniestros de tránsito con autobuses o camiones de carga involucrados es alta cuando se presente anualmente al menos un siniestro con cualquiera de estos vehículos cada 3 km, por lo que en estos casos se utilizará un NC-5.
- [6] En el caso de parapetos (OD-4.5), el nivel de contención mínimo es NC-2 en vías urbanas y NC-3 en carreteras, sin considerar la velocidad.

### 5.3.2. Identificar las condiciones físicas del sitio

Para la correcta elección de una barrera de orilla de corona (OD-4.1) o separadora de sentidos de circulación (OD-4.2), se deben identificar las condiciones físicas del sitio donde se instalarán, ya que estas limitarán el tipo de barreras que pueden emplearse, por lo que se deberá analizar lo siguiente:

#### 5.3.2.1. Ubicación lateral de la barrera

##### 5.3.2.1.1. Consideraciones generales

Las barreras deben colocarse lo más lejos posible del arroyo vial. Alejar la barrera del arroyo vial le ofrece al conductor que ha perdido el control de su vehículo una posibilidad para recuperar su dirección sin colisionar con la barrera, lo que reduce el número de impactos durante su vida útil. Además, proporciona una mayor distancia de visibilidad, particularmente en intersecciones y curvas horizontales. Siempre que sea posible, la separación entre el arroyo vial y la barrera debe ser uniforme a lo largo de la carretera o vía urbana, con el fin de brindar a los conductores un mismo nivel de expectativas, uniformizando sus reacciones durante la conducción. Ninguna barrera, ni de orilla de corona (OD-4.1) ni separadora de sentidos de circulación (OD-4.2), debe invadir los acotamientos, externo o interno.

##### 5.3.2.1.2. Distancia de cautela

La distancia desde el borde del arroyo vial más allá de la cual una barrera de orilla de corona (OD-4.1) no es percibida como un obstáculo y por lo tanto no ocasiona que los conductores reduzcan la velocidad de sus vehículos o cambien de carril, se denomina distancia de cautela. En la Tabla 7 se indican los valores recomendados de las distancias de cautela a la derecha del arroyo vial en función de la velocidad, sin embargo, si la barrera se encuentra más allá del acotamiento exterior recomendado en el *Manual de proyecto geométrico de carreteras* [DGST, 2018], para carreteras tipo ET, A, B y C, generalmente estas no tendrán un efecto en el comportamiento del conductor. En carreteras sin acotamientos externos, las barreras de orilla de corona (OD-4.1) instaladas a uno punto ocho (1.8) metros o más del borde del arroyo vial generalmente no provocarán reacciones en el conductor.

TABLA 7.- Distancias de cautela recomendadas a la derecha del arroyo vial en carreteras

Velocidad de operación o proyecto km/h	50	60	70	80	90	100	110
Distancia de cautela m	1.1	1.4	1.7	2.0	2.2	2.4	2.8

Fuente: Adaptada del *Roadside Design Guide* [AASHTO, 2011]

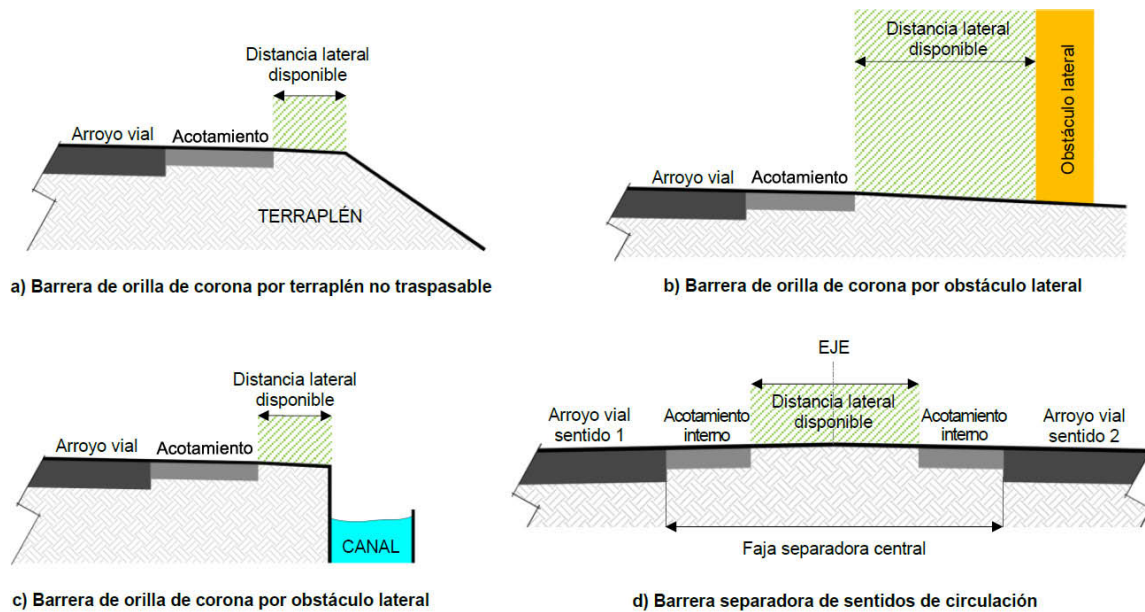
Para instalaciones en longitudes cortas y aisladas de barreras de orilla de corona (OD-4.1) a la derecha del arroyo vial, se recomienda colocarlas más allá de la distancia de cautela. En el caso de tramos largos y continuos de barreras, la distancia de cautela no es crítica, especialmente si la barrera se instala inicialmente más allá de la distancia de cautela y se hace una transición gradual hacia la corona mediante un esviaje, de acuerdo con lo señalado en el inciso 5.4.3 de esta Norma.

Las barreras de orilla de corona (OD-4.1) que se instalen a la izquierda del arroyo vial y las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2), se pueden colocar más cerca del borde del arroyo vial que las barreras de orilla de corona instaladas a la derecha, sin afectar la percepción del conductor. Cuando la barrera está a la izquierda, el conductor puede ver claramente qué tan cerca está, sin embargo, para una instalación en el lado derecho, la percepción de profundidad provoca que los conductores circulen con sus vehículos más lejos de la barrera de lo necesario. Al respecto, se recomienda respetar los acotamientos internos indicados en el *Manual de proyecto geométrico de carreteras* [DGST, 2018].

En carreteras y vías urbanas nuevas, las barreras de orilla de corona (OD-4.1) y separadoras de sentido de circulación (OD-4.2) no deberán instalarse a menos de cincuenta (50) centímetros del arroyo vial, por lo que el diseño de las secciones transversales deberá contemplar el ancho necesario de la barrera de protección que se instalará, respetando asimismo el ancho de diseño de los acotamientos.

##### 5.3.2.1.3. Distancia lateral disponible para la colocación de la barrera

Tomando en cuenta las recomendaciones de los dos incisos anteriores, se determina la distancia lateral disponible que se tiene en el sitio para la instalación de la barrera. La Figura 5 presenta algunos escenarios bajo los cuales se requiere de una barrera, ilustrando la distancia lateral disponible en cada caso. En el escenario a) de la Figura 5, es posible que no se disponga de espacio suficiente para la instalación de la barrera sobre la corona, por lo que excepcionalmente la barrera podrá colocarse sobre el talud del terraplén, siempre y cuando esta configuración se indique en las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento u oficio de aprobación.

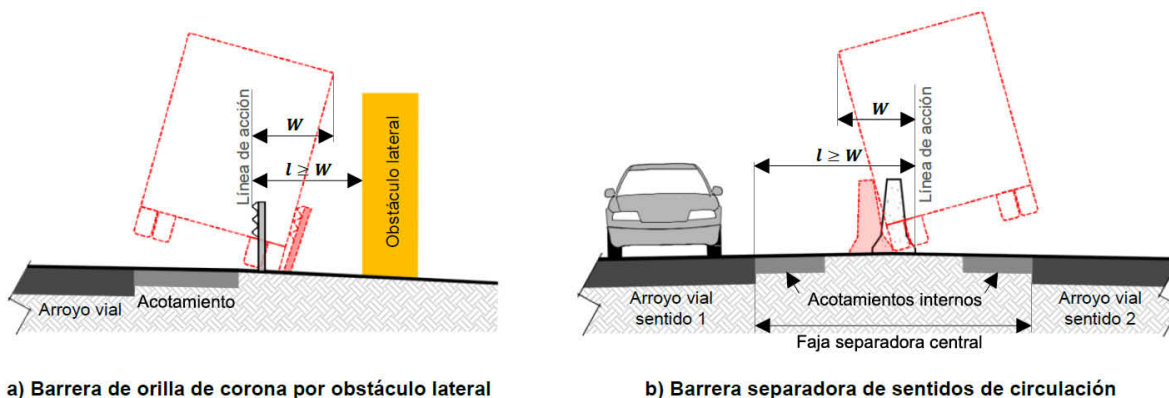


**Nota:** Figuras esquemáticas presentadas de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 5. Distancia lateral disponible para la instalación de una barrera en distintos escenarios

#### 5.3.2.1.4. Consideraciones sobre el ancho de trabajo y la deflexión dinámica

Cuando no existen restricciones laterales para el desarrollo del ancho de trabajo, como en los escenarios a) y c) de la Figura 5, no hay limitantes para la selección de la barrera en cuanto a su ancho de trabajo o deflexión dinámica. Por otro lado, cuando se requieran barreras de orilla de corona (OD-4.1) por la existencia de obstáculos laterales que establezcan restricciones hacia el desarrollo del ancho de trabajo, como en el escenario b) de la Figura 5, entre estos y la línea de acción de la barrera debe haber como mínimo un espacio libre " $l$ " igual al ancho de trabajo " $w$ " de la barrera que se seleccione, como se muestra en el esquema a) de la Figura 6. Para las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2), el ancho de trabajo está limitado por el espacio libre " $l$ " entre la línea de acción de la barrera y el arroyo vial que se desea proteger, como se muestra en el esquema b) de la Figura 6.



a) Barrera de orilla de corona por obstáculo lateral

b) Barrera separadora de sentidos de circulación

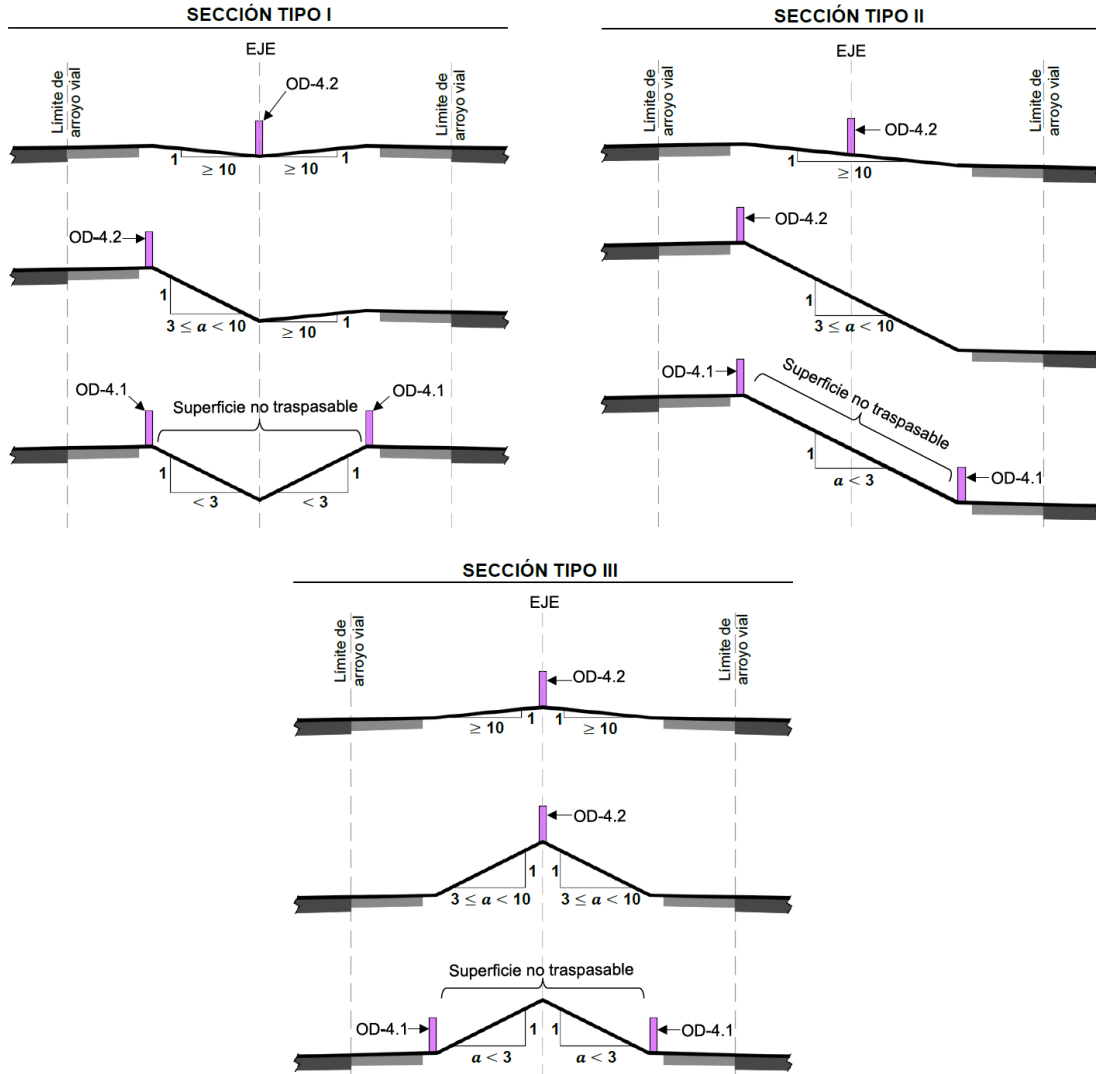
**Nota:** Figuras esquemáticas presentadas de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 6. Consideraciones sobre el ancho de trabajo

Si por las condiciones físicas del sitio se requiere reducir localmente el ancho de trabajo de la barrera, como por ejemplo proteger objetos fijos aislados ubicados más próximos a la barrera, se deberá revisar si el sistema de barrera propuesto contiene recomendaciones al respecto. Estas recomendaciones pueden incluir la reducción del espaciamiento entre postes o refuerzos de otro tipo, siempre y cuando dichas configuraciones se indiquen en las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento u oficio de aprobación.

### 5.3.2.1.5. Consideraciones en la faja separadora central

La ubicación lateral de las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) requiere considerar, además del ancho de trabajo indicado en el inciso anterior, la configuración transversal de la faja separadora central, la cual puede presentar tres diferentes tipos de sección de manera general, como se muestra en la Figura 7. La sección tipo I corresponde a una configuración deprimida o tipo zanja, la sección tipo II corresponde a fajas separadoras centrales que separan arroyos viales con distintos niveles de rasante mediante una misma pendiente y la sección tipo III corresponde a configuraciones elevadas.



**Nota:** Figuras esquemáticas presentadas de manera ilustrativa mas no limitativa.

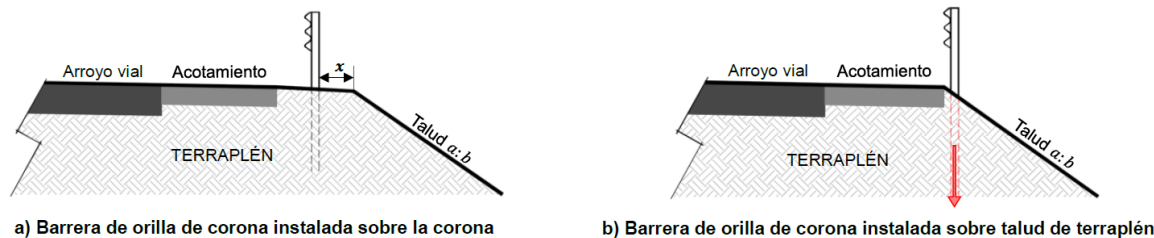
FIGURA 7. Consideraciones para diferentes tipos de secciones en la faja separadora central

Si la faja separadora central tiene una superficie traspasable y con taludes de diez a uno (10:1) o más tendidos, la barrera se debe instalar al centro de la faja separadora. Si la faja separadora central tiene una superficie traspasable con taludes entre tres a uno (3:1) y diez a uno (10:1), la barrera se debe emplazar en el lado más alto de la faja. Si la faja separadora central no tiene una superficie traspasable, en lugar de la barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2) se deben instalar barreras de orilla de corona (OD-4.1). En la Figura 7 se presentan ejemplos con la ubicación que debe tener la barrera bajo distintos escenarios en los tres tipos de sección descritos.

### 5.3.2.2. Características del suelo

Las características del suelo donde se instalará una barrera deben analizarse, especialmente si se elige una con postes que sean parte del sistema para desarrollar el nivel de contención, ya que se debe respetar la interacción entre los postes y el suelo para lograr un buen desempeño de la barrera. En caso de proponer barreras con postes hincados en el suelo, se deberán realizar pruebas que aseguren que el tipo de suelo en el sitio donde se requiere presenta propiedades similares al suelo en el que el sistema fue probado, para comprobar la factibilidad de su instalación.

Cuando se elijan barreras con postes hincados en el suelo en la protección de un terraplén, se debe procurar que su desplante se haga sobre la corona, de forma que la distancia entre el borde exterior de los postes y el hombro sea suficiente para brindar un soporte adecuado, como se muestra en el esquema a) de la Figura 8. Una distancia mínima “x” de cincuenta (50) centímetros es deseable para un soporte adecuado de los postes, sin embargo, esta distancia puede variar según la pendiente del talud, el tipo de suelo y las condiciones de impacto esperadas. Cuando la distancia lateral disponible para la colocación de la barrera es reducida y su instalación no es posible de acuerdo con lo anterior, deberán buscarse barreras que puedan colocarse sobre el talud, siempre y cuando esta configuración se indique en las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento u oficio de aprobación. Estas barreras podrán requerir postes más largos con un hincado más profundo, como se indica en el esquema b) de la Figura 8, u otras medidas de refuerzo.



**Nota:** Figuras esquemáticas presentadas de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 8. Instalación de barrera de orilla de corona (OD-4.1) en terraplén

### 5.3.3. Compatibilidad entre sistemas, simplicidad del diseño y costos

En la elección de una barrera de orilla de corona (OD-4.1) o separadora de sentidos de circulación (OD-4.2) se debe considerar, en su caso, la compatibilidad con los sistemas de barrera ya instalados en el sitio. Además, se recomienda minimizar el número de sistemas de barreras distintos en un mismo tramo de carretera o vía urbana, priorizando aquellas con partes estandarizadas, lo cual brinda ventajas como las siguientes:

- Los detalles de diseño y el desempeño específico en el sitio después de un impacto se comprenden mejor.
- El personal de construcción y mantenimiento se familiariza con los sistemas de barreras, mejorando las labores tanto de mantenimiento como de reparación.
- Los requisitos de piezas e inventario se simplifican (número de piezas y espacio para su almacenamiento).
- Los tratamientos de las secciones extremas y de transición se pueden estandarizar.

Cuanto más simple sea el diseño de la barrera, más fácil será su instalación, mantenimiento y reparación. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la compatibilidad del funcionamiento de la barrera con postes de luminarias y de señales, además del ancho de trabajo descrito en el inciso 5.3.2.1.4 de esta Norma.

El costo inicial de una barrera normalmente aumenta a medida que aumenta su resistencia al impacto, sin embargo, los costos asociados a su mantenimiento disminuyen. La mayoría de los costos de mantenimiento se deben a reparaciones en caso de impacto, por lo que dichos costos desempeñan un importante papel en la selección de un sistema de barrera, especialmente en tramos donde los volúmenes de tránsito son elevados y se esperan impactos frecuentes contra la barrera. Para la elección de una barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2) cercana al arroyo vial, el costo de mantenimiento es decisivo, ya que para su reparación o reemplazo será necesario cerrar uno o más carriles de alta velocidad, lo que representa un peligro tanto para los usuarios como para el personal de mantenimiento.

La cantidad de impactos que se producirán a lo largo de un tramo de barrera en particular depende de la velocidad de operación, el TDPA, el alineamiento horizontal y la distancia entre el borde del arroyo vial y la barrera misma. Cuando se espera que los impactos contra la barrera sean frecuentes, se recomiendan sistemas de barreras que se mantengan funcionales antes de su reparación.

De manera general, las barreras flexibles (OD-4.1.1 y OD-4.2.1) tienen la ventaja de que su funcionamiento impone una severidad de impacto menor hacia el vehículo y por consiguiente a sus ocupantes, sin embargo, su reparación después de un impacto debe ser inmediata, por lo que no se recomienda su uso en zonas donde es probable que reciba golpes con frecuencia o donde su reparación pueda demorar. Por su lado, las barreras rígidas (OD-4.1.3 y OD-4.2.3) imponen una mayor severidad de impacto, sin embargo, suelen ser la mejor opción en sitios donde se esperen impactos con frecuencia o en tramos con elevado TDPA, donde los trabajos de mantenimiento pueden complicarse por su influencia en la alteración del tránsito.

### 5.3.4. Elección de la barrera

Las barreras de orilla de corona (OD-4.1) y separadoras de sentido de circulación (OD-4.2) se deben seleccionar de entre las que cuenten con un certificado de cumplimiento, emitido por un organismo de certificación debidamente acreditado conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, o de entre las que cuenten con un oficio de aprobación expedido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que señale que su nivel de contención cumple el conjunto de pruebas a escala real del nivel de prueba correspondiente del *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016]. El certificado de cumplimiento u oficio de aprobación correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones del sistema de barrera aprobado, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral. Las barreras de orilla de corona (OD-4.1) y separadoras de sentido de circulación (OD-4.2) aprobadas para su uso en carreteras y vías urbanas son las contenidas en el sitio web de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; otras barreras que pueden instalarse en carreteras y vías urbanas son las publicadas en el sitio web de la Federal Highway Administration, que su nivel de contención cumple el conjunto de pruebas a escala real del nivel de prueba correspondiente del *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016], lo anterior previa aprobación de la Dirección General de Servicios Técnicos.

## 5.4. Emplazamiento

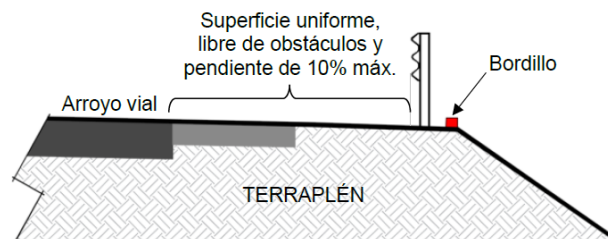
### 5.4.1. Altura de la barrera

La altura de las barreras de orilla de corona (OD-4.1) y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) debe ser la indicada en las especificaciones particulares del sistema de barrera aprobado y deberá respetarse a lo largo de su vida útil, por lo que requiere considerarse durante los trabajos de reconstrucción y mantenimiento del pavimento.

### 5.4.2. Superficie entre el arroyo vial y la barrera

A fin de asegurar el correcto desempeño de la barrera durante un impacto, la superficie entre el límite del arroyo vial y la línea de acción de la barrera debe ser uniforme, con una pendiente transversal no mayor de diez (10) por ciento, sin escalones y libre de obstáculos laterales como cunetas o bordillos, entre otros, como se indica en la Figura 9. Sólo si las especificaciones contenidas en el certificado de cumplimiento u oficio de aprobación del sistema de barrera aprobado lo indican, se podrán tener superficies más inclinadas.

En terraplenes de reciente construcción en los que sea estrictamente necesaria la construcción de un bordillo para proteger sus taludes contra la erosión, este se colocará en el hombro del terraplén, atrás de la barrera, como se muestra en la Figura 9. Una vez que el terraplén esté consolidado con vegetación en su talud, el bordillo no será necesario, por lo que se recomienda retirarlo.



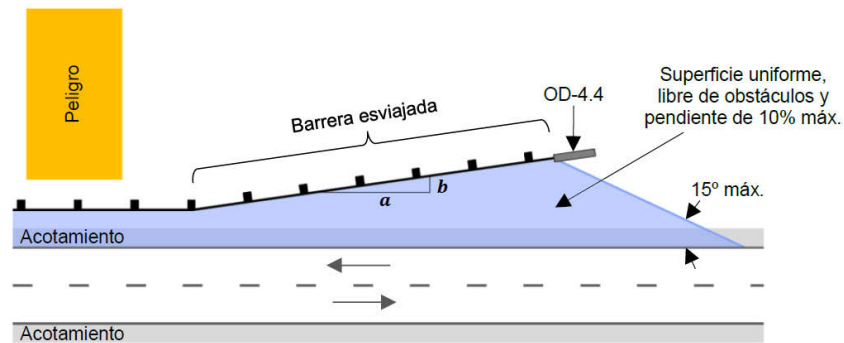
Nota: Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 9. Requisitos para la superficie entre arroyo vial y barrera

Sólo se instalarán barreras sobre guarniciones o próximas a guarniciones si dicha configuración se indica en las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento u oficio de aprobación, respetando la altura de la guarnición y la separación entre esta y la barrera que ahí se indiquen.

### 5.4.3. Esviaje en barreras de orilla de corona (OD-4.1)

Una barrera de orilla de corona (OD-4.1) se considera esviada cuando no es paralela al borde del arroyo vial, como se muestra en la Figura 10. El esviaje en la instalación de una barrera tiene ventajas como: disminuir la longitud adicional necesaria, contrarrestar la percepción de angostamiento del arroyo vial, proporcionar más espacio al costado del arroyo vial para que un conductor pueda recuperar el control de su vehículo y alejar las secciones extremas (OD-4.4) del arroyo vial, lo cual reduce el número de impactos en dichas secciones. Por otro lado, tiene las desventajas de incrementar la superficie a nivelar entre el arroyo vial y la barrera para su correcto funcionamiento y de aumentar el posible ángulo de impacto, lo que puede incrementar la severidad del mismo, por lo que deben respetarse las recomendaciones particulares del sistema de barrera aprobado.



**Nota:** Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 10. Instalación de barrera de orilla de corona (OD-4.1) esviada

Los valores de esviaje recomendados para la instalación de barreras de orilla de corona semirrígidas (OD-4.1.2) y rígidas (OD-4.1.3) se muestran en la Tabla 8, en función de la velocidad. Para barreras de orilla de corona flexibles (OD-4.1.1) no se recomienda el esviaje, salvo que se indique en las especificaciones del sistema de barrera aprobado, contenido en el certificado de cumplimiento u oficio de aprobación.

TABLA 8.- Esviaje recomendado para la instalación de barreras de orilla de corona (OD-4.1.2 y OD-4.1.3)

Velocidad de operación o proyecto km/h	Esviaje recomendado $a : b$ <sup>[1]</sup>		
	Barreras dentro de la distancia de cautela	Barreras más allá de la distancia de cautela	
		Semirrígidas (OD-4.1.2)	Rígidas (OD-4.1.3)
50	13 : 1	7 : 1	8 : 1
60	16 : 1	8 : 1	10 : 1
70	18 : 1	10 : 1	12 : 1
80	21 : 1	11 : 1	14 : 1
90	24 : 1	12 : 1	16 : 1
100	26 : 1	14 : 1	18 : 1
110	30 : 1	15 : 1	20 : 1

Fuente: Adaptada del *Roadside Design Guide* [AASHTO, 2011]

[1] “a” es la distancia en el sentido longitudinal del borde del arroyo vial y “b” es la distancia en el sentido transversal, como se indica en la Figura 10.

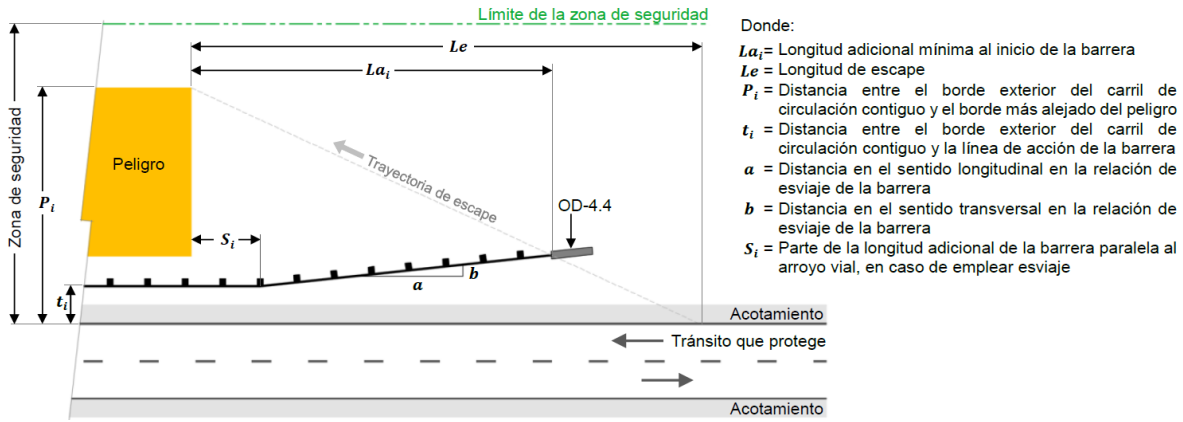
#### 5.4.4. Emplazamiento longitudinal de las barreras de orilla de corona (OD-4.1)

La longitud necesaria de una barrera de orilla de corona (OD-4.1) comprende los tramos donde son requeridas de acuerdo con lo indicado en el inciso 5.2.1, más una longitud adicional que debe agregarse al inicio y en algunos casos al final, para evitar que un vehículo fuera de control salga a una superficie no traspasable, donde pueda volcar, caer a una obra de drenaje o impactar contra un obstáculo lateral. La longitud necesaria de la barrera debe considerar la longitud mínima de instalación indicada en su certificado de cumplimiento u oficio de aprobación y ajustarse para tener en cuenta las dimensiones estándar de fábrica de las partes que las componen, la distancia máxima para conexión entre barreras indicada en el inciso 5.4.5 y su cercanía con secciones en corte, en donde se podrá anclar a este de acuerdo con lo indicado en el inciso 8.3 de esta Norma. La longitud necesaria de la barrera no debe tomar en cuenta la longitud que proveen las secciones extremas (OD-4.4).

El cálculo de las longitudes adicionales de la barrera se realiza de acuerdo con lo siguiente:

##### 5.4.4.1. Longitudes adicionales de barrera en tangentes

Las variables involucradas en el cálculo de la longitud adicional necesaria al inicio de una barrera de orilla de corona (OD-4.1) emplazada en una tangente del alineamiento horizontal se muestran en la Figura 11.



Nota: El ancho de la zona de seguridad se determina con base en lo indicado en la Tabla 3 de esta Norma. Esta figura es esquemática y se presenta de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 11.- Variables en el cálculo de la longitud adicional al inicio de una barrera de orilla de corona (OD-4.1)

$P_i$  es la distancia transversal desde el borde exterior del carril de circulación contiguo hasta el pie del talud del terraplén con superficie no traspasable o hasta el extremo más alejado del obstáculo lateral. Si esta distancia es mayor que el ancho de la zona de seguridad determinada de acuerdo con lo indicado en la Tabla 3 de esta Norma, su valor se limitará al ancho de dicha zona de seguridad.

La longitud de escape ( $Le$ ) es la distancia teórica que recorrería un vehículo fuera de control al abandonar el arroyo vial antes de detenerse. Esta longitud se mide paralela al arroyo vial desde la sección donde inicia el peligro que origina la necesidad de la barrera, como se muestra en la Figura 11. En la Tabla 9 se indican los valores para  $Le$  en función del TDPA y la velocidad.

TABLA 9.- Longitud de escape ( $Le$ ), en metros

Velocidad de operación o proyecto km/h	TDPA [1]			
	< 1 000	1 000 a 4 999	5 000 a 10 000	> 10 000
50	21	24	27	34
60	30	34	40	49
80	46	49	58	70
100	61	64	76	91
110	76	88	101	110

Fuente: Adaptada del *Roadside Design Guide* [AASHTO, 2011]

[1] Tránsito diario promedio anual esperado en los próximos 5 años. En caminos de un carril por sentido de circulación, se tomará el TDPA de ambos sentidos, mientras que, en caminos de dos o más carriles por sentido de circulación, se considerará el TDPA del sentido de circulación bajo análisis.

Determinados los valores de  $P_i$  y  $Le$ , la longitud adicional mínima al inicio de la barrera ( $La_i$ ) dependerá de la distancia entre el borde exterior del carril de circulación contiguo y la línea de acción de la barrera ( $t_i$ ), su relación de esviaje ( $a:b$ ) y su longitud paralela al arroyo vial ( $S_i$ ), como se muestra en la Figura 11.

$S_i$  es una longitud variable seleccionada por el proyectista, siempre menor que  $Le$ , que se emplea cuando la longitud adicional de la barrera se instala con esviaje de acuerdo con lo indicado en el inciso 5.4.3, sólo en los siguientes dos casos:

- Cuando en la longitud adicional de una barrera de orilla de corona rígida (OD-4.1.3) o de un parapeto para vehículo motorizado (OD-4.5) se utiliza una barrera de mayor deflexión dinámica.  $S_i$  debe ser igual a la longitud de la sección de transición (OD-4.3) que une ambos sistemas.
- Cuando se instala una barrera semirrígida para proteger de un obstáculo lateral que sobresale del terreno como una pila, columna, árbol o poste.  $S_i$  debe ser igual a ocho (8) metros o mayor.

Finalmente, la longitud adicional mínima al inicio de la barrera ( $La_i$ ), previa a la sección donde se requiera de acuerdo con lo indicado en el inciso 5.2.1, en tramos con alineamiento horizontal en tangente, se calcula con la siguiente ecuación:

$$La_i = \frac{P_i - t_i + \left(S_i \times \frac{b}{a}\right)}{\frac{P_i}{Le} + \frac{b}{a}}$$

Donde:

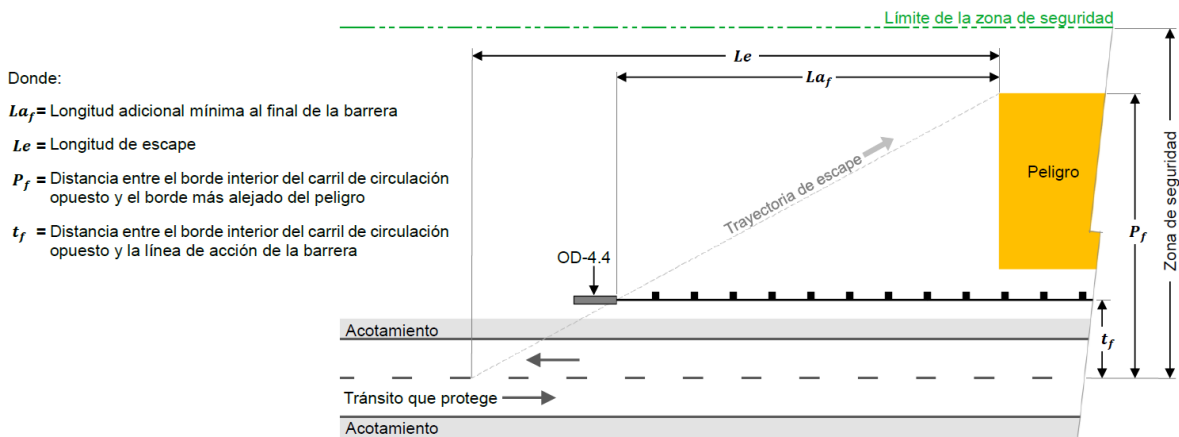
- $La_i$  = Longitud adicional mínima al inicio de la barrera, (m)  
 $P_i$  = Distancia entre el borde exterior del carril de circulación contiguo y el borde más alejado del peligro, con un valor máximo igual a la zona de seguridad, (m)  
 $Le$  = Longitud de escape, (m)  
 $t_i$  = Distancia entre el borde exterior del carril de circulación contiguo y la línea de acción de la barrera, (m)  
 $S_i$  = Parte de la longitud adicional de la barrera paralela al arroyo vial, (m)  
 $b/a$  = Relación de esviaje de la barrera, (adimensional)

Si se decide instalar la totalidad de la longitud adicional de la barrera sin esviaje, la ecuación anterior se simplifica de la siguiente forma:

$$La_i = Le - \frac{Le \times t_i}{P_i}$$

Donde,  $La_i$ ,  $P_i$ ,  $Le$  y  $t_i$  tienen el mismo significado que en la ecuación anterior.

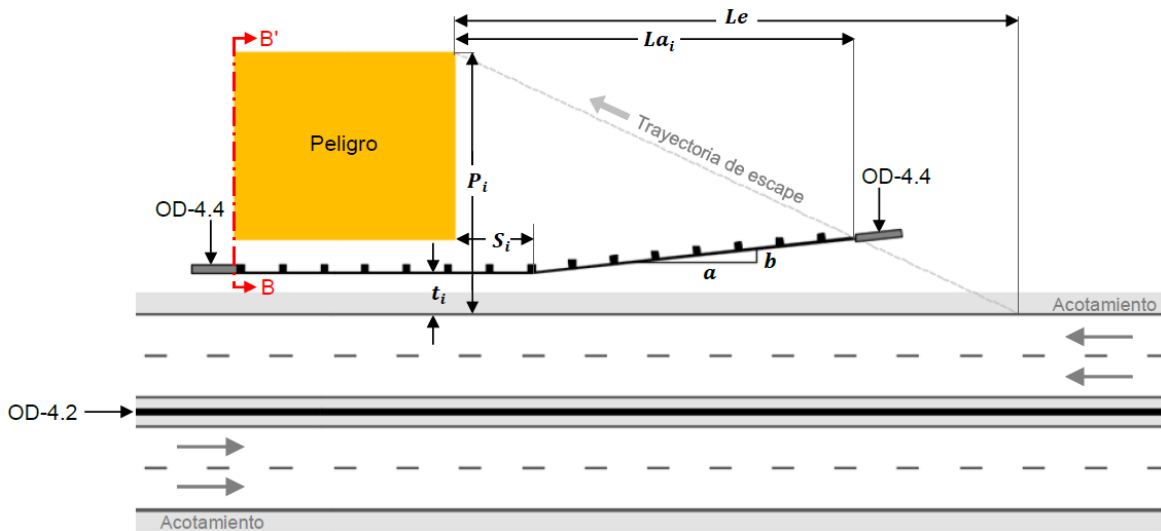
En carreteras cuyos sentidos de circulación no se encuentran segregados, también se debe instalar una longitud adicional de barrera al final, posterior a su requerimiento de acuerdo con el inciso 5.2.1, debido al riesgo que representa para los ocupantes de un vehículo en el sentido de circulación opuesto una salida del arroyo vial. El cálculo de la longitud adicional al final se realiza de manera similar que la longitud adicional al inicio, con la diferencia que las distancias transversales ( $P_f$ ,  $t_f$  y la zona de seguridad) se miden desde el borde del carril del sentido de circulación que se protege, es decir, el sentido de circulación opuesto y no se recomienda el esviaje. Para el cálculo de la longitud adicional mínima al final de la barrera se emplea la ecuación simplificada anterior, sustituyendo los subíndices "i" (inicio) por "f" (final). En la Figura 12 se muestran las variables involucradas en el cálculo de la longitud adicional necesaria al final de la barrera, indicando desde donde debe medirse cada una de ellas.



**Nota:** El ancho de la zona de seguridad se determina de acuerdo con lo indicado en la Tabla 3 de esta Norma. Esta figura es esquemática y se presenta de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 12.- Variables en el cálculo de la longitud adicional al final de una barrera de orilla de corona (OD-4.1)

En carreteras o vías urbanas con sentidos de circulación segregados, ya sea por una faja separadora central mayor a diez (10) metros o por la instalación de una barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2), sólo se requiere la instalación de una longitud adicional al inicio, finalizando la necesidad de barrera en la sección transversal del arroyo vial donde concluye su requerimiento de acuerdo con el inciso 5.2.1, como se muestra en la Figura 13, donde la necesidad de la barrera concluye en la sección B-B'.

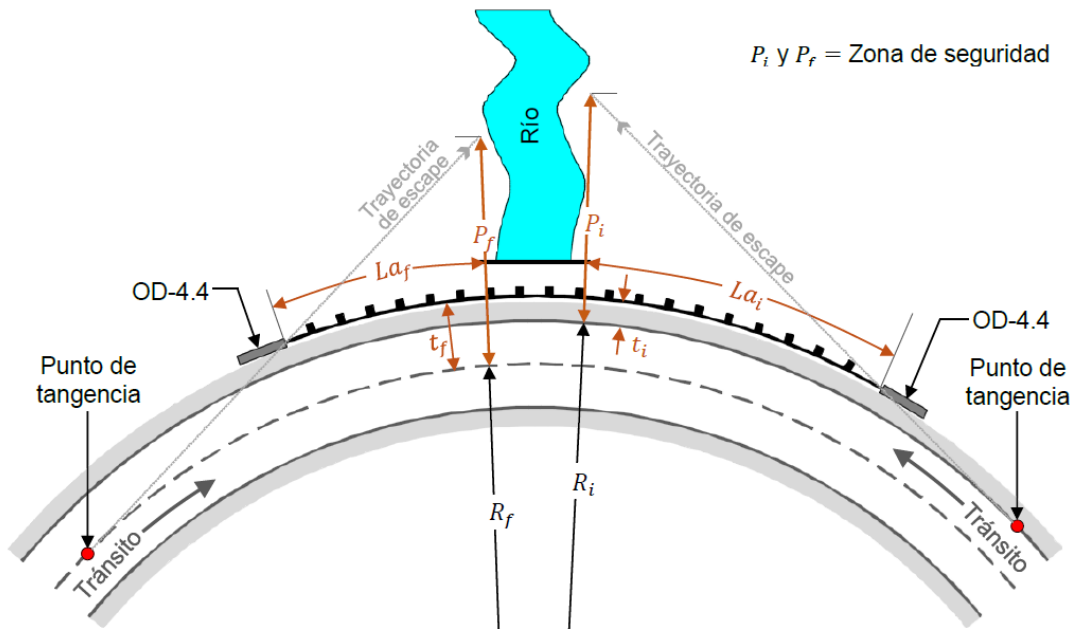


**Nota:** Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 13.- Instalación de barrera de orilla de corona (OD-4.1) en carretera con sentidos de circulación separados

**5.4.4.2. Longitudes adicionales de barrera en curvas**

Las ecuaciones presentadas en el inciso 5.4.4.1 son aplicables a barreras instaladas en tramos con alineamiento horizontal en tangente o en curvas con radios mayores a novecientos (900) metros. En el caso de barreras instaladas en curvas horizontales con radios iguales a novecientos (900) metros o menores, se debe tomar en cuenta que un vehículo fuera de control que abandone el arroyo vial por el lado exterior de la curva generalmente seguirá una trayectoria de salida tangencial, si la superficie fuera de la carretera o vía urbana es traspasable. En dicho caso, en lugar de utilizar la longitud de escape  $L_e$  teórica, se debe trazar una línea desde el borde exterior del peligro o desde una distancia igual a la zona de seguridad si se está protegiendo un peligro continuo (p. ej. un río, como se muestra en la Figura 14), hasta el punto de tangencia a la curva, para determinar las longitudes adicionales ( $La_i$  y  $La_f$ ) necesarias de la barrera. Si las longitudes  $La_i$  o  $La_f$  resultan mayores que  $L_e$ , determinada de acuerdo con la Tabla 9, como puede ser en una curva con un radio grande, se debe utilizar el valor de  $L_e$  para fijar la longitud adicional ( $La_i$  o  $La_f$ ) necesaria de la barrera.



**Nota:** Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 14.- Instalación de barrera de orilla de corona (OD-4.1) en curva horizontal circular

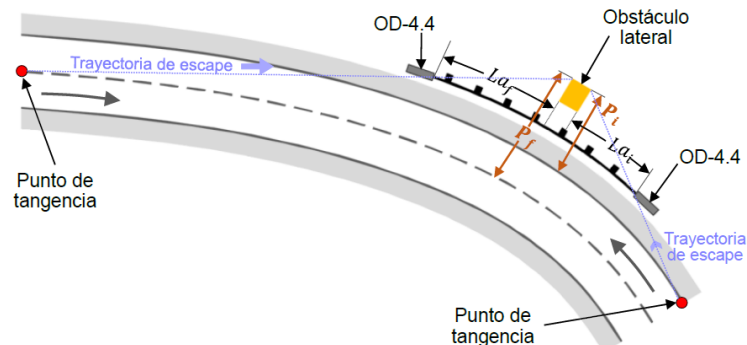
En barreras instaladas en curvas horizontales generalmente no se utilizan esviajes, por lo que la longitud adicional de la barrera será función sólo de la distancia a la que se encuentra desde el borde del carril del sentido de circulación que se protege ( $t$ ) y se puede obtener más fácilmente de forma gráfica, sin embargo, para barreras instaladas en curvas horizontales circulares, se puede utilizar la siguiente expresión para el cálculo de las longitudes adicionales mínimas necesarias, donde las variables  $R$ ,  $P$  y  $t$  se medirán de acuerdo con la longitud adicional que se esté calculando (al inicio “ $i$ ” o al final “ $f$ ” de la barrera), de acuerdo con lo indicado en la Figura 14:

$$La = \frac{R \times \left( \sqrt{(R+P)^2 - R^2} - \sqrt{(R+t)^2 - R^2} \right)}{R+P}$$

Donde:

- $La$  = Longitud adicional mínima de la barrera, con valor máximo igual a  $Le$  determinado de acuerdo con la Tabla 9, (m)
- $P$  = Distancia entre el carril del sentido de circulación que se protege y el borde más alejado del peligro, con valor máximo igual a la zona de seguridad determinada de acuerdo con las Tablas 3 y 4, (m)
- $t$  = Distancia entre el carril del sentido de circulación que se protege y la línea de acción de la barrera, (m)
- $R$  = Radio del borde exterior o interior del carril, de acuerdo con el sentido de circulación que se protege, (m)

Las longitudes adicionales necesarias de una barrera de orilla de corona (OD-4.1) instalada en una curva espiral se deben determinar gráficamente, como se ilustra en la Figura 15 para una barrera por obstáculo lateral, considerando que las distancias entre el sentido de circulación que se protege y el borde más alejado del peligro “ $P$ ” deben limitarse al valor del ancho de la zona de seguridad determinado de acuerdo con lo indicado en las Tablas 3 y 4. Las longitudes adicionales calculadas de esta manera se limitarán al valor de  $Le$  determinado de acuerdo con la Tabla 9.



Nota: Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 15.- Instalación de barrera de orilla de corona (OD-4.1) en curva horizontal en espiral

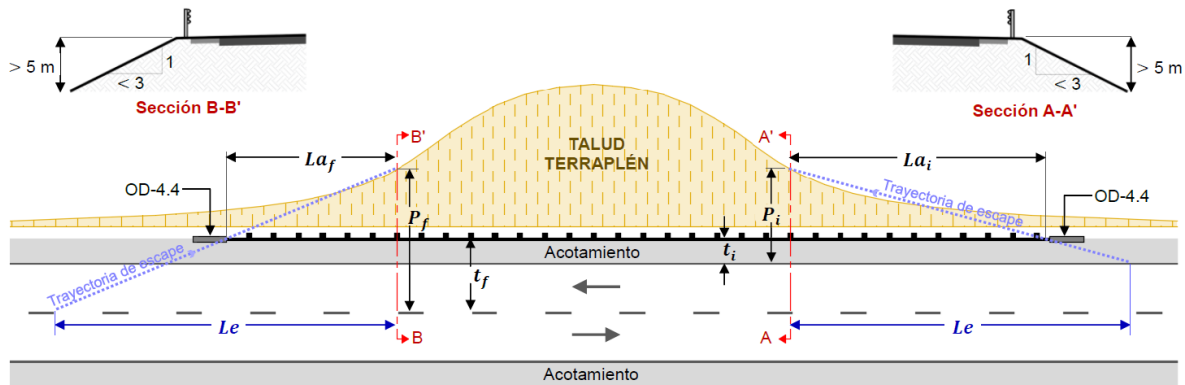
#### 5.4.4.3. Ejemplo de longitud necesaria de barrera de orilla de corona por terraplén en tangente

La longitud de barrera de orilla de corona (OD-4.1) necesaria para que un vehículo fuera de control no salga hacia el talud de un terraplén que por su altura y pendiente representa un peligro, corresponde a la longitud del terraplén que la requiera según lo indicado en la Figura 2, más las longitudes adicionales necesarias para cubrir completamente la situación de riesgo.

Como se muestra en la Figura 16, las longitudes adicionales al inicio ( $La_i$ ) y al final ( $La_f$ ) son las longitudes mínimas que se debe prolongar la barrera en el extremo al cual se aproximan los vehículos y se obtienen como se indica a continuación:

- Se determinan las secciones transversales A-A' y B-B' del arroyo vial donde, por la altura y pendiente del talud del terraplén, inicia y termina el requerimiento de la barrera, como se ejemplifica en la Figura 16 para una carretera de un carril por sentido de circulación.
- Sobre cada una de dichas secciones se miden las distancias “ $P_i$  o  $P_f$ ” entre el borde exterior o interior del carril, dependiendo del sentido de circulación que se protege, y el pie del talud del terraplén. Si esta distancia resulta mayor al ancho de la zona de seguridad determinada de acuerdo con la Tabla 3, se considera igual a dicho límite.
- Se determina la longitud de escape ( $Le$ ), con base en los valores indicados en la Tabla 9.

- d) Se calculan las longitudes adicionales mínimas necesarias al inicio y al final ( $La_i$  y  $La_f$ ) con la ecuación correspondiente indicada en el inciso 5.4.4.1, dependiendo de si se instalará con esviaje o no. En barreras requeridas debido a taludes de terraplenes no traspasables, lo más común es instalarlas sin esviaje, debido al incremento de la superficie a nivelar para cumplir con lo indicado en el inciso 5.4.2, por lo que en dicho caso se utilizará la ecuación simplificada que no contempla la relación de esviaje.
- e) Cuando los sentidos de circulación de la carretera o vía urbana estén segregados, ya sea mediante una faja separadora central mayor a diez (10) metros o una barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2), sólo se instalará una longitud adicional al inicio de la barrera, terminando su necesidad en la sección transversal del arroyo vial donde, por la altura y pendiente del talud del terraplén, concluya el requerimiento de la barrera.



**Nota:** Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

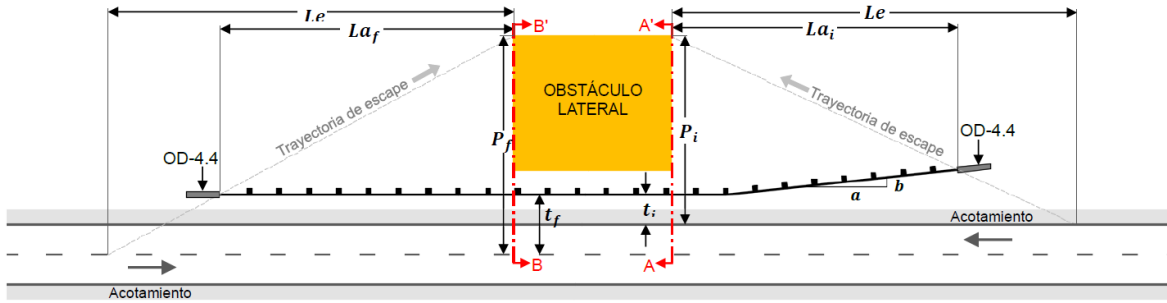
FIGURA 16.- Longitud mínima necesaria de barrera de orilla de corona (OD-4.1) por terraplén en tangente

#### 5.4.4.4. Ejemplo de longitud necesaria de barrera de orilla de corona por obstáculo lateral en tangente

La longitud de barrera de orilla de corona (OD-4.1) necesaria para evitar que un vehículo fuera de control impacte con un obstáculo lateral que invade la zona de seguridad, corresponde a la longitud de dicho obstáculo en el sentido del flujo vehicular, más las longitudes adicionales requeridas para cubrir completamente la situación de riesgo.

Como se muestra en la Figura 17, las longitudes adicionales inicio ( $La_i$ ) y al final ( $La_f$ ) son las longitudes mínimas que se debe prolongar la barrera en el extremo al cual se aproximan los vehículos y se obtiene como se indica a continuación:

- Se determinan las secciones transversales A-A' y B-B' del arroyo vial donde inicia y termina el requerimiento de la barrera debido al obstáculo lateral, como se ejemplifica en la Figura 17 para una carretera de un carril por sentido de circulación.
- Sobre cada una de dichas secciones se miden las distancias " $P_i$  o  $P_f$ " entre el borde exterior o interior del carril, dependiendo del sentido de circulación que se protege, y el extremo más alejado del obstáculo lateral. Si esta distancia resulta mayor al ancho de la zona de seguridad determinada de acuerdo con la Tabla 3 de esta Norma, se considera igual a dicho límite.
- Se determina la longitud de escape ( $Le$ ), con base en los valores indicados en la Tabla 9.
- Se calculan las longitudes adicionales mínimas necesarias ( $La_i$  y  $La_f$ ) con la ecuación correspondiente indicada en el inciso 5.4.4.1, dependiendo de si se instalará con esviaje o no.
- Cuando los sentidos de circulación de la carretera o vía urbana estén segregados, ya sea mediante una faja separadora central mayor a diez (10) metros o una barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2), sólo se instalará una longitud adicional al inicio de la barrera, terminando su necesidad en la sección transversal del arroyo vial donde concluya el obstáculo lateral.



**Nota:** Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 17.- Longitud mínima necesaria de barrera de orilla de corona (OD-4.1) por obstáculos laterales en tangente

**5.4.4.5. Longitud necesaria de barreras de orilla de corona para proteger peatones y ciclistas**

La longitud de barrera de orilla de corona (OD-4.1) necesaria para evitar que un vehículo fuera de control pueda lastimar a peatones o ciclistas en zonas donde estos convivan de forma habitual con el tránsito vehicular de la carretera o de la vía urbana, se debe determinar mediante un estudio de ingeniería de tránsito que considere la velocidad de los vehículos motorizados y su TDPA, así como el aforo peatonal y ciclista para cada caso en particular, considerando que deben incluirse las longitudes adicionales al inicio y al final requeridas para cubrir completamente la situación de riesgo.

**5.4.5. Conexión entre barreras de orilla de corona (OD-4.1)**

Se debe proceder a la conexión de barreras de orilla de corona cuando la distancia entre el final de una y el inicio de otra sea igual a la indicada en la Tabla 10 o menor, excepto cuando exista una causa plenamente justificada, como la presencia de accesos, paraderos o cruces peatonales autorizados, así como cortes sin irregularidades o derivada de un análisis económico, entre otras.

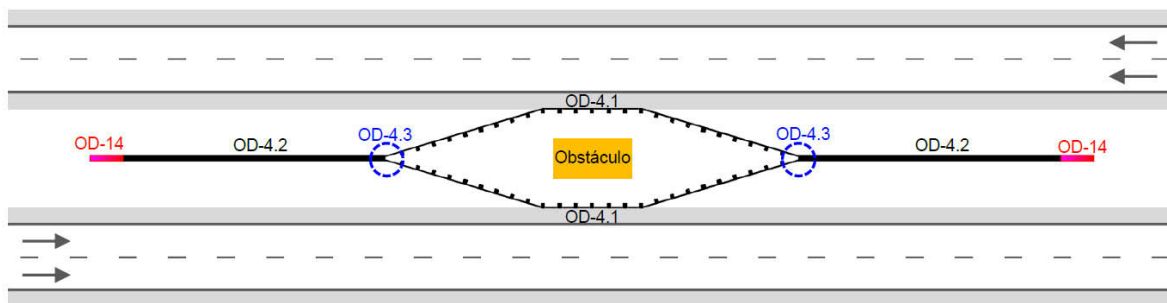
TABLA 10.- Distancia máxima para conexión entre barreras de orilla de corona

Número de carriles por sentido de circulación	Distancia m
1	80
> 1	60

Cuando las barreras por conectar sean iguales, sus extremos contiguos se deben prolongar hasta que se unan formando una sola barrera, de lo contrario, la conexión se hará mediante una sección de transición (OD-4.3), según lo indicado en el capítulo 7 de esta Norma.

**5.4.6. Emplazamiento longitudinal de las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2)**

Las barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) se deben instalar a todo lo largo de las fajas separadoras que la requieran, de acuerdo con lo indicado en el inciso 5.2.2. Los extremos de las barreras separadoras de sentido de circulación no deben representar un peligro para los ocupantes de los posibles vehículos que abandonen el arroyo vial, por lo que deberán estar protegidas mediante secciones extremas (OD-4.4) o amortiguadores de impacto (OD-14) que cumplan con lo establecido en la NOM-008-SCT2-2020, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas* o la que la sustituya, dependiendo del tipo de barrera, como se muestra en la Figura 18.



**Nota:** Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 18.- Emplazamiento longitudinal de barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2)

Si en algún tramo de la faja separadora se requieren barreras de orilla de corona (OD-4.1) de acuerdo con lo indicado en el inciso 5.2.1, la barrera separadora de sentidos de circulación (OD-4.2) se llevará hasta un sitio tal que la conexión entre esta y las primeras pueda hacerse mediante secciones de transición (OD-4.3), según lo indicado en el capítulo 7 de esta Norma, con el esviaje máximo que se indica en la Tabla 8, como se ilustra en la Figura 18.

### 5.5. Instalación

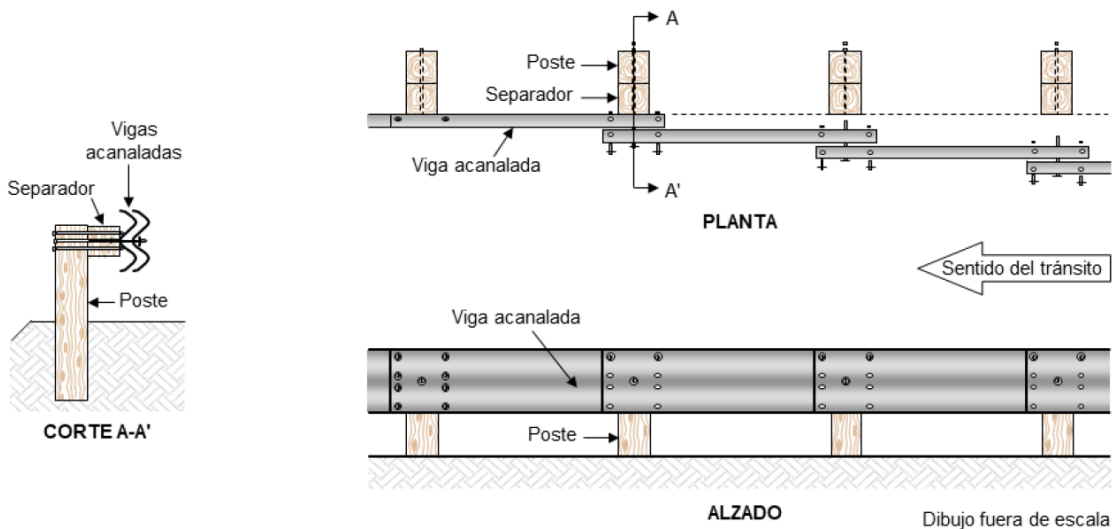
Las barreras de orilla de corona (OD-4.1) y separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) que se seleccionen se deben instalar de acuerdo con las especificaciones particulares del sistema de barrera aprobado, respetando siempre los materiales indicados y los pasos a seguir durante la instalación, tal como fueron probadas. Asimismo, el personal encargado de la instalación debe estar capacitado para el sistema específico que emplazará.

#### 5.5.1. Hincado de postes

Cuando las barreras de orilla de corona (OD-4.1) o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) tengan postes hincados en el suelo, se deberán seguir las especificaciones particulares del fabricante en caso de encontrarse con suelo que por sus características impida el hincado de los postes.

#### 5.5.2. Elementos traslapables

Si la barrera elegida se integra con elementos de contención que se traslapen, como vigas acanaladas de acero, se deben instalar en sentido contrario al tránsito del carril más próximo a la barrera, de manera que el traslape cubra la fijación del tramo anterior, como se muestra en la Figura 19. Esta indicación debe respetarse con el fin de evitar que un vehículo fuera de control que colisione con la barrera pueda engancharse en la unión de los elementos que se traslapan o que la viga acanalada pueda penetrar en el habitáculo del vehículo.



Nota: Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 19.- Instalación de vigas acanaladas de acero

## 6. Parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5)

Los parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) son dispositivos que difieren de las barreras de orilla de corona (OD-4.1) o separadoras de sentido de circulación (OD-4.2) porque forman parte integral de los puentes o estructuras similares, por lo que físicamente están conectados a través de un anclaje especial diseñado para que, durante el posible impacto de un vehículo motorizado, el tablero o estructura del puente no sufra daños relevantes.

### 6.1. Clasificación

De acuerdo con el tipo, masa, velocidad y ángulo de impacto de los vehículos que son capaces de contener y redireccionar, los parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) se clasifican en los seis niveles de contención que se muestran en la Tabla 2. Asimismo, los parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) deben tener una deflexión dinámica máxima de setenta (70) centímetros, es decir, sólo serán parapetos para vehículos motorizados rígidos.

## 6.2. Utilización

Los parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) se deben instalar en puentes o estructuras similares, con el objetivo de evitar una posible caída de un vehículo fuera de control hacia un desnivel o cauce.

Cuando se lleven a cabo trabajos de conservación periódica en los puentes o estructuras similares, se deberá considerar la sustitución de los parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) por un sistema compatible con la estructura existente, que cumpla con el nivel de contención requerido de acuerdo con lo indicado en la Tabla 6.

## 6.3. Selección

En la selección de un parapeto para vehículos motorizados (OD-4.5), se deben considerar los siguientes factores: nivel de contención requerido, ancho de trabajo, compatibilidad con la estructura del puente, costos de construcción y conservación, experiencia en campo del desempeño de los parapetos para vehículos motorizados instalados y estética de acuerdo con su sitio de instalación.

El nivel de contención que deben tener los parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) se determina de la Tabla 6, con base en el tránsito diario promedio anual de autobuses más camiones de carga (*TDPA<sub>π+c</sub>*) pronosticado para los siguientes quince (15) años y la velocidad (de operación o proyecto) en el tramo donde se emplazarán. El ancho de trabajo se debe considerar con especial atención cuando detrás del parapeto existan elementos estructurales del puente.

Los parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) se deben seleccionar de entre los que cuenten con un certificado de cumplimiento, emitido por un organismo de certificación debidamente acreditado conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, o de entre los que cuenten con un oficio de aprobación expedido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que su nivel de contención cumple el conjunto de pruebas a escala real del nivel de prueba correspondiente del *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016]. El certificado de cumplimiento u oficio de aprobación correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones del sistema de parapeto aprobado (incluyendo anclajes, conexión con la losa del puente y características de los materiales), bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral. Los parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) aprobados para su uso en carreteras y vías urbanas son los contenidos en el sitio web de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; otros parapetos para vehículos motorizados que pueden instalarse en carreteras y vías urbanas son los publicados en el sitio web de la Federal Highway Administration, que su nivel de contención cumple el conjunto de pruebas a escala real del nivel de prueba correspondiente del *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016], lo anterior previa aprobación de la Dirección General de Servicios Técnicos.

## 6.4. Emplazamiento

La altura de los parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) debe coincidir con la indicada en las especificaciones particulares del sistema de parapeto aprobado y deberá respetarse a lo largo de su vida útil, por lo que requiere considerarse durante los trabajos de reconstrucción y mantenimiento del pavimento. En los puentes y estructuras similares que tengan banquetas y una intensidad peatonal que así lo justifique, los parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) se deben emplazar en las orillas interiores de las banquetas y en las exteriores los parapetos peatonales (DD-6), previa justificación con base en un estudio de ingeniería de tránsito.

Se deben emplazar longitudes adicionales de parapeto para vehículos motorizados (OD-4.5) al inicio y al final del puente o estructura similar para cubrir completamente la situación de riesgo, de acuerdo con lo indicado en los incisos 5.4.4.1 y 5.4.4.2, dependiendo de si se emplazarán en una tangente o en una curva del alineamiento horizontal. Para el desarrollo de las longitudes adicionales al inicio y al final del puente o estructura similar, se podrá extender el parapeto o utilizar una barrera de orilla de corona (OD-4.1), siempre y cuando la conexión se realice mediante una sección de transición (OD-4.3) según lo indicado en el capítulo 7 de esta Norma.

Los extremos de los parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) o, en su caso, las barreras de orilla de corona (OD-4.1) utilizadas para el emplazamiento de las longitudes adicionales, no deben representar un peligro para los ocupantes de los posibles vehículos que abandonen el arroyo vial, por lo que deberán estar protegidas mediante secciones extremas (OD-4.4) o amortiguadores de impacto (OD-14) que cumplan con lo establecido en la NOM-008-SCT2-2020, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas* o la que la sustituya, dependiendo del tipo de barrera.

## 6.5. Instalación

Los parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) que se seleccionen se deben instalar de acuerdo con las especificaciones particulares del sistema aprobado, respetando siempre los materiales indicados y los detalles del procedimiento constructivo señalado en su certificado de cumplimiento u oficio de aprobación, tal como fueron probados. Asimismo, el personal encargado de la instalación debe estar capacitado para el sistema específico que emplazará.

## 7. Secciones de transición (OD-4.3)

### 7.1. Clasificación

De acuerdo con el tipo, masa, velocidad y ángulo de impacto de los vehículos que son capaces de contener y redireccionar, las secciones de transición (OD-4.3) se clasifican en los seis niveles de contención que se muestran en la Tabla 11.

TABLA 11.- Matriz de pruebas para secciones de transición (OD-4.3)

Nivel de Contención	Vehículo de prueba		Nivel y n.º de prueba [1]	Impacto [2]			Condiciones [3]
	Tipo	Masa (m) kg		Velocidad, v km/h	Ángulo, θ Grados	Energía, e kJ	
NC-1	Automóvil	1 100 ± 25	1-20 [5]	50	25	≥ 17.4	i, ii, iii, v, vi
	Pick-up	2 270 ± 50	1-21	50	25	≥ 36.0	
NC-2	Automóvil	1 100 ± 25	2-20 [5]	70	25	≥ 34.2	
	Pick-up	2 270 ± 50	2-21	70	25	≥ 70.5	
NC-3	Automóvil	1 100 ± 25	3-20 [5]	100	25	≥ 69.7	
	Pick-up	2 270 ± 50	3-21	100	25	≥ 144	
NC-4	Automóvil	1 100 ± 25	4-20 [5]	100	25	≥ 69.7	i, ii, iii, v, vi
	Pick-up	2 270 ± 50	4-21	100	25	≥ 144	
	Camión unitario (C2) con caja seca [4]	10 000 ± 300	4-22	90	15	≥ 193	i, ii, iv
NC-5	Automóvil	1 100 ± 25	5-20 [5]	100	25	≥ 69.7	i, ii, iii, v, vi
	Pick-up	2 270 ± 50	5-21	100	25	≥ 144	
	Tractocamión articulado (T3S2) con caja seca [4]	36 000 ± 500	5-22	80	15	≥ 548	i, ii, iv
NC-6	Automóvil	1 100 ± 25	6-20 [5]	100	25	≥ 69.7	i, ii, iii, v, vi
	Pick-up	2 270 ± 50	6-21	100	25	≥ 144	
	Tractocamión articulado (T3S2) tipo tanque [4]	36 000 ± 500	6-22	80	15	≥ 548	i, ii, iv

[1] Según el *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016].

[2] La velocidad de impacto ( $v$ ) y el ángulo de impacto ( $\theta$ ) pueden tener una variación de  $\pm 4$  km/h y  $\pm 1.5^\circ$ , respectivamente, siempre y cuando la componente de la energía de impacto ( $e$ ) en el eje transversal sea igual o mayor a los valores indicados en kJ en esta tabla, calculada con la expresión  $e = 0.92 \times m \times (v \times \sin \theta)^2 / 2$ .

[3] Las condiciones que han de satisfacerse según el nivel de contención son:

- i) La barrera debe contener y redireccionar al vehículo de forma controlada. El vehículo no debe atravesar la barrera ni pasar por debajo o por encima de esta.
- ii) Los elementos desprendidos, fragmentos u otros restos de la barrera no deben penetrar o mostrar potencial para penetrar en el habitáculo del vehículo, ni representar un peligro para otros vehículos, peatones o trabajadores en zonas de obra. Las deformaciones del habitáculo del vehículo no deben exceder los límites establecidos en el *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016].
- iii) El vehículo no debe volcar durante o después del impacto; los giros respecto a su eje longitudinal y transversal no deben superar los  $75^\circ$ .
- iv) Es preferible, aunque no esencial, que el vehículo no vuelque durante o después del impacto.
- v) Las componentes longitudinal y transversal de la velocidad de impacto de los ocupantes de los vehículos deben limitarse preferentemente a 9.1 m/s y como máximo a 12.2 m/s.
- vi) La desaceleración longitudinal y transversal de los ocupantes de los vehículos debe limitarse preferentemente a 147.15 m/s<sup>2</sup> (15 g) y como máximo a 201 m/s<sup>2</sup> (20.49 g).

[4] Es preferible, aunque no esencial, utilizar una configuración tipo *cab-behind-engine* (cabina atrás del motor).

[5] La prueba n.º 20 para cada nivel de prueba se realiza si existe incertidumbre respecto al desempeño del sistema en caso de impactos de automóviles pequeños, con el fin de evaluar el riesgo para los ocupantes y la trayectoria posterior al impacto. Si con base en los resultados de la prueba n.º 21 se determina que la prueba n.º 20 no es necesaria, se deberá entregar un informe avalado por el laboratorio donde se realizaron las pruebas que justifique porque no fue considerada.

## 7.2. Utilización

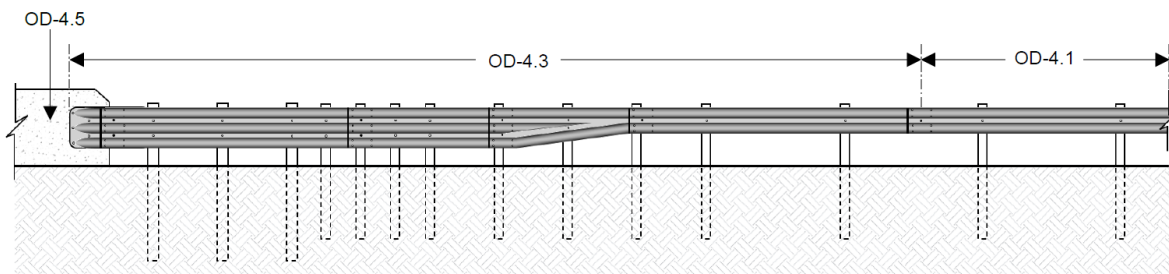
Las secciones de transición (OD-4.3) se deben utilizar cuando se requiera conectar dos barreras de orilla de corona (OD-4.1) o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2) que tengan niveles de contención, deflexiones dinámicas o características geométricas diferentes, o conectar dichas barreras con parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) u otros elementos estructurales rígidos como muros de contención, muros de entrada a túneles, cortes, entre otros. La sección de transición (OD-4.3) debe proveer un cambio gradual de rigidez, es decir, del nivel de contención y de la deflexión dinámica, capaz de evitar la deformación exagerada por el impacto de un vehículo, que resulta en ángulos excesivos de redireccionamiento con trayectorias peligrosas, o el impacto de los vehículos en los elementos rígidos de las estructuras, con la consecuente desaceleración excesiva o la penetración de las barreras en los vehículos.

## 7.3. Selección

Las secciones de transición (OD-4.3) se deben seleccionar de entre las que cuenten con un certificado de cumplimiento, emitido por un organismo de certificación debidamente acreditado conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, o de entre las que cuenten con un oficio de aprobación expedido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que señale que su nivel de contención cumple el conjunto de pruebas a escala real del nivel de prueba correspondiente del *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016]. El certificado de cumplimiento u oficio de aprobación correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones de la sección de transición aprobada, incluyendo los diferentes sistemas que conecta, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral. Las secciones de transición (OD-4.3) aprobadas para su uso en carreteras y vías urbanas son las contenidas en el sitio web de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; otras secciones de transición que pueden instalarse en carreteras y vías urbanas son las publicadas en el sitio web de la Federal Highway Administration, que su nivel de contención cumple el conjunto de pruebas a escala real del nivel de prueba correspondiente del *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016], lo anterior previa aprobación de la Dirección General de Servicios Técnicos.

## 7.4. Emplazamiento

La transición se hará gradualmente aumentando o disminuyendo su rigidez, en un largo recomendado de entre diez (10) y doce (12) veces la diferencia entre las deflexiones dinámicas de ambos elementos, aunque esta longitud puede ser distinta mientras haya sido ensayada de acuerdo con lo indicado en el inciso 7.3. En la Figura 20 se muestra el esquema de una sección de transición (OD-4.3) que conecta una barrera de orilla de corona (OD-4.1) de dos crestas con un parapeto para vehículo motorizado (OD-4.5).



Nota: Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 20.- Sección de transición (OD-4.3) conectando una barrera de orilla de corona (OD-4.1) a un parapeto para vehículo motorizado (OD-4.5)

La superficie entre el arroyo vial y la sección de transición (OD-4.3) tendrá una pendiente transversal máxima de diez (10) por ciento y la zona estará despejada de cualquier elemento que impida su correcto funcionamiento como puede ser una cuneta o un bordillo, entre otros.

## 7.5. Instalación

Las secciones de transición (OD-4.3) que se seleccionen se deben instalar de acuerdo con las especificaciones particulares del sistema aprobado, respetando siempre los materiales indicados, los detalles del procedimiento constructivo y los pasos a seguir durante la instalación, tal como fueron probadas, garantizando su compatibilidad con los dos dispositivos distintos que conectará. Asimismo, el personal encargado de la instalación debe estar capacitado para el sistema específico que emplazará.

## 8. Secciones extremas (OD-4.4)

Para asegurar el correcto funcionamiento de cada barrera de orilla de corona (OD-4.1), separadora de sentidos de circulación (OD-4.2), en zona de obra (OD-4.6) o parapeto para vehículo motorizado (OD-4.5), se deben diseñar con dos secciones extremas, una al inicio y otra al final de cada tramo, que anclen el sistema al suelo de cimentación. Las características mecánicas, los detalles estructurales de las secciones en sí mismas y las geométricas del emplazamiento, deben ser materia del diseño particular de cada caso, lo cual dependerá fundamentalmente de las características del resto de la barrera, las condiciones del suelo y la situación geométrica del camino. A partir de la entrada en vigor de esta Norma, se prohíbe la instalación de las secciones terminales sencillas, anteriormente designadas como OD-4.4.2/S y conocidas como tipo “cola de pato” en cualquier sección extrema y se recomienda la sustitución gradual de las ya instaladas.

### 8.1. Secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1)

Las secciones extremas deben ser secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) cuando se colocan en el extremo de una barrera de orilla de corona (OD-4.1), separadora de sentido de circulación (OD-4.2) o en zona de obra (OD-4.6) en el que un vehículo que se aproxima a ella se pueda impactar de frente, pudiéndose colocar en su lugar amortiguadores de impacto conforme lo establecido en la NOM-008-SCT2-2020, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas* o la que la sustituya, dependiendo del diseño específico de cada barrera de orilla de corona (OD-4.1), separadora de sentidos de circulación (OD-4.2) o en zona de obra (OD-4.6).

#### 8.1.1. Clasificación

##### 8.1.1.1. Clasificación según el nivel de contención (NC)

De acuerdo con la velocidad de los vehículos utilizados para las pruebas de impacto, las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) se clasifican en los tres niveles de contención que se muestran en la Tabla 12.

TABLA 12.- Matriz de pruebas para secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1)

Nivel de Contención	Vehículo de prueba		Nivel y n.º de prueba [1]	Impacto [2]			Condiciones [3]	
	Tipo	Masa (m) kg		Velocidad, v km/h	Ángulo, $\theta$ Grados	Energía, e kJ	Traspasable	No traspasable
NC-1	Automóvil	1 100 ± 25	1-30	50	0	≥ 97.4	ii, iii, iv, v, vi, vii	i, iii, iv, v, vi
	Pick-up	2 270 ± 50	1-31		0	≥ 202		
	Automóvil	1 100 ± 25	1-32		5-15 [7]	≥ 97.4		
	Pick-up	2 270 ± 50	1-33		5-15 [7]	≥ 202		
	Automóvil	1 100 ± 25	1-34		15	≥ 6.5	i, iii, iv, v, vi	
	Pick-up	2 270 ± 50	1-35		25	≥ 36		
	Pick-up	2 270 ± 50	1-36 [4]		25	≥ 36	ii, iii, iv, v, vi, vii	
	Pick-up	2 270 ± 50	1-37 a [5]		25	≥ 36		
	Automóvil	1 100 ± 25	1-37 b [5]		25	≥ 17.4	ii, iii, iv, v, vi, vii	
	Automóvil	1 500 ± 100	1-38 [6]		0	≥ 133		
NC-2	Automóvil	1 100 ± 25	2-30	70	0	≥ 191	ii, iii, iv, v, vi, vii	i, iii, iv, v, vi
	Pick-up	2 270 ± 50	2-31		0	≥ 395		
	Automóvil	1 100 ± 25	2-32		5-15 [7]	≥ 191		
	Pick-up	2 270 ± 50	2-33		5-15 [7]	≥ 395		
	Automóvil	1 100 ± 25	2-34		15	≥ 12.8	i, iii, iv, v, vi	
	Pick-up	2 270 ± 50	2-35		25	≥ 70.5		
	Pick-up	2 270 ± 50	2-36 [4]		25	≥ 70.5	ii, iii, iv, v, vi, vii	
	Pick-up	2 270 ± 50	2-37 a [5]		25	≥ 70.5		
	Automóvil	1 100 ± 25	2-37 b [5]		25	≥ 34.2	ii, iii, iv, v, vi, vii	
	Automóvil	1 500 ± 100	2-38 [6]		0	≥ 261		

NC-3	Automóvil	1 100 ± 25	3-30	100	0	≥ 390	ii, iii, iv, v, vi, vii	i, iii, iv, v, vi
	Pick-up	2 270 ± 50	3-31		0	≥ 806		
	Automóvil	1 100 ± 25	3-32		5-15 <sup>[7]</sup>	≥ 390		
	Pick-up	2 270 ± 50	3-33		5-15 <sup>[7]</sup>	≥ 806		
	Automóvil	1 100 ± 25	3-34		15	≥ 26		
	Pick-up	2 270 ± 50	3-35		25	≥ 144	i, iii, iv, v, vi	
	Pick-up	2 270 ± 50	3-36 <sup>[4]</sup>		25	≥ 144		
	Pick-up	2 270 ± 50	3-37 a <sup>[5]</sup>		25	≥ 144	ii, iii, iv, v, vi, vii	
	Automóvil	1 100 ± 25	3-37 b <sup>[5]</sup>			≥ 69.7		
	Automóvil	1 500 ± 100	3-38 <sup>[6]</sup>		0	≥ 532		

- [1] Según el *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016].
- [2] La velocidad de impacto ( $v$ ) y el ángulo de impacto ( $\theta$ ) pueden tener una variación de  $\pm 4$  km/h y  $\pm 1.5^\circ$ , respectivamente, siempre y cuando la energía de impacto ( $e$ ) sea igual o mayor a los valores indicados en kJ en esta tabla, calculados con la expresión  $e = 0.92 \times m \times v^2 / 2$  para las pruebas n.º 30, 31, 32, 33 y 38 y con la expresión  $e = 0.92 \times m \times (v \times \sin \theta)^2 / 2$  para las pruebas n.º 34, 35, 36, 37 a y 37 b.
- [3] Las condiciones que han de satisfacerse para cada nivel de contención son:
- El dispositivo debe contener y redireccionar al vehículo o detenerlo de forma controlada. El vehículo no debe atravesar la barrera ni pasar por debajo o por encima de esta.
  - El correcto desempeño del dispositivo puede ser mediante la redirección o la detención controlada del vehículo, o mediante el franqueo controlado del dispositivo por parte del vehículo.
  - Los elementos desprendidos, fragmentos u otros restos del dispositivo no deben penetrar o mostrar potencial para penetrar en el habitáculo del vehículo, ni representar un peligro para otros vehículos, peatones o trabajadores en zonas de obra. Las deformaciones del habitáculo del vehículo no deben exceder los límites establecidos en el *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016].
  - El vehículo no debe volcar durante o después del impacto; los giros respecto a su eje longitudinal y transversal no deben superar los  $75^\circ$ .
  - Las componentes longitudinal y transversal de la velocidad de impacto de los ocupantes de los vehículos deben limitarse preferentemente a 9.1 m/s y como máximo a 12.2 m/s.
  - La desaceleración longitudinal y transversal de los ocupantes de los vehículos debe limitarse preferentemente a 147.15 m/s<sup>2</sup> (15 *g*) y como máximo a 201 m/s<sup>2</sup> (20.49 *g*).
  - Se acepta que la trayectoria del vehículo continúe detrás del dispositivo.
- [4] La prueba n.º 36 para cada nivel de prueba se realiza a secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) conectadas directamente a barreras rígidas, para evaluar el desempeño de la transición entre ambos elementos. Su objetivo es asegurar que las ruedas del vehículo no se enganchen o se atasquen en dicha transición. Si la sección de amortiguamiento (OD-4.4.1) no supera esta prueba, no podrá utilizarse en barreras rígidas.
- [5] La prueba n.º 37 para cada nivel de prueba se debe realizar a secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) instaladas en barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2), de orilla de corona (OD-4.1) o en zona de obra (OD-4.6) en las que es probable que un vehículo circulando en el sentido opuesto impacte contra dicha sección.
- La prueba n.º 37 se puede realizar con una camioneta *pick-up* (prueba n.º 37 a) o con un automóvil (prueba n.º 37 b); la elección del tipo de vehículo se determina con base en simulaciones y análisis numéricos para seleccionar el escenario más crítico. Para secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) de postes y vigas metálicas que utilicen un sistema de cable desprendible, el automóvil de 1 100 kg es generalmente el vehículo crítico debido a su mayor riesgo de enganche con el cable del anclaje.
- [6] La prueba n.º 38 para cada nivel de prueba se realiza para evaluar el desempeño de la sección de amortiguamiento (OD-4.4.1) en caso de impactos de automóviles medianos. Para determinar la obligatoriedad de esta prueba, se analizan los resultados de los acelerómetros de la prueba n.º 31, con lo que se estima la velocidad de impacto y desaceleración de los ocupantes. Si el análisis numérico de estos resultados determina que no es necesaria, no será obligatoria.
- [7] En las secciones de amortiguamiento redireccionables traspasables (OD-4.4.1/RT), las pruebas n.º 32 y 33 para cada nivel de prueba se realizan con un ángulo de impacto  $\theta$  cercano a  $5^\circ$ , mientras que en secciones de amortiguamiento redireccionables no traspasables (OD-4.4.1/RNT) dichas pruebas se realizan con un ángulo de impacto  $\theta$  de  $15^\circ$ .

### 8.1.1.2. Clasificación según su modo de operación

Las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) se clasifican según su modo de operación como redireccionables traspasables (OD-4.4.1/RT) y redireccionables no traspasables (OD-4.4.1/RNT). Todas las secciones de amortiguamiento son redireccionables, ya que funcionan como una barrera redireccionadora cuando recibe un impacto a lo largo de su costado. Adicionalmente, las secciones de amortiguamiento pueden ser disipadoras de energía o no disipadoras de energía; un ejemplo de secciones de amortiguamiento que no disipan energía son las requeridas para barreras de cables, puesto que no se trata propiamente de dispositivos que funcione como amortiguadores, pero deben cumplir el conjunto de pruebas a escala real del nivel de prueba correspondiente del *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016].

### 8.1.2. Utilización

En barreras separadoras de sentidos de circulación (OD-4.2), se deben instalar secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) en ambos extremos. En barreras de orilla de corona (OD-4.1) y en zona de obra (OD-4.6), se deben instalar secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) en el extremo inicial, en el sentido del tránsito; así como en el extremo final cuando exista probabilidad de que un vehículo que circula en el sentido opuesto pueda impactar frontalmente contra esta, es decir, cuando dicha sección extrema se encuentre a una distancia menor a la zona de seguridad, con respecto al tránsito que se desea proteger, determinada de acuerdo con la Tabla 3 y la Tabla 4, en su caso, y los sentidos de circulación no se encuentren separados mediante una barrera de protección.

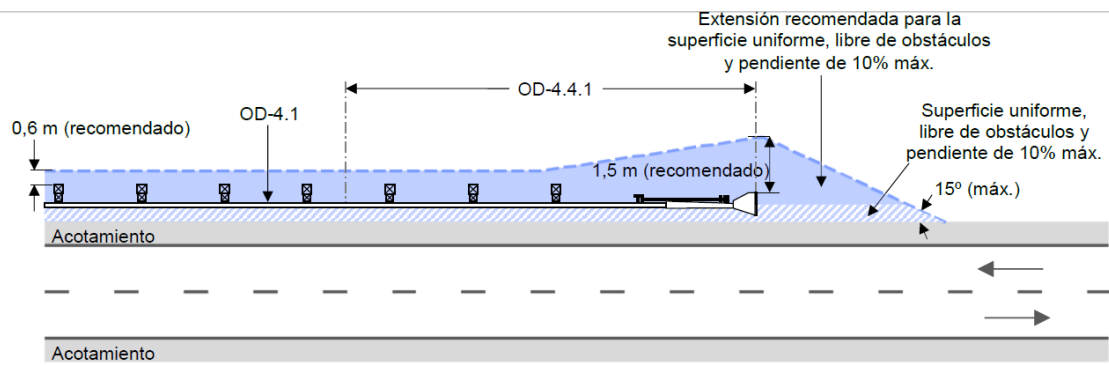
### 8.1.3. Selección

La decisión entre elegir una sección de amortiguamiento redireccionable traspasable (OD-4.4.1/RT) o redireccionable no traspasable (OD-4.4.1/RNT), así como su potencial para disipar energía, dependerá de la probabilidad de un impacto frontal y la naturaleza del área de recuperación inmediatamente detrás y más allá de dicha sección. Si las longitudes adicionales de la barrera se determinan correctamente, de acuerdo con el inciso 5.4.4, es poco probable que un vehículo alcance la situación de riesgo, independientemente del tipo de sección de amortiguamiento seleccionado, por lo que en este caso se preferirá una sección de amortiguamiento redireccionable traspasable (OD-4.4.1/RT). Sin embargo, si por restricciones del proyecto, el terreno más allá de la sección de amortiguamiento (OD-4.4.1) e inmediatamente detrás de la barrera longitudinal no es traspasable, se recomienda una sección de amortiguamiento redireccionable no traspasables (OD-4.4.1/RNT) con capacidad para disipar energía.

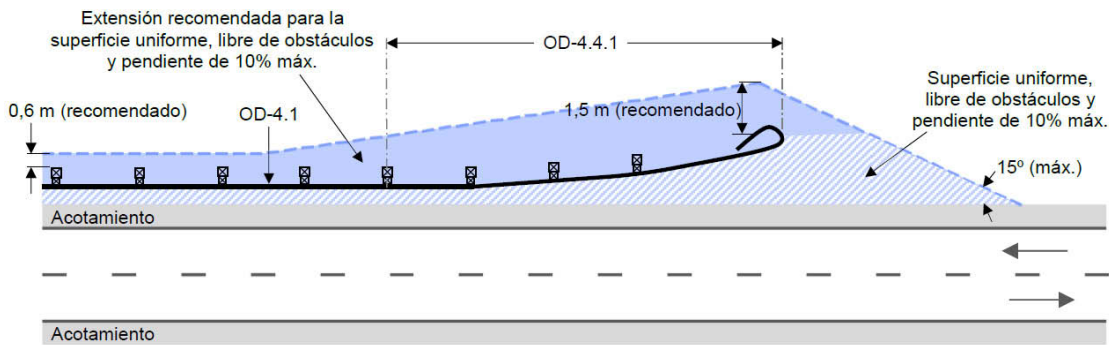
Las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) que se seleccionen deben ser compatibles con el tipo específico de la barrera de orilla de corona (OD-4.1), separadora de sentidos de circulación (OD-4.2) o en zona de obra (OD-4.6) donde se instalen. La sección de amortiguamiento (OD-4.4.1) se debe seleccionar de entre las que cuenten con un certificado de cumplimiento, emitido por un organismo de certificación debidamente acreditado conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, o de entre las que cuenten con un oficio de aprobación expedido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que su nivel de contención cumple el conjunto de pruebas a escala real del nivel de prueba correspondiente del *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016]. El certificado de cumplimiento u oficio de aprobación correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones de la sección de amortiguamiento aprobada (incluyendo los sistemas con los que es compatible), bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral. Las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) aprobadas para su uso en carreteras y vías urbanas son las contenidas en el sitio web de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; otras secciones de amortiguamiento que pueden instalarse en carreteras y vías urbanas son las publicadas en el sitio web de la Federal Highway Administration, que su nivel de contención cumple el conjunto de pruebas a escala real del nivel de prueba correspondiente del *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016], lo anterior previa aprobación de la Dirección General de Servicios Técnicos.

### 8.1.4. Emplazamiento

Con el fin de asegurar el correcto desempeño de la sección de amortiguamiento (OD-4.4.1), la superficie de escape del vehículo entre el límite del arroyo vial y dicho dispositivo debe ser uniforme, con una pendiente transversal no mayor de diez (10) por ciento, sin escalones y libre de obstáculos laterales como cunetas o bordillos, entre otros, como se muestra en los esquemas de la Figura 21. Asimismo, dado que la mayoría de los impactos en o cerca de los extremos de las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) permiten el paso de vehículos más allá del eje longitudinal de instalación de la barrera, es recomendable revisar que el área de recuperación detrás y más allá de dicha sección tenga una superficie traspasable de al menos veintitrés (23) metros de largo por seis (6) metros de ancho, como se muestra en los esquemas de la Figura 22. Es posible definir un área de recuperación menor al elegir secciones de amortiguamiento redireccionable no traspasables (OD-4.4.1/RNT), mientras que un área mayor puede ser requerida para secciones de amortiguamiento redireccionables traspasables (OD-4.4.1/RT).



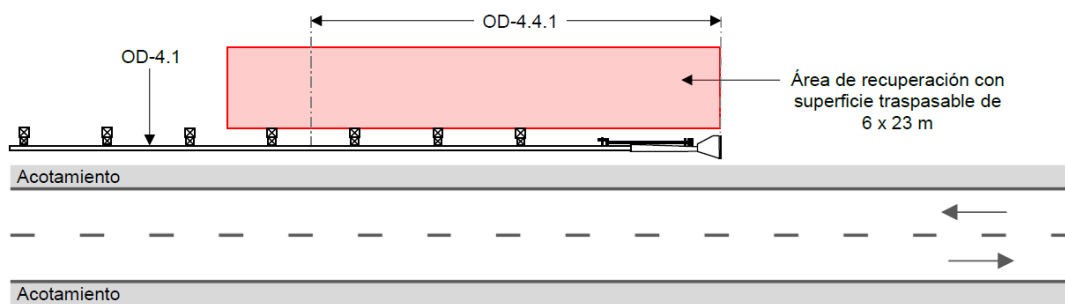
a) Sección de amortiguamiento paralela al arroyo vial



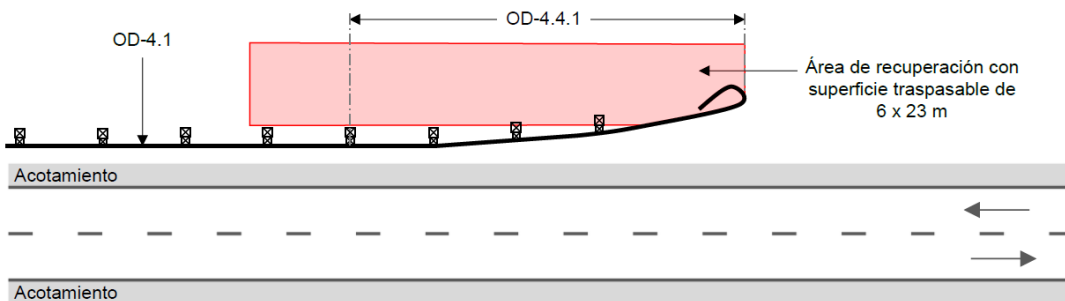
b) Sección de amortiguamiento esviada

Nota: Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 21.- Superficie entre el arroyo vial y la sección de amortiguamiento (OD-4.4.1)



a) Sección de amortiguamiento paralela al arroyo vial



b) Sección de amortiguamiento esviada

Nota: Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 22.- Área de recuperación detrás y más allá de la sección secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1)

Las especificaciones particulares de cada sección de amortiguamiento (OD-4.4.1) aprobada indicará si su instalación debe ser paralela al arroyo vial o con esviaje. Las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) paralelas al arroyo vial tienen la ventaja de que no se requieren modificaciones en los costados de la corona para brindar una superficie uniforme, libre de obstáculos y con pendientes máximas de diez (10) por ciento; pero tienen la desventaja de que se ubican más cercanas al arroyo vial, en comparación con las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) con esviaje, haciéndolas más propensas a ser impactadas.

Para aquellas secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) que cuenten con un tablero de impacto en forma cuadrada o rectangular y color de fondo negro, este contendrá franjas de diez (10) centímetros de ancho de color blanco reflejante separadas entre sí diez (10) centímetros e inclinadas a cuarenta y cinco (45) grados descendiendo hacia la derecha en el caso de secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) a la derecha del arroyo vial; y de color amarillo reflejante descendiendo hacia la izquierda, para secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) a la izquierda del arroyo vial. Tanto las coordenadas cromáticas como los coeficientes de reflexión mínimos para los colores blanco y amarillo se indican en la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 o la que la sustituya.

#### **8.1.5. Instalación**

Las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) que se seleccionen se deben instalar de acuerdo con las especificaciones particulares del sistema aprobado, respetando siempre los materiales indicados, los detalles del procedimiento constructivo y los pasos a seguir durante la instalación, tal como fueron probadas, garantizando la compatibilidad con la barrera a la que se conecta. Asimismo, el personal encargado de la instalación debe estar capacitado para el sistema específico que emplazará.

#### **8.2. Secciones de anclaje (OD-4.4.2)**

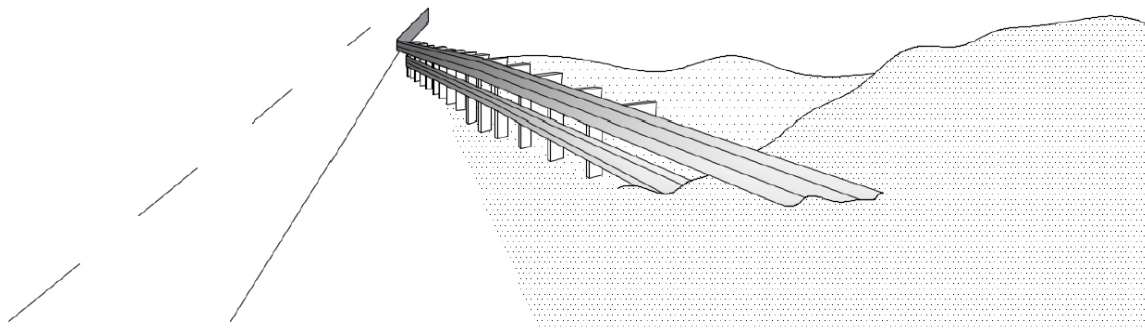
Las secciones extremas deben ser secciones de anclaje (OD-4.4.2) cuando se colocan en el extremo de una barrera de orilla de corona (OD-4.1) o en zona de obra (OD-4.6) en el que no existe riesgo de que un vehículo se impacte frontalmente, es decir, en el extremo final en el sentido del tránsito de carreteras o vías urbanas con sentidos de circulación separados mediante una barrera de protección o cuando dicha sección extrema se localice a una distancia igual o mayor a la zona de seguridad, con respecto al tránsito que se desea proteger, determinada de acuerdo con la Tabla 3 y la Tabla 4, en su caso.

Las especificaciones y el diseño de cada sección de anclaje (OD-4.4.2) dependen de cada barrera de orilla de corona (OD-4.1) o barrera en zona de obra (OD-4.6), por lo que deben ser proporcionados como parte del sistema de barrera de orilla de corona (OD-4.1) o barrera en zona de obra (OD-4.6) certificado, donde se indicará si es posible instalarlo con esviaje o no.

#### **8.3. Secciones insertas en taludes de corte (OD-4.4.3)**

Las secciones insertas en taludes de corte (OD-4.4.3) se podrán utilizar como alternativa a las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) cuando su ubicación se localice a ochenta (80) metros o menos de un corte en el eje longitudinal de la carretera o vía urbana, de acuerdo con lo indicado en la Tabla 10, por lo que resulta más eficiente prolongar la barrera e instalar una sección de este tipo. Si se instalan correctamente, este tipo de secciones proporcionan una protección completa del peligro identificado, eliminando la posibilidad de impacto frontal con la sección extrema y minimizando la probabilidad de que el vehículo pase por detrás de la barrera.

El talud del corte donde se podrá insertar la sección extrema debe tener una relación de dos a uno (2:1) o más vertical, convirtiendo el talud del corte en una extensión de la barrera. Es recomendable insertar la sección extrema en el talud del corte lo antes posible utilizando la máxima tasa de esviaje de acuerdo con lo indicado en la Tabla 8. En la Figura 23 se muestra un esquema de una sección inserta en talud de corte (OD-4.4.3).



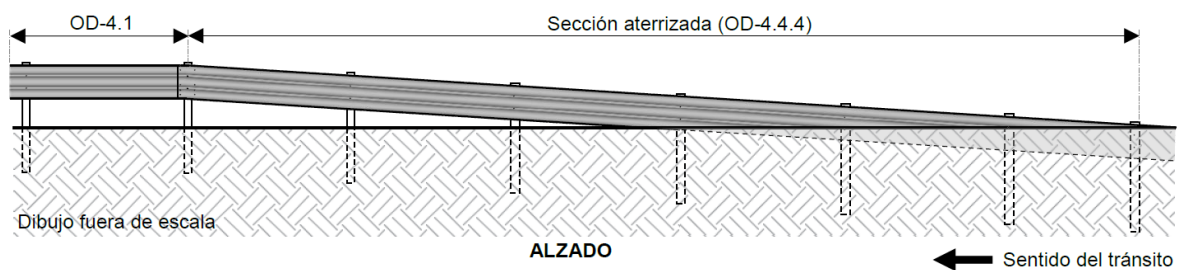
Nota: Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 23.- Esquema de sección inserta en el talud de un corte (OD-4.4.3)

Las secciones insertas en taludes de corte (OD-4.4.3) se debe seleccionar de entre las que cuenten con un certificado de cumplimiento, emitido por un organismo de certificación debidamente acreditado conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, o de entre las que cuenten con un oficio de aprobación expedido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que su nivel de contención cumple el conjunto de pruebas a escala real del nivel de prueba correspondiente del *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016]. El certificado de cumplimiento u oficio de aprobación correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones de la sección inserta en talud de corte aprobada, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral. Las secciones insertas en taludes de corte (OD-4.4.3) aprobadas para su uso en carreteras y vías urbanas son las contenidas en el sitio web de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

#### 8.4. Secciones aterrizadas (OD-4.4.4)

En carreteras con velocidad de operación o proyecto de setenta (70) kilómetros por hora o menor, se podrán utilizar secciones aterrizadas (OD-4.4.4) como alternativa a las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) o de anclaje (OD-4.4.2), las cuales deben ser instaladas con esviaje. Los diseños tipo de secciones aterrizadas para su uso en carreteras son los publicados en el sitio web de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; las secciones aterrizadas que sean parte de un sistema de barreras de protección y que cuenten con especificaciones particulares, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. En la Figura 24 se muestra un esquema de una sección aterrizada (OD-4.4.4).



Nota: Figura esquemática presentada de manera ilustrativa mas no limitativa.

FIGURA 24.- Sección aterrizada para vigas acanaladas (OD-4.4.4)

#### 9. Barreras en zonas de obra (OD-4.6)

Las barreras en zonas de obra (OD-4.6) son barreras de orilla de corona o separadoras de sentido de circulación (OD-4.1 u OD-4.2) que se instalan de manera temporal en tramos de carreteras o vías urbanas donde se ejecutan trabajos de construcción o conservación, las cuales se deben apegar a lo establecido en la NOM-086-SCT2-2023, *Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales* o la que la sustituya.

## 9.1. Clasificación

Las barreras en zonas de obra (OD-4.6) se clasifican, al igual que las barreras de orilla de corona o separadoras de sentidos de circulación (OD-4.1 u OD-4.2), como se indica a continuación:

### 9.1.1. Clasificación según el nivel de contención (NC)

De acuerdo con el tipo, masa, velocidad y ángulo de impacto de los vehículos que son capaces de contener y redireccionar, las barreras en zonas de obra (OD-4.6) se clasifican en los seis niveles de contención que se muestran en la Tabla 2.

### 9.1.2. Clasificación según la deflexión dinámica

De acuerdo con la deflexión dinámica que pueden desarrollar las barreras en zonas de obra (OD-4.6) al ser impactadas por los vehículos de prueba, con la velocidad y el ángulo de impacto considerados en su diseño, se clasifican en flexibles (OD-4.6.1), semirrígidas (OD-4.6.2) y rígidas (OD-4.6.3), de acuerdo con lo indicado en el inciso 5.1.2.

## 9.2. Utilización

Las barreras en zonas de obra (OD-4.6) se deben instalar en aquellos lugares de las carreteras o vías urbanas donde exista el riesgo de que ocurra un siniestro de tránsito que pueda ocasionar muertos o lesionados graves cuando algún vehículo fuera de control salga de su arroyo vial, invadiendo una zona donde se ejecutan obras viales, una zona destinada a peatones o ciclistas o invadiendo carriles en un sentido de circulación opuesto. En la Figura 25 se muestra un esquema de su utilización.

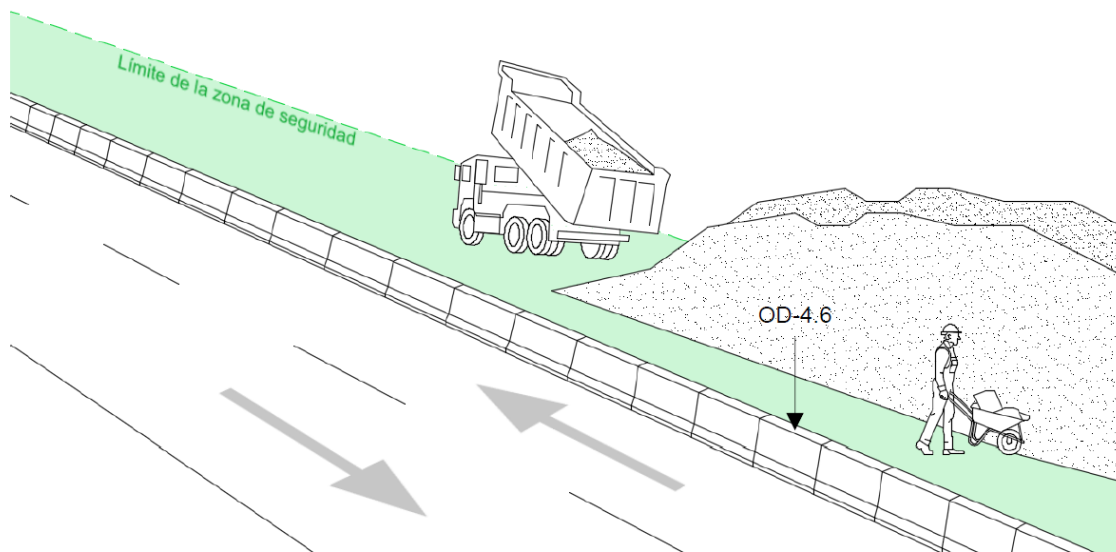


FIGURA 25.- Barrera en zona de obra (OD-4.6)

Las barreras en zonas de obra (OD-4.6) se utilizan para cumplir los siguientes propósitos:

- Salvaguardar la integridad física del personal que labora en la zona de trabajo y, en su caso, de usuarios peatones y ciclistas.
- Proteger a los ocupantes de vehículos motorizados ante peligros a los costados del arroyo vial, en caso de pérdida del control del vehículo.
- Separar sentidos de circulación, evitando que se produzcan colisiones frontales.

Para establecer la necesidad de una barrera en zonas de obra (OD-4.6), se utiliza el concepto de zona de seguridad descrito en el inciso 5.2.1.2; con la salvedad de que, debido a las restricciones de espacio por los trabajos que se ejecutan y a la mayor atención que en general llevan los conductores por la señalización y control de velocidad que se debe realizar en tramos con obras viales, los anchos sugeridos para la zona de seguridad pueden ser menores que los indicados en la Tabla 3 para las barreras de orilla de corona (OD-4.1). Es decir, se colocan barreras en zonas de obra (OD-4.6) cuando la zona de trabajo invade la zona de seguridad, como se ilustra en la Figura 25. Los anchos de las zonas de seguridad en tramos de carreteras y

vías urbanas en operación donde se desarrollen trabajos de construcción o conservación deben ser elegidos de acuerdo con el diseño propio de cada zona de trabajo, considerando el cumplimiento de la velocidad restringida, el volumen de tránsito, la geometría del arroyo vial, el derecho de vía disponible y la duración de la obra. En zonas de obras viales no se aplican factores de ajuste al ancho de la zona de seguridad en los alineamientos con curvas horizontales, a menos que por consideraciones especiales el proyecto lo amerite.

Las barreras en zonas de obra (OD-4.6) se pueden usar para canalizar el tránsito, pero en caso de cierre de carriles de circulación, no deben utilizarse como principal dispositivo de reducción del arroyo vial, excepto en condiciones urbanas de baja velocidad o en zonas con restricciones de espacio. Las reducciones al arroyo vial deben realizarse con dispositivos de canalización flexibles como: conos, tambos o barreras canalizadoras; una vez cerrado el carril, se pueden instalar las barreras en zona de obra (OD-4.6).

### 9.3. Selección

En general, para la selección del tipo de barrera a emplear en las zonas de obra se debe considerar el volumen del tránsito y su composición, así como la duración de los trabajos y los horarios en los que se laborará. Si bien por definición las barreras en zonas de obra (OD-4.6) pueden ser flexibles, semirrígidas o rígidas, lo usual es que debido a las restricciones de espacio se utilicen barreras semirrígidas o rígidas. Asimismo, en la selección de la barrera en zonas de obra (OD-4.6) se debe considerar el ancho de trabajo, de acuerdo con lo indicado en el inciso 5.3.2.1.4.

Por otro lado, debido a la temporalidad de la necesidad de las barreras en zonas de obra (OD-4.6), lo común es elegir dispositivos que sean portátiles, entre los que destacan las barreras modulares de concreto o de acero, las cuales cuentan con conexiones especiales y un refuerzo longitudinal que permite que los segmentos individuales funcionen juntos, como una unidad continua; además de que algunos modelos permiten sujetarse a la superficie subyacente con el fin de reducir su ancho de trabajo, a través de pasadores o pernos de anclaje fijados al pavimento o al tablero de un puente. Otras opciones en el mercado de barreras modulares portátiles son las elaboradas a partir de módulos de plástico rellenos de agua y unidos mediante refuerzos o marcos de acero para brindar contención y redirección; estos dispositivos no deben confundirse con las barreras canalizadoras descritas en la NOM-086-SCT2-2023, *Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales* o la que la sustituya, ya que estas últimas no tienen ninguna capacidad de contención y redirección.

Las barreras en zonas de obra (OD-4.6) se deben seleccionar de entre las que cuenten con un certificado de cumplimiento, emitido por un organismo de certificación debidamente acreditado conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, o de entre las que cuenten con un oficio de aprobación expedido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que su nivel de contención cumple el conjunto de pruebas a escala real del nivel de prueba correspondiente del *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016]. El certificado de cumplimiento u oficio de aprobación correspondiente debe indicar, de manera fehaciente, el detalle y las especificaciones del sistema de barrera aprobado, bien sea de manera genérica o de manera especial hacia una persona física o moral. Las barreras en zonas de obra (OD-4.6) aprobadas para su uso en carreteras y vías urbanas son las contenidas en el sitio web de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; otras barreras que pueden instalarse en carreteras y vías urbanas son las publicadas en el sitio web de la Federal Highway Administration, que su nivel de contención cumple el conjunto de pruebas a escala real del nivel de prueba correspondiente del *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)* [AASHTO, 2016], lo anterior previa aprobación de la Dirección General de Servicios Técnicos.

### 9.4. Emplazamiento

La altura de las barreras en zonas de obra (OD-4.6) debe coincidir con la indicada en las especificaciones particulares del sistema de barrera aprobado y deberá respetarse durante todo su periodo de uso. Asimismo, es recomendable una separación mínima de cincuenta (50) centímetros entre el carril de circulación y las barreras en zonas de obra (OD-4.6).

Al igual que con las barreras permanentes, se deben cuidar las secciones extremas para que no representen un peligro para los usuarios y realizar transiciones adecuadas entre barreras con diferente deflexión dinámica, nivel de contención o geometría.

Algunos tratamientos posibles para las secciones extremas de las barreras en zonas de obra (OD-4.6) son los siguientes:

- Conectar la barrera temporal con una barrera permanente existente a través de una sección de transición (OD-4.3).
- Instalar una sección de amortiguamiento (OD-4.4.1) o, en su caso, un amortiguador de impacto (OD-14) de acuerdo con lo establecido en la NOM-008-SCT2-2020, *Amortiguadores de impacto en carreteras y vías urbanas* o la que la sustituya.
- Alejar la sección extrema más allá de la zona de seguridad.
- Instalar, en donde sea posible, secciones insertas en taludes de corte (OD-4.4.3).

Cuando se instalen barreras temporales a ambos lados del arroyo vial, es recomendable que sus inicios estén desfazados para minimizar la tendencia de los conductores a alejarse de objetos que se perciben repentinamente cerca de la vía.

Para mejorar la visibilidad nocturna de las barreras en zonas de obra (OD-4.6), se deben instalar botones reflejantes en su cara hacia el tránsito o dispositivos de luz fija encima de ellas. Asimismo, en obras de larga duración, se recomienda colocar una raya en la orilla del arroyo vial (M-3), de acuerdo con la NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, *Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras* o la que la sustituya, para delinear el emplazamiento de la barrera.

### **9.5. Instalación**

Las barreras de protección en zonas de obra (OD-4.6) más comunes son las barreras modulares de concreto, que consisten en segmentos independientes prefabricados con dispositivos de conexión integrados. El peso de cada segmento de barrera varía dependiendo de su diseño geométrico y refuerzo, pero suele oscilar entre dos mil cuarenta (2 040) y nueve mil setecientos ochenta (9 780) kilogramos, por lo que se requiere equipo pesado para su instalación y desmontaje. Los métodos para conectar los módulos de barreras de concreto varían considerablemente y deben detallarse en los certificados de cumplimiento correspondientes. En caso de sujetar módulos de barreras temporales a la superficie subyacente, los pasadores o pernos empleados no deben sobresalir de la superficie de la barrera.

Las barreras en zonas de obra (OD-4.6) que se seleccionen se deben instalar de acuerdo con las especificaciones particulares del sistema aprobado, respetando siempre los materiales indicados y los pasos a seguir durante la instalación, tal como fueron probadas. Asimismo, el personal encargado de la instalación debe estar capacitado para el sistema específico que emplazará.

### **10. Troquelado o marcado**

Todas las barreras de protección (OD-4) deberán estar identificadas mediante un troquelado o marcado permanente que indique la siguiente información: nombre del sistema, nivel de contención, fabricante, año de instalación, entre otros datos que se estimen pertinentes. El troquelado o marcado no deberá alterar las características principales de las barreras.

### **11. Conservación**

Los responsables de la conservación de las carreteras o de las vías urbanas deben asegurar que las barreras de protección de los tramos a su cargo siempre funcionen correctamente, por lo que deben implantar un programa de inspección y conservación rutinaria y, en su caso, proceder a reparar o reemplazar inmediatamente los elementos que resulten dañados por una colisión o por vandalismo o que resulten modificados por trabajos de mantenimiento correspondientes a renivelaciones, reencarpetaciones o cualquier otro cuya naturaleza modifique las condiciones originales de instalación de las barreras de protección, para evitar que un vehículo se impacte en un elemento que pudiera incrementar la gravedad del siniestro de tránsito, pues una barrera dañada se convierte en un obstáculo muy peligroso para los usuarios. Conforme con lo establecido en el inciso 5.3.1, siempre que sea necesario reponer o reemplazar una barrera deberá revisarse su nivel de contención en función del tránsito diario promedio anual de autobuses más camiones de carga ( $TDP_{A+B+C}$ ) y de la velocidad de operación en el tramo donde se ubique dicha barrera. Los trabajos de inspección, conservación y reparación o reposición se deben realizar considerando lo siguiente:

Durante los trabajos de conservación, de reparación o de reemplazo, se debe prestar especial atención al señalamiento y dispositivos de protección conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2023, *Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales* o la que la sustituya, para no generar otro incidente derivado de esos trabajos.

#### **11.1. Inventario de las barreras de protección**

Todas las barreras de protección de una carretera o una vía urbana deben estar inventariadas en una base de datos, que contenga como mínimo, para cada barrera, la siguiente información:

- Designación y tipo de la barrera.
- Ubicación precisa del inicio y término de la barrera, incluyendo sus secciones extremas.
- El manual de instalación y rehabilitación que incluya las especificaciones de diseño, operación, construcción y conservación de la barrera, los planos de instalación y rehabilitación, así como los procedimientos de reparación o reposición, que deben proporcionar los fabricantes o distribuidores de las barreras.
- Fecha, tipo y descripción de cada trabajo de conservación, reparación o reposición.
- Disponibilidad en almacén de las piezas y refacciones para la conservación, reparación o reposición de la barrera.
- Fecha y descripción de cada siniestro de tránsito o incidente que afecte la barrera y descripción de los daños ocasionados a la barrera, así como a los vehículos y pasajeros.

Esta base de datos se debe actualizar tan pronto como se ejecuten los trabajos de conservación, reparación o reposición y debe estar disponible en cualquier momento para la autoridad responsable de la carretera o de la vía urbana y para cualquier otra autoridad competente que solicite la información.

#### **11.2. Conservación rutinaria**

El programa de inspección y conservación rutinaria se debe formular para cada año con base en las especificaciones de conservación aplicables a los diferentes tipos de barreras de protección que se utilicen en la carretera o la vía urbana. Dicho programa debe ser revisado y en su caso, ajustado mensualmente con base en los trabajos de inspección, conservación, reparación o reposición que se ejecuten. Las inspecciones visuales deben ser periódicas para detectar los daños o deterioros que pudieran afectar el correcto funcionamiento de las barreras, con el propósito de ejecutar los trabajos de conservación oportunamente.

Estos trabajos de conservación rutinaria son, entre otros, los siguientes:

- Inspecciones periódicas para constatar el estado de las barreras y sus dispositivos.
- Limpieza de acumulaciones de escombros y arena, y despeje de maleza.
- Verificación del torque de los tornillos que sujetan a los diversos elementos.
- Reposición de piezas dañadas o faltantes.
- En su caso, botones reflejantes y dispositivos antideslumbrantes.
- En su caso, ajustes de tensión de cables guías y otros elementos del sistema.

#### **11.3. Reparación o reemplazo**

Después de un siniestro de tránsito o de cualquier otro percance que dañe una barrera de protección, se debe efectuar una inspección y análisis detenido, para determinar las partes o piezas que requieran ser reparadas, ajustadas o reemplazadas para rehabilitar los elementos dañados rápida y oportunamente, ya que un impacto con un sistema no rehabilitado puede resultar en un siniestro de tránsito muy severo para los usuarios. Para la reparación o reemplazo de cualquier tipo de barrera de protección, se debe garantizar la compatibilidad entre sistemas según fueron probadas y autorizadas.

#### **11.4. Almacenamiento**

Con el propósito de efectuar la conservación rutinaria de las barreras de protección, así como las reparaciones o reposiciones que se requieran, en forma oportuna y eficaz para evitar siniestros de tránsito posteriores de mayor gravedad, el responsable de la conservación de la carretera o vía urbana debe disponer del personal capacitado para realizar esas tareas y de un almacenamiento en cantidad suficiente de piezas y refacciones para cada tipo de barrera que exista en los tramos a su cargo, principalmente de aquellos

elementos que más frecuentemente resulten dañados durante los percances y de los que más rápidamente se deterioren. Nunca se deberá demorar en la restauración de esos dispositivos a su condición original por falta de personal, piezas o refacciones, por lo que se debe implementar un programa que asegure la disponibilidad, en cualquier momento, de los materiales necesarios para ejecutar dichas actividades. Todas las piezas y refacciones deben ser almacenadas conforme con los requisitos de almacenamiento que indique el fabricante o distribuidor.

## 12. Proyecto

Para la construcción, ampliación, modificación o reconstrucción de una carretera o una vía urbana, que impliquen el uso de cualquier tipo de barreras de protección, el proyecto ejecutivo correspondiente debe incluir de manera integral el proyecto de dichas barreras de protección, que sea aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vía urbana. El proyecto de las barreras de orilla de corona (OD-4.1), separadoras de sentido de circulación (OD-4.2), en zona de obra (OD-4.6), parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5) y secciones de transición (OD-4.3) debe indicar como mínimo la información correspondiente al nivel de contención, ancho de trabajo, distancia lateral disponible para su instalación y, en su caso, restricciones debido a las condiciones físicas del sitio. El proyecto de las secciones de amortiguamiento (OD-4.4.1) debe indicar como mínimo la información correspondiente al nivel de contención, clasificación según su modo de operación y espacio disponible para su instalación y operación. La información anterior es indispensable pues cada barrera debe ser compatible con las condiciones específicas del sitio en el que se emplazará. Para trabajos de conservación que incluyan la instalación de barreras nuevas, es necesario contar con el correspondiente proyecto ejecutivo.

En el caso de parapetos para vehículos motorizados (OD-4.5), el ingeniero que proyecte el puente o estructura similar deberá tomar en cuenta en su diseño los efectos que pudiera ocasionar la falla del anclaje ante un impacto en el parapeto, evitando daños a la estructura.

## 13. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma no concuerda con ninguna Norma Internacional, por no existir estas en el momento de su elaboración.

## 14. Bibliografía

- a) American Association of State Highway and Transportation Officials [AASHTO] (2016). *Manual for Assessing Safety Hardware (MASH)*. Estados Unidos de América.
- b) American Association of State Highway and Transportation Officials [AASHTO] (2011). *Roadside Design Guide*. 4ª edición. Estados Unidos de América.
- c) Federal Highway Administration [FHWA]. (julio 2025). *Reduce Crash Severity, Hardware Eligibility Letters*. <https://highways.dot.gov/safety/rwd/reduce-crash-severity>
- d) Gobierno de España (2014). *Orden Circular 35/2014 Sobre Criterios de Aplicación de Sistemas de Contención de Vehículos*. Ministerio de Fomento.
- e) Roadside Safety Pooled Fund. (julio 2025). *MASH, Hardware Tested*. <https://www.roadsidepooledfund.org>
- f) Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2018). *Manual de proyecto geométrico de carreteras*. 3ª edición.
- g) Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes [SICT] y Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano [SEDATU] (2023). *Manual de Señalización y Dispositivos para el Control en Calles y Carreteras*. Diario Oficial de la Federación, 19 de julio de 2024.
- h) Task Force 13. (julio 2025). *Hardware Guide*. <https://tf13.org/>
- i) Valverde González, G. (2011). *Guía para el análisis y diseño de seguridad vial de márgenes de carreteras*. Universidad de Costa Rica.

## 15. Evaluación de la conformidad

Las disposiciones contenidas en los artículos 4 fracción XI, 30 párrafo segundo y 34 fracción IV de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), relativas a que cada Norma Oficial Mexicana debe contener el Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad aplicable conforme al nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar los objetivos legítimos de interés público. A efecto de puntualizar el sustento de esta Norma Oficial Mexicana, se hace referencia al artículo 10 fracción XII de la LIC, respecto a que la seguridad vial está considerada como un objetivo legítimo de interés público a tutelar.

Para el caso de esta Norma, correspondiente a las barreras de protección, las características principales de las disposiciones que contiene están dirigidas a establecer los requisitos generales que obligatoriamente han de considerarse para diseñar e implantar las barreras de protección en las carreteras y vías urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, que están directamente relacionadas con la seguridad vial.

Por ello, para la evaluación de la conformidad con las disposiciones contenidas en esta Norma, se debe proceder como sigue:

**15.1.** La Dirección General de Servicios Técnicos a través de las Unidades Generales de Servicios Técnicos de los Centros SICT, dentro de su jurisdicción, así como las Unidades de Inspección acreditadas y posteriormente aprobadas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deben verificar que las barreras de protección que se instalen en las carreteras y vías federales, incluyendo las concesionadas, cumplan con las disposiciones de esta Norma, mediante programas periódicos, según las estrategias que establezcan coordinadamente con las Direcciones Generales de Carreteras, Conservación de Carreteras y Desarrollo Carretero, según sea el caso, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma.

**15.2.** Las dependencias estatales y municipales, responsables de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vías urbanas, dentro de su jurisdicción, deben verificar que las barreras de protección que se instalen en esas carreteras y vías, incluyendo las que hayan concesionado, cumplan con las disposiciones de esta Norma mediante programas periódicos, según las estrategias que establezcan dichas dependencias.

**15.3.** El personal de verificación debe estar debidamente capacitado, tanto de las Unidades Generales de Servicios Técnicos de los Centros SICT, como el de las Unidades de Inspección aprobadas y posteriormente acreditadas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como el que designen las dependencias estatales y municipales, en el ámbito de su competencia.

## **16. Vigilancia**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por conducto de las Direcciones Generales de Carreteras, Conservación de Carreteras, Desarrollo Carretero y Servicios Técnicos, así como las dependencias estatales y municipales encargadas de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vías urbanas, cada una en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

## **17. Observancia**

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en las carreteras y vías urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, según lo establecido en el capítulo 2 "Campo de aplicación" de esta Norma, así como en las que hayan sido concesionadas.

Las figuras contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana que muestran algún tipo de barrera de protección son esquemáticas y no representan a sistema aprobado alguno.

## **18. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y al término de ese plazo cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, a su "MODIFICACIÓN al numeral 5.1.1. y adición de un Artículo Transitorio a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, *Barreras de protección en carreteras y vías urbanas*" y a la "MODIFICACIÓN al numeral 5.1.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2020, *Barreras de protección en carreteras y vías urbanas*", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2022 y el 13 de diciembre de 2023, respectivamente.

Todo proyecto de barreras de protección para carreteras o vías urbanas nuevas o para el reemplazamiento de las existentes, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en esta Norma, a partir de su entrada en vigor.

Las barreras de protección existentes que no se ajusten a las disposiciones indicadas en esta Norma deben ser corregidas o reemplazadas por la autoridad responsable de conservar la carretera o vía urbana respectiva, o en el caso de que sea concesionada, por el concesionario correspondiente, durante los trabajos de conservación y reposición de las barreras de protección; de tratarse de parapetos para vehículos motorizados, para su reemplazo, debe considerarse la necesidad de un refuerzo de la estructura para que el nuevo parapeto cumpla con esta Norma.

---

## SECRETARÍA DE SALUD

**CONVENIO Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango.**

---

CONVENIO-SaNAS-DGO/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE “CONVENIO ESPECÍFICO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. MOISÉS NÁJERA TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y EL LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de febrero de 2013, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. MOISÉS NÁJERA TORRES, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y EL LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN por parte de “LA ENTIDAD” y por la entonces Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. El Programa Sectorial de Salud (PSS), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 04 de septiembre de 2025, en el numeral 2 “Señalamiento del origen de los recursos del Programa”, menciona que la totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

IV. El numeral 6 del PSS establece los objetivos siguientes: 1.- Garantizar el acceso universal a los servicios de salud para la población; 2.- Incrementar la capacidad resolutive y calidad de la atención médica del Sistema Nacional de Salud para la población usuaria; 3.- Garantizar la entrega oportuna de medicamentos e insumos para la salud de toda la población; 4.- Mejorar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades de la población; 5.- Fortalecer la integración y modernización del Sistema Nacional de Salud para mejorar la atención a la población; y 6.- Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables.

V. El objetivo 4 citado, dispone como relevancia que, es responsabilidad del gobierno, favorecer el bienestar máximo posible para todas las personas sin distinción y generar las condiciones para ejercer un autocuidado exitoso; asimismo, precisa que las estrategias contempladas incluyan programas eficaces universales de vacunación durante todo el curso de vida, campañas de alimentación saludable, evitar adicciones, mejorar la salud mental, apoyar el deporte, el esparcimiento sano, entre otras estrategias transversales donde influyen, además de las instituciones de salud como el Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), otras esferas públicas relacionadas que ayuden a fortalecer las políticas de salud colectiva que privilegien la detección, prevención de enfermedades y la promoción de la salud para que contribuyan en el bienestar poblacional, considerando los determinantes sociales, la interculturalidad y la perspectiva de género para mejorar su bienestar.

**VI.** El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por “LA SECRETARÍA”, a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**VII.** Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio SS-0536-2023, el entonces C. Secretario de Salud, instruyó a la entonces Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecutara las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

**VIII.** “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es responsable de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, derivadas de los Programas de Acción Específico a su cargo, vigentes a la fecha, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

**IX.** Con fecha 30 de noviembre de 2023, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante “CoNaSer”, con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del SNSP; asimismo, en la Cláusula Décima establece que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

**X.** En observancia a lo establecido en el “CoNaSer”, en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de “LA SECRETARÍA” para el ejercicio fiscal 2026.

**XI.** En el caso del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDAD TÉCNICA”, tiene a su cargo el siguiente Programa de Acción Específico y Programa Presupuestario:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre,	P027
	Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros.	P028

**XII.** Considerando que, la “UNIDAD TÉCNICA”, realiza acciones de acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales hematopoyéticas seguros, conforme a su ámbito de competencia; lo cual, contribuye a fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en su respectivo Programa de Acción Específico.

## DECLARACIONES

### I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

**1.1.** El Dr. Ramiro López Elizalde, acredita la personalidad, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a través del nombramiento emitido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de 28 de febrero de 2025, y cuenta con atribuciones y facultades para la suscripción del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

**1.2.** La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, tiene entre otras las siguientes facultades, proponer al Titular de la Secretaría, las políticas en materia de salud pública, prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad; establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de las políticas aprobadas;

elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes y dirigir la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como establecer las normas y lineamientos para tales efectos; así como vigilar su cumplimiento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción II y 10, fracciones I, IV, VI, IX, XII y XXI del RISS.

**I.3. “LA SECRETARÍA”**, con la finalidad de realizar de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, asegurando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

**I.4.** Cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

**I.5.** Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como su domicilio el ubicado en la Calle Agrarismo número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

## **II. “LA ENTIDAD” declara que:**

1. El Estado de Durango es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
2. Que el Lic. Franklin Corlay Aguilar, quien es el Secretario de Finanzas y de Administración, participa en la suscripción del presente Convenio, quien acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento expedido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado, de fecha 19 de julio del 2024 y cuenta con las facultades legales de acuerdo a los artículos 19 fracción II y 21 fracción II de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

3. Que el Dr. Moisés Nájera Torres, quien es el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, participa en la suscripción del presente Convenio, quien acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento expedido por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado, de fecha 04 de marzo del 2024 y cuenta con las facultades legales de acuerdo a los artículos 17 fracción VI del Decreto Administrativo que modifica el diverso por el que se crea Servicios de Salud de Durango con carácter de Organismo Público Descentralizado, así como el artículo 30 fracción XII del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Durango.
4. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 225 Norte, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto, coordinar la participación de "LA SECRETARÍA" con "LA ENTIDAD", a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

En los Anexos 2 y 3 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 5 se precisan los Programas, Indicadores y Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	P028	2,524,525.54	0.00	2,524,525.54
	1 Comunidades y municipios	P028	665,904.96	0.00	665,904.96
	2 Estilos de vida saludables	P028	1,087,733.89	0.00	1,087,733.89
	3 Curso de vida	P028	183,748.00	0.00	183,748.00
	4 Movilidad humana	P028	439,790.00	0.00	439,790.00
	5 Salud ambiental	P028	20,317.66	0.00	20,317.66
	6 Promoción intercultural de la salud		0.00	0.00	0.00
	7 Comunicación en salud pública	P028	127,031.03	0.00	127,031.03
<b>Subtotal</b>			2,524,525.54	0.00	2,524,525.54
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	P028	529,271.20	0.00	529,271.20
	1 Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2 Prevención de Lesiones	P028	298,300.00	0.00	298,300.00
<b>Subtotal</b>			529,271.20	0.00	529,271.20
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>					
1	Vigilancia Epidemiológica	P028	545,407.00	0.00	545,407.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P028	566,251.00	79,722.00	645,973.00
<b>Subtotal</b>			1,111,658.00	79,722.00	1,191,380.00

<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS</b>					
1	VIH y otras ITS	P028	888,441.50	3,610,407.20	4,498,848.70
2	Virus de Hepatitis C	P028	0.00	1,543,630.56	1,543,630.56
<b>Subtotal</b>			888,441.50	5,154,037.76	6,042,479.26
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P029	23,886,169.55	6,957,565.87	30,843,735.42
1	SSR para Adolescentes	P029	8,661,296.16	4,262.30	8,665,558.46
2	PF y Anticoncepción	P029	1,965,592.32	885,576.23	2,851,168.55
3	Salud Materna	P029	5,136,054.57	4,637,048.16	9,773,102.73
4	Salud Perinatal	P029	5,017,297.00	724,410.00	5,741,707.00
5	Aborto Seguro	P029	1,317,942.50	601,311.35	1,919,253.85
6	Violencia de Género	P029	1,787,987.00	104,957.83	1,892,944.83
2	Prevención y Control del Cáncer	P029	5,808,600.50	2,455,406.71	8,264,007.21
3	Igualdad de Género	P029	3,454,723.00	0.00	3,454,723.00
4	Igualdad Sustantiva en Salud		0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>			33,149,493.05	9,412,972.58	42,562,465.63
<b>000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P028	267,850.00	184,958.00	452,808.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	P028	4,908,482.00	8,429,438.80	13,337,920.80
1	Paludismo	P028	409,780.00	0.00	409,780.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	P028	168,660.00	0.00	168,660.00
5	Dengue	P028	4,330,042.00	8,429,438.80	12,759,480.80
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P028	0.00	87,331.90	87,331.90
4	Emergencias en Salud	P028	341,520.56	148,548.56	490,069.12
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	P028	70,333.12	0.00	70,333.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas	P028	4,731,000.00	0.00	4,731,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	P028	1,515,416.00	0.00	1,515,416.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	P028	940,147.94	0.00	940,147.94
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	P028	516,593.71	0.00	516,593.71
<b>Subtotal</b>			13,291,343.33	8,850,277.26	22,141,620.59
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	97,370,124.90	97,370,124.90
<b>Subtotal</b>			0.00	97,370,124.90	97,370,124.90
<b>317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA</b>					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	P028	853,288.35	0.00	853,288.35
<b>Subtotal</b>			853,288.35	0.00	853,288.35
<b>Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"</b>			<b>52,348,020.97</b>	<b>120,867,134.50</b>	<b>173,215,155.47</b>

La ministración de recursos presupuestarios federales que realicen las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA" y las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritas, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que, se registrarán por "LA ENTIDAD", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Cuando la entrega sea de insumos en especie, las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" realizarán la entrega a "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

**SEGUNDA. MINISTRACIÓN.-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$173,215,155.47 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 47/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$52,348,020.97 (CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS 97/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula se realizará por cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, por lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito por "LAS PARTES" así como el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", a través del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE" y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la UNIDAD EJECUTORA, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango.

La UNIDAD EJECUTORA deberá informar mediante oficio a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, de manera enunciativa mas no limitativa: el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD".

La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", a lo cual, no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de los "LOS PROGRAMAS", estarán en aptitud de suspender o cancelar subsecuentes ministraciones de subsidios.

Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la ministración, la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", deberá identificar y remitir a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Descentralizados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a manera de informe y mediante oficio; el estado de cuenta bancario en donde se identifiquen los recursos presupuestarios federales ministrados y los rendimientos financieros, y la evidencia documental del entero a la TESOFE, generadas.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$120,867,134.50 (CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

Los insumos y/o bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSAFI, no forman parte de los recursos federales ministrados por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios e insumos federales otorgados en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados en el marco del presente convenio serán ministrados a "LA ENTIDAD" en una ministración, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", verificará en el ámbito de su competencia y atribuciones, a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios e insumos federales, que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", se comprometen a ministrar o suministrar, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", deberá vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD" así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicarán las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" practicarán, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

**CUARTA. INDICADORES Y METAS.** - Los recursos federales que ministren las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS" que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento.

**QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** - Los recursos presupuestarios e insumos federales que ministren y suministren respectivamente las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a "LA ENTIDAD", se aplicaran para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el PND y el PSS que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" a fin de contribuir a la adecuada operación del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La Población Objetivo de los recursos presupuestarios e insumos federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" será las que se señalan en los Instrumentos de Diseño de cada Programa presupuestario utilizado por cada UA y/o OAD.

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO", se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

**SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS.** - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2026; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2026, registrados en el "SIAFFASPE" son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".** - "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango de "LA ENTIDAD" objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos; así como los CFDI's por parte de la Secretaría de Salud Estatal a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango de "LA ENTIDAD".

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2026 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2026.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango por lo menos 7 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 5 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA" o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

**VII.** Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA" o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

**VIII.** Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

**IX.** Informar a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2026 y a más tardar el 15 de marzo del 2027, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2026, sobre:

**a.** El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

**b.** El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

**c.** El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

**X.** Registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

**XI.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**XII.** Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Políticas en Salud Pública y de Epidemiología y por los centros nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

**XIII.** Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

**XIV.** Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la UNIDAD EJECUTORA, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

**XV.** Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales ministrados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**XVI.** Gestionar a través de la UNIDAD EJECUTORA, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, el inicio de los procesos de adquisición y contratación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico e informar mensualmente mediante correo electrónico institucional a "LA SECRETARÍA" respecto del avance de los mismos, a través de la plataforma del SIAFFASPE y conforme a las obligaciones establecidas en el "CONVENIO ESPECÍFICO".

**XVII.** Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

**XVIII.** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

**XIX.** Remitir a "LA ENTIDAD" la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD" supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en "LOS PROGRAMAS". "LA ENTIDAD" en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a la UA/OAD correspondiente.

**XX.** Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

**XXI.** Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

**XXII.** Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

**XXIII.** Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el PSS, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

**XXIV.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

**XXV.** Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

**XXVI.** Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

**XXVII.** Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**XXVIII.** Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**XXIX.** Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

**XXX.** Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

En caso de realizar reintegros extemporáneos deberán realizar el cálculo y pago de cargas financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, debiendo entregar la documentación comprobatoria (línea de captura, recibo de pago bancario y el recibo del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), en donde aparezca la clave de la dependencia y número de referencia) de dichos pagos a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango.

**NOVENA.** OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", coordinará el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, para alinear y optimizar los recursos asignados a las unidades adscritas; por tanto, se obliga a supervisar que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos responsables de "LOS PROGRAMAS", cumplan adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y con las siguientes:

I. Ministran los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 4 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2026.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la TESOFE los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales del "SIAFFASPE" a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento.

**X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

**XI.** Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

**XII.** Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2027, mediante el formato que se obtenga a través del "SIAFFASPE", el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

**XIII.** Emitir, a través del "SIAFFASPE", el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

**XIV.** Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO", a la Auditoría Superior de la Federación.

**XV.** Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el Diario Oficial de la Federación.

**XVI.** Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO** - La "UNIDAD TÉCNICA" tendrá la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en el Programa de Acción Específico y en el programa presupuestario, según corresponda, para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2027.

Asimismo, la "UNIDAD TÉCNICA" deberá proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por "LA ENTIDAD", conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

**DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministren las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente, Ministerio Público de la Federación o la autoridad que estime competente.

En caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se

solicitará el reintegro, a la TESOFE, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados y en su caso el pago de cargas financieras, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico, en lo sucesivo “GTT”, cuyo propósito será revisar, analizar, coordinar, coadyuvar y proponer acciones de mejora para el adecuado seguimiento y cumplimiento del presente Convenio. Dichas acciones tendrán por objeto identificar áreas de oportunidad que fortalezcan la transversalidad, integralidad y transparencia en las operaciones sustantivas derivadas de “LOS PROGRAMAS”, administrados por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que participan en este instrumento jurídico.

Las actividades del “GTT” podrán incluir la identificación de necesidades que, en su caso, orienten a “LAS PARTES” respecto de eventuales ajustes en la asignación y distribución de los recursos federales; sin que las funciones del “GTT” impliquen la validación, autorización o dictaminación de adecuaciones presupuestales, las cuales se sujetarán a los procedimientos y normas aplicables.

El “GTT” estará integrado por las personas titulares y/o encargadas de despacho de “LAS PARTES”, o por quienes estas designen conforme a la normatividad vigente, debiendo contar con capacidad de análisis y toma de decisiones. Su integración deberá contemplar, al menos, un representante de cada una de “LAS PARTES”. Las determinaciones y opiniones emitidas por el “GTT” tendrán carácter estrictamente recomendatorio y estarán orientadas a fortalecer la ejecución y cumplimiento del “CONVENIO ESPECÍFICO”, mejorar el funcionamiento operativo y promover una comunicación y coordinación eficiente entre la Federación y “LA ENTIDAD”. Lo anterior con el fin de optimizar el uso de los recursos y contribuir a la continuidad operativa de “LOS PROGRAMAS”, conforme a los plazos y disposiciones que acuerden “LAS PARTES” y con apego a la normatividad aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-** “LAS PARTES” acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el PSS que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” y a su adecuada operación como parte del SNSP conforme a lo establecido en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2026”, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en “SIAFFASPE”.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.-** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. -** El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. -** “LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. -** El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.** - Para el cumplimiento del objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, lo firman por cuadruplicado a los 02 días del mes de enero del año 2026.

### ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General de Políticas en Salud Pública
3	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General De Epidemiología
4	Dra. Estrella Albarrán Suárez	Directora de Prevención de Accidentes del Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Lic. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis
8	Dra. Samantha Gaertner Barnad	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Dr. Emmanuel Fernández Sánchez	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
10	Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones

**Nota:** En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

1	Dr. Moisés Nájera Torres	Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango
2	Lic. Franklin Corlay Aguilar	Secretario de Finanzas y de Administración

**Ramiro López Elizalde**

*Presente*

**Claudia Sheinbaum Pardo**, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:

**Subsecretario de Prevención y  
Promoción de la Salud de la  
Secretaría de Salud.**

*Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.*

Rúbrica.

*Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.*

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-053/2025

Código 12-310-1-M1C029P-00D0055-E-L-C

**C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVIII y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS  
EN SALUD PÚBLICA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

**C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**SALUD**

Nombramiento No. C-057/2023

**C. ESTRELLA ALBARRAN SUAREZ**

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

**DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000018-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

**LIC. ANALI SANTOS AVILES**

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-003/2025

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

**C. TERESA RAMOS ARREOLA**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV Y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE  
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

**C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS  
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

**C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-055/2025

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

**C. SAMANTHA GAERTNER BARNAD**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA  
LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-054/2025

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

**C. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL  
DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2025.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**Salud****Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-010/2024

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

**C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

**EL SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica.

**DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**

**DURANGO**

GOBIERNO DEL ESTADO

**DR. MOISES NÁJERA TORRES**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO 5, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, A PARTIR DE ESTA FECHA, SE LE OTORGA NOMBRAMIENTO COMO:

**SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS  
DE SALUD DE DURANGO**

EXHORTÁNDOLE A QUE DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO, SE CONDUZCA EN TODO MOMENTO OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 04 DE MARZO DE 2024.

Rúbrica.

**DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

**DURANGO**

GOBIERNO DEL ESTADO

**LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 98, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO 5, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, A PARTIR DE ESTA FECHA, SE LE OTORGA NOMBRAMIENTO COMO:

**SECRETARIO DE FINANZAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN**

EXHORTÁNDOLE A QUE DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO, SE CONDUZCA EN TODO MOMENTO OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 19 DE JULIO DE 2024.

Rúbrica.

**DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

**ANEXO 2**

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

**E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN**

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>				
1	Vacunación Universal	0.00	97,370,124.90	97,370,124.90
<b>Total E036</b>		<b>0.00</b>	<b>97,370,124.90</b>	<b>97,370,124.90</b>

**P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>				
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	2,524,525.54	0.00	2,524,525.54
	1 Comunidades y municipios	665,904.96	0.00	665,904.96
	2 Estilos de vida saludables	1,087,733.89	0.00	1,087,733.89
	3 Curso de vida	183,748.00	0.00	183,748.00
	4 Movilidad humana	439,790.00	0.00	439,790.00
	5 Salud ambiental	20,317.66	0.00	20,317.66
	7 Comunicación en salud pública	127,031.03	0.00	127,031.03
<b>Subtotal</b>		<b>2,524,525.54</b>	<b>0.00</b>	<b>2,524,525.54</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>				
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	529,271.20	0.00	529,271.20
	1 Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2 Prevención de Lesiones	298,300.00	0.00	298,300.00
<b>Subtotal</b>		<b>529,271.20</b>	<b>0.00</b>	<b>529,271.20</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>				
1	Vigilancia Epidemiológica	545,407.00	0.00	545,407.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	566,251.00	79,722.00	645,973.00
<b>Subtotal</b>		<b>1,111,658.00</b>	<b>79,722.00</b>	<b>1,191,380.00</b>
<b>O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>				
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	267,850.00	184,958.00	452,808.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	4,908,482.00	8,429,438.80	13,337,920.80
	1 Paludismo	409,780.00	0.00	409,780.00
	4 Intoxicación por Artrópodos	168,660.00	0.00	168,660.00
	5 Dengue	4,330,042.00	8,429,438.80	12,759,480.80

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	87,331.90	87,331.90
4	Emergencias en Salud	341,520.56	148,548.56	490,069.12
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	70,333.12	0.00	70,333.12
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	4,341,000.00	0.00	4,341,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	390,000.00	0.00	390,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	768,416.00	0.00	768,416.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	747,000.00	0.00	747,000.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	940,147.94	0.00	940,147.94
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,593.71	0.00	516,593.71
<b>Subtotal</b>		<b>13,291,343.33</b>	<b>8,850,277.26</b>	<b>22,141,620.59</b>
<b>317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA</b>				
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	853,288.35	0.00	853,288.35
<b>Subtotal</b>		<b>853,288.35</b>	<b>0.00</b>	<b>853,288.35</b>
<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS</b>				
1	VIH y otras ITS	888,441.50	3,610,407.20	4,498,848.70
2	Virus de Hepatitis C	0.00	1,543,630.56	1,543,630.56
<b>Subtotal</b>		<b>888,441.50</b>	<b>5,154,037.76</b>	<b>6,042,479.26</b>
<b>Total P028</b>		<b>19,198,527.92</b>	<b>14,084,037.02</b>	<b>33,282,564.94</b>

**P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>				
1	Salud Sexual y Reproductiva	23,886,169.55	6,957,565.87	30,843,735.42
1	SSR para Adolescentes	8,661,296.16	4,262.30	8,665,558.46
2	PF y Anticoncepción	1,965,592.32	885,576.23	2,851,168.55
3	Salud Materna	5,136,054.57	4,637,048.16	9,773,102.73
4	Salud Perinatal	5,017,297.00	724,410.00	5,741,707.00
5	Aborto Seguro	1,317,942.50	601,311.35	1,919,253.85
6	Violencia de Género	1,787,987.00	104,957.83	1,892,944.83
2	Prevención y Control del Cáncer	5,808,600.50	2,455,406.71	8,264,007.21
3	Igualdad de Género	3,454,723.00	0.00	3,454,723.00
<b>Total P029</b>		<b>33,149,493.05</b>	<b>9,412,972.58</b>	<b>42,562,465.63</b>
<b>Total</b>		<b>52,348,020.97</b>	<b>120,867,134.50</b>	<b>173,215,155.47</b>

## ANEXO 3

## RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

<b>NO.</b>	<b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b>	
<b>1</b>	<b>Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional</b>	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Febrero	665,904.96
	Total Comunidades y municipios	665,904.96
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Febrero	1,087,733.89
	Total Estilos de vida saludables	1,087,733.89
	1.3 Curso de vida	
	P028 Febrero	183,748.00
	Total Curso de vida	183,748.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Febrero	439,790.00
	Total Movilidad humana	439,790.00
	1.5 Salud ambiental	
	P028 Febrero	20,317.66
	Total Salud ambiental	20,317.66
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Febrero	127,031.03
	Total Comunicación en salud pública	127,031.03
	<b>Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional</b>	
		<b>2,524,525.54</b>
	<b>TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA</b>	
		<b>2,524,525.54</b>

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

<b>NO.</b>	<b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b>	
<b>1</b>	<b>Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales</b>	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Febrero	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Febrero	298,300.00
	Total Prevención de Lesiones	298,300.00
	<b>Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales</b>	
		<b>529,271.20</b>
	<b>TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>	
		<b>529,271.20</b>

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

<b>NO.</b>	<b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b>	
<b>1</b>	<b>Vigilancia Epidemiológica</b>	
	1 Vigilancia Epidemiológica	
	P028 Febrero	545,407.00
	Total Vigilancia Epidemiológica	545,407.00
	<b>Total Vigilancia Epidemiológica</b>	<b>545,407.00</b>
<b>2</b>	<b>Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio</b>	
	2 Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	P028 Febrero	566,251.00
	Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	566,251.00
	<b>Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio</b>	<b>566,251.00</b>
	<b>TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>	<b>1,111,658.00</b>

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

<b>NO.</b>	<b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b>	
<b>1</b>	<b>VIH y otras ITS</b>	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Febrero	888,441.50
	Total VIH y otras ITS	888,441.50
	<b>Total VIH y otras ITS</b>	<b>888,441.50</b>
	<b>TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS</b>	<b>888,441.50</b>

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

<b>NO.</b>	<b>PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO</b>	
<b>1</b>	<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Febrero	8,661,296.16
	Total SSR para Adolescentes	8,661,296.16
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Febrero	1,965,592.32
	Total PF y Anticoncepción	1,965,592.32
	1.3 Salud Materna	
	P029 Febrero	5,136,054.57
	Total Salud Materna	5,136,054.57
	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Febrero	5,017,297.00
	Total Salud Perinatal	5,017,297.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Febrero	1,317,942.50
	Total Aborto Seguro	1,317,942.50

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Febrero	1,787,987.00
	Total Violencia de Género	1,787,987.00
	<b>Total Salud Sexual y Reproductiva</b>	<b>23,886,169.55</b>
<b>2</b>	<b>Prevención y Control del Cáncer</b>	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Febrero	5,808,600.50
	Total Prevención y Control del Cáncer	5,808,600.50
	<b>Total Prevención y Control del Cáncer</b>	<b>5,808,600.50</b>
<b>3</b>	<b>Igualdad de Género</b>	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Febrero	3,454,723.00
	Total Igualdad de Género	3,454,723.00
	<b>Total Igualdad de Género</b>	<b>3,454,723.00</b>
	<b>TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA</b>	<b>33,149,493.05</b>

#### 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Febrero	267,850.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	267,850.00
	<b>Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>	<b>267,850.00</b>
<b>2</b>	<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>	
	2.1 Paludismo	
	P028 Febrero	409,780.00
	Total Paludismo	409,780.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	P028 Febrero	168,660.00
	Total Intoxicación por Artrópodos	168,660.00
	2.5 Dengue	
	P028 Febrero	4,330,042.00
	Total Dengue	4,330,042.00
	<b>Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>	<b>4,908,482.00</b>
<b>4</b>	<b>Emergencias en Salud</b>	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Febrero	341,520.56
	Total Emergencias en Salud	341,520.56
	<b>Total Emergencias en Salud</b>	<b>341,520.56</b>

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>6</b>	<b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Febrero	70,333.12
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	70,333.12
	<b>Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>	<b>70,333.12</b>
<b>7</b>	<b>Enfermedades Cardiometabólicas</b>	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Febrero	4,731,000.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	4,731,000.00
	<b>Total Enfermedades Cardiometabólicas</b>	<b>4,731,000.00</b>
<b>8</b>	<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Febrero	1,515,416.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,515,416.00
	<b>Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>	<b>1,515,416.00</b>
<b>9</b>	<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Febrero	940,147.94
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	940,147.94
	<b>Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>	<b>940,147.94</b>
<b>10</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas</b>	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Febrero	516,593.71
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,593.71
	<b>Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas</b>	<b>516,593.71</b>
	<b>TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>	<b>13,291,343.33</b>

### 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública</b>	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Febrero	853,288.35
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	853,288.35
	<b>Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública</b>	<b>853,288.35</b>
	<b>TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA</b>	<b>853,288.35</b>

<b>GRAN TOTAL</b>	<b>52,348,020.97</b>
-------------------	----------------------

**ANEXO 4**

Detalle de recursos humanos, materiales, servicios e insumos de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**RECURSOS HUMANOS**

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional</b>					
1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	207,850.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	145,495.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	207,850.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	187,065.00	0.00
4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	145,495.00	0.00
4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	145,495.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	83,140.00	0.00
<b>TOTALES</b>					<b>1,309,455.00</b>	<b>0.00</b>

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>VIH y otras ITS</b>					
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Técnico en Programas de Salud	123,662.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	149,920.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	149,920.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00
<b>TOTALES</b>					<b>888,441.50</b>	<b>0.00</b>

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>					
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	250,305.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	180,097.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	180,097.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	0.00	189,817.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	295,533.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	135,009.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	202,513.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	144,652.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	316,642.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	0.00	145,495.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	0.00	155,887.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	144,652.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	316,642.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial	0.00	249,747.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	152,192.50
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	152,192.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	401,080.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	154,597.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Enfermera Especialista A / Enfermera	0.00	217,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Médico Especialista "A" / Epidemiólogo o Médico Titulado con Especialidad	0.00	375,450.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	250,305.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Coordinador	0.00	464,596.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	358,861.50
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Responsable de Programa	0.00	401,242.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Coordinador de Programa	0.00	279,129.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>0.00</b>	<b>11,249,922.50</b>
<b>2</b>	<b>Prevención y Control del Cáncer</b>					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	183,226.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Ginecólogo	0.00	475,570.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Ginecólogo	0.00	475,570.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	228,123.50

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	183,226.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	228,123.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	183,226.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Ginecólogo	0.00	475,570.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Epidemiólogo o Medico Titulado con Especialidad	0.00	475,570.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Radiólogo	0.00	475,570.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Epidemiólogo o Medico Titulado con Especialidad	0.00	475,570.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Radiólogo	0.00	475,570.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>0.00</b>	<b>5,337,850.50</b>
<b>3</b>	<b>Igualdad de Género</b>					
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	173,583.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	161,145.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	161,145.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>0.00</b>	<b>1,763,819.00</b>
<b>TOTALES</b>					<b>0.00</b>	<b>18,351,592.00</b>

**000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>207,850.00</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>					
1	Paludismo	2.1.1.1	12101	Microscopista DX Paludismo / Técnico en Microscopía	187,065.00	0.00
1	Paludismo	2.1.1.1	12101	Microscopista DX Paludismo / Técnico en Microscopía	187,065.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Supervisor de Brigadistas: Personal que operara y brindará mantenimiento a la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector en el Instituto Nacional de Salud Publica	168,660.00	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Supervisor de Brigadistas: Personal que operara y brindará mantenimiento a la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector en el Instituto Nacional de Salud Publica	168,660.00	0.00
5	Dengue	6.3.1.1	12101	Biólogo A / Biólogo	329,382.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>1,040,832.00</b>	<b>0.00</b>
<b>7</b>	<b>Enfermedades Cardiometabólicas</b>					
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial	0.00	235,056.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>0.00</b>	<b>4,052,000.00</b>
<b>8</b>	<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>					
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>0.00</b>	<b>768,416.00</b>
<b>9</b>	<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>					
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	227,781.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>227,781.00</b>	<b>0.00</b>
<b>10</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas</b>					
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	158,358.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>158,358.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTALES</b>					<b>1,634,821.00</b>	<b>4,820,416.00</b>

### GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		3,832,717.50	23,172,008.00	27,004,725.50

**RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional</b>					
1	Comunidades y municipios	2.1.1.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	29,800.00	0.00
1	Comunidades y municipios	2.1.1.1	26102	Gasolina	21,600.00	0.00
1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	208,735.58	0.00
1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	123,695.14	0.00
1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	38,654.71	0.00
1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	15,462.04	0.00
1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	35,892.49	0.00
1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo	5,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	6,250.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	27301	Artículos deportivos de hule	6,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	50,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	26102	Gasolina	42,237.52	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	21401	Toner	5,500.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	2,475.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	14,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	13,500.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	26102	Gasolina	75,521.37	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	26102	Gasolina	50,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	73,990.00	0.00
3	Curso de vida	2.4.2.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	13,800.00	0.00
3	Curso de vida	2.4.2.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	13,800.00	0.00
3	Curso de vida	2.4.2.1	33903	Servicios integrales	2,500.00	0.00
3	Curso de vida	2.5.1.1	25301	Complementos alimenticios (sustitutos y reconstituyentes) (substancias y productos farmaceuticos)	123,648.00	0.00
3	Curso de vida	2.4.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	30,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Movilidad humana	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	22,654.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	26102	Gasolina	23,407.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	1,799.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo	800.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo	4,000.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo	3,200.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	9,800.00	0.00
5	Salud ambiental	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	3,200.00	0.00
5	Salud ambiental	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	3,200.00	0.00
5	Salud ambiental	1.1.1.1	26102	Gasolina	8,289.66	0.00
5	Salud ambiental	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	4,000.00	0.00
5	Salud ambiental	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	1,628.00	0.00
7	Comunicación en salud pública	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	127,031.03	0.00
<b>TOTALES</b>					<b>1,215,070.54</b>	<b>0.00</b>

### 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales</b>					
1	Prevención de Accidentes	3.1.1.1	56501	Transmisor receptor radio telefonico (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	190,971.20	0.00
1	Prevención de Accidentes	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
1	Prevención de Accidentes	2.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	180,000.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	14,000.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	14,300.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	60,000.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	3.1.1.1	33903	Servicios integrales	30,000.00	0.00
<b>TOTALES</b>					<b>529,271.20</b>	<b>0.00</b>

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>Vigilancia Epidemiológica</b>					
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	50,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	51501	Equipo multifuncional (imprime, faxea, escanea y fotocopia) (eq. de computacion)	6,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	51101	Silla	3,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	31701	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de informacion	6,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	51501	Equipo multifuncional (imprime, faxea, escanea y fotocopia) (eq. de computacion)	18,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	51101	Silla	9,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	75,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	32701	Licencias de uso de programas de computo y su actualizacion	8,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	31701	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de informacion	20,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	26102	Gasolina	15,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	27101	Camisas para caballero	20,007.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	27101	Uniformes de trabajo	13,200.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	50,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	31701	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de informacion	30,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	51101	Silla	9,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	49,800.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	32701	Licencias de uso de programas de computo y su actualizacion	8,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	20,400.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	31701	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de informacion	14,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	32701	Licencias de uso de programas de computo y su actualizacion	8,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	75,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	31701	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de informacion	18,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	51101	Silla	12,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	32701	Licencias de uso de programas de computo y su actualizacion	8,000.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>545,407.00</b>	<b>0.00</b>

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>2</b>	<b>Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio</b>					
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	54,805.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	45,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	3,500.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	6,441.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	49,833.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	33,600.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	17,900.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	23,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	74,580.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	49,947.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	30,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	57,499.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	27,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	17,900.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	17,900.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	18,600.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	6,300.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	4,046.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	25901	Otros productos químicos de laboratorio	28,400.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>566,251.00</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTALES</b>					<b>1,111,658.00</b>	<b>0.00</b>

#### L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>					
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	54103	Camion chasis- cabina	2,600,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres	100,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	54103	Automovil sedan	300,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	56,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	444,538.16	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	150,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	150,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	200,000.00	0.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	677,292.37	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	84,060.00	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	33903	Servicios integrales	177,319.70	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	1,350,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	5,904.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	55,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	26102	Gasolina	10,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	26102	Gasolina	3,936.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	50,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	70,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33605	Informacion en medios masivos derivada de la operacion y administracion de las dependencias y entidades	50,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	49,645.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	54,600.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	11,580.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	0.00	75,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	1,936,412.50

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	21601	Articulos de higiene personal	0.00	2,400.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	30,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	26102	Gasolina	0.00	75,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	0.00	150,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Tijera abdominal (equipo medico quirurgico)	0.00	4,840.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	50,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Pinza diseccion (equipo medico quirurgico)	0.00	62,920.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Pinzas de crisol (equipo medico quirurgico)	0.00	62,920.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	112,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	0.00	60,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	2,322.32
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	50,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	235,988.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	33903	Servicios integrales	0.00	239,012.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	28,400.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	34,045.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Unidad de presentación topográfica de potenciales evocados. Equipo de potenciales evocados multimodales, para estudiar la función auditiva, visual y somatosensorial así como la función motora, con fines de diagnóstico y pronóstico. Aparato computariz	0.00	300,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	50,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	360.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	16,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico	0.00	100,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	7,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Mesa de trabajo	0.00	30,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Agente Limpiador	0.00	240.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	31,072.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	30,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Mesa	0.00	160,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Termometro	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Puntas	0.00	50,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Caja archivadora	0.00	6,600.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Equipo de emisiones otoacústicas. Equipo para valorar umbrales auditivos y detección temprana de hipoacusia mediante la medición de la función coclear. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades mé	0.00	600,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Congelador (equipo medico quirurgico)	0.00	67,608.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Campana de flujo laminar. Flujo laminar para mejorar la calidad del aire y dirigir su flujo. Sistema de instalación fija.	0.00	120,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Lavabo cirujano (equipo medico quirurgico)	0.00	4,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	1,750.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Frasco de vidrio	0.00	24,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51201	MESA PASTEUR.	0.00	80,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Refrigeradores (equipo medico quirúrgico )	0.00	240,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Silla	0.00	24,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	22301	Hielera	0.00	53,152.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	21101	Papel etiquetas engomado	0.00	400.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	1,600.00
4	Salud Perinatal	1.2.1.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico	0.00	100,000.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	20,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
6	Violencia de Género	2.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	12,681.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	50,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	20,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	14,649.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	50,000.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>6,989,875.23</b>	<b>5,646,371.82</b>
<b>2</b>	<b>Prevención y Control del Cáncer</b>					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33903	Servicios integrales	86,875.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	33903	Servicios integrales	86,875.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	33903	Servicios integrales	22,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	33903	Servicios integrales	175,000.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>470,750.00</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>Igualdad de Género</b>					
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	51501	Tableta digitalizadora (eq. de computacion)	0.00	52,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	70,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	51101	Pupitre	0.00	14,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Señalamientos (proteccion civil, seguridad, etc.)	0.00	252,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	13,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	13,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Tiras reactivas para la determinacion de glucosa en la sangre	0.00	65,100.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Lupa	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Cinta adhesiva antiderrapante o antideslizante	0.00	21,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Señalamientos (proteccion civil, seguridad, etc.)	0.00	13,964.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21101	Silla de material plastico	0.00	10,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	27,440.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Termómetros. Termómetro Infrarrojo que permite medir la temperatura del cuerpo humano por acercamiento a la piel en diversas partes. Consta de: Pantalla digital con iluminación Mecanismo de encendido manual o automático. Despliegue de temperatura de	0.00	42,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	59700	Licencias de uso programas de computo	0.00	3,900.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	185,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	52101	Amplificador de señal de audio (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	0.00	17,500.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>700,000.00</b>	<b>990,904.00</b>
<b>TOTALES</b>					<b>8,160,625.23</b>	<b>6,637,275.82</b>

### 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>60,000.00</b>	<b>0.00</b>

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>2</b>	<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>					
1	Paludismo	2.1.1.1	25101	Reactivos Químicos Solución alcohólica de Giemsa al 0.4%. Frasco con 500 ml. TA.	2,800.00	0.00
1	Paludismo	2.1.1.1	25501	Laminillas	24,000.00	0.00
1	Paludismo	2.1.1.1	25401	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	5,250.00	0.00
1	Paludismo	2.1.1.1	25901	Solución buffer de referencia pH 7.0 c/1000ml	3,600.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	56101	Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos.	2,050,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	56601	Equipo DC IV, para medir tamaño de gota.	370,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	54103	Camion pick-up	1,300,000.00	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	25501	Ovitrapa : dispositivo hecho de un bote plástico de color negro de 1 L.	42,000.00	0.00
5	Dengue	3.1.1.1	21101	Papel filtro	70,000.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>3,867,650.00</b>	<b>0.00</b>
<b>4</b>	<b>Emergencias en Salud</b>					
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	3,654.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	31701	Servicios de conduccion de señales analogicas y digitales	19,488.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	51501	Video-proyector multimedia (cañon) (eq. de computacion)	13,398.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	51501	Unidad de almacenamiento (eq. de computacion)	4,872.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	21401	Toner	7,308.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Blusas	3,215.52	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	19,098.24	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	7,840.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	33903	Servicios integrales	146,160.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	10,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	33604	Rotafolio. Rotafolios de 10 hojas de material , impresión a una cara a selección de color de plástico tamaño 90 x 60 cm, con 3 ojillos de metal	7,308.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	37101	Pasajes aereos nacionales para labores en campo y de supervision	36,540.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	10,231.20	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	14,616.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27301	Mochila de excursion	18,270.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	21101	Marcador (plumon)	121.80	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	26102	Gasolina	12,180.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	21101	Lapices	121.80	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	5,880.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	21101	Papel bond	974.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	21101	Folders	121.80	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	21101	Boligrafos	121.80	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>341,520.56</b>	<b>0.00</b>
<b>6</b>	<b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>					
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	25401	Boquilla desechable	0.00	24,397.12
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	25401	Filtro inhalacion	0.00	45,936.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>0.00</b>	<b>70,333.12</b>
<b>7</b>	<b>Enfermedades Cardiometaabólicas</b>					
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	33903	Servicios integrales	0.00	109,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	350,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	40,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	51501	Video-proyector multimedia (cañon) (eq. de computacion)	0.00	80,000.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>0.00</b>	<b>679,000.00</b>
<b>8</b>	<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>					
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	50,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1.1	52101	Proyector multiple (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	40,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	500,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1.1	21101	Cuadernos	32,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion)	125,000.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>747,000.00</b>	<b>0.00</b>
<b>9</b>	<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>					
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	53201	Explorador. Explorador de una pieza, con doble extremo. N° 5.	47,092.50	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	53201	Pinza de Curación. Pinza College o London-College, tipo bayoneta, longitud de 150 a 155 mm.	64,837.50	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	25401	Cepillo dental	27,000.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	53201	Espejo Dental. Espejo dental, rosca sencilla, plano, sin aumento.N° 5.	35,626.50	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	25401	Sonda Parodontal. Sonda de acero inoxidable con una punta de trabajo, roma y milimetrada de 1 a 10.	40,677.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	25401	Bolsa mixta pelable con papel grado medico	3,600.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	25501	Guantes. de nitrilo chicos	700.10	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	25501	Guantes. de nitrilo medianos	700.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	53201	Mango. Mango para espejo dental, metálico, macizo, rosca sencilla.	35,626.50	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	25401	Insumo dental	5,000.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	25401	Colorantes. Reveladores de placas dentobacterianas. Tabletas sin sabor. Envase con 100 piezas.	4,517.10	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	25401	Cubrebocas quirúrgico. Cubreboca quirúrgico elaborado con dos capas externas de tela no tejida, un filtro intermedio de polipropileno; plano o plisado; con ajuste nasal moldeable. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico. Con bandas o ajust	1,750.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	53201	Excavador. Excavador tipo White. No. 17.	75,211.50	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.1.1.1	51501	Dispositivo Electronico portatil con pantalla tactil y con multiples prestaciones (Tableta)	56,000.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25401	Cureta	37,200.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25401	Cepillo para pulido de amalgamas y profilaxis	3,690.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	21101	Cinta rotulador	6,552.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25301	Lidocaína, epinefrina. Solución Inyectable al 2% Cada cartucho dental contiene: Clorhidrato de lidocaína 36 mg. Epinefrina (1:100000) 0.018 mg. Envase con 50 cartuchos dentales con 1.8 ml.	15,530.16	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25301	Cloruro de sodio. Solución Inyectable al 0.9%. Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g Agua Inyectable 100 ml Envase con 100 ml.	9,100.08	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	53201	Jeringa. Jeringa Carpule, con adaptador para aguja desechable calibre 27 larga o corta, con entrada universal o estándar. Hendidura para introducir cartucho de anestésico desechable de 1.8 ml., dos aletas en el cuerpo para apoyar índice y medio. Émbo	77,400.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25401	Jeringas. De plástico. Con pivote tipo luer lock, con aguja, estériles y desechables. Capacidad 10 ml, escala graduada en ml, divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2. Con aguja de: Longitud: 32 mm Calibre: 21 G. Pieza.	4,896.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25401	Cureta	37,200.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25401	Agujas . Dentales. Tipo: carpule. Desechables. Longitud: 20-25 mm. Calibre: 30 G. Tamaño: Corta. Envase con 100 piezas.	1,884.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25401	Gasas. Gasa seca, cortada, de tela no tejida, no estéril. 7.5 cm x 7.5 cm. Envase con 200 Piezas.	960.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25401	Eyectores. Para saliva, de plástico, desechable.Envase con 100 piezas.	936.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25401	Cureta	37,200.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25401	Cureta	37,200.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25401	Pastas. Para profilaxis dental. Abrasiva. Con abrasivos blandos. Envase con 200 g.	7,080.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	25401	Cureta	37,200.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>712,366.94</b>	<b>0.00</b>
<b>10</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas</b>					
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	27101	Playera	6,577.20	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	77,952.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25901	Sustancias químicas para tratamientos de agua	78,730.52	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	27101	Camisas para caballero	4,957.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	980.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25401	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC	183,735.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	4,410.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	21101	Boligrafos	60.88	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	21101	Boligrafos	487.20	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	21101	Folders	345.91	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>358,235.71</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTALES</b>					<b>6,086,773.21</b>	<b>749,333.12</b>

**317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública</b>					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	0.00	20,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21101	Plumas	0.00	20,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	51501	Microcomputadora portatil (eq. de computacion)	0.00	159,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21401	Tinta para marcas magneticas (suministros informaticos)	0.00	24,288.35
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	70,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	54103	Camion pick-up	0.00	500,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	0.00	60,000.00
<b>TOTALES</b>					<b>0.00</b>	<b>853,288.35</b>

**GRAN TOTAL**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		17,103,398.18	8,239,897.29	25,343,295.47

**INSUMOS**

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>2</b>	<b>Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio</b>					
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	25901	Otros productos químicos de laboratorio	79,722.00	0.00
<b>TOTALES</b>					<b>79,722.00</b>	<b>0.00</b>

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>VIH y otras ITS</b>					
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación	405,536.00	0.00
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	25401	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	23,291.64	0.00
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	25401	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,130,438.56	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de	763,280.00	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma I	441,061.00	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de	846,800.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>3,610,407.20</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	<b>Virus de Hepatitis C</b>					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.1	25401	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre t	1,543,630.56	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>1,543,630.56</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTALES</b>					<b>5,154,037.76</b>	<b>0.00</b>

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>					
6	Violencia de Género	2.1.1.3	25301	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30	72,240.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	25101	Pruebas Rápidas. Gonadotropina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico	0.00	384.80
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	25401	Guantes para exploracion	0.00	900.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	25401	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluido	0.00	2,177.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	53201	Espejo vaginal (equipo medico quirurgico)	0.00	800.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25301	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml	0.00	24,082.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 7 1/2 Par.	0.00	25,634.84
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25301	Tibolona. Tableta Cada Tableta contiene: Tibolona 2.5 mg Envase con 30 Tabletas.	0.00	96,359.40
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resisten	0.00	27,623.75
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Campos quirúrgicos. Campo quirúrgico de incisión sin iodopovidona. Compuesto de una película Impermeable; de poliéster o poliuretano transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Medidas 45 a 60 cm X 50 a 90 cm Se incluyen	0.00	485,635.57
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Detergentes o limpiadores.	0.00	26,407.68
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Gorros	0.00	2,310.35
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza.	0.00	60,993.24
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluido	0.00	101,494.68
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra: 75 cm Calibre de la sutura: 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobros.	0.00	35,034.72
3	Salud Materna	2.4.1.1	25101	Pruebas Rápidas. Gonadotropina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico	0.00	760,400.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Salud Materna	2.4.1.1	25501	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. Un bulbo de plást	0.00	697,933.14
3	Salud Materna	2.4.1.1	25901	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	0.00	19,476.40
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre t	0.00	946,335.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	648,000.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una.	0.00	1,499,850.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	0.00	26,615.40
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	0.00	38,438.22
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	0.00	79,145.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Gasas. Gasa seca, cortada, de tela no tejida, no estéril. 10 cm x 10 cm. Envase con 200 Piezas.	0.00	150,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Micropipeta de volumen variable ajustable de 10-100 microlitros	0.00	2,600.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Gradillas	0.00	4,500.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Tubo ensayo	0.00	36,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Gorros	0.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Compresa	0.00	4,400.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Puntas para micropipetas Puntas translúcidas libres de RNAasa, DNAasa y pirógenos. Resisten la esterilización en autoclave, colocadas en caja con 96 o 100 puntas. Señalar la marca y modelo de pipeta que se va a emplear. Caja.	0.00	50,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Guantes. para exploración	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y f	0.00	120,615.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Cubrebocas. De dos capas de tela no tejida, resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico, con bandas o ajuste elástico a la cabeza. Desechable. Pieza.	0.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Frascos. Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 125 ml y 146 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo y en la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco.	0.00	150,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza.	0.00	54,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Botas para uso en quirófanos	0.00	33,150.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25301	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	0.00	52,700.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25301	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	0.00	24,771.35
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25401	Agujas. Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. De acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado luer lock hembra translúcido y mandril con botón indicador; con depósito de 0.2ml en pabellón para líquido cefalorraquídeo. Estéril y desech	0.00	3,840.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25401	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas	0.00	520,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.6	25301	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletass.	0.00	399.84
6	Violencia de Género	2.1.1.4	25301	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosifica	0.00	22,561.60
6	Violencia de Género	2.1.1.2	25301	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	0.00	5,899.46
6	Violencia de Género	2.1.1.5	25301	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	0.00	3,856.93
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>72,240.00</b>	<b>6,885,325.87</b>

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>2</b>	<b>Prevención y Control del Cáncer</b>					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Aguja para biopsia	0.00	168,822.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Guantes. Guantes para exploración, ambidiestro, no estériles. De látex, desechables. Tamaño mediano. Envase con 200 piezas.	0.00	34,104.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25501	Portaobjetos. De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Con esquinas y un extremo esmerilado. Caja con 50 piezas.	0.00	47,800.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	53201	Espejo vaginal (equipo medico quirurgico)	0.00	33,920.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25901	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, C	0.00	2,166,680.71
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Espátula. De Ayre modificada, de madera inastillable. Instrumento alargado con dos diferentes extremos. Dimensiones: Largo total 170.0 mm. Ancho 7.0 mm. Grosor 1.5 mm. Extremo 1: forma bifurcada en forma de hueso, donde la cresta A es de mayor tamaño	0.00	4,080.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>0.00</b>	<b>2,455,406.71</b>
<b>TOTALES</b>					<b>72,240.00</b>	<b>9,340,732.58</b>

### 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	10,544.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	46,658.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario)	127,756.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>184,958.00</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>					
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,943,055.10	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	324,800.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,400,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	635,248.20	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,510,194.60	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	541,024.00	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	550,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	463,953.60	0.00
5	Dengue	7.3.3.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	921,963.30	0.00
5	Dengue	7.3.3.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	139,200.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>8,429,438.80</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)</b>					
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Complejo b. Tableta, Comprimido o Cápsula. Cada tableta, Comprimido o Cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 Tabletas, Comprimidos o Cápsulas.	0.00	579.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	5,485.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Complejo b. Tableta, Comprimido o Cápsula. Cada tableta, Comprimido o Cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 Tabletas, Comprimidos o Cápsulas.	0.00	27.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	2,493.89
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	1,978.02
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	12,317.55
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	5,784.94
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	4,203.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	1,256.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	1,274.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	5,473.75
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	1,969.35

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	5,005.17
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	25101	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Especificas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiem	0.00	39,483.75
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>0.00</b>	<b>87,331.90</b>
<b>4</b>	<b>Emergencias en Salud</b>					
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	1,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	1,170.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	4,250.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	1,800.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	2,448.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	245.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml.	594.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	700.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml	14,950.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	5,692.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	118.48	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	1,438.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	3,307.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	596.25	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	900.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	1,350.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	1,300.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	4,200.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	980.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	3,625.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	180.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	122.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	80.10	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	420.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	54.90	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	1,740.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	1,200.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	662.50	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.	9,250.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente.	25,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	5,586.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	1,080.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	8,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Isosorbida. Tableta sublingual Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg Envase con 20 Tabletas sublinguales.	435.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas.	131.25	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 16 Tabletas.	6,250.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	1,692.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	1,492.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	750.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	363.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	130.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	1,275.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	357.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	1,750.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	2,100.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	480.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de	4,702.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	2,900.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	340.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	258.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3,930.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	283.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	2,592.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	1,758.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	236.58	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. De plástico grado médico, con pivote tipo luer lock, capacidad de 3 ml, escala graduada en ml con divisiones de 0.5 ml y subdivisiones de 0.1 ml, con aguja calibre 22 G y 32 mm de longitud. Estéril y desechable. Pieza.	558.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	1,600.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	5,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	494.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	1,900.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	750.00	0.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>					<b>148,548.56</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTALES</b>					<b>8,762,945.36</b>	<b>87,331.90</b>

### R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
<b>1</b>	<b>Vacunación Universal</b>					
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	25301	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Orga	0.00	15,392,259.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	25301	VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19. SUSPENSIÓN INYECTABLE Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Cada dosis (0.5 mL) contiene: Andusomerán 50 mcg Vehículo cbp 0.5 mL Caja de cartón con 10 frascos ampula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ampul	0.00	63,924,000.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	25301	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspensión Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide per	0.00	18,053,865.90
<b>TOTALES</b>					<b>0.00</b>	<b>97,370,124.90</b>

### GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		<b>14,068,945.12</b>	<b>106,798,189.38</b>	<b>120,867,134.50</b>

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

**ANEXO 5**

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional</b>						
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de municipios que cumplen la etapa del proceso de certificación de Municipio Promotor de la Salud de acuerdo al periodo de administración municipal.	Mide el porcentaje de municipios que cumplen con los requisitos de la etapa del proceso de certificación (Organización, Planeación, Ejecución y Certificación) de acuerdo al año de la administración municipal.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	Resultado	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Promotoras de la Salud.	Mide el porcentaje de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC, incluidos los entornos) para mejorar su salud.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.4.1.1	Resultado	Número de ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen con criterios de interculturalidad	El indicador mide las ferias de promoción de la salud realizadas, dirigidas a la población indígena	33.00	2.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.3	Curso de vida	2.4.2.1	Resultado	Promotores de salud hablantes de lengua indígena certificados	El indicador mide el número de promotores de la salud que hablan lengua indígena	55.00	3.00
1.3	Curso de vida	2.5.1.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1.1	Resultado	Ferías de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferías de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	24.00
1.5	Salud ambiental	1.1.1.1	Resultado	Diagnósticos de salud ambiental realizados	Número de diagnósticos de salud ambiental realizados	32.00	1.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

### 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales</b>						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00

### 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Vigilancia Epidemiológica</b>						
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
<b>2</b>	<b>Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio</b>						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLS	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>VIH y otras ITS</b>						
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
<b>2</b>	<b>Virus de Hepatitis C</b>						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	13445.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	28274.00
1.3	Salud Materna	1.3.1.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	4.00
1.3	Salud Materna	2.4.1.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	30.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00
1.4	Salud Perinatal	1.2.1.1	Resultado	Personas recién nacidas con prueba de Tamiz Metabólico Neonatal	Mide el porcentaje de personas recién nacidas a las que se les realiza la prueba de tamiz metabólico neonatal, respecto al total de personas recién nacidas.	86.00	90.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	47.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.2	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	10.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.1.1.3	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.4	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.5	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.6	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	10.00
<b>2</b>	<b>Prevención y Control del Cáncer</b>						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	10.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	10.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
<b>3</b>	<b>Igualdad de Género</b>						
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	Resultado	Cobertura de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan mecanismos institucionales para la igualdad sustantiva en salud	Proporción de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan de manera operativa mecanismos para la igualdad sustantiva en salud.	224.00	7.00

**000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	Proceso	Cobertura de ectodesparasitación de perros en áreas de riesgo de rickettsiosis	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de las rickettsiosis	95.00	95.00
<b>2</b>	<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>						
2.1	Paludismo	2.1.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	2.1.1.1	Proceso	Tratamiento oportuno de casos de intoxicación por veneno de animales de ponzoña	Evaluar de forma trimestral los casos reportados por IPPA, que hayan recibido tratamiento específico (antídoto contra alacrán) dentro de los primeros treinta minutos de ocurrido el evento	100.00	100.00
2.5	Dengue	3.1.1.1	Proceso	Continuar con la vigilancia entomológica con ovitrampas en los municipios prioritarios.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomológica con ovitrampas como medida de detección de infestación de poblaciones del vector en municipios prioritarios.	100.00	100.00
2.5	Dengue	6.3.1.1	Proceso	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30.00	1.00
2.5	Dengue	7.3.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	6.00
2.5	Dengue	7.3.2.1	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3.1	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
<b>3</b>	<b>Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)</b>						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acertado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniacida/a rifampicina/simultáneo a isoniacida más rifampicina/a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniacida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
<b>4</b>	<b>Emergencias en Salud</b>						
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	5.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	4.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	4.00
<b>6</b>	<b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
<b>7</b>	<b>Enfermedades Cardiometaabólicas</b>						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>8</b>	<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1.1	Proceso	Número de minutas RISS (Red Interinstitucional Servicios de Salud) con seguimiento de acuerdos y oportunidad de envío bimensual por la Entidad Federativa.	Mide las acciones vinculadas intersectoriales e interinstitucionales dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta con seguimiento de los acuerdos y compromisos	90.00	90.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
<b>9</b>	<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales</b>						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	2.1.1.1	Resultado	Apoyo informático para captura y evaluación de acciones del Programa de Salud Bucal.	Contar con un dispositivo electrónico portátil para la captura y evaluación de las acciones realizadas en las Estrategias del Programa de Salud Bucal.	32.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1.1	Resultado	Detección de Enfermedades Periodontales.	Detección de Enfermedad Periodontal en personas con enfermedades crónicas no transmisibles.	20.00	4.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.1.1.1	Resultado	Terapia Periodontal.	Terapia periodontal en personas con enfermedades crónicas no transmisibles.	20.00	4.00
<b>10</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas</b>						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	2.00

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Vacunación Universal</b>						
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

**317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
<b>1</b>	<b>Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública</b>						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	2.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	2.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	2.00

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango, Dr. **Moisés Nájera Torres**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y de Administración, Lic. **Franklin Corlay Aguilar**.- Rúbrica.

**NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2025, Etiquetado de dispositivos médicos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

VICTOR HUGO BORJA ABURTO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracciones II y IV, 3o, fracciones XXIII y XXIV, 17 bis, fracciones II, III y VI, 194, fracción II, 194 bis, 195, 201, 210, 212, 213, 214, 262, 263, 264, 265, 266 y 376 de la Ley General de Salud; 3, fracción IX, 10, fracción I, 30, 34, 35, 37, 38 y 139 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o, fracción VIII, 7o, fracción IV, 8, primer párrafo, 11, 20, 23, 24, 165, 183, fracción III del Reglamento de Insumos para la Salud; 3, fracciones I, literal b y II, así como 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

**CONSIDERANDO**

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008, con el objeto de establecer los requisitos mínimos para comunicar la información a los usuarios, que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen nacional o extranjero, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional;

Que esta Norma fue inscrita por primera vez en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, siendo incluida subsecuentemente en los programas de los años siguientes, inclusive en el Programa de 2025, con el objeto de ser modificada a fin de establecer controles y procedimientos más precisos respecto de los requisitos mínimos que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos, que sirvan para comunicar la información a los usuarios;

Que con fecha 23 de abril de 2024, en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y de lo previsto por el artículo 35, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de la presente Norma, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante dicho Comité;

Que con fecha previa, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47, fracción VI, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-137-SSA1-2025, ETIQUETADO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS****PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARÍA DE SALUD.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Dirección General de Modernización del Sector Salud.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Coordinación de Calidad de Insumos y Laboratorios Especializados.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Subdirección de Infraestructura.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Facultad de Química.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.  
Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.  
Iztapalapa-División de Ciencias Básicas e Ingeniería.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN.  
Sector Industrial Médico.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA.  
Sección de Productos Auxiliares para la Salud.  
Sección de Reactivos y Sistemas de Diagnóstico.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS, A.C.

ASOCIACIÓN FARMACÉUTICA MEXICANA, A.C.

COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS BIÓLOGOS MÉXICO, A.C.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, A.C.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE INDUSTRIAS INNOVADORAS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, A.C.

COLEGIO DE INGENIEROS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, A.C.

## ÍNDICE

### 0. Introducción

#### 1. Objetivo y campo de aplicación

#### 2. Referencias normativas

#### 3. Términos y definiciones

#### 4. Símbolos y términos abreviados

#### 5. Requisitos generales

#### 6. Requisitos específicos para el etiquetado de los dispositivos médicos

#### 7. Concordancia con Normas Internacionales

#### 8. Bibliografía

#### 9. Observancia de la Norma

#### 10. Evaluación de la conformidad

#### 11. Vigencia

### **Apéndice A (Normativo) Símbolos para el etiquetado de los dispositivos médicos**

#### **0. Introducción**

Los dispositivos médicos se consideran como parte fundamental de los sistemas de salud y los beneficios que proporcionan continúan aumentando día con día, ya que son esenciales para prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva.

Por otro lado, los dispositivos médicos funcionan como reanimador y paliativo, así como complemento integro de estrategias inter-sectoriales para una cobertura universal de salud; en el diagnóstico de brotes y durante emergencias, mejoran el bienestar del paciente, siendo necesarios para realizar intervenciones en los diferentes niveles de atención médica.

Estos pueden variar desde un apósito simple a un abatelenguas, a un *kit* de pruebas clínicas, a una cadera de reemplazo, hasta para diagnosticar SARS-CoV-2, Cáncer, el VIH/SIDA; o como coadyuvante en el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y diabetes, así como otros dispositivos que son utilizados para sustituir, modificar o apoyar la anatomía o a un proceso fisiológico, reproductivo, materno, neonatal o infantil, siendo en algunos casos de vital importancia para la salud del ser humano.

Las tecnologías sanitarias son esenciales para que el sistema de salud funcione, y los dispositivos médicos en particular, son cruciales en la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades y dolencias, así como en la rehabilitación de los pacientes, y estos son utilizados por personal paramédico, médicos en clínicas remotas, por optometristas y ópticos, oftalmólogos, dentistas y por otros profesionales de la salud en instalaciones médicas avanzadas con fines médicos.

Por lo anterior, los dispositivos médicos deben incluir en su envase o empaque primario o empaque secundario un etiquetado visible con información sanitaria que se relacione con la identificación del dispositivo médico, la identidad del fabricante, la descripción técnica, la finalidad prevista, el uso correcto o el uso previsto, como se debe mantener y almacenar, comunicar cualquier riesgo residual, advertencia, limitación o contraindicación que deba tomarse para apoyar y asistir a los usuarios del dispositivo médico en su uso seguro y apropiado.

El etiquetado del dispositivo médico debe contener información general y específica, proporcionada por el fabricante con el uso previsto para informar al usuario, paciente, profesional de la salud y población en general de las características del dispositivo médico de cualquier contraindicación, advertencia o precaución que deba considerarse para apoyar y asistir a los usuarios del dispositivo en su uso seguro y desempeño y así poder evitar incidentes adversos.

## **1. Objetivo y campo de aplicación**

### **1.1 Objetivo**

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de información sanitaria que debe contener el etiquetado de los dispositivos médicos para uso humano, el uso correcto y trazabilidad de los mismos, que se destinen a usuarios o se comercialicen y que se pongan a disposición en territorio nacional.

### **1.2 Campo de aplicación**

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos que se dediquen a la fabricación, acondicionamiento, distribución o importación de dispositivos médicos con fines de comercialización o suministro en México.

## **2. Referencias normativas**

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas:

**2.1** Norma Oficial Mexicana NOM-008-SE-2021, Sistema general de unidades de medida (cancela a la NOM-008-SCFI-2002).

**2.2** Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, *Información comercial-Etiquetado general de productos*.

**2.3** Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-2012, *Etiquetado de medicamentos y remedios herbolarios*.

**2.4** Norma Oficial Mexicana NOM-240-SSA1-2012, *Instalación y operación de la tecnovigilancia*.

**2.5** Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2025, *Buenas prácticas de fabricación de dispositivos médicos*.

**2.6** Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, *Suplemento para dispositivos médicos 5.0*.

**2.7** Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, *Suplemento para Establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás Insumos para la Salud, 6ª ed.*

## **3. Términos y definiciones**

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:

**3.1 Accesorio de un dispositivo médico**, al artículo que, sin ser en sí mismo un dispositivo médico, está destinado por su fabricante a ser usado en forma conjunta con uno o varios de dichos productos, para permitir específicamente que el producto pueda utilizarse para su indicación de uso o para contribuir específica y directamente a la funcionalidad médica de los dispositivos médicos.

Estos pueden venir incluidos dentro del mismo empaque del dispositivo médico, o bien pueden suministrarse por separado como un accesorio para uso exclusivo con el dispositivo médico principal.

**3.2 Acondicionamiento**, a todas las operaciones a las que tiene que someterse un producto a granel hasta llevarlo a su presentación como producto terminado.

**3.3 Advertencia**, a la declaración que alerta a los usuarios acerca de una situación que, cuando no se evita, podría dar lugar a peligros u otras consecuencias adversas graves a partir de la utilización de un dispositivo médico.

**3.4 Agente de diagnóstico**, a todos los insumos incluyendo antígenos, anticuerpos, calibradores, verificadores, reactivos, equipos de reactivos, medios de cultivo y de contraste y cualquier otro similar que pueda utilizarse como auxiliar de otros procedimientos clínicos o paraclínicos.

NOTA: los agentes de diagnóstico son dispositivos médicos utilizados solos o en combinación con otros dispositivos médicos, destinados a proporcionar información para la detección, pronóstico, diagnóstico o monitoreo de condiciones fisiológicas, estados de salud, enfermedades o malformaciones congénitas en humanos, a partir del examen *in vitro* de muestras derivadas del cuerpo humano y/o por la administración de medios de contraste y radiofármacos.

**3.5 Agente de diagnóstico *in vitro* (DIV o IVD, por sus siglas en inglés)**, al dispositivo médico utilizado solo o en combinación, destinado por el fabricante para el examen *in vitro* de muestras derivadas del cuerpo humano, única o principalmente para proveer información para el diagnóstico, monitoreo o compatibilidad.

NOTA 1: reactivos, calibradores, dispositivos de recolección y almacenamiento de muestras, materiales de control e instrumentos, aparatos o productos relacionados.

NOTA 2: puede usarse solo o en combinación con accesorios u otros dispositivos médicos.

**3.6 Agentes de diagnóstico *in vitro* para autopruebas**, al dispositivo médico para diagnóstico *in vitro* que tiene la finalidad de ser utilizado por personal que no cuenta con un entrenamiento formal para su uso.

**3.7 Almacenamiento**, a la conservación de insumos, producto a granel, semiterminado y terminado del dispositivo médico, que se conservan en un área con condiciones establecidas de acuerdo con su nivel de riesgo.

**3.8 Calibración**, a la demostración de que un instrumento particular o dispositivo médico produce resultados dentro de la especificación, en comparación con los producidos por una referencia o estándar trazable sobre un intervalo de medición establecido.

**3.9 Componente**, a cualquier sustancia, material o ingrediente utilizado en la fabricación de un dispositivo médico presente en el producto final.

**3.10 Condiciones de almacenamiento**, a las requeridas para preservar o conservar las características de calidad de los insumos, producto a granel, semiterminado y terminado.

**3.11 Contraetiqueta**, a la etiqueta adicional que contiene la información sanitaria complementaria, cuando la etiqueta de origen no cumple parcial o totalmente con la presente Norma.

**3.12 Contraetiquetado**, a la actividad de colocar contraetiquetas al dispositivo médico terminado posterior al envasado primario o secundario.

**3.13 Contraindicación**, a los elementos del etiquetado que describen situaciones como los grupos de pacientes, las razones médicas o las afecciones clínicas en las cuales el dispositivo médico no debe usarse porque el riesgo de utilización es claramente superior a todo beneficio posible.

**3.14 Consumibles**, a los materiales necesarios para que el dispositivo médico realice sus funciones, desechables, que con su operación se agotan y que son de consumo repetitivo.

**3.15 Denominación distintiva**, al nombre que, como marca comercial, le asigna el laboratorio o fabricante a sus dispositivos médicos con el fin de distinguirlos de otros similares.

**3.16 Denominación genérica**, al nombre que describe a un dispositivo médico o grupo de dispositivos médicos que tienen características comunes, propuesto por el fabricante o el Titular del Registro Sanitario, reconocido internacionalmente y aceptado por la autoridad sanitaria.

**3.17 Desempeño analítico de un agente de diagnóstico *in vitro***, a su capacidad para detectar o medir correctamente un analito concreto.

**3.18 Desempeño clínico de un agente de diagnóstico *in vitro***, a su capacidad para producir resultados que se correlacionan con una condición clínica o con un proceso, o estado fisiológico o patológico específico, en función de la población destinada y del usuario previsto.

**3.19 Desempeño clínico del dispositivo médico**, a la capacidad resultante de todos los efectos médicos directos o indirectos derivados de sus características técnicas o funcionales, para alcanzar la indicación de uso, generando así beneficios clínicos para los pacientes, cuando se utilice para lograr su propósito previsto según lo declarado por el fabricante.

**3.20 Desempeño de un agente de diagnóstico *in vitro***, a su capacidad de lograr su uso o finalidad prevista, indicada por el fabricante. El desempeño de un agente de diagnóstico *in vitro* está compuesto por el funcionamiento analítico y, en su caso, el funcionamiento clínico que contribuya a la finalidad prevista del agente de diagnóstico *in vitro*.

**3.21 Desempeño de un dispositivo médico**, a la capacidad de un dispositivo médico para lograr su uso previsto conforme a lo establecido por el fabricante. El desempeño puede incluir aspectos tanto clínicos como técnicos.

**3.22 Dispositivo médico de un solo uso**, al destinado a utilizarse en un usuario determinado, durante o para un procedimiento único y luego se desecha. No está previsto su reprocesamiento para usarlo nuevamente, de acuerdo con las indicaciones de uso del fabricante.

**3.23 Dispositivo médico**, al instrumento, aparato, utensilio, máquina, *software*, producto o material implantable, agente de diagnóstico, material, sustancia o producto similar, para ser empleado, solo o en combinación, directa o indirectamente en seres humanos; con alguna(s) de las siguientes finalidades de uso:

- Diagnóstico, prevención, vigilancia o monitoreo, y/o auxiliar en el tratamiento de enfermedades;
- Diagnóstico, vigilancia o monitoreo, tratamiento, protección, absorción, drenaje, o auxiliar en la cicatrización de una lesión;
- Sustitución, modificación o apoyo de la anatomía o de un proceso fisiológico;
- Soporte de vida;
- Control de la concepción;
- Desinfección de dispositivos médicos;
- Sustancias desinfectantes;
- Provisión de información mediante un examen *in vitro* de muestras extraídas del cuerpo humano, con fines diagnósticos;
- Dispositivos que incorporan tejidos de origen animal y/o humano, y/o
- Dispositivos empleados en fertilización *in vitro* y tecnologías de reproducción asistida.

Y cuya finalidad de uso principal no es a través de mecanismos farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, sin embargo, pueden ser asistidos por estos medios para lograr su función. Los dispositivos médicos incluyen a los Insumos para la salud de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis y ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación, productos higiénicos y los demás insumos que sean considerados para este uso y sean evaluados y reconocidos como dispositivos médicos por la Secretaría de Salud a solicitud.

**3.24 Dispositivos médicos que incorporan un fármaco o medicamento**, a aquellos que incluyen como parte integral un fármaco o medicamento que ejerce sobre el cuerpo humano una acción secundaria o adicional a la del dispositivo médico.

**3.25 Distribuidor**, a la persona física o moral que almacena o distribuye, o ambas, y en su caso importa insumos, y que cuenta con aviso de funcionamiento o licencia sanitaria dependiendo del giro de productos que comercialice.

**3.26 Envase o empaque primario**, a los elementos del sistema de envase que estén en contacto directo con el dispositivo médico.

**3.27 Envase o empaque secundario**, a los elementos que forman parte del empaque en el cual se comercializa el dispositivo médico y que no están en contacto directo con él.

**3.28 Envase o empaque múltiple o colectivo**, a cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más envases o empaques primarios o secundarios.

**3.29 Estabilidad**, a la capacidad de un dispositivo médico de permanecer dentro de las especificaciones de calidad establecidas, en el envase o empaque primario que lo contiene, o secundario, cuando éste sea una condición esencial para su vida útil esperada.

NOTA 1: estabilidad aplica a:

- dispositivos médicos estériles y no estériles en los que las propiedades físicas, químicas o funcionales puedan verse alteradas o afectadas en un lapso declarado;

- reactivos de diagnóstico *in vitro*, calibradores y controles, cuando se almacenen, transporten y utilicen en las condiciones especificadas por el fabricante;
- materiales liofilizados reconstituidos, soluciones de trabajo y material extraído de envases sellados (cuando se preparen, usen y almacenen conforme a las instrucciones de uso del fabricante).

NOTA 2: la estabilidad de un reactivo o un sistema de medición de diagnóstico *in vitro* se suele cuantificar con respecto al tiempo y en condiciones definidas:

- en términos de la duración de un intervalo de tiempo durante el cual se modifica una propiedad medida en una magnitud declarada;
- en términos del cambio de una propiedad en un intervalo de tiempo determinado.

**3.30 Estéril**, a la ausencia de microorganismos viables y esporas.

**3.31 Esterilización**, al proceso validado utilizado para dejar un producto libre de todos los microorganismos viables, incluidas las esporas bacterianas.

**3.32 Etiqueta**, al marbete, rótulo, marca o imagen gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o en hueco, grabado, adherido o precintado en cualquier material susceptible de contener el dispositivo médico, incluyendo el envase mismo.

**3.33 Etiquetado**, al conjunto de elementos que incluyen la etiqueta, contraetiqueta, manual, instrucciones de uso y cualquier otra información suministrada por el fabricante o por el titular del registro sanitario que se relacione con la identificación, la descripción técnica, la indicación de uso y el uso correcto del dispositivo médico, con exclusión de los documentos de envío.

**3.34 Etiquetado electrónico**, a cualquier forma de contenido de etiquetado suministrada en un medio electrónico accesible, por el fabricante en relación con un dispositivo médico.

**3.35 Fabricación**, a las operaciones involucradas en la producción y acondicionamiento de un dispositivo médico, desde la recepción de insumos, liberación, almacenamiento y distribución como producto terminado.

**3.36 Fabricante**, a la persona física o moral, responsable de la fabricación, rehabilitación, remanufactura, ensamblado de un sistema, acondicionamiento, etiquetado, liberación como producto terminado; de la calidad de un dispositivo médico terminado previo a su comercialización bajo su propio nombre.

NOTA: cuando no se declare un fabricante legal se entenderá que esta figura, es responsable del diseño, seguridad y desempeño.

**3.37 Fabricante legal**, a la persona física o moral, responsable de la seguridad, desempeño, calidad; diseño, fabricación, rehabilitación, remanufactura, ensamblado de un sistema; acondicionamiento, etiquetado, liberación como producto terminado de un dispositivo médico, por esta misma persona, independientemente de que estas operaciones sean efectuadas por un tercero.

NOTA 1: se consideran fabricantes legales, a aquellas compañías comercializadoras que adquieren el dispositivo médico terminado a un OEM (*Original Equipment Manufacturer*) y utilizan los contratos de manufactura original de equipo con su marca propia para productos manufacturados totalmente por otros fabricantes.

NOTA 2: el fabricante legal puede comercializar bajo su propio nombre.

**3.38 Fecha de caducidad**, a la que indica el fin del periodo de vida útil esperada del dispositivo médico y está basado en los estudios de estabilidad.

**3.39 Fecha de fabricación o elaboración**, a la fecha en la que se fabricó o elaboró el dispositivo médico.

**3.40 Gestión de riesgos**, a la aplicación sistemática de las políticas de gestión, los procedimientos y las prácticas, a las tareas de análisis, evaluación, control y seguimiento del riesgo.

**3.41 Incidente/evento**, a cualquier acontecimiento atribuido principalmente al dispositivo médico por su incapacidad para funcionar de acuerdo con su finalidad prevista cuando se utiliza conforme a las instrucciones de uso del fabricante o deterioro de las características del dispositivo médico o cualquier insuficiencia de la información facilitada por el fabricante y que puede o no desencadenar un incidente adverso.

**3.42 Incidente adverso (IA)/evento adverso**, al acontecimiento asociado por el uso de un dispositivo médico que ha causado o que podría causar un deterioro grave en la salud del usuario e incluso la muerte y que cuenta con pruebas suficientes de la relación causal, comprobada por el Titular del Registro Sanitario o su Representante Legal en México.

**3.43 Indicación de uso**, a los fines a los que se destina un dispositivo médico según los datos facilitados por el fabricante en el etiquetado, en las instrucciones de uso, según lo indicado por el fabricante en la evaluación clínica, debe señalar el grupo de pacientes destinatarios, afecciones que se pretende diagnosticar, prevenir, tratar o controlar.

**3.44 Información de seguridad**, a la información proporcionada al usuario u organización responsable que se utiliza como medida de control de riesgos o divulgación de un riesgo residual.

NOTA: los ejemplos pueden incluir advertencias o precauciones, instrucciones sobre el uso de un dispositivo médico para evitar errores de uso o evitar una situación peligrosa, o explicación de una característica de seguridad de un dispositivo médico.

**3.45 Instrucciones de uso**, a la información general y técnica proporcionada por el fabricante para informar al usuario de un dispositivo médico sobre su indicación de uso, así como cualquier contraindicación, advertencia o precaución que deban tomar, con el fin de apoyar y ayudar a los usuarios en su utilización segura y correcta.

NOTA: las instrucciones de uso también pueden denominarse “instructivo o inserto”, y pueden ser suministrados de manera electrónica.

**3.46 Juego/Paquete (Kit)**, a la presentación de dos o más tipos de dispositivos médicos empacados juntos, destinados a utilizarse en la misma determinación o en el mismo procedimiento médico. La clasificación del *kit* se basa en la clase más alta del dispositivo que se proporciona en el paquete. Deben identificarse todos los componentes del *kit* en su etiqueta. Cada componente debe cumplir con la normatividad vigente que corresponda.

**3.47 Lote**, a la cantidad específica de cualquier materia prima, insumo o dispositivo médico, que haya sido elaborado en un ciclo de producción, bajo condiciones equivalentes de operación y durante un periodo determinado.

**3.48 Manual**, al documento impreso o en formato electrónico que, en forma escrita, gráfica o ambas, acompaña a un dispositivo médico, que contiene información importante para el usuario o aquellos responsables de su instalación, utilización, mantenimiento, desinstalación y la disposición final del dispositivo médico, particularmente en relación con el uso seguro.

**3.49 Maquila**, al proceso o etapa de un proceso involucrado en la fabricación de un dispositivo médico, realizado por un establecimiento diferente del titular del registro sanitario o fabricante; puede ser nacional o internacional, temporal o permanente.

**3.50 Modelo**, al nombre o número utilizado para representar un dispositivo médico o una familia de dispositivos médicos que tienen características comunes.

**3.51 Muestras sin fines de lucro**, al dispositivo médico sin fines de comercialización.

**3.52 Número de catálogo**, al valor dado por el fabricante para identificar el dispositivo médico específico en lo que se refiere a su forma y ajustes, funcionamiento y procesos (tales como, procesos de fabricación que requieren diferenciación para el usuario final).

**3.53 Número de lote o de serie**, a la combinación numérica o alfanumérica que identifica específicamente un lote o serie.

**3.54 Paciente**, a la persona que recibe asistencia de un prestador de atención de salud que puede beneficiarse con la acción de un dispositivo médico. Un paciente también puede ser usuario de un dispositivo médico.

**3.55 Población en general**, al conjunto de seres humanos que viven en un determinado espacio geográfico o territorio.

**3.56 Precaución**, a la leyenda o instrucción que se coloca en un dispositivo médico con el fin de evitar al usuario un daño o peligro en el uso del producto.

**3.57 Profesionales de la salud**, a las personas con título profesional o certificado de especialización y cédula profesional legalmente expedidos y registrado por las autoridades educativas competentes en relación con las ciencias químico-farmacéuticas, ciencias de la salud humana o áreas afines.

**3.58 Prueba de autocomprobación**, al uso de un dispositivo médico por parte de un usuario no especializado que es responsable de recopilar los datos o la muestra por sí mismo, basándose únicamente en las instrucciones proporcionadas por el fabricante. Este uso también puede incluir realizar la prueba e interpretar los resultados por sí mismo.

NOTA: la prueba de autocomprobación puede incluir un cuidador externo.

**3.59 Pruebas de diagnóstico ambulatorias**, a las pruebas realizadas fuera de un laboratorio por un profesional de la salud, que no necesariamente es un profesional laboratorista, generalmente se realizan cerca o en presencia del paciente.

**3.60 Prueba rápida**, a todas aquellas que se utilizan con la finalidad de escrutinio en las mediciones de los componentes de interés médico en muestras de tejidos, fluidos, excreciones y secreciones del cuerpo humano que dan un resultado rápido, el cual deberá ser confirmado por pruebas de laboratorio y/o clínicamente.

**3.61 Reutilizable**, a los insumos o dispositivos médicos que pueden ser utilizados en varias ocasiones, ya sea en el mismo o diferentes pacientes. Pueden requerir una descontaminación adecuada y otros reprocesamientos entre usos.

**3.62 Riesgo**, a la combinación de la probabilidad de ocurrencia de un daño y la gravedad de tal daño.

**3.63 Riesgo residual**, al riesgo remanente después de que se han tomado las medidas de control del riesgo.

**3.64 Seguridad**, a la valoración del beneficio que produce un dispositivo médico frente a sus posibles riesgos en un momento dado.

**3.65 Señal de seguridad**, al rótulo que transmite un mensaje general de seguridad, obtenido mediante la combinación de un color y una forma geométrica.

**3.66 Símbolo**, a la representación gráfica que aparece en la etiqueta o la documentación asociada, o ambas, de un dispositivo médico que comunica información característica sin necesidad de que el proveedor o receptor de la información maneje el lenguaje de un país o población en particular.

NOTA: el símbolo puede ser una representación pictórica o gráfica abstracta, o una que utilice objetos familiares, incluidos caracteres alfanuméricos.

**3.67 Software como Dispositivo Médico (ScDM)**, al *software* utilizado con uno o más propósitos médicos, que tiene como característica principal que no requiere formar parte del hardware del dispositivo médico para cumplir con el propósito médico previsto; es capaz de funcionar en plataformas computacionales generales y puede utilizarse solo o en combinación con otros productos (tales como, módulo, otros dispositivos médicos, etcétera). Las aplicaciones móviles que cumplen con esta definición son consideradas *software* como dispositivo médico. El *software* que hace funcionar al dispositivo médico físico queda excluido de esta definición.

NOTA: el ScDM también puede proporcionar medios y sugerencias para mitigar una enfermedad; proporcionar información para determinar la compatibilidad, detección, diagnóstico, monitoreo o tratamiento de condiciones fisiológicas, estados de salud, enfermedades o deformidades congénitas; ser un auxiliar en el diagnóstico, detección, monitoreo, determinación de la predisposición; pronóstico, predicción, determinación del estado fisiológico.

**3.68 Suministro**, a la disposición, provisión de un dispositivo médico, a través de un mecanismo de comercialización o como muestra sin fines de lucro, con el objetivo de su distribución, utilización o ambas en el mercado.

**3.69 Titular del Registro Sanitario**, a la persona física o moral que obtiene la autorización otorgada por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**3.70 Uso previsto/finalidad de uso**, al propósito al que está destinado un dispositivo médico, proceso o servicio de conformidad con las especificaciones, las instrucciones e información proporcionada por el fabricante.

NOTA: el uso previsto puede incluir la indicación de uso.

**3.71 Usuario(s)**, a pacientes, profesionales de la salud y población en general que utiliza un dispositivo médico.

**3.72 Vida útil esperada/Vida útil prevista**, al período de tiempo especificado por el fabricante durante el cual se prevé que se mantenga el uso seguro y efectivo del dispositivo médico.

NOTA 1: la vida útil esperada puede determinarse mediante la estabilidad o mediante otros métodos.

NOTA 2: es posible que sea necesario realizar el mantenimiento, las reparaciones o sus actualizaciones.

#### 4. Símbolos y términos abreviados

Para los propósitos de la presente Norma, se aplican los símbolos y términos abreviados siguientes:

##### 4.1 Símbolos

- |       |    |                        |
|-------|----|------------------------|
| 4.1.1 | %  | Por ciento             |
| 4.1.2 | pH | Potencial de hidrógeno |

##### 4.2 Términos abreviados

- |        |           |  |
|--------|-----------|--|
| 4.2.1  | COFEPRIS  | Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios  |
| 4.2.2  | RFID      | Identificación por radiofrecuencia (por sus siglas en inglés <i>Radio Frequency Identification</i> )   |
| 4.2.3  | QR        | Respuesta rápida (por sus siglas en inglés <i>Quick Response</i> )                                     |
| 4.2.4  | EDTA      | Ácido etilendiaminotetraacético (por sus siglas en inglés <i>ethylenediaminetetraacetic acid</i> )     |
| 4.2.5  | OEM       | Fabricante de equipamiento original (por sus siglas en inglés <i>original equipment manufacturer</i> ) |
| 4.2.6  | ScDM      | <i>Software</i> como dispositivo médico  |
| 4.2.7  | CMR       | cancerígenas, mutagénicas y reprotóxicas   |
| 4.2.8  | NEQ       | No equivalente   |
| 4.2.9  | SGC       | Sistema de Gestión de Calidad  |
| 4.2.10 | DIV o IVD | Agente de diagnóstico <i>in vitro</i> (por sus siglas en inglés)                                       |

#### 5. Requisitos generales

5.1 Los datos que ostenten las etiquetas o contraetiquetas de los productos objeto de esta Norma, en su envase o empaque de venta (primario, secundario, múltiple o colectivo), de manera enunciativa, más no limitativa, deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 2, fracciones III y IV, 17 bis, fracciones III y VII, 194, fracción II, 194 bis, 195, 210, 212, 214, 263, 264, 265 y 266 de la Ley General de Salud; 2, fracción VIII, 8, primer párrafo, 11, 24, 165, 179, fracciones II, III y IX, 182, 183, fracción III y 184, segundo párrafo del Reglamento de Insumos para la Salud, así como por cualquier disposición legal aplicable a la materia y se expresarán en idioma español en su contenido en términos comprensibles, tipografía y tamaño legibles para el usuario, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas u otro sistema de medida.

5.2 Toda información sanitaria que se relaciona con la identificación, la descripción técnica, la indicación de uso y el uso correcto debe estar contenida en el etiquetado de los dispositivos médicos objeto de la presente Norma, puede complementarse de manera electrónica a través de identificación por radiofrecuencia (RFID), o códigos de barras o bidimensionales como el QR o cualquier otra que el fabricante considere y podrá acompañar físicamente al dispositivo médico o dirigir al usuario a donde se tenga acceso a la información sanitaria del etiquetado (a través de un sitio web o cualquier otra plataforma electrónica) sin que esta sea sustituida o contradictoria con lo autorizado.

5.3 Lo señalado en la presente Norma corresponde a la información sanitaria que debe ostentar el etiquetado de los dispositivos médicos, permitiéndose la inclusión de información adicional siempre que no se preste a confusión y que corresponda con las características del dispositivo médico y con la información relativa al registro sanitario otorgado por la COFEPRIS.

5.4 Los elementos del etiquetado de dispositivos médicos deben ser desarrollados y evaluados con base en una gestión de riesgos.

##### 5.5 Proyectos de etiqueta para dispositivos médicos

La información contenida en las etiquetas o contraetiquetas debe corresponder a lo expresado en el oficio de registro sanitario autorizado, por la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, de conformidad con las disposiciones aplicables.

5.6 La información sanitaria contenida en los manuales e instrucciones de uso, son responsabilidad del fabricante y del titular del registro sanitario, debiendo cumplir con lo establecido en la presente Norma y las demás disposiciones aplicables.

**5.7** Cuando la información sanitaria se exprese en otro idioma además del español, podrá ser hasta del mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, sin oponerse ni contravenir al texto en el idioma español.

**5.7.1** Cuando la etiqueta de origen no contenga la información sanitaria establecida en la presente Norma, la información complementaria o faltante debe colocarse en la contraetiqueta de manera clara, legible, en un lugar visible y no debe cubrir la información sanitaria que comprometa la calidad del dispositivo médico, su uso o ambas.

**5.7.1.1** Las contraetiquetas deben contener la información sanitaria complementaria establecida en la presente Norma y aquella determinada por la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS. En el caso de dispositivos médicos de importación, esta podrá ser incorporada en territorio nacional, después del despacho aduanero, previo a su comercialización o suministro al público.

**5.8** El medio, el formato, el contenido, la legibilidad, la integridad, la ubicación y el entorno del etiquetado deben ser apropiados de acuerdo con la naturaleza del dispositivo médico, en particular su indicación de uso y los usuarios previstos (el profesional de la salud y la población en general o ambas), para garantizar el uso seguro y eficaz.

**5.8.1** En la información sanitaria del etiquetado se debe considerar el conocimiento técnico, la experiencia, la educación, la capacitación de los usuarios previstos, así como cualquier necesidad especial de las personas a quienes está destinado, la ubicación y el entorno en que se puede utilizar, además del uso coherente de la terminología.

**5.8.2** El etiquetado debe estar sujeto al control de documentos (control de versiones) por parte del titular o fabricante.

**5.9** Para el uso de símbolos en el etiquetado se deben utilizar los contenidos en el Apéndice A Normativo, y se podrá hacer uso de otro tipo de símbolos, siempre que la seguridad del dispositivo médico no se vea comprometida por la falta de comprensión por parte del usuario. Cuando el significado del símbolo no es obvio o no esté incluido en el Apéndice A Normativo de la presente Norma o en referencias internacionales, se debe proporcionar la descripción dentro del etiquetado y se debe evaluar mediante la gestión de riesgos.

#### **5.10 Identificación del dispositivo médico**

La identificación de los dispositivos médicos debe cumplir con lo dispuesto en los siguientes incisos, dependiendo de sus características y naturaleza. Se debe utilizar la leyenda o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

##### **5.10.1 Denominación genérica del dispositivo médico**

El dispositivo médico debe ostentar una denominación genérica, que es el nombre que describe a un dispositivo médico o grupo de dispositivos médicos que tienen características comunes, aceptado por la COFEPRIS.

##### **5.10.2 Denominación distintiva del dispositivo médico**

El dispositivo médico debe identificarse mediante el uso de una denominación distintiva con la marca o el nombre comercial, que permita diferenciarlo de otros productos del mismo tipo o similar. Este es el único requisito que se permite se exprese en otro idioma diferente del español, si es el caso.

##### **5.10.3 Número de registro sanitario otorgado por la COFEPRIS.**

La etiqueta o contraetiqueta, debe indicar el número del registro sanitario otorgado por la COFEPRIS.

##### **5.10.4 Fecha de caducidad del dispositivo médico**

**5.10.4.1** Se debe establecer en el etiquetado de los dispositivos médicos que por sus características e indicación de uso lo requieran. No debe exceder a la fecha de lo declarado por el fabricante de acuerdo con los estudios de estabilidad y esta fecha debe expresarse como año, mes; y cuando por la naturaleza de los dispositivos médicos lo requieran debe incluirse el día.

**5.10.4.2** Para su identificación deben utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Caducidad\_\_\_\_" o "Expiración\_\_\_\_" o "Vencimiento\_\_\_\_" o "Cad.\_\_\_\_" o "Exp.\_\_\_\_" o "Venc.\_\_\_\_" u otra análoga, o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

##### **5.10.5 Fecha de fabricación**

Debe incluir la fecha de fabricación; está puede incluirse como parte del lote o número de serie, siempre que la fecha sea claramente identificable.

### 5.10.6 Número de lote o número de serie

En cualquier parte del envase o empaque primario, secundario, múltiple o colectivo (siempre y cuando este último exista), debe figurar en todos los dispositivos médicos objeto de la presente Norma la identificación del número de lote o número de serie; debe aparecer con una indicación en clave o en lenguaje claro, ya sea grabado, marcado con tinta indeleble o de cualquier otro modo similar, establecido por el propio fabricante; para su identificación deben utilizarse las siguientes leyendas alusivas: "Lote \_\_\_\_" o "Número de serie \_\_\_\_" o "Lot. \_\_\_\_" o "Serie No. \_\_\_\_" u otra análoga o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

### 5.10.7 Número de catálogo o control o referencia o modelo o código o número de versión del dispositivo médico

**5.10.7.1** Un dispositivo médico, debe distinguirse de otros similares mediante el uso de un número de catálogo o código o control o referencia o modelo o número de versión, u otro método que permita la identificación del dispositivo médico con base en sus características distintivas, establecidas por el fabricante. Esta identificación debe guardar relación con una característica o especificación definida del dispositivo médico.

**5.10.7.2** La distinción de un dispositivo médico de otros similares, podrá figurar en cualquier parte del envase o empaque primario o secundario o múltiple o colectivo, pudiendo utilizarse las siguientes leyendas: "Número de catálogo \_\_\_\_" o "Control \_\_\_\_" o "Referencia \_\_\_\_", "Modelo \_\_\_\_" o "Versión Número \_\_\_\_", "No. Cat. \_\_\_\_" o "Ctrl. \_\_\_\_" o "REF. \_\_\_\_", "Modelo \_\_\_\_" o "Versión No. \_\_\_\_" u otros análogos, o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

### 5.10.8 Contenido del dispositivo médico

**5.10.8.1** En el etiquetado del dispositivo médico debe indicar el número de unidades, piezas o elementos que lo componen, las dimensiones nominales, el contenido neto expresado en peso o volumen o incluido el volumen después de la reconstitución, número de pruebas o aplicaciones, según aplique en cada caso.

**5.10.8.2** Para el caso de dispositivos médicos en envases o empaques múltiples o colectivos, éstos deben declarar el contenido en función de su denominación genérica.

**5.10.8.3** En las instrucciones de uso se deben indicar aquellas limitaciones de uso en relación con el dispositivo médico, las precauciones relacionadas con los materiales incorporados al dispositivo médico, que sean potencialmente cancerígenos, mutágenos o tóxicos, o que puedan provocar sensibilización o reacción alérgica en el paciente o el usuario y se debe utilizar la leyenda o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

### 5.10.9 Advertencias, precauciones o medidas

**5.10.9.1** La etiqueta debe incluir todas las advertencias o precauciones que deban tomarse en cuenta y que deban comunicarse inmediatamente al usuario del dispositivo médico, y a cualquier otra persona cuando corresponda, con las siguientes leyendas de manera enunciativa, más no limitativa, "**PRECAUCIÓN: SUPERFICIE CALIENTE**" o "**ESTE DISPOSITIVO MÉDICO CONTIENE LÁTEX**" o "**CONTIENE MATERIAL POTENCIALMENTE INFECCIOSO**" o medidas que se deban adoptar y las limitaciones de uso. Esta información puede mantenerse al mínimo; se podrán utilizar los símbolos del apéndice A Normativo de la presente Norma, en cuyo caso deberá aparecer información más detallada en las instrucciones de uso o el manual.

**5.10.9.2** Cuando el uso previsto de un dispositivo médico represente algún riesgo residual para algún grupo especialmente vulnerable de pacientes como puede ser el caso de niños o mujeres embarazadas o en período de lactancia, en las instrucciones de uso se debe incluir la información correspondiente y las medidas de precaución y advertencias necesarias.

**5.10.9.3** Para el caso de dispositivos médicos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, deben llevar las leyendas de advertencia, informes de precaución o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma, y deben sujetarse a lo establecido en la regulación vigente correspondiente.

**5.10.9.4** Para el caso de los dispositivos médicos en los que intervengan fuentes de radiación se debe declarar en el etiquetado la leyenda: "**PELIGRO, MATERIAL RADIACTIVO PARA USO EXCLUSIVO EN MEDICINA**"; o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma para la indicación de los isótopos que contienen actividad, vida media de los mismos y tipo de radiaciones que emiten.

**5.10.9.5** Para los dispositivos médicos estériles se deben incluir, de manera enunciativa, más no limitativa, las leyendas siguientes u otras análogas, tales como:

- **"DISPOSITIVO MÉDICO ESTÉRIL";**
- **"NO SE GARANTIZA LA ESTERILIDAD DEL DISPOSITIVO MÉDICO EN CASO DE QUE EL EMPAQUE PRIMARIO TENGA SEÑALES DE HABER SUFRIDO RUPTURA PREVIA".**

O el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

**5.10.9.5.1** Se deben incluir las leyendas de manera enunciativa, más no limitativa, los procesos de esterilización u otras análogas, tales como:

- **"ESTERILIZADO CON ÓXIDO DE ETILENO";**
- **"ESTERILIZADO CON RADIACIÓN GAMMA";**
- **"ESTERILIZADO CON CALOR SECO O HÚMEDO";**
- **"PROCESADOS USANDO TÉCNICAS ASÉPTICAS".**

O el símbolo alusivo, con base en el Apéndice A Normativo de la presente Norma.

**5.10.9.6** Cuando proceda, se deben colocar de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes leyendas alusivas a la seguridad del dispositivo médico: **"ATÓXICO"**, **"LIBRE DE PIRÓGENOS"**, o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

**5.10.9.7** Para los dispositivos médicos que son de un solo uso, se debe señalar dicha situación colocando las leyendas **"DESECHABLE"**, **"USAR SOLAMENTE UNA VEZ"** o **"DE UN SOLO USO"**, u otras leyendas o símbolos alusivos del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

**5.10.9.8** Si el dispositivo médico es reutilizable, en el etiquetado se debe informar sobre los procedimientos apropiados para su reutilización, incluida la limpieza, desinfección, descontaminación, embalaje, esterilización, cuando corresponda el método de reesterilización, así como el número de veces que sea posible su reutilización.

**5.10.9.9** Se debe incluir en el etiquetado, la orientación sobre a quién debe contactar el paciente o usuario en caso de un incidente o incidente adverso (IA) con el dispositivo médico, incluyendo a la autoridad competente con base en lo establecido en el inciso 2.4 del Capítulo de Referencias Normativas de la presente Norma.

**5.10.9.10** En el etiquetado se deben indicar las advertencias, precauciones o medidas que deben adoptarse frente a la exposición a influencias externas o condiciones ambientales razonablemente previsibles, como campos magnéticos, efectos eléctricos y electromagnéticos, descargas electrostáticas, radiaciones asociadas a procedimientos diagnósticos o terapéuticos, presión, humedad o temperatura, mediante el uso de leyendas o los símbolos alusivos del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

**5.10.9.11** En el etiquetado se debe incluir qué hacer en caso de que el envase se dañe o se abra accidentalmente antes de su uso, o si el envase se expone a condiciones ambientales diferentes de las especificadas.

**5.10.9.12** El etiquetado no debe contener información con respecto a la responsabilidad del fabricante en caso de daños o lesiones resultantes de cualquier uso o mal funcionamiento del dispositivo médico, que contradiga la normatividad vigente.

**5.10.9.13** El etiquetado no debe contener exenciones de responsabilidad relacionadas con la seguridad y desempeño del dispositivo médico para su uso previsto, que sean incompatibles con la normatividad vigente, o las obligaciones del fabricante de diseñar y fabricar un dispositivo médico que cumpla con los requerimientos de calidad, seguridad y desempeño, según lo previsto durante su vida útil esperada.

#### **5.10.10 Indicación de uso del dispositivo médico**

El fabricante o Titular del Registro Sanitario deben declarar la indicación de uso de los dispositivos médicos y las condiciones normales de uso en las cuales sean aptos, a través del etiquetado.

#### **5.10.11 Instrucciones de uso**

**5.10.11.1** Las instrucciones de uso se deben proporcionar en términos comprensibles, tipografía y tamaño legibles para el usuario; puede complementarse de manera electrónica a través de RFID, o códigos de barras o bidimensionales como el QR o cualquier otra que el fabricante considere y podrá acompañar físicamente al dispositivo médico o dirigir al usuario a donde se tenga acceso a las instrucciones de uso (a través de un sitio web o cualquier otra plataforma electrónica) sin que esta sea sustituida o contradictoria con lo autorizado.

**5.10.11.2** Las instrucciones de uso deberán incluir cualquier especificación que requiera el usuario para utilizar, procesar y mantener al dispositivo médico adecuadamente.

**5.10.11.3** Las instrucciones de uso deben incluir los detalles sobre cualquier tratamiento preparatorio o de manipulación del dispositivo médico antes de que esté listo para su uso (de manera enunciativa, más no limitativa, esterilización, la identificación de otros equipos que no se proporcionan con el dispositivo médico, ensamble final, configuración, reconstitución o calibración).

**5.10.11.4** Las instrucciones de uso deben incluir cualquier requisito relacionado con instalaciones especiales (de manera enunciativa, más no limitativa, campo estéril o cuartos limpios) o la capacitación especial o calificaciones particulares del usuario, o de terceros o ambos.

**5.10.11.5** Las instrucciones de uso deben contener la información necesaria para comprobar si el dispositivo médico está correctamente instalado y listo para funcionar de manera segura y en la forma prevista por el fabricante, además de, cuando proceda:

- información y frecuencia del mantenimiento preventivo;
- información de la limpieza, la desinfección y disposición final, lo anterior sin perjuicio de otras obligaciones que, en su caso, impongan otras dependencias competentes;
- identificación de los componentes consumibles y cómo reemplazarlos;
- información de la calibración necesaria, y
- métodos para mitigar los riesgos encontrados durante la limpieza, la instalación, la calibración o el mantenimiento.

**5.10.11.6** En caso de que el dispositivo médico o sus accesorios requieran de un manejo especial para su disposición final, las instrucciones de uso deben incluir toda advertencia o precaución que se debe adoptar en relación con ésta. Esto también incluye cualquier consumible que requiere un manejo especial como resultado de su uso con el dispositivo médico. Esta información debe abordar, cuando proceda:

- los peligros de infección o microbianos (de manera enunciativa, más no limitativa, explantes, agujas o equipo quirúrgico contaminados con sustancias de origen humano potencialmente infecciosas);
- los peligros ambientales (de manera enunciativa, más no limitativa; baterías o materiales que emiten niveles de radiación potencialmente peligrosos);
- los peligros físicos (de manera enunciativa, más no limitativa; objetos punzante).

Lo anterior sin perjuicio de otras obligaciones que, en su caso, impongan otras dependencias competentes.

**5.10.11.7** Si el dispositivo médico se suministra sin esterilizar, con la intención de que se esterilice antes de su uso, se deben incluir las indicaciones para la esterilización, así como las instrucciones para limpiar, el dispositivo médico antes de la esterilización.

**5.10.11.8** En el caso de los dispositivos médicos destinados a usarse junto con otros dispositivos médicos, las instrucciones de uso deben incluir información suficiente para identificar dichos dispositivos médicos, con el fin de obtener una combinación segura e información sobre cualquier restricción conocida a las combinaciones de éstos.

**5.10.11.9** Si el dispositivo médico emite niveles peligrosos o potencialmente peligrosos de radiación para fines médicos, las instrucciones de uso deben incluir información detallada sobre la naturaleza, el tipo y, cuando proceda, la intensidad, la distribución y la dosis recomendada de la radiación emitida, y los medios para proteger al paciente, usuario o tercero de la radiación no intencional durante el uso del dispositivo médico, y las formas de evitar usos indebidos y de reducir los riesgos derivados de la instalación en la medida que sea posible y apropiado. Se debe utilizar la leyenda o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

**5.10.11.10** Las instrucciones de uso podrán indicar la fecha de emisión o última revisión y, en su caso, un número de identificación conforme al Sistema de Gestión de Calidad del fabricante o del Titular del Registro Sanitario.

**5.10.11.11** Las instrucciones de uso deben contener el nombre y la dirección del fabricante o fabricante legal en un formato que sea reconocible y permita establecer la ubicación del fabricante o fabricante legal, junto con la información de contacto (de manera enunciativa, más no limitativa, número de teléfono o sitio web o dirección de correo electrónico), para obtener asistencia técnica.

### **5.10.12 Instrucciones de uso para agentes de diagnóstico *in vitro***

**5.10.12.1** La descripción del uso previsto del agente de diagnóstico *in vitro* debe estar de conformidad con lo establecido en el inciso 2.6 del Capítulo de referencias normativas y, las instrucciones de uso deben incluir lo siguiente, cuando corresponda:

- tipo de prueba (de manera enunciativa, más no limitativa, prueba cualitativa, semicuantitativa, prueba cuantitativa);
- los parámetros que detecta o determina (de manera enunciativa, más no limitativa, glucosa, colesterol, triglicéridos, hepatitis, etc.);
- su función (de manera enunciativa, más no limitativa, cribado, seguimiento, diagnóstico o ayuda al diagnóstico, pronóstico, predicción, diagnóstico complementario);
- el trastorno, condición o factor de riesgo específico de interés que se pretende detectar, definir o diferenciar;
- si incluye o no componentes automatizados o si está destinado a ser utilizado con instrumentos automatizados;
- el tipo de muestra(s) (de manera enunciativa, más no limitativa, suero, plasma, sangre total, biopsia de tejido, orina) necesaria, incluida la fuente de la muestra (así como, sangre entera, capilar del brazo), matriz (de manera enunciativa, más no limitativa, tubo con EDTA), tiempo (a modo de ejemplo, 8 horas después de la lesión) y método de recolección (tal como, orina recolectada por uno mismo); y
- población objetivo en la que se utiliza.

**5.10.12.2** Las instrucciones de uso deben incluir todos los procedimientos de control de calidad necesarios para comprobar que el agente de diagnóstico *in vitro* funciona en la forma prevista, incluyendo los siguientes, según corresponda:

- los procedimientos para utilizar los controles disponibles;
- las instrucciones que recomienden la frecuencia de uso;
- las limitaciones del procedimiento de control de calidad;
- una explicación de la manera en la que el usuario debe interpretar los resultados del procedimiento de control de calidad, incluyendo una descripción que le permita decidir cuándo SÍ o cuando NO pueden aceptarse los resultados de la prueba; y
- las medidas que deben adoptarse en caso de falla de alguno de los controles.

**5.10.12.3** Las instrucciones de uso deben incluir una declaración de los principios de la prueba, de manera enunciativa, más no limitativa, aspecto biológico, químico, microbiológico, inmunoquímico y otros en los que se basen. La información que se considere confidencial no requiere ser divulgada, pero deben proporcionarse suficientes detalles para que el usuario comprenda cómo el dispositivo médico puede realizar su función.

**5.10.12.4** Las instrucciones de uso deben incluir una descripción y la cantidad de reactivos, calibradores, controles y toda limitación sobre su uso (de manera enunciativa, más no limitativa, adecuado solamente para un instrumento).

**5.10.12.5** Los *kits* de agentes de diagnóstico *in vitro*, que incluyen reactivos individuales y materiales que se encuentren disponibles como dispositivos médicos separados deben de cumplir con las instrucciones de uso de conformidad con esta sección.

**5.10.12.6** Las instrucciones de uso deben incluir una lista de los materiales proporcionados y de cualquier material requerido, pero no proporcionado.

**5.10.12.7** Las instrucciones de uso deben incluir una descripción de la estabilidad en uso. Esta descripción puede incluir las condiciones de almacenamiento antes de abrir el envase o empaque primario, junto con las condiciones de almacenamiento y estabilidad de las soluciones de trabajo, cuando proceda.

**5.10.12.8** Las instrucciones de uso deben contener las condiciones incluidas y excluidas para la recolección, el envío, el manejo y la preparación de la muestra.

**5.10.12.9** En las instrucciones de uso o en alguno de los elementos del etiquetado deben indicar la trazabilidad de valores asignados a calibradores y a los materiales empleados para la verificación de la calibración, incluyendo identificación de materiales de referencia aplicable o procedimientos de medición de referencia de orden superior.

**5.10.12.10** Las instrucciones de uso deben describir el procedimiento de la prueba, incluidos los cálculos e interpretación de los resultados, todo *software* o base de datos de referencia adicionales que sean necesarios y, en su caso, si es necesario considerar la posibilidad de una prueba de confirmación.

**5.10.12.11** En las instrucciones de uso o en alguno de los elementos del etiquetado deben listar las características del desempeño analítico, de manera enunciativa, más no limitativa, precisión, exactitud, sensibilidad y especificidad.

**5.10.12.12** En las instrucciones de uso o en alguno de los elementos del etiquetado de acuerdo con la naturaleza del dispositivo médico y uso previsto deben enumerar las características del desempeño clínico (de manera enunciativa, más no limitativa, sensibilidad diagnóstica, especificidad diagnóstica, valor predictivo positivo, valor predictivo negativo, razón de probabilidad, valores esperados en poblaciones normales y afectadas).

**5.10.12.13** Las instrucciones de uso deben incluir información sobre cualquier sustancia interferente o limitaciones (de manera enunciativa, más no limitativa, evidencia visual de hiperlipidemia o hemólisis, edad de la muestra) que puedan alterar el desempeño del análisis.

**5.10.12.14** Cuando proceda, las instrucciones de uso deben incluir una sección de bibliografía o referencias.

#### **5.10.13 Riesgos residuales**

**5.10.13.1** Los riesgos residuales deben incluirse con base en la gestión de riesgos, en las instrucciones de uso o en cualquier elemento del etiquetado y se consideran información de seguridad.

**5.10.13.2** Se puede incluir en las instrucciones de uso o colocar una referencia donde se tenga acceso al resumen de los estudios de desempeño y las investigaciones clínicas utilizadas para demostrar la conformidad con la normatividad aplicable y que demuestren la seguridad y el desempeño clínico del dispositivo médico o de un agente de diagnóstico *in vitro* para su uso previsto, este puede incluir, entre otros, un resumen de la investigación, el desempeño clínico y los datos de resultados, información de seguridad clínica y un resumen del beneficio clínico del dispositivo médico o de un agente de diagnóstico *in vitro*, y puede presentarse de tal manera que refleje con precisión la seguridad y el desempeño del dispositivo médico o de un agente de diagnóstico *in vitro*.

**5.10.13.3** Se debe incluir en las instrucciones de uso la información sobre los materiales, sustancias y los residuos de fabricación que representen un riesgo para la salud del paciente. Se debe utilizar la leyenda o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

#### **5.10.14 Manejo y almacenamiento del dispositivo médico**

Las instrucciones de uso deben incluir toda medida especial de manipulación o condiciones ambientales aceptables (tales como, los límites superiores e inferiores de temperatura, luz, humedad) para el almacenamiento y el transporte del dispositivo médico. Debe evitarse el uso de indicaciones de temperatura o humedad no específicas que estén abiertas a interpretación, o que puedan variar según la ubicación geográfica, a menos que se agreguen condiciones complementarias. Se debe utilizar la leyenda o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

#### **5.11 Identificación del fabricante del dispositivo médico**

Las modalidades para la expresión de las condiciones de fabricación y comercialización deben ser las siguientes o sus análogas. Se debe utilizar la leyenda o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

**5.11.1** Cuando el fabricante del dispositivo médico en México sea nacional se expresará(n) la(s) leyenda(s) que aplique(n):

**5.11.1.1** "Fabricado en México por:" seguido de la razón social y domicilio.

**5.11.1.2** "Acondicionado por:" seguido de la razón social y domicilio del establecimiento.

**5.11.1.3** "Fabricado para:" seguido de la razón social y domicilio.

**5.11.1.4** "Distribuido por:" seguido de la razón social y domicilio del establecimiento.

**5.11.2** Para los dispositivos médicos importados se expresarán la(s) leyenda(s) que aplique:

**5.11.2.1** "Fabricado por:" seguido de la razón social y domicilio.

**5.11.2.2** "Fabricado para:" seguido de la razón social y domicilio.

**5.11.2.3** "Importado por:" seguido de la razón social y domicilio del establecimiento.

**5.11.2.4** "Acondicionado por:" seguido de la razón social y domicilio del establecimiento.

**5.11.2.5** "Distribuido por:" seguido de la razón social y domicilio del establecimiento. Para el caso en que la razón social y domicilio del importador coincida con el distribuidor, se podrá incluir el texto "Importado y Distribuido por:" seguido de la razón social y del domicilio del establecimiento.

**5.11.2.6** Colocar la leyenda alusiva que identifique el país de origen del dispositivo médico o gentilicio de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente y los tratados internacionales de los cuales México forma parte. No debe confundirse el término "fabricante" aprobado en el registro sanitario con el de "país de origen", éste puede ser distinto.

**5.11.3** El domicilio debe contener los siguientes datos o su equivalente cuando aplique: calle/carretera, número/casa/piso, colonia, ciudad, estado, código postal y país. Podrán utilizarse abreviaturas.

**5.12** El etiquetado de los dispositivos médicos que estén destinados a muestras sin fines de lucro deben estar identificadas conforme al SGC e incluir la leyenda "prohibida su venta".

### **5.13 Desempeño del dispositivo médico**

**5.13.1** Se deben incluir en las instrucciones de uso las precauciones u otras medidas que debe tomar el paciente si el desempeño del dispositivo médico cambia o el paciente experimenta cualquiera de los signos de falla del mismo.

**5.13.2** Con base en la naturaleza del dispositivo médico o su indicación de uso en el etiquetado se debe indicar, la vida útil esperada del dispositivo médico y cualquier factor que pueda afectarlo.

**5.13.3** Se deben incluir en las instrucciones de uso las precauciones u otras medidas que deben tomarse al final de la vida útil esperada o cerca del mismo.

## **6. Requisitos específicos para el etiquetado de los dispositivos médicos**

**6.1** Para el etiquetado de este tipo de dispositivos médicos adicional a lo indicado en el Capítulo 5 de la presente Norma, se debe considerar lo siguiente:

**6.1.1** La información sanitaria específica debe considerar lo descrito en los apartados señalados como "etiquetado" dentro de la monografía del producto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2.6 del Capítulo de Referencias Normativas de la presente Norma.

**6.1.2** En alguno de los elementos del etiquetado de los dispositivos médicos destinados exclusivamente para las instituciones públicas de salud y de seguridad social, deben incluir al menos una de las leyendas "**Prohibida su venta**" o "**Propiedad del Sector Salud**".

**6.1.3** Para radiofármacos se debe indicar la fecha y hora de caducidad, que marcan el fin de su vida útil con base en los estudios de estabilidad.

### **6.1.4 Para dispositivos médicos considerados como juego/paquete (*kit*)**

**6.1.4.1** Deben tener en su etiqueta o contraetiqueta el número de registro sanitario del juego/paquete (*kit*), declarar los componentes que integran dicha presentación y cuando aplique el número de Registro Sanitario de cada insumo para la salud.

**6.1.4.2** Cuando el juego/paquete (*kit*), contenga dispositivos médicos que también se comercialicen de forma individual cada uno de ellos deberá cumplir con los requisitos del etiquetado establecidos en la presente Norma.

**6.1.4.3** En la etiqueta del juego/paquete (*kit*) se debe indicar la fecha de caducidad del dispositivo médico que ostente el menor periodo de caducidad.

**6.1.4.4** Se debe colocar un número de lote diferente y específico para el juego/paquete (*kit*) en el empaque en el que se suministre.

### **6.1.5 Para dispositivos médicos formulados**

**6.1.5.1** Se debe declarar en el etiquetado la fórmula cualitativa o sus principios activos o fármacos contenidos.

**6.1.6 Para los dispositivos médicos que contengan o lleven incorporado: Células o tejidos, o sus derivados, de origen humano; Células o tejidos, o sus derivados de origen animal; Derivados de sangre o plasma humanos, o fármaco o medicamento.**

**6.1.6.1** Se debe indicar en el etiquetado si el dispositivo médico contiene o incorpora un fármaco, medicamento o una sustancia biológica, incluir la cantidad, proporción o concentración de la misma y si estará en contacto directo con el paciente.

**6.1.7** En el etiquetado de los medios de cultivo en polvo, debe incluirse el método de preparación y el pH final.

### **6.1.8 Para Agentes de diagnóstico *in vitro***

**6.1.8.1** Se debe incluir en el etiquetado información sanitaria que describa en qué momento no debe utilizarse más el agente de diagnóstico *in vitro*, como en el caso de signos de degradación o el número máximo de reutilizaciones. Se debe utilizar la leyenda o el símbolo alusivo del Apéndice A Normativo de la presente Norma.

**6.1.8.2** Se deben indicar en el etiquetado las advertencias, precauciones o medidas que deben adoptarse en caso de mal funcionamiento o degradación del agente de diagnóstico *in vitro*, indicadas por cambios de aspecto que puedan afectar al funcionamiento.

**6.1.8.3** Las etiquetas y contraetiquetas de los agentes de diagnóstico *in vitro* que se empleen en dispositivos médicos deben incluir la leyenda "agente de diagnóstico *in vitro*" y el símbolo correspondiente a la leyenda, del Apéndice A Normativo de la presente Norma, y "para uso exclusivo en laboratorios clínicos o de gabinetes" sólo cuando se emplean en dispositivos médicos ubicados en laboratorios clínicos o unidades de laboratorio en hospitales.

### **6.2 Para dispositivos médicos con limitaciones de tamaño o diseño**

En aquellos dispositivos médicos que, debido a su naturaleza, tamaño o diseño, la etiqueta no pueda contener la información especificada en el Capítulo 5 de la presente Norma, estos dispositivos médicos deben contener al menos número de lote, denominación genérica, denominación distintiva, contenido, excepto cuando éste sea obvio y la fecha de caducidad en el envase o empaque primario. La información sanitaria complementaria o faltante que se señala en el Capítulo 5 de la presente Norma, debe aparecer en alguno de los elementos del etiquetado.

### **6.3 Software como dispositivo médico (ScDM)**

**6.3.1** El *software* como dispositivo médico (ScDM) debe identificarse con un identificador, tal como la versión, nivel de revisión o fecha de lanzamiento/edición. El identificador único debe ser accesible para el usuario previsto, a menos que el dispositivo médico no tenga una interfaz electrónica alámbrica o inalámbrica.

**6.3.2** Para *software* sin forma física o empaque, el etiquetado puede estar disponible en forma electrónica. En esta situación, debe incorporar un medio para que el usuario acceda fácilmente al etiquetado electrónico a través del propio *software* o mediante la inclusión de un sitio web u otros medios.

### **6.4 Requisitos específicos de etiquetado para dispositivos médicos para uso de la población en general**

**6.4.1** La información sanitaria y las instrucciones de uso contenidas en el etiquetado proporcionadas por el fabricante deben estar en términos comprensibles para que la población en general las aplique correctamente.

**6.4.2** Las instrucciones de uso destinadas principalmente a población en general deben redactarse en términos fácilmente comprensibles para el usuario previsto y, en su caso, complementarse con dibujos y diagramas junto al texto correspondiente y estar disponibles en un formato apropiado y accesible para el usuario.

**6.4.3** Las instrucciones facilitadas por el fabricante deben permitir a la población en general comprenderlas y aplicarlas, a fin de interpretar correctamente el resultado proporcionado por el dispositivo médico o confirmar que el dispositivo médico funciona o ha funcionado según el uso previsto.

**6.4.4** En las instrucciones de uso se puede simplificar la indicación de uso, siempre que se mantenga la información fundamental, pueden omitir algunos de los elementos recomendados, siempre que esto no altere la seguridad o el desempeño y la justificación de cualquier omisión debe describirse en la gestión de riesgos por el fabricante del dispositivo médico.

**6.4.5** Las instrucciones de uso deben describir de manera clara y concisa las circunstancias en las que el usuario debe consultar con un profesional de la salud.

**6.4.6** Las instrucciones de uso deben indicar claramente si un agente de diagnóstico *in vitro* está destinado para autopruebas y si requiere la participación de un tercero que brinde cuidados para su aplicación.

**6.4.7** El fabricante debe informar cualquier contra indicación, advertencia o precaución que deba tomarse para apoyar y asistir a los usuarios del dispositivo médico en su uso seguro y apropiado.

## **7. Concordancia con Normas Internacionales**

La presente Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional.

## **8. Bibliografía**

**8.1** Guidance for industry and FDA staff. *Use of symbols on labels and in labeling of in vitro diagnostic devices intended for professional use.*- Washington, Food and Drug Administration, November, 2004.

**8.2** Code of Federal Register Part 91-4179 *Medical Device Good Manufacturing Practices Manual.*- Washington, Food and Drug Administration, April, 2004.

**8.3** Global Harmonization Task Force. GHTF/SG1/N43:2005 *Labelling for Medical Devices.*- June 3, 2005.

**8.4** Global Harmonization Task Force GHTF/SG1/N77:2012 *Principles of Medical Devices Classification.*- November 2<sup>nd</sup>, 2012.

**8.5** Reglamento (UE) 2017/745 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) no.178/2002 y el Reglamento (CE) no.1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE 93/42/CEE del CONSEJO, 02017R0745-ES-09.07.2024.

**8.6** Reglamento (UE) 2017/746 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión, 02017R0746-ES-09.07.2024.

**8.7** ISO 15223-1:2021 *Medical devices- Symbols to be used with information to be supplied by the manufacturer- Part 1: General requirements*, Fourth edition, 07, 2021.

**8.8** ISO 15223-2:2010 *Medical devices-Symbols to be used with medical device labels, labelling, and information to be supplied-Part2: Symbols development, selection and validation*, First edition, 01, 2010.

**8.9** ISO 20417:2021 *Medical Devices-Information to be supplied by the manufacturer*, First edition, 2021-04.

**8.10** ISO 7010:2019 *Graphical symbols-Safety colours and safety signs-Registered safety signs*, Third edition, 2019-07.

**8.11** ISO 3864-1:2011 *Graphical symbols - safety colours and safety signs -Part 1: Design principles for safety signs and safety markings*, Second edition, 2011-04-15.

**8.12** WHO Expert Committee on Biological Standardization: seventy-eighth report. Geneva: World Health Organization; 2024 (WHO Technical Report Series, No. 1054). Licence: CC BYNC-SA 3.0 IGO, ISBN 978-92-4-009183-2.

**8.13** OPS/HSS/MT/22-0007 *Principios de etiquetado de los dispositivos médicos y los dispositivos médicos de diagnóstico in vitro*, 2022.

**8.14** IMDRF/GRRP WG/N47 FINAL:2024 (Edition 2) *Essential Principles of safety and Performance of Medical Devices and IVD Medical Devices*, 26 April 2024.

**8.15** IMDRF/GRRP WG/N52 FINAL:2024 (Edition 2) *Principles of Labeling for Medical Devices and IVD Medical Devices*, 26 April 2024.

**8.16** IMDRF/AIMD WG/N67 *Machine Learning-enabled Medical Devices: Key Terms and Definitions*, 6 May 2022.

**8.17** MD-MDCG 2021-26 *Question and answers on repackaging & relabelling activities under Article 16 of Regulation (EU) 2017/745 and Regulation (EU) 2017/746, October 2021.*

**8.18** ISO/IEC GUIDE 63:2019(E), *Guide to the development and inclusion of aspects of safety in International Standards for medical devices*, Third edition, 2019-08.

**8.19** ISO/IEC GUIDE 51:2014(E), *Safety aspects -Guidelines for their inclusion in standards*, Third edition, 2014-04-01.

**8.20** ISO 14971:2019 *Dispositivos médicos, aplicación de la Gestión de riesgos a los dispositivos médicos*, edition 3, 2019-12.

**8.21** ISO 3166-1:2020 Codes for the representation of names of countries and their subdivisions, Part 1: *Country Code*. edition 4, 2020-08.

**8.22** 21 CFR PART 801. (<https://www.ecfr.gov/current/title-21/chapter-I/subchapter-H/part-801>).

**8.23** WHO/BS/2022.2425, *WHO Global model regulatory framework for medical devices including in vitro diagnostic medical devices (GMRF)*, 2023.

**8.24** Global Harmonization Task Force. GHTF/SG2/N54R8:2006, *Medical Devices Post Market Surveillance: Global Guidance for Adverse Event Reporting for Medical Devices*.- 30 November, 2006.

**8.25** *Orientaciones para la vigilancia poscomercialización y la vigilancia del mercado de los dispositivos médicos, incluidos los de diagnóstico in vitro [Guidance for post-market surveillance and market surveillance of medical devices, including in vitro diagnostics]*; Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2021. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

## **9. Observancia de la Norma**

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, cuyo personal realizará la verificación y la vigilancia que sean necesarias.

## **10. Evaluación de la conformidad**

**10.1** La evaluación de la conformidad de la presente Norma lo realizará la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**10.2** El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad y a fin de determinar el grado de cumplimiento de la presente Norma se efectuarán verificaciones por parte de personal de la COFEPRIS, en cualquiera de las siguientes opciones:

**10.2.1** En los sitios de fabricación de dispositivos médicos, a través del etiquetado o contraetiquetado en sus almacenes y en los del distribuidor, conforme a lo autorizado en el Oficio de Registro Sanitario y los puntos cubiertos en la presente Norma.

**10.2.2** Durante la evaluación de la solicitud del Registro Sanitario de un dispositivo médico o sus modificaciones del mismo a través de las leyendas sanitarias que se presenten.

## **11. Vigencia**

La presente Norma entrará en vigor a los 360 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La entrada en vigor de la presente Norma, deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008.

**SEGUNDO.-** Para los dispositivos médicos cuyo etiquetado no pueda modificarse la información sanitaria requerida en la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2025, Etiquetado de dispositivos médicos, tendrán 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Norma, para agotar la existencia de materiales de envases y productos terminados.

Ciudad de México a 11 de marzo de 2026.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Victor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

## Apéndice A

(Normativo)

### Símbolos para el etiquetado de los dispositivos médicos

**Para la aplicación y compilación de los símbolos se recomienda considerar:**

**A.1** Cuando el fabricante, fabricante legal, importador, distribuidor y en su caso el acondicionador corresponde a la misma entidad responsable, solo será necesario describir el nombre y la dirección, una sola vez.

#### A.2 Criterios de uso de los símbolos

**A.2.1** Cuando se utilicen los símbolos en el etiquetado de los dispositivos médicos, se recomienda considerar lo siguiente:

- Símbolo
- Título del símbolo
- Condiciones de uso del símbolo y la identidad de la audiencia propuesta
- Información sobre cualquier símbolo relacionado existente o propuesto

**A.2.2** Para maximizar el espacio real de la etiqueta para el uso de los símbolos, se sugiere desarrollar una agrupación u orden consistente para el etiquetado, la manifestación de la marca, planificación de futuros idiomas que se agregarán y agruparán los idiomas de manera que se ajuste al modelo de distribución de la empresa.





**A.2.3** Con la intención de que el nombre y el domicilio de las figuras previamente mencionadas se asocien claramente a los símbolos, pueden utilizarse elementos gráficos adicionales. Si son de dos a cinco símbolos, estos pueden ser agrupados vertical u horizontalmente o aparecer agrupados de cualquier manera que no genere confusión.

**A.2.4** El símbolo de prohibición general tiene por objeto indicar una acción prohibida. Para el etiquetado de dispositivos médicos, el círculo de prohibición con una barra diagonal debería utilizarse para indicar “no”, tal como, el símbolo 38 “No contiene látex”.







**A.2.5** Es parte de la gestión de riesgos determinar el tamaño apropiado para que el símbolo sea legible para el usuario para la función prevista.









A continuación, se presenta la Tabla A.1 de los símbolos para el etiquetado de dispositivos médicos.










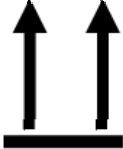
**Tabla A.1 - Símbolos para el etiquetado de los dispositivos médicos**

NO.	SÍMBOLO	TÍTULO	DEFINICIÓN
<b>FABRICANTE</b>			
1		Fabricante	Esté símbolo puede ir acompañado del nombre y dirección del fabricante, adyacente al símbolo. Se puede combinar el símbolo con la fecha de fabricación.
2		Fecha de fabricación	Indica la fecha en que se fabricó el dispositivo médico conforme al inciso 5.10.5, la fecha estará adyacente al símbolo.
3		País del Fabricante	Indica el país del fabricante del dispositivo médico. El “CC” debe sustituirse por el código del país de dos letras o el de tres letras conforme a la ISO 3166-1.
4		Fecha de caducidad	Indica la fecha en la que el dispositivo médico no debe ser usado conforme al inciso 5.10.4. La fecha se colocará adyacente al símbolo.









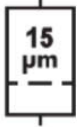

5		Número de lote	Indica el número de lote del fabricante conforme al inciso 5.10.6. El número de lote puede estar colocado adyacente al símbolo.
6		Número de serie	Indica el número de serie del fabricante conforme al inciso 5.10.6 de forma que identifica el dispositivo médico. El número de serie estará colocado adyacente al símbolo.
7		Número de referencia	Indica el número de referencia del fabricante conforme al inciso 5.10.7 de forma que identifica el dispositivo médico. El número de referencia estará adyacente al símbolo.
8		Número de modelo	Indica el número de modelo del fabricante conforme al inciso 5.10.7 de forma que identifica el dispositivo médico. El número de modelo estará adyacente al símbolo.
9		Importador	Indica el establecimiento que importa el dispositivo médico a la región. Este símbolo estará acompañado por el nombre y la dirección del establecimiento importador adyacente al símbolo.
10		Distribuidor	Indica el establecimiento que distribuye el dispositivo médico en la región. Este símbolo estará acompañado por el nombre y la dirección del establecimiento distribuidor adyacente al símbolo.
<b>ESTERILIDAD</b>			
11		Estéril	Indica un dispositivo médico que ha sido sometido a un proceso de esterilización. El uso de este símbolo excluye el uso de los símbolos 12 al 16.
12		Esterilizado mediante técnicas de procesamiento aséptico	Indica un dispositivo médico que ha sido fabricado usando técnicas asépticas aceptadas. El uso de este símbolo excluye el uso del símbolo 11.
13		Esterilizado con óxido de etileno	Indica un dispositivo médico que ha sido esterilizado con óxido de etileno. El uso de este símbolo excluye el uso del símbolo 11.

14		Esterilizado mediante irradiación	Indica un dispositivo médico que ha sido esterilizado mediante irradiación. El uso de este símbolo excluye el uso del símbolo 11.
15		Esterilizado con vapor o calor seco	Indica un dispositivo médico que ha sido esterilizado con vapor o calor seco. El uso de este símbolo excluye el uso del símbolo 11.
16		Esterilizado con peróxido de hidrógeno vaporizado	Indica un dispositivo médico que se ha esterilizado con peróxido de hidrógeno vaporizado. El uso de este símbolo excluye el uso del símbolo 11.
17		Vía de fluido estéril	Indica la presencia de una vía de fluidos estériles dentro de un dispositivo médico en los casos en que otras partes del dispositivo médico, incluido el exterior, podrían no proporcionarse estériles. El método de esterilización se indicará en la casilla vacía del símbolo, según corresponda. La parte del dispositivo médico que es estéril se identificará en la información proporcionada por el fabricante.
18		No reesterilizar	Este símbolo solo se utilizará cuando este acompañado del símbolo estéril (11 al 16). Este símbolo no se utilizará en dispositivos médicos reutilizables que están indicados para esterilizarse entre usos.
19		No estéril	Indica un dispositivo médico que no ha sido sometido a un proceso de esterilización. Este símbolo solo debe usarse para distinguir entre dispositivos médicos idénticos o similares vendidos en condiciones estériles y no estériles.

20		No usar si la barrera estéril está dañada o si el empaque está comprometido	Indica que un dispositivo médico no se debería utilizar si su envase ha sido dañado o se ha abierto.
21		Sistema de barrera estéril único	Indica un sistema de barrera estéril único. Este símbolo se colocará al lado o en combinación con el símbolo 11, 12, 13, 14, 15, 16 o 17. NOTA: una línea continua identifica un sistema de barrera estéril.
22		Sistema de barrera estéril doble	Indica dos sistemas de barrera estéril. Este símbolo se colocará junto a o en combinación con el símbolo 11, 12, 13, 14, 15, 16 o 17. NOTA: una línea continua doble indica un sistema de barrera estéril doble.
23		Sistema de barrera estéril simple con embalaje protector en el interior	Indica un único sistema de barrera estéril con empaque protector en el interior. Este símbolo se colocará al lado o en combinación con el símbolo 11, 12, 13, 14, 15, 16 o 17. NOTA: el empaque protector situado dentro del sistema de barrera estéril está diseñado para evitar daños en el sistema de barrera estéril al contenido. La protección puede ser contra peligros físicos, contaminación de partículas u otros peligros ambientales, pero no incluye una barrera microbiana.
24		Sistema de barrera estéril simple con embalaje protector en el exterior	Indica un único sistema de barrera estéril con envase protector en el exterior. Este símbolo se colocará al lado o en combinación con el símbolo 11, 12, 13, 14, 15, 16 o 17. NOTA: el embalaje protector ubicado fuera del sistema de barrera estéril está diseñado para evitar daños al sistema de barrera estéril y al contenido. La protección puede ser contra peligros físicos, contaminación por partículas u otros peligros ambientales, pero no incluye una barrera microbiana.
<b>ALMACENAMIENTO</b>			
25		Frágil, manipular con cuidado	Indica un dispositivo médico que puede romperse o dañarse si no se manipula con cuidado.
26		Mantener alejado de la luz solar o el calor	Indica un dispositivo médico que necesita protección de la radiación solar y también "Mantener alejado de la luz solar o el calor".
27		Proteger del calor y fuentes radiactivas	Indica un dispositivo médico que necesita protección de la luz solar y de fuentes radiactivas. NOTA: este símbolo también significa "Mantener alejado de la luz solar y de fuentes radiactivas".

28		Mantener seco o alejado de la lluvia	Indica un dispositivo médico que debe protegerse de la humedad. NOTA: este símbolo también puede significar "Mantener alejado de la lluvia".
29		Límite inferior de temperatura	Indica el límite inferior de temperatura al que se puede exponer con seguridad el dispositivo médico. El límite inferior de temperatura se indicará junto a la línea horizontal inferior.
30		Límite superior de temperatura	Indica el límite superior de temperatura al que se puede exponer con seguridad el dispositivo médico. El límite superior de temperatura se indicará junto a la línea horizontal superior.
31		Límite de temperatura	Indica los límites de temperatura a los que se puede exponer el dispositivo médico de forma segura. Los límites de temperatura superior e inferior, se indicarán junto a las líneas horizontales superior e inferior.
32		Limitación de humedad	Indica el rango de humedad al que se puede exponer con seguridad el dispositivo médico. La limitación de humedad se indicará junto a las líneas horizontales superior e inferior.
33		Limitación de la presión atmosférica	Indica el rango de presión atmosférica al que se puede exponer con seguridad el dispositivo médico. Las limitaciones de presión atmosférica se indicarán junto a las líneas horizontales superior e inferior.
<b>USO SEGURO</b>			
34		No reutilizar	Indica un dispositivo médico destinado a un solo uso. NOTA: los sinónimos de "No reutilizar" son "Un solo uso" y "Usar una sola vez".
35		Consultar instrucciones de uso	Indica la necesidad de que el usuario consulte las instrucciones de uso.
36		Precaución	Para indicar que es necesario tener precaución cuando se opera el dispositivo médico o el control cerca de donde se coloca el símbolo, o para indicar que la situación actual requiere que el operador sea consciente o actúe para evitar consecuencias indeseables.
37		Este lado hacia arriba	Esta es la correcta posición hacia arriba de la distribución de empaques para el transporte, almacenamiento o ambos.

38		Contiene o tiene presencia de látex	Indica la presencia de caucho natural seco o látex como material de construcción dentro del dispositivo médico o el envase de un dispositivo médico. NOTA: este símbolo pretende advertir a aquellas personas que pueden tener reacciones alérgicas a ciertas proteínas del látex. Este símbolo no debe usarse para dispositivos médicos que contengan "caucho sintético".
39		Contiene sangre humana o derivados del plasma	Indica un dispositivo médico que contiene o incorpora sangre humana o derivados del plasma.
40		Contiene un fármaco o medicamento.	Indica un dispositivo médico que contiene o incorpora un fármaco o medicamento.
41		Contiene material biológico de origen animal	Indica un dispositivo médico que contiene tejido biológico, células o sus derivados, de origen animal (bovinos, ovinos, caprinos, ciervos, alces, visones, gatos).
42		Contiene material biológico de origen humano	Indica un dispositivo médico que contiene tejido biológico, células o sus derivados, de origen humano.
43		Contiene sustancias peligrosas	Indica un dispositivo médico que contiene sustancias que pueden ser cancerígenas, mutagénicas, reprotóxicas (CMR) o sustancias con propiedades de alteración endocrina. NOTA: el término "sustancias" se utiliza para indicar una sola sustancia o múltiples sustancias.
44		Contiene nanomateriales	Indica un dispositivo médico que contiene nanomateriales.
45		Un solo Paciente - uso múltiple	Indica un dispositivo médico que se puede usar varias veces (procedimientos múltiples) en un solo paciente.
<b>AGENTE DE DIAGNÓSTICO <i>IN VITRO</i>-ESPECIFICO</b>			
46		Agente de diagnóstico <i>in vitro</i>	Indica un dispositivo médico que está destinado a ser utilizado como agente de diagnóstico <i>in vitro</i> . Este símbolo solo debe usarse para identificar los agentes de diagnóstico <i>in vitro</i> y no para especificar que el dispositivo médico es para "uso <i>in vitro</i> ".
47		Control	Indica un material de control destinado a verificar el desempeño de otro dispositivo médico. NOTA: para controles negativos, utilice símbolo 48 y para controles positivos utilice el símbolo 49.

48		Control negativo	Indica un material de control destinado a verificar los resultados en el rango negativo esperado.
49		Control positivo	Indica un material de control destinado a verificar los resultados en el rango positivo esperado.
50		Contiene suficiente para <n> pruebas	Indica el número total de pruebas <i>in vitro</i> que se puede realizar con el dispositivo médico. Junto al símbolo aparecerá el número de pruebas que se pueden realizar con el dispositivo médico.
51		Solo para evaluación del desempeño del agente de diagnóstico <i>in vitro</i>	Indica el agente de diagnóstico <i>in vitro</i> que está destinado a ser utilizado solo para evaluar el desempeño antes de comercializarlo para uso de diagnóstico médico. NOTA: un dispositivo médico destinado a ser utilizado únicamente para evaluar el desempeño del agente de diagnóstico <i>in vitro</i> antes de su comercialización para uso en diagnóstico médico Este símbolo no aparecerá conjuntamente con el símbolo 46.
<b>TRANSFUSIÓN/INFUSIÓN</b>			
52		Sitio de muestreo	Indica un dispositivo médico o aplicación de procesamiento de sangre que incluye un sistema dedicado a la recolección de muestras de una sustancia determinada almacenada en el dispositivo médico o contenedor de sangre. NOTA: esto no debe asociarse con un sitio en un paciente donde se toman muestras.
53		Camino fluido	Indica la presencia de una vía de fluido. NOTA: el término "fluido" significa líquido o gas.
54		No pirogénico	Indica un dispositivo médico que no es pirogénico.
55		Gotas por mililitro	Indica el número de gotas por mililitro. NOTA: se especifica el número de gotas por mililitro; tal como 20 y será reemplazado por el número apropiado de gotas por mililitro (ml o mL).
56		Filtro líquido con tamaño de poro	Indica un sistema de infusión o transfusión del dispositivo médico que contiene un filtro de un tamaño de poro nominal particular. NOTA: se especifica el tamaño de poro nominal del filtro; 15 se muestra como ejemplo y será reemplazado por el tamaño de poro apropiado.
57		Válvula de una vía	Indica un dispositivo médico con una válvula que permite el flujo en una sola dirección. NOTA: es importante que el usuario sepa que el flujo solo es posible en una dirección y no se puede invertir.

58		Autopruebas	Indica que es un agente de diagnóstico <i>in vitro</i> para autopruebas.
59		No para autopruebas	Indica que el dispositivo (se aplica solo a las pruebas rápidas) no está diseñado para autodiagnóstico. Es una prueba rápida que solo debe ser utilizada por un médico capacitado o un profesional de laboratorio en una forma apropiada.
60		Pruebas de diagnóstico ambulatorias	Indica que el dispositivo solo debe ser utilizado cuando el paciente está cerca de un profesional de la salud. Por lo general, tales pruebas se utilizan en ambulancias, unidades de emergencia, hogares de pacientes o lugares de trabajo, etc.
61		Prueba rápida, destinada para uso exclusivo en el laboratorio	Indica que es una prueba rápida, destinada para uso exclusivo en el laboratorio y no está diseñada para que la realice el paciente, por lo que solo debe ser realizada por un médico capacitado o un profesional de laboratorio en una forma apropiada.
62		Número de paciente	Indica un número único asociado con un paciente individual. NOTA 1: la marca almohadilla (#) es parte del símbolo. El número del paciente aparece junto al símbolo. NOTA 2: el uso sería para indicar un campo de entrada de datos o una ubicación (por ejemplo, pantalla de entrada del dispositivo médico o tarjeta de implante) o la información proporcionada al paciente.
63		Nombre del paciente	Indica el nombre del paciente. NOTA: el uso sería para indicar un campo de entrada de datos (por ejemplo, pantalla de entrada de dispositivo médico o tarjeta de implante) o en información proporcionada al paciente.
64		Identificación del paciente	Indica los datos en la identificación del paciente. NOTA: el uso sería para indicar un campo de entrada de datos o una ubicación (por ejemplo, pantalla de entrada de un dispositivo médico o tarjeta de implante) o en la información proporcionada al paciente.
65		Sitio <i>web</i> de información del paciente	Indica un sitio web donde un profesional de salud puede obtener información adicional sobre el producto médico. Este símbolo irá acompañado de la información del sitio <i>web</i> (URL), será adyacente a símbolo. NOTA: el uso es para indicar la información proporcionada al profesional de salud.



















66		Centro de salud o médico	<p>Indicar la dirección del centro de salud o del médico donde se encuentra la información médica del paciente.</p> <p>Este símbolo irá acompañado, de la dirección del centro asistencial o del médico junto a éste.</p> <p>NOTA: el uso es para indicar un campo de entrada de datos o una ubicación (por ejemplo, pantalla de entrada de un dispositivo médico o tarjeta de implante) o en la información proporcionada al paciente.</p>
67		Fecha	<p>Para identificar la fecha en que se ingresó la información o se realizó un procedimiento médico.</p> <p>NOTA: el uso es para indicar un campo de entrada de datos o una ubicación (tal como, pantalla de entrada del dispositivo médico o tarjeta de implante) o en la información proporcionada al paciente.</p>
68		Dispositivo médico	<p>Indica que el artículo es un dispositivo médico.</p>
69		Traducción	<p>Para identificar que la información del dispositivo médico original ha sido objeto de una traducción que complementa o reemplaza la información original.</p> <p>Este símbolo irá acompañado del nombre y la dirección de la entidad responsable de la traducción, será adyacente al símbolo.</p> <p>NOTA: si varios de los símbolos (es decir, fabricante legal, fabricante, importador, distribuidor, acondicionador) identifican a la misma entidad responsable, no es necesario duplicar el nombre y la dirección.</p> <p>Este símbolo solo debe usarse cuando la actividad de traducción fue realizada por alguien que no sea el fabricante.</p>
70		Reacondicionado	<p>Para identificar que se ha producido una modificación en la configuración del envase del dispositivo médico original.</p> <p>Este símbolo estará acompañado del nombre y la dirección de la entidad responsable de la actividad de reacondicionado, junto al símbolo.</p> <p>NOTA 1: puede ser necesaria información adicional (es decir, fecha de reacondicionado).</p> <p>NOTA 2: si hay varios símbolos (es decir, fabricante legal, fabricante, importador, distribuidor, acondicionador) que identifican a la misma entidad responsable, no es necesario duplicar el nombre y la dirección.</p> <p>Este símbolo solo debe usarse cuando la actividad de reacondicionado fue realizada por alguien que no sea el fabricante.</p>

TABLA A.2 - Símbolos de seguridad

No.	Símbolo	Clave/función
1		<b>P031</b> No usar el dispositivo en una bañera, ducha o depósito lleno de agua
2		<b>P031</b> No alterar el estado del interruptor
3		<b>P070</b> Prohibir meter el dedo en la boquilla de un Hidromasaje
4		Advertencia; Material radiactivo o radiación ionizante
5		Riesgos biológicos
6		Advertencia; Rayo láser
7		Advertencia; Radiación no ionizante
8		Advertencia; Electricidad
9		Peligro Material tóxico
10		Advertencia; elemento punzante
11		Advertencia; Sustancia corrosiva
12		Advertencia; Radiación óptica
13		Advertencia; Sustancia o mezcla que representa un peligro a la salud

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### **ACTA de instalación de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente: 12/212/ (72) /8 LEGAJO 77.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA.

En la Ciudad de México, siendo las **once horas del trece de enero de dos mil veintiséis**, día y hora señalado en la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 419 fracciones I, III de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana. En acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia ante la presencia del licenciado **Francisco Luis Sáenz García** Coordinador General de Conciliación Colectiva y el maestro **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, se reunieron en las instalaciones del citado Centro Federal, los Delegados Obreros y Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

En uso de la voz, Guillermo Rosales Vázquez, Director de Contratos Ley, leyó el Oficio CFCRL/DG/12/2026, en el que con fundamento en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el licenciado **Alfredo Domínguez Marrufo**, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, designó para presidir los trabajos de la Convención al licenciado Francisco Luis Sáenz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva.

Según lista de asistencia que se procedió a pasar, se encontraron presentes las personas que han sido acreditadas como Delegados Obreros y Patronales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, se designaron a los Escrutadores, siendo nombrados por el Sector Obrero: CC. Raúl Mendoza Sánchez, Juan José Vázquez Valencia, Cirilo Taxis Sánchez y Alfredo González Gallegos; por el Sector Patronal: CC. Alejandro Fernández Suárez y Raúl García Picazo.

A continuación, los escrutadores llevaron a cabo el recuento de los presentes y en uso de la palabra informaron que de acuerdo al informe rendido por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco y según las listas de asistencia, en este momento se encuentran representadas las personas que han sido acreditadas como Delegados Obreros y Patronales que constituyen más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a dichos trabajadores, por lo tanto se procede a la instalación de la Convención.

En uso de la palabra el Director de Contratos Ley manifestó: Con fundamento en el artículo 406 de la Ley Federal del Trabajo se da cuenta al Presidente de la Convención de que existe el quorum necesario para su funcionamiento.

En uso de la palabra el Lic. Francisco Luis Sáenz, Presidente de la Convención manifestó: verificado el quorum damos la bienvenida a los representantes y patronales y les cedo el uso de la voz:

En uso de la palabra **Ma. Teresa Cortés Ramírez** en representación del sector obrero manifestó: Reciban un afectuoso saludo y mis mejores deseos para este nuevo año 2026. Que sea un ciclo fructífero para la industria, más llevadero para el sector obrero y de prosperidad compartida para quienes hoy nos acompañan: autoridades, representantes industriales y compañeros trabajadores. Quiero expresar un agradecimiento sincero al licenciado Sáenz, al maestro Rosales y a quienes nos reciben siempre con cordialidad y afecto. Esta disposición fraterna es la que da sentido a la Convención que hoy se instala con el mismo espíritu de diálogo y respeto que deseamos mantener hasta su conclusión. Nuestro propósito es claro: entendernos mutuamente y buscar equilibrio en las peticiones. Las solicitudes que traemos no deben interpretarse como un reclamo, son la expresión de necesidades reales. Sabemos que para los industriales el año ha sido difícil, lo entendemos. Pero también pedimos comprensión hacia nuestra postura económica y hacia la manera en que somos tratados dentro de las empresas. Estamos aquí por las mismas razones de siempre: la defensa de nuestras condiciones de vida y la vigencia del Contrato-Ley, que queremos sostener y fortalecer a lo largo de los años. Finalmente, reitero mi gratitud a las autoridades, a los industriales y, sobre todo, al sector obrero. Confiamos en que este año podremos concluir nuestras labores de la mejor manera, con respeto y equilibrio.

En uso de la palabra **Fermín Lara Jiménez** en representación del sector obrero manifestó: Quiero saludar con respeto al licenciado Francisco Luis Sáenz García, Coordinador de General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; al maestro Guillermo Rosales Vázquez, Director de Contratos Ley; así como a los representantes del sector patronal: Francisco Arenas; Alejandro Moreira y al licenciado Fernando Yllanez Martínez. En nombre del sector obrero y de la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos de la Industria Textil, agradezco la presencia de nuestros Delegados en esta convención. Es nuestro deseo que este proceso se lleve a cabo en condiciones de respeto y equilibrio, buscando un aumento considerable que permita a los trabajadores enfrentar las dificultades económicas actuales. Solicitamos al sector patronal que, además del aumento general que se pacte, se considere una nivelación específica para diversas especialidades, de modo que no queden rezagadas. Traemos el planteamiento de una revisión fraterna, equilibrada y justa, que atienda tanto el aumento general como la nivelación de las especialidades mencionadas. Confiamos que con la voluntad de todos los presentes, podamos concluir esta revisión en beneficio de la industria y de quienes la sostienen día a día. Muchas gracias por su atención.

En uso de la palabra **Miguel Ángel Tapia Dávila** en representación del sector obrero manifestó: Muchas gracias. Saludo con respeto al licenciado Francisco Sáenz, al maestro Guillermo Rosales, a los representantes de la industria, así como a mis compañeras y compañeros Delegados. Quiero subrayar la necesidad de analizar el tabulador de categorías que comprende cuatro grupos en total que han quedado muy cercanas a los salarios mínimos generales y profesionales recientemente otorgados. Es fundamental conservar la diferenciación entre responsabilidades y puestos dentro de cada planta, porque esa diferenciación refleja el valor del trabajo que cada persona desempeña. En los próximos días presentaremos una propuesta de retabulación para revisar las especialidades y categorías, ya que varias de ellas se encuentran apenas por encima del salario mínimo, algunas con diferencias de centavos y otras con márgenes de diez o veinte pesos. Esta situación nos afecta técnicamente en la operación, pues cada vez menos trabajadores desean permanecer en las plantas, al existir otras ramas industriales que ofrecen mejores salarios y prestaciones. Reconozco las acciones que se han tomado para frenar la entrada ilegal de productos provenientes principalmente de países asiáticos, medidas impulsadas por el Gobierno Federal y acompañadas por los industriales y los trabajadores. Estas acciones buscan proteger nuestra industria y defender los empleos, aunque sabemos que sus resultados aún tomarán tiempo en consolidarse. Por ello considero indispensable que en esta ocasión demos continuidad a esos esfuerzos y logremos una revisión que contemple tanto el aumento general como la retabulación de categorías, en beneficio de la estabilidad de la industria y de los trabajadores. Muchas gracias por su atención.

Por su parte el ingeniero **Francisco Arenas Guerra** en representación del sector patronal manifestó: Es un honor estar aquí con ustedes. Somos amigos que nos conocemos bien: la licenciada Cortés, don Fermín, Miguel Ángel, y todos los presentes. Quiero señalar que lo que se ha mencionado refleja exactamente el problema que enfrentamos. No se trata únicamente de salir con un aumento que represente una cifra; el verdadero reto está en el ajuste del tabulador, que se ha ido acercando demasiado y requiere una solución. El aumento que logremos será casi simbólico, porque el trabajo fuerte está en la corrección de los tabuladores. Debemos tener en cuenta que este esfuerzo ya nos ha ocupado dos días de trabajo pleno y seguramente seguirá demandando más tiempo, hasta que logremos una cantidad adecuada y un ajuste que refleje la división real del trabajo. Antes existía una distancia clara entre cada nivel del tabulador; ahora esa diferencia se ha reducido demasiado y debemos procurar que el ajuste se haga con el menor daño posible. Insisto, la cantidad que logremos en el aumento será solo la base. Para las industrias, los costos de esta revisión serán importantes, y por ello les pido que, como siempre, trabajemos con serenidad, con espíritu de amistad y sin confrontaciones, buscando el mejor resultado para todos. Deseo que esta revisión nos cubra a todos de manera justa y que podamos concluirla de la mejor forma posible. Muchas gracias.

En uso de la palabra **Fernando Yllanes Martínez** en representación del sector patronal manifestó: Me da gusto saludarlos. Destaco lo mencionado por la licenciada Teresa Cortés al inicio de esta negociación de que siempre hemos procurado hablar con absoluta transparencia y buena fe. A diferencia de otros contratos de la industria textil, aquí hemos mantenido un diálogo franco, sin estrategias ocultas, compartiendo directamente los problemas y las posibilidades de solución. Les pedimos que nos permitan seguir en esa línea, presentando con claridad las dificultades que vemos y escuchando también sus opiniones para llegar a acuerdos. Uno de los retos inmediatos es que el salario mínimo ya alcanzó a varias categorías. Como mencionaba el compañero Miguel Ángel Tapia, muchos trabajadores recibieron incrementos sin necesidad de sentarse en esta mesa, lo que significó un esfuerzo relevante para las fábricas al absorber esos costos.

En condiciones normales, los incrementos pactados en los diversos Contratos-Ley, alrededor del 6% en los últimos años, deberían haber mantenido una ventaja frente a la inflación, que en 2025 fue de 3.36%. Sin embargo, la velocidad del aumento del salario mínimo nos está presionando y obliga a revisar los tabuladores con seriedad, para evitar que pierdan su razón de ser y se conviertan en referencias obsoletas. Queremos conservar una estructura ordenada que siga siendo útil para la industria y para los trabajadores. Otro punto relevante es el tema arancelario. Mientras en otras ramas de la industria textil se han otorgado protecciones a ciertos productos y fibras, en el caso de la lana ocurrió lo contrario: quedó desprotegida una fracción arancelaria, lo que podría significar un incremento del 30% en la materia prima. La Cámara Nacional de la Industria Textil, ha estado trabajando en este asunto, pero es importante que todos lo tengamos presente. Por ello, proponemos instalar formalmente la convención y hacer un receso para reunirnos nuevamente el próximo

lunes. El desafío que tenemos enfrente no es menor y requiere tiempo y análisis. Finalmente, quiero recordar que en el año 2027 entrará en vigor la reforma constitucional que reducirá la jornada laboral, con la meta de llegar a 40 horas en 2030. Esto representará un reto enorme para la industria textil, que en muchos casos sigue operando 24/7. Será necesario reorganizar turnos y asumir costos adicionales de mano de obra. Seguimos enfrentando el problema del crédito al salario, que la Secretaría de Hacienda no ha corregido. Me consta que la Secretaría del Trabajo y la Comisión de Salarios Mínimos han puesto el tema sobre la mesa, pero Hacienda, por razones que desconozco, no ha querido modificar la tabla. Esto sigue generando dificultades tanto para las empresas como para nosotros, porque debemos ajustar los salarios para que los trabajadores no reciban menos del mínimo una vez aplicados los impuestos. Ese ajuste representa un esfuerzo adicional en los costos laborales, lo que resta competitividad a nuestras empresas y afecta directamente los precios frente a otros productos. Es un problema que ninguno de nosotros provocó, pero que debemos enfrentar de la mejor manera posible, sin comprometer la capacidad de las empresas para competir, producir y generar empleos. También compartimos con ustedes la dificultad de la movilidad laboral: los trabajadores no desean pasar de un puesto a otro, lo que complica aún más la operación. Reconozco que no podremos resolver este problema al 100%, porque no se trata de una sola fábrica, sino de toda una industria con condiciones diversas. El reto es mayor, pero les haremos una propuesta concreta en los próximos días. Quiero anticipar que no podremos considerar los incrementos planteados en los pliegos de peticiones. No es una falta de respeto, sino una necesidad de ajustar la negociación a la realidad que enfrentamos. Lo que se plantea en los pliegos no siempre coincide con lo que podemos resolver en esta mesa y esta revisión del contrato-ley es, sin duda, la más compleja que hemos tenido en la industria de la lana. En otras revisiones, el problema era menor: una categoría rebasada por el salario mínimo que se resolvía con una retabulación. En cambio, hoy el alcance es mayor. Sin embargo, quiero subrayar que gracias al esfuerzo conjunto de muchos años, concentrado en los salarios, apenas ahora el salario mínimo nos ha alcanzado. Eso demuestra que nuestra industria tenía una fortaleza salarial importante. Además, cuando sube el salario, también se incrementan automáticamente las prestaciones: aguinaldo, vacaciones, prima vacacional. Por ello, considero que el camino que hemos seguido ha sido correcto, aunque sé que en ocasiones se hubiera preferido discutir más sobre prestaciones. Hoy nos toca una revisión salarial. No lo discutiremos más allá de lo necesario, pero sí debemos reconocer que nuestra fortaleza salarial ahora está comprometida por el salario mínimo y que tendremos que hacer esfuerzos graduales para mantener el equilibrio. Tenemos muchos desafíos por delante: salarios, tabuladores, aranceles y la reforma laboral. Pero si mantenemos este espíritu de franqueza y colaboración entre trabajadores, sindicatos, empresas y gobierno, podremos encontrar un equilibrio en beneficio de todos.

Acto seguido el licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, Presidente de la Convención, hizo la declaratoria siguiente: Antes de declarar formalmente instalada la convención, quiero hacer algunas reflexiones respecto a lo manifestado tanto por la representación sindical, como por los industriales. Sabemos la situación que atraviesa la industria textil del ramo de la lana, en donde los salarios se han empalmado. También es importante señalar que el Gobierno Federal ha emprendido acciones para controlar el contrabando y, en su momento, medidas relacionadas con los aranceles. Como lo han expresado Miguel Ángel Tapia, el señor Fermín Lara y la licenciada Teresa Cortés, existen categorías que ya han sido rebasadas. Por ello, pido a los industriales que consideren ajustar dichas categorías. Reconozco que el incremento de los salarios mínimos ha sido acelerado, pero también ha representado un beneficio para los trabajadores, quienes durante muchos años permanecieron rezagados en su poder adquisitivo. Retomando las palabras de las partes, estoy convencido de que en esta ocasión tampoco será la excepción y podremos llegar a un buen acuerdo. Naturalmente, estaremos atentos y vigilantes de que se cumplan los términos que establece la Ley Federal del Trabajo. Dicho esto, siendo las **doce horas con treinta y cinco minutos (12:35) del día trece de enero de dos mil veintiséis**, me es grato declarar formalmente inaugurados los trabajos de esta convención revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Efectuando un receso se procedió al nombramiento por la representación obrera y patronas de las siguientes comisiones: a) Mesa Directiva, b) Comisión Redactora del Reglamento Interior de Labores y c) Comisión Dictaminadora de Credenciales, de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Por último, el licenciado Francisco Luis Sáenz García, declaró de forma permanente los trabajos de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana. Asimismo, se acordó por unanimidad de los representantes sindicales y empresariales celebrar la próxima sesión plenaria el **diecinueve de enero del dos mil veintiséis a las once horas**.

Para constancia se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce el Presidente de la Convención licenciado **Francisco Luis Sáenz García, Mtro. Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, dando fe el licenciado **Roberto Ramírez Muñoz** Conciliador adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe**.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Mtro. **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliador, Lic. **Roberto Ramírez Muñoz**.- Rúbrica.

**CONVENIO de revisión salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente: 12/212/ (72) /8 LEGAJO 77.

**CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA**

En la Ciudad de México, siendo las **QUINCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, ante el Presidente de la Convención licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, Coordinador General de Conciliación Colectiva; **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley y el licenciado **Roberto Ramírez Muñoz**, Conciliador, por una parte, los integrantes de la Convención Revisora en su **ASPECTO SALARIAL del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana**, por el **SECTOR OBRERO** los señores: Fermín Lara Jiménez, María Teresa de Jesús Victoria Cortes Ramírez, Miguel Ángel Tapia Dávila, Fidel Agustín Moreno García, Cirilo Taxis Sánchez, Faustino Salazar Taxis, Oscar Viveros Ortega, Jerónimo Sánchez Jiménez, Iván Martínez Hurtado, Armando Aguilar Monroy, Jesús Vera Rodríguez, Valente Tlachi Cuecuencha, Tomas Rangel González, Pedro Guevara Gutiérrez, José Alfredo Cruz Ruíz, Alfredo González Gallegos, Oscar Frías Ibarra, Rafael Saldaña Ávila, Juan José Vázquez Valencia, José de Jesús Monroy Pluma, Raúl Orozco Ortiz, Sergio Piña Duran, Miguel Ángel Monroy Hernández, Laura Cruz Ruiz, Marcial Serna Luevano, Sergio Méndoz Bautista, Víctor Hugo Ruiz Antonio, Abilene Tenorio García, Raymundo Delgado Villegas, Guillermina Aguirre González, Teodoro Hernández Granados, Miriam Yoselin Vázquez Paniagua, Abel Domínguez Azuz, Irving Monroy Ortiz, Jacobo Ortiz Suárez, Bernardo Martín Muñóz Moreno y Carlos Enrique Hernández Morales y por el **SECTOR PATRONAL**, los señores CC. Ingeniero Francisco Arenas Guerra, Martín Alejandro Urrutia Zimmer, Asteo Martínez Morales, Alejandro Morera Mitre, Raúl García Picazo, Fernando Yllanes Martínez, Ricardo F. Núñez, Alejandro Fernández Suarez y Aarón Marquez Pérez, quienes manifiestan que después de realizar diversas pláticas conciliatorias ante este Centro Federal, han llegado a un acuerdo mediante el cual dan por revisado en su aspecto **SALARIAL** el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana y al efecto celebran un **convenio** al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta industria y de los patronos que tienen a su servicio tales trabajadores sindicalizados en la Industria Textil del Ramo de la Lana.

**SEGUNDA.** Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana para los efectos del Artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, habiendo tomado en cuenta que, conforme a la resolución de la Comisión Nacional de salarios Mínimos, el aumento otorgado a los mismos no debe servir de base, ni referencia para las Revisiones Colectivas de Trabajo.

**TERCERA.** Las partes convienen incrementar **a partir del primer turno del veintiuno de enero de dos mil veintiséis** todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, así como los establecidos en el texto del Contrato Ley, ya sean fijos o a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiere, en un **6.5% (seis punto cinco por ciento)**, sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025.

**CUARTA.** Las partes han convenido realizar algunos ajustes adicionales al aumento porcentual pactado alguno de los salarios de las categorías del tabulador de puestos y salarios del Contrato que se revisa, los que ya habiendo incorporado el incremento porcentual y el ajuste pactado quedan como sigue: el salario mínimo de la industria textil del ramo de la lana establecido en el artículo 42 del Contrato Ley correspondiente a la categoría 4 (cuatro) del tabulador de puestos y salarios queda en **\$315.04 (trescientos quince pesos con cuatro centavos 04/100 M.N.)**; el salario diario correspondiente a la categoría 3 (tres) del citado tabulador, queda en **\$335.00 ( trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, el correspondiente a la categoría 2 (dos) queda en **\$350.00 diarios (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, y el correspondiente a la categoría 1 (uno) queda en **\$362.93 diarios (trescientos sesenta y dos punto noventa y tres pesos 93/100 M.N.)**. Como se ha dicho, en las categorías señaladas ha quedado ya incorporado el incremento general porcentual pactado en la **cláusula tercera** de este convenio. Los nuevos salarios ya con el aumento porcentual y el ajuste en pesos convenido **entrarán en vigor a partir del primer turno del veintiuno de enero de dos mil veintiséis**.

**QUINTA.** En vista de lo convenido en las cláusulas que anteceden, el sector obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que presentó con motivo de la presente revisión y por tanto los sindicatos se obligan a desistirse de los mismos a su entero perjuicio ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México.

**SEXTA.** Las partes solicitan al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos de artículo 419 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

**SÉPTIMA.** Las partes ratifican el presente convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para los efectos del artículo 419 Bis, en relación con los artículos 33, 34, 390 y 939 relativos de la Ley Federal del Trabajo, solicitando de dicha autoridad que lo apruebe, dándole los efectos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

**OCTAVA.** Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora de Contrato Ley con el presente convenio, para los efectos reglamentarios.

**LEÍDO.** Que fue por las partes el presente Convenio e impuestos del contenido y alcance legal de sus Cláusulas manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen como expresión de sus respectivas voluntades y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García.**- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, **Guillermo Rosales Vázquez.**- Rúbrica.

Atento al contenido del convenio se aprueba por parte del Conciliador, toda vez que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contiene renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, el Conciliador, da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes.

Así lo proveyó y firma Lic. **Roberto Ramírez Muñoz,** Conciliador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Rúbrica.

#### **ACTA de clausura de la Convención Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente: 12/212/ (72) /8 LEGAJA 77.

ACTA DE CLAUSURA DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA.

En la Ciudad de México, a las **once horas del diecinueve de enero de dos mil veintiséis**, en acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, ante la presencia del Presidente de la Convención revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, licenciado Francisco Luis Sáenz García, el Director de Contratos Ley, maestro Guillermo Rosales Vázquez y el licenciado Roberto Ramírez Muñoz Conciliador, se reunieron en las instalaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los Delegados Sindicales y Patronales acreditados en la Convención y habiéndose verificado el quórum legal se procedió al desarrollo y continuación de los trabajos en Asamblea Plenaria bajo el siguiente:

#### **ORDEN DE DÍA:**

- I. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.
- II. Uso de la voz tanto al sector obrero como patronal, con la finalidad de que manifiesten sus posturas respecto de esta revisión salarial del Contrato Ley que nos ocupa.
- III. Asuntos Generales.
  - I. En el desahogo del primer punto del orden del día, se procedió a leer el acta de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, siendo aprobada en sus términos.
  - II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, se dio cuenta a los integrantes de la Convención, de un convenio de esta misma fecha, el cual consta de tres fojas útiles tamaño carta, escritas únicamente por el anverso, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.
  - III. En el desahogo del tercer punto del orden del día no hubo ningún asunto general que tratar por lo que a continuación, se levantó la sesión plenaria, haciendo el presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

**“HOY SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA”.**

Para constancia se levanta la presente acta a las quince horas del diecinueve de enero de dos mil veintiséis, después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce por el Presidente de la Convención licenciado **Francisco Luis Sáenz García,** maestro **Guillermo Rosales Vázquez,** Director de Contratos Ley, dando fe el licenciado **Roberto Ramírez Muñoz** Conciliador adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe.**

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García.**- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Mtro. **Guillermo Rosales Vázquez.**- Rúbrica.- Conciliador, Lic. **Roberto Ramírez Muñoz.**- Rúbrica.

## **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/001/2026 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Aguascalientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1S.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 001 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ASISTIDA POR EL INGENIERO EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL L.A.E. EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ING. ALFREDO MARTIN CERVANTES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y EL LIC. MIGUEL ROMO REYNOSO EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 señala como Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana. Dado que la gobernanza con justicia requiere de instituciones sólidas que brinden certeza jurídica, por lo que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios, ayuda en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para mejorar la eficiencia de los tiempos de respuesta a la ciudadanía; apoyar prácticas de buen gobierno para agilizar procesos, facilitar la comunicación y prevenir la corrupción a través de la promoción del uso de tecnologías, con la finalidad de contribuir a la seguridad y certeza jurídica.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78, fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia

de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar y asesorar en los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I y XIV del artículo 11 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad a "...Proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de ordenamiento agrario, así como los anteproyectos de programas nacionales, sectorial, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento agrario, de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, de integración de los inventarios de la propiedad,...", a "...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y municipios, y de los registros públicos de la propiedad;...".

7. Que el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coadyuvar en el intercambio de información de los inventarios de la propiedad de los tres órdenes de gobierno para integrarla al Sistema de Información Territorial y Urbano y a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades de la Federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, la realización de acciones de mejora, para establecer mecanismos que garanticen la vinculación de la información, respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma otorgar apoyos a las entidades federativas y municipios para el desarrollo de proyectos de modernización de sus registros públicos de la propiedad y catastros; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos federales destinados a las entidades federativas; organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de sistemas de información geográficos para la planeación territorial; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; administrar la información proporcionada a través del sistema integral que se establezca para la gestión de información registral y catastral; gestionar ante los tres órdenes de gobierno su coordinación en el acceso a los inventarios de la propiedad pública que permita su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, para: analizar, diseñar y proponer recomendaciones de mejoras a la conformación de los inventarios inmobiliarios de los tres órdenes de gobierno, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio; promover la actualización, registro y control de los catálogos o inventarios de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los tres órdenes de gobierno, o bien, de aquellos destinados al servicio público conforme a la normativa jurídica aplicable en cada caso; solicitar información a las instituciones registrales y catastrales de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar en materia de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, y para incorporar los inmuebles que sean necesarios al patrimonio federal para el desarrollo de sus proyectos.

8. El 21 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2026, en su anexo 10 y 11 contempla “EL PROGRAMA”, que contribuye a la planeación territorial y certeza jurídica como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 17 de diciembre de 2025, la titular de “LA SEDATU” expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2026, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2025.

## DECLARACIONES

### I. “LA SEDATU” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, tiene como atribuciones la de apoyar y asesorar en los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios, así como los catastros;

I.3. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI, XII y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4. Que el Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción III, inciso c), 8, 9 fracción IV y 14 del RISEDATU;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a “LOS LINEAMIENTOS” y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N.º S01-26/DGIMRC/01PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria (01/2026), celebrada el 13 de Abril de 2026, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Aguascalientes 2026, en adelante “EL PEMC” de la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México, y

I.8. Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

### II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 3° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante Carta de Manifestación en fecha 18 de marzo del 2026, la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de Gobernadora del Estado de Aguascalientes, ratificó el interés de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para adherirse a “EL PROGRAMA”, en términos de lo establecido en la fracción I del numeral 7.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;

**II.3.** Que el Mtro. José Antonio Arámbula López, comparece en su carácter de Secretario General de Gobierno, lo cual acredita con nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, C. Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, con número de oficio SAE/NG/601/2025 de fecha primero de febrero de dos mil veinticinco, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Artículos 4°, 5°, 12 fracción I, 22 fracciones II, X, XI, XIII y XXVIII, 26 Fracc. XLVIII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como en los artículos 8 Fracc. VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**II.4.** Que el L.A.E. Edgar Francisco Salinas Juárez, en su calidad de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, actuando en suplencia por ausencia del Ing. Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, lo cual acredita con nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, C. Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, con número de oficio SAE/N/SS/004/2022, de fecha primero de Octubre de dos mil veintidós, y con el Acuerdo de Designación del Subsecretario de Egresos para suplir la ausencia del Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, publicado el 15 de Abril de 2026 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 4°, 5°, 12 fracción III, 13 párrafo primero fracción I, 19, 21, 22 fracciones II, X, XI, XIII y XXVIII, 23 párrafo primero fracción VIII, 28 fracciones I, V, XX, XXI, XXXIX y XLI y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente, 5 párrafo primero fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 14 párrafo primero fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

**II.5.** El Lic. Miguel Romo Reynoso, comparece en su calidad de Coordinador General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, lo cual acredita con nombramiento expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, la C. Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, con número de oficio SAE/NG/592/2025, de fecha 13 de enero del dos mil veinticinco, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes; 9 fracción I y XXVIII del Decreto para dotar de estructura orgánica, facultades y atribuciones al Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, publicado en el periódico oficial del estado de Aguascalientes en fecha 30 de diciembre del año 2022.

**II.6.** Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" presentó a "LA DIRECCIÓN GENERAL", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N° S01-26/DGIMRC/01PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria (1/2026), celebrada el 13 de Abril de 2026;

**II.7.** Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con "LOS LINEAMIENTOS", específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

**II.8.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: SFI011030DU4, y

**II.9.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en el inmueble marcado con Av. Convención Oriente, Numero 102, Colonia del Trabajo, CP 20180. Aguascalientes, Aguascalientes.

### **III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**ÚNICA.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

### **MARCO JURÍDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 26 Bis, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2° fracción I, 26 fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 1, 2 apartado A, fracción I, inciso a) y

fracción III, inciso c), 7 fracciones XI y XII, 8, 9 fracción IV, 11 fracción XIV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 3º, 46, 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 4º, 5º, primer párrafo, 12 fracciones I y III, 13 primer párrafo y fracción I, 19, 21, 22 primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XII, XIII, XXVI y XXVIII, 23 párrafo primero fracción VIII, 26 Fracc. XLVIII, 28 fracciones I, V, XX, XXI, XXXIX y XLI y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 8 Fracc. VII, IX, 45 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 5 párrafo primero fracción II, 10 párrafos primero y tercero, 14 párrafo primero fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes; en “LOS LINEAMIENTOS” y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales “LA SEDATU” aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de “EL PEMC”, con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SEDATU” y las aportaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a “EL PEMC”, por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$ 6, 729,032.11 (seis millones setecientos veintinueve mil treinta y dos pesos 11/100 M.N.).

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMC” en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en el mismo, a “LOS LINEAMIENTOS” y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

### SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$3,000,000 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMC”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la fracción VIII, inciso a), y fracción X del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Banregio, cuenta número 200-92211-187-1, CLABE número 058010000154055121, sucursal 010, a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, “Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral 2026 (Federal)” con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a destinar la cantidad de \$3,729,032.11 (tres millones setecientos veintinueve mil treinta y dos pesos 11/100 M.N), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de “EL PEMC”, enviando el comprobante de dicha aportación a “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de “EL PEMC”, única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### **TERCERA. APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/01PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria (01/2026), celebrada el 13 de Abril de 2026.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

### **CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN**

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

### **QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, en su carácter de Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, o quien se ostente en el cargo.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" al Lic. Miguel Romo Reynoso, en su carácter de Coordinador General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, o quien se ostente en el cargo.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "VENTANILLA ÚNICA".

### **SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo Comité de Evaluación N.º S01-26/DGIMRC/01PEMC emitido en su Primera Sesión Ordinaria (01/2026), celebrada el 13 de Abril de 2026;
- IV. Responsabilizarse, a través del Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, L.A.E. Edgar Francisco Salinas Juárez, en su calidad de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, actuando en suplencia por ausencia del Ing. Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes; así como del Lic. Miguel Romo Reynoso, en su carácter de Coordinador General del Instituto Registral del Estado de Aguascalientes.

a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;

- b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los **90 días naturales** posteriores a la transferencia de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2026 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros; obligándose en todo momento a tomar las previsiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
  - d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PEMC” previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
  - e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
  - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;
  - g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2026, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
  - h) Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, y
  - i) En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de éste, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V. Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a) Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
  - b) Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
  - c) Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
  - d) Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogeneización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
  - e) Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;

f) Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y

g) Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación;

- VI.** Entregar a "LA DIRECCIÓN GENERAL", a través de la "VENTANILLA ÚNICA", de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en "EL PEMC" y "LOS LINEAMIENTOS", así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine "LA DIRECCIÓN GENERAL".

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera "LA DIRECCIÓN GENERAL", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por "LOS LINEAMIENTOS" para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" prevista en la fracción XIV del numeral 8.1 de los "LINEAMIENTOS";
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEMC";
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEMC";
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a "LA DIRECCIÓN GENERAL" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA";
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con "LA DIRECCIÓN GENERAL" para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por "LA DIRECCIÓN GENERAL" y/o "LA SEDATU" con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;

- XVI.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de “EL PROGRAMA”, de “LOS LINEAMIENTOS” y de “EL PEMC”, así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA SEDATU”**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación “LA SEDATU” se obliga a lo siguiente:

- I.** Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II.** Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V.** Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII.** Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII.** Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

#### **NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 y 11 de “LOS LINEAMIENTOS”.

#### **DÉCIMA. SANCIONES**

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el numeral 10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

#### **DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEMC”.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

“LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos del presente instrumento.

#### **DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES**

“LA DIRECCIÓN GENERAL” procederá a solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- II. “LA DIRECCIÓN GENERAL” así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2026, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, en concordancia con la cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA DIRECCIÓN GENERAL” requiera el reintegro “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la fracción XVIII del numeral 9.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.

#### **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA**

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

De igual forma "LAS PARTES" difundirán "EL PROGRAMA" en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

"LAS PARTES" convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el mismo, así como de aquellas derivadas de los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y de las que se determinen en el Cierre Técnico de "EL PEMC".

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES";
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

**DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN**

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

**VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 24 días del mes de abril del 2026.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Ing. **Eduardo Carlos Contreras Jiménez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Secretaria General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Mtro. **José Antonio Arámbula López**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, Ing. Alfredo Martin Cervantes García, con fundamento en el artículo 10 párrafo primero y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, firma el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, L.A.E. **Edgar Francisco Salinas Juárez**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, Lic. **Miguel Romo Reynoso**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación No. 214/PEMC/05/2026 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Nayarit.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

1S.10 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMC/ 05 /2026 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO AGRARIO E INVENTARIOS DE LA PROPIEDAD REPRESENTADA POR SU TITULAR LA LICENCIADA GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ASISTIDA POR EL INGENIERO EDUARDO CARLOS CONTRERAS JIMÉNEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL ING. JORGE LUIS SANDOVAL ORTIZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y REGISTRO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

1. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de éste emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

2. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 señala como Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana. Dado que la gobernanza con justicia requiere de instituciones sólidas que brinden certeza jurídica, por lo que los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", entre ellos, el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros que se aplicará en las Instituciones Registrales y/o Catastrales de las entidades federativas y municipios, ayuda en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para mejorar la eficiencia de los tiempos de respuesta a la ciudadanía; apoyar prácticas de buen gobierno para agilizar procesos, facilitar la comunicación y prevenir la corrupción a través de la promoción del uso de tecnologías, con la finalidad de contribuir a la seguridad y certeza jurídica.

3. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Planeación determina que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la Planeación Nacional del Desarrollo, y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 78, fracción VIII, que la Federación por conducto de "LA SEDATU", suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios y, en su caso, convenios de concertación con los sectores social y privado, en los que se especificarán los compromisos para la modernización de procedimientos y trámites administrativos en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, así como para la producción y titulación de vivienda; además en su artículo 101, fracción IX, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria en los Centros de Población.

5. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", en el ámbito de su competencia, le corresponde entre otras: elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, así como la elaboración de lineamientos para regular diversas materias; apoyar y asesorar en los programas de modernización de los registros públicos de la propiedad; y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros, a través de la administración de la plataforma nacional de información a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

6. Que las fracciones I y XIV del artículo 11 del Reglamento Interior de "LA SEDATU" facultan a la Subsecretaría de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad a *"...Proponer a la persona titular de la Secretaría el proyecto de ordenamiento agrario, así como los anteproyectos de programas nacionales, sectorial, especiales y presupuestarios en materia de ordenamiento agrario, de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, de integración de los inventarios de la propiedad,..."*, a *"...Promover y fomentar la integración, modernización, actualización y vinculación permanente del registro de la propiedad rural, del catastro rural nacional, de los catastros de las entidades federativas y municipios, y de los registros públicos de la propiedad;..."*.

7. Que el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, hace mención a las atribuciones de la Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, en lo sucesivo "LA DIRECCIÓN GENERAL", entre las que se encuentra diseñar, proponer, coordinar y dar seguimiento a proyectos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y los catastros, mediante acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios; coadyuvar en el intercambio de información de los inventarios de la propiedad de los tres órdenes de gobierno para integrarla al Sistema de Información Territorial y Urbano y a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral; promover, proponer y apoyar, conjuntamente con las autoridades de la Federación, las entidades federativas e instituciones registrales y catastrales para la instrumentación de programas, estrategias, lineamientos y normas técnicas, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica de los derechos registrados; la celebración de convenios de coordinación en materia de modernización y vinculación registral y catastral, la realización de acciones de mejora, para establecer mecanismos que garanticen la vinculación de la información, respecto de los inventarios de la propiedad, así como de la información registral y catastral. De igual forma otorgar apoyos a las entidades federativas y municipios para el desarrollo de proyectos de modernización de sus registros públicos de la propiedad y catastros; coordinar, controlar, dar seguimiento y participar en la evaluación de los programas de modernización y vinculación registral y catastral apoyados con recursos federales; informar, opinar, asesorar y atender a las instancias de evaluación de los programas a su cargo, sobre el ejercicio de los recursos federales destinados a las entidades federativas; organizar y promover la realización de encuentros, foros, investigaciones, estudios e intercambio de mejores prácticas en materia de modernización y vinculación registral y catastral, así como de sistemas de información geográficos para la planeación territorial; desarrollar programas, proyectos, estudios y acciones de asistencia técnica y capacitación en materia de modernización y vinculación registral y catastral; administrar la información proporcionada a través del sistema integral que se establezca para la gestión de información registral y catastral; gestionar ante los tres órdenes de gobierno su coordinación en el acceso a los inventarios de la propiedad pública que permita su incorporación, interconexión e interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral, para: analizar, diseñar y proponer recomendaciones de mejoras a la conformación de los inventarios inmobiliarios de los tres órdenes de gobierno, que contribuyan a garantizar la seguridad jurídica del patrimonio; promover la actualización, registro y control de los catálogos o inventarios de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los tres órdenes de gobierno, o bien, de aquellos destinados al servicio público conforme a la normativa jurídica aplicable en cada caso; solicitar información a las instituciones registrales y catastrales de los tres órdenes de gobierno, para coadyuvar en materia de tenencia de la tierra en el ámbito rural, registral y catastral, y para incorporar los inmuebles que sean necesarios al patrimonio federal para el desarrollo de sus proyectos.

8. El 21 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2026, en su anexo 10 y 11 contempla "EL PROGRAMA", que contribuye a la planeación territorial y certeza jurídica como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, a través de la implementación de proyectos de modernización en las instituciones registrales y/o catastrales del país, para brindar certeza jurídica patrimonial y utilidad pública a partir de la conservación, integración, actualización y homologación de la información registral y catastral, así como la incorporación de nuevas tecnologías para la mejora de sus procesos que fortalezcan su eficiencia, eficacia y transparencia.

9. Que con fecha 17 de diciembre de 2025, la titular de "LA SEDATU" expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2026, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS", mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2025.

## DECLARACIONES

### I. "LA SEDATU" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, 2° fracción I y 26 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2. Que en términos del artículo 41 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", tiene como atribuciones la de apoyar y asesorar en los programas de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad, y diseñar los programas de modernización de los registros públicos inmobiliarios así como los catastros;

I.3. Que la Lic. Griselda Martínez Vázquez, Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción I, inciso a), 7 fracciones XI, XII y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.4. Que el Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2° apartado A, fracción III, inciso c), 8, 9 fracción IV y 14 del RISEDATU;

I.5. Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuenta con la debida suficiencia de recursos en la partida presupuestal 43101 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, para llevar a cabo la asignación materia de este Convenio de Coordinación;

I.6. Que conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y derivado del Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/06PEMC emitido en su Primera (01/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026, se autorizó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) del Gobierno del Estado de Nayarit 2026, en adelante "EL PEMC" de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA";

I.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SRA750101RB7, y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México, y

I.8. Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Coordinación señala el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06100, en la Ciudad de México.

### II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1. Que en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1,2,3,4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación;

II.2. Que mediante oficio número DE-NAY/023/2026 de fecha 17 de marzo de 2026, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ratificó el interés de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para adherirse a "EL PROGRAMA", en términos de lo establecido en la fracción I del numeral 7.1 de "LOS LINEAMIENTOS";

II.3. Que el Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas, en su calidad de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, asistido por el Ing. Jorge Luis Sandoval Ortiz, Titular de la Dirección General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; están facultados legalmente para celebrar el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 1, 17, 19, 26, 30

fracción X, 31 Fracción II y 33 fracción XXXI, XL y XLIV de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Nayarit, así como el artículo 1, 2, 4 fracción I y II.3, 6, y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas. Firmado por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del Estado de Nayarit, en el cual designa al Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas como Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, mismo que con tal carácter es autoridad Ejecutora y ejerce las atribuciones que el marco normativo le confiere, a través de la Institución señalada del Estado de Nayarit;

**II.4.** Que el Ing. Jorge Luis Sandoval Ortiz, acredita su personalidad en su calidad de Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante nombramiento de fecha 08 de abril de 2024, con fundamento en los artículos 61 y 69 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**II.5.** Que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" presentó a "LA DIRECCIÓN GENERAL", el Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral, mismo que fue autorizado mediante Acuerdo del Comité de Evaluación, N° S01-26/DGIMRC/06PEMC emitido en su Primera (1/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026;

**II.6.** Que conocen y se obligan a cumplir en tiempo y forma con "LOS LINEAMIENTOS", específicamente por lo que se refieren a informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas;

**II.7.** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: SAD091223KK7, y

**II.8.** Que señalan como domicilio para los efectos del presente Convenio de Coordinación el ubicado en el inmueble marcado con Avenida México, sin número, colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

### **III. "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

**ÚNICA.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación, aceptando los compromisos derivados de su participación en el desarrollo y cumplimiento del objeto descrito en este instrumento jurídico. Asimismo, manifiestan mutuamente que las facultades con las que actúan, no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna y se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que suscriben el presente instrumento.

### **MARCO JURÍDICO**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 26 Bis, 28, 32 quinto párrafo, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 2°fracción I, 26 fracción XVIII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54, 74, 75 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 175, 223, 224 y 226 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3 y 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 1, 2 apartado A, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso c), 7 fracciones XI y XII, 8, 9 fracción IV, 11 fracción XIV y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en los artículos 1,17,19,26, 30 fracción X, 31 Fracción II y 33 fracción XXXI, XL y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit, así como los artículos 1,2,4 fracción I y II.3, 6, 9 fracciones III, VII y XXI y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, en "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO**

El presente Convenio de Coordinación, tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" aporta y transfiere recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de "EL PEMC", con la finalidad de que los organismos encargados de la función Registral y Catastral sean más eficientes, eficaces y garanticen la actualización de la información sobre inmuebles, vinculando la información que se genera en ambas instituciones, que permita interoperar e interconectar dicha información en forma sistemática y permanente a la Plataforma Nacional de Información Registral y Catastral.

Los recursos que entrega el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU" y las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento, se aplicarán a "EL PEMC", por el importe total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$8,952,989.09 (ocho millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 09/100 M.N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá llevar a cabo el estricto ejercicio de los recursos destinados exclusivamente para "EL PEMC" en proporción a la aportación de cada uno de ellos, esto es, que en el desembolso de las cuentas se respetará el porcentaje establecido en el resumen financiero de su Proyecto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo, a "LOS LINEAMIENTOS" y a demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **SEGUNDA. APORTACIONES**

"LA SEDATU" por conducto de "LA DIRECCIÓN GENERAL" y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de "EL PEMC".

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la fracción VIII, inciso a), y fracción X del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A (Banorte), cuenta número 01350468771, CLABE número 072560013504687714, sucursal 7800 Tepic Centro, a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, "Proyecto Ejecutivo de Modernización Catastral (PEMC) 2026 Federal" con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$3,952,989.09 (Tres millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos 09/100M.N), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMC", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMC", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

#### **TERCERA. APLICACIÓN**

Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la Cláusula que antecede, se destinarán de forma exclusiva para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos en "EL PEMC" presentado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y aprobado en el Acuerdo del Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/06PEMC emitido en su Primera (01/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026.

Una vez devengados y conforme al avance del proyecto, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

#### **CUARTA. NATURALEZA DE LA APORTACIÓN**

En términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales aportados se consideran devengados por "LA SEDATU" a partir de la entrega de los mismos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA SEDATU", al Ingeniero Eduardo Carlos Contreras Jiménez, en su carácter de Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, o quien se ostente en el cargo.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" al Mtro. en Fiscal Julio Cesar López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, o quien se ostente en el cargo.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen desde ahora en tomar en consideración las recomendaciones y opiniones que, en su caso, emita "LA DIRECCIÓN GENERAL", sobre cualquier aspecto relativo a la ejecución técnica y administrativa de acciones y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación y en relación con "EL PEMC" o "EL PROGRAMA".

La comunicación entre "LAS PARTES", se llevará a cabo a través de la instancia a que se refiere el numeral 5.2 de "LOS LINEAMIENTOS", denominada "VENTANILLA ÚNICA".

**SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento y en "LOS LINEAMIENTOS" específicamente con las obligaciones referidas en su numeral 9.2, así como las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sustitución de los mismos;
- II. Aportar y garantizar la adecuada y transparente aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación;
- III. Aplicar los recursos a que se refiere este Convenio de Coordinación en los términos, condiciones, objetivos y metas previstos en "EL PEMC" dictaminado por "LA SEDATU" y aprobado en el Acuerdo Comité de Evaluación N° S01-26/DGIMRC/06PEMC emitido en su Primera (01/2026) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de abril de 2026;
- IV. Responsabilizarse, a través del Mtro. Fiscal Julio Cesar López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas; el Ing. Jorge Luis Sandoval Ortiz, en su calidad de Director General de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Administración y Finanzas, de lo siguiente:
  - a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;
  - b) Comprometer la totalidad de los recursos dentro de los **90 días naturales** posteriores a la transferencia de los mismos, o a más tardar el 31 de diciembre de 2026 si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, de conformidad con lo establecido las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de "LOS LINEAMIENTOS";
  - c) Realizar en estricto apego a la normativa aplicable y procurar las mejores condiciones para la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a la contratación de adquisiciones, servicios, entre otros; obligándose en todo momento a tomar las provisiones necesarias que permitan garantizar la integridad y certeza de la constitución de las empresas privadas y los socios que las integran, de conformidad a lo previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;
  - d) Efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PEMC" previsto en este instrumento; así como recabar e integrar debidamente la totalidad de la documentación comprobatoria de todas las erogaciones con cargo al mismo;
  - e) Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local conforme sean devengados y ejercidos respectivamente los recursos;
  - f) Dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de los recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local;

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos públicos federales que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2026, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”;
- h)** Remitir a “LA DIRECCIÓN GENERAL” de manera mensual los estados de cuenta de la cuenta bancaria productiva específica federal, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, y
- i)** En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en su proyecto y en las obligaciones pactadas en los contratos que deriven de éste, realizar la devolución íntegra del recurso otorgado por la Federación a la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.
- V.** Colaborar con “LA DIRECCIÓN GENERAL” de conformidad con el numeral 11 de “LOS LINEAMIENTOS” y entregarle la información que se enlista, así como a otorgar las facilidades necesarias para la consecución de las acciones referidas:
- a)** Copia de los contratos que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” celebre con terceros para llevar a cabo las acciones contenidas en “EL PEMC”;
- b)** Copia de las facturas de los bienes y servicios adquiridos que deberán garantizar las mejores condiciones para la “LA ENTIDAD FEDERATIVA”;
- c)** Evidencia documental o fotográfica de los entregables que con motivo de sus contrataciones para la ejecución de su Proyecto se hayan comprometido, tratándose de equipo de cómputo o mobiliario, entregables de carácter intangible, o cuya patente o licencia no lo permita, bastará con el acta entrega recepción de los bienes que contenga las características técnicas del entregable y su evidencia fotográfica correspondiente;
- d)** Compartir copia de la información entregada por las empresas incluidas la base de datos resultante de la actualización, migración, limpieza y/o homogenización salvaguardando los datos personales y la base cartográfica final, y las credenciales de acceso para consulta vía remota, para facilitar la verificación de los procesos y productos, y materiales de apoyo;
- e)** Compartir con “LA DIRECCIÓN GENERAL”, copia en formato digital de los aplicativos, desarrollos, plataformas y demás herramientas tecnológicas, para este fin “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá solicitar estos rubros al proveedor por obra por encargo y no por uso de licencia de software, entregado como producto en su versión final, toda aquella documentación generada durante el proceso de la creación de este entregable, encontrándose en este rubro, diagramas de entidad relación, diagramas de flujo, diagramas de caso de uso, diagramas de despliegue, diccionario de datos, modelado y estructura de la base de datos, manual de usuario, manual de instalación, manual técnico, código fuente y toda aquella documentación soporte que se vea implicada durante las fases de desarrollo del entregable. “LA DIRECCIÓN GENERAL” con la finalidad de contribuir al desarrollo y modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de los Catastros, podrá hacer uso de esta información para su implementación en cualquier Entidad Federativa que así lo requiera, para cumplir con los objetivos de “EL PROGRAMA”;
- f)** Evidencia Fotográfica de las áreas y equipamiento, incluidos en el Proyecto con el alta y resguardo en el inventario de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y
- g)** Toda aquella información y documentación que se requiera y que se relacione con el objeto del presente Convenio de Coordinación;
- VI.** Entregar a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, a través de la “VENTANILLA ÚNICA”, de manera trimestral, la relación detallada y validada sobre la aplicación de los recursos federales, en los términos establecidos en “EL PEMC” y “LOS LINEAMIENTOS”, así como los datos y documentación necesaria para la supervisión y cierre de Proyectos que para el caso determine “LA DIRECCIÓN GENERAL”.

Asimismo, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a mantener bajo su custodia a través de su Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, la documentación justificativa y comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y de igual manera, a entregarla cuando se la requiera “LA DIRECCIÓN GENERAL”, la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público y la Auditoría Superior de la Federación, así como a entregar la información adicional que éstas le requieran, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y por "LOS LINEAMIENTOS" para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, de conformidad al primer párrafo del artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 fracción VI de su Reglamento.

La documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- VII.** Registrar los recursos presupuestarios federales en su contabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;
- VIII.** Rendir los informes sobre finanzas públicas y la Cuenta Pública Local, ante su Congreso respecto de los recursos presupuestarios federales;
- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Primera de este Convenio de Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la firma de la minuta para formalizar el inicio de actividades, entre "LA DIRECCIÓN GENERAL" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" prevista en la fracción XIV del numeral 8.1 de los "LINEAMIENTOS";
- X.** Observar las disposiciones legales federales aplicables, en su caso, a las adquisiciones y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúe con los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento;
- XI.** No comprometer de ninguna forma recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de "EL PEMC";
- XII.** Requerir con oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica y las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de "EL PEMC";
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- XIV.** Otorgar a "LA DIRECCIÓN GENERAL" el acceso a los datos públicos y servicios informáticos locales y/o WEB construidos como producto de la aplicación, instrumentación y operación de "EL PROGRAMA";
- XV.** Realizar las acciones necesarias en conjunto con "LA DIRECCIÓN GENERAL" para llevar a cabo la integración de la información pública registral y catastral dispuesta por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a fin de generar los mecanismos locales y vía web de interoperabilidad e interconexión permanente con los Aplicativos y Plataformas Tecnológicas desarrollados por "LA DIRECCIÓN GENERAL" y/o "LA SEDATU" con el fin de garantizar la estandarización de los datos registrales y catastrales generados en el país;
- XVI.** Colaborar con "LA DIRECCIÓN GENERAL" en la promoción del aprovechamiento de los datos, información, y sistemas de información resultantes del cumplimiento del presente instrumento legal, por parte del sector gubernamental, académico, comercial, social y todos aquellos sectores interesados en la temática registral y catastral del país;
- XVII.** Mandar publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento;
- XVIII.** Instalar un Comité de Contraloría Social y cumplir las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, y
- XIX.** Cumplir con las demás obligaciones de "EL PROGRAMA", de "LOS LINEAMIENTOS" y de "EL PEMC", así como aquellas que relacionadas con éstos le sean solicitadas por "LA DIRECCIÓN GENERAL".

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA SEDATU”**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación “LA SEDATU” se obliga a lo siguiente:

- I. Asesorar y colaborar con el personal designado por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando éste se lo solicite, en la consecución de los fines del presente instrumento legal;
- II. Supervisar el cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio de Coordinación;
- III. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, en los términos y condiciones que se establecen en el mismo;
- IV. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y demás reportes relativos al ejercicio del gasto público, para informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco de este Convenio de Coordinación;
- V. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal;
- VI. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos y los locales asignados a los mismos fines;
- VII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los **15 días hábiles** posteriores a su formalización, el presente instrumento, y
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL**

Los recursos humanos que, para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, requiera cada una de “LAS PARTES”, quedarán bajo su respectiva y exclusiva responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte; por lo que, en ningún caso alguna de las partes se entenderá como patrón sustituto o solidario de los empleados de la otra o de las personas que participen en la ejecución o implementación del presente instrumento.

**NOVENA. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, corresponderá a “LA DIRECCIÓN GENERAL”, sin perjuicio de las acciones que puedan realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación, conforme al marco jurídico aplicable y sin menoscabar las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice el órgano de control o contraloría general del Ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” debiéndose observar lo estipulado en el numeral 9 y 11 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA. SANCIONES**

Las conductas que impliquen responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con el numeral 10 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN**

Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, revisarán bimestralmente su contenido y su aplicación, adoptando a la brevedad las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos y los contratos que deriven del presente, que por conducto de los responsables a que se refiere la Cláusula Quinta de este instrumento y de conformidad con lo establecido en “EL PEMC”.

**DÉCIMA SEGUNDA. RECURSOS PARA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

“LAS PARTES” convienen conforme a lo establecido por las fracciones XI y XII del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos federales aportados para la fiscalización de los mismos, a favor del Auditoría Superior de la Federación o el órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la propia entidad federativa; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los trabajos y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES**

“LA DIRECCIÓN GENERAL” procederá a solicitar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que le fueron transferidos, así como los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, cuando:

- I. Los recursos no se utilizaron para los fines pactados por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- II. “LA DIRECCIÓN GENERAL” así se lo requiera, por haberse incumplido por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación o de los contratos que deriven de éste.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente comprometidos la totalidad de los recursos dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrega de los mismos o más tardar el 31 de diciembre de 2026, si la ministración federal fuera posterior al primero de octubre, en términos de lo dispuesto por las fracciones XVI y XVII del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, en concordancia con la cláusula SEXTA fracción IV inciso b) del presente instrumento.

En los supuestos señalados en las fracciones I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que “LA DIRECCIÓN GENERAL” requiera el reintegro “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

En el caso de la fracción III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la fracción XVIII del numeral 9.2 de “LOS LINEAMIENTOS”.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA**

El presente Convenio de Coordinación deberá mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

De igual forma “LAS PARTES” difundirán “EL PROGRAMA” en sus respectivas páginas electrónicas o portales de la red de información electrónica, sin perjuicio de que igualmente lo difundan al público por otros medios, en los términos de las disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” convienen que se sujetarán a las disposiciones aplicables en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA**

El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el mismo, así como de aquellas derivadas de los instrumentos accesorios que se deriven del mismo y de las que se determinen en el Cierre Técnico de “EL PEMC”.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de “LAS PARTES”;
- III. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo o de los contratos que deriven de éste;
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

#### **DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN**

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente instrumento, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

#### **VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total ni parcialmente los derechos y/o las obligaciones que se deriven del presente instrumento o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 28 días del mes de abril del 2026.- Por la SEDATU: la Subsecretaria de Ordenamiento Agrario e Inventarios de la Propiedad, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Director General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Ing. **Eduardo Carlos Contreras Jiménez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- El Director General de Catastro y Registro Público, de la Secretaría de Administración y Finanzas, Ing. **Jorge Luis Sandoval Ortiz**.- Rúbrica.

## SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños, Adolescentes y Familias Migrantes (Berriozábal I, Chiapas) 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/089/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS MIGRANTES (BERRIOZÁBAL I, CHIAPAS). 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA MTRA. ANA ISABEL GRANDA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MARGARITA TRUJILLO CASTILLO, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna Niña, Niño o Adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

**VI.** El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

**VII.** Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

**VIII.** Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

**IX.** De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

**X.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

**XI.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración.

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. Declara el "SNDIF":

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.4** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio de Coordinación se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.5** Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0164/ 2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.6** Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

**I.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Núm. 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

## **II. Declara el "SEDIF":**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de Creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, reformado mediante el Decreto No. 506, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 112-2a Sección, en fecha 11 de junio de 2014.

**II.2** Que de conformidad con el artículo 3° de su Decreto de Creación, el DIF Chiapas, tiene como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

**II.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**II.4** Que la Mtra. Ana Isabel Granda González, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, el 08 de diciembre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI001208PY8.

**II.6** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**II.7** Que, proporciona el correo electrónico *dgeneral@difchiapas.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento.

## **III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento para el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños, Adolescentes y Familias Migrantes (Berriozábal I, Chiapas). 2026", en el Estado de Chiapas, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-010 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA.** ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

**TERCERA.** CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

**CUARTA.** VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFPPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFPPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFPPIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFPPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$4,900,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien ésta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".
- IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".

- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios", a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".

**XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

**XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.

**XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PPFNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la sustituya.

**SÉPTIMA.** COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.
- IV. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

**OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES.** "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

- a) Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.
- b) Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

**NOVENA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I. Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindiré el Convenio de Coordinación.
- II. Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III. Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV. Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

**DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

**DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS.** "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 28 de abril de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, Mtra. **Ana Isabel Granda González**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, Lcda. **Margarita Trujillo Castillo**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para el Centro de Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Familias Migrantes (Berriozábal II, Chiapas) 2026, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/090/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIAS MIGRANTES (BERRIOZÁBAL II, CHIAPAS). 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFFPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. YENI FERNANDA NERI RESÉNDIZ, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA MTRA. ANA ISABEL GRANDA GONZÁLEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MARGARITA TRUJILLO CASTILLO, COORDINADORA OPERATIVA DE CENTROS ASISTENCIALES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

**IV.** De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

**V.** El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante*.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna Niña, Niño o Adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

**VI.** El 17 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, en adelante el "ACUERDO", instrumento que regula la habilitación formal y la operación continua de espacios destinados a la atención de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración por parte de los Sistemas DIF.

**VII.** Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal del Trabajo en su contenido menciona la regulación que debe regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

**VIII.** Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano fortalezca las acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

**IX.** De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en el mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

**X.** La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0731/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

**XI.** Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 se aprobó la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la denominación y se reforma y adiciona en su contenido el Acuerdo por el que se expiden los Criterios para la transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez migrante.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo por el que expiden los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración

El 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al Acuerdo de modificación de los Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez en contexto de migración, para quedar como sigue: Criterios para la asignación y transferencia de apoyos para el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los *"Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública, en Materia de sus Acciones de Intervención Dirigidas a la Población Sujeta de Asistencia Social"*. Esta modificación tiene como objetivo establecer las bases para la transferencia de subsidios a los SEDIF, Municipios, Procuradurías de Protección en el orden local e Instituciones Gubernamentales, con el fin de impulsar el fortalecimiento de la infraestructura, operación y el uso de establecimientos asistenciales, así como, espacios habilitados para la atención integral de personas sujetas de asistencia social.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. Declara el "SNDIF":

**I.1** Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

**I.2** Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFFPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma Unidad Administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.4** Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

Por todo lo anterior, el presente Convenio de Coordinación se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

**I.5** Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0165/2026 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

**I.6** Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los "Criterios", se establece que el Comité de Proyectos, en adelante el "Comité", es el Órgano colegiado encargado de aprobar los proyectos previamente revisados por la "DGCFFPIFPSV" para la transferencia de recursos presentados por los solicitantes y que cumplan los requisitos establecidos en los "Criterios" y en la respectiva convocatoria.

**I.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.8** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Núm. 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio de Coordinación.

## **II. Declara el "SEDIF":**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el Decreto de Creación No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, reformado mediante el Decreto No. 506, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 112-2a Sección, en fecha 11 de junio de 2014.

**II.2** Que de conformidad con el artículo 3° de su Decreto de Creación, el DIF Chiapas, tiene como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar.

**II.3** Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales, quien cuenta con las facultades para dirigir el funcionamiento y la administración de los centros asistenciales, así como el de otorgar servicios asistenciales de calidad y con calidez a la población en general, de acuerdo a las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

**II.4** Que la Mtra. Ana Isabel Granda González, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, el 08 de diciembre de 2024, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

**II.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI001208PY8.

**II.6** Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Código Postal 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**II.7** Que, proporciona el correo electrónico *dgeneral@difchiapas.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

## **III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":**

**III.1** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.2** Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

**III.3** Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** OBJETO. El objeto del presente Convenio de Coordinación es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto denominado "Fortalecimiento para el Centro de Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Familias Migrantes (Berriozábal II, Chiapas). 2026", en el Estado de Chiapas, aprobado mediante Acuerdo SNDIF/CP/AC/2026/SE-01/003, identificado con número de clave del proyecto PROY-CC-2026-011 por el Comité de Proyectos del "SNDIF" en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

**SEGUNDA.** ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en el Centro Asistencial autorizado, en términos de los "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio de Coordinación.

**TERCERA.** CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El "SEDIF" deberá entregar al "SNDIF" la documentación establecida en el numeral 10, fracción II de los "Criterios", para efectos de la asignación y aportación de los recursos federales con carácter de subsidios, la cual formará parte de este Convenio de Coordinación como Anexo.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles al "SNDIF", posteriores a su recepción de conformidad con lo establecido en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación y deberá contener lo siguiente:

- I. Estar expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Contener el Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0.
- III. Incluir la fecha de emisión, fecha de recepción de los recursos, nombre del Proyecto y el importe de la ministración.

**CUARTA.** VISITAS DE CAMPO CON FINES INFORMATIVOS E INFORMES DE AVANCE DE PROYECTOS DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que la "DGCFFPIFPSV" solicite información y/o realice visitas aleatorias de monitoreo al establecimiento asistencial, o espacio en donde se desarrolla el proyecto, con el fin de conocer el estado que guarda el mismo. Dichas visitas tendrán un carácter exclusivamente de monitoreo y no constituirán actos de supervisión, inspección o auditoría. Así mismo, las visitas podrán realizarse de manera presencial o a través de medios remotos o virtuales;

El "SEDIF" remitirá a la "DGCFFPIFPSV", informes trimestrales en medio electrónico, dos (2) días hábiles posteriores a que se cuente con la información validada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), de conformidad con las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los informes deberán incluir entre otra información, los avances físicos, de metas y financieros.

La "DGCFFPIFPSV" revisará el informe final de avances, físicos, de metas y financieros, [este último de conformidad con el Sistema de Recursos Federales Transferidos establecido por la SHCP], remitidos por los Beneficiarios de forma electrónica a la "DGCFFPIFPSV", de acuerdo a las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":**

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$2,850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado por el "Comité" y agregado como anexo al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad vigente en la materia.
- III. Dar seguimiento al proyecto en los términos de la cláusula anterior a través de la "DGCFFPIFPSV", sobre la ejecución del mismo.
- IV. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":**

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de campo o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la "DGCFFPIFPSV" y/o a quien ésta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "SNDIF".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, este último deberá entregarse en la misma fecha que corresponda al cuarto informe trimestral referido en la cláusula cuarta, segundo párrafo, de este mismo instrumento, debiendo contar con los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

- IX.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones, estén debidamente justificadas por el "SEDIF", revisadas y autorizadas previamente por la "DGCFFPIFPSV", de conformidad con el numeral 18 fracción II de los "Criterios".
- X.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los "Criterios", a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para la población sujeta de asistencia social.
- XI.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso, en que sean requeridos por autoridad competente.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2026, incluyendo los rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para tal efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, a más tardar el 15 de enero de 2027, sin necesidad de requerimiento previo por parte del "SNDIF", en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable; debiendo informarlo al "SNDIF", a través de la "DGCFFPIFPSV", de manera escrita así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en la materia, 05 días-posteriores al reintegro mencionado.
- El "SEDIF" debe solicitar por escrito a la "DGCFFPIFPSV", las líneas de captura, correspondientes a los reintegros señalados en el párrafo que antecede. Dichas líneas de captura deberán estar liquidadas dentro del plazo establecido e informar a la "DGCFFPIFPSV", y al ámbito local que corresponda, cuando haya realizado los reintegros correspondientes.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2026, por lo que la "DGCFFPIFPSV" recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIII.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XIV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los trabajos de infraestructura realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones.
- XV.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVI.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFFPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.
- XVIII.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Subsidio.
- XIX.** Reportar los avances correspondientes en el SRFT de la SHCP de acuerdo con las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- XX.** Llevar a cabo el registro de personas atendidas en el establecimiento asistencial beneficiado, conforme a los artículos 29, fracción III de la Ley de Migración; 111, fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 17, fracción VII; y 32, fracción VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o a través del medio que determine la "DGCFFPIFPSV".
- XXI.** En los casos específicos en que los proyectos aprobados contemplen: Centros de Asistencia Social; Establecimientos Asistenciales; Centros de Servicios de Cuidados; y/o Lugares Habilitados y que brinden atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial, que consideren la atención de población sujeta de asistencia social en días y horas inhábiles, y que se configure como una causa justificada para habilitar dichos días inhábiles para ello requeridos, deberán realizar la habilitación de las horas y días considerados como inhábiles por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en correlación a lo establecido en los artículos 4 y 30, segundo párrafo, de dicha Ley; atendiendo a la normativa de procedimiento administrativo correspondiente en cada Entidad Federativa, garantizando en todo momento la prestación continua e ininterrumpida de los servicios inherentes a su operación, durante las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana, conforme a la naturaleza de acogimiento residencial y protección integral.

Por cuanto hace a los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, deberán contar con la autorización, habilitación y condiciones necesarias para la atención integral y protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, observando en todo momento el principio del interés superior de la niñez, los estándares de protección especializada, sujetándose de manera obligatoria a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2021, debiendo operar bajo el mismo esquema de continuidad.

- XXII.** Garantizar el adecuado funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales y espacios destinados a la atención de personas sujetas de asistencia social, observando lo dispuesto en los artículos 2, 37 y 39 de la Ley General de Protección Civil, así como en los artículos 74 y 75 de su Reglamento, y demás normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a fin de que los establecimientos asistenciales cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad y protección civil, implementando, manteniendo o fortaleciendo las medidas, equipamiento y acciones necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos, independientemente de la vertiente de los recursos autorizados en el marco del presente instrumento.
- XXIII.** Contar con el Reglamento Interno del Establecimiento Asistencial, el cual deberá contemplar, de manera enunciativa más no limitativa, el régimen de disciplina y funcionamiento operativo, contando con la validación previa de la "PFPNNA". Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111, fracción IV de la "Ley General", así como por la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, *Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad*, o aquella que la substituya.

**SÉPTIMA.** COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los procedimientos administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, la "Ley General", los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la demás normatividad aplicable vigente.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez.
- III. Los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales, Centros de Servicios de Cuidados y/o Lugares Habilitados que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación deberán sujetarse de manera obligatoria, a lo dispuesto en el "ACUERDO" y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, cuando se traten de Proyectos que contemplen la atención, alojamiento, cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración.

**IV.** Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

**OCTAVA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES.** "LAS PARTES" convienen designar como enlaces del presente Convenio de Coordinación, a las siguientes personas:

**a)** Por el "SNDIF" a través de la "DGCFFPIFPSV" o a quien ésta designe.

**b)** Por el "SEDIF", a través de la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, o a quien ésta designe.

Los enlaces deberán contar con capacidad de decisión por cada parte, mismos que estarán pendientes del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de quienes serán responsables de atender los requerimientos que realicen "LAS PARTES".

**NOVENA. VIGENCIA.** La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2026.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que estas modificaciones procederán siempre que se hagan por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

- I.** Cuando la "DGCFFPIFPSV" tenga conocimiento, durante la revisión de los informes trimestrales de avances financieros físicos y de metas de los Proyectos, que el "SEDIF" no realizó la comprobación del cumplimiento de las metas u objetivos o no justificó el retraso de dichos proyectos, le requerirá que subsane el incumplimiento, en caso de no hacerlo, la "DGCFFPIFPSV" rescindiré el Convenio de Coordinación.
- II.** Que el "SEDIF" no acepte la realización de visitas de campo cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos.
- III.** Que el "SEDIF" no entregue a la "DGCFFPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto, en los tiempos establecidos en el presente convenio de coordinación.
- IV.** Cuando el órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los apoyos, y sean notificados a la "DGCFFPIFPSV".

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizará sin necesidad de declaración judicial previa, sólo bastará con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en éste actúan, cuando así lo solicite cualquiera de "LAS PARTES", mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio de Coordinación, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos, tal y como está asentado en los párrafos segundo y tercero de la fracción XII de la Cláusula Sexta.

**DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por las personas que firman el presente instrumento o por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento, por medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

**DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo contrató. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, afrontará la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA SÉPTIMA. USO DE LOGOTIPOS.** "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

**DÉCIMA OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES.** "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

**DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 19 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en atención a los criterios de transparencia y rendición de cuentas, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 28 de abril de 2026, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Lcda. **Yeni Fernanda Neri Reséndiz**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, Mtra. **Ana Isabel Granda González**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinadora Operativa de Centros Asistenciales, Lcda. **Margarita Trujillo Castillo**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 29/2025, así como el Voto Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEMANDADOS: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

**PONENTE: MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA**

**SECRETARIA: ADDA ROSA HOYOS BRITO**

#### ÍNDICE TEMÁTICO

**Normas impugnadas:** artículos 45, numeral 31, y 50, numeral 50, de la Ley número 073 de Ingresos para el Municipio de Iqualapa del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	<b>COMPETENCIA</b>	La Suprema Corte es competente para conocer del presente asunto.	10
II.	<b>PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LAS NORMAS RECLAMADAS</b>	Los artículos 45, numeral 31 y 50, numeral 50, de la <i>Ley número 073 de Ingresos, para el Municipio de Iqualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025</i> , publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro	11
III.	<b>OPORTUNIDAD</b>	La controversia constitucional fue promovida en forma oportuna	13
IV.	<b>LEGITIMACIÓN ACTIVA</b>	La demanda fue interpuesta por parte legitimada al tratarse de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal	14
V.	<b>LEGITIMACIÓN PASIVA</b>	Se reconoce legitimación pasiva a los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Guerrero.	16
VI.	<b>CAUSAS DE IMPROCEDENCIA</b>	Se desestiman las causales de improcedencia formuladas por los poderes ejecutivo y legislativo local.	18
VII.	<b>ESTUDIO DE FONDO</b>	<b>Se desestima el planteamiento de invalidez respecto del artículo 50, numeral 50, de la Ley Número 073 de Ingresos para el Municipio de Iqualapa del Estado de Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2025.</b>  Por otra parte, <b>son fundados</b> los agravios relativos a que el cobro a los contribuyentes por parte del municipio por el registro en materia ambiental de establecimientos de gaseras, invaden competencias exclusivas de la Federación, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., de la Constitución Federal.	20

VIII.	<b>EFFECTOS</b>	Se declara la invalidez del artículo 45, numeral 31, de la Ley número 073 de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. La declaración de invalidez surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso local.	34
IX.	<b>DECISIÓN</b>	<p><b>PRIMERO.</b> Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del artículo 50, numeral 50, de la Ley Número 073 de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se declara la invalidez del artículo 45, numeral 31, de la referida Ley Número 073.</p> <p><b>CUARTO.</b> La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.</p> <p><b>QUINTO.</b> Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	35

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
29/2025**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**DEMANDADOS: PODERES EJECUTIVO  
Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
GUERRERO**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

**PONENTE: MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA**

COTEJÓ

**SECRETARIA: ADDA ROSA HOYOS BRITO**

Ciudad de México. La Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 29/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Guerrero demandando la invalidez de los artículos 45, numeral 31 y 50, numeral 50, de la *Ley número 073 de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025*, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE**

1. **Presentación de la demanda de controversia constitucional.** Por escrito recibido vía buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el trece de febrero de dos mil veinticinco, Ernestina Godoy Ramos, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, promovió controversia constitucional contra los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, en la que impugnó lo siguiente:

*IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en que se publicó.*

*Ley número 073 de ingresos, para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:*

*ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):*

*(...)*

*31. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)*

*(...)*

*ARTÍCULO 50.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.*

*(...)*

	<i>GIRO COMERCIAL</i>	<i>EXPEDICIÓN</i>	<i>REFRENDO</i>
<i>50</i>	<i>GAS L.P.</i>	<i>\$7,500.00</i>	<i>\$4,850.00</i>

2. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, la parte actora hace valer en síntesis, lo siguiente:

- Se invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, contemplada en los artículos 25, párrafo quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto, 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los artículos 45, numeral 31 y 50, numeral 50, de la *Ley número 073 de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025*, establecen regulación en materia de hidrocarburos, cuya competencia está reservada exclusivamente a la Federación, por lo que existe una invasión de competencias que amerita la declaración de invalidez de tales preceptos.
- Derivado de la interpretación sistemática de los artículos constitucionales citados se obtiene que corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de las áreas estratégicas, entre ellas, el petróleo, los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentren en el subsuelo.
- Los artículos impugnados, establecen que, para la expedición de permisos y licencias de registro de control ambiental de actividades o giros comerciales destinados a gas LP, se deberá pagar un derecho municipal determinado en función de su giro. También, se fijan las tarifas municipales que deben cubrirse para la obtención de permisos y licencias de funcionamiento de establecimientos cuando se trate de hidrocarburos, lo que se traduce en regulación que toca competencias privativas de la federación, dado que las entidades federativas no ostentan las

facultades legislativas, contributivas ni de ejecución y vigilancia sobre actividades de hidrocarburos, ni mucho menos pueden otorgar facultades a los municipios por medio de las leyes estatales que emitan sus congresos locales en materia hacendaria, toda vez que es competencia federal, de conformidad con los artículos 25, 27, 28, y 73, fracciones X y XXI, de la Constitución Federal.

- La facultad constitucional cedida a los municipios sobre la emisión de licencias de uso de suelo y de permiso de construcción, no alcanza para recaudar contribuciones impuestas a la cadena de valor de los hidrocarburos. Si bien la norma impugnada no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para llevar a cabo diversas actividades de hidrocarburos, sí prevé un pago de derechos por la expedición de permisos de control ambiental para gaseras de Gas L.P., en estaciones de carburación.
  - También regula el pago por la inscripción al registro anual de licencias para gas L.P., que integran la industria de hidrocarburos.
  - Por esa razón, el municipio vulnera las facultades del Poder Ejecutivo Federal sobre la vigilancia técnica de las construcciones y establecimientos que ejecuta por medio de la Secretaría de Energía, dado que la licencia de funcionamiento sirve para verificar el cumplimiento de disposiciones técnicas dentro de la esfera territorial del municipio, a fin de que ese establecimiento continúe con su operación comercial, lo que evidencia la invasión a la esfera competencial de la Federación, pues constituye una revisión técnica sobre la infraestructura de hidrocarburos, cuya competencia es federal.
  - Solicita se vincule al Congreso local para que en lo futuro se abstenga de expedir normas con la inconstitucionalidad alegada.
3. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** El poder actor señaló como transgredidos los artículos 25, párrafo quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  4. **Radicación y turno.** Por acuerdo de Presidencia de veinte de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó formar y registrar la presente controversia constitucional bajo el número de expediente 29/2025; y se designó al entonces Ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento correspondiente.
  5. **Admisión.** Mediante acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco el entonces Ministro instructor admitió a trámite la demanda y tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, a los cuales ordenó emplazar para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, rindieran su respectiva contestación a la demanda; requirió al Ejecutivo local para que exhibiera un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial local en el que se hubiera publicado el decreto cuya invalidez se reclama; tuvo como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Igualapa, Estado de Guerrero y, finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República.
  6. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** Por escrito recibido el veintitrés de abril de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero dio contestación a la demanda, en la que formuló los siguientes argumentos:
    - Los actos impugnados en esencia son imputados y atribuidos al Congreso del Estado de Guerrero, de lo que se infiere que será la legislatura local quien sostenga la validez de tales actos.

- La intervención que se tiene en el procedimiento de la creación de la norma, surge una vez que es decretada, emitida y expedida la Ley impugnada, y que deriva de su atribución de ordenar la promulgación y publicación de las Leyes, sin que esta circunstancia de ningún modo implique que el Ejecutivo del Estado haya invadido alguna esfera de competencia, asumiendo facultades y atribuciones que corresponden a autoridades federales; por tanto, resulta improcedente cualquier reclamo efectuado en ese sentido.
- Resulta válido el acto de publicación y promulgación de la Ley Número 073 de Ingresos del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, debido a que se realizó por el ejecutivo estatal, quien actuó en estricto cumplimiento y apego a su facultad, atribución y competencia constitucional; esto es, la de ordenar la promulgación y publicación de las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, sin que por tal circunstancia pueda considerarse que este poder, haya incurrido en invasión e intromisión en la esfera de competencia de la federación.

7. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Por su parte, mediante escrito recibido el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, vía buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión argumentó, en síntesis, lo siguiente:

- Conforme a la fracción X, del artículo 73 de la Constitución Federal es competencia del Congreso de la Unión legislar la materia de hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, así como para expedir las leyes del trabajo.
- Dicha facultad exclusiva también se advierte de los artículos 27, párrafos cuarto y sexto; y 28 de la Norma Fundamental, de los que se desprende que la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales de la plataforma continental son actividades que sólo se pueden realizar a través de las concesiones que otorgue el Ejecutivo Federal, aunado a que no constituyen monopolio las funciones del Estado en la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos.
- Por su parte, la fracción XXXI, del artículo 73, de la Constitución Federal habilita al Congreso de la Unión para expedir toda clase de leyes que puedan resultar necesarias para ejercer sus atribuciones, además de poder crear cláusulas habilitantes a través de las cuales se faculta a los órganos administrativos del Estado para que, a partir de bases y parámetros generales, regulen determinadas materias.
- Considerando esas atribuciones, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos con la que se reitera que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.
- De igual forma, en los artículos 95, primer párrafo y 131, de la Ley de Hidrocarburos se establece que únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria y que la facultad de ejecución y vigilancia de las normas en la materia corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.
- Bajo ese contexto, queda demostrado que la materia de hidrocarburos es competencia exclusiva de la Federación.
- De conformidad con los artículos 96 y de 100 a 117, de la Ley de Hidrocarburos, la industria es de utilidad pública y las actividades de explotación y extracción se consideran de interés social y orden público. Además, la posesión o propiedad del derecho de vía para el desarrollo de las actividades derivadas de la industria de hidrocarburos, se otorga conforme a los permisos autorizados por la Federación.
- Por su parte, de los artículos 1, 3, fracción XI, y 7, fracción VII, de la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos; 5, fracción X; 6; 7, fracción XVI; 8, fracción II; 11, fracción III, inciso f); y 35 Bis 2 y Bis 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 2 y 5, inciso d), de su Reglamento, se

desprende que respecto al uso de suelo en zonas forestales para efectuar actividades de hidrocarburos, es competencia del Poder Ejecutivo Federal realizar el cambio de uso de suelo, lo que restringe de manera absoluta las facultades de los municipios para llevar a cabo esta actividad.

- Así, la Ley de Hidrocarburos prevé que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos. De igual forma, establece que para el otorgamiento de una asignación la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de hidrocarburos. Asimismo, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán celebrar contratos para la exploración y extracción, los cuales establecerán invariablemente que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación.
- En este sentido, la entidad federativa demandada invadió la esfera competencial de la Federación, prevista en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2, del ordenamiento constitucional, toda vez que los municipios no tienen facultades para la expedición de licencias de uso del suelo y de permisos de construcción impuestas a la cadena de valor de los hidrocarburos, ya que si bien es cierto que los artículos impugnados no disponen literalmente el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para llevar a cabo diversas actividades de hidrocarburos, sí prevé el pago de derechos por la expedición de permisos de control ambiental para gaseras de Gas L.P., en estaciones de carburación.

8. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.** Mediante escrito recibido el nueve de mayo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, formuló contestación a la demanda en donde manifestó, esencialmente:

- No se invaden las competencias de la Federación, en tanto que la norma impugnada no tiene que ver, en estricto sentido, con la extracción y exploración de hidrocarburos, sino únicamente con el funcionamiento de establecimientos de locales para su distribución; por tanto, se encuentra acorde con el marco constitucional y legal aplicable y conforme a lo dispuesto en el inciso i) de la fracción III del artículo 115 constitucional.
- Lo anterior tiene correlación con el inciso c), de la fracción IV, del artículo 31 constitucional, el cual establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se conformará, entre otros, de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- El Poder Legislativo local tiene competencia plena para legislar el cobro por expedición de licencias de funcionamiento ambiental para la distribución de Gas LP, en ese tenor, dicho cobro se justifica reiterando que la Constitución Federal lo permite como un tributo a favor de la hacienda pública de los Municipios, por ser un servicio público exclusivo de éstos.
- El sistema competencial en materia tributaria previsto en la Constitución Federal establece un sistema de competencias exclusivas para la Federación, pero en forma simultánea se reconoce la existencia de un sistema concurrente en materia tributaria, en el cual las entidades federativas están en posibilidad de establecer impuestos en aquellas materias en las que no exista una potestad exclusiva de algún otro nivel u órgano de gobierno y siempre que se cumplan las condiciones legales correspondientes y en el presente caso, en materia de expedición de licencias en materia ambiental para el almacenamiento y distribución de Gas LP, se considera que no existe potestad exclusiva de la Federación, por tanto debe decretarse su validez.
- Se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales, el cual dispone como supuesto *“cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*. Esto porque la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, en sus artículos 161 y 174, establecen que el Congreso del Estado cuenta con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones. Dichas Comisiones Ordinarias son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la autoridad legislativa cumpla con sus atribuciones constitucionales u legales.

9. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (tercero interesado).** Por oficio recibido el nueve de mayo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, la Cámara de Diputados, por conducto del Presidente de su Mesa Directiva, argumentó, en síntesis que, del artículo 124 constitucional, se desprende el principio rector en el sistema jurídico mexicano, según el cual existen competencias expresas a favor de la Federación y residuales para los Estados. En términos del artículo 73, fracciones X y XXIX, de la Constitución Federal, corresponde a la Federación legislar en materia de hidrocarburos, así como para establecer contribuciones con relación al aprovechamiento y explotación de bienes de la Nación, así como aquellos derivados del petróleo.
10. **Manifestaciones del Municipio de Igualapa, Estado de Guerrero (tercero interesado).** Por oficio recibido el veintiséis de junio de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, el Municipio de Igualapa, Estado de Guerrero, adujo, en esencia, que:
- Existe una mala interpretación de la Ley impugnada, ya que lo que se cobra es el uso de suelo, el cual tiene como propósito determinar, cuáles son las actividades permitidas al interior del inmueble.
  - La regulación y autorización del uso de suelo, incluyendo la emisión de licencias, son funciones que constitucionalmente corresponde a los gobiernos municipales.
  - La obtención de la licencia de uso de suelo para la instalación de un negocio es una competencia municipal en Guerrero y el cobro de los derechos por este trámite también está a cargo del municipio. Esta regulación se basa en la Ley Orgánica Municipal, la cual establece las bases para la organización territorial, la población, el gobierno y la administración pública municipal.
  - En el caso, la contribución tiene como hecho generador, la obtención de licencias de funcionamiento y no la venta o consumo de productos derivados de los Hidrocarburos, como el Gas LP, el cual se utiliza como combustible en diversas aplicaciones, tanto domésticas como industriales.
  - Consecuentemente, la Ley de Ingresos impugnada, no invade la esfera de competencia federal, ya que no transgreden los límites constitucionales impuestos a las entidades federativas.
11. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento ni manifestación alguna.
12. **Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y cierre de instrucción.** El veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, tuvo verificativo la audiencia prevista en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por acuerdo de la misma fecha del entonces Ministro ponente, se tuvo por cerrada la instrucción del procedimiento a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
13. **Retorno.** Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó el retorno del asunto a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra para actuar como instructora de este asunto.

### I. COMPETENCIA

14. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Federal<sup>1</sup>; 10., de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de esa Norma Fundamental<sup>2</sup>; y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, así como en el

<sup>1</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

*I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:*

*a) La Federación y una entidad federativa;*

*(...)*

<sup>2</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 16.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

*I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada;*

*(...)*

Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General número 2/2025 (12a.) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales<sup>4</sup>; en virtud de que se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo Federal con los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero.

## II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LAS NORMAS RECLAMADAS

15. Conforme al artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, es necesario fijar de manera precisa el o los actos cuya invalidez demanda la parte actora y verificar su certeza. Es aplicable la jurisprudencia P./J. 98/2009<sup>6</sup> de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA FIJACIÓN DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA”**.
16. En ese sentido, del análisis integral de la demanda se desprende que el Poder Ejecutivo Federal impugna en específico los artículos 45, numeral 31 y 50, numeral 50, de la *Ley número 073 de Ingresos, para el Municipio de Iguala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025*, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, cuyo contenido es el siguiente:

*ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):*

(...)

*31. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)*

(...)

*ARTÍCULO 50.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.*

(...)

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REFRENDO
50	GAS L.P.	\$7,500.00	\$4,850.00

17. En cuanto a la existencia de la norma, se precisa que ésta fue publicada en el Periódico Oficial local el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, cuyo ejemplar fue exhibido por el Poder Ejecutivo demandado, lo que tiene por acreditada su existencia.

## III. OPORTUNIDAD

18. El artículo 21, fracción II<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria que rige la materia establece un plazo de treinta días hábiles para promover una controversia constitucional cuando se impugnen normas generales, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.

<sup>4</sup> **SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN.** La SCJN conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas;

(...)

<sup>5</sup> **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

(...)

<sup>6</sup> Jurisprudencia P./J. 98/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 1536, registro 166985.

<sup>7</sup> **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:

(...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y

(...).

19. En el caso, la Ley número 073 de Ingresos para el Municipio de Iqualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025 se publicó el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de treinta días para impugnar la referida ley transcurrió del jueves dos de enero al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco<sup>8</sup>.
20. Por tanto, si la demanda se presentó el trece de febrero de dos mil veinticinco, vía buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que su presentación es **oportuna**.

#### IV LEGITIMACIÓN ACTIVA

21. El artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup> prevé que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre la Federación y una entidad federativa, en relación con la constitucionalidad de normas generales, actos u omisiones.
22. Al respecto, el Poder Ejecutivo Federal cuenta con legitimación para promover controversias constitucionales en nombre de la Federación, acorde con el criterio de la extinta Segunda Sala contenido en la tesis 2a. XLVII/2003, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**<sup>10</sup>.
23. Por su parte, de los artículos 10, fracción I y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales<sup>11</sup>, se desprende que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
24. En el caso, la demanda fue suscrita por Ernestina Godoy Ramos, en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, lo que acredita mediante copia certificada de su nombramiento, expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro.

<sup>8</sup> Se excluyen del cómputo relativo los días veintiocho a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro por formar parte del segundo periodo de receso de la Suprema Corte; así como los días uno, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero; dos, tres, cinco, ocho y nueve de febrero de dos mil veinticinco, por ser inhábiles conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones II y III, de la ley de la materia en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

**Artículo 3o.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

(...)

II. Se contarán sólo los días hábiles; y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 3.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

**Artículo 143.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

<sup>9</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a). La Federación y una entidad federativa;

(...)

<sup>10</sup> De texto: “El Ejecutivo Federal constituye un Poder de la Federación a través del cual, en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ejerce la soberanía popular respecto de la esfera de atribuciones reservada a esa entidad política; por tanto, en virtud de que en la propia Norma Fundamental no existe disposición en contrario al tenor de la cual expresamente se confiera a alguno de los Poderes de la Unión la representación de la Federación para promover una controversia constitucional, debe estimarse que el Poder Ejecutivo Federal está legitimado procesalmente para promover un juicio de esa naturaleza en nombre de la Federación; además, si se toma en cuenta que dicho Poder es un órgano unipersonal encarnado por el Presidente de la República, es evidente que éste, según lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, está legitimado para promover juicios de esa índole, por sí, o bien a través del secretario de Estado o el consejero jurídico del Gobierno que determine el propio Presidente, de conformidad con el último párrafo del artículo 11 citado.”

Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Abril de 2003, página 862, registro 184512.

<sup>11</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(...)

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos será representado o representada por el secretario o secretaria de estado, por el jefe o jefa del departamento administrativo o por el Consejero o la Consejera Jurídica del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente o Presidenta, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estas personas servidoras públicas y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

25. En este sentido, de los artículos 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>12</sup>; y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>13</sup>; así como del punto único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno<sup>14</sup>, se advierte que la Consejera Jurídica cuenta con facultades para representar al Poder Ejecutivo Federal ante esta Suprema Corte, por lo que, si el escrito inicial de demanda fue suscrito por dicha funcionaria, quien tiene facultades para representar al Ejecutivo Federal, entonces debe concluirse que **cuenta con legitimación procesal activa** para promover en esta vía.

#### V. LEGITIMACIÓN PASIVA

26. Los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria que rige a esta materia<sup>15</sup>, establecen que tendrán el carácter de demandados en controversias constitucionales, las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto o incurrido en la omisión objeto de la controversia, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
27. En el caso, el **Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero** compareció por conducto de Jorge Salgado Parra, en su carácter de **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado**, quien acreditó su personalidad mediante copia certificada de su nombramiento expedido por la Gobernadora de dicha entidad federativa el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.
28. Asimismo, en términos de los artículos 3 y 12, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa<sup>16</sup>, dicho funcionario tiene facultades para representar a quien sea titular del Ejecutivo local, en las controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, **cuenta con legitimación pasiva en este asunto**.
29. Por su parte, el **Poder Legislativo del Estado de Guerrero** compareció por conducto de Jesús Parra García, en su carácter de **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso local**, lo que acredita con la copia certificada del acta de la junta preparatoria celebrada por la Comisión Permanente en funciones de Comisión Instaladora de la Sexagésima Cuarta Legislatura de ese órgano legislativo, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la que se le tomó protesta del cargo que ostenta.

<sup>12</sup> **Artículo 11.**

(...)

*El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.*

(...)

<sup>13</sup> **Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

**X.** Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

(...)

<sup>14</sup> **ÚNICO.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

(...)

<sup>15</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

**II.** Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

(...)

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

<sup>16</sup> **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.**

**Artículo 3.** Corresponde al Consejero Jurídico representar legalmente al Estado y al titular del Poder Ejecutivo, en los asuntos en que sean parte, fungiendo como órgano técnico de defensa, asesoría y consulta en materia jurídica y legislativa, llevar el control y actualización del acervo jurídico del Estado, así como, atender el despacho de los asuntos que le encomiende la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable

**Artículo 12.** Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes:

(...)

**III.** Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

30. Lo anterior, siendo que con apoyo en el artículo 131, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del referido Estado<sup>17</sup>, el Presidente de la Mesa Directiva ejerce la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado; por tanto, al surtirse en el caso dicho supuesto, la citada autoridad **cuenta con legitimación pasiva en este asunto.**

#### VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

31. Las cuestiones relativas a la procedencia de la controversia constitucional son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.
32. Así, de la lectura del escrito de contestación del Poder Ejecutivo demandado, se advierte que, si bien no hace valer expresamente una causal de improcedencia, alega que su participación en el proceso de creación de las normas combatidas se limitó a su promulgación y publicación, en cumplimiento sus facultades constitucionales y legales, razón por la cual sostiene que le resulta improcedente cualquier reclamo.
33. Dicho argumento debe **desestimarse** en aplicación de la jurisprudencia P./J. 38/2010<sup>18</sup> de este Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”.**
34. Por su parte, el Poder Legislativo demandado aduce en su contestación que, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales, el cual dispone como supuesto *“cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*
35. Dicha causa de improcedencia también debe **desestimarse**. En principio porque el Poder Ejecutivo Federal aduce, en esencia, que el Estado de Guerrero, a través de la norma impugnada, invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, contemplada en los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., de la Constitución Federal.
36. Además, lo relativo a si efectivamente se invaden o no las competencias federales, constituye la litis que debe analizarse en el fondo de esta controversia. Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 92/99<sup>19</sup> de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”.**
37. Al no existir otra causal de improcedencia invocada por las partes o advertida de oficio por este Tribunal Pleno, se procede al estudio de fondo.

<sup>17</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

**Artículo 131.** Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

**XXV.** Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;

(...)

<sup>18</sup> De texto: *Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobsearse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.*

Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1419, registro 164865.

<sup>19</sup> De texto: *En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjectables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.*

Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, septiembre de 1999, página 710.

**VII. ESTUDIO DE FONDO**

38. Los conceptos de invalidez planteados por el Poder Ejecutivo Federal se pueden clasificar en dos apartados temáticos: **1)** violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos al establecerse el cobro por el registro y refrendo al padrón fiscal municipal de establecimientos cuyo giro comercial sea el gas LP; y **2)** violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos al preverse el cobro por la expedición anual del registro de control ambiental para gasera (gas LP en estaciones de carburación); Por tanto para efectos metodológicos, el estudio de fondo se desarrollará conforme a esa división.

**VII.1. Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos al establecerse el cobro por el registro y refrendo al padrón fiscal municipal de establecimientos cuyo giro comercial sea el gas LP**

39. La parte actora alega, en síntesis, que se invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos porque el Congreso local fija tarifas municipales que deben cubrirse para la obtención de permisos y licencias de funcionamiento de establecimientos cuando se trate de hidrocarburos.
40. Asimismo, considera que la facultad constitucional cedida a los municipios sobre la emisión de licencias de uso de suelo y de permiso de construcción, no alcanza para recaudar contribuciones impuestas a la cadena de valor de los hidrocarburos porque si bien la norma impugnada no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para llevar a cabo diversas actividades de hidrocarburos, lo cierto es que sí prevé un pago por la inscripción al registro anual de licencias para gas LP, lo cual forma parte de la industria de hidrocarburos.
41. También argumenta que el municipio vulnera facultades del Poder Ejecutivo Federal sobre la vigilancia técnica de las construcciones y establecimientos que ejecuta por medio de la Secretaría de Energía, dado que la licencia de funcionamiento sirve para verificar el cumplimiento de disposiciones técnicas dentro de la esfera territorial del municipio, a fin de que ese establecimiento continúe con su operación comercial, lo que evidencia la invasión a la esfera competencial de la Federación, pues constituye una revisión técnica sobre la infraestructura de hidrocarburos, cuya competencia es federal.
42. Ahora, la norma impugnada establece:

**SECCIÓN NOVENA POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS**

**ARTÍCULO 50.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.**

*Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.*

*Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.*

*El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.*

*Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.*

*Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.*

*Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:*

*Los contribuyentes que por la naturaleza de su giro o actividad comercial estén obligados al pago de la licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, quedaran exentos de pagar, por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial del municipio de Iqualapa.*

*El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emita el Municipio.*

*La Dirección o Área que emita las órdenes de pago deberá realizar el cálculo de los derechos en forma conjunta para determinar el importe a liquidar.*

	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1-49	(...)	(...)	(...)
<b>50</b>	<b>GAS L.P.</b>	<b>\$7,500.00</b>	<b>\$4,850.00</b>
(...)	(...)	(...)	(...)

43. La propuesta original proponía reconocer la validez de dicha disposición jurídica; sin embargo, al tomarse la votación se expresó una mayoría de cinco votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, y Presidente Aguilar Ortiz votaron a favor.
44. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la validez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.2. Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos al preverse el cobro por la expedición anual del registro de control ambiental para gasera (gas LP en estaciones de carburación)**

45. El Poder Ejecutivo Federal hace valer que el artículo 45, numeral 31, establece regulación en materia de hidrocarburos cuya competencia está reservada exclusivamente a la Federación, por lo que existe una invasión de competencias. Esto porque de la lectura de los artículos 25, párrafo quinto, 27 párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de las áreas estratégicas, entre ellas, el petróleo, los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos que se encuentren en el subsuelo.

46. Entonces, al establecerse en la norma impugnada el cobro de un derecho municipal para la expedición de permisos y licencias de registro de control ambiental de actividades o giros comerciales destinados a gas LP, se violan competencias exclusivas de la Federación pues las entidades federativas no cuentan con facultades legislativas, contributivas ni de ejecución y vigilancia sobre actividades de hidrocarburos.
47. Asimismo, plantea que la facultad constitucional cedida a los municipios sobre la emisión de licencias de uso de suelo y de permiso de construcción, no alcanza para recaudar contribuciones impuestas a la cadena de valor de los hidrocarburos.
48. Ahora bien, la norma impugnada dispone lo siguiente:

**SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

*ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):*

(...)

*31. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)*

(...)

49. De lo anterior se desprende que el legislador local dispuso cobros por la expedición anual del registro de control ambiental para gaseras (Gas LP en estaciones de carburación).
50. Al respecto, debe precisarse que, en relación con la materia ambiental, la Constitución Federal establece que el aprovechamiento de los recursos naturales debe orientarse a preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Esto se debe a que la protección del ambiente y la preservación del equilibrio ecológico son asuntos de interés nacional y orden público que exigen la actuación coordinada de los tres niveles de gobierno, por lo que se trata de una materia concurrente.
51. En concordancia, el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal<sup>20</sup> faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como de protección y bienestar de los animales, que involucran las competencias de la Federación, entidades federativas y municipios.
52. Por tanto, en materia ambiental, el texto constitucional prevé un sistema de facultades concurrentes en los tres órdenes de gobierno, que se establecerá conforme a la Ley correspondiente.
53. Para tal efecto, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que tiene por objeto, entre otros, establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones en materia ambiental que corresponden a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el referido principio de concurrencia.<sup>21</sup>
54. Así, de acuerdo con el artículo 28 de la mencionada Ley General, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) determina las condiciones que deberán observarse en la realización de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos o exceder los límites establecidos en la normatividad ambiental, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente y contribuir a la preservación y restauración de los ecosistemas.

<sup>20</sup> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

<sup>21</sup> **Artículo 1o.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

(...)

**VIII.** El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución;

(...)

55. En relación con lo anterior, la misma ley dispone que quienes pretendan llevar a cabo determinadas obras o actividades deberán obtener previamente la autorización en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT. Entre dichas actividades se encuentran la construcción y operación de oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; así como las correspondientes a las industrias del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, azucarera y eléctrica, y las relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias reservadas a la Federación, entre otras.<sup>22</sup>
56. Este esquema se complementa con lo previsto en el diverso artículo 11 de la citada Ley General, que faculta a la Federación, por conducto de la SEMARNAT, para celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas —con la participación, en su caso, de los municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el objeto de que asuman diversas facultades en materia ambiental dentro de su ámbito territorial, incluyendo la evaluación del impacto ambiental de determinadas obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.
57. Sin embargo, ese mismo artículo **exceptúa expresamente la evaluación del impacto ambiental y expedición de autorizaciones correspondientes de oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos, así como de la industria del petróleo y petroquímicos**, entre otros supuestos:
- Artículo 11.-** *La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:*
- I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;*
- II. El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones del presente ordenamiento;*
- III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes:**
- a) Obras hidráulicas, así como vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos,**
- b) Industria del petróleo, petroquímica, del cemento, siderúrgica y eléctrica,**
- c) Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear,**
- d) Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos,**
- e) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración,**
- (...)
58. De lo señalado se desprende que, tratándose de actividades específicas en materia ambiental vinculadas con obras o procesos relacionados con gasoductos o con la industria del petróleo, se excluye la posibilidad de que la Federación pueda celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los municipios.

---

<sup>22</sup> **Artículo 28.-** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*

*II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

*III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;*

(...)

59. En otras palabras, aunque la Constitución Federal reconoce la concurrencia en materia ambiental, también dispone que su alcance y desarrollo deben precisarse en la legislación secundaria y, en cumplimiento de ello, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente **excluyó expresamente de ese régimen concurrente las actividades vinculadas con los hidrocarburos, reservándolas a la competencia exclusiva de la Federación.**
60. Todo ello guarda congruencia con el marco constitucional y legal sobre la competencia exclusiva de la Federación tratándose del control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos en materia ambiental, como se explica a continuación.
61. El artículo 25 de la Constitución Federal señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable<sup>23</sup>. Con miras a ello, el párrafo quinto de dicho numeral establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.
62. Asimismo, se precisa que tratándose de la planeación y el control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Norma Fundamental.
63. Además, conforme al mismo artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, tales como los combustibles, minerales sólidos, el petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.
64. Por su parte, el párrafo sexto del referido artículo 27 constitucional prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.
65. A su vez, el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Federal contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo noveno del mismo precepto pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.
66. En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, la fracción X del artículo 73 de la Constitución Federal señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República, entre otros ámbitos, sobre hidrocarburos.<sup>24</sup>
67. Además, la fracción XXIX, numeral 2, del artículo 73<sup>25</sup> de la Constitución Federal prevé que el Congreso de la Unión tiene la facultad para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de recursos naturales comprendidos en los artículos 4, 5 y 27, como son los hidrocarburos.
68. En efecto, del análisis integral de los referidos preceptos constitucionales se advierte que los recursos naturales, tales como los hidrocarburos, resultan bienes del dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica, para lo cual, en términos de la propia Constitución, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.

<sup>23</sup> **Artículo 25.** *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

<sup>24</sup> **Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad: (...)*

**X.** *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; (...)*

<sup>25</sup> **Artículo 73.** *El Congreso tiene facultad: (...)*

**XXIX.** *Para establecer contribuciones: (...)*

**2o.** *Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27; (...)*

69. Conforme a lo anterior, se concluye que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales dejan entrever que existe la posibilidad de otorgar autorizaciones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se llevará a cabo en las condiciones, términos y bajo la supervisión del Estado.
70. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica, así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos; lo que realizará por conducto de la Comisión Nacional de Energía<sup>26</sup>, como órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía<sup>27</sup>, que tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las actividades de la materia energética.
71. Es relevante señalar que este Alto Tribunal reconoce la facultad constitucional de los gobiernos municipales de cobrar contribuciones; sin embargo, esa atribución debe ceñirse al ámbito estricto de su competencia y, en el caso, **las disposiciones de estudio exceden los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal está facultada para percibir una contraprestación, por lo cual los agravios hechos valer resultan fundados conforme a lo siguiente.**
72. Como se mencionó, por mandato constitucional corresponde al Estado la rectoría económica en áreas estratégicas, tales como el sector de los hidrocarburos. Para ello, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Por su parte, en relación con la facultad legislativa, en términos del artículo 73, fracción X, constitucional, queda establecido que corresponde al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos; además, en la fracción XXIX, numeral 2 del mismo precepto se establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de dichos recursos.
73. En el caso, si bien las normas impugnadas no disponen literalmente el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, **sí prevén un pago por la expedición anual del registro de control ambiental de gaseras** (gas LP en estaciones de carburación), **por lo que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones**, las cuales van más allá del marco normativo municipal en materia ambiental.
74. Lo anterior porque, como se dijo, si bien la materia ambiental, conforme a la Constitución, da facultades concurrentes a los tres órdenes de gobierno, lo cierto es que el mismo texto constitucional dispone que será la Ley de la materia quién determinará dicha concurrencia.
75. Así, como se indicó, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente excluye expresamente de ese régimen concurrente en materia ambiental a las actividades relacionadas con los hidrocarburos, industria del petróleo, petroquímica, entre otros, reservándolos a la competencia exclusiva de la Federación. Lo cual es congruente con lo establecido por la Constitución y por la Ley del Sector de Hidrocarburos.
76. También conviene precisar que de acuerdo a los artículos 3, 5 y 18 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se advierte que dicha Agencia tiene la facultad expresa para expedir dictámenes y autorizaciones en materia de protección al medio ambiente relacionadas con hidrocarburos.

<sup>26</sup> La Comisión Nacional de Energía (CNE) entró en funciones el 19 de marzo de 2025, sustituyendo a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) como el único organismo regulador del sector energético en México. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada el 18 de marzo anterior, en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>27</sup> **Ley de la Comisión Nacional de Energía**

**Artículo 2.-** La Comisión Nacional de Energía, como órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley. Tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las Actividades en materia energética, con el fin de promover su desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia. (...)

77. Adicionalmente, el artículo 127 de la Ley del Sector de Hidrocarburos establece que la industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal y que únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.<sup>28</sup>
78. Conforme a ello, **si las normas en análisis tienen como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación, como es el cobro por el registro en materia ambiental de establecimientos de gaseras, es de concluirse que el legislador local invadió facultades de la Federación**, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., de la Constitución Federal, **por lo que las normas en estudio resultan inconstitucionales**.
79. Por ende, se declara la **invalidez** del artículo 45, numeral 31, de la Ley número 073 de Ingresos para el Municipio de Iqualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.
80. Similares consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 42/2025<sup>29</sup> y 52/2025<sup>30</sup> en lo que respecta a la materia ambiental relacionada con hidrocarburos y petrolíferos.

#### VIII. EFECTOS

81. En términos de los artículos 41, fracción IV, y 42, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias dictadas en controversias constitucionales deberán establecer sus alcances y efectos fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
82. Conforme a lo anterior, se declara la **invalidez del artículo 45**, numeral 31, de la Ley número 073 de Ingresos para el Municipio de Iqualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.
83. En términos del artículo 45 de la propia Ley Reglamentaria, la declaración de invalidez no tendrá consecuencias retroactivas y surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero.
84. Por último, deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

#### IX. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es **procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se **desestima** en la presente controversia constitucional respecto del artículo 50, numeral 50, de la Ley Número 073 de Ingresos para el Municipio de Iqualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

**TERCERO.** Se declara la **invalidez** del artículo 45, numeral 31, de la referida Ley Número 073.

<sup>28</sup> **Artículo 127.-** La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria. Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deben seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.

<sup>29</sup> En sesión de siete de octubre de dos mil veinticinco por mayoría de seis votos de las personas ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García. Las personas ministras Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Aguilar Ortiz votaron en contra; mientras que el ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

<sup>30</sup> En sesión de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

**CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

**QUINTO. Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese con testimonio de esta resolución por medio de oficio a las partes, así como al Municipio involucrado; devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos al preverse el cobro por la expedición anual del registro de control ambiental para gasera (gas LP en estaciones de carburación)”, consistente en declarar la invalidez del artículo 45, numeral 31, de la Ley Número 073 de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

Se expresó una mayoría de cinco votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Análisis de la alegada violación a la competencia de la Federación en materia de hidrocarburos al establecerse el cobro por el registro y refrendo al padrón fiscal municipal de establecimientos cuyo giro comercial sea el gas LP” consistente en reconocer la validez del artículo 50, numeral 50, de la Ley Número 073 de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron a favor. Las señoras Ministras Ríos González y Esquivel Mossa reservaron su derecho de formular sendos votos particulares.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado de efectos y de los puntos resolutivos. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

**DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA** Que la presente copia fotostática constante de **veintidós fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la **controversia constitucional 29/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de **dos de diciembre de dos mil veinticinco**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **veintisiete de marzo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2025**

En sesión de dos de diciembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la **controversia constitucional 29/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la que impugnó los artículos 45, numeral 31 y 50, numeral 50, de la Ley número 073 de Ingresos para el Municipio de Iqualapa del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno local el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

En el **apartado VII.2.** de la sentencia de mérito, se propuso el reconocimiento de **validez** del artículo 50, numeral 50, de ese ordenamiento, que establece el cobro de derechos por el **registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal** de unidades económicas cuyo giro sea **GAS L.P.**, porque, según la propuesta original, en esencia, conforme al artículo 115, fracción V, inciso f) constitucional y a la concurrencia en materia de asentamientos humanos y protección civil, los Municipios cuentan con facultades para **verificar, inspeccionar y controlar la utilización del suelo**, lo que permitiría imponer esta clase de cargas administrativas y económicas.

Al tomarse la votación respectiva se expresó una **mayoría de cinco votos** en contra de las Ministras y Ministros Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Guerrero García y de la que suscribe. En tanto que las Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama, así como los Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron a favor.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó **desestimar** el planteamiento de invalidez del precepto impugnado, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, formulo el presente voto particular, a fin de establecer mi postura respecto a la inconstitucionalidad del precepto que fue analizado, cuyo texto es el siguiente:

<b>Ley 073 de Ingresos del Municipio de Iqualapa, Guerrero, para 2025</b>			
<b><i>“Artículo 50.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.</i></b>			
<b><i>(...)</i></b>			
	<b><i>GIRO COMERCIAL</i></b>	<b><i>EXPEDICIÓN</i></b>	<b><i>REFRENDO</i></b>
<b><i>50</i></b>	<b><i>GAS L.P.</i></b>	<b><i>\$7,500.00</i></b>	<b><i>\$4,850.00”</i></b>

Como se observa, el artículo transcrito establece el cobro de derechos por el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de giros comerciales dedicados a: **“GAS L.P.”**, lo cual, a mi parecer, **incide en un sector estratégico que es competencia exclusiva de la Federación.**

Esto es así, pues si bien los Municipios cuentan con facultades para expedir licencias y cobrar derechos vinculados con el funcionamiento de establecimientos y con la gestión urbana, **esa competencia no autoriza a diseñar contribuciones cuya base gravable o hipótesis de hecho se refiera específicamente a actividades o infraestructura que son propios del sector de los hidrocarburos.**

En el caso, no estamos ante una licencia urbanística genérica, sino que **la norma impugnada identifica como sujeto al giro dedicado al “GAS L.P.”, incorporando dentro del derecho municipal un elemento materialmente vinculado con la cadena de distribución y comercialización de petrolíferos.** Esto convierte al cobro en un gravamen dirigido a una **actividad estratégica** reservada a la Federación por los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2º, de la Constitución Federal.

La concurrencia prevista en el artículo 73, fracciones XXIX-C y XXIX-I, se refiere estrictamente a asentamientos humanos y protección civil, nada más, pero **no pueden utilizarse como puerta de entrada para legitimar gravámenes locales o municipales sobre actividades relacionadas a la materia de hidrocarburos**, so pretexto de registros, padrones o verificaciones administrativas, pues esas cuestiones son reguladas por las autoridades federales especializadas.

Por otro lado, considero que el artículo 128<sup>1</sup> de la Ley del Sector Hidrocarburos no es una norma de distribución competencial, pues no otorga facultades nuevas a los Municipios ni a los Estados en materia de hidrocarburos, sino que únicamente dispone la **coordinación** entre los órdenes de gobierno, para evitar duplicidad de trámites cuando los Municipios deban otorgar permisos urbanísticos genéricos, como: licencias de construcción de carácter general, permisos de uso de suelo genérico, número oficial, compatibilidad urbanística, protección civil local, o autorizaciones relacionadas con el impacto urbano municipal.

Sin embargo, **esa coordinación no convierte a los Municipios en autoridades del sector energético**, ya que la norma no les permite regular ductos, gasoductos u oleoductos, gravar la infraestructura energética, supervisar instalaciones de hidrocarburos, ni condicionar actividades estratégicas federales mediante cobros municipales diferenciados. Es decir, la obra civil es municipal, pero la industria energética es federal, y eso no lo modifica el artículo 128.

Cuando un derecho municipal se formula como un permiso urbanístico general, aplicable a *cualquier* tipo de construcción —**sin referirse a hidrocarburos, Gas LP, ductos o actividades estratégicas**—, estimo que el cobro es constitucional. Pero **cuando la disposición local introduce elementos específicos del sector energético dentro de la base del cobro** —como longitudes de ductos, volúmenes transportados, giros de Gas LP, o infraestructura vinculada directamente con actividades de exploración, extracción, transporte o almacenamiento—, **entonces ya no estamos ante un permiso urbanístico**, sino ante un intento de regulación económica de hidrocarburos.

**Los Municipios no pueden diseñar gravámenes o cargas económicas cuya base gravable se refiera específicamente a infraestructura energética estratégica** —como gasoductos, oleoductos, ductos, plantas generadoras o giros de gas LP—, porque ello implica gravar actividades reservadas de manera exclusiva a la Federación. La obra civil es municipal; la actividad energética es federal.

Por ello, es que considero que el cobro por el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal, cuando se dirige de manera diferenciada a giros de “**GAS L.P.**”, **excede el mero control del uso de suelo y de la seguridad urbana**, porque se convierte en un **requisito oneroso** ligado a una actividad de hidrocarburos, con lo cual el Municipio termina interviniendo en la regulación económica de un sector estratégico reservado en forma exclusiva a la Federación.

Atento a estos razonamientos, es que me pronuncie por la **invalidez** del artículo 50, numeral 50, de la Ley 073 de Ingresos del Municipio de Iqualapa, Guerrero, para 2025.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

**DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA** Que la presente copia fotostática constante de **tres fojas útiles**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, formulado en relación con la sentencia del **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **controversia constitucional 29/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **veintisiete de marzo de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

<sup>1</sup> Ley del Sector Hidrocarburos.

“**Artículo 128.-** La industria de Hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública. Procede la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera.

Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos se consideran de interés social y orden público, por lo que tienen preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas

La Federación, los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, de los municipios y de las Alcaldías, **deben contribuir al desarrollo de proyectos de Exploración y Extracción**, así como de Transporte y Distribución por ductos y de Almacenamiento, **mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de los permisos y autorizaciones en el ámbito de su competencia.**”

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.2928 M.N. (diecisiete pesos con dos mil novecientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7458%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7829%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8370%.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.49 por ciento.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

## ENCADENAMIENTO DE productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de abril de 2026.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2026.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 29 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de abril de 2026 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2026.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

### ANEXO

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

#### INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

#### ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$) Abril 2026	Unidad	Causa de sustitución
01 019019	NEZA, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	100.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 054013	MIEL, POR PZA	57.13	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 059020	MANGO, PARAIISO, A GRANEL	41.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 068019	NEGRO, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 072044	ENTEROS, POR PZA	2.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 074011	BARCEL, CHIPS, JALAPEÑO, BOLSA DE 170 G	347.06	KG	CAMBIO DE MARCA
01 074016	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 240 G	312.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 087006	CILANTRO, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 104012	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	219.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 111027	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	59.90	PZA	NUEVO MODELO
01 114008	ZARA MP, PLAYERA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 116011	JBE, PANTALON, 64% POLIESTER - 34% VISCOZA - 2% ELASTANO	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 116016	ZARA MP, PANTALON, 54% POLIESTER - 39% VISCOZA - 7% ELASTANO	999.00	PZA	NUEVO MODELO
01 118009	YALE, PANTALON, 75% POLIESTER - 23% VISCOZA - 2% ELASTANO	469.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119173	STRONA, CHAMARRA, 90% ALGODON - 5% POLIESTER - 5% VISCOZA	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119178	CHAMPION, SUADADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119183	LEVI'S, CHAMARRA, 100% ALGODON	2099.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119199	CATERPILLAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1099.22	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119201	LEVIS, CHAMARRA, 100% ALGODON	2099.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119221	REFILL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	479.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119238	MENS FASHION, SWEETER, 70% POLIESTER - 30% POLIAMIDA	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119272	JULIO MP, SWEETER, 100% ALGODON	1499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119277	STRADIVARIUS MP, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120022	MP, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	219.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 121021	CALVIN KLEIN, TANGA, 53% ALGODON - 35% MODAL - 12% ELASTANO	293.30	PZA	NUEVO MODELO
01 122009	BABY CREYSI, P/NIÑO, PAQ C/3 CAMISETAS, 100% ALGODON	389.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 122018	SPLENDID, P/NIÑA, CORPIÑO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	269.10	PZA	NUEVO MODELO
01 122034	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122062	HANES, P/NIÑO, PAQ C/3 PZAS, CAMISETA, 100% ALGODON	189.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 122078	SKINNY, P/NIÑO, BOXER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	494.10	PZA	NUEVO MODELO
01 123028	POLITO, PAÑALERO, 100% ALGODON	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 126005	JULIO, VESTIDO, 100% VISCOZA	2599.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127005	GEORGE, PANTALON, 64% ALGODON - 29% POLIESTER - 4% VISCOZA - 3	279.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127010	CHERSY, VESTIDO, 65% POLIESTER - 34% ALGODON	450.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128001	START WEST, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	639.00	JGO	NUEVO MODELO
01 128011	WEEKEND, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128022	PUMA, PANTS, 52% POLIESTER - 48% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128023	POKEMON, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	299.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128033	NAUTICA, PIJAMA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	1199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128047	LEFTIES, MP, PANTS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128050	REFILL, PANTS, 84% ALGODON - 16% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128055	POLO CLUB YORK TEAM, PANTS, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128060	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128069	SKINNY, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	584.10	JGO	NUEVO MODELO
01 128070	NON STOP, PANTS, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128131	CHAMPION, PANTS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128132	WEEKEND, TRAJE DE BAÑO, 74% POLIAMIDA - 22% POLIESTER - 4% E	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129007	MAREL, TOP, SPORT, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129013	TOPS & BOTTOMS, PIJAMA, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129065	BASIC CONCEPTS, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	399.00	JGO	NUEVO MODELO
01 129083	SPRING, MALLON, 78% POLIESTER - 22% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130019	BABY CREYSI, GORRA, 82% ALGODON - 18% POLIESTER	159.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130295	LONDON STYLE, GORRA, 100% POLIESTER	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133017	MODARE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUEVO MODELO

01 135013	REFILL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136002	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUOVO MODELO
01 136021	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	NUOVO MODELO
01 137011	VIA URBANA, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICO	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 137019	CHARLY, P/INFANTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 147009	GRAHAM, MATRIMONIAL, MAESTER, C/COLCHONETA, MOD BASICO	2695.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 147013	DORMIMUNDO, MATRIMONIAL, MOD COSMIC	5669.00	PZA	NUOVO MODELO
01 148001	MADESA, COMEDOR, 6 PZAS, (M-4S-BANCA), MOD CHOCOLATE	25924.80	JGO	NUOVO MODELO
01 149065	IKAL, MESA, DE CENTRO, CRISTAL METAL, MOD LIZBETH	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 149104	CHAOMING, SILLA, BANCO PLASTICO, MOD BREZZA	1754.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 149131	LIBRERO, DE MDF, MOD HERCULES	7242.20	PZA	NUOVO MODELO
01 152006	LIZ MUEBLES, SILLON, IZQ, POLIESTER, MOD ZHOU BEIGE	13299.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 153018	HOME BASIC, COLCHA, INDIV, 100% POLIESTER, MOD TEA2S25	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 153022	LAURA ASHLEY, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, ARUNDEL BLUE	3599.10	JGO	NUOVO MODELO
01 153034	HOME NATURE, FRAZADA, ESTANDAR, 100% ACRILICO, MOD J-BA4981	679.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155060	SOLA TEXTIL, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD GUATEMAL	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 156006	TRAVEL, CALEFACTOR, PORTATIL 1500W, MOD TAIP141P	2549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 157004	HAMILTON, HORNO ELECTRICO, CAP 30 LT, MOD 31191	2549.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 157008	SINGER, MAQUINA DE COSER, ACFACILITA PRO, MOD 4423	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 157027	JADECOOK, HORNO ELECTRICO, 120V - 60 HZ, 1440 W, MOD C0535-0	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 157042	BLACK & DECKER, ASPIRADORA, P/AUTO, MOD BDCV560F	1686.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 160013	SAMSUNG, LAVADORA, 21 KG, AUTOMATICA, MOD WA21A3341GW/A	15699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 161004	MABE, 10 PIES, 1 PTA, MOD RMA250FVMPRO	10499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 161012	MABE, 15 PIES, TOP MOUNT, MOD RMT400RYMREO	15799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 161013	LG, 20 PIES, TOP FREEZER, MOD LTS7BT	17995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 162011	LANDIA, VENTILADOR, DE MESA, BASE Y REJILLA METAL, MOD EE911	298.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162015	HEUMAN BRAND, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VEL, MOD FG18-23MR	1124.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162041	HKPRO, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD IM-116B	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162042	T-FAL, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 18", 3 VEL, MOD VE7752X0	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 166007	T-FAL, BATERIA, JGO DE 20 PZAS, MOD VITAL	3299.00	JGO	NUOVO MODELO
01 172055	VALLEY FOODS, VASOS, PAQ DE 20 PZAS, 8 ONZAS	43.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 172088	WECARE, CUBIERTOS, CUCHARAS CHICAS, BOLSA DE 15 PZAS	19.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 172092	VALLEY FOODS, CUBIERTOS, GRANDES, BIODEGRADABLES, PAQ C/25	29.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 196084	NEURONTIN, O/MED, NEUROL, CAPSULAS, 30 DE 300 MG, LAB VIATRI	1214.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 197009	ZUMM, AGUA OXIGENADA, BOTE DE 420 ML	28.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
01 198008	AIR OPLIX, LENTES, DE CONTACTO, BLANDOS, MOD HYDRA GLYDE	1339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 203003	PARTO NORMAL, PAQ 1 NOCHE, MADRE Y RECIEN NACIDO SANO	26143.44	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 206007	USOS MULTIPLES	997600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 206008	SUBCOMPACTO	450000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 206012	SUBCOMPACTO	901190.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 206018	SUBCOMPACTO	251500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 206020	USOS MULTIPLES	370880.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 206025	USOS MULTIPLES	1399900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 206043	USOS MULTIPLES	450000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 206058	USOS MULTIPLES	413400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 207018	HONDA, URBANA, MONOCILINDRICO, MOD GL150 CARGO 2026	39990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 207020	YAMAHA, URBANA, FZ 2.0, MOD 2026	57000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 208003	BENOTTO, URBANA, R-24, MOD SLATE FD	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 225004	CUOTA FIJA, BASE IZCALLI - CLINICA 70, ANTES DE LAS 10	60.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 230002	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, PLATINO, BLTO, MOD AUTHENTICS 200	13939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230018	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, BAFLE PROFESIONAL 2 X 12, MOD KDS-STF, ACCESORIOS, BOCINA, DE 110 W, BLUETOOTH, MOD ST-S49315	4979.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230024	VIOS, ACCESORIOS, BOCINA, DE 110 W, BLUETOOTH, MOD ST-S49315	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230046	VIOS, ACCESORIOS, SPEAKER, 15", MOD V5151	2990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 231006	LG, 50", PANTALLA LED, SMART, MOD 50UAT300P5B	10999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 231010	HISENSE, 75", SMART TV, LED, 4K, MOD 75A65NV	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231024	LG, 55", PANTALLA LED, 4K, SMART TV, MOD 55UA7300P5B	11999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 238012	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD. EOS, R50V	26999.10	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 238017	NEXXT SH, CAMARA DE VIDEO, SEGURIDAD, EXT E INT, MOD NHC 064	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 238049	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, C/LENTE SEL55210, MOD ILCE-6100K	19575.60	UNIDAD	NUOVO MODELO
01 240007	HASBRO, JGO DE MESA, SR CARA DE PAPA, MOD F9417	359.00	JGO	NUOVO MODELO
01 240008	MI PRIMER AJEDRES, JGO DE MESA, MOD CLASSICO	309.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 241013	VOIT, EQ Y ACC, BALON, FOOTBOL, MULTI 5, MOD 84738	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 246068	XTREME PARK, ACT. RECR, JUEGOS INFANTILES, ACCESO A 8 ATRACC	229.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 247081	YAMAHA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, ACUSTICA, MOD CM40	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 249026	O/DIVERSIONES, ZOOLOGICO, RECORRIDO POR PERSONA	239.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 253062	TV Y NOVELAS, REVISTA, SEMANAL, ED TELEVISIVA	44.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 265044	TAQUERIA, 2 TACOS DE BISTEC, Y REFRESCO DE 600 ML	80.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 272010	REMINGTON, SECADORA, 1875 W, MOD MACADAMIA SHIMMER	629.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 273004	ARABIAN, RIMEL, EFECTO MULTIPLICADOR, PZA DE 10 G	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 276003	NIVEA, BARRA, TONO NATURAL, PZA DE 50 G	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 276012	DOVE, AEROSOL, MEN + CARE, BOTE DE 89 G	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 283012	NATURELLA, TOALLAS, FLUJO ABUNDANTE, NOCTURNA, PAQ DE 34 PZA	64.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 287005	ARETES, DORMILONA, DE 14K, MOD MTEV99	1585.00	PAR	NUOVO MODELO
01 287036	3 STIYK, BISUTERIA, COLLAR, P/MUJER, MOD 1081671	499.00	PZA	NUOVO MODELO
01 288045	PERRY ELLIS, MALETA, VERTICAL, 28", MOD 12003 28	2496.00	PZA	NUOVO MODELO
01 288058	SAMSONITE, MALETA, DE 55 X 38 X 26 CM, MOD OCTOLITE SPINNER	6799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 288062	SAMSONITE, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD IKONN BACKPACK III	1799.00	PZA	NUOVO MODELO
01 288090	SWISS MOBILITY, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD NSB10710	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 014008	A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 103004	TERRY, SOLERA, CENTENARIO, BOTELLA DE 700 ML	574.30	LT	CAMBIO DE MARCA
02 104004	MONTEGO, BLANCO, BOTELLA DE 1 L	124.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 106005	LICOR 43, LICOR, ORIGINAL, BOTELLA DE 700 ML	670.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02 153002	DIURNO HOME, EDREDON, QUEEN, 100% POLIESTER, MOD LUXURY	2649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 163007	OSTERIZER, 2 VEL, MOD CLASSIC	1562.60	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 169001	ETCO, LED, 23W, MOD ETWB-23T	45.50	PZA	NUOVO MODELO
02 206005	SUBCOMPACTO	439900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
02 224004	RUTA PETRONILA	10.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
02 234001	TELMEX, INTERNET, 350 MEGAS, MENSUAL	499.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 010007	CONCHA, CHICA, PZA	8.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 019009	AROOS, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, PAQ DE 800 GR	116.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 019010	PENARANDA, O/EMBUTIDOS, JAMON SERRANO, PAQ DE 100 GR	1900.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 028007	FRESH, ENTERO, HUAUCHINANGO, DEL GOLFO, CONGELADO, A GRANEL	199.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 040001	PHILADELFA, O/QUESOS, CREMA, PAQ DE 200 GR	258.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 042007	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 800 ML	60.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 070001	SALADETTE, A GRANEL	62.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 074001	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 45 GR	466.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 098006	DOBLETT, DESHIDRATADO, MANZANILLA Y MENTA, CAJA DE 25 SOBRES	22.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 099007	BONAFON, SABORIZADA, BOTELLA DE 1 LT	16.50	LT	CAMBIO DE MARCA
03 102006	TANG, POLVO, HORCHATA, RINDE 2 L, SOBRE DE 13 GR	10.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION

03 102007	ZUCO, POLVO, RINDE 2 L, SOBRE DE 13 GR	8.33	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
03 115006	LEVI'S, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
03 117001	JEANS BERONA, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% EL	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121002	WARNERS, BRASIER, 78% POLIAMIDA - 22% ELASTANO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
03 122018	SKINI, P/NIÑA, CORPIÑO, 85% ALGODON - 10% POLIESTER - 5% OTR	299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 122022	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, PANTALETAS, 2 PZAS, 96% ALGODON - 4%	69.00	PZA	NUEVO MODELO
03 123019	BLUEY, TRAJE, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	85.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 126003	PHILOSOFY, VESTIDO, 80% VISCOZA - 20% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
03 126004	FOLEY'S, FALDA, 100% POLIESTER	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 127004	HELLO KITTY, VESTIDO, 50% POLIESTER - 44% ALGODON - 6% ELAST	499.00	PZA	NUEVO MODELO
03 129011	MAP, PIJAMA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	999.00	JGO	NUEVO MODELO
03 147002	LUUNA, MATRIMONIAL, MOD CONFORT	4490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 151001	TENDENZA, RECAMARA, 5 PZAS, MOD BROOKLYN	16999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 152004	SAN LUIS, SILLON, MOD ACOLCHADO	9299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 155002	MAINSTAYS, BLANCOS, ALMOHADA, 60 X 45 CM, 100% POLIESTER	189.00	PZA	NUEVO MODELO
03 160002	WHIRPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD 8MWTW2023WPM	12190.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 168001	ILKO, COLADOR, DE PLASTICO, PZA DE 18 CM	58.50	PZA	NUEVO MODELO
03 175002	AURA, AMBIENTAL, CHERRY, BOTE DE 30 ML	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 231007	HKPRO, 32", SMART, MOD HKPRO32R04	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 268012	VICTORIA, CANTINA, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 272001	REMINGTON, ALACIADORA, MOD S 5500	545.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 279004	ECORAZOR, RASTRILLO, 3 HOJAS, ECOLOGICO, PAQ DE 2 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 280004	BABYCONFIT, INFANTE, GRANDE, E4, PAQ DE 40 PZAS	199.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 280005	AFFECTIVE, ADULTO, ADULTO, MEDIANO, ROPA INTERIOR, PAQ DE 10	96.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
03 288020	GUESS, BOLSA, MATERIAL SINTETICO, MOD 123790	1890.00	PZA	NUEVO MODELO
04 010004	JOLLY MOLLY, DONA, CHOCOLATE DECADENCE	48.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 013003	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, DE 50 GR	21.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 014002	TULIPANES, A GRANEL	30.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04 018005	BISTEC, DIEZMILLO, A GRANEL	290.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 023006	FUD, DE PAVO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 105010	100 AÑOS, REPOSADO, BOTELLA DE 650 ML	283.08	LT	CAMBIO DE MARCA
04 115004	MP, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 115005	REFIL, PLAYERA, 100% ALGODON, 82071, MAMEY POLO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 126008	ZARA MP, FALDA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
04 129002	CREACIONES PARISINAS, BATA, 80% POLIESTER - 20% POLIAMIDA	796.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129009	WEEKEND, TRAJE DE BAÑO, 78% POLIESTER - 22% OTROS 5013413365	449.00	PZA	NUEVO MODELO
04 130050	MP, SOMBRERO, PANAMA, SOM SANM BLANCO	5995.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 130051	MP, CINTURON, PITON M BEL GALAXY, BC488 CDA46PM	1995.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 147010	MASTER, INDIVIDUAL, MOD ALOE DREAMS	2390.00	PZA	NUEVO MODELO
04 148002	COMEDOR, (M-6 SILLAS), MOD TRINITY MADERA NATURAL	50493.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 149024	SILLA, SIDNEY, MADERA PINO	2300.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 155003	HOME LINE, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, 75 X 130	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 156001	MABE, MINISPLIT, MOD MM112CABWCA32M1	9599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 156003	MABE, MINISPLIT, 110V, MOD M-MM112CABWCA32M1, SOLO FRIO	7200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 159007	MABE, 1.1 PIES, M-HMM111BS,	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 162012	VIOS HOME, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD VI-CM788MX	374.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 163003	OSTER, 6 VEL, MOD BLSTPEG-BPB	1209.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 163007	OSTER, 3 VEL, XTREME, MOD. 2197104	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 165003	TRAMONTINA, CUCHILLO, 9 PZAS, 23498/050	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 171004	DURACELL, D, D2, PAQ C/2 PZAS	205.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 206005	USGS MULTIPLES	567800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 206013	DE LUJO	1394000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 207001	ITALIKA, SCOOTER, MOD WS175SPORT	35999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 207003	VENTO, URBANA, TORNADO, 300CC, 2026 BCO/ROJO	38499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 230012	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, MOD FLIP6	3890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 238023	EZVIZ, CAMARA DE VIDEO, TY7 DUAL, BN, 2K+ LENSES, INT,	1174.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 241002	WILSON, EQ Y ACC, RAQUETA, TENNIS PRO STAFF 25 INFANTIL	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 247018	CASIO, INSTR MUSICALES, TECLADO, CASIOTONE MOD CT-5300	3550.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 250005	SALON DE FIESTAS, P/80 PERSONAS, 6 HR EVENTO	98000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 272001	REVLON, SECADORA, MORADA, MOD RVDRT73LA	459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 276002	SECRET, AEROSOL, ANTITRANSPIRANTE, BOTE DE 150 ML	83.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 279004	PERMA SHARP, RASTRILLO, CABALLERO, PAQ C/2 PZAS	28.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 280002	FISHER PRICE, INFANTE, MEDIANO, ETAPA 3, NIÑA, PAQ DE 40 PZA	265.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 281001	SELECTO BRAND, PAPEL HIGIENICO, 4 ROLLOS DE 300 HOJAS DOBLES	23.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 288037	GUESS, BOLSA, MOD WRENLEY STCHEL, 94105562, FORRO-POLIVINILLO	1568.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 004016	GAMESA, DULCES, RICANELAS, CLASICAS, 4 PAQ DE 652 G	117.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 017020	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	44.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 027008	CAMARON, CRUDO, CONGELADO M21/25, A GRANEL	329.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 028003	ENTERO, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	79.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 028008	FILETE, BASA, A GRANEL	87.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 040001	MP, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 G	237.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 041027	YOFLAIT, P/BEBER, DURAZNO, BOTE DE 220 G	68.18	KG	CAMBIO DE MARCA
05 042004	1-2-3, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 1 L	53.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 044005	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 1 KG	241.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 070010	SALADETTE, A GRANEL	37.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 077010	EVA, ENVASADAS, MIXTAS, ENSALADA MEXICANA, BOLSA DE 250 G	312.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 079006	NOR-VER, LENTEJAS, BOLSA DE 200 G	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 086003	HOLANDA, HELADO, MORDISCO, BOTE DE 900 ML	129.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 088004	SAL BAHIA, SAL, BOTE DE 737 G	32.43	KG	CAMBIO DE MARCA
05 090003	NESTLE, MATERNIZADA, NAN, SUPREME PRO, ETAPA 2, LATA DE 800	668.75	KG	CAMBIO DE MARCA
05 094004	MAGGI, CONDIMENTOS, SAZONADOR, FCO DE 200 ML	384.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05 094006	ESPECIES Y CONDIMENTOS, ESPECIAS, CANELA, ENTERA, DE 20 G	14.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 100032	PEPSI, REFRESCO, COLA, BOTELLA DE 400 ML	37.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 100042	COCA COLA, REFRESCO, COLA, BOTELLA DE 450 ML	40.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 101006	AMPER, ENERGIZANTE, LATA DE 473 ML	40.17	LT	CAMBIO DE MARCA
05 104005	BACARDI, BLANCO, SUPERIOR, BOTELLA DE 980 ML	376.53	LT	CAMBIO DE MARCA
05 118007	GUES, PANTALON, 77% ALGODON - 22% LYOCCELL - 1% ELASTANO	1163.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 119071	JUST BY BASEL, ABRIGO, 100% POLIESTER	2299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 122004	SKINY, P/NIÑO, BOXER, 3 PZAS, 100% ALGODON	319.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 122008	ALTESSE, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 122029	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, TRUSA, 100% POLIESTER	40.00	PZA	NUEVO MODELO
05 122039	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETA, 3 PZAS, 100% ALGODON	289.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 122046	SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123003	POLO RALPH LAUREN, VESTIDO, 100% ALGODON	1439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 124003	KALVIN KLEIN, SACO, 82% LANA - 18% POLIAMIDA	6500.00	PZA	NUEVO MODELO
05 127007	THATS' IT, PANTALON, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
05 129003	MAP, PIJAMA, 62% POLIESTER - 5% ELASTANO - 33% VISCOZA	559.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 130011	ADIDAS, GORRA, 100% ALGODON	429.00	PZA	NUEVO MODELO
05 136002	RC, ZAFATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	309.00	PAR	CAMBIO DE MARCA

05 136005	NINE WEST, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 152009	HEUMAN BRAND, SILLON, RECLINABLE, PIEL Y VINIL	24999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 155009	KERRVILLE, TOALLAS, DE BAÑO, 0.89 X 1.60 M, 100% ALGODON	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 157003	BLACK & DECKER, HORNO ELECTRICO, AIR FRY, 7 FUNCIONES, ROSTI	4109.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 157006	OSTER, HORNO ELECTRICO, FREIDORA DE AIRE, MOD 421 PLATEADO	8599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 159008	ATVIO, 1.1 PIES, PLATA, ESPEJO, MOD EMOP04A2YS-BSS	2890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 160001	MABE, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD LMA70214VBABO	11275.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 162034	HAMILTON BEACH, TOSTADOR, GOURMET, MOD 22996G	1060.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 168005	HOME STYLE, CONTENEDOR, SET DE 5 CAJAS CTAPA DE 6 L C/U	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 169004	PHILCO, LED, LUZ BLANCA, 10 WATTS	10.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 172031	MP, VASOS, NO 16, PAQ C/20 DE 475 ML CU	31.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 174002	FLAMA, CAJA C/32 LUCES	5.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 189007	NEUTROGENA, POMADA, SUN FRESH, PROTECTOR SOLAR, TUBO DE 40 G	371.95	TUBO	CAMBIO DE MARCA
05 196008	UROCLASIO, O/MED, UROL, SOLUCION, FCO DE 150 ML, LAB ITALMEX	471.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 196029	LEXAFRO, O/MED, PSIQ, TABL, 28 DE 10 MG, H. LUNDBECK	1809.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 196038	PISAUURIT, O/MED, PSIQ, TABL, 28 DE 20 MG, LAB PISA	401.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 206002	DE LUJO	999900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 207006	YAMAHA, CUATRIMOTO, 18L, EPS, MOD XT-R, 2026	309999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 211002	STP, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE, MOD 5496	89.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 211004	RIDIUM 1X, REFACCIONES, BUJIAS, IRIIDIUM, CAJA C/4	259.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 230005	HKPRO, ACCESORIOS, BOCINA, 12", MOD HKB150	1149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 230010	KERVILLE, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD TRUE WIRELES	411.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 238006	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, REFLEX, LENTE EF-S, 18-55MM, MOD	18699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 247006	YAMAHA, INSTR MUSICALES, TECLADO, PORTATIL, MOD PSRE483SET	9723.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 251017	ED TRILLAS, PROF, ECONOMIA BASICA, TONY CLEAVER	455.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 251018	KINDERCLICK 1, PREEC, DESSIRE GARCIA, ED TRILLAS	369.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 251019	ED TRILLAS, SECUNDARIA, PALABRA POR PALABRA ORTOGRAFIA, GEOR	269.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 251020	ED TRILLAS, PRIMARIA, CARRUSEL DE NUMEROS 1, PATRICIA HOSSEY	419.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 251024	FUNDAMENTOS DE FINANAZAS, PROF, ROBERT IRONS, ED TRILLAS	495.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 251025	ED TRILLA, PROF, CONTABILIDAD FINANCIERA, JOSE DIAZ FONSECA	469.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 268010	REST, MOLE POBLANO, ARROZ, REFREITOS Y REFRESCO	362.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 268038	REST, SIRON A LA MEX, POSTRE, REFRESCO, SOPA	595.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 268040	REST, PAQ QUE ME VES, ARRACHERA, GUARNICION, POSTRE Y R	225.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 275003	BIODERMA, CORPORAL, PIEL SENSIBLE, BOTE 200 ML	1073.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 281016	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, DOBLE HOJA, CAJA DE 90 PZAS	37.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 282002	PANTENE, CHAMPU, 2 EN 1, BOTE 400 ML	237.50	LT	CAMBIO DE MARCA
05 283007	NATURELLA, TOALLAS, S/ALAS, FLUJO ABUNDANTE, PAQ C/10 PZAS	19.95	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 284002	MAP, ART DE TOSTADOR, RIZADOR DE PESTAÑAS, DISEÑO ERGONOMIC	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 287003	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD RE1500WH-1AVCF	1177.38	PZA	NUEVO MODELO
05 287014	JOYERIA, ARETES, ARRACADAS, ORO FLORENTIO, 10K	1625.23	PZA	NUEVO MODELO
05 287016	JOYERIA, PULSERA, PLATA 925, MOD 129	280.60	PZA	NUEVO MODELO
05 288003	RAY BAN, LENTES OSCUROS, AVIATOR, TITANIUM, UNISEX	10149.00	PZA	NUEVO MODELO
06 004001	CUETARA, DULCES, MEXICANAS, PAQ DE 945 G	99.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 029004	PEZ VOLADOR, CAMARON SECO, PAQUETE DE 200 G	645.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 074005	SABRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 45 G	522.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 085004	JIF, CREMA DE CACAHUATE, EXTRA CRUNCHY, FCO DE 454 G	242.29	KG	CAMBIO DE MARCA
06 101016	GATORADE, ISOTONICA, BOTELLA DE 600 ML	45.83	LT	CAMBIO DE MARCA
06 124003	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	999.00	TRAJE	NUEVO MODELO
06 135002	IVANELY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 161001	HISENSE, 16 PIES, MOD RT16N6CDX	14490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 161006	LG, 20 PIES, ACERO INOXIDABLE, MOD LT57BFSX,	22994.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 162004	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVSTRF100	1631.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 164003	HAMILTON BEACH, MOD 19910	1419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 181002	SUAVITEL, SUAVIZANTE, BOTE DE 1000 ML	45.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 206007	COMPACTO	400300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 239003	NINTENDO, VIDEOJUEGO, SWITCH, MINECRAFT	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
06 242004	NATURALES, FLORES, RAMO DE PEONIAS, MOD 11529	110.98	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 273006	MAYBELLINE, RIMEL, COLOSAL, PZA DE 8 ML	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 288003	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 40 LTS, MOD COSMOPOLIS,	3257.00	PZA	NUEVO MODELO
07 096006	NESCAFE, REGULAR, DECAF, FCO DE 350 GR	642.57	KG	CAMBIO DE MARCA
07 101006	ELECTROLITOS, ENERGIZANTE, ZERO, BOTELLA DE 625 ML	60.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 102001	ZUKO, POLVO, SABOR FRESA, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	12.60	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
07 110004	ADIDAS, PLAYERA, 100% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
07 118007	GEORGE, PANTALON, 43% ALGODON - 29% POLIESTER - 28% OTRAS FI	249.00	PZA	NUEVO MODELO
07 126007	MIXTAZA, VESTIDO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	229.90	PZA	NUEVO MODELO
07 126009	MXTAZA, VESTIDO, 100% ALGODON	399.90	PZA	NUEVO MODELO
07 133003	COMERCIALIZADORA PAIKEES, PANTUFLAS, CORTE SINTE-SUELA SINTE	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 133005	HELLO KITTY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	232.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 133008	MIXSTAZA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 140001	CHIHUAHUA, MATERIAL, CEMENTO, BULTO DE 25 KG, 25000 GR	6.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 152001	MARINA, SALA, ESCUADRA, BEIGE LINO, MOD 09591	7324.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 156001	MABE, MINISPLIT, MOD MMT12HABWCA32BMEI	5174.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 185005	CLAMOXIN, TABLETAS, 10 DE 500/125 MG, LAB MAVER	77.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 266004	PIZZA BELI, COCINADA, PEPERONI, QUESO, MEDIANA, PZA	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 267001	FOR PZA	139.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
07 269001	ENSALADA, DE ATÚN, A GRANEL	135.99	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
07 273004	MAYBELL, RIMEL, PZA DE 9.6 ML, MOD 201	266.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 004003	CUETARA, SALADAS, CAJA DE 330 G	134.85	KG	CAMBIO DE MARCA
08 004011	CUETARA, DULCES, SURTIDO FINO, CAJA DE 200 G	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 084013	MONTES, DULCES, CARAMELOS, TOMY, BOLSA DE 470 G	153.19	KG	CAMBIO DE MARCA
08 099005	AGUAFIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	9.99	LT	CAMBIO DE MARCA
08 110003	MXSTAZA, BLUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 116008	CONTEMPO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
08 120004	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	269.90	PAQ	NUEVO MODELO
08 121005	CARNIVAL, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	159.90	PZA	NUEVO MODELO
08 137001	EFFORT, P/ADOLESCENTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	369.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 147010	MASTER, MATRIMONIAL, MOD BLISS	4047.00	PZA	NUEVO MODELO
08 153005	MON CAMEL, FRAZADA, 50% VIS - 28% POL - 22% PA, MOD MC2601	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 154001	HAUS, QUEEN SIZE, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER, MOD DYM001	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 163002	GOURMIA, 4 VEL, MOD GPB3126W	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 164002	OSTER, ECO CERAMIC, MOD GCSTDPA8002-013	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 167001	LUMINARC, CRISTALERIA, VASOS, JGO DE 6 PZAS	279.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 169003	VOLTECK, LED, 9 W, MOD 60DF	42.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 206011	COMPACTO	428900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 207005	HONDA, URBANA, 149 CC, MOD CBF150S 2026	43490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 217003	REP DE CLUTCH, CUALQUIER MODELO, MANO DE OBRA	2000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 231007	VIOS, 55", PANTALLA UHD, 4K, MOD VI-55T232	9199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 234001	TELMEX, INTERNET, INFINITUM, PAQ DE 120 MBPS, PAGO MENSUAL	349.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 281001	ADORABLE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 400 HOJAS C/U	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

09 040001	KRAFT, O/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 227 G	691.41	KG	CAMBIO DE MARCA
09 044004	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 G	266.67	KG	CAMBIO DE MARCA
09 081011	PIMIENTO MORRON, VERDE, A GRANEL	84.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 095010	CLAMATO, DE VERDURAS, CUBAÑO, DE TOMATE, FCO DE 946 ML	58.14	LT	CAMBIO DE MARCA
09 099004	AGUA DE PIEDRA, MINERAL, BOTELLA DE 650 ML	80.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 108007	MODELO, CLARA, ESPECIAL, PAQ DE 6 LATAS DE 2130 ML	53.64	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 111008	WARNERS, PANTIMEDIAS, 70% POLIAMIDA - 30% ELASTANO	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 114003	CHEROKEE, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 116007	FUROR, PANTALON, ELEMENTS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 116008	STRONA, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 122021	BLUEY, P/NIÑA, PANTALETAS, 5 PZAS, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 123011	LITTLE ME, PAÑALERO, 3 PZAS, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 126007	RED LEAF, VESTIDO, 75% POLIAMIDA - 25% RAYON	750.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 126008	18 FOREVER, VESTIDO, 100% VISCOSA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 127002	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% POLIAMIDA	579.00	PZA	NUOVO MODELO
09 127007	GEORGE, VESTIDO, 100% VISCOSA	299.00	PZA	NUOVO MODELO
09 135001	AU PETIT JEAN, ZAPATILLAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUOVO MODELO
09 137005	CHARLY, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 149004	OUTDOOR TREND, MESA, 180 CM, MOD 5415	1399.00	PZA	NUOVO MODELO
09 153008	VIANNY, COBERTOR, MATRIMONIAL, MOD VOSTOK	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 153011	VIANNY MP, COBERTOR, LIGERO, KING SIZE, MOD SABIA	369.00	PZA	NUOVO MODELO
09 156001	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD SETCBC181K	10899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 156003	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MML2CABWC6M8	12599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 157012	KOBLENZ, HORNO ELECTRICO, MOD HKM-1500 C	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 159004	BLACK+DECKER, 1.1 PIES, MOD AM9P04H5	2215.19	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162001	OSTER, CAFETERA, MOD VBSTDCS12BN	619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 162010	RCA, FREIDORA, MOD RC-DF303, 3L	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 172013	GRAND BRAND, PAPEL, ABSORBENTE, ROLLO 22 MTS, DE 100 HOJAS	31.20	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
09 191004	GENOPRAZOL, CAPSULAS, 49 DE 20 MG, LAB GENOMMA	119.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 196010	KRIADIX, O/MEDE, PSIQ, SOLUCION, 10 ML/2.5 MG, LAB PSICOFARMA	221.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
09 197002	MEDIMART, ANTISEPTICO, SPRAY, DE 60 ML	37.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
09 201002	ANESTESIOLOGO, HONORARIOS DURANTE EL PARTO	2000.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 206004	COMPACTO	439900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 206011	USOS MULTIPLES	423490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 208008	TURBO, DE MONTAÑA, R-26, TURBO, MOD 2086	11099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 230012	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, MOD CZH4	1019.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 230014	ECHO, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, DOT, ALEXA, MOD B09B932DGA	1559.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 231004	HISENSE, 50", PANTALLA, 50 QLED, MOD 50QD6QV	10599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 231007	JVC, 55", ROKU TV, MOD SI55URF	6290.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 234001	TELMEX, INTERNET, 120 MB	349.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 239002	SONY, CONSOLA, PS5, ASTRO BQT, MOD CFI-2115	13649.03	UNIDAD	NUOVO MODELO
09 241010	REEBOK, EQ Y ACC, BALON, FOOTBALL, MOD BA0209	329.00	PZA	NUOVO MODELO
09 243005	CAT CHOW, HUMEDO P/GATO, BOLSA DE 9 K (9000)	61.99	KG	CAMBIO DE MARCA
09 247002	KEYBOARD, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD KOSMOS	6410.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 251014	CASTILLO, SECUNDARIA, IMAGINA, FISICA 2, GUTIERREZ MEDEL	703.00	EJEMPL	NUOVO MODELO
09 273002	RENOVA, MAQUILLAJE POLVO, DE 10.5 G	175.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 274001	ORAL-B, ENJUAGUE, ZERO-ALCOHOL, BOTE DE 500 ML	230.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 279005	GILLETE, RASTRILLO, DE 2 PZAS	86.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 287002	FOSSI, RELOJ, P/MUJER, MOD ZR37310 PLATEADO	1371.77	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 003004	KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 380 GR	173.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 019002	FUD, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, A GRANEL	148.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 022001	PILGRIM'S, EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL	92.50	KG	CAMBIO DE MARCA
10 022005	PILGRIM'S, ENTERO, A GRANEL	46.98	KG	CAMBIO DE MARCA
10 041015	SOFUL, LT FERMENTADO, BOTELLA DE 200 ML	47.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 074004	SABRITAS, BOLSA DE 45 GR	472.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 105003	100 AÑOS, REPOSADO, BOTELLA DE 650 ML	367.69	LT	CAMBIO DE MARCA
10 105010	EL PATRON, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	1512.86	LT	CAMBIO DE MARCA
10 110005	ADOLFO DOMINGUEZ MP, PLAYERA, 100% ALGODON	2490.00	PZA	NUOVO MODELO
10 114003	BASIC CONCEPTS MAN, CAMISA, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	349.00	PZA	NUOVO MODELO
10 116006	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 99% ALGODON - 1% OTRAS FIBRAS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 118002	GEORGE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 119036	H&M, SUDADERA, 76% POLIESTER - 24% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
10 123010	BABY CIRCUS, TRAJE, CONJUNTO, ALGODON 50% - POLIESTER 50%	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 126001	OP, VESTIDO, 100% VISCOSA	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 126006	ADOLFO DOMINGUEZ MP, VESTIDO, 100% ALGODON	6190.00	PZA	NUOVO MODELO
10 126009	ZARA MP, SACO, 52% LINO - 48% VISCOSA, TIPO BLAZER	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
10 127005	ZARA KIDS MP, PALDA, 90% ALGODON - 9% POLIESTER - 1% ELAST	449.00	PZA	NUOVO MODELO
10 133004	DIONE, SANDALIAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD DI9057	3290.00	PAR	NUOVO MODELO
10 147002	SELTHER, MATRIMONIAL, AIRFLOW	3990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 147005	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD SHOT	6190.00	PZA	NUOVO MODELO
10 148004	DIMAP, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD EIGER	15249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 151005	FLACENCIA MP, RECAMARA, MOD BYRON	43165.98	JGO	NUOVO MODELO
10 152005	SEVILLA, SALA, 3 PZAS, VARIOS COLORES	13500.00	JGO	NUOVO MODELO
10 153006	HOME STYLE DESING, COLCHA, SET, 3 PIEZAS, 100% POLIESTER	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 155002	BLANCOS FILESO, BLANCOS, ALMOHADA, PAQUETE 2, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 160002	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA70215VBAB0WBAB0	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 160006	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA70214CBAB0	11462.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 165004	CUCHARON, 10 OZ, 100% ACERO INOXIDABLE, MOD MCC110	98.00	PZA	NUOVO MODELO
10 170002	CRAFTSMAN, EQUIPO, TALADRO, INALAMBRICO, MOD CMCD700C1	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 183012	ASEO GENERAL, PAGO POR SEMANA	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 192001	CLARITYNE-D, TABLETAS, 10 MG, CAJA 10 PZ, LAB BAYER	219.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 197002	CURAPACK, CUBREBOCAS, BOLSA C/5	22.30	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 206009	COMPACTO	469900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
10 209005	LTH, BATERIA, P/CHEVY	3962.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 210005	ROAD TRACK, RIN 13, 175/70, R14, 88T, MOD ZYPHIRA	630.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 216001	HOJALATERIA Y PINTURA, COFRE VENTON	2645.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 220001	ALTA VEHICULAR, PLACAS Y ENGOMADO, AUTOS NUEVOS	1473.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
10 220002	BAJA VEHICULAR, DERECHOS POR BAJA	373.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
10 222008	PAQUETERIA	417.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 230006	FIRE TV, VIDEO, DISP. P/STREAMING, 4K SELECT	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
10 237010	APPLE TV, PELICULA, STREAMING, EL RETORNO DEL REY	50.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
10 238001	GKIDZ, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA	769.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 240002	BARBIE, JUGUETE, PASEO CON PERROS	569.00	PZA	NUOVO MODELO
10 240006	MATELL, JGO DE MESA, UNO CLASICO	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 242002	ARTIFLORA, NATURALES, FLORES, PLANTA, MOD DOLAR	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 251008	MATEMATICAS 1, SECUNDARIA, GABRIEL HERMANDEZ, ED RIOSDETINTA	385.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
10 251016	PEARSON, IDIOMAS, MOBILE LIBRARY, INGLES SIN BARRERAS	143.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 266001	LITTLE CAESARS PIZZA, COCINADA, PEPPERONI, GRANDE	99.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 268014	DOS XX LAGER, CANTINA, CERVEZA 325 ML	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

10 269003	ALITAS, PORCION DE 500 GR	200.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
10 273006	MAYBELLINE, MAQUILLAJE POLVO, BUPER NATURAL, MATE	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 274002	ORAL B, CREMA DENTAL, PROTECCION, TUBO DE 180 GR	291.67	KG	CAMBIO DE MARCA
10 275004	HINDS, CORPORAL, CLASICA, BOTE DE 400 ML	150.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 279001	GILLETTE, RASTRILLO, DAISY, PAQ C/10 PZAS	141.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 281003	ELITE, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/12 ROLLOS, 320 HOJAS POR ROLLO	133.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 287007	BERSHKA MP, BISUTERIA, CADENA, ART 9894/678/808	425.49	PZA	NUEVO MODELO
10 291002	INHUMACION, BASICO, INMEDIATO, PAGO CONTADO	30700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 034009	ALPURA, SABORIZADA, SABOR FRESA, BOTE DE 200 ML	50.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11 041022	DANONE, P/BEBER, FRESA, BOTE DE 220 G	63.64	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 086001	MP, HELADO, VAINILLA, BOTE DE 3890 ML	39.14	LT	CAMBIO DE MARCA
11 100014	DELAWARE PUNCH, REFRESCO, SABOR, BOTELLA DE 3000 ML	16.00	LT	CAMBIO DE MARCA
11 100015	SPRITE, REFRESCO, SABOR, BOTELLA DE 600 ML	25.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 110007	CONTEMPO, BLUSA, 61% POLIESTER - 35% ALGODON 4% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
11 118010	PIQUE NIQUE, PANTALON, 79% ALGODON - 19% POLIESTER - 2% ELAS	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 124001	JBE, TRAJE, 100% POLIESTER	2999.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
11 126011	JULIO, SACO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	2199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 153006	HOMAGE, COLCHA, MAT, 100% POL, MOD COLOPLACOMPR25	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 158006	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD AFR2110G	8699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 192008	CLARITYNE, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB BAYER	275.38	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 203003	PARTO NORMAL, HAB ESTANDAR, QUIRIFANO, MEDICAMENTOS, 1	15900.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 206001	SUBCOMPACTO	406900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 206010	USGS MULTIPLES	1399900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 207007	DINAMO, SCOOTER, MOD ADVENTUR ELITE, 2026	36169.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 208009	VELOCI, DE MONTAÑA, R-24, 7 VEL, ANARANJADA, MOD TRX	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 234003	TELMEX, INTERNET, INFINITUM, 500 MBPS, MENSUAL	549.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 236004	HBO, TV DE PAGA, ESTANDAR, 2 DISPOSITIVOS, ANUAL	2148.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 241006	ADIDAS, EQ Y ACC, BALON, FUTBOL, No 5, MOD 128228	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 254009	DIEM, PAPEL BOND, PREMIUM, TAMAÑO CARTA, PAQ DE 500 HOJAS	160.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 273004	PROSA, RIMEL, PROFESIONAL SILICON, 4 EN UNO, PAQ DE 13 G	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 274003	SUNSTAR, HILO, PRO RESIST, GUM, MENTA, ENCERADO, PZA DE 165	104.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 282010	HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, LIMPIEZA RENOVADORA, BOTELLA DE 65	212.31	LT	CAMBIO DE MARCA
11 285001	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 286001	DEPILACION, DE CEJAS, C/CERA	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 288025	BOLSA, DE MANO, 100% SINTETICO, MOD B836	260.00	PZA	NUEVO MODELO
12 001006	BLANCO, EXTRA, A GRANEL	24.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 020008	SEVILLANAS, DE CERDO, PZA DE 90 G	211.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 021008	CHIMEX, DE PAVO, A GRANEL	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 022007	PILGRIMS, ENTERO, A GRANEL	55.90	KG	CAMBIO DE MARCA
12 039006	HORNITOS, ASADERO, A GRANEL	93.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 043006	A GRANEL	72.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 077008	CLEMENTE JACQUES, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 220 GR	46.64	KG	CAMBIO DE MARCA
12 085001	MP, MIEL, JARABE DE MAPLE, BOTELLA DE 690 G	75.36	KG	CAMBIO DE MARCA
12 087001	CILANTRO, MANOJO	14.90	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 088004	BON SABOR, DE POLLO, BOLSA DE 450 G	88.89	KG	CAMBIO DE MARCA
12 100013	COCA COLA, REFRESCO, COLA, BOTELLA 600 ML	35.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 101010	POWERADE, ISOTONICA, BOTELLA DE 1 L	34.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 112003	POLO CLUB, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELAS	89.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 112007	FILE, TINES, PAQ 3 PARES, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% E	69.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 112012	ABRIL, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% EL	49.99	PAQ	NUEVO MODELO
12 115007	HUMMO, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	159.90	PZA	NUEVO MODELO
12 115008	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	NUEVO MODELO
12 126003	RUE DE LA PAIX, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 126008	OP, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 127007	MAYORAL, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	999.00	PZA	NUEVO MODELO
12 127009	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 100% POLIAMIDA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
12 128005	UMBRO, PANTS, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 133004	NATALIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	119.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 133005	WEEKEND, PANTUFULAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUEVO MODELO
12 137007	REEBOK, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	928.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 158001	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD EK-1131 VA-ICHIC	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 163005	OSTER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTPEG-CPB	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 166003	CINSA, OLLA, CONVEXA C/TAPA, 9.9 L, MOD ESMALTADA	540.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 167001	CRISA, CRISTALERIA, TARRO, CERVECERO	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 172023	VALLEY FOODS, VASOS, PAQ DE 20 PZAS, DE 10 OZ	67.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 174002	LA CENTRAL, PAQ C/10 CAJETILLAS, DE 50 LUCES C/U	27.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 177008	SCOTCH BRITE, TEXTIL, TELA MULTIUSOS, PAQ 3 PZAS	73.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 206009	COMPACTO	407500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 208003	ZIGNA, DE MONTAÑA, RD-24, MOD BLAST	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 231008	HKPRO, 55", 4K, UHD, SMART LED, MOD HKP55RUHD3	6199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 241018	ADIDAS, CALZADO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 246008	ACT RECREAT, BILLAR, CUOTA 1 HORA	30.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 247021	OFFICE, DESCARGA DE SOFTWARE, HOGAR, FAMILIA, MENSUAL	224.99	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 247022	XBOX, DESCARGA DE SOFTWARE, PREMIUM, MENSUAL	219.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 254007	AZOR, BOLIGRAFO, PUNTO GRUESO, PAQ C/12 PZAS	61.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 266001	COCINADA, MARGHERITE, MEDIANA	180.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 273002	RENOVA, MAQUILLAJE POLVO, MATE NATURAL, PZA DE 10.5G	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 288025	KA, BOLSA, DE MANO, 100% SINTETICO, MOD BANDOLERA	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 290003	ACTA, DE DEFUNCION, COPIA CERTIFICADA	104.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
12 290004	ACTA, DE DIVORCIO, COPIA CERTIFICADA	104.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
12 290005	ACTA, DE MATRIMONIO, COPIA CERTIFICADA	104.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
12 290006	ACTA, DE NACIMIENTO, COPIA CERTIFICADA	104.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 095005	CAMPBELL'S, DE VERDURAS, V8, LATA DE 340 ML	44.12	LT	CAMBIO DE MARCA
13 107002	MARTINI, BLANCO, ESPUMOSO, BOTELLA DE 750 ML	681.52	LT	CAMBIO DE MARCA
13 110005	SIMPLY BASIC, BLUSA, 78% POLIESTER - 22% VISCOZA	176.00	PZA	NUEVO MODELO
13 113005	DUREX, CALCETAS, 67% ALGODON - 33% POLIESTER	149.00	PAR	NUEVO MODELO
13 115003	WEEKEND, PLAYERA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
13 116003	HUMMO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	399.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 118002	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.99	PZA	NUEVO MODELO
13 118003	DEPLAY, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 121001	MISS MIRIAM, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 122012	CARTER'S, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 6 PZAS, 100% ALGODON	464.58	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 123008	LAGO, CAMISETA, 100% ALGODON	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 124001	HAGGAR, TRAJE, 100% POLIESTER	3908.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
13 124002	GIANFRANCO DUNNA, GUAYABERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODON	699.00	PZA	NUEVO MODELO
13 129007	ABC, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 147004	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD LIMITED	11311.00	JGO	NUEVO MODELO
13 148004	VICA, COMEDOR, 6 PZAS, (M-6S), MOD COM1M814S162T	7664.33	JGO	NUEVO MODELO
13 159001	SAMSUNG, 0.8 PIES, MOD MS23K3513AW/AX	2361.69	UNIDAD	NUEVO MODELO

13 160002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD 8MWTW1713MJQ	8044.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 160005	LG, LAVASECADORA, 12 KG, MOD WD12WVC4S6	11499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 161004	OSTER, 16 PIES, TOP MOUNT, MOD OS-NFKE21600BDI	15515.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 162014	RECORD, CAFETERA, 15 TAZAS, MOD CM259T	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 166005	VASCONIA, VAPORERA, DE ALUMINIO, C/TAPA, 26 L, MOD 32CM	959.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 177003	REYNERA, UTENSILIOS, ESCOBA, MOD ANGLE	126.00	PZA	NUEVO MODELO
13 182002	MP, VELADORA, MOD CHICA	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 183004	SERV DOM, ASEO GENERAL, PAGO QUINCENAL	3500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 183008	NIÑERA, POR 3 HORAS	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 197003	PROTEC, AGUA OXIGENADA, BOTELLA DE 100 ML, LAB DEGASA	15.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
13 206005	USOS MULTIPLES	489900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 206006	COMPACTO	406650.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 239004	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX, SERIES S, MOD EP2-00640	11899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 240003	FISHER-PRICE, JUGUETE, TELEFONO PARLANCHIN, MOD DPN22	204.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 250002	MUSICA, DJ, LUZ, SONIDO Y ACCS DE FIESTA, POR 5 HRS	2650.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13 250014	SALON DE FIESTAS, P/130 PERSONAS, POR 5 HRS	8000.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 265006	LONCHERIA, 4 EMPANADAS Y REFRESCO 500 ML	75.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
14 058002	MAXIMA, EN ALMIBAR, REBANADAS DE PIÑA, LATA DE 800 G	76.25	KG	CAMBIO DE MARCA
14 100013	PEPSI, REFRESCO, COLA, BOTELLA DE 1500 ML	16.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 102007	TANG, POLVO, RINDE 2 L, SOBRE DE 13 G	769.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 104005	CAPTAIN MORGAN, ORG, BOTELLA DE 700 ML	257.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 115010	CCP KIDS, CAMISA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	194.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 118001	AMERICANINO SPECIAL, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 122024	ONE FOR YOU, P/NIÑA, CAMISETA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 128014	OLD NAVY, PANTS, 66% POLIESTER - 29% VISCOZA - 5% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
14 136009	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	NUEVO MODELO
14 137003	LOBO SOLO, P/ADULTO, MUJER, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	979.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 148007	D' OMAÑA, COMEDOR, 11 PZAS, MOD IMPERIAL	72000.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 150001	COCINETA, 2M, MDF, MOD CUARZO	74000.00	PZA	NUEVO MODELO
14 151005	D' OMAÑA, RECAMARA, 5 PZAS, MOD PRAGA	39950.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 152004	D' OMAÑA, SALA, 2-2-1, MOD NEW YORK	21800.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 153009	COLCHA, MATRIMONIAL, MOD MULTICOLOR, 100% POLIESTER	140.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 154001	LILI, MATRIMONIAL, MOD MULTICOLOR, PAQ DE 4 PZAS, 100% FRAME	260.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 159004	HILASAL, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 155017	COTTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD BASICO	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 176006	SALVO, EN POLVO, LIMON, BOLSA DE 900 G	44.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 182002	MP, VELA, PAQ DE 8 PZAS	53.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
14 206005	SUBCOMPACTO	295900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 206006	COMPACTO	382900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 212005	G 500, LIQUIDO P/FRENOS, G5, DOT-3/LF-3, BOTE DE 350 ML	117.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 212006	G 500, ACEITE, MULTIGRADO, ALTO KM, BOTE DE 950 ML	97.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 222009	PRIMERA CLASE	90.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
14 231002	HISENSE, 40", QLED FHD, SMART, MOD 40QD4SV	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 247011	YAMAHA, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD PFR-E383	8119.00	JGO	NUEVO MODELO
14 251005	PATRIA, PREPA, ANALISIS DE FENOMENOS FISICOS, HECTOR PEREREZ	285.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
15 026005	MARINA AZUL, ATUN, EN AGUA, LATA DE 270 G	194.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 026008	HERDEZ, ATUN, EN ACEITE, EN AGUA, LATA DE 280 G	176.78	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 054001	MIEL, PZA	43.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 077002	DEL MONTE, ENVASADAS, ELOTES, AMARILLO, LATA DE 220 GR	72.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 085003	LALA, GELATINA, YOMI, AGUA, UVA, PZA DE 100 G	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 085005	CRISTALITA, MERMELADA, DE FRESA, A GRANEL	86.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15 085006	MERMELADA, DE FRESA, A GRANEL	90.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 091002	MC CORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 105 GR	218.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 115002	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 115004	CHEROKEE, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
15 115008	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	79.00	PZA	NUEVO MODELO
15 121004	ILUSION, PANTALETA, 3 PZAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	329.00	PAQ	NUEVO MODELO
15 121005	ILUSION, BODY, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
15 121007	VICTORIA, PANTALETA, 65% NAYLON - 35% ELASTANO	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 124003	ABITO, GUAYABERA, 100% LINO	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 125003	ESCOLAR, FALDA Y PLAYERA, INSTITUTO GP, POLIESTER	505.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 125006	ESCOLAR, PLAYERA Y FALDA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	379.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 126002	X10, FALDA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 127001	HI & LOW, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 128001	TWINS, PIJAMA, 100% ALGODON	749.00	JGO	NUEVO MODELO
15 147001	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD NAPOLES	6799.00	PZA	NUEVO MODELO
15 155007	ESSENTIALS HOME, TOALLAS, DE BAÑO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 156001	FRIKKO, ENFRIADOR, DE VENTANA, MOD F2800V	5149.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 158005	IEM, 4 QUEM, 20", MOD ET 5020	4999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 160006	MIRAGE, LAVADORA, 22 KG, 2 TINAS, MOD L022M	6999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 165004	ALCO, EXPRIMIDOR, MOD BASICO	75.60	PZA	NUEVO MODELO
15 181003	PRECISSIMO, LIMPIADOR, LIMON, BOTE DE 1 LT	16.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 181004	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCURA MANZANA, BOTE DE 750 ML	35.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 186002	XL-3, CAPSULAS, 12 DE 250 MG, EXTRA, LAB GENOMMA	74.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 193002	DABEX XR, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 500 MG, LAB MERCK	380.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 196008	ASOFON, O/MED, UROL, CAPS, 30 DE 0.4 MG, LAB ASOFARMA	1453.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15 197003	BD ULTRA FINE, JERINGAS, P/INSULINA, CAJA DE 30 PZAS	147.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 202001	HABITACION ST, PRIVADA	5595.26	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 210001	MIRAGE, RIN 14, 185/60, MOD MR166	920.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 215003	LAVADO, PAQ BASICO	180.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 230009	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, ECHO SHOW 5 KIDS	2299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 230012	LG, AUDIO, ESTEREO, MOD 2005008 CL88	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 231004	HISENSE, 50", UHD, MOD 50A6NV	8795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 251007	ED LIBROS LECTORES, PROF, INTELIGENCIA EMOCIONAL, ANT TERUEL	139.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
15 273001	LOREAL, MAQUILLAJE LIQUIDO, TRUE MATCH, PZA DE 30 ML	376.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 273009	FIT ME, MAQUILLAJE LIQUIDO, PZA DE 120 ML	202.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 274008	DORALDENT, CEPILLO, PAQ DE 2 PZAS, MOD CLASICO	16.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15 287003	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, MOD ES5310	3490.72	PZA	NUEVO MODELO
15 288003	KERRVILLE HOME, MALETA, 20", RUEDITAS, RIGIDA	1574.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 001001	BLANCO, SUPER EXTRA, A GRANEL	15.50	KG	CAMBIO DE MARCA
16 002003	PIKINES, PALOMITAS, NATURAL, BOLSA DE 500 G	94.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 003004	NESTLE, MIXTO, FITNESS, ORIGINAL, CAJA DE 600 G	123.34	KG	CAMBIO DE MARCA
16 006008	PALOMERO, A GRANEL	31.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 029001	TUNY, EN CONSERVA, SALMON, EN AGUA, LATA DE 140 G	213.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 042005	PATRONA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 500 ML	65.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 044004	SABOREX, S/SAL, BARRA DE 1 KG	97.00	KG	CAMBIO DE MARCA
16 105004	ORENDAIN, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	313.33	LT	CAMBIO DE MARCA
16 112005	POLO CLUB, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 83% POLIESTER - 12% A	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 127005	LAUREN & CO, BLUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	263.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

16	135005	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16	148003	IKAL, COMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD ALICIA	7999.00	JGO	NUOVO MODELO
16	154004	POLYBLANC, KING SIZE, JGO DE 4 PZAS, 100% ALGODON, MOD 41323	815.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	155008	SPRING AIR, BLANCOS, ALMOHADA, STD, 90% POLIESTER - 10% VISC	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	156003	LG, MINISPLIT, DUALCOOL, INVERTER, 220V, MOD VM242C	20159.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16	158001	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD EKE-506 PALERMO	13749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	158002	ACROS, 6 QUEM, 30", MOD MARSELLA	8990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16	158004	MABE, 6 QUEM, MESINA, MOD EK-1131MB-ICHIC	9608.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	159001	GE, 0.9 FIES, APPLIANCES, MOD MGE09SEJ	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	159002	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1211B	2840.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	166006	CINSA, SARTEN, 24 CM, X5, MOD 7392	369.50	PZA	NUOVO MODELO
16	168001	TOROSQUI, CUBETA, 14 L, MOD 14 HIPER	177.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	172008	CONVERMEX, PLATOS, CHAROLA 855, PAQ DE 50 PZAS	17.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
16	196009	RADIANCE, ANTICONCEP, 28 DE 3 MG/30 MCG, LAB LIOMONT	407.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16	230001	STF, ACCESORIOS, BOCINA, MOD ST-S67972	3149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	231005	JVC, 60", LED, MOD SI60URF	9394.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16	268009	REST, SOFA, CARNE ASADA Y NARANJADA	368.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	272003	CONAIR, SECADORA, INFINITI PRO, MOD 4111RES	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	020006	SALMI GOURMET, DE CERDO, ESPAÑOL, PAQ DE 1 KG	192.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	028014	MARKETSIDe, FILETE, SALMON, MEDALLONES, PAQ DE 4 PZAS, 400 G	415.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	069006	CHATA, ENTEROS, NEGROS, BOLSA DE 400 G	58.75	KG	CAMBIO DE MARCA
17	074003	SABRITAS, XTRA, FLAMIN HOT, BOLSA DE 44 G	454.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	095001	BOING, DE FRUTAS, GUAYABA, BOTE DE 250 ML	44.00	LT	CAMBIO DE MARCA
17	098008	INFUSIONATE, DESHIDRATADO, EUCALIPTO, BOLSA DE 60 G	39.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
17	105001	SANGRE AZTECA, REPOSADO, BOTELLA DE 1.5 L, 1500 ML	176.68	LT	CAMBIO DE MARCA
17	111003	SIMPLE FASHION, TINES, PAQ DE 2 PZAS, 96% POLIESTER - 4% OTR	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	111012	OPTIMA MF, PROTECTOPIE, 45% ALGODON - 45% POLIESTER - 10% EL	24.90	PAR	NUOVO MODELO
17	112002	ATLETICOS, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3 PARES, 51% ALGODON -	74.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	126010	C&A MF, VESTIDO, 81% VISCOSA - 19% POLIAMIDA	599.00	PZA	NUOVO MODELO
17	135004	SEXY MINETNYI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	153002	HOME STYLE DESIGN, EDREDON, MAT, 100% POL, JGO DE 4 PZAS, M	799.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	158003	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", AIR FRYER, MOD CAPELO GINEBRA EK-6131	13495.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	159003	OSTER, 1.6 PIES, MOD OGYME1502	3895.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	159004	LG, 1.5 PIES, INVERTER, MOD MS1536GIS	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	161008	LG, 25 PIES, FRENCH DOOR, NO FROST, MOD GM65FQP	26431.36	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	168003	TOP CHOICE, CONTENEDOR, HERMETICO, RECTANGULAR, 2 L, MOD M-1	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	183007	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	200001	ORTODONCIA, CORONA, DE PORCELANA, 1 UNIDAD	14000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	206002	USOS MULTIPLES	1384900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	206004	COMPACTO	489900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	206012	COMPACTO	409990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	208002	X RUSH, URBANA, R-22, MOD MUL	3990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	208007	BENOTTO, INFANTILES, R-16, MOD XCUADRON	2999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	230001	PURE ACOUSTICS, ACCESORIOS, BOCINA, BARRA, MOD SBW175 BLK	1795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	230009	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, ECHO SPOT, MOD BOBFC7WQ6R	1699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17	234002	TELMEX, INTERNET, 150 MBFS, MENSUAL	399.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	239007	XBOX, VIDEOJUEGO, MINECRAFT, COMPRA	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	240001	FOTORAMA, JGO DE MESA, BASTA, ELECTRONICO, MOD 1430	769.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	245002	GIMNASIO, PAGO MENSUAL	400.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	265009	FONDA, ORDEN DE 3 FLAUTAS DE POLLO, VASO DE HORCHATA	130.00	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
17	273002	RENOVA, MAQUILLAJE POLVO, MATTE PORE FREE, PZA DE 10.5 G	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	273004	ASEPXIA, MAQUILLAJE POLVO, ANTI-IMPERFECCIONES, PZA DE 10 G	194.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	280001	KIMBIES, INFANTE, MEDIANO, ETAPA 3, PAQ DE 40 PZAS	114.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	287006	JOYERIA, DIJE, ORO 14K, MOD ARPD-1214854 MJ-89 TURQUIA	2193.48	PZA	NUOVO MODELO
17	288018	WEEKEND, MALETA, 36 X 21 CM, 100% POL, MOD 268600201SA-20	699.00	PZA	NUOVO MODELO
18	004001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 140 GR	192.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	013001	PASTEL, AMERICANO, CHOCOLATE, 8"	159.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	041007	LALA, P/BEBER, YOGHURT, FRESA BEBIBLE, BOTE 220 GR	66.36	KG	CAMBIO DE MARCA
18	068007	LA NUESTRA, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	24.17	KG	CAMBIO DE MARCA
18	077006	LA COSTENA, ENVASADAS, MIXTAS, LATA DE 225 GR	52.22	KG	CAMBIO DE MARCA
18	100005	ESCUIS, REFRESCO, SABOR, PIÑA, BOTELLA DE 600 ML	33.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	110001	CUIDADO CON EL PERRO MF, PLAYERA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	99.00	PZA	NUOVO MODELO
18	110011	CUIDADO CON EL PERRO MF, BLUSA, 48% ALGODON - 48% POLIESTER	169.00	PZA	NUOVO MODELO
18	112004	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 74.8% POLIESTER - 21.5% ALG	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	112005	NICKELODEON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 75% ALGODON - 25% POLIES	149.00	PAR	NUOVO MODELO
18	114005	CUIDADO CON EL PERRO MF, CAMISA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	329.00	PZA	NUOVO MODELO
18	116006	CUIDADO CON EL PERRO MF, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	329.00	PZA	NUOVO MODELO
18	117002	CITY&CO, PANTALON, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUOVO MODELO
18	117006	NON STOP, SHORT, 50% ALGODON. - 50% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
18	120006	CUIDADO CON EL PERRO MF, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIEST	189.00	PZA	NUOVO MODELO
18	120008	CUIDADO CON EL PERRO MF, BOXER, PAQ 3PZAS, 50% ALGODON - 50%	179.00	PAQ	NUOVO MODELO
18	121002	CUIDADO CON EL PERRO MF, BRASIER, 82% POLIAMIDA -18% ELASTAN	179.00	PZA	NUOVO MODELO
18	126010	GEORGE, VESTIDO, 88% ALGODON - 12% LINO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	126011	CUIDADO CON EL PERRO MF, VESTIDO, 96% POLIDIAMIDA - 4% ELAST	329.00	PZA	NUOVO MODELO
18	126016	CUIDADO CON EL PERRO MF, VESTIDO, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUOVO MODELO
18	127003	KIDS JEAN, FALDA, 64% ALGODON - 29% POLIESTER - 7% ELASTANO	189.00	PZA	NUOVO MODELO
18	153002	RELAX HOME, EDREDON, LUXURY, KS, 100% ALGODON, MOD DUVK	2399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	154001	HOME STYLE DESING, MATRIMONIAL, LISA, 100% MICROFIBRA	549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	155006	VIANNEY MF, CORTINAS, 100% MICROFIBRA, MOD 88486	419.00	PZA	NUOVO MODELO
18	159003	LG, 1.5 PIES, INVERTIR, MOD 189096	3239.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	171005	DURACEL, AA, ALCALINA, PZA	18.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	180003	SUAVEL, SERVILLETAS, PAQ DE 380 PZAS	45.84	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
18	199002	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PEDIATRA	700.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	217005	REP DE FRENOS, AJUSTE Y LIMPIEZA DE FRENOS, AUTO COMPA	480.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	231002	JVC, 32", PANTALLA LED, HD, SMART, MOD 981033908	4599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	265006	TORTERIA, TORTA DE LA BARDA, REFRESCO DE 600 ML	105.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	273005	IM, RIMEL, EXPLOSIVA, PZA DE 13 GR	58.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	278001	SAMBORN, COLONIA, CLASICA, FCO DE 115 ML	111.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
18	281006	MP, PAÑUELOS, CRAYOLA, DE 110 PZAS	32.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	287020	WEEKEND, RELOJ, P/HOMBRE, P/HOMBRE, DE PULSO, MOD 3752	499.00	PZA	NUOVO MODELO
19	031004	BLANCO, A GRANEL, 1 KG	58.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	032004	NESTLE, ENTERA, LATA DE 480 GR.	208.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	066004	LA COSTENA, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 240 GR	96.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	090005	HEINZ, PAPILLA, DE MANGO, SOBRE DE 170 GR	146.47	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	122012	PUNTO BLANCO, P/NIÑA, PANTALETAS, BOXER, 95% POLIAMIDA - 5%	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	122019	SKINY, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, PAQ C/3 PZAS, 100% ALGODON	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	128001	JERA, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	96.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	129006	RIHAN, PANTS, 90% POLIESTER - 10% SPANDEX	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	130011	ZARA MF, CORBATA, 100% SEDA	1099.00	PZA	NUOVO MODELO

19 130034	LMENTAL, CINTURON, 100% PIEL DE VACUNO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 141006	CUOTAS DE VIGILANCIA, PAGO MENSUAL	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 173002	CLORALEX, CLORO, BOTELLA DE 500 ML	34.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 177003	SCOTCH- BRITE, TEXTIL, TELA MULTUSOS, PAQ C/3 PZAS	12.99	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 179004	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CUCARACHAS, BOTE DE 28544 ML	42.90	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 207001	CARABELA, URBANA, 300 CC, R3002, MOD 2026	65554.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 207003	MB, URBANA, NORDICA, 2026, 271 CC, MOD 300 PERFORMANCE	62999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 222011	PRIMERA CLASE	2180.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 230007	AMAZON, VIDEO, DISP. P/STREAMING, MOD FIRETV 4K MAX	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 254003	NORMA, CUADERNO, MASTER DEGREE, UNO, RAYAS, 200 HOJAS	171.00	PZA	NUEVO MODELO
20 029001	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, CAJA DE 85 G	881.18	GR	CAMBIO DE MARCA
20 032004	NUTRI, ENTERA, POLVO, BOLSA 120 GR	190.83	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20 069002	RANCHERITA, REFritos, BAYOS, PERUANOS, BOLSA DE 430 GR	44.19	KG	CAMBIO DE MARCA
20 079004	GARBANZO, BOLSA DE 250 GR	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 101001	VOLT, ENERGIZANTE, GUARANÁ, AD CAFEINA, BOTE DE 473 ML	68.71	LT	CAMBIO DE MARCA
20 106004	SANTIN, MEZCAL, ESPADIN, BOTELLA DE 700 ML	407.15	LT	CAMBIO DE MARCA
20 107003	CARMEN, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	265.33	LT	CAMBIO DE MARCA
20 108001	CARTA BLANCA, CLARA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 300 ML C/U, 1800 ML	44.45	LT	CAMBIO DE MARCA
20 111002	CUIDADO CON EL PERRO MF, TINES, 3PAR, 75.9% ALGODON - 20.6% PO	99.90	PAQ	NUEVO MODELO
20 116001	CUIDADO CON EL PERRO MF, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	329.00	PZA	NUEVO MODELO
20 116010	LEE, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 118005	THAT'S IT, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	549.00	PZA	NUEVO MODELO
20 118015	HUMMO, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
20 119032	MORAJI, CHALECO, 70% POLIESTER - 30% SPANDEX	550.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 120001	CUIDADO CON EL PERRO MF, BOXER, 48% ALGODON - 48% POLIESTER -	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
20 122006	SKINY, P/NIÑO, CAMISETA, TANK, 2 PZAS, 100% ALGODON	279.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 122007	SKINY, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	359.00	PAQ	NUEVO MODELO
20 122012	PANTERS, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 122015	MATT & MEGAN, P/NIÑA, CAMISETA, TIRANTES, 2 PZAS, 100% ALGOD	349.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 122018	DISNEY, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
20 126014	CONTEMPO, SACO, 66% VISCOZA - 29% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
20 127001	FIGURELLA, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
20 128001	CUIDADO CON EL PERRO MF, PANTS, 100% POLIAMIDA	379.00	PZA	NUEVO MODELO
20 130035	JL GORRILLA, GORRA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER, MOD ANIMAL	200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 134002	JBE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUEVO MODELO
20 153002	HOMAGE, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER, MOD CDROPJULSU2	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 153007	PROVIDENCIA, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD KPOP	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 154001	HOME STYLE DESIGN, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD S24-BD02	429.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 155004	HOME BASICS, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 900481	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 158004	ACROS, 6 QUEM, ENC ELECT, 30", MOD AFR2110G	10299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 159002	BLACK+ DECKER, 1.1 PIES, MOD EM0F944X	2799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 162004	OSTER, TOSTADOR, MOD TSS1TR500	715.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 165002	RECORD, TABLA P/FICAR, MADERA, MOD ACACIA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 206002	COMPACTO	382900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 206005	USOS MULTIPLES	671800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 206010	SUBCOMPACTO	469900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 219002	AUTO, POR HORA O FRACCION	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 230003	BOSE, ACCESORIOS, BOCINA, PORTÁTIL, MOD SOUNDLINK FLEX	4948.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 230005	AMAZON, VIDEO, DISP. P/STREAMING, FIRETV 4K, MOD SELECT	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 230010	AMAZON, VIDEO, DISP. P/STREAMING, FIRE TV STICK,	1590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 238003	TP-LINK, CAMARA DE VIDEO, VIGILANCIA, HD 180°, MOD 1164826232	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 239003	MICROSOFT, CONSOLA, XBOX, SERIE X, 1TB, ED DIGITAL, 1163093606	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 239005	XBOX, CONSOLA, SERIES SM 1 TB SSD	10499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 241007	PUMA, CALZADO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD SOFTRIDE	1749.00	PAR	NUEVO MODELO
20 241009	ONBOARD, CALZADO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD C CLAR	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
20 242001	HAUSS, ARTIFICIALES, FLORES, GIRASOL, MOD 1181957081	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 253003	LA I, PERIODICO, EDICIÓN LUN - DOM	10.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20 267002	ASADO, PAQUETE 2	240.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
20 267003	VALLEY FOODS, ROSTIZADO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 273005	PROSA, DELINEADOR, 4 EN 1, PZA DE 10 GR	67.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 280003	CHICOLASTIC, INFANTE, GRANDE, ETAPA 6, PAQ DE 40 PZAS	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 287014	JOYERIA, PULSERA, ESCLAVA, NIÑO, 10K, MOD CAR31DIA	6151.32	PZA	NUEVO MODELO
20 290002	CONSTANCIA, DE SOLTERIA, CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE	108.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
21 001002	SAN JOSE, BLANCO, SUPER EXTRA, CAJA DE 750 G	50.53	KG	CAMBIO DE MARCA
21 015005	DEL HOGAR, BOLSA C/27 PZAS DE 600 GR	61.65	KG	CAMBIO DE MARCA
21 043004	FROAN, DE CERDO, BOTE DE 400 GR	115.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 112004	WILSON, CALCETAS P/HOMBRE, 5 PARES, 97.2% POLIESTER - 2.8% O	154.00	PAQ	NUEVO MODELO
21 113001	NFL, TINES, 100% POLIESTER	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 115007	BOB ESPONJA, PLAYERA, 100% ALGODON	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 116009	FUROR, PANTALON, 100% ALGODON	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 118002	HUMMO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% POLIESTER	229.90	PZA	NUEVO MODELO
21 118006	GEORGE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 122010	MARVEL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 122020	RENE ROFE, P/NIÑA, BRASIER, PAQ DE 2, 90% POLIESTER - 10% EL	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 126010	VANITY, TRAJE, CONJUNTO, 90% VISCOZA - 10% POLIAMIDA	3029.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21 127008	BARBIE, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	449.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 128005	HUMO, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	199.90	JGO	NUEVO MODELO
21 129001	CUIDADO CON EL PERRO MF, MALLON, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVO MODELO
21 129002	CHEROKEE, PIJAMA, 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 133005	MOSTAZA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.90	PAR	NUEVO MODELO
21 137001	CHARLY, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 140001	BYF, MATERIAL, SELLADOR, SILICON TRANSPARENTE, TUBO DE 80 GR	39.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 147003	REGIONOMTANA, MATRIMONIAL, MOD TOSCANO	3499.00	PZA	NUEVO MODELO
21 148003	TAFATIA, COMEDOR, 5 PZAS, (4S1M), MOD AFRICA	8249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 148005	COMEDOR, 9 PZAS, MOD SHOT MILAN	9849.00	JGO	NUEVO MODELO
21 154004	ESSENTIALS HOME, KING SIZE, 100% POLIESTER	299.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 155002	TOWELL, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 156001	MIRAGE, MINISPLIT, INVERTER, 110W, MOD SETVBC120K	6899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 156002	MABE, MINISPLIT, 1 TON, FRIO/CALOR, MOD MMT12HABWCA32BMC1	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 156004	VIOS HOME, MINISPLIT, 220 V, 2 TON, F/C, INVERTER, MOD VI-DA	17990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 156005	MIDEA, MINISPLIT, 1 TON, FRIO/CALOR, MOD MAS12H2EFR	6699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 162001	OSTER, TOSTADOR, 2 REBANADAS, MOD TSS1TR500	665.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 162005	RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 18", MOD SILA	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 163002	OSTER, 2 VEL, VASO DE PLASTICO, MOD BLSTKAG	790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 164003	OSTER, MOD 5053-013	385.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 166001	TRAMONTINA, SARTEN, ANTIADHERENTE, DE 20 CM, MOD LORETO	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 167001	LIBBEY, CRISTALERIA, VASOS, JGO DE 4 PZAS, MOD COLLINS	189.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 193002	FORXIGA, MED P/DIAB, TABLETAS, 28 DE 10 MG, LAB ASTRAZEN	1799.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 193004	JANUMET, MED P/DIAB, TABLETAS, 28 DE 50/850 MG, LAB MSD	1029.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA

21 199006	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 202004	HABITACION ST C/ALIMENTOS, POR DIA	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 204004	RENTA DE QUIROFANO, P/CIRUGIA VESICULA, POR HORA	1000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 206003	COMPACTO	389900.00	UNIDAD	UNIFORME MODELO
21 206011	USOS MULTIPLES	1202900.00	UNIDAD	UNIFORME MODELO
21 209004	GONHER, MOD G-47	3099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 230009	STF, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICO, MOD H16444	399.00	UNIDAD	UNIFORME MODELO
21 231002	LG, 43 PULGADAS, LED, SMART TV, MOD 1012558	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 231004	GHIA, 40", PANTALLA LED, ANDROID, MOD CVA 165	4379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 240002	NOVELTY, JUGUETE, DOMINO, DOBLE 9, PAQ DE 55 FICHAS JUM	189.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 240004	BUTTERFLY YANNIE, JUGUETE, BARBIE MARIPOSA, MOD 2639	220.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 251001	ED ROUTLEDGE, IDIOMAS, THINKING ENGLISH TRANSLATION, STEL	1120.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
21 251010	ED MCGRAW HILL, PREPA, ALGEBRA, 3 ED, CUELLAR CARBAJAL JUAN	420.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
21 251012	MCGRAW HILL, PREPA, METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION, HDEZ SA	355.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
21 273004	ESTENTIC, DELINEADOR, LIQUIDO, NEGRO, PZA DE 6 G	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 274002	COLGATE, ENJUAGUE, PLAX, ICE INFINITY, FCO DE 60 ML	308.33	LT	CAMBIO DE MARCA
21 285005	CORTE DE CABELLO, CABALLERO, NORMAL	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 286006	DEPILACION, CEJA	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 007003	HARI MASA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 018032	CHULETA, A GRANEL	240.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22 033013	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION CLAVEL, LATA DE 360 G	65.28	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 059005	O/FRUTAS, CIRUELA, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 082006	PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG (2000 G)	27.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 105004	HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	552.01	LT	CAMBIO DE MARCA
22 113005	DC, TINES, PAQ DE 2 PARES, 68.7% ALGODON - 28% POLIESTER - 3	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 114004	G. CANDILA, CAMISA, 66% ALGODON - 34% POLIESTER	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 118002	PIQUE NIQUE, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 148005	ANTECOMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD BOSTON	12499.00	JGO	UNIFORME MODELO
22 152003	VITTORIO, SOFA CAMA, MOD 79500	5795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 159002	WHIRLPOOL, 1.4 PIES, MOD WM1514D	3049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 160002	MABE, LAVADORA, 19 KG, MOD LMA79114CBAKO	12999.00	UNIDAD	UNIFORME MODELO
22 160005	ACROS, LAVADORA, 20 KG, MOD ALF2053ER	4489.00	UNIDAD	UNIFORME MODELO
22 165005	LIONS TOOLS, CUCHILLO, MOD 8288	145.00	PZA	UNIFORME MODELO
22 169003	MP, LED, 10 W, MOD A19	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 171001	EVEREADY, AA, GOLD, ALCALINA, PAQ DE 4 PZAS	92.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 176005	ACE, EN POLVO, NATURALS, BOLSA DE 800 G	39.88	KG	CAMBIO DE MARCA
22 197002	RD ALCOHOL 96, ALCOHOL, PURO DE CAÑA, BOTE DE 110 ML	10.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
22 206008	COMPACTO	439900.00	UNIDAD	UNIFORME MODELO
22 211001	MOTORCRAFT, REFACCIONES, BUJIAS, MOD FRL0240V	294.00	PZA	UNIFORME MODELO
22 230014	STF, ACCESORIOS, BOCINA, BOOST POWER, MOD ST-S49308	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 230016	AMAZON, VIDEO, DISP. P/STREAMING, FIRE TV, MOD VB84J9	1694.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 234001	TELMEX, INTERNET, 120 MB, MENSUAL	349.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 239001	SONY, CONSOLA, PS5, 1 TB, MOD CFI-2015	11599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 239004	SONY, CONSOLA, PS5, MOD BUNDLE ASTRO BOT+GT7	13990.00	UNIDAD	UNIFORME MODELO
22 247001	WESNER, INSTR MUSICALES, TROMPETA, MOD EN SI BEMOL	6290.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 273009	PROSA, RIMEL, MASCARA, 4 EN 1, CRISTAL, PZA DE 13 G	64.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 274001	COLGATE, CREMA DENTAL, MPA, TUBO DE 75 ML	466.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 284003	MENNEN, P/BEBE, ACEITE, FCO DE 200 ML	75.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22 002006	CHEETOS, FRITURAS, DE MAIZ, BOLSA DE 55 G	309.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 003007	KELLOGS, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 370 G	145.95	KG	CAMBIO DE MARCA
23 011004	LA MODERNA, ESPAGUETTI, BOLSA DE 250 G	54.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 026006	MARINA AZUL, ATUN, EN AGUA, LATA DE 110 G	258.93	KG	CAMBIO DE MARCA
23 028022	FILETE, SALMON, CHILENO, A GRANEL	300.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 031001	SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 30 PZAS	82.58	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 032001	NESTLE, DESCREMADA, SVELTY, LATA DE 1600 G	251.25	KG	CAMBIO DE MARCA
23 033001	PRECISSIMO, EVAPORADA, LATA DE 378 ML	54.70	LT	CAMBIO DE MARCA
23 034004	LECHE LEON, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 236 ML	42.37	LT	CAMBIO DE MARCA
23 058004	PRECISSIMO, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA DE 60 G	575.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 090003	INFACARE, MATERNIZADA, ETAPA 1, BOTE DE 400 GR	325.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 096001	NESCAFE, REGULAR, FCO DE 42 G	1190.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 097001	VALLEY FOODS, REGULAR, REGULAR, BOLSA DE 340 G	382.87	KG	CAMBIO DE MARCA
23 100009	SQUIRT, REFRESCO, SABOR, BOTELLA DE 600 ML	36.67	LT	CAMBIO DE MARCA
23 103002	FUNDADOR, RESERVA, SHERRY CASK, BOTELLA DE 700 ML	391.44	LT	CAMBIO DE MARCA
23 104002	FLOR DE CAÑA, BLANCO, 4 AÑOS, BOTELLA DE 1750 ML	222.85	LT	CAMBIO DE MARCA
23 104004	MATUSALEM, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 750 ML	566.65	LT	CAMBIO DE MARCA
23 104005	FLOR DE CAÑA, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	331.99	LT	CAMBIO DE MARCA
23 105004	1800, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	997.31	LT	CAMBIO DE MARCA
23 105008	VIUDA DE ROMERO, BLANCO, BOTELLA DE 1 L	166.00	LT	CAMBIO DE MARCA
23 106010	CROWN ROYAL, WHISKY, BOURBON, BOTELLA DE 750 ML	662.65	LT	CAMBIO DE MARCA
23 107006	SANGRE DE TORO, TINTO, ORIGINAL, BOTELLA DE 750 ML	493.32	LT	CAMBIO DE MARCA
23 113001	PUMA, CALCETINES, 71% ALGODON - 29% OTROS	172.71	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 114003	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	UNIFORME MODELO
23 118001	REFILL, PANTALON, 87% ALGODON - 12% POLIESTER - 1% ELASTANO	279.00	PZA	UNIFORME MODELO
23 120003	SOCCER, TRUSA, PAQ DE 6 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 133004	WEEKEND, HUARACHES, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	UNIFORME MODELO
23 135003	MARSELLA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	475.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 136005	RUDITOS, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	UNIFORME MODELO
23 136007	WIZZYV, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	275.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 137004	BAHAMA, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 147005	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD BAGGIO	5300.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 148002	MOVEL, COMEDOR, 7 PZAS (1M-6S), MOD IRLANDA	8699.00	JGO	UNIFORME MODELO
23 148006	EXCELL MF, COMEDOR, 7 PZAS, (1M- 6S), MOD PILOT TABACO	28583.00	JGO	UNIFORME MODELO
23 150004	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, MOD WH7610BB	2923.14	PZA	UNIFORME MODELO
23 153006	HOME BASICS, COLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 153007	MP, COLCHA, MATRIMONIAL JGO DE 4 PZAS, MOD SCM10	1250.00	PZA	UNIFORME MODELO
23 153008	BABY MINK, COBERTOR, MOD LUMINISCENTE	309.00	PZA	UNIFORME MODELO
23 157003	KOBLENZ, ASPIRADORA, 3 EN 1, MOD WD-2.5 MA ROSA	699.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 160003	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD 8MWTW0204WJM	10299.00	UNIDAD	UNIFORME MODELO
23 163005	VIOS, 4 VEL, MOD 1105	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 165003	ILKO, EXPRIMIDOR, MOD CITRUS SQUEEZER	184.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 167009	GLASS & GLASS, CRISTALERIA, VASOS, MOD HIGHBALL	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 169001	PRECISSIMO, LED, 15W - 60W, LUZ FRIA	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 186004	AGRIFEN, TABLETAS, 10 DE 25/4/5/500 MG, LAB PISA	29.39	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 193004	DABEX, MED P/DIAB, TABLETAS, 60 DE 500 MG, LAB MERCK	619.97	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 206009	DE LUJO	577900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 208005	TREK, DE MONTAÑA, R29, 9 VEL, MOD MARLIN 5, 2026	19999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 208009	SCOTT, DE MONTAÑA, R29, 11 VEL, MOD CONTRAIL	18600.00	UNIDAD	UNIFORME MODELO
23 230014	PHILIPS, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD TAK2109	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 231002	JVC, 50", FHD ROKU, MOD SI50UR	6270.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

23	231007	SANSUI, 40", FULL HD, MOD SMX40KAFW	4590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	239004	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH OLED, MARIO WONDER	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	241006	ADDIDAS, CALZADO, P/CORRER, MOD RUNFALCON	1499.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	241009	NIKE, CALZADO, P/CORRER, DOWNSHIFTER, MOD IB2899-002	1799.00	PAR	NUEVO MODELO
23	247013	FERGERO, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, MOD SOPRANO	89.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23	254006	BIC CRISTAL, BOLIGRAFO, PAQ DE 3 PZAS	16.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23	265006	LONCHERIA, PANINIS DE ARRACHERA, AGUA DE MANGO 500 ML	140.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	268015	CAFETERIA, CAFE DEL DIA VENTI 500 ML, MUFFIN CHOCOLATE	111.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23	281004	FACIAL QUALITY, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 320 HOJA	24.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	022013	ENTERO, A GRANEL	98.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	054001	MIEL, POR PIEZA	46.85	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	064001	VALLEY FOODS, PASILLA, BOSA DE 100 GR	599.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	086001	NESTLÉ, HELADO, DE LECHE, BROWNIE, BOTE DE 515 GR	205.82	KG	CAMBIO DE MARCA
24	114004	BLUE SIXTEEN, PLAYERA, POLO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	219.99	PZA	NUEVO MODELO
24	117004	KARMA JEANS, PANTALON, 74% ALGODON - 24% POLIESTER - 2% ELAST	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	122011	HPC POLO, P/NIÑO, BOXER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	122013	HPC POLO, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	126004	LOVE CULTURE, VESTIDO, 100% VISCOSA	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	148007	POUNDEX, COMEDOR, JGO DE 7 PZAS, (M-6S), MOD CHOCOLATE	9430.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	148008	POUNDEX, COMEDOR, 6 PZAS, (M-4S-1B), MOD F2606	12350.00	JGO	NUEVO MODELO
24	149025	CAJONERA, MOD RAFA	3500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	151001	TAMMEX, LITERA, INDIVIDUAL, MOD 18001201	6999.00	PZA	NUEVO MODELO
24	152008	SALA, 3-2, MOD GRIS	13000.00	JGO	NUEVO MODELO
24	153002	POLO ONE, EDREDON, QUEEN, MOD CB3496	1799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	153008	CHARISMA, EDREDON, 3 PZAS, KING, MOD 1964833	1025.44	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	154001	DALFIORI, MATRIMONIAL, MOD MICRO	1059.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	159001	HKFRO, 0.7 PIES, MOD 11002322	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	159002	PANASONIC, 1 PIES, MOD NNST76LSRFH	7346.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	163003	OSTER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLST4093-13	1724.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	164001	T-FAL, MOD FV2860XO	1350.73	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	198001	DEVLYN MP, LENTES, PAQUETE SUPER, CON ARMAZON DE LUJO	2999.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	206004	DE LUJO	850000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	210004	BF GOODRICH, RIN 16, 235/70 R16, MOD ALL TERRAIN K03	4612.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	230009	LG, ACCESORIOS, BOCINA, MOD RNC5	6999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	231001	HISENSE, 43", SMART, 4K UHD, MOD 43A6-0-N5	9654.03	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	241002	WILSON, EQ Y ACC, PESAS, PESAS, 10 LBS, MOD MN0010	565.00	PZA	NUEVO MODELO
24	241004	ADIDAS, EQ Y ACC, BALON, MOD MUNDIAL	799.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	248003	CINEMEX, MIE, 4D, A PARTIR DE LAS 12 PM, ADM GRAL	74.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
24	254002	SAZZ, LIBRETA, PROFESIONAL, RAYA, 100 HOJAS	59.45	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	254008	BIC, COLORES, CAJA DE 36 PZAS	111.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24	287007	MICHELLE, RELOJ, P/HOMBRE, MOD EXTENSIBLES	211.78	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	288004	JOLENE COUTURE, BOLSA, 100% NAILON, MOD C2455	215.00	PZA	NUEVO MODELO
25	004005	CHOKIS, DULCES, CLASICA, CAJA DE 266 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	005003	SELECTA, DE TRIGO, PREPARADA, BOLSA, 1 KG	47.75	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
25	058004	LEO, SEMILLAS, CACAHUATES, SALADOS, BOLSA 210 GR	173.81	KG	CAMBIO DE MARCA
25	059015	VALLEY FOODS, O/FRUTAS, TAMARINDO, BOLSA DE 350 GR,	194.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	102002	DELICIOSA, JARABE, HORCHATA COCO, BOTE DE 700 ML	81.43	LT	CAMBIO DE MARCA
25	115003	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	95.50	PZA	NUEVO MODELO
25	122011	BABY CREYSI, P/NIÑO, TRUSA, PAQ, 2 PZAS, 100% ALGODON	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	122022	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ, 2 PZAS, 100% ALGODÓN	165.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	122025	FUZION, P/NIÑO, BOXER, 100% POLIESTER	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	126005	MXSTAZA, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	126010	LIZ MINELLI MP, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	1899.00	PZA	NUEVO MODELO
25	130001	CHEROKEE, CINTURON, 100% SINTECTICO, REVERSIBLE, MD CLASSIC	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	133005	BESER, SANDALIAS, CORTE SINTECTICO - SUELA SINTECTICA	359.50	PAR	NUEVO MODELO
25	140001	FOSET, PLOMERIA, MEZCLADORA, FREGADERO, MOD 28269	817.24	PZA	NUEVO MODELO
25	147002	MASTER, MATRIMONIAL, COLCHONETA, MOD ALOE	2970.00	PZA	NUEVO MODELO
25	147006	SELTHER, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD 90421	3715.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	148002	OUTDOOR SOLUTI, ANTECOMEDOR, 8 PZAS, (M-6 SILLAS), MOD CRIST	8999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	154003	HOME BASIC, KING SIZE, 4 PZAS, 100% POLIESTER, MOD BD120PK	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	155003	HOME LINE, BLANCOS, ALMOHADA, 100% POLIESTER, MOD EXTRA FIRM	199.00	PZA	NUEVO MODELO
25	156005	MIDEA, AIRE ACONDICIONADO, 1 TON, 220 V, F/C, MOD MAS12C2EC2	7869.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	161005	MABE, 14 PIES, C/DISPENSADOR DE AGUA, MOD BLACK RME360F	12596.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	162001	MIDEA, TOSTADOR, MOD MMTB12MS2B	635.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	162009	MAN, VENTILADOR, DE PISO, 20", MOD 2020	1369.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	169004	OSRAM, AHORRADOR, 14 WATTS, MOD 17764	33.48	PZA	NUEVO MODELO
25	188001	TELMISARTAN, TABLETAS, 14 TABLETAS, DE 40 MG, LAB AMSA	50.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	196003	POST DAY, ANTICONCEP, 2 COMP, 0.75 MGR, LAB IFA CELTICS	130.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	199007	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	207006	VENTO, URBANA, SPORT 170, NEGRO, MOD 2026	24990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	239002	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, EA SPORTS FC2025	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
25	268001	REST, ESPECIAL DE POLLO, FRIJOLIS CHARROS, AGUA DE JAMAIC	290.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	268009	REST, ENCHILADAS SUIZAS C/POLLO, AGUA DE JAMAICA	225.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25	281004	ELITE, PAÑUELOS, CAJA DE 90 PZAS	29.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25	290001	CEDULA PROFESIONAL, LICENCIATURA	2845.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	086001	FRANUI, HELADO, BOTE DE 150 G	926.67	KG	CAMBIO DE MARCA
26	107008	CONCHA Y TORO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	160.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26	108001	CARTA BLANCA, CLARA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 300 ML C/U, 1800 M	44.45	LT	CAMBIO DE MARCA
26	114007	PIERRE CARDIN, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	721.05	PZA	NUEVO MODELO
26	154001	BABY MINK, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	162009	FANCY, VENTILADOR, 18", 3 EN 1, MOD MISF-1806	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	165001	TOP CHOICE, PELADOR, ACERO, MOD 1788-42	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	198003	AIR OPTIK, LENTES, DE CONTACTO, HIDRAGLYDE	1339.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	207011	ITALIKA, URBANA, 150 CC, MOD 1502 2026	32999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	209004	LTH, 12 VOL, COD L-58-575	3442.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
26	238007	STEREN, CAMARA DE VIDEO, P/AUTO, 2 K, MOD CCTV-9610	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	247004	DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, RENTA, HAMNET	199.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	272003	REMINGTON, ALIADADORA, SHINE THERAPY, MOD S1ZA	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	274014	EQUATE, ENJUAGUE, BLANQUEADOR, MENTA, FCO DE 500 ML	140.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	284002	THE KNOT DR, ART DE TOCADOR, CEPILLO, MOD 70067MX	155.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	005002	EL DILUVIO, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	20.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27	011001	YEMINA, FIDEOS, MEDIANO, BOLSA DE 200 G	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	011009	BARILLA, CÓDITOS, NO. 4, BOLSA DE 500 G	68.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	021006	AROOS, DE PAVO, A GRANEL	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	029003	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, ALMEJAS, LATA DE 283 G	303.89	KG	CAMBIO DE MARCA
27	032001	ALPURA, PROD LACTEO, BOLSA DE 450 G	214.66	KG	CAMBIO DE MARCA
27	043005	KUINO, PAQ DE 1 KG	105.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	068004	VERDE VALLE, PINTO, NACIONAL, BOLSA DE 900 G	54.33	KG	CAMBIO DE MARCA
27	077001	VALEY FOODS, CONGELADAS, CHICHAROS, BOLSA DE 500 G	85.80	KG	CAMBIO DE MARCA

27 098004	THERBAL, DESHIDRATADO, ABANGO, PROPOLEO, C/25 SOBRES DE 1.5	49.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27 101002	AMPER, ENERGIZANTE, PREDATOR, LATA DE 473 ML	40.17	LT	CAMBIO DE MARCA
27 115010	ADIDAS, PLAYERA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
27 117005	JENNIFER LOPEZ, PANTALON, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 123006	CARTER'S, MAMELUCCO, DE 0 A 3 M, 100% ALGODON	555.00	PZA	NUEVO MODELO
27 137003	ADIDAS, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 152002	SALA, MOD KOSSSEL MINN	16699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 158002	OSTER, 4 QUEM, 20", MOD OS-GSEMI2004S	5379.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 158006	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", MOD WER3000D00	15000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 166002	TRAMONTINA, BATERIA, JGO DE 10 PZAS, MOD 32208/987	2649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 194006	GNC, NATURISTA, TURMERIC, CAPS, 100 DE 350 MG, LAB HERBAL FL	899.45	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
27 194007	ORGANIC, NATURISTA, SIDE, GINSENG, CAPSULAS 500 MG	299.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
27 206001	SUBCOMPACTO	400300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 206004	USGS MULTIPLES	559900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 206011	USGS MULTIPLES	873500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 206013	SUBCOMPACTO	378000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 208006	VELOCI, INFANTILES, R-20, MOD CONDOR	2300.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 230005	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, FLIP 7, MOD MKP-36404482	1998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 231001	SAMSUNG, 55", MOD QN55QN85DBFXZX	28570.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 231003	TCL, 55", Q5K, MOD 55Q5K	7995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 239002	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, DRAGON BALL, DISCO, MOD PARKING ZERO	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
27 239007	XBOX, CONSOLA, CONTROL, VELOCITY GREEN MOD 40577	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 266004	TONYS, CONGELADA, SUPREME, PZA DE 583 G	171.53	KG	CAMBIO DE MARCA
27 272002	REMINGTON, CEPILLO DE AIRE, MOD AS15A	1469.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 287003	FLATISSA MF, BISUTERIA, ARETES, MOD FLATA CON ZIRCONIA DE 7M	104.00	PAR	NUEVO MODELO
27 288001	AMERICAN TOURISTER, MALETA, MOD A08-09008	4599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 012004	MARINELA, PASTELILLO, PINGUINOS, PAQ DE 80 G	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 058004	SABRITAS, SEMILLAS, CACAHUATES, KACANG, SALADOS, BOLSA DE 77	311.69	KG	CAMBIO DE MARCA
28 103004	DON PEDRO, RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	253.33	LT	CAMBIO DE MARCA
28 105003	CAMPO AZUL, REPOSADO, SELECTO, BOTELLA DE 750 ML	366.67	LT	CAMBIO DE MARCA
28 109005	MARLBORO, C/FILTRO, GOLD, CAJETIILA DE 20 PZAS	105.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
28 111004	OPTIMA MF, CALCETAS, PAQ 5 PARES, 70% ALGODON - 27% POLIESTE	139.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
28 113009	ATLETICOS, TINES, PAQ DE 3 PARES, 54% ALGODON - 34% POLIESTE	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 117003	BOY LONDON, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	649.00	PZA	NUEVO MODELO
28 118005	OSHKOSH B'GOSH, PANTALON, 70% ALGODON - 17% POLIESTER - 11%	511.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 130002	VERTICHE MF, SOMBRERO, 100% POLIESTER	99.00	PZA	NUEVO MODELO
28 153003	HOMAGE, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD503025	399.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 169002	MF, AHORRADOR, 23 W, MOD ESPIRAL	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 180003	BELA, SERVILLETAS, PAQ DE 125 PZAS	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
28 190004	BENADREX, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 150 ML, LAB KENVUE	265.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
28 206001	USOS MULTIPLES	372600.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 206002	COMPACTO	489900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 206003	MINIVAN	1202900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 206006	DE LUJO	498900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 216002	SERV DE MANTENIMIENTO, 10000 KM, VERSA 2025	3620.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
28 234001	TELMEX, INTERNET, 250 MEGAS, MENSUAL	499.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28 251005	PEARSON, PREPA, TALLER DE LECTURA Y REDACCION I, ADRIANA DE	370.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 288016	LZL, BOLSA, MOD YZJ-25	365.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 029004	CAMARON SECO, GRANDE	450.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 084007	RICOLINO, CHOCOLATE, CHOCORETAS, BOLSA DE 53 GR	330.19	KG	CAMBIO DE MARCA
29 113006	TOMAS, TINES, 75% ALGODON - 20% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	44.90	PAR	NUEVO MODELO
29 124005	HAGGAR, SACO, 100% POLIESTER	1899.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
29 128004	CHAMPION, PANTS, 100% POLIESTER	759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 133005	BIRKENSTOCK, SANDALIAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	3390.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29 161005	LG, 29 PIES, FRENCH DOOR NEGRO, 3 PTAS, MOD GM39BIT	27998.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 210002	SUNFULL, RIN 15, 185/65/15	1150.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 255002	MANZANILLO, ARMADO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS,	6482.62	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30 012002	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, PAQ DE 188 G	170.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 040004	PHILADELPHIA, O/QUESOS, CREMA, CAJA DE 180 G	266.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 106008	CORONADO, CREMA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1L	198.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
30 118004	NEO CITY, PANTALON, 47.3% ALGO - 31.6% POLIE - 19.4% VISC - 1.7% ELAS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 121003	BEAUTY SECRET, BOXER, 3 PZAS, 90% POLIAMIDA-10% ELASTANO	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30 130002	SOMBRERO, TIPO VAQUERO	120.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 147004	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD MADISON	2990.00	PZA	NUEVO MODELO
30 157004	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-SL2	1295.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 158005	ACROS, 6 QUEM, MOD AF5434D00	8950.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 160004	ACROS, LAVADORA, 15 KG, MOD ALF1551ER	3950.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 177003	MP, TEXTIL, TELA MULTIUSOS, 30X30 CM	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 203003	CESAREA, ALIMENTACION POR 2 DIAS	24000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30 203004	PARTO NORMAL, QUIROFANO, HOSPITALIZACION Y MEDICAMENTOS	23000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30 204003	GINECOLOGICA, HISTERECTOMIA, HONORARIOS	33000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30 206001	COMPACTO	439900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 206002	COMPACTO	469900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 230008	BROBOTIX, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS	250.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 272001	CONAIR, SECADORA, IÓNICA TURBO, MOD 1875	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 058002	FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 250 G	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 133002	SUAVE CAMINAR, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	519.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 140004	INTERCERAMIC, PISO, PORCELANICO, TIPO CEMENTO, 1.44 M, MOD B	545.76	CAJA	NUEVO MODELO
31 158004	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD EK 3131 ND ICHIC	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 207003	ITALIKA, CUATRIMOTO, 200 CC W200, MOD 2026	54999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 207004	ITALIKA, URBANA, 250Z, 250 CC, MOD 2026	50000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 216003	SERV DE MANTENIMIENTO, FIAT PULSE, 15000 KM	3250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
31 230003	HUAWEI, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD FREE CLIP	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 230009	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, MOD 291987	3660.30	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 240001	HASBRO, JGO DE MESA, TWISTER, MOD 6535	508.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 283001	NATURELLA, TOALLAS, S/ALAS, PAQ DE 32 PZAS	76.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 007006	MASECA, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	23.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 017004	COSTILLA, A GRANEL, BACK RIB	149.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 027008	CAMARON, CRUDO, A GRANEL, MEDIANO	160.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 054003	MIEL, POR PZA	58.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 084003	DE LA ROSA, DULCES, MAZAPAN, ORIGINAL, C/12, CAJA DE 336 GR	208.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 106004	BUCHANAN'S, WHISKY, DELUXE, 12 AÑOS, BOTELLA DE 750 ML	1199.97	LT	CAMBIO DE MARCA
32 107002	COUSINÓ-MACUL, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	429.32	LT	CAMBIO DE MARCA
32 107003	RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO BOTELLA DE 750 ML	162.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 111003	WILSON, TINES, PAQ C/6 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTROS	139.00	PAQ	NUEVO MODELO
32 112004	POLO CLUB, CALCETINES, 95% POLIÉSTER - 5% OTROS	26.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 112005	ROLER, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 64% ALGODON - 36% OTROS	59.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 113004	WILSON, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 92.6% POLIESTER - 7.4% OTROS	59.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 114006	XPL, PLAYERA, 100% ALGODON	49.95	PZA	CAMBIO DE MARCA

32 115002	NEW WAVE, PLAYERA, 50% ALGODÓN - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 115006	DISNEY, PLAYERA, STICH, 98% ALGODÓN - 2% POLIESTER	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 118011	NEO CITY, PANTALÓN, 98% ALGODÓN - 1% POLIESTER	269.00	PZA	NUOVO MODELO
32 119017	CHAMPION, SUDADERA, 51% POLIESTER - 49% ALGODÓN	799.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 121003	AMORARMA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 126004	NEW WAVE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 126006	ESTRELLITA, VESTIDO, 100% POLIESTER	1300.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 126015	NEW WAVE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 127002	DYNOKID2, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	89.99	PZA	NUOVO MODELO
32 128001	FUZION, PANTS, 100% POLIESTER	129.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128005	AMERICAN FLY, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 129006	ROSE GIRL, PIJAMA, 85% ALGODÓN-15% POLIESTER	320.00	PZA	NUOVO MODELO
32 130013	HORSE IMPERIAL, CINTURÓN, 100% PIEL	100.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 140004	FLEXIMATIC, PLOMERIA, CESPOL, FREGADERO, MOD 2235D	285.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 147005	RESTONIC, KING SIZE, MOD VAIL	5850.00	PZA	NUOVO MODELO
32 148001	ZAZ, COMEDOR, 5 PZAS, MOD KIOTO	7199.00	JGO	NUOVO MODELO
32 148004	ZAZ, COMEDOR, 6 PZAS, MOD SANTINO	8399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 149002	CHAIRMAN, ESCRITORIO, MOD ARIETTE	2199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 153001	STARHAUS, EDREDÓN, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD DELIGHT	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
32 153002	HOME BASICS, COLCHA, MAT, 100% POLIESTER, MOD 58097.MR3DQ.ADI	629.00	PZA	NUOVO MODELO
32 156005	MIRAGE, MINISPLIT, SOLO FRIO, 1 TON, 230 V, MOD EHF121T	5519.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 159002	MIDEA, 1.4 PIES, MOD MMDT14S2MB	3290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 169001	PRECISIMO, AHORRADOR, ESPIRAL, 26 WATTS, MOD HSPC-26W-CMS	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 171004	EVEREADY, AA, GOLD ALCALINA, PAQ DE 4 PZAS	86.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 176001	1-2-3, EN POLVO, FRESCA LAVANDA, BOLSA DE 1100 GR	35.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 176002	SALVO, LIQUIDO, LIMÓN, BOTELLA DE 500 ML	66.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32 177001	PRECISIMO, UTENSILIOS, ESCOBA, DE PLASTICO, MOD MEGA	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 208003	TRAD MASTER, DE MONTAÑA, AUSTERA, R-20	3075.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 210001	MAXTREK, RIN 15, 195/65	1212.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 210003	FULLRUN, RIN 15, 195/65, MOD FRUN-ONE	2019.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 231003	SAMSUNG, 50", PANTALLA QLED, MOD QN50Q7FAAF	11499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 236002	TOTALPLAY, TV DE PAGA, 150 MEGAS, INTERNET +TV, PAGO MENSUAL	599.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
32 238004	IMPRESION DIGITAL, 4X6 PULGADAS	7.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 239001	SONY, CONSOLA, PLAY STATION 5, STANDARD BUNDLE, 1 TB	15699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 239002	MICROSOFT, CONSOLA, X BOX SERIES X, 1 TB SSD	15799.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
32 240003	IMAGE WORD, JUGUETE, ROMPECABEZAS CITYSPACES 1000 PZAS	180.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 242002	FLOWERS GARDEN, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD F5251784	149.00	PZA	NUOVO MODELO
32 250003	MUSICA, 4 HRS BANDA	29000.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 251005	LAROUSSE, PRIMARIA, EJERCICIOS DE CALIGRAFIA 5, TOMAS GARCIA	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 254004	PAPER MATE, BOLIGRAFO, MOD KILOMETRICO 100	7.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 268005	CANTINA, TECATE LIGHT 1 LT	60.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 268008	CAFETERIA, CAFE ESPRESO AMERICANO GDE Y ROL DE CANELA	91.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 273002	BISSÚ, MAQUILLAJE POLVO, 06 NATURAL BEIGE, PZA DE 8 GR	132.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 274001	COLGATE, CREMA DENTAL, MAXFRESH CARBON ACTIVADO, 160 ML	306.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 285003	CORTE DE CABELLO, CABALLERO, NORMAL	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 286002	TINTE, CABELLO CORTO, INCLUYE CORTE	500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 287004	RELOJ, P/MUJER, P/MUJER, METALICO DORADO, MOD ROLEX	345.00	PZA	NUOVO MODELO
33 004006	MARINELA, DULCES, BARRITAS, FRESA, PAQ DE 75 G	240.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33 004007	GAMESA, DULCES, SURTIDO RICO, CAJA DE 424.8 G	108.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 006002	CALIDAD BUENO, PALOMERO, BOLSA DE 500 G	46.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33 011001	LA MODERNA, FIDEOS, PAQ DE 250 G	44.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33 015003	DEL HOGAR, BOLSA DE 300 G	50.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
33 035001	SOYAFAC, DE SOYA, EN POLVO, BOLSA DE 500 G	378.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33 114002	NIKE, PLAYERA, 100% LYCRA	659.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 134001	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 135002	YAZMIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 135003	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 150001	TAMAYO, ALACENA, MOD GIRASOL	6299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
33 161002	SAMSUNG, 14 PIES, TOP MOUNT, MOD RT38DG6224D9EM	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 206002	COMPACTO	428900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 230007	SAMSUNG, AUDIO, TEATRO EN CASA, BARRA, MOD B400F	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 004011	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ 177 GR	97.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 004012	MARINELA, DULCES, PRINCIPE, AVELLANA, PAQ DE 126 GR	253.97	KG	CAMBIO DE MARCA
34 029003	ALTAMAR, EN CONSERVA, ALMEJAS, EN SALMUERA, LATA DE 280 GR	269.64	KG	CAMBIO DE MARCA
34 102001	CLIGHT, POLVO, VARIOS SABORES, DE 7 GR, RINDE 1 LT	6.75	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
34 115002	MP, PLAYERA, 100% ALGODÓN	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 117001	MOZTAZA, BERMUDAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 118004	PANTALÓN, 100% GABARDINA	290.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34 119019	CONTEMPO, CHAMARRA, 72% ALGODÓN - 25% POLIESTER - 3% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 119020	OLIVO BE, SUETER, 53% VISCOZA - 29% POLIESTER - 18% POLIAMID	345.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 121006	ILUSION, BRASIER, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	339.00	PZA	NUOVO MODELO
34 127003	BARBIE, VESTIDO, 95% ALGODÓN - 5% ELASTANO	479.00	PZA	NUOVO MODELO
34 127005	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% ALGODÓN, VARIOS MODELOS	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 148003	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD CALEB	12743.00	JGO	NUOVO MODELO
34 152001	LIVING STYLE, SALA, SADDLETON DE PATIO, 4 PZAS	39999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 152002	ARTABAN, SALA, ESQUINERA CONTEMPORANEA, 2 PZAS, MOD MICHELLE	14999.00	JGO	NUOVO MODELO
34 162004	HKFRG, CAFETERA, MOD ES32048	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 169003	MAXLUZ, LED, 100 W, LUZ CALIDA	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 169004	MASVER, LED, 18 W	47.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 172009	VALLEY FOODS, PLATOS, C/50, CHAROLA, TERMICA #855, 1 PAQ	30.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 206002	COMPACTO	329990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 207007	SUZUKI, URBANA, MOD GN125F 2026	38999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 239003	PLAYSTATION, CONSOLA, PS5, ASTRO BOT Y GRAN TURISMO 7	9790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 247003	OCHOA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, MOD ECONOMICA, SENCILLA	845.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 250002	SALÓN DE FIESTAS, P/100 PERSONAS, 4 HORAS, TODO INCLUID	9350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
34 251007	MACMILLAN, SECUNDARIA, IMAGINA BIOLOGIA, LIMON SAUL	659.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
34 254005	BIC, BOLIGRAFO, MEDIANO, PAQ C/4 PZAS	28.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
35 113001	WILSON, TIMES, C/3, 94.1% POLIESTER - 4.5% ELASTODIENO - 1.4	79.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 119014	MINNIE MOUSE, SUDADERA, 50% ALGODÓN - 50% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 120007	FRUIT OF THE LOOM, BOXER, C/2 PZAS, BOXER, 90% POLIESTER - 1	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 126001	LOVE CULTURE, VESTIDO, 100% VISCOZA	299.99	PZA	NUOVO MODELO
35 128001	BLUE SIXTEEN, PANTS, 65% POLIESTER - 35% ALGODÓN	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 206002	USOS MULTIPLES	520900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 206005	COMPACTO	423490.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35 208002	BENOTTO, URBANA, R20, MOD FLOWERPOWER	4519.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35 208005	BENOTTO, URBANA, R-20, MOD AGRESSOR	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 209003	GONHER, 750 AMP, 14 PLACAS, MOD 47	4149.00	PZA	NUOVO MODELO
35 210003	BLACKAWK, RIN 13, 185/65, R15, 92H	2379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 230002	ECHO SPOT, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, MOD BV84J9	1589.00	UNIDAD	NUOVO MODELO

35 234001	TELMEX, INTERNET, 120 MB, MENSUAL	349.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
35 239003	XBOX, CONSOLA, SERIES S 512, MOD 1883	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 254003	NORMA, CUADERNO, UNO, RAYA, 200 HOJAS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 002001	SABRITAS, FRITURAS, CHEETOS, TORCIDITOS, BOLSA DE 55 G	481.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 021008	SAN MILLAN, DE PAVO, COCIDO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36 040003	PHILADELPHIA, O/QUESOS, CREMA, BARRA DE 190 G	247.37	KG	CAMBIO DE MARCA
36 042004	INCA, GRASA, MANTECA, PAQ DE 500 G	98.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 058006	SAN LAZARO, FRUTA SECA, UVA PASA, S/SEMILLA, BOLSA 250 G	216.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 069007	LA COSTENA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 560 G	26.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 079005	LA MERCED, HABAS, BOLSA DE 454 G	151.98	KG	CAMBIO DE MARCA
36 094003	LA COSTENA, CONDIMENTOS, VINAGRE, BOTELLA DE 535 ML	23.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36 104004	APPLETON, BLANCO, JAMAICA RUM, BOTELLA 750 ML	259.99	LT	CAMBIO DE MARCA
36 121007	CUIDADO CON EL PERRO, PANTALETA, 3 PZAS, 88% POLIESTER - 12%	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
36 121008	BRAS JADE, BRASIER, 83% POLIESTER - 17% ELASTANO	239.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 122023	CREYSI, P/NIÑA, PANTALETAS, 2 PZAS, 100% ALGODON	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 122024	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETAS, 4 PZAS, 100% ALGODON	124.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 124006	CONTEMPO, TRAJE, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	2499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
36 126002	AMORI, SACO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 126009	VERTICHE MF, VESTIDO, 100% RAYON	349.99	PZA	NUEVO MODELO
36 127005	GEORGE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
36 127007	BOMBOLI, VESTIDO, 100% ALGODON	469.00	PZA	NUEVO MODELO
36 129001	DUO, PIJAMA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 151003	ZULA, RECAMARA, KS, 7 PZAS, MOD PAULA NOGAL	22250.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 152002	DIMAP, SALA, 2 PZAS (3,2), MOD LARISSA	16790.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 152006	SALA, MODULAR, MOD TOKIO	22999.00	JGO	NUEVO MODELO
36 159008	MIDEA, 1.4 PIES, SILVER ESPEJO, MOD MMDT14S2MG	4159.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 160003	MABE, LAVADORA, 22 KG, AUT, BCA, 11 CICLOS, MOD SMG47N8	12840.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 163005	BLACK + DECKER, 12 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD L0001	1189.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 164007	T-FAL, DE VAPOR, STEAM ESSENTIAL, MOD FV1052X0	719.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 166002	VASCONIA, SARTEN, ESENCIAL, DOBLE VERTEADOR, DE 20 CM	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 177002	REYNERA, UTENSILIOS, ESCOBA, PLASTICO, MOD MAGNETICA	97.67	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 177004	ESSENTIAL HOME, TEXTIL, JERGA, DE 38X60 CM, 57% ALG - 43% PO	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 178001	BLANCA NIEVES, BARRA, PZA DE 400 G	64.98	KG	CAMBIO DE MARCA
36 194003	NERVIOS, NATURISTA, C/100 TABLETAS, CENTRO BOTANICO EL	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 198004	CALVIN KLEIN, LENTES, MOD 23610	3500.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 230011	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, MOD ECHO DOT 5TA	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 240006	PLAY-DOH, JUGUETE, MOD DENTISTA BROMISTA	319.00	PZA	NUEVO MODELO
36 241004	WILSON, EQ Y ACC, BALON, DE BASQUETEBOL, NO 7, MOD GAME BRAKE	339.00	PZA	NUEVO MODELO
36 283006	SABA, TOALLAS, BUENAS NOCHES, EXTRA LARGA, S/ALAS, PAQ C/10	31.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 284006	BRUSH STROKES, ART DE TOCADOR, CEPILLO, ANTIESTATICO, MOD 21	102.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 287002	JOYERIA, DIJE, 10K, MOD 100-725 LPAN, FLOR LOTO	1544.10	PZA	NUEVO MODELO
36 287007	JOYERIA, ANILLO, ORO BLANCO, MOD 119710	14244.50	PZA	NUEVO MODELO
37 003003	NESTLE, MIXTO, FITNESS, CAJA DE 570 G	132.46	KG	CAMBIO DE MARCA
37 005002	BETTY CROCKER, P/PASTEL, FRENCH VANILLA, PAQ DE 375 G	157.34	KG	CAMBIO DE MARCA
37 019009	JASAN, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 026001	HERDEZ, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 G	203.85	KG	CAMBIO DE MARCA
37 027004	CAMARON, CRUDO, A GRANEL	147.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 030006	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	110.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 033004	FRONITO, CONDENSADA, LATA DE 380 G	78.95	KG	CAMBIO DE MARCA
37 054002	FRUTMEX, MIEL, POR PZA	59.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 067006	A GRANEL	38.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 070015	SALADETTE, A GRANEL	41.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 071012	LECHUGA, POR PZA	15.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 081013	JALAPEÑO, A GRANEL	52.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 084002	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, GOMILOCAS, DIENTES, PAQ DE 60 G	300.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 090002	NESTLE, MATERIALIZADA, NIDAL, ETAPA 1, BOTE DE 400 G	350.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 096008	NESCAFE, REGULAR, CLASICO, FCO DE 120 G	875.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 102004	CLIGHT, POLVO, SABOR NARANJA, RINDE 1 L, SOBRE DE 7 G	7.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
37 102006	ZUKO, POLVO, SABOR LIMON, RINDE 2 L, SOBRE DE 13 G	10.00	SOBRE	CAMBIO DE PRESENTACION
37 104001	APPLETON STATE, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	479.99	LT	CAMBIO DE MARCA
37 104008	HAVANA CLUB, AÑEJO, BOTELLA DE 700 ML	271.43	LT	CAMBIO DE MARCA
37 105004	JOSE CUERVO, REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML	224.24	LT	CAMBIO DE MARCA
37 106005	SMIRNOFF, VODKA, TAMARINDO, BOTELLA DE 750 ML,	353.32	LT	CAMBIO DE MARCA
37 110002	JNS, BLUSA, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 110008	MOSSIMO, BLUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 113004	GLEYTOR, CALCETINES, 35% ALGODON - 30% ACRILICO - 35% OTROS	79.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 113006	MARVEL, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 95% POLIESTER - 5% ALGOD	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 116013	EXPRESS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	550.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 118001	ZILERYS, PANTALON, 80% POLIESTER - 20% VISCOSEA	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 118015	MUSTANG, PANTALON, 49% ALGODON - 47% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 122013	RINBROS, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 123002	MON COEUR, TRAJE, DE 3 PZAS, 100% ALGODON	269.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 124001	JBE, TRAJE, DE 2 PZAS, 80% POLIESTER -18% VISCOSEA -2% ELASTANO	4299.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 124004	FERRY ELLIS, TRAJE, 66% POLIESTER - 28% VISCOSEA - 6% ELASTAN	5599.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 126009	DUPLAN, VESTIDO, 70% VISCOSEA - 30% LINO	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128006	CUIDADO CON EL PERRO MF, PANTS, 100% ALGODON	339.00	PZA	NUEVO MODELO
37 133002	PUMA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 135004	K- SWISS, BOTAS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUEVO MODELO
37 151006	LITERA, TUBULAR, MATRIMONIAL - INDIVIDUAL, MOD MIXTA	6800.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 153011	STARHAUS, EDREDON, MATRIMONIAL, JGO DE 3 PZAS, MOD SOHO	759.00	JGO	NUEVO MODELO
37 158006	WHIRLPOOL, 6 QUEM, 30", ENC ELECT, MOD WFR5200D00	14799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 159005	OSTER, 1.1 PIES, 30 L, MOD OGGM61002M	3090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 166004	TRAMONTINA, BATERIA, JGO DE 15 PZAS, MOD 20297848 COIMBRA	2904.00	JGO	NUEVO MODELO
37 188008	HYZAAR, TABLETAS, 30 DE 50/12.5 MG, LAB MSD	1458.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37 194003	DON BRONQUIO, NATURISTA, JARABE, FCO DE 240 ML, LAB FAY	48.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
37 196007	ATIVAN, O/MED, PSIQ, TABLETAS, 40 DE 1 MG, LAB PFIZER	528.62	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37 201004	PEDIATRA, HONORARIOS	3000.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 207008	BENELLI, TURISMO, TRK502, 500 CC, MOD 2025	134999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 208007	SPECIALIZED, DE MONTAÑA, 9 VEL, R 29, MOD ROCK HOPPER	19500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 238012	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI EVO	6799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 242002	NATURALES, ARREGLO, DE ROSAS Y LILIS, MEDIANO	350.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 248004	NAYARLAB, FIN DE SEMANA, ADULTO	70.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 252003	FCE, LITERARIO, LA PEOR SEÑORA DEL MUNDO, HINOJOSA FRANCISCO	170.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 252007	GRUPO NELSON, LITERARIO, EL LEON LA BRUJA Y EL ROPERO, LEWI	300.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 274004	ORAL-B, CEPILLO, CRISS-CROSS, PAQ DE 2 PZAS	50.00	PAQ	NUEVO MODELO
37 274010	NOVACARE, HILO, DENTAL, PZA DE 25 M	31.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 280003	CHICOLASTIC, INFANTE, JUMBO, ETAPA 5, PAQ DE 40 PZAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 287018	QUA, JOYERIA, CADENA, CADENA, C/DIJE, 14 K, MOD 17671L201	5295.04	PZA	NUEVO MODELO
37 287023	JOYERIA, PULSERA, ORO DE 10 K, MOD PLANCHADO	1001.31	PZA	NUEVO MODELO

37	292003	CONTADOR, REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL, MENSUAL	5000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	016001	MILPA REAL, TOSTADAS, ONDULADAS, PAQ DE 360 G	105.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38	042003	MP, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 800 ML	32.81	LT	CAMBIO DE MARCA
38	064003	DE ARBOL, BOLSA DE 50 GR	240.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38	083004	NESTLE, EN POLVO, ABUELITA, GRANULADO, BOLSA DE 76 G	289.47	KG	CAMBIO DE MARCA
38	117011	J-C-I, SHORT, 100% POLIESTER	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	117013	HANG TEN, PANTALON, 62% ALGODON - 35% POLIESTER - 3% OTROS	449.00	PZA	NUOVO MODELO
38	126013	OP, VESTIDO, 58% ALGODON - 42% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
38	148005	DELFER MP, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD LOIS	14465.00	JGO	NUOVO MODELO
38	150003	ALACENA, MOD VARSOVIA	8999.00	PZA	NUOVO MODELO
38	151005	DICO, LITERA, INDIVIDUAL - MATRIMONIAL, MOD KOREN MOKA	23999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	153009	VIANNEY MP, COLCHA, MAT, 100% POL MOD AZALEA	649.00	PZA	NUOVO MODELO
38	166002	HAMILTON BEACH, BATERIA, JGO DE 8 PZAS, MOD HCR608A	2299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	177003	REYNERA, UTENSILIOS, TRAPEADOR, MICROFIBRA, MOD 082269	149.00	PZA	NUOVO MODELO
38	198002	AIR OPTIX, LENTES, DE CONTACTO, PAQ DE 3 PZAS, MOD HYDRAGLYD	1339.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	206007	COMPACTO	382900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	208003	MERCURIO, INFANTILES, R16, MOD SPYRO	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	208004	STREET RUNNER, DE MONTAÑA, R24, 6 VEL, MOD YX-M006	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	208006	SPECIALIZED, DE MONTAÑA, R29, 12 VEL, MOD CHISEL HT SMOKE	44000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	230003	ROKU, VIDEO, DISP. P/STREAMING, STICK, HD, MOD 3840X	924.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	230014	VIOS, ACCESORIOS, BOCINA, BAFLE, 15", MOD VS-15	2390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	231006	EVL, 50", SISTEMA VIDAA, HDMI, MOD 50EVL54	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	239002	NINTENDO, CONSOLA, 256GB, MOD SWITCH 2	12999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38	239004	UBISOFT, VIDEOJUEGO, XBOX, MOD ASSASSIN'S CREED SHADOWS	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	242005	MYLIN, ARTIFICIALES, FLORES, RAMO, MOD ROSAS	185.00	PZA	NUOVO MODELO
38	243004	THE TOP CHOICE, SECO P/PERRO, CACHORRO-ADULTO, BOLSA DE 1 KG	55.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38	251011	LAROUSSE, PRIMARIA, EJERCICIOS Y PROBLEMAS MATEMATICOS 2, TO	72.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
38	276002	ARM & HAMMER, BARRA, ROMERO LAVANDA, PZA DE 71 G	115.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	279001	MP, RASTRILLO, PAQ DE 10 PZAS, MOD 057466	46.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	283006	NATURELLA, PANTIPROTECTORES, REGULAR, PAQ DE 40 PZAS	42.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38	284007	FISHER PRICE, P/BEBE, CREMA, BOTE DE 250 ML	51.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	290002	PASAPORTE, VIGENCIA 10 AÑOS	4280.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	003008	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 380 GR	105.26	KG	CAMBIO DE MARCA
39	026005	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 133 GR	180.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	028011	ENTERO, CURVINA, A GRANEL	99.45	KG	CAMBIO DE MARCA
39	036003	NAVARRO, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	211.11	KG	CAMBIO DE MARCA
39	041001	DANONE, P/BEBER, ACTIVIA, FRUTAS, BOTE DE 225 GR	84.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	082006	ZULKA, MASCABADO, BOLSA CON 500 GR	57.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	084005	RICOLINO, CHOCOLATE, PAYASO, 15 PZAS, CAJA 375 GR	405.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	084013	RICOLINO, DULCES, MALVAVISCOS, BUBU LUBU, 15 PZAS, 300 GR	70.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	090007	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE FRUTAS, FCO DE 100 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	107005	FREIXENET, BLANCO, SAUVIGNON BLANC, BOTELLA 750 ML	465.32	LT	CAMBIO DE MARCA
39	110007	EURO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	115006	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	119041	STREET ESSENTIAL, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	122005	NICKELODEON, P/NIÑO, TRUSA, 80% ALGODON - 40% POLIESTER	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	123024	GERAT, VESTIDO, 100% POLIESTER, 1 AÑO	849.00	PZA	NUOVO MODELO
39	126001	FERRIONI, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	976.65	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	133012	EVA MODA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	128.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	136003	YUYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, VARIOS MOD	489.00	PAR	NUOVO MODELO
39	156006	LG, MINISPLIT, FRIO, 1 TONELADA, 12000 BTU/H, 115 V	9195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	166001	GRAN CHEFF, SARTEN, TRIPLE FUERTE, ALUMINIO, 26 CM, GCSCH26	282.00	PZA	NUOVO MODELO
39	171005	DURACELL, AA, ALCALINA, 1.5 V, PAQ C/2 PZA	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	181001	DOWNY, SUAVIZANTE, BOTELLA DE 750 ML	46.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	193001	PREDIAL PLUS, MED P/DIAB, AMPOLLETAS, TABLETAS, 30 DE 750 MG	572.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
39	204003	RENTA DE QUIROFANO, 1 HORA	2000.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	206011	DE LUJO	750900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	206012	SUBCOMPACTO	399990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39	207007	DINAMO, SCOOTER, ADVENTURE LITE, MOD 2026	35165.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39	207010	CFMOTO, URBANA, 250SR FUN, MOD 2026	74900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	209004	REIDEN, 15 PLACAS, 500 AMPERES	2958.64	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39	216005	SERV DE MANTENIMIENTO, BASICO, AVEO, 24 - 26, 12 MIL KM	3219.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	216012	SERV DE MANTENIMIENTO, HAVAL JOLION HEV, 20 MIL	3230.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39	217005	REP DE FRENSOS, MARCH CON CAMBIO DE BALATAS DELANTERAS	4690.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	230019	LG, ACCESORIOS, BOCINA, XBOOM GRAB	2599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39	238005	FOTOGRAFO, 3 FOTOS, TITULO, ESTUDIO	225.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	238007	IMPRESION DIGITAL, 4 X 6", INSTANTÁNEA, 1-49	11.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	268003	REST, SOPA AZTECA, PECHUGA NAPOLITANA, REFRESCO	415.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
39	270011	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1280.00	TARI/D	CAMBIO DE MODALIDAD
39	275005	NIVEA, FACIAL, MILK, 5 EN 1, ENV DE 400 ML	187.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	276003	REXONA, AEROSOL, CONTROL INTELIGENTE, ENVASE DE 150 ML	69.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	282002	CAPRICE, FIJADOR, SPRAY, EXTRACTO DE SABILA, BOTE DE 316 ML	186.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	282003	HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, LIMPIEZA RENOVADORA, ENVASE 375 ML	264.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39	287014	BULOVA, RELOJ, P/MUJER, 96L339	10247.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	288025	MOCHILA, 100% POLIESTER, CON BROCHES	499.99	PZA	NUOVO MODELO
39	292001	CONTADOR, DECLARACION MENSUAL EN CERO, PERSONA FISICA	1500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	004009	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 186 G	134.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	009006	BIMBO, BLANCO, PAQ DE 620 G	87.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	022006	PILGRIM'S, ENTERO, A GRANEL	55.75	KG	CAMBIO DE MARCA
40	074003	SABRITAS, NATURALES, BOLSA DE 45 G	444.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	100011	RED COLA, REFRESCO, COLA, BOTELLA DE 600 ML	26.67	LT	CAMBIO DE MARCA
40	110001	BASIC CONCEPTS, BLUSA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	110003	MXSTAZA, BLUSA, 100% ALGODON	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	117009	BLACK JNS, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	122004	HANES, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
40	122015	BASIC CONCEPTS, P/NIÑA, BRASIER, 61% POLIESTER - 34% ALGODO	99.50	PZA	NUOVO MODELO
40	122016	FUN & FUN, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 7 PZAS, 50% ALGODON -	119.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	122019	LOVEST, P/NIÑA, BRASIER, PAQ DE 2 PZAS, 90% POLIAMIDA - 10%	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	129005	SPRINT, PANTS, DEPORTIVO, 78% POLIESTER - 22% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	141003	COLOCACION DE PISO, DE PORCELANATO, METRO CUADRADO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	151002	HAUS, RECAMARA, 4 PZAS, DE TELA, QUEEN SIZE, MOD CAREL	18797.60	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	158002	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, MOD WER2100D	12132.01	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	162011	FANCY, VENTILADOR, MOD EKAT-20F	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	163008	OSTER, 1 VEL, CLASICA, MOD BLSTBPST-013	1827.05	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	164002	T-FAL, ANTIADHERENTE, MOD FV 6822X0	1519.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	164003	OSTER, CERAMICA, MOD GCSTAC7201-013	599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40	165001	BATIDORA MANUAL, GRANDE, MOD UNICO	80.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	169004	PHILIPS, LED, 8W, PAQ DE 4 PZAS, MOD KITA19LED8W654P2PH	98.30	PAQ	NUOVO MODELO
40	171002	DURACELL, AA, DURA 10 X, PAQ DE 6 PZAS	195.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

40 182013	BESTCHOICE, VELADORA, MOD LIMONERO	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 194002	SELTZ, NATURISTA, MULTIVITAMINAS, EFERVESCENTE, TUBO 20 TABS	104.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
40 205003	DE LABORATORIO, BIOMETRIA HEMATICA	310.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 207007	ITALIKA, URBANA, MOD 2502 GPS 2026	39349.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 230003	LG, ACCESORIOS, BOCINA, MOD XBOM BOUNCE	4221.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 230010	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, PORTATIL, MOD PARTYBOX ENCOREESSENT	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 230015	ROKU, VIDEO, DISP. P/STREAMING, STREAMING STICK HD	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
40 238001	IMPRESION DIGITAL, A PARTIR DE 7 FOTOS, 10 X 15 CM, PZA	6.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 273001	MAYBELLINE, MAQUILLAJE POLVO, PZA DE 12 G	162.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 274005	ORAL-B, HILO, ESSENTIAL FLOSS, PZA DE 50 M	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 106005	BRUXO, MEZCAL, ARTESANAL, No 1, JOVEN, BOTELLA DE 750 ML	1025.31	LT	CAMBIO DE MARCA
41 115005	MARCO MARINE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 149005	MP, SILLA, OTTOMAN, BASE DE METAL, GRIS, MOD D454	4498.00	PZA	NUOVO MODELO
41 159005	OSTER, 1.1 PIES, MOD OGHM25202SM	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 159006	HAMILTON BEACH, 1.4 PIES, MOD HG-D10034ASLR111-J9E	3290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 159008	FARBBERWARE, 1.1 PIES, MOD INTFMW011WHT	2295.40	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 160008	MABE, LAVADORA, 18 KG, MOD CBABO	9295.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 161006	SAMSUNG, 11 PIES, C/DISPENSADOR DE AGUA, MOD RT31DG522459	10790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 161007	MABE, 11 PIES, SILVER, MOD RMA300FXMRQ0	11695.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 207001	ITALIKA, SCOOTER, 127.1 CC, MOD AT130RT 2026	21999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 234001	TELMEX, INTERNET, INFINITUM, 250 MBPS, MENSUAL	449.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 239008	NINTENDO, VIDEOJUEGO, DISCO, SWITCH, SUPER MARIO GALAXY+SUPE	1599.99	PZA	NUOVO MODELO
41 286004	PEDICURE, SENCILLO	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 026001	DOLORES, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 G	102.35	KG	CAMBIO DE MARCA
42 032004	NESTLE, ENTERA, NIDO, FORTI CRECE, BOLSA DE 480 G	191.66	KG	CAMBIO DE MARCA
42 036003	NUTRI, AMERICANO, PAQ DE 8 REBANADAS, 140 G	192.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42 041003	DANONE, P/BEBER, MANZANA, BOTE DE 220 G	81.82	KG	CAMBIO DE MARCA
42 089004	FRONTO, DE LECHE, FLAN, VAINILLA, RINDE 1 L, CAJA DE 136 G	110.29	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 096003	NESCAFE, REGULAR, DOLCA, SOBRE DE 10 G	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 103001	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 900 ML	229.44	LT	CAMBIO DE MARCA
42 112001	D'FRENDILLI, CALCETINES, 80% ALGODON - 20% ELASTANO	30.00	PAR	NUOVO MODELO
42 112006	OPTIMA MP, TINES, PAQ DE 3 PARES, 70% ALGODON - 27% POLIESTE	99.90	PAQ	NUOVO MODELO
42 113003	WILSON, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 98.7% POLIESTER - 1.3% ELA	89.00	PAQ	NUOVO MODELO
42 114006	FRUIT OF THE LOOM, PLAYERA, PAQ DE 3 PZAS, 90% ALGODON - 10%	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42 116006	ADITIVO MP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	379.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
42 120005	OPTIMA MP, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
42 124006	GUISSEPPI, TRAJE, 100% POLIESTER	699.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
42 137007	CHARLY, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
42 151003	IMPERIO, LITERA, INDIVIDUAL, MOD 2080	8435.00	PZA	NUOVO MODELO
42 157003	BROTHER, MAQUINA DE COSER, MOD BX3000	2789.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 169001	LEDVANCE, LED, 13.5 WATTS LUZ FRIA, MOD LED CLASSIC	48.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 206001	SUBCOMPACTO	285900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 234001	TELMEX, INTERNET, 250 MBPS, MENSUAL	449.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42 240003	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, MONOPOLY, MOD 6500	399.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
42 274003	ORAL B, ENJUAGUE, COMPLETE, 4 EN 1, BOTELLA DE 500 ML	165.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
42 283004	NATURELLA, PANTIPROTECTORES, DIARIOS, REGULAR, PAQ DE 18 PZA	20.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
43 084005	RICOLINO, CHOCOLATE, PALETAS, PAYASO, PZA DE 43.5 G	459.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 110007	VERTICHE MP, BLUSA, 100% POLIESTER	149.99	PZA	NUOVO MODELO
43 110009	DAMAIA ATELIER, BLUSA, 80% VISCOZA - 20% POLIAMIDA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 113001	UNDER ARMOUR, TINES, PAQ DE 3 PARES, 96% POLIESTER - 3% ELAS	299.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 126012	LORENZA BLAU, FALDA, 85% RAYON - 15% NYLON	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 153005	MP, COLCHA, MAT, JGO DE 3 PZAS, MOD 3QT-FQ-GRAY	1050.00	JGO	NUOVO MODELO
43 158007	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD MARSELLA EK24N	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 159003	ATVIO HOME, 0.7 PIES, ESPEJO, MOD ATZS07SV07	1990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 175004	SC JOHNSON, SANITARIO, PATO, PASTILLA, PAQ DE 2 PZAS	44.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 206012	COMPACTO	382900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 224001	MDO PEDRO SAINZ DE B - FIDEL VELAZQUEZ, TARIFA GRA	10.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 224002	MDO PEDRO SAINZ DE BARANDA - SEP, TARIFA GRAL	10.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 224003	MDO ALONSO F ANDRADE - REFORMA, TARIFA GRAL	7.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 224004	MDO PEDRO SAINZ DE BARANDA - LERMA, TARIFA GRAL	10.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 224005	MDO ALONSO F ANDRADE - RENOVACION, TARIFA GRAL	7.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 224006	MDO PEDRO SAINZ DE B - SOLIDARIDAD U, TARIFA GRAL	10.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 231003	VIOS, 50", LED UHD, MOD VISOT232	7890.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 253009	NEXOS, REVISTA, MENSUAL, ED NEXOS	65.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
44 001003	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 750 GR	29.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 043003	A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 068009	PERUANO, LARGO, A GRANEL	37.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 102003	ZUKO, POLVO, SOBRE DE 13 GR	9.80	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
44 122003	MP, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 4,100% ALGODON, S/MANGAS	179.00	PAQ	NUOVO MODELO
44 242002	NATURALES, FLORES, ARREGLO, 3 ROSAS	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 264002	CARNITAS, A GRANEL,	350.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 268002	REST, LOMO EN SALSA, REFRESCO	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 268007	CANTINA, TEQUILA 30/30, PREPARADO, DE 1 LT	120.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
44 282002	FALMOLIVE, CHAMPU, OPTIMUS, REPARACION, BOTELLA DE 680 ML	147.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
45 004004	LA INTEGRAL, DULCES, RUEDITAS, PAQ DE 160 G	246.88	KG	CAMBIO DE MARCA
45 023002	IBERO, MIXTAS, A GRANEL	60.75	KG	CAMBIO DE MARCA
45 057002	THOMPSON, PAQ DE 907 G	121.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 092004	LA SOLEDAD, MOLE, EN PASTA, ROJO, BOTE DE 1 KG	132.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 098002	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 SOBRES	24.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45 117003	GEORGE, BERMUDAS, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	329.00	PZA	NUOVO MODELO
45 121005	BONSUAR, BOXER, 48% ALGODON - 48% POLIESTER - 4% ELASTANO	34.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 124002	ABITO, GUAYABERA, 100% LINO	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 151002	IMPERIAL, RECAMARA, JGO DE 5 PZAS, MOD OSAKA	18500.00	JGO	NUOVO MODELO
45 155011	BLANCOS PILESO, BLANCOS, ALMOHADA, 100% POLIESTER, MOD CAPIT	269.90	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45 234001	TELMEX, INTERNET, 120 MB, MENSUAL	349.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 006002	MP, POZOLERO, PRECOCIDO, BLANCO, LATA 822 GR	28.95	KG	CAMBIO DE MARCA
46 034004	SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	37.00	LT	CAMBIO DE MARCA
46 037003	ENCANTO, PANELA, PAQ DE 400 GR	188.75	KG	CAMBIO DE MARCA
46 040001	KRAFT, O/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 85 GR,	823.53	KG	CAMBIO DE MARCA
46 103001	TORRES, SOLERA, 5, IMPERIAL, BOTELLA DE 700 ML	309.72	LT	CAMBIO DE MARCA
46 122009	GIRLS ALTITUDE, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ 7 PARES, 100% ALGOD	199.00	PAQ	NUOVO MODELO
46 158001	MABE, 6 QUEM, DE PISO 30", C/CAPELO ACE, MOD EMH7602JSS0	16601.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 160002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, 10 CICLOS, MOD 8MWTW2224WJM	17999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 162004	VIOS HOME, CAFETERA, NEGRA, MOD VI-CM788MX	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 163002	TAURUS, 2 VEL, EASY FIT, MOD MENIÑA	459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 174001	SOLDADOS, PAQ DE 10 CAJAS DE 50 LUCES C/U	15.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 203003	PARTO NORMAL, ESTANCIA COMPLETA.	28000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 216002	ALINEACION Y BALANCEO, SOLO LLANTAS DELANTERAS, C/LACER	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 239001	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MOD OLED HEG-001	8649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

47 002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 60 G	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 111002	LOVEST, PROTECTOPIE, PAQ DE 6 PARES, 96% POLIESTER - 4% ELAS	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 116007	OPTIMA JEANS, PANTALON, 64% ALGODON - 33% POLIESTER - 3% ELA	259.00	PZA	NUOVO MODELO
47 126002	ROSY'S CHIC, VESTIDO, 88% VISCOSA - 12% NYLON	1449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 130004	BASIC CONCEPT, CORBATA, LISA, 100% POLIESTER	149.00	PZA	NUOVO MODELO
47 152004	HOMESTYLE DESIGN, SILLON, RECLINABLE, MOD 2024	6999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 165002	ILKO, CUCHILLO, 13 CM, NEGRO, MOD MULTITUSO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 169001	MASTER CRAFT, LED OVNI, 15 W, LUZ FRIA, MOD 1425 LUMEN	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 206005	SUBCOMPACTO	439900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47 234001	TELMEX, INTERNET, INFINITUM, 150 MB, PAGO MENSUAL	399.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 272002	REMINGTON, CEPILLO DE AIRE, 3 EN 1, MOD AST051	671.50	UNIDAD	NUOVO MODELO
47 278004	NAUTICA, COLONIA, P/CABALLERO, CLASSIC, FCO DE 100 ML	549.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 021001	MARIETTA, DE CERDO, PIERNA HORNEADA, A GRANEL	146.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 100012	PEFSI, REFRESCO, COLA, BOTELLA DE 1.5 L, (1500 ML)	21.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 101004	VOLT, ENERGIZANTE, DARK, LATA DE 473 ML	52.86	LT	CAMBIO DE MARCA
48 101014	JUMEX, ISOTONICA, DE NARANJA, BOTELLA DE 591 ML	35.53	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 110002	CATAMARAM, BLUSA, 60% POLIESTER - 35% ALGODON - 5% VISCOSA	999.00	PZA	NUOVO MODELO
48 112006	MASSIMO DUTTI MP, TINES, PAQ DE 3 PARES, 84% ALGODON - 15% P	549.00	PAQ	NUOVO MODELO
48 122014	MILANO MP, P/NIÑA, PANTALETAS, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 124001	WALL STREET, TRAJE, 100% POLIESTER	999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
48 148005	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD DAKOTA	9690.00	JGO	NUOVO MODELO
48 156004	YORK, MINISPLIT, MOD YHJF12ZJ6AXTORX	7650.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 161004	LG, 29 PIES, MOD GM29BP	24499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 162005	LINKE, VENTILADOR, DE PARED, MOD LKWF416RC00	2590.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 165004	JADECHEF, COMAL, 36 X 26 CM, MOD C0460-00	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 165005	BEST HOME, BATIDORA MANUAL, MOD WW-DH1002	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 166001	ACMIR, VAPORERA, DE ALUMINIO, NUM 30, MOD 4108	499.00	PZA	NUOVO MODELO
48 169003	MASTER CRAFT, LED, 75 W, PAQ DE 10 PZAS, MOD 929003760242	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 175001	AIR WICK, AMBIENTAL, LAVANDA, DIFUSOR, BOTE DE 21 ML	126.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 190004	AMBROXOL GI, EXPECTORANTES, SOLUCION, FCO DE 225MG/100ML, LA	39.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 206001	MINIVAN	1165900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 206007	COMPACTO	382900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 208001	VELOCI, URBANA, R26, 7 VEL, MOD SIDNEY	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 208002	X-RUSH, URBANA, R-22, MOD XR-BR2ZMTPK	3990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 231003	SANSUI, 50", SMART TV, MOD SMX50KAUG 4K	5699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 239002	EMBARK STUDIO, VIDEOJUEGO, ARC RAIDERS, MOD DELUXE, PARA PC	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 247001	SEGOVIA, INSTR MUSICALES, GUITARRA, MOD SGC12NTA	4412.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 248001	CINEMEX, LUN, TRADICIONAL, A PARTIR 12 PM, ADM GRAL	63.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
48 253004	OMG, REVISTA, TV NOTAS, SEMANAL	54.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
48 253005	QUINTANA ROO HOY, PERIODICO, MATUTINO, LUN - DOM	8.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
48 266002	COCINADA, ESPECIAL TONY, GRANDE	190.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 291003	CREMACION, VELACION 24 HRS, URNA BASICA	9500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49 023001	ZWAN, DE PAVO, PREMIUM, PAQ DE 500 G	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 054004	MIEL, POR PZA	46.93	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 098003	LA PASTORA, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 SOBRES, 28.	24.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 101001	MONSTER ENERGY, ENERGIZANTE, LO CARB, LATA DE 473 ML	90.91	LT	CAMBIO DE MARCA
49 101002	H2O POWER, ENERGIZANTE, FRUTOS ROJOS, LATA DE 355 ML	80.56	LT	CAMBIO DE MARCA
49 105003	JOSE CUERVO, BLANCO, TRADICIONAL, PLATA, BOTELLA DE 950 ML	451.57	LT	CAMBIO DE MARCA
49 115004	TOMMY HILFGER, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 147002	SERTA, MATRIMONIAL, PERFECT SLEEPER, MOD JOY	2998.99	PZA	NUOVO MODELO
49 153006	HAUS, FRAZADA, 130 X 150 CM, 100% POL, MOD 20JTL005	869.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 166001	LA MEXICANA, OLLA, C/TAPA, ALUMINIO, NO 22, MOD MXOM22	195.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 167003	CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, PORCELANA, JGO DE 16 PZAS, MOD	999.00	JGO	NUOVO MODELO
49 169006	LEDVANCE, LED, DE 60W, LUZ AMARILLA, MOD 203267	61.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 181004	DOWNY, SUAVIZANTE, INTENSE, AMANECER, BOTELLA DE 700 ML	42.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
49 182002	MP, VELLADORA, VASO DE VIDRIO, LIMONERO, MOD 3261	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 195007	PEDIASURE, JARABE, SUPLEMENTO, VAINILLA, 237 ML, LAB ABBOTT	65.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
49 196009	FLUOXAC, O/MED, PSIQ, TABS, 20 DE 20 MG, LAB PSICOFARMA	278.51	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 196019	DULOXETINA GI, O/MED, PSIQ, CAPS, 7 DE 30 MG, LAB AMSA	74.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 206002	SUBCOMPACTO	439900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 206004	SUBCOMPACTO	400300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 230004	BILLBOARD, ACCESORIOS, BOCINA, CARBONO UNIVERSE, MOD BB-S772	1694.23	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 231002	HISENSE, 55", QLED, 4K, UHD, MOD 55QD65QV	9041.71	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 234001	TELMEX, INTERNET, 350 MBPS, MENSUAL	499.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49 238007	NETHOME, CAMARA DE VIDEO, P/INTERIOR, WIFI, MOD WV10	1090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 239005	NINTENDO, VIDEOJUEGO, DISCO, SWITCH, SUPER MARIO GALAXY + GA	1449.00	PZA	NUOVO MODELO
49 240001	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, JENGA, CLASSICO, MOD A2120	288.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 240004	LEGO, JUGUETE, BLOQUES P/CONSTRUIR, CLASSIC, CAJA DE 213 PZA	489.00	JGO	NUOVO MODELO
49 272001	PHILIPS, RASURADORA, RECORTADORA, C/4 PZAS, MOD ONE BLADE 95	949.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 280004	FISHER PRICE, INFANTE, RECIENTE NACIDO, UNISEX, PAQ DE 40 PZAS	170.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 280005	BTIPS, INFANTE, GRANDE, SENSITIVE, E-5, UNISEX, PAQ DE 44 P	227.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 002006	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, LIMON Y SAL, BOLSA 60 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 003004	BIMBO, DE TRIGO, BARRA, BRAN FRUT, CAJA DE 5 PZAS, 200 GR	239.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 003006	KELLOGGS, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 600 GR	151.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50 004010	GAMESA, DULCES, CREMAX, CHOCOLATE, CAJA DE 322 GR	200.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 017009	LOMO, BISTEC, MILANESA, A GRANEL	84.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 026006	MAZATUN, ATUN, EN AGUA, LATA DE 130 GR	146.15	KG	CAMBIO DE MARCA
50 029004	ALTAMAR, EN CONSERVA, ALMEJAS, EN SALMUERA, LATA 210 GR	256.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 030003	EUGENIA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 400 GR	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
50 033005	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION, LATA DE 360 GR	73.61	KG	CAMBIO DE MARCA
50 035001	CEREPAK, DE SOYA, BOLSA DE 500 GR	160.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 040002	KRAFT, O/QUESOS, PARMESANO, RALLADO, BOTE DE 227 GR	616.74	KG	CAMBIO DE MARCA
50 088004	MP, DE POLLO, CON TOMATE, CAJA DE 88 GR	119.89	KG	CAMBIO DE MARCA
50 093002	MARUCHAN, SOFA, INSTANTANEA, BOTE DE 64 GR	279.69	KG	CAMBIO DE MARCA
50 099008	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 L	15.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 101003	VIVE 100, ENERGIZANTE, ORIGINAL, BOTELLA DE 600 ML	24.17	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 101006	MONSTER, ENERGIZANTE, ENERGY, LATA DE 473 ML	87.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
50 103007	DON PEDRO, RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	265.33	LT	CAMBIO DE MARCA
50 110001	CHOCOLATE, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 110005	MISII, BLUSA, 78% POLIAMIDA - 22% ELASTANO	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 110006	LEVIS, PLAYERA, 100% ALGODON	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 112003	CAT, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% EL	129.00	PAQ	NUOVO MODELO
50 112007	PIERRE CARDIN, CALCETAS P/HOMBRE, 98% POLIESTER - 2% OTRAS	79.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 113001	BOB ESPONJA, TINES, 97% POLIESTER - 2% ELASTANO - 1% ELASTOI	79.90	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 114004	GIANFRANCO DUNNA, CAMISA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 115001	GEORGE, PLAYERA, POLO, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 116008	KOKOMEN, PANTALON, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	499.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 117002	MXSTAZA, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.90	PZA	NUOVO MODELO
50 117003	LEE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	749.00	PZA	NUOVO MODELO

50 117005	ANAGRAM, PANTALON, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 118005	FBS KIDS, BERMUDAS, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 118010	OSHKOSH, PANTALON, 68% ALGODON - 20% POLIESTER - 12% OTROS	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 119018	DUFLAN PETITE, SUETER, 100% ACRILICO	1199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 120005	RINBROS, BOXER, 3 PZAS, 100% ALGODON	329.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 120008	MP, CAMISETA, 100% ALGODON	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 122007	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETAS, 3 PZAS, 100% ALGODON	115.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 122011	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	84.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 122014	SONATA, P/NIÑO, TRUSA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 122025	HANES, P/NIÑA, PANTALETAS, BIKINIS, 3 PZAS, 100% ALGODON	169.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 126002	CUIDADO CON EL PERRO MP, FALDA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
50 126003	BASIC CONCEPTS WOMAN, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 126005	KARINA, FALDA, 100% POLIESTER	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 127008	DKMOKIDS, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	89.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 128001	RIO BEACH, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 128004	BASIC CONCEPTS MAN, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 129001	BASIC CONCEPTS, CAMISON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
50 129007	SECRET TREASURES, PIJAMA, 55% VISCOZA - 45% ALGODON	399.00	JGO	NUEVO MODELO
50 129008	NUOJIALI, CAMISON, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 133011	LOE LOE, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 133012	ADIDAS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 134002	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	NUEVO MODELO
50 136002	BAMBINO, ZAPATOS, NIÑA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 148005	ASHLEY, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD 0966	24999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 149007	EXA, SILLA, MOD CAMERUN TABACO FASHION BONE	3699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 149017	MAINSTAYS, LIBRERO, MODULAR, MOD 4001ES	1490.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 152004	HAUS, SALA, MODULAR DERECHO, MOD SAMPDORIA	28699.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 153005	ESSENTIALS HOME, EDRECOLCHA, KS, 100% POLIESTER	379.90	PZA	NUEVO MODELO
50 154004	HAUS, KING SIZE, 100% POLIESTER	879.00	JGO	NUEVO MODELO
50 155001	TOWELL, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD SONATA	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 159001	OSTER, 0.7 PIES, MOD OGYW3701	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 159002	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, SILVER, MOD WM1811D	2990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 160001	SAMSUNG, LAVADORA, 19 KG, MOD WA19CG6442BWAX	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 160002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD 8MWTW2054WRM	11499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 160004	LG, LAVADORA, 25 KG, MOD WT25MT6HK	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 161002	WHIRLPOOL, 11 PIES, MOD WT1130M C/A1	15569.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 162005	NAVIA, VENTILADOR, PISO, 3 VEL, MOD CFN 2020	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 163002	PHILCO, 4 VEL, 350 WATTS, MOD 1317	329.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 163005	OSTER, 3 VEL, MOD BLSTFPYGL31	2889.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 167001	VSANTOS, CRISTALERIA, VASOS, MOD COOLER ONDAS	28.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 177005	FIBRASOL, FIBRA, CON ACERINA, MOD 2667	16.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 181006	DOWNY, SUAVIZANTE, FLORAL, BOTELLA DE 730 ML	42.47	LT	CAMBIO DE MARCA
50 181007	SUAVITEL, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, BOTE DE 850 ML	32.35	LT	CAMBIO DE MARCA
50 182003	RED DOT, VELADORA, MOD VIRGEN DE GUADALUPE	37.90	PZA	NUEVO MODELO
50 183011	SERV DOM, ASEO GRAL, 3 DIAS A LA SEMANA	800.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50 183013	SERV DOM, ASEO GRAL, PAGO POR DIA	400.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 190004	GRISTALIT, EXPECTORANTES, SOLUCION, 120 ML, LAB BIOMEP	66.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
50 193003	IPFOR, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 500 MG, LAB MEDIX	177.73	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 198003	VDV, LENTES, BASIC	590.00	PZA	NUEVO MODELO
50 206010	COMPACTO	650300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 208003	NEXT, DE MONTAÑA, R 26, MOD VERDE	3099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 211001	GC, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, MOD GC-91	75.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 212003	KENDALL, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 5W-30, BOTE DE 946 ML	124.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 230001	GECKO, ACCESORIOS, BOCINA, ENTRADA USE, MOD BG30	1989.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 230010	JVC, ACCESORIOS, BOCINA, BARRA DE SONIDO, MOD SB116R	1690.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
50 230011	EVL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD S6300	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 230013	KSR, ACCESORIOS, BOCINA, PROFESIONAL, MOD PAK-9015	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 231001	HISENSE, 50", PANTALLA LED, SMART TV, MOD PH50H	8939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 231004	EVL, 50", PANTALLA LED, 4K, UHD, MOD 50EVL54	7499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 231005	SAMSUNG, 55", PANTALLA LED, MOD UN55U8000FFXZ	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 231006	SAMSUNG, 50", PANTALLA LED, UHD, MOD LH50BDEHVG	9490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 239004	SONY, CONSOLA, PLAY STATION VR2, HORIZON	11849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 240006	MATTEL, JUGUETE, BARBIE MUÑECA BASICA, MOD T7439	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 241005	UNDER ARMOUR, EQ Y ACC, GUANTES, ENTRENAMIENTO, MOD 697	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 251007	CAMBRIDGE, IDIOMAS, 1A	480.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 254007	SELECTO, CUADERNO, PROFESIONAL, ESPIRAL, DE RAYA, 100 HOJAS	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 272001	CONAIR, SECADORA, MOD GOLD CERAMIC	649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 272005	REMINGTON, ALIADORA, ANTI - STATIC CERAMIC, MOD S5500	549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 275005	LA ROCHE POSAY, BLOQUEADOR, FPS 50+, 50 ML	12305.20	LT	CAMBIO DE MARCA
50 280005	KLEENBEBE, INFANTE, GRANDE, SUAVELASTIC, PAQ DE 14 PZ	71.99	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50 287006	JOYERIA, PULSERA, MOD 30126527	25.02	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 288004	RAY BAN, LENTES OSCUROS, MOD RB3016/33	4500.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50 288008	UNDER ARMOUR, MOCHILA, 100% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
50 290006	ACTA, DE RECONOCIMIENTO, DE HIJOS CON COPIA	170.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
51 012002	MARINELA, PASTELILLO, MINI GANSITO, PAQ DE 8 PZAS, 192 G	338.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
51 036004	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 10 REBANADAS, 175 G	191.43	KG	CAMBIO DE MARCA
51 068008	CAMPO SANTO, NEGRO, BOLSA DE 900 G	20.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 077005	HERDEZ, ENVASADAS, MIXTAS, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 40	46.50	KG	CAMBIO DE MARCA
51 100006	MANZANITA SOL, REFRESCO, SABOR, BOTELLA DE 600 ML	28.33	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 111002	SECRET TREASURES, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	149.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 112001	FELIX, CALCETINES, 41% POLIESTER - 37% ALGODON - 22% OTROS	29.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
51 122001	BARBIE, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 3 PZAS, 81% POLIESTER - 1	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 124002	ROSSINI, GUAYABERA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 129002	ATHLETIC, PANTS, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 155014	COTTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALG, MOD BR1125	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 171005	DURACELL, AAA, ALCALINAS, PAQ DE 6 PZAS	189.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 182003	DON NACHO, VELADORA, MOD LIMONERO	13.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 182004	LA LUZ DE TU FE, VELADORA, MOD COPA GRANDE	45.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 183003	SERV DOM, PLANCHADO, POR DOCENA	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 207004	BAJAJ, URBANA, 5 VEL, 160.3 CC, MOD PULSAR NS 160, 2026	50499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 234001	TELMEX, INTERNET, 350 MBFS, MENSUAL	499.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
51 242005	VIANNY MP, ARTIFICIALES, PLANTA, MOD MACETA RUSCUS	299.00	PZA	NUEVO MODELO
51 273003	BISSU, MAQUILLAJE POLIVO, NUDE, PZA DE 8 G	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 003001	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 150 G	193.33	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 005005	FRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 350 G	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 016004	CHARRAS, TOSTADAS, BOLSA DE 280 G	139.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 037003	EL ABUELO, PANELA, A GRANEL	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
52 101001	VIVE 100, ENERGIZANTE, ENERGY, BOTELLA DE 500 ML	36.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

52 115005	DISNEY, PLAYERA, 100% ALGODON	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 115009	LEVI'S, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
52 124005	ZARA MP, SACO, 54% POLIESTER - 39% VISCOZA - 7% ELASTANO	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
52 149008	STYLEWELL, MESA, METAL C/AZULEJOS, MOD HK2501001	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 159003	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111SEJ	2220.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 164002	OSTER, 1600 W, MOD 05 - 205	645.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 206008	DE LUJO	770050.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 207008	SUZUKI, URBANA, MOD GN125F	48164.98	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
52 216006	SERV DE MANTENIMIENTO, 10,000 KM, P/MG5	1906.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 216009	SERV DE MANTENIMIENTO, 12,000 KM, P/AVEO	3219.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 226001	A DOMICILIO, REDONDO, DE LUNES A VIERNES, PAGO SEMANAL	260.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 240004	NOVELTY, JGO DE MESA, ROMPECABEZAS, MIL PIEZAS, MOD POKEMON	299.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 246017	CTRO NOCT, BEBIDA, QUEMADITA, VASO JAIBOLERO	75.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 247014	KAISER, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD MTC - 5490	1498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 251003	LAROUSSE, PRIMARIA, EJERCICIOS Y PROBLEMAS MATEMATICOS 6	59.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
52 274005	LISTERINE, ENJUAGUE, BUCAL, COOL MINT, BOTE DE 500 ML	230.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 021002	NUTRI DELI, MIXTO, AMERICANO, CERDO Y PAVO, PAQ DE 250 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 021006	CHIMEX, DE PAVO, TRADICIONAL, A GRANEL	90.45	KG	CAMBIO DE MARCA
53 032005	NESTLE, PROD LACTEO, NUTRI RINDES, BOLSA DE 460 GR	144.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 041005	YOPLAIT, BATIDO, GRIEGO, NATURAL, BOTE DE 800 G	102.31	KG	CAMBIO DE MARCA
53 079007	GARBANZO, A GRANEL	50.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 090002	NESTLE, MATERINIZADA, NAN 1, OPTIMAL PRO, LATA DE 360 GR	513.89	KG	CAMBIO DE MARCA
53 099004	BONAFONT, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 112007	GLEYTOR, TINES, PAQ DE 3, 35% ALGODON - 35% ACRILICO - 30% O	109.90	PAR	NUEVO MODELO
53 113001	ATLETICOS, CALCETAS, PAQ DE 3, 61% ALGODON - 22% POLIESTER -	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 115003	MATT & MEGAN, PLAYERA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 116012	TATANKA, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 117010	ENJEAN, PANTALON, 73% ALGODON - 27% OTROS	899.00	PZA	NUEVO MODELO
53 118003	BM, PANTALON, 75% ALGODON - 20% POLIESTER - 5% ELASTANO	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 118005	PLACE, PANTALON, 82% ALGODON - 16% POLIESTER - 2% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 124006	PURO EGO, TRAJE, 70% POLIESTER - 28% VISCOZA - 2% ELASTANO	4989.00	TRAJE	NUEVO MODELO
53 126002	CUIDADO CON EL PERRO MP, FALDA, 100% ALGODON	379.00	PZA	NUEVO MODELO
53 127003	CHERSI, VESTIDO, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 127006	REFILL, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
53 133004	SANDAREY, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 135003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 136002	COQUETA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 148002	OBREGON, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD UC010002	16799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 155014	VIANNY MP, CORTINAS, VIASOFT, LARGA, MOD ALMOND	419.00	JGO	NUEVO MODELO
53 156004	MABE, MINISPLIT, INVERTER, 110V, MOD MML12HABWCATM1	7349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 157006	KOBLENZ, ASPIRADORA, CAP 5 GALONES, MOD WD-5 L2	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 159001	WINIA, 0.7 PIES, 1150 W, MOD KOS-63MSSA	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 160001	MABE, LAVADORA, 20 KGS, MOD LMA71214VBA03	11590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 169003	MP, LED, LUZ BLANCA, 20 WATTS	70.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 172006	MP, VASOS, NUM 8, 250 ML, PAQ DE 50 PZAS	44.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
53 208002	NORCO, URBANA, R-29, STORM 100, MOD 2026	16500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 210004	HIFLY, RIN 13, 175/70, MOD HF201 82T	1100.00	PZA	NUEVO MODELO
53 230014	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, ECHO SHOW, MOD 8, 4GEN	4299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 230015	ROKU, VIDEO, DISP. P/STREAMING, STICK PLUS, MOD 3840MX	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 231004	GHIA, 43", PANTALLA SMART, MOD TV1106	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 240002	LEAP FROG, JUGUETE, LEAP TOP 2 EN 1	1049.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 247010	CASIO, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD CT-S300	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 270002	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	2199.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 278004	MARC JACOBS, AGUA DE TOCADOR, DAISY, FCO DE 50 ML	1679.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
53 283002	TAMPAX, TAMPONES, SUPER PLUS, C/APLICADOR, PAQ DE 10 PZAS	51.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 287004	JOYERIA, DIJE, PLATA 925, MOD LLAVE DE SAN BENITO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 029003	PONTO, EN CONSERVA, MEJILLONES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 G	465.77	KG	CAMBIO DE MARCA
54 037005	LA VILLITA, PANELA, PAQ DE 200 G	254.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 040004	PHILADELPHIA, O/QUESOS, QUESO CREMA, PAQ DE 180 G	301.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 040005	FIGORELO, O/QUESOS, CREMA, BARRA DE 190 G	194.74	KG	CAMBIO DE MARCA
54 074004	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 45 G	517.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 084006	FAVORITOS, DULCES, GOMITAS, CORAZONES, BOLSA DE 105 G	209.52	KG	CAMBIO DE MARCA
54 084007	ALTEÑO, DULCES, PALETAS, PIÑITA LOCA, BOLSA DE 300 G	115.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 085004	DANY, GELATINA, DE AGUA, DE UVA, VASO DE 100 G	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 114001	JBE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	799.00	PZA	NUEVO MODELO
54 115005	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 117002	MALAYERBA, PANTALON, 56% ALGODON - 39% VISCOZA - 5% POLIESTE	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121006	AMORARMA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 129009	SPEEDO, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 153002	HOME ACCESS, EDREDON, KING SIZE, 100% POL, MOD 3364	999.00	PZA	NUEVO MODELO
54 156004	MIRAGE, MINISPLIT, INVERTER, MOD X32	5599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 168002	FERPLAST, COLADOR, NUM 3, MOD 0524	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 182001	AMBIENTAIR, VELA, PERFUMADA, MOD JASMINE	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 182009	PROMAX, VELADORA, ECOLOGICA, NUM 3, MOD MEDIA SEMANA	27.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 188003	LODESTAR, TABLETAS, 30 DE 100 MG, LAB LIOMONT	1295.31	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 194001	PLENIFORM 40, NATURISTA, TABLETAS, 30 DE 500 MG, LAB BIOMIRA	150.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
54 207001	DINAMO, URBANA, 150 CC, 5 VEL, 14 LT, MOD U5 2026	29400.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 208005	BICICLETA INDUSTRIES, DE MONTAÑA, R-27.5, MOD 795	16649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 210004	KENDA, RIN 14, 185/60, MOD KR217	1064.19	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 210006	COMFORSER, RIN 15, 225/70, MOD CF300	1526.31	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 234001	TELMEX, INTERNET, 250MB, MENSUAL	449.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 236004	SKY, TV DE PAGA, PREFAGO, MENSUAL	269.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 239002	NINTENDO, CONSOLA, 256 GB, MOD SWITCH 2	13599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 241004	VOIT, EQ Y ACC, RAQUETA, SQUASH, MOD VICTORY 3160	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 241006	HIGH SPEED, CALZADO, P/FUTBOL, MOD 1837	349.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 246019	CTRO NOCT, BEBIDA, WHISKY, JOHNNIE WALKER RED LABEL, CO	75.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 281001	GIRASOL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 550 HOJAS C/U	40.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 026005	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 295 G	166.10	KG	CAMBIO DE MARCA
55 069002	LA SIERRA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 638 G	36.05	KG	CAMBIO DE MARCA
55 191004	OMEPRAZOL, CAPSULAS, 7/20 MG, LAB PHARMALIFE	17.49	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
55 230004	AIWA, ACCESORIOS, BOCINA, PORTATIL, MOD AWS10BTB	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 230021	AIWA, ACCESORIOS, BOCINA, MOD AWF0K400LD	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
55 234003	TELMEX, INTERNET, 500 MB, MENSUAL	549.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55 234004	TELMEX, INTERNET, INFINITUM, 120 MB, MENSUAL	349.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
55 273007	LABELLO, BRILLO LABIAL, ORIGINAL	87.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de la Ciudadanía denominada “Juntos Mexicanos Organizados”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG188/2026.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA “JUNTOS MEXICANOS ORGANIZADOS”

Ciudad de México, 27 de abril de dos mil veintiséis.

#### GLOSARIO

<b>APN</b>	Agrupación Política Nacional
<b>Aplicación móvil/App</b>	Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las manifestaciones formales de afiliación de las asociaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como Agrupación Política Nacional, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de estas y verificar el estado registral de la ciudadanía que se afilie a dichas organizaciones.
<b>Asociación</b>	Juntos Mexicanos Organizados
<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>Decreto VPMRG</b>	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>DPPF</b>	Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instructivo</b>	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva
<b>JDE</b>	Junta Distrital Ejecutiva
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Lineamientos en materia de VPMRG</b>	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.

<b>Portal web</b>	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos
<b>SAI</b>	Sistema de Archivo Institucional
<b>SIRAPN</b>	Sistema de Registro de Agrupaciones Políticas Nacionales
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF/Tribunal</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UTIGyND</b>	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral
<b>VPMRG</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto en materia VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, el cual entro en vigor el día siguiente de su publicación.
- II. **Aprobación del Instructivo.** El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se expidió el Instructivo, identificado con la clave INE/CG2442/2024, mismo que fue publicado en el DOF el treinta y uno de diciembre del mismo año.
- III. **Segundo periodo vacacional del personal del INE.** El veintiocho de julio de dos mil veinticinco se publicó en el DOF el *Aviso relativo al primer y segundo periodo vacacional, así como el día de descanso obligatorio a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2025*, el primer periodo comprendió el plazo del primero al doce de septiembre de dos mil veinticinco; el segundo periodo vacacional comprendió el plazo del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero del presente año, en el que se suspendieron la mayor parte de las actividades del Instituto, incluidas las relacionadas con el registro de APN.
- IV. **Notificación de intención.** El veinte de noviembre de dos mil veinticinco, la asociación denominada “Más México”, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 13 a 16 del Instructivo, notificó a este Instituto su intención de constituirse como APN.
- V. **Requerimiento de la DEPPP.** Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3761/2025, notificado por correo electrónico institucional el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, la DEPPP requirió a la asociación denominada “Más México” para que modificara su denominación y emblema, debiendo ser distinta a cualquier otra agrupación o partido político, para garantizar una identidad propia y evitar riesgos de confusión en el electorado, conforme a los criterios de distinción razonable y análisis semántico previstos en el artículo 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP, así como en el numeral 135 del Instructivo.
- VI. **Respuesta al requerimiento.** Los días tres y ocho de diciembre de dos mil veinticinco la asociación presentó escritos mediante los cuales dio respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3761/2025, comunicando el cambio de emblema y la denominación adoptada por la asociación misma que es “Juntos Mexicanos Organizados”.
- VII. **Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3895/2025.** El once de diciembre de dos mil veinticinco, la DEPP notificó por correo electrónico a la representación legal de la asociación, la procedencia de la notificación de intención de la asociación para constituirse como APN, bajo la denominación “Juntos Mexicanos Organizados, de conformidad con los numerales 18 y 19 del Instructivo.
- VIII. **Solicitud de capacitación.** El diez y doce de diciembre de dos mil veinticinco, la asociación referida solicitó capacitación para el uso de la aplicación móvil, el Portal web y el SIRAPN, de conformidad con el numeral 106 del Instructivo.

- IX. Registro de la asociación en el Portal web.** De conformidad con lo estipulado en los numerales 9, inciso d), 21 y 22 del Instructivo, personal de la DEPPP capturó en el Portal *web* de la aplicación móvil, la información de la asociación en cita; por lo que el quince de diciembre de dos mil veinticinco se envió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la asociación, la confirmación de su registro de alta en dicho portal, su número identificador (Id Solicitante), usuario y la liga de acceso al portal referido.
- X. Respuesta sobre capacitación.** Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3976/2025 de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, notificado en la misma fecha por correo electrónico, se remitió a la representación legal de la asociación en comento la guía de uso, la liga de acceso, así como el usuario y contraseña para el uso del SIRAPN; además se informó la fecha para la capacitación descrita.
- XI. Capacitación a la asociación.** El nueve de enero de dos mil veintiséis, de conformidad con lo establecido en el numeral 9, inciso c), del Instructivo, el personal de la DEPPP brindó capacitación a la asociación, vía remota a través de la plataforma unificada de comunicación y colaboración denominada *Microsoft Teams*, en relación con el proceso de constitución de la APN, así como el uso y operación de la aplicación móvil, el Portal *web* y el SIRAPN.
- XII. Solicitud de registro.** El treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, la asociación de la ciudadanía denominada “Juntos Mexicanos Organizados”, a través de persona autorizada por su representación legal y bajo protesta de decir verdad, presentó ante la DEPPP la solicitud de registro para constituirse como APN, de conformidad con lo estipulado en los numerales 132 a 134 del Instructivo.
- XIII. Programación de verificación documental.** El procedimiento de verificación correspondiente a la documentación presentada como anexo a la solicitud de registro se programó para el tres de febrero de dos mil veintiséis, en las instalaciones de la DPPF.
- XIV. Solicitud de Prórroga.** Mediante escrito de tres de febrero de dos mil veintiséis, la representación de la asociación “Juntos Mexicanos Organizados”, bajo protesta de decir verdad, solicitó prórroga para llevar a cabo la verificación inicial de la documentación presentada por la misma.
- XV. Procedimiento de verificación de la documentación.** De conformidad con el numeral 136 del Instructivo, el cuatro de febrero de dos mil veintiséis en las oficinas de la DPPF y ante la presencia de la representación legal de la asociación de la ciudadanía “Juntos Mexicanos Organizados”, se llevó a cabo la verificación inicial de la documentación presentada por la misma, de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente.
- XVI. Oficio de omisiones e inconsistencias.** Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0466/2026 de doce de febrero de dos mil veintiséis, notificado por correo electrónico en la misma fecha, se comunicaron a la representación de la asociación las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo improrrogable de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, de acuerdo con el numeral 139 del Instructivo.
- XVII. Desahogo del requerimiento.** El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en atención al curso referido en el antecedente inmediato, la representación legal de la asociación dio respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0466/2026, adicionando diversa documentación.
- XVIII. Verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** De conformidad con el numeral 144 del Instructivo, a través de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/0748/2026, INE/DEPPP/DE/DPPF/0749/2026, INE/DEPPP/DE/DPPF/0750/2026, INE/DEPPP/DE/DPPF/0751/2026, INE/DEPPP/DE/DPPF/0752/2026, INE/DEPPP/DE/DPPF/0753/2026, INE/DEPPP/DE/DPPF/0754/2026, INE/DEPPP/DE/DPPF/0755/2026 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2026, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se solicitó a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales de este Instituto, correspondientes a las entidades de, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León y Puebla, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento de las sedes delegacionales remitidas por la asociación en cita, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas.
- XIX. Compulsa contra Padrón Electoral.** Con fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico oficial, la DEPPP solicitó a la DERFE la compulsa de los registros captados mediante aplicación móvil por las organizaciones en proceso de constitución como APN, a fin de verificar la situación registral de las personas cuyos registros fueron recabados, de acuerdo con lo establecido en los numerales 10, inciso f), 94, 108, 109 y 110 del Instructivo.

- XX. Remisión de actas circunstanciadas respecto a la verificación del funcionamiento de sedes delegacionales.** Entre el diez de marzo y el veinte de marzo de dos mil veintiséis, las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas y Secretariales de las JLE en Baja California, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León y Puebla mediante oficios INE/JLE/BC/VS/152/2026, INE-CHIH-JLE-188-2026, INE/JLC/VE/206/2026, INE/VS-JL-DGO/0858/2026, INE-JAL-JLE-VS-125-2026, INE/JLE/NAY/1291/2026, INE/JLE/NL/03902/2026, INE/PUE/JL/VS/00096/2026 y a través del SAI, respectivamente, remitieron las actas circunstanciadas en respuesta a la solicitud que la DEPPP les formuló, según consta en el antecedente XVIII de la presente Resolución.
- XXI. Resultado de la compulsas.** El trece de marzo de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico, la DERFE informó a la DEPPP la conclusión de la verificación registral a que se hace referencia en el antecedente XIX.
- XXII. Informe de la CPPP.** El diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, la CPPP rindió el Informe al Consejo General del INE, respecto de las organizaciones de la ciudadanía que solicitaron su registro como APN en el año dos mil veintiséis, fecha a partir de la cual la CPPP se constituyó en Comisión Examinadora de las solicitudes de registro y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta el Consejo General para verificar el cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 22, numeral 1, de la LGPP y resolver sobre el otorgamiento de registro como APN a la solicitante; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 151 del Instructivo.
- XXIII. Remisión de los Documentos Básicos a la UTIGyND.** El once de marzo de dos mil veintiséis, la DEPPP mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0833/2026, solicitó la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento de los Lineamientos en materia de VPMRG, respecto de los Documentos Básicos de la asociación.
- XXIV. Dictamen de la UTIGyND.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, la UTIGyND, mediante el oficio INE/UTIGyND/492/2026 remitió a la DEPPP, el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos de la asociación con las observaciones correspondientes, determinando el **incumplimiento total** de los Lineamientos en materia de VPMRG.
- XXV. Notificación de números preliminares.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0931/2026, notificado por correo electrónico en la misma fecha, con fundamento en el numeral 121 del Instructivo, la DEPPP informó a la asociación "Juntos Mexicanos Organizados" el total de afiliaciones preliminares con que dicha asociación cuenta.
- XXVI. Sesión de la CPPP.** En sesión celebrada el día veinte de abril de dos mil veintiséis, la CPPP conoció y aprobó el presente proyecto de Resolución para someterlo a consideración del Consejo General.
- XXVII. Remisión a la Secretaría Ejecutiva.** La Presidencia de la CPPP remitió el presente proyecto a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General.

## CONSIDERACIONES

### De la competencia

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM; 29, 30, numeral 1, inciso d), y 2, 31, numeral 1, y 44, numeral 1, inciso jj), de la LGIPE, establecen que el Instituto, depositario de la función electoral, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, así como que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
2. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42, numerales 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, así como en los numerales 152, 153 y 154 del Instructivo, la CPPP, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la DEPPP, la DERFE y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de la ciudadanía interesada en obtener el registro como APN, así como para formular el proyecto de Resolución correspondiente.

3. En esa tesitura y de conformidad con el artículo 55, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, son atribuciones de la DEPPP conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como APN y realizar las actividades pertinentes; así como, recibir las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley para constituirse como APN, e integrar el expediente respectivo para que la Secretaría Ejecutiva lo someta a la consideración del Consejo General.

#### **Del derecho de asociación**

4. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
5. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de la ciudadanía mexicana: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

#### **De las Agrupaciones Políticas Nacionales**

6. La LGPP precisa en su artículo 20, numeral 1, que las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

#### **De los requisitos constitutivos de una APN**

7. El artículo 22, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, señala que para obtener el registro como APN, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
  - Un mínimo de 5,000 afiliaciones en el país;
  - Un órgano directivo de carácter nacional;
  - Delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas;
  - Documentos básicos; y,
  - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.
8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 2, de la LGPP, las asociaciones interesadas en obtener su registro como APN presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale este Consejo General.
9. Al respecto, este órgano máximo de dirección, en el Instructivo definió y precisó los procedimientos que las asociaciones debían realizar con antelación a la presentación de su solicitud de registro, así como los elementos documentales que debían acompañarla.

En ese sentido, las asociaciones que pretendieran constituirse como APN debían realizar lo siguiente:

  - a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como APN. Plazo que transcurrió del tres de marzo al diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.
  - b) Recabar, ya sea mediante el uso de la App o mediante el régimen de excepción, al menos 5,000 (cinco mil) afiliaciones.

#### **De la notificación de intención**

10. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, la asociación en cita presentó en la oficialía de partes de la DEPPP un escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del cual notificó su intención de constituirse como APN, mismo que contenía los requisitos que se describen a continuación:
  - a) Denominación de la asociación: “Más México”.
  - b) Nombre y firma de su representación legal: Héctor Jesús Briones López.
  - c) Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.
  - d) Denominación preliminar de la Agrupación a constituirse: Más México.

- e) Emblema de la Agrupación en formación; y
  - f) Correo electrónico de la asociación, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse: [brionesnl@gmail.com](mailto:brionesnl@gmail.com), Google
11. Bajo esa premisa mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3761/2025 notificado por correo electrónico el veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, la DEPPP hizo del conocimiento de la asociación solicitante que la denominación “Más México” presentaba una similitud con la organización “Movimiento Ambientalista Social por México, A. C.”, organización en proceso de constitución como Partido Político Nacional.

En este sentido, el artículo 22, numeral 1, inciso b), de la LGPP establece:

*“... Artículo 22.*

*1. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:*

*...*

*b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido...”.*

Asimismo, el numeral 134, inciso d), en relación con el 135, del Instructivo refieren:

*“...134. El texto de la solicitud de registro deberá incluir lo siguiente:*

*...*

*d) denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales;*

*...*

*135. La asociación de ciudadanos deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una denominación distinta a cualquier otra Agrupación Política o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones “Partido” o “Partido Político” en ninguno de sus documentos a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 20, numeral 2, y 22 numeral 1, inciso b), de la LGPP...”.*

Aunado a lo anterior mediante sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-75/2014, se determinó lo siguiente:

*“... En este contexto, para el ejercicio del derecho de asociación política, en la vertiente de creación de una asociación política nacional, el legislador ordinario dispuso, en el artículo 35, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como requisito para el registro, que la denominación solicitada fuera distinta a la de cualquier otra agrupación o partido político.*

*Esto es, dicho precepto legal establece como condición diferenciadora para obtener el registro como agrupación política nacional, que la denominación elegida por la asociación contenga signos particulares que logren establecer una distinción razonable entre fuerzas políticas con registro vigente, sea agrupación o partido político.*

*A juicio de esta Sala Superior y conforme a la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del diverso 16 de la Convención Americana de Derechos, en relación con el diverso 35, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es válido deducir que el requisito que el legislador federal estableció en el precepto legal mencionado, relativo al elemento diferenciador entre las dominaciones [sic] utilizadas por las fuerzas políticas tiene como finalidad fundamental evitar riesgos de confusión en el ejercicio del derecho de asociación política entre las opciones políticas existentes, tanto en el ámbito de actuación individual como de frente a la ciudadanía, principalmente ante el electorado.*

*Esto es, el ámbito de protección del derecho de asociación política impacta en ambos aspectos, protegiendo el derecho de las fuerzas políticas a ser identificables en el marco de su ámbito de actuación, pero sobre todo, el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, al momento de elegir la opción política de su preferencia.*

*En efecto, garantiza el aspecto individual de las agrupaciones políticas nacionales a contar con una identidad propia que las distinga en su entorno, esto es, que marque una diferencia razonable con las demás opciones políticas de cara a la ciudadanía, en especial, con los electores, así como frente a las actividades ordinarias y extraordinarias que realiza.*

*Al respecto, es importante mencionar que la denominación de una persona jurídica, al igual que el nombre en las personas físicas tiene como primera función establecer su identidad, mediante elementos distintivos respecto de las demás personas, a fin de evitar confusiones; aspecto que contribuye a la seguridad de toda clase de relaciones en que se ven involucradas, como: las de carácter jurídico en todas sus manifestaciones; las de índole social y las vinculaciones económicas, ya que lo realizado u omitido por una entidad en cualquiera de esos ámbitos repercute en las personas a través de su nombre o denominación.*

*Las asociaciones de carácter político, de manera alguna constituyen una excepción en este aspecto, por lo que la calificación positiva o negativa de sus actitudes, actividades u omisiones, se verá unida siempre a la denominación adoptada; de manera que este derecho es una expresión de la individualidad, por cuanto un signo distintivo ante las demás opciones políticas. De igual manera, esta Sala Superior advierte que el alcance normativo del citado derecho fundamental irradia en la tutela del ejercicio pleno y eficaz de los derechos político electorales de la ciudadanía habida cuenta que les permite elegir la opción política de su preferencia, con diferencias razonables respecto de otras existen para que se formen una opinión clara y libre sobre sus opciones políticas.*

*Es así, ya que usualmente la ciudadanía percibe a las opciones políticas como un todo, sin entrar al examen de sus componentes o finalidad política que persigue.*

*En este contexto, esta Sala Superior estima que para determinar el grado de similitud o diferencia existentes entre las denominaciones utilizadas entre las fuerzas políticas en conflicto, es necesario atender a las circunstancias integrales que ocurren en cada caso concreto, desde una perspectiva racional y lógica que atienda a un examen gramatical y esencialmente semántico de cada uno de los componentes de las denominaciones en conflicto pero, sobre todo, un análisis del impacto y presencia de riesgo de confusión frente a la ciudadanía.*

#### **5. Análisis del caso concreto**

*Esta Sala Superior considera que los motivos de disenso hechos valer por el ahora apelante resultan fundados y suficientes para modificar la resolución puesta a debate, en virtud que la denominación aprobada a favor de la agrupación política nacional Frente Nacional Ciudadano en Movimiento, es razonable considerar que puede llegar a generar confusión en el ámbito de actuación del apelante y frente a la ciudadanía, ya que el grado de similitud en la denominación y fonética, de forma alguna, se ve compensado con alguna diferencia razonable que la distinga de la utilizada previamente por Movimiento Ciudadano, como enseguida se explica.*

...

*Como se ve, las diferencias gramaticales y semánticas en la composición de ambas denominaciones son insuficientes, lo cual provoca que la denominación de la agrupación política sea de posible identificación con el instituto político, con el sólo nombre, circunstancia que, en forma alguna privilegia el principio de identidad que debe cumplirse. En este contexto, al ser de reciente creación la asociación política nacional "Frente Nacional Ciudadano en Movimiento", la ciudadanía cuenta con escaso conocimiento sobre su existencia, lo que no abona a considerar que la ciudadanía esté familiarizada con ambas denominaciones y que, por tanto las pueda identificar sin confusión.*

...

*Incluso, cabe la posibilidad que el ciudadano asocie o vincule a la agrupación política nacional con el instituto político apelante y, con ello, confunda las opciones que cada fuerza política le ofrece, menoscabando con este hecho el ejercicio pleno y eficaz de sus derechos fundamentales de carácter político-electoral.*

*Otro factor que impera destacar, es la naturaleza y finalidad de las fuerzas políticas. Al respecto, según vimos, el marco normativo aplicable al caso, reconoce a ambas fuerzas políticas como entidades de interés público de naturaleza política, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*De igual forma, ambas fuerzas políticas buscan influir políticamente en el seno de la sociedad, mediante su ideología que pretenden poner en práctica, a través del sufragio democrático y la afiliación de ciudadanos a sus filas.*

*Lo anterior significa que ambas opciones políticas se muestran ante la ciudadanía como un mecanismo para el ejercicio del poder público...”.*

Asimismo, resulta aplicable el criterio sustentado por la Sala Superior del TEPJF en la Tesis LXXXI/2015, mismo que al tenor literal prevé:

*AGRUPACIONES POLÍTICAS, IDONEIDAD Y FINALIDAD CONSTITUCIONAL DEL REQUISITO DE DENOMINACIÓN DISTINTA AL DE OTRA AGRUPACIÓN O PARTIDO. --- De la interpretación armónica de los artículos 9º, 35, fracción III, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 35, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deriva que el requisito relativo a que la denominación adoptada por una agrupación para obtener el registro como partido político sea distinta a la de otras fuerzas políticas, persigue una finalidad constitucionalmente válida, dirigida a la protección del derecho de los mencionados institutos a ser identificables en el ámbito de su actuación; y desde otra arista a tutelar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los ciudadanos para elegir de manera informada, libre y auténtica la opción política de su preferencia. En ese orden, cuando la autoridad administrativa electoral se pronuncia en relación solicitado por una agrupación debe efectuar un examen riguroso para asegurarse que la denominación sea distinta a la de otra agrupación o partido político y que no contenga elementos o rasgos que puedan generar confusión en las personas, lo que vulneraría principios esenciales que rigen el sufragio como son la libertad y autenticidad.*

Por lo que, de conformidad con los fundamentos previamente expuestos, así como con el principio general del derecho “*Prior tempore, potior iure*” (primero en tiempo, primero en derecho), se tiene que la protección jurídica de una denominación y emblema se actualiza a partir de la presentación formal de la notificación de intención respectiva. En el caso concreto, se advirtió la existencia de una solicitud previa de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, lo que generaba un derecho de prelación que esta autoridad se encontraba obligada a salvaguardar, a efecto de garantizar la seguridad jurídica entre las asociaciones solicitantes.

En ese contexto, la denominación y el emblema de una Agrupación Política Nacional constituyen elementos esenciales de identidad, cuya finalidad radica en permitir su plena individualización frente a otras fuerzas políticas. Es así que, cuando existen elementos coincidentes relevantes —como acontece en el caso, particularmente en los vocablos “Más” y “México”— se actualiza un riesgo real de confusión en la ciudadanía, tanto desde una perspectiva fonética como visual.

Dicha situación resultó jurídicamente inadmisibles, en tanto que la coexistencia de denominaciones con un alto grado de similitud vulnera el principio de certeza, al impedir que la ciudadanía distinga de manera clara e inequívoca entre las distintas opciones políticas, lo que podría incidir negativamente en la formación de una voluntad libre e informada.

En consecuencia, al haberse determinado la improcedencia de la denominación inicialmente propuesta por la asociación solicitante, y con la finalidad de salvaguardar el adecuado ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como los principios rectores de la función electoral, esta autoridad estimó procedente requerir a la asociación la modificación de su denominación y emblema, a efecto de que se distinguieran de los utilizados por otras organizaciones políticas.

12. Es el caso que, mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de la DEPPP los días tres y ocho de diciembre de dos mil veinticinco, la asociación de la ciudadanía dio respuesta al requerimiento emitido por esta autoridad a fin de cumplir con el artículo 22, numeral 1, inciso b) de LGPP y los numerales 13 al 18 del Instructivo, manifestando su conformidad con las observaciones formuladas por la referida Dirección Ejecutiva, en lo relativo a la posible similitud entre la denominación inicialmente propuesta y la correspondiente a diversa organización en proceso de constitución como partido político nacional.

En ese sentido, la asociación comunicó su determinación de modificar su denominación, adoptando en lo sucesivo la de “Juntos Mexicanos Organizados”, a efecto de evitar cualquier riesgo de confusión o identidad indebida con otras organizaciones políticas, precisó que dicha modificación implicaba la sustitución integral de su emblema y de la gama cromática originalmente propuestos, incorporando nuevos elementos distintivos que garantizan su plena diferenciación frente a cualquier otra organización en proceso de registro, adjuntó a su escrito los elementos actualizados relativos a su nueva denominación, emblema y colores, solicitando que los mismos fueran considerados para efectos de la continuación del procedimiento de registro.

13. Al respecto, esta autoridad electoral determinó, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3895/2025, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, notificado por correo electrónico el once del mismo mes y año, no considerar el escrito remitido el tres de diciembre del mismo año, al carecer de firma autógrafa y, por tanto, incumplir con las formalidades previstas en el numeral 5 del Instructivo; en tanto que el diverso escrito recibido el ocho de diciembre de dos mil veinticinco fue considerado procedente, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo.

Una vez verificado el cumplimiento de los numerales 13, 14, 15 y 16 del Instructivo, la DEPPP notificó a la asociación la procedencia de su notificación de intención. En dicho acto, se informó el inicio del periodo para acreditar el cumplimiento de los requisitos de constitución previstos en el artículo 22 de la LGPP, precisando que, una vez concluido el procedimiento correspondiente, la asociación quedaría en aptitud de presentar su solicitud formal de registro como APN durante el mes de enero de dos mil veintiséis, de conformidad con los plazos legales establecidos para tal efecto.

Asimismo, se notificó a la asociación la disponibilidad del SIRAPN, a efecto de que pudiera solicitar la clave de acceso correspondiente, así como la guía de uso sobre el sistema, del mismo modo, se informó que la DEPPP brindaría capacitación a la asociación, respecto de la operación de la aplicación informática, el Portal web y el SIRAPN, con el fin de facilitar el registro de sus personas afiliadas.

#### **De la captación de afiliaciones**

14. De conformidad con lo previsto en las Consideraciones 16 a 22 del Acuerdo del Consejo General por el que se emitió el Instructivo, se determinó que, derivado de la eficacia del uso de la aplicación móvil, tanto en el proceso de registro de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, Partidos Políticos Locales 2021, 2022 y 2023, como en el de APN 2023; para el proceso de registro de APN 2025-2026, la aplicación móvil continuaría siendo utilizada para recabar las afiliaciones de la ciudadanía.

De igual manera, con base en la experiencia en el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, 2023-2024, así como el contexto de la pandemia causada por el virus COVID 19, el Instituto desarrolló el uso de la aplicación móvil sin la asistencia de una persona auxiliar, esto es, en la Modalidad Mi Apoyo. Por lo que la ciudadanía puede descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su afiliación a la APN en formación, siguiendo el mismo procedimiento que realizan las personas auxiliares.

Para tales efectos, tal como se mencionó en el apartado de antecedentes, la DEPPP registró a la asociación en el Portal web para que estuviera en aptitud de registrar a sus personas auxiliares quienes harían uso de dicha aplicación para recabar sus afiliaciones.

15. El diez y doce de diciembre de dos mil veinticinco, la asociación “Juntos Mexicanos Organizados” a través de los escritos signados por los ciudadanos José Manuel Angelino Araoz, en su carácter de Coordinador de Capacitación, y Héctor Briones López, en su calidad de Presidente de la organización, respectivamente, solicitaron formalmente a esta Dirección Ejecutiva la capacitación necesaria para el uso de las herramientas informáticas institucionales con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LGPP y observar puntualmente el procedimiento de constitución detallado en los numerales 21 al 24 del Instructivo relativos a la acreditación de requisitos y la operatividad del sistema de registro. Se precisa que toda vez que el ciudadano José Manuel Angelino Araoz, carecía de acreditación legal ante este Instituto para solicitar la capacitación referida, el escrito de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por dicho ciudadano, quedó sin efectos.

16. En ese tenor, el nueve de enero de dos mil veintiséis, el personal de la DEPPP impartió la capacitación a la asociación en comento, la cual tuvo como finalidad aclarar el procedimiento a seguir por este Instituto para la verificación de los requisitos que deben reunir las asociaciones ciudadanas para la obtención del registro como APN y sobre el uso y operación de las herramientas tecnológicas: el SIRAPN, la App y su Portal *web*, la Mesa de Control y, en su caso, la garantía de audiencia.

#### **De la solicitud de registro**

17. De conformidad con los numerales 132 y 133 del Instructivo, el periodo con que contaron las asociaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como APN para presentar la solicitud de registro, misma que debió estar acompañada de la documentación con la que acrediten que cumplen con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 22, numeral 1, de la LGPP, fue entre el siete y el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

En ese sentido el numeral 134 del Instructivo refiere:

“...

**134. El texto de la solicitud de registro deberá incluir lo siguiente:**

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus personas representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico;*
- d) *Denominación preliminar de la APN a constituirse, así como la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales;*
- e) *Firma autógrafa de la representación legal; y*
- f) *La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:*
  1. *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervienen en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación ciudadana.*
  2. *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
  3. *Manifestaciones formales de afiliación por cada persona ciudadana afiliada a la asociación; al menos deben contar con 5,000 (cinco mil) afiliaciones válidas.*
  4. *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional y cuando menos 7 delegados o delegadas en igual número de entidades federativas.*
  5. *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal de la asociación de ciudadanos solicitante.*

*La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación, de su representación legal o de las personas delegadas estatales debidamente acreditadas y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

*Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el Capítulo Segundo del presente Título del Instructivo, el INE requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.*

6. *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como una memoria USB que contenga los mismos en formato Word.*
7. *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto o memoria USB en formato jpg, png o gif...”.*

El treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, la asociación ciudadana denominada “Juntos Mexicanos Organizados” presentó su solicitud de registro para constituirse como APN, ante la DEPPP, precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como APN: “Juntos Mexicanos Organizados”.
- b) Nombre de la persona representante legal: Héctor Jesús Briones López.
- c) Domicilio completo y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico.
- d) Denominación preliminar de la APN a constituirse: “Juntos Mexicanos Organizados”.
- e) Descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales: únicamente se presentó la imagen del logotipo, paleta de colores y fuente en dispositivo de almacenamiento USB.
- f) La solicitud de registro fue presentada por el ciudadano Raúl Reynoso Flores, en representación del ciudadano Héctor Jesús Briones López, como representante legal de “Juntos Mexicanos Organizados”, mediante carta poder suscrita por el ciudadano referido en la que le otorgó facultades para actuar en su representación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según lo manifestado por la persona representante de la asociación ciudadana, de lo siguiente:

- I. Documentos digitales con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y ocho delegaciones estatales en las entidades de: Baja California, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León y Puebla, mismos que, a dicho del representante de la asociación, corresponden a las entidades citadas con excepción de Guanajuato respecto del cual se confirmó la omisión total de documentación comprobatoria.
- II. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados en medio magnético USB y exhibidos de forma impresa en diez (10), dos (2) y dos (2) fojas, respectivamente.
- III. Medio magnético USB que contiene el emblema de la APN en formación, sin la descripción correspondiente.

Dicha documentación fue depositada en un (1) sobre, mismo que fue sellado por el personal del Instituto responsable de la recepción, y rubricado por la persona autorizada por la representación legal de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el acuse de recibo correspondiente, con el número de folio 01, en el cual se le citó para el tres de febrero de dos mil veintiséis, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 138 del Instructivo.

18. Mediante escrito de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, suscrito por Héctor Jesús Briones López, en su carácter de representante de la asociación “Juntos Mexicanos Organizados”, solicitó a esta autoridad electoral prórroga para la verificación de la documentación programada para esa misma fecha, debido a causas de fuerza mayor que impedían su asistencia.

En atención a dicha solicitud, mediante correo electrónico de fecha tres de febrero de dos mil veintiséis, se notificó a la asociación la reprogramación de la verificación, la cual se llevó a cabo el cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

**Verificación inicial de la documentación**

19. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiséis, en las oficinas de la DPPF, y ante la presencia del ciudadano Héctor Jesús Briones López, representante legal de la asociación de la ciudadanía, se abrió el sobre donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que derivó lo siguiente:

“...

1. Que siendo las once horas con treinta y siete minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura del sobre que contiene la solicitud de registro y los anexos presentados por la mencionada asociación de la ciudadanía. -----
2. Que del interior del sobre marcado con el número 1 de 1 se extrae la documentación presentada por la referida asociación de la ciudadanía y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----
3. Que la solicitud de registro consta de 3 fojas útiles y **sí** contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 134 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”. -----
4. Que a la solicitud **no** se acompaña acta o minuta que acredite la constitución de la asociación solicitante. -----
5. Que a la solicitud **no** se anexa acta o minuta que acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como representante legal. -----
6. Que la asociación solicitante **no** presentó manifestaciones formales de afiliación provenientes del régimen de excepción. -----
7. Que la asociación **no** acompañó acta o minuta que acredite la existencia del órgano directivo nacional y a las personas delegadas estatales. -----
8. Que en la USB que acompaña la solicitud de registro, se presentan imágenes de los comprobantes para acreditar las delegaciones estatales, mismos que a dicho del representante de la asociación corresponden a las entidades siguientes: -----

<b>Entidad</b>	<b>Documento</b>	<b>Domicilio</b>
1.- Nacional	<b>Imagen</b> de recibo de pago de energía eléctrica a nombre de <b>Briones Cortés Javier</b>	Copan 6524 Lomas de Anáhuac. Monterrey Nuevo León.
2.- Baja California	<b>Imagen</b> del recibo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana a nombre de <b>López García María de Jesús</b>  Imagen de la credencial para votar de Bañuelos González J. Margarito.	Benito Juárez 9237 fraccionamiento Mariano Matamoros, Centro, Tijuana Baja California.  <b>La credencial contiene un domicilio diverso al señalado en la solicitud para esta delegación</b>
3.- Coahuila	<b>Imagen</b> del recibo de Luz a nombre de <b>Livas Hernández Carlos A.</b>  Imagen de la credencial para votar de Rivera Torres Aristóteles Juan Manuel.	Av. Allende 640 Int. 3 Francisco I Madero y Comonfort Segundo de Cobián Trn, C.P. 27000 Torreón Coahuila.
4.- Chihuahua	Imagen de la credencial para votar de Izaguirre Valdés Juan Bautista.	Reno 1812 campestre Washington, Chihuahua Chihuahua, C.P. 31213.
5.- Guanajuato	<b>No presenta documento alguno</b>	Chichimecas 607, colonia rincón de las Baganvillas, León Guanajuato.
6.- Jalisco	Imagen de la credencial para votar de Corona Maciel Ashley.	<b>La credencial contiene un domicilio distinto al señalado en la solicitud para esta delegación</b>

<b>Entidad</b>	<b>Documento</b>	<b>Domicilio</b>
7.- Nayarit	Imagen de la credencial para votar de Ramírez García Marcela	<b>La credencial contiene un domicilio diverso al señalado en la solicitud para la delegación</b>
8.-Nuevo León	<b>Imagen</b> de recibo de pago de energía eléctrica a nombre de <b>Briones Cortés Javier</b>	Copan 6524 Lomas de Anáhuac. Monterrey Nuevo León.
9.- Puebla	Imagen de la credencial para votar de Vera Arenas Héctor Javier	<b>La credencial contiene un domicilio diverso al señalado en la solicitud para esa delegación</b>

9. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. -----

10. Que **no** contiene el emblema impreso de la organización ni la descripción del mismo. -----

11. Que, en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 139 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"; en ese sentido, se desprende que la solicitud de registro no se encuentra debidamente integrada y presenta las omisiones siguientes: -----

- a. Acta o minuta (original o copia certificada), que acredite la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada "JMO-Juntos Mexicanos Organizados". -
- b. Acta o minuta (original o copia certificada), que acredite la personalidad jurídica del representante legal de la asociación de la ciudadanía denominada "JMO-Juntos Mexicanos Organizados", quien suscribe la solicitud. -----
- c. Acta o minuta (original o copia certificada), que acredite la debida integración del órgano directivo nacional, y de las personas delegadas de la asociación de la ciudadanía denominada "JMO-Juntos Mexicanos Organizados". -----
- d. La documentación en original o copia certificada, a nombre de la organización o de su representante legal, que compruebe la existencia y operación de la sede nacional y por lo menos siete delegaciones estatales en cualquiera de las entidades federativas (original o copia de título de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, documentación fiscal o comprobante de pago de impuestos federales, locales o municipales, comprobante de servicio telefónico, comprobante de pago de servicio de energía eléctrica, o estados de cuenta bancarios), de la asociación de la ciudadanía denominada "JMO-Juntos Mexicanos Organizados". -----
- e. Ejemplar impreso del emblema de la asociación de la ciudadanía denominada "JMO-Juntos Mexicanos Organizados", así como la descripción detallada que contenga los elementos, formas y colores (pantones) que lo componen. -----

Que siendo las quince horas con treinta minutos del día cuatro del mes de febrero del año dos mil veintiséis, se extiende por duplicado la presente acta circunstanciada para los fines legales a que haya lugar y que firman al margen y al calce los que en ella intervinieron...".

20. De la revisión anterior se hizo constar la omisión documental y la indebida integración de la solicitud de registro presentada por la asociación, asimismo se levantó acta circunstanciada en dos (2) tantos, firmada por la persona responsable de la verificación y la persona representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente y el otro se entregó a la representación legal de la asociación.

**Oficio de omisiones e inconsistencias.**

21. Derivado de la revisión y análisis de la documentación que acompañó a la solicitud de registro de la asociación “Juntos Mexicanos Organizados”, mediante el oficio INE/DEPPP/DPPF/0466/2026, de fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, notificado por correo electrónico en la misma fecha, se advirtieron diversas omisiones documentales e inconsistencias, a saber:

**Omisiones**

- a) Acta o minuta que acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada “Juntos Mexicanos Organizados”.
- b) Acta o minuta que acredita la personalidad jurídica del representante legal de la asociación de la ciudadanía denominada “Juntos Mexicanos Organizados”, quien suscribe la solicitud.
- c) Acta o minuta que acredite la debida integración del órgano directivo nacional, y de las personas delegadas de la asociación de la ciudadanía denominada “Juntos Mexicanos Organizados”.

**Inconsistencias**

- a) La organización ciudadana “Juntos Mexicanos Organizados” exhibió, mediante un dispositivo de almacenamiento USB, imágenes de credenciales para votar de diversas personas ciudadanas, así como algunos comprobantes de domicilio, documentación que, a dicho de quien se ostenta como su representante legal, acredita la identidad de las personas delegadas de la asociación, así como la ubicación de las delegaciones estatales y de su sede nacional conforme al apartado E de la solicitud de registro.

Dicha información resultó insuficiente para cumplir con las formalidades legales establecidas en el numeral 134, inciso f), así como en los numerales 4) y 5), párrafo segundo del Instructivo, relativo a que todo documento que se presente debe ser exhibido en original o copia certificada y, de manera invariable, estar a nombre de la asociación, de su representación legal o de las personas delegadas estatales debidamente acreditadas ante esta autoridad.

- b) Asimismo, se advirtió la omisión de presentar el ejemplar impreso del emblema, así como su descripción, de conformidad con lo establecido en el numeral 134, inciso f), numeral 7) del Instructivo.

Por tanto, se requirió a la asociación “Juntos Mexicanos Organizados” para que, en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, haciendo hincapié que la omisión documental se encuentra sujeta a lo dispuesto en los numerales 139, párrafo segundo, y 140 del Instructivo, mismos que establecen:

“... ”

*139. En el caso que de la revisión a la documentación presentada junto con la solicitud de registro se advierta que ésta no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, la DEPPP lo hará del conocimiento de la asociación mediante oficio, a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.*

*Lo anterior, en el entendido de que la asociación, al dar respuesta al oficio emitido por la DEPPP, no podrá anexar documentación adicional alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 134 del presente Instructivo, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 22, numeral 1 de la LGPP, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el numeral 2 del mencionado artículo 22.*

***De presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.***

*140. Para el caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecido o no se subsanen las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, lo cual será informado por escrito a la representación legal de la asociación...”*

Énfasis añadido

**Documentación extemporánea.**

22. En respuesta al oficio referido en la consideración anterior, el día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis la asociación ciudadana “Juntos Mexicanos Organizados” remitió la documentación señalada, al tenor de lo siguiente:

*“...Por medio de presente, yo, HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, como Presidente de la asociación ciudadana ‘Juntos Mexicanos Organizados’, hago constar que recibí el requerimiento contenido en el oficio citado, de fecha 12 de febrero de 2026.*

*Asimismo, dentro del plazo señalado, hago entrega de la documentación con la que actualmente cuenta la asociación para atender las observaciones realizadas, incluyendo:*

- *Documentos relativos a la constitución de la asociación*
- *Documentos que acreditan la representación legal*
- *Documentación del órgano directivo y delegaciones.*
- *Emblema impreso y su descripción.*
- *Manifestación sobre afiliaciones de Régimen de Excepción*

*Se hace la presente entrega con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento en lo conducente, manifestando la disposición de seguir complementando cualquier información que, en su caso, resulte necesaria...”.*

23. Como ha quedado señalado, la documentación presentada con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis tiene carácter de extemporánea; por lo que conforme a lo establecido en el numeral 20 del Instructivo, no será considerada para la determinación que adopte el Consejo General de este Instituto respecto de la solicitud de registro presentada el treinta y uno de enero del mismo año. Sirve de sustento a lo anterior el criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-342/2005 y SUP-JDC-354/2005, mismos que señalan:

*“(...) las solicitudes de registro de un partido político o agrupación política nacional pueden encontrarse deficiencias insubsanables y subsanables. Las primeras atañen a elementos sustanciales en los requisitos exigidos para el registro, los cuales deben cubrirse durante el tiempo establecido por la ley, mientras que las subsanables son las que se refieren a aspectos accidentales, puramente formales, incidentales o de operatividad que no inciden en cuestiones fundamentales.*

*La diferencia se realiza en razón de que la subsanación de cuestiones secundarias no afecta a los documentos constitutivos que definieron la voluntad de los asociados para formar parte de la organización, en tanto que en las esenciales sí, para lo cual, sería necesario repetir todo el procedimiento constitutivo, lo que resulta inadmisiblemente jurídicamente, porque la ley define tiempos precisos para tal efecto, fijados en función del proceso electoral (...).”.*

24. En estricto cumplimiento al principio de exhaustividad que rige el actuar de esta autoridad, en las consideraciones subsecuentes se procederá al análisis y revisión integral de la documentación presentada con fecha treinta y uno de enero y diecinueve de febrero, ambos de dos mil veintiséis, aun cuando la misma **ha sido declarada extemporánea**. Lo anterior, tiene como finalidad garantizar la plena certeza jurídica y agotar el estudio de los elementos aportados por la solicitante, sin que dicha revisión implique la validación de su entrega fuera de tiempo, ni afecte la aplicación del numeral 20 del Instructivo; por lo que, una vez realizado el estudio de fondo, se reiterará la consecuencia legal de su inadmisión para efectos de la resolución definitiva.

**De la constitución de la asociación y representación legal**

25. Como quedó asentado, en el numeral 4 del “*ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN ‘JUNTOS MEXICANOS ORGANIZADOS’, EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, BAJO LA DENOMINACIÓN ‘JMO-JUNTOS MEXICANOS ORGANIZADOS’*”, dicha asociación de la ciudadanía a la solicitud de registro presentada con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis el original o copia certificada del acta o minuta que acredite la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada “Juntos Mexicanos Organizados”.

26. Sin embargo, conforme al principio de exhaustividad, se procedió al análisis de la documentación presentada mediante escrito de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis referido en el antecedente XVII de la presente Resolución, por el que la asociación de la ciudadanía remitió diversa documentación, entre la que se encuentra la relativa a su constitución de la asociación, consistente en: el acta de asamblea nacional constitutiva de la organización ciudadana denominada “Juntos Mexicanos Organizados”, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco constante de siete (7) fojas útiles, en cuya primera página, consta a la letra:

“(…)

#### **DECLARACIONES**

**PRIMERA.** *Las personas asistentes declaran ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos político-electorales.*

**SEGUNDA.** *Declaran su libre, expresa y voluntaria decisión de constituir una Agrupación Política Nacional, de carácter ciudadano, democrático, plural y pacífico, sin fines de lucro, con autonomía en su vida interna (...).*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación si bien se acredita la constitución de la asociación de la ciudadanía denominada “Juntos Mexicanos Organizados”, esta fue entregada de manera extemporánea por lo que no puede ser considerada para el cumplimiento en términos de lo establecido en los numerales 141 del Instructivo, en relación con el artículo 22, numeral 1, de la LGPP.

27. Asimismo, en el numeral 5 del Acta de verificación referida en el punto que antecede, se asentó que en la solicitud de registro no se anexó el acta o minuta que acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como representante legal de la asociación de la ciudadanía denominada “Juntos Mexicanos Organizados”.
28. No obstante, esta autoridad procedió al análisis de la documentación presentada ante la Oficialía de partes de la DEPPP el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, mediante la cual se pretende acreditar la personalidad jurídica y facultades de representación de la asociación ante el Instituto Nacional Electoral, consistente en: minuta de la asamblea extraordinaria de la organización ciudadana denominada “Juntos Mexicanos Organizados”, de fecha veinticinco de noviembre de **dos mil veintiséis** (sic), constante de cuatro (4) fojas útiles, en cuya página 2, en el apartado tercero, consta a la letra:

“(…)

#### **TERCERO. RECONOCIMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL**

*Las y los integrantes del Órgano Directivo Nacional ACUERDAN por unanimidad:*

*Reconocer y ratificar a la C. JESSICA GONZÁLEZ HERMOSILLO como REPRESENTANTE LEGAL de la agrupación “JMO-Juntos Mexicanos Organizados”, otorgándole personalidad jurídica suficiente para:*

- a) Suscribir la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.*
- b) Representar a la organización ante el Instituto Nacional Electoral, órganos administrativos y jurisdiccionales.*
- c) Presentar escritos, atender requerimientos, firmar promociones, subsanar observaciones y dar seguimiento al procedimiento de registro.*
- d) Gestionar trámites administrativos, legales y operativos necesarios para la constitución y funcionamiento de la agrupación.*

#### **CUARTO. FACULTADES DEL PRESIDENTE NACIONAL**

*Asimismo, esta Asamblea ACUERDA que el C. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ, en su carácter de PRESIDENTE NACIONAL, contará **También** con facultades de representante institucional y legal para:*

- a) Suscribir conjuntamente o de manera indistinta la solicitud de registro ante el INE.*
- b) Representar políticamente a la organización ante autoridades electorales.*

c) *Firmar escritos, manifestaciones y documentación complementaria dentro del procedimiento de registro.*

d) *Actuar como co-representante institucional de la agrupación.*

**QUINTO NATURALEZA DE LA REPRESENTACIÓN.**

*Se establece expresamente que:*

- *Jessica González Hermosillo fungirá como REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.*
- *Héctor Jesús Briones López tendrá también facultades de representación institucional y legal*
- *Ambos podrán firmar de manera indistinta ante el INE para efectos del procedimiento de registro (...).*

Como resultado de dicho análisis, esta autoridad concluye que, si bien con dicho documento podría acreditarse tal personalidad, al haberse presentado de manera extemporánea no es acorde a lo establecido por el numeral 141 del Instructivo, en relación con el artículo 22, numeral 1, de la LGPP.

29. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que la minuta de asamblea extraordinaria de la agrupación nacional “Juntos Mexicanos Organizados” de la cual se derivan las facultades de representación descritas, ostenta como fecha de celebración el **veinticinco de noviembre de dos mil veintiséis**, lo cual resulta incongruente con la cronología de los plazos y procedimientos de constitución de Agrupaciones Políticas Nacionales y constituye un anacronismo material que imposibilita otorgarle valor probatorio alguno.

**De las afiliaciones recabadas**

30. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliaciones con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como APN, y no así las listas de afiliaciones que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

No obstante, tal y como ya quedó asentado en los párrafos que anteceden, derivado de la eficacia de la aplicación móvil en los procesos de registro de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, Partidos Políticos Locales 2021, 2022 y 2023, y APN 2023; dicha herramienta siguió utilizándose para recabar afiliaciones de la ciudadanía en este proceso actual.

31. Cabe resaltar que, de conformidad con los numerales 6 y 7, en relación con el 87 del Instructivo, el uso de la aplicación móvil busca automatizar los procedimientos para recabar los datos de las personas afiliadas a la Agrupación. Además, la cédula electrónica hace las veces de la Manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente. De modo que las personas que se afilien a través de la APP serán sumadas a las que, en su caso, se obtengan mediante el régimen de excepción, con la finalidad de acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como APN.
32. Al respecto, la asociación ciudadana denominada “Juntos Mexicanos Organizados” únicamente presentó afiliaciones recabadas por medio de la aplicación móvil.

**De las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil**

33. De conformidad con el numeral 26 del Instructivo, la DEPPP revisó las cédulas electrónicas generadas con motivo del registro de las personas auxiliares en la APP. Lo anterior, para verificar que la información captada en la aplicación correspondiera a la persona Auxiliar registrada por la asociación en el Portal *Web*, además de validar su vigencia en el Padrón Electoral. En caso de que las imágenes de la persona Auxiliar registrada por la APP y la acreditada en el Portal *web* no coincidieran, éstos fueron dados de baja.
34. Asimismo, conforme al numeral 91, en relación con el 95 del Instructivo, los registros de afiliaciones recibidos fueron remitidos a la Mesa de Control para su revisión y, en su caso, la clarificación de la información captada por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la APP. El resultado de dicha revisión se vio reflejado en el Portal *web*, por lo que las asociaciones pudieron consultar en todo momento y de manera preliminar, el reporte de los registros de personas afiliadas remitidos a este Instituto.

35. En relación con la revisión de las afiliaciones recabadas mediante aplicación móvil, el numeral 90 del Instructivo establece:

“... ”

90. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:

a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;

b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;

c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;

d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;

e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;

f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

-Fotografía

-Clave de elector, OCR y CIC

-Firma manuscrita digitalizada

g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el “Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans, el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”.

h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la asociación.

i) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.

j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión “sin firma”. En los supuestos en los que la CPV contenga la expresión “Sin firma”, como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o con cualquier intento de firma.

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia...”.

36. Por parte de la asociación “Juntos Mexicanos Organizados” se recibieron cinco mil ochocientos veinticinco (5,825) registros identificados en la columna A “Total de registros recabados mediante App”. De las afiliaciones recibidas, el número que se ubicó en alguno de los supuestos citados en la consideración anterior se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro “Inconsistencias App” (columna B); el número de afiliaciones duplicadas en el mismo universo de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, se identifica con el rubro “Duplicados en App” (Columna C), por lo que de la resta de los supuestos anteriores al “Total de registros recabados mediante App” (columna A) resulta el número de “Registros únicos válidos en App” (Columna D).

Total de registros recabados mediante App	Inconsistencias App	Duplicados en App	Registros únicos válidos en APP
A	B	C	D A-(B+C)
5,825	287	71	5,467

De los doscientos ochenta y siete (287) registros con alguna inconsistencia detectada, derivado de las revisiones que se realizaron en Mesa de Control se tiene el siguiente desglose:

Inconsistencias aplicación móvil						
Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	Inconsistencias APP
1	2	3	4	5	6	B (1+2+3+4+5+6)
34	37	180	3	32	1	287

#### De la compulsas contra el Padrón Electoral

37. De conformidad con lo estipulado en el numeral 10, inciso f), en relación con los numerales 94 y 109 del Instructivo, la DERFE compulsará los datos captados a través de la Aplicación Móvil y mediante el régimen de excepción contra la base de datos del Padrón Electoral, de todas las afiliaciones captadas por las asociaciones. Lo anterior, a fin de constatar la validez de las mismas y que no existan duplicidades al interior, y entre las organizaciones en proceso de constitución como APN. Tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes, la DEPPP solicitó la compulsas descrita a la DERFE, con corte al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, por ser la última actualización a la fecha de presentación de la solicitud de registro, procediendo de la siguiente manera:

La búsqueda de las afiliaciones se realizó mediante una compulsas electrónica de la información enviada por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

38. Como resultado de la compulsas mencionada, se procedió a descontar del “Total de registros únicos con afiliación válida” (columna “D”), los registros de aquellas personas ciudadanas que causaron baja o que no fueron localizadas en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 9, de la LGIPE (Columna “E”)

“Suspensión de Derechos Políticos”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, numeral 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, numeral 1, de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, numeral 3, de la LGIPE (columna “H”).

“Domicilio irregular”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, numeral 1, inciso c), de la LGIPE (Columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”: aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, numeral 5, de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”: aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por la persona ciudadana en su manifestación formal de afiliación (columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados del “Total de Registros únicos con afiliación válida” (columna D) los registros de las personas ciudadanas que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral” (columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Total, de Registros únicos con afiliación válida	Bajas en padrón electoral						No encontrados	Registros válidos en Padrón Electoral
	Defunción	Suspensión	Cancelación de Trámite	Duplicado en padrón electoral	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia		
D	E	F	G	H	I	J	K	L
5,467	2	2	1	0	0	120	14	5328

#### Del cruce con afiliaciones a otras asociaciones solicitantes

39. De conformidad con lo establecido en el numeral 108, inciso a) del Instructivo, se verificó que las personas afiliadas de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como APN; al respecto, únicamente se contabilizó la afiliación de fecha más reciente, dejando sin efectos la más antigua. Cabe mencionar que, si bien Juntos Mexicanos Organizados fue la única organización que presentó su solicitud de registro, otras organizaciones que notificaron su intención de constituirse como APN también recabaron afiliaciones, motivo por el cual se realizó este cruce.
40. Conforme a lo establecido en dicho numeral, en los casos en que ambas afiliaciones fueran de la misma fecha, se consultaría a la persona ciudadana, a través del personal de la JDE más cercana a su domicilio, a efecto de que manifestara en qué asociación deseaba continuar afiliada. En caso de no recibir respuesta, la afiliación dejaría de ser válida para todas las asociaciones en que se encontrara registrada.
41. No obstante, en el caso de la asociación de la ciudadanía denominada “Juntos Mexicanos Organizados” no fue necesario solicitar las diligencias correspondientes a las JDE, toda vez que no se encontraron afiliaciones duplicadas recabadas en la misma fecha.
42. En tal virtud, no se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (columna L) registro alguno, al no encontrarse en dicha hipótesis, lo que se identifica en la columna “M”. De la operación anterior, se obtuvo el total de registros válidos (columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Registros válidos en Padrón Electoral	Cruce entre organizaciones	Total, de registros válidos
L	M	N L-M
5,328	0	5,328

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliaciones a que se refiere el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, y se relaciona como ANEXO UNO, que forma parte integral de esta Resolución.

#### De la Garantía de Audiencia

43. De conformidad con los numerales 111 y 112 del Instructivo, como ya se había establecido, en todo momento, la asociación tuvo acceso al Portal web de la Aplicación móvil, así como al SIRAPN, en los cuales pudo verificar los reportes preliminares que le mostraran el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas. Asimismo, la representación de la asociación —previa cita— pudo manifestar ante la DEPPP lo que a su derecho convino, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no habían sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 108 del Instructivo. Siempre y cuando hubieran acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley para su registro y hasta el quince de enero del año dos mil veintiséis; sin embargo, la asociación en cita no solicitó la Garantía de Audiencia.
44. Adicionalmente, a lo previsto en el numeral 112 del Instructivo, con fundamento en el numeral 121 del mismo ordenamiento, el diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/0931/2026, la DEPPP le informó a la asociación el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. Por lo que, a partir de ese momento, la asociación, durante los 5 días subsecuentes, pudo ejercer su derecho de garantía de audiencia, el cual transcurrió sin que se presentara manifestación alguna.

#### Del Órgano Directivo Nacional

45. Se procedió a verificar la documentación presentada de manera extemporánea con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Integración del Órgano Directivo Nacional, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, consistente en tres (3) fojas útiles, en cuyas páginas 1 y 2, apartado II, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional denominado Órgano Directivo Nacional, cuya integración es la siguiente:

Nombre	Cargo
Héctor Jesús Briones López	Presidencia
Jessica González Hermosillo	Representante Legal
Juan Manuel Oliva Ramírez	Secretario General
Ruth Esperanza Lugo Martínez	Coordinación de Finanzas
Jorge Fernando Limón Romero	Coordinación de Capacitación
Marco Antonio González Arenas	Coordinación de Tierra
Martha Soledad Cruz Martínez	Coordinación de Segmentos Sociales
Ashley Corona Maciel	Coordinación Jurídica
María Teresa Pizano Mandujano	Coordinación de Comunicación

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que, con tal documentación, si bien se podría acreditar contar con un órgano directivo de carácter nacional, al ser extemporánea, no puede tenerse por cumplido el requisito en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 134, inciso f), numeral 4 del Instructivo.

46. Asimismo, se verificó la documentación extemporánea con la que la asociación solicitante pretende acreditar a las personas delegadas estatales, consistente en: Acta de Asamblea Nacional de Designación de Personas Delegadas Estatales de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, en cuyas páginas 1 y 2, apartado II, consta la designación de las personas delegadas estatales, mismas que se enlistan a continuación:

#	Entidad	Nombre
1	Baja California	J. Margarito Bañuelos González
2	Coahuila	Fernando Izaguirre Valdés
3	Chihuahua	Juan Bautista Izaguirre Valdés
4	Durango	José Alberto Escobedo Reyes
5	Guanajuato	Paola de Jesús Olivia Martínez
6	Jalisco	Ashley Corona Maciel
7	Nayarit	Marcela Ramírez García
8	Nuevo León	Xavier Alejandro Briones Cortés
9	Puebla	Héctor Javier Vera Arenas

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que, con tal documentación, si bien se podría acreditar contar con nueve (9) personas delegadas estatales, al ser extemporánea, no puede tenerse por cumplido el requisito en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 134, inciso f), numeral 4 del Instructivo.

#### Delegaciones Estatales

47. Con fundamento en los numerales 134, inciso f), numeral 5, y 144 del Instructivo, se analizó la documentación con la que la asociación solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete (7) entidades federativas.

La documentación presentada con la solicitud de registro consistió en lo siguiente:

#	Entidad	Documentos	Observaciones
1	<b>Sede Nacional y Estatal Nuevo León.</b> Copan 6524 Lomas de Anáhuac. Monterrey	Imagen de recibo de pago de energía eléctrica a nombre de <b>Briones Cortés Javier.</b>	Con la documentación anexa a la solicitud de registro no se acredita la personalidad del titular del recibo de pago como delegado o su relación con la organización.
2	<b>Baja California</b> Benito Juárez 92 37 fraccionamiento Mariano Matamoros, Centro, Tijuana	Imagen del recibo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana a nombre de <b>López García María de Jesús.</b> Imagen de la credencial para votar de <b>Bañuelos González J. Margarito.</b>	Con la documentación anexa a la solicitud de registro no se acredita la personalidad del titular del recibo de pago como delegado o su relación con la organización. Además, la credencial contiene un domicilio diverso al señalado en la solicitud de registro para esta delegación.
3	<b>Coahuila</b> Av. Allende 640 Int. 3 francisco I Madero y Comonfort Segundo de Cobián Trn, C.P. 27000 Torreón	Imagen del recibo de Luz a nombre de <b>Livas Hernández Carlos A.</b> Imagen de la credencial para votar de <b>Rivera Torres Aristóteles Juan Manuel.</b>	Con la documentación anexa a la solicitud de registro no se acredita la personalidad del titular del recibo de pago como delegado o su relación con la organización.

#	Entidad	Documentos	Observaciones
4	<b>Chihuahua</b> Reno 1812 campestre Washington, Chihuahua C.P. 31213.	Imagen de la credencial para votar de <b>Izagirre Valdés Juan Bautista</b> .	Con la documentación anexa a la solicitud de registro no se acredita la personalidad del titular de la credencial para votar como delegado o su relación con la organización, aunado a que la credencial para votar no es el documento idóneo para acreditar el domicilio de la delegación
5	<b>Guanajuato</b> Chichimecas 607, colonia rincón de las Buganvillas, León	No presentó documentación.	No se cuenta con elementos para realizar la verificación de la existencia de la delegación.
6	<b>Jalisco</b> PG Ceballos 5 Int. 7 Centro CD. Guzmán.	Imagen de la credencial para votar de <b>Corona Maciel Ashley</b> .	La credencial contiene un domicilio distinto al señalado en la solicitud para esta delegación aunado a que con la documentación anexa a la solicitud de registro no se acredita la personalidad de la titular de dicha credencial o su relación con la organización, además de que la credencial para votar no es el documento idóneo para acreditar el domicilio de la delegación
7	<b>Nayarit</b> Ramón Grijalva Ruiz Número 17 Las Conchas, Tepic.	Imagen de la credencial para votar de <b>Ramírez García Marcela</b> .	La credencial contiene un domicilio distinto al señalado en la solicitud para esta delegación aunado a que con la documentación anexa a la solicitud de registro no se acredita la personalidad de la titular de dicha credencial o su relación con la organización además de que la credencial para votar no es el documento idóneo para acreditar el domicilio de la delegación.
8	<b>Puebla</b> Bv. Atlixto 45, Sn José Vista Hermosa, Puebla	Imagen de la credencial para votar de <b>Vera Arenas Héctor Javier</b> .	La credencial contiene un domicilio diverso al señalado en la solicitud para esa delegación, aunado a que con la documentación anexa a la solicitud de registro no se acredita la personalidad de la titular de dicha credencial o su relación con la organización y a que la credencial para votar no es el documento idóneo para acreditar el domicilio de la delegación.

Al respecto, tal como se menciona en el numeral 134, inciso f), apartado 5, del Instructivo, la documentación que se presente para acreditar la existencia de las delegaciones estatales deberá estar invariablemente a nombre de la asociación, de su representación legal o de las personas delegadas estatales debidamente acreditadas y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes.

De lo anterior se desprende que debe existir congruencia entre la documentación presentada y lo señalado en la solicitud de registro conforme a lo siguiente:

- a) El domicilio asentado en la solicitud de registro debe corresponder con el plasmado en el documento probatorio.
- b) El documento probatorio debe estar a nombre de la asociación, de su representante legal o de la persona delegada acreditada.

No obstante, como se señala en el cuadro anterior, en los ocho casos descritos la organización dejó de proporcionar a esta autoridad, en tiempo y forma, como anexo a su solicitud de registro, los elementos para llevar a cabo la verificación de la existencia de sus delegaciones estatales.

48. Empero, como ha quedado asentado, el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en desahogo del requerimiento que le fue formulado, la organización presentó, **de manera extemporánea** diversa documentación adicional para pretender acreditar la existencia de las delegaciones estatales, misma que se describe a continuación:

#	Entidad	Documentación
1	<b>Baja California</b>	Copia simple del recibo de CFE a nombre de quien, en el acta presentada de manera extemporánea aparece como delegado estatal.
2	<b>Coahuila</b>	Contrato de arrendamiento a nombre de la empresa "Comdata de la Laguna S de RL de CV", suscrito por su representante legal, quien en el acta presentada de manera extemporánea aparece como delegado estatal.
3	<b>Chihuahua</b>	Contrato de comodato a nombre de quien en el acta presentada de manera extemporánea aparece como delegado estatal y copia simple del pago de predial y del recibo de CFE
4	<b>Durango</b>	Copia simple del comprobante de pago del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado a nombre de quien en el acta presentada de manera extemporánea aparece como delegado estatal.
5	<b>Guanajuato</b>	Contrato de Comodato, a nombre de la persona que en el acta presentada de manera extemporánea aparece como delegada estatal; comprobante de Agua Potable y Alcantarillado, contrato de compraventa del domicilio otorgado en comodato a nombre de la propietaria del inmueble.
6	<b>Jalisco</b>	Contrato de arrendamiento a nombre de la persona que en el acta presentada de manera extemporánea aparece como delegada estatal y copia simple del recibo de CFE
7	<b>Nayarit</b>	Contrato de comodato a nombre de la persona que en el acta presentada de manera extemporánea aparece como delegada estatal y copia simple del recibo de CFE
8	<b>Nuevo León</b>	Copia simple del recibo de CFE, estado de cuenta de banco Santander, constancia de situación fiscal a nombre de quien en el acta presentada de manera extemporánea aparece como delegado estatal.
9	<b>Puebla</b>	Contrato de comodato a nombre de quien en el acta presentada de manera extemporánea aparece como delegado estatal y copia simple del recibo de CFE

Al respecto, aunado a que la documentación mencionada no puede considerarse válida por haberse entregado de manera extemporánea, se observaron diferencias con lo acompañado a la solicitud de registro respecto de las delegaciones estatales en las entidades de **Baja California, Coahuila, Durango y Puebla**, mismas que se relacionan a continuación:

#	Entidad	Observaciones
1	<b>Baja California</b> Calle Tepic, número 15266, fraccionamiento campestre Murúa, código postal 22645, Tijuana	El domicilio señalado en la solicitud de registro <b>no corresponde al señalado en el escrito de fecha 19 de febrero de 2026</b> , ni con la documentación anexa remitida para su acreditación.
2	<b>Coahuila</b> Boulevard Constitución, número 1864, colonia Nuevo San Isidro, código postal. 271000 Torreón	De la documentación digitalizada anexa a la solicitud de registro, se desprende que el delegado estatal en dicha sede es Aristóteles Juan Manuel Rivera Torres; sin embargo, en el Acta de Asamblea de designación de delegados presentada de manera extemporánea se acredita al ciudadano Fernando Valdés Izaguirre. El domicilio señalado en la solicitud de registro <b>no corresponde con el manifestado en el escrito de fecha 19 de febrero de 2026</b> , ni con la documentación anexa remitida para su acreditación.
3	<b>Durango</b>	<b>En la solicitud de registro no se mencionó que la organización contara con sede delegacional en dicha entidad</b> ; sin embargo, mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2026, se adicionó documentación para pretender acreditarla.
4	<b>Puebla</b> Calle 10 oriente 201-B, colonia centro San Pedro Cholula, Puebla, código postal 72760	El domicilio señalado en la solicitud de registro <b>no corresponde con el manifestado en el escrito de fecha 19 de febrero de 2026</b> , ni con la documentación anexa remitida para su acreditación.

En consecuencia, las delegaciones correspondientes a las entidades de **Baja California, Coahuila, y Puebla** no pueden tenerse por acreditadas toda vez que con la documentación remitida como anexo a la solicitud de registro no se proporcionaron elementos para acreditar su existencia y que la documentación remitida como anexo al escrito del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, además de tener el carácter de extemporánea, no es congruente con la información proporcionada en la solicitud de registro.

Además, en el caso de la documentación correspondiente al estado de **Durango**, no puede considerarse para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley derivado de que no sólo es extemporánea, sino que en la solicitud de registro no se manifestó que la organización contara con una delegación en dicha entidad, por lo que con el escrito del diecinueve de febrero de dos mil veintiséis se pretende acreditar una nueva delegación no reportada inicialmente.

49. No obstante, en atención al principio de exhaustividad, mediante oficios señalados en el antecedente XVIII de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto, a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias incluyendo aquellos casos en los que se mencionaron dos domicilios distintos para comprobar la existencia de las delegaciones que pretende acreditar la asociación solicitante.
50. Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el numeral 145 del Instructivo, mismo que refiere:

“... ”

*La verificación respectiva se llevará a cabo en la forma siguiente:*

*a) La DEPPP comunicará a la Vocalía de la entidad que corresponda, el domicilio en el que se encuentra la delegación estatal de la asociación, con el fin de que se constate su existencia. A la comunicación respectiva se adjuntará copia de la documentación comprobatoria presentada por la asociación.*

b) La persona funcionaria del INE designada para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de comprobar que la delegación correspondiente se encuentra funcionando y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, la persona funcionaria del INE realizará un acta circunstanciada, conforme a lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que le llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfon y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por la persona propietaria del inmueble en caso de título de propiedad o bien por la persona delegada estatal que se encuentre debidamente acreditada.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación, así como sobre las actividades que dicha asociación realiza en dicho domicilio.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntar si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca y si en ese domicilio se realiza alguna actividad de la asociación.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) Tomará fotografías de la diligencia.

c) En el caso de que, en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. Si de la segunda visita al domicilio no se encuentra a persona alguna, la persona funcionaria del INE levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio. La persona funcionaria del INE en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificar la existencia.

d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la cual se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.

e) Corresponde a la asociación proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 16 de febrero al 13 de marzo de 2026, en días y horas hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)..."

51. En cumplimiento al procedimiento citado, entre el nueve y el doce de marzo de dos mil veintiséis, las personas funcionarias de los órganos delegacionales del Instituto se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichas personas funcionarias, mismas que forman parte del expediente integrado por la DEPPP para la elaboración de la presente Resolución.

## 52. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
1	Sede Nacional y estatal Nuevo León	El 12 de marzo de 2026, a las 10:15 horas, el Encargado de Despacho de la Vocalía Secretarial de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por la persona ciudadana Xavier Alejandro Briones Cortés, quien se identificó con credencial para votar y manifestó ser el delegado estatal de la organización y que el domicilio es la sede estatal de la misma.	Acreditada con documentación extemporánea
2	Baja California	El 10 de marzo de 2026, a las 12 horas, la Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California, se constituyó en el domicilio señalado de manera extemporánea por la solicitante, ubicado en calle Tepic, número 15266, Fraccionamiento Campestre Murúa, código postal 22645, en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el que fue atendido por el ciudadano Héctor Israel Márquez Nieto, quien se identificó con credencial para votar y manifestó ser Coordinador de Tierra de la delegación estatal en Baja California. Se procede a preguntar si conoce al ciudadano J. Margarito Bañuelos González a lo que respondió que dicho ciudadano se desempeña como delegado estatal y que pertenece a la asociación además de que es propietario del inmueble y que son las oficinas de la asociación "Juntos Mexicanos Organizados".	Si bien la persona entrevistada manifiesta tener relación con la organización, el domicilio no corresponde con el asentado en la solicitud de registro aunado a que la documentación fue presentada de manera extemporánea
		Continuando con la diligencia, la Vocal Secretaria de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, ubicado en Benito Juárez número 9237, Fraccionamiento Mariano Matamoros, Centro, en la ciudad de Tijuana, Baja California, ubicados en la calle Benito Juárez, se procedió a realizar un recorrido en la zona y consultar a los vecinos sobre la asociación, señalando que no tenían conocimiento de la existencia de la asociación y que no existía dicha nomenclatura, por lo que no fue posible localizar el domicilio señalado.	<b>No Acreditada</b> Este domicilio sí corresponde al asentado en la solicitud de registro
3	Chihuahua	El 10 de marzo de 2026, a las 14:47 horas, la Vocal Secretaria de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante en el que fue atendida por el ciudadano Juan Bautista Izaguirre Valdés, quien se identificó con credencial para votar y manifestó ser el delegado estatal de la asociación y que el inmueble es la sede estatal de la asociación.	Acreditada con documentación extemporánea.
4	Coahuila	El 11 de marzo de 2026, a las 10:10 horas, el Vocal Secretario de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, se constituyó en el domicilio señalado, avenida Allende, número 640, interior 3, colonia Segundo de Cobián Trn, código postal 27000, en el que fue atendido por la ciudadana Dora Luz Lazalde Tapia, quien se identificó con credencial para votar y manifestó que en ese domicilio se encuentran oficinas del despacho jurídico "Asociados Corporativo Jurídico" desde hace aproximadamente 4 años, negando tener conocimiento de la existencia de la asociación "Juntos Mexicanos Organizados".	<b>No Acreditada</b> Este domicilio sí corresponde con el asentado en la solicitud de registro.

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
		El 11 de marzo de 2026, a las 10:30 horas, el Vocal Secretario de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, se constituyó en el domicilio señalado, boulevard Constitución, número 1864, colonia Nuevo San Isidro, código postal 271000, en el que fue atendido por la ciudadana Brenda Liset Pasillas Andrade, quien se identificó con credencial para votar y manifestó ser recepcionista de la asociación "Juntos Mexicanos Organizados", manifestando que en el domicilio referido se encuentran las oficinas de la asociación desde hace aproximadamente ocho años y que en dicho lugar opera la delegación de la asociación mencionada; sin embargo, no se advirtieron elementos visibles que identificaran el lugar con la asociación.	Si bien la persona entrevistada manifiesta tener relación con la organización, el domicilio no corresponde con el asentado en la solicitud de registro aunado a que la documentación fue presentada de manera extemporánea
5	Durango	El 9 de marzo de 2026, a las 12:45 horas, la Vocal Secretaria de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por la ciudadana Laura Alicia Ríos Salas, quien se identificó con credencial para votar, quien manifestó ser esposa del ciudadano José Alberto Escobedo Reyes, al proceder a preguntarle sobre la relación que guarda el ciudadano y el inmueble con la asociación "Juntos Mexicanos Organizados" manifestó que no deseaba agregar información adicional.	<b>No Acreditada</b>
6	Guanajuato	El 12 de marzo de 2026, a las 11:21 horas, la Vocal Ejecutiva de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guanajuato, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por la ciudadana Paola de Jesús Oliva Martínez quien se identificó con credencial para votar y manifestó ser delegada estatal en la asociación, señalando que el inmueble esta otorgado en comodato a la asociación y son las oficinas de esta.	Acreditada con documentación extemporánea
7	Jalisco	El 11 de marzo de 2026, a las 12:15 horas, el Encargado de despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 19 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por la ciudadana Ashley Corona Maciel, quien se identificó con credencial para votar manifestando que es delegada estatal en la asociación exhibiendo documento signado por el C. Juan Manuel Oliva Ramírez Secretario General de la Agrupación "Juntos Mexicanos Organizados", asimismo, señalo que en el inmueble se hacen reuniones de trabajo y actividades propias de la organización.	Acreditada con documentación extemporánea
8	Nayarit	El 11 de marzo de 2026, a las 13:10 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por la ciudadana Marcela Ramírez García, quien se identificó con credencia para votar y manifestó ser delegada estatal en la asociación y que el inmueble es utilizado para llevar a cabo reuniones de la asociación.	Acreditada con documentación extemporánea

#	Entidad	Informe de la persona funcionaria del INE	Resultado
9	Puebla	El 9 de marzo de 2026, a las 12:05 horas, el Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, se constituyó en el Boulevard Atlixco de la colonia San José Vista Hermosa con el fin de ubicar el número 45, lo cual no fue posible y al preguntar a las personas que circulaban por el lugar señalaron que en esa colonia las calles van por números y no por nombres, por lo que no fue posible ubicar el domicilio y verificar la existencia de la sede estatal en la entidad	<b>No Acreditada</b>  Este es el domicilio señalado en la solicitud de registro
		El 12 de marzo de 2026, a las 11:01 horas, los Vocales de Registro Federal de Electores y de Organización Electoral de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla, se constituyeron en el domicilio señalado por la solicitante en calle 10 oriente 201-B colonia centro, San Pedro Cholula, Puebla, en el que fue atendido por la persona ciudadana José Carlos German Rocha Espinosa, quien se identificó con credencial para votar con fotografía y manifestó que conoce al C. Héctor Javier Vera Arenas y lo identifica como delegado de la organización y que el inmueble es la sede estatal de la asociación. Aunado a lo anterior, el interior del inmueble es un local que lo presta para reuniones porque comulga con los fines de la organización manifestándome que es propietario del inmueble en cita y lo dio en comodato.	Si bien la persona entrevistada manifiesta tener relación con la organización, el domicilio no corresponde con el asentado en la solicitud de registro aunado a que la documentación fue presentada de manera extemporánea

Al respecto, debe tenerse presente que, conforme a lo establecido en el numeral 134, inciso f) numeral 5, tercer párrafo del Instructivo únicamente podrá presentarse documentación de un domicilio por cada entidad; si bien dicho numeral señala que, si durante el procedimiento de verificación inicial de la documentación esta autoridad advierte esa situación, deberá requerir a la organización para que manifieste el domicilio que prevalece. Sin embargo, durante el procedimiento de verificación inicial, misma que se llevó a cabo el cuatro de febrero de dos mil veintiséis en presencia del representante legal de la asociación, no existía más de un domicilio señalado para las delegaciones estatales.

Lo anterior, aunado a que, como se ha señalado en diversas ocasiones, como anexo a la solicitud de registro no se presentó la documentación establecida en el Instructivo para acreditar la existencia de las delegaciones estatales, sino que esta fue presentada de manera extemporánea el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

Asimismo, del cuadro anterior se desprende que la sede correspondiente al estado de Durango no fue acreditada; que, en el caso de las entidades de Baja California, Coahuila y Puebla, las sedes de los domicilios asentados en la solicitud de registro no fueron acreditadas y que el resto de las sedes visitadas corresponden a los domicilios y documentación proporcionados de manera extemporánea.

Del análisis efectuado se concluye que no puede tenerse por acreditada delegación alguna por parte de la asociación solicitante.

Es preciso señalar que, en los casos de Baja California, Coahuila y Puebla si bien la diligencia realizada por el personal del Instituto dio como resultado que la persona entrevistada reconoce la existencia de la organización, el domicilio en que esta fue realizada es el indicado en el escrito presentado el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, y no el manifestado en la solicitud de registro.

En ese tenor, las cinco (5) delegaciones restantes no cumplieron con el requisito de anexar los comprobantes de domicilio correspondientes en la solicitud de registro, si no de forma extemporánea, aun cuando se trata del mismo domicilio señalado en la referida solicitud.

**Documentos Básicos****I. Requisitos previstos en el Instructivo**

- 53.** Conforme a lo establecido en los numerales 125, 126 y 127 del Instructivo, los documentos básicos deben contener:

“...

125. *La Declaración de Principios contendrá por lo menos:*

- a) *La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b) *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la Agrupación;*
- c) *La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine a la APN a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las APN;*
- d) *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- e) *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;*
- f) *La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y*
- g) *Establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en los Lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020.*

*Algunos de estos requisitos son los siguientes:*

- I. *Especificar los mecanismos de sanción y de reparación aplicables a quien ejerza VPMRG; y*
- II. *La obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos.*

126. *El Programa de Acción señalará por lo menos las medidas para:*

- a) *Alcanzar los objetivos de la APN;*
- b) *Proponer políticas públicas;*
- c) *Formar ideológica y políticamente a su militancia;*
- d) *Promover la participación política de las personas afiliadas;*
- e) *Preparar la participación activa de su militancia en los procesos electorales federales; y*
- f) *Establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, acorde a lo estipulado en los Lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020.*

*Algunos de estos requisitos son los siguientes:*

- I. *Contar con planes de atención específicos y concretos para erradicar la VPMRG; y*
- II. *La obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.*

127. Los Estatutos contendrán al menos los requisitos siguientes:

**I. Datos de identificación como APN:**

- a) La denominación; y,
- b) El emblema y la descripción del color o colores que la caractericen.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, y no podrán ser iguales a los utilizados por APN o partidos políticos con registro vigente, ni estar relacionados con algún principio ideológico de éstos.

**II. Formas de afiliación:**

- a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- b) Los derechos y obligaciones de la militancia;
- c) La forma de garantizar la protección de los datos personales de su militancia; y
- d) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas y la instancia facultada al interior de la agrupación para tales efectos.

**III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:**

- a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, que será el órgano supremo;
- b) Un órgano ejecutivo nacional;
- c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la APN tenga presencia;
- d) Un órgano interno de justicia encargado de dirimir las controversias al interior de la agrupación y conformado por un número impar de integrantes, el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como la obligación de fundar y motivar debidamente sus resoluciones;
- e) Una Unidad de Transparencia de la APN, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las disposiciones aplicables en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y
- f) Una instancia encargada de la capacitación de las personas afiliadas.

**IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:**

- a) El funcionamiento de los órganos internos, señalando al menos su integración, duración del cargo y la instancia que nombrará a las personas integrantes, así como la descripción de sus facultades individuales y/o como órgano colegiado, en su caso;
- b) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos;
- c) Formalidades de las sesiones de los órganos estatutarios, señalando al menos:
  - I. La persona facultada que emitirá la convocatoria, los requisitos mínimos que deberá contener, los medios de difusión que serán del conocimiento de las personas integrantes y la anticipación con la cual se expedirá;
  - II. La periodicidad de las sesiones ordinarias y, en su caso, aquellas que se celebrarán de manera extraordinaria; y
  - III. El quórum para sesionar válidamente en primera y segunda convocatoria, así como la adopción de al menos la regla de mayoría como criterio básico para que las decisiones sean válidas.
- d) El(los) procedimiento(s) disciplinario(s) que tramitará el órgano de justicia interna, estableciendo garantías procesales mínimas, tales como los supuestos de procedibilidad, la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de las partes para ofrecer y desahogar pruebas, y los plazos razonables para la integración del expediente y el dictado de la resolución;

e) *Las sanciones aplicables a la militancia que infrinja las disposiciones internas de la agrupación previa tramitación del procedimiento disciplinario respectivo; y*

f) *El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político nacional o coalición para participar en procesos electorales federales, así como las candidaturas que deriven de éstos, en su caso.*

#### **V. Cumplir con los Lineamientos en materia de VPMRG:**

*Deber de establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, acorde a lo estipulado en los Lineamientos aprobados por el Consejo General de este Instituto el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020.*

*Algunos de estos requisitos son los siguientes:*

a) *Definir de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan este tipo de violencia;*

b) *Enunciar los derechos de las víctimas de VPMRG, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito, y en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;*

c) *Determinar al órgano encargado de brindar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG. Dicho órgano deberá ser distinto al órgano de justicia interna;*

d) *Designar un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres;*

e) *Indicar la instancia encargada de la capacitación de las personas afiliadas en materia de VPMRG;*

f) *Señalar que el órgano de justicia interna aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita al conocer de las quejas o denuncias en materia de VPMRG, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad;*

g) *Establecer un procedimiento especializado para conocer de quejas o denuncias en materia de VPMRG;*

h) *Describir las medidas cautelares, de protección y de reparación;*

i) *Precisar las sanciones que aplicará el órgano de justicia interna al resolver los casos de VPMRG; y*

j) *Garantizar la paridad de género en la integración de los órganos internos, en todos los ámbitos y niveles.*

*Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como los criterios adoptados por el Consejo General, los Documentos Básicos de la APN deberán emplear el uso del lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo...”.*

#### **I.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme al Instructivo**

54. Toda vez que el Consejo General de este Instituto debe observar el principio de exhaustividad<sup>1</sup> a efecto de estudiar todos y cada uno de los puntos sometidos a su consideración y no únicamente a algún aspecto en concreto, de conformidad con lo establecido en el numeral 147, del Instructivo, en relación con los numerales 125, 126 y 127, esta autoridad electoral realizó el análisis de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de la ciudadanía en comento, a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando anterior.

<sup>1</sup> Sirve de apoyo lo estipulado en las jurisprudencias 43/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN", y 12/2001, de rubro "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE", así como la Resolución INE/CG425/2022, por el cual se analizaron dos versiones presentadas con modificaciones a los Documentos Básicos de la APN Vamos Juntos.

En ese tenor, se advierte que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la asociación solicitante **cumplen parcialmente** con los requisitos señalados en los numerales 125, 126 y 127, del Instructivo, por las consideraciones que se precisan a continuación:

De la revisión efectuada a la **Declaración de Principios**, se observa que ésta **cumple parcialmente** con lo previsto en los numerales 125, inciso b), y 127, último párrafo del Instructivo, así como se **incumple** con los requisitos señalados en el numeral 125, incisos a), c), d), e) y f)<sup>2</sup> del mismo ordenamiento, toda vez que:

- De conformidad con lo estipulado en el numeral 125, inciso b), del Instructivo, la Declaración de Principios debe incluir los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulará la APN.

En tal virtud, del estudio integral del apartado denominado “Síntesis de los Principios de Doctrina”, párrafos del primero al sexto, correspondiente a la Declaración de Principios de la asociación solicitante, se advierten los fines que tendrá como APN, entre los que destaca, ser un instrumento al servicio de la ciudadanía mexicana y buscar el verdadero bien común de las personas. Para tal efecto, se precisa que, como instituto político, se sujetará a 14 principios doctrinales, entre los que se encuentran los siguientes: la solidaridad, el desarrollo, la política y la economía.

En ese sentido, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulará como APN y que se desarrollan en el texto que nos ocupa, esencialmente, consisten en lo siguiente:

#### **Políticos.**

- Libertad humana como principal desarrollo de las personas y la familia.
- El pueblo se organiza en una comunidad política para buscar el bien común.

#### **Sociales.**

- Dignidad humana y su protección por el estado.
- El bien común para favorecer el desarrollo integral de las personas.
- La familia será la célula básica de la sociedad conforme a los tratados internacionales.
- Justicia, igualdad y responsabilidad social.

#### **Económicos.**

- Las empresas servirán al bien colectivo y no sólo a los intereses personales.
- El estado debe apoyar la actividad de las empresas, incluso en momentos de crisis.
- Reactivación de la economía a través de la práctica del libre mercado.

No obstante lo anterior, se **cumple parcialmente** con el numeral 125, inciso b), del Instructivo, toda vez que, en el párrafo segundo del apartado denominado “Economía y Estado” del proyecto de Declaración de Principios, señala lo siguiente:

*“...La doctrina social de la Iglesia aprecia las seguras ventajas que ofrecen los mecanismos del libre mercado, tanto para utilizar mejor los recursos, como para agilizar el intercambio de productos: estos mecanismos, sobre todo, dan la primacía a la voluntad y a las preferencias de la persona, que, en el contrato, se confrontan con las de otras personas...”*

De lo antes expuesto, esta autoridad electoral advierte una **incompatibilidad jurídica** con el artículo 130, de la Constitución Federal que reconoce el principio de separación Iglesia-Estado, particularmente se transgrede la porción normativa que señala “*Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa*”, ya que en el caso concreto, no se trata de una simple referencia contextual o histórica, sino que, por el contrario, la asociación incorpora como respaldo argumentativo un posicionamiento

<sup>2</sup> Por lo que hace al cumplimiento del numeral 125, inciso g), fracciones I y II, del Instructivo, será analizado en el apartado “II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”.

implícito de adhesión o alineación con una doctrina religiosa para validar el libre mercado como principio ideológico en materia económica, lo cual actualiza la prohibición constitucional consistente en que las agrupaciones políticas no tengan alguna indicación que las relacione con alguna confesión religiosa.

No pasa inadvertido que, las bases fundamentales relacionadas con una doctrina religiosa corresponden exclusivamente a las Asociaciones Religiosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. No obstante, las Agrupaciones Políticas Nacionales se conciben como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, con fundamento en el artículo 20, numeral 1, de la LGPP.

Similar criterio adoptó el Consejo General de este Instituto al aprobar la Resolución INE/CG288/2023, por el cual determinó que el hecho de que las APN promuevan valores que generen un impacto directo o indirecto en la vida religiosa de las personas, trae consigo desnaturalizar la finalidad de estos institutos políticos, ya que, por mandato de ley, la promoción de creencias religiosas les corresponde únicamente a las asociaciones religiosas, en congruencia con el principio constitucional de separación Iglesia-Estado.

Por las razones expuestas, se ordena **suprimir** la porción referida de la Declaración de Principios al ser incompatible con el marco constitucional y legal.

- En términos del último párrafo correspondiente al numeral 127, del Instructivo, se establece que los Documentos Básicos de las APN deberán emplear el uso de lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo.

Al respecto, del análisis minucioso al proyecto de Declaración de Principios, se advierte que la asociación solicitante **cumple parcialmente** con el requisito señalado en el párrafo que antecede, por lo que se ordena realizar las adecuaciones necesarias, a efecto de armonizar su contenido con lo previsto en el numeral mencionado.

Asimismo, se **recomienda** a la asociación, revisar la sintaxis de la Declaración de Principios, ya que, entre otras cuestiones, se observan numerales dentro del texto<sup>3</sup>.

- Por otro lado, de la revisión del proyecto de Declaración de Principios, la asociación **omite** señalar lo siguiente:
  - 1) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
  - 2) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine a la APN a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades extranjeras; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las APN;
  - 3) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
  - 4) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; y
  - 5) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

En virtud de lo anterior, se concluye que se **incumplen** los requisitos establecidos en el numeral 125, incisos a), c), d), e) y f), del Instructivo; por consiguiente, se ordena a la asociación realizar las modificaciones conducentes a la Declaración de Principios, a efecto de incluir dichos requisitos.

<sup>3</sup> "...Lo que caracteriza en primer lugar a un pueblo es el hecho de compartir la vida y los valores, fuente de comunión 236 espiritual y moral...".

- Con respecto al cumplimiento del numeral 125, inciso g), fracciones I y II, del Instructivo, en lo relativo al deber de la asociación de establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, acorde con los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, será analizado posteriormente en el apartado denominado **“II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.”**

Ahora bien, por lo que hace al **Programa de Acción**, se concluye que éste **cumple** con lo estipulado en el numeral 126, inciso b), del Instructivo, así como se **cumple parcialmente** con lo establecido en los similares 126, inciso a), y 127, último párrafo del mismo ordenamiento; no obstante, se **incumple** con lo previsto en el numeral 126, incisos c), d) y e)<sup>4</sup> del instrumento normativo referido, por las razones siguientes:

- Se **cumple** con el numeral 126, inciso b), del Instructivo, porque de la revisión de los numerales 6, 7, 8, 10 y 11, del proyecto de Programa de Acción, la asociación de la ciudadanía enuncia diversas políticas públicas que llevará a cabo para lograr algunos de sus objetivos como APN, entre las que se encuentran: el respeto y ejercicio de la libertad individual y colectiva como derechos fundamentales de la ciudadanía, la seguridad como principio fundamental para el ejercicio de las libertades y el fortalecimiento de la relación estratégica, soberana y cooperativa con Norteamérica en materia económica, comercial, de seguridad, migración y desarrollo institucional bajo los principios de respeto mutuo y beneficio compartido.
- Se **cumple parcialmente** con el numeral 126, inciso a) del Instructivo, toda vez que, del análisis efectuado a los numerales 1 al 11 del proyecto de Programa de Acción, se desprenden los principales objetivos como APN, entre los que destacan los siguientes:
  - ✓ Trabajar por un México unido, en armonía y paz social (numeral 2);
  - ✓ Restaurar el federalismo a partir de un gobierno que trabaje de manera coordinada y participativa por la unidad de los estados y la solución de problemas (numeral 9); y
  - ✓ La democracia representativa es el mejor sistema para trabajar por un México libre, unido y próspero (numeral 11).

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, en el párrafo primero del numeral 3, del proyecto de Programa de Acción, relacionado con la vida y la dignidad humana, se señala: “Respetamos y valoramos la vida de la persona desde su concepción hasta su muerte natural, así como su identidad biológica de un género con dos sexos: hombre y mujer”. Lo subrayado conlleva a desconocer la identidad de género de las personas de la diversidad sexual, transgrediendo el principio de no discriminación previsto en el artículo 1, último párrafo, de la Constitución Federal.

Sirve de apoyo los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup>, que han sostenido que la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la percibe, **con independencia del sexo asignado al momento del nacimiento**; además, la identidad sexual no se limita a las preferencias sexuales de cada persona, sino a cómo la percibe con base en sus sentimientos y convicciones más profundas **de pertenencia o no** al sexo de nacimiento.

Ahora bien, en el párrafo segundo del numeral 4, correspondiente al proyecto de Programa de Acción, se observa lo siguiente:

*“La familia tradicional es el eje de la sociedad y del gobierno, surge del matrimonio entre un hombre y una mujer.”*

<sup>4</sup> Por lo que hace al cumplimiento del numeral 126, inciso f), fracciones I y II, del Instructivo, será analizado en el apartado *“II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”*.

<sup>5</sup> Véase la Acción de Inconstitucionalidad 73/2021; el Amparo en Revisión 1317/2017; la tesis aislada LXVII/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro *“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA”*; el Amparo Directo 6/2008, entre otros.

De la porción descrita con anterioridad, se aprecia que uno de objetivos como APN será promover el concepto de familia a partir del matrimonio celebrado por un hombre y una mujer, lo cual **es inconstitucional** porque se excluye injustificadamente al acceso del matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales y conforme al artículo 1, último párrafo, de la Constitución Federal, queda prohibida toda forma de discriminación por las preferencias sexuales de las personas.

Lo anterior, fue determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 43/2015, de rubro "MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL".

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar las sentencias SUP-RAP-21/2021 y SUP-REP-376/2021, determinó que los institutos políticos en ejercicio de su libertad de autoorganización no deben promover ideas contrarias al principio de igualdad y no discriminación, ni mucho menos desconocer el ejercicio o goce de los derechos humanos de las demás personas.

Finalmente, en relación con el calificativo de "familia tradicional" que se extrae de la porción observada, resulta oportuno mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el "*Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*", determinó que en la Convención Americana de Derechos Humanos no se encuentra determinado un concepto único de familia, ni protege un sólo modelo tradicional específico. En ese sentido, precisó que el concepto de vida familiar no se limita exclusivamente al matrimonio, sino que debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio.

Por las razones expuestas, se ordena **ajustar** las porciones referidas del Programa de Acción a la norma constitucional.

- De conformidad con el último párrafo correspondiente al numeral 127, del Instructivo, señala que los Documentos Básicos de las APN deberán emplear el uso de lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo.

En el caso que nos ocupa, de un análisis integral del Programa de Acción presentado por la asociación solicitante, se **cumple parcialmente** con el requisito descrito en el párrafo que antecede, de ahí que, se ordena realizar las adecuaciones necesarias, a efecto de armonizar su contenido con lo previsto en el numeral 127, del Instructivo.

- En el documento básico analizado, la asociación **omite** lo siguiente:
  - 1) Formar ideológica y políticamente a su militancia.
  - 2) Promover la participación política de las personas afiliadas; y
  - 3) Preparar la participación activa de su militancia en los procesos electorales federales.

Consecuentemente, se **incumplen** los requisitos exigidos en el numeral 126, incisos c), d) y e), del Instructivo, por lo que ordena a la asociación realizar las modificaciones conducentes al Programa de Acción, a fin de incorporar las omisiones detectadas.

- En cuanto al cumplimiento del numeral 126, inciso f), fracciones I y II, del Instructivo, relativo al deber de la asociación de establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, será analizado en el apartado "**II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**".

Por último, de la revisión de los **Estatutos**, se **cumple** con lo mandado en el numeral 127, fracción I, inciso a) del Instructivo, así como se **cumple parcialmente** con lo establecido en el similar 127, fracción II, incisos a) y b), y último párrafo del mismo ordenamiento; no obstante, se **incumple** con lo descrito en el numeral 127 fracciones I, inciso b); II, incisos c) y d); III, incisos a) al f); y IV, incisos a) al f)<sup>6</sup> del instrumento normativo referido, ya que se observó lo siguiente:

- Del análisis del artículo 1 de la normativa estatutaria, la asociación establece que “**JUNTOS MEXICANOS ORGANIZADOS**” será la denominación con la que se identificará como APN, a fin de participar en todos los ámbitos de la vida pública de nuestro país.

Cabe destacar que la denominación propuesta está exenta de alusiones religiosas o racionales y no guarda similitud con alguna APN o partido político nacional con registro vigente, ni mucho menos está relacionada con algún principio ideológico de éstos, por tanto, **se cumple** con el numeral 127, fracción I, inciso a), del Instructivo.

- En términos del numeral 127, fracción II, inciso a), del Instructivo, la normativa estatutaria de las APN debe incluir los procedimientos para llevar a cabo la afiliación de forma individual, personal, libre y pacífica de sus personas afiliadas.

En ese orden de ideas, si bien en el artículo 5 del proyecto de Estatutos se precisa que la ciudadanía mayor de 18 años podrá afiliarse a la APN, lo cierto es que la norma estatutaria **omite** señalar los procedimientos para llevar a cabo la afiliación de forma individual, personal, libre y pacífica.

Luego entonces, se **cumple parcialmente** con el requisito exigido por el numeral 127, fracción II, inciso a), del Instructivo y, por consiguiente, se ordena a la asociación realizar las modificaciones estatutarias correspondientes, a fin de subsanar dicha circunstancia.

- El Instructivo en su numeral 127, fracción II, inciso b), establece que la normativa estatutaria debe incorporar los derechos y obligaciones de las personas afiliadas a la APN.

Al respecto, se **cumple parcialmente** con el requisito descrito en el párrafo que antecede, porque de la lectura de los artículos 6 y 7, del proyecto de Estatutos, se reconoce como **único derecho** de las personas afiliadas, la posibilidad de participar activamente en las distintas áreas de la APN, así como en los Consejos Directivos y Consultivos para la adopción de decisiones; además, la militancia **solo tendrá como obligación** promover la participación política.

De lo antes expuesto, se ordena ajustar la normativa estatutaria, toda vez que dicho ordenamiento carece de un catálogo de derechos y obligaciones de las personas afiliadas, y se omite definir los alcances y mecanismos para su ejercicio y cumplimiento.

No pasa desapercibido que, en apego a la jurisprudencia 3/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”, establece que la normativa estatutaria debe garantizar la protección de los derechos político-electorales de las personas afiliadas cuando menos al voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, así como la libertad de expresión, información y asociación política.

- De conformidad con el último párrafo correspondiente al numeral 127, del Instructivo, señala que los Documentos Básicos de las APN deberán emplear el uso de lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo.

En el caso que nos ocupa, de un análisis integral de los Estatutos presentados por la asociación solicitante, se **cumple parcialmente** con el requisito descrito en el párrafo que antecede, por lo que se ordena realizar las adecuaciones necesarias, a efecto de armonizar su contenido con lo previsto en el numeral 127, del Instructivo.

---

<sup>6</sup> Por lo que hace al cumplimiento del numeral 127, fracción V, incisos a) al j), del Instructivo, será analizado en el apartado “II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”.

Asimismo, se **recomienda** a la asociación, revisar la sintaxis de la normativa estatutaria, ya que, entre otras cuestiones, se omiten conjunciones entre verbos<sup>7</sup>.

- Por otra parte, del estudio realizado al proyecto de Estatutos, se **incumple** con lo establecido en el numeral 127 fracciones I, inciso b); II, incisos c) y d); III, incisos a) al f); y IV, incisos a) al f), del Instructivo, ya que **omite** señalar los requisitos siguientes:

*“I. Datos de identificación como APN:*

*(...)*

*b) El emblema y la descripción del color o colores que la caractericen.*

*La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, y no podrán ser iguales a los utilizados por APN o partidos políticos con registro vigente, ni estar relacionados con algún principio ideológico de éstos.*

*II. Formas de afiliación:*

*(...)*

*c) La forma de garantizar la protección de los datos personales de su militancia; y*

*d) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas y la instancia facultada al interior de la agrupación para tales efectos.*

*III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Nacional, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:*

*a) Una Asamblea Nacional u órgano equivalente, que será el órgano supremo;*

*b) Un órgano ejecutivo nacional;*

*c) Órganos ejecutivos estatales o equivalentes, en aquellas entidades federativas donde la APN tenga presencia;*

*d) Un órgano interno de justicia encargado de dirimir las controversias al interior de la agrupación y conformado por un número impar de integrantes, el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como la obligación de fundar y motivar debidamente sus resoluciones;*

*e) Una Unidad de Transparencia de la APN, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las disposiciones aplicables en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y*

*f) Una instancia encargada de la capacitación de las personas afiliadas.*

*IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:*

*a) El funcionamiento de los órganos internos, señalando al menos su integración, duración del cargo y la instancia que nombrará a las personas integrantes, así como la descripción de sus facultades individuales y/o como órgano colegiado, en su caso;*

*b) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos;*

*c) Formalidades de las sesiones de los órganos estatutarios, señalando al menos:*

*I. La persona facultada que emitirá la convocatoria, los requisitos mínimos que deberá contener, los medios de difusión que serán del conocimiento de las personas integrantes y la anticipación con la cual se expedirá;*

*II. La periodicidad de las sesiones ordinarias y, en su caso, aquellas que se celebrarán de manera extraordinaria; y*

*III. El quórum para sesionar válidamente en primera y segunda convocatoria, así como la adopción de al menos la regla de mayoría como criterio básico para que las decisiones sean válidas.*

<sup>7</sup> “ARTÍCULO 1. JUNTOS MEXICANOS ORGANIZADOS es una APN de ciudadanos mexicanos constituida con el fin de **intervenir participar** en todos los ámbitos de la vida pública del país”.

*d) El(los) procedimiento(s) disciplinario(s) que tramitará el órgano de justicia interna, estableciendo garantías procesales mínimas, tales como los supuestos de procedibilidad, la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de las partes para ofrecer y desahogar pruebas, y los plazos razonables para la integración del expediente y el dictado de la resolución;*

*e) Las sanciones aplicables a la militancia que infrinja las disposiciones internas de la agrupación previa tramitación del procedimiento disciplinario respectivo; y*

*f) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político nacional o coalición para participar en procesos electorales federales, así como las candidaturas que deriven de éstos, en su caso*

*(...)*”.

En consecuencia, se ordena modificar las disposiciones estatutarias correspondientes, a efecto de incorporar las omisiones detectadas.

- En lo que se refiere al cumplimiento del numeral 127, fracción V, incisos a) al j), del Instructivo, relativo al deber de la asociación de incluir los mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, acorde con los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, será analizado posteriormente en el apartado denominado “**II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**”.
- Por último, no escapa de esta autoridad electoral que, en la normativa estatutaria se advierten diversas inconsistencias que deben ser subsanadas por la asociación, en virtud de lo siguiente:

#### **Consejos Directivos y Consultivos.**

En el artículo 6 del proyecto de Estatutos, se reconocen estos órganos directivos; no obstante, en caso de persistir por la asociación solicitante, deberá definir las normas que regulen su funcionamiento, considerando los elementos precisados en el numeral 127, fracción IV, incisos a) al c), del Instructivo.

#### **Duración indefinida.**

De acuerdo con el artículo 3, del texto de Estatutos presentado, la asociación señala “*La duración de JUNTOS MEXICANOS ORGANIZADOS será por tiempo indefinido*”.

Al respecto, en términos del artículo 22, numeral 9, de la LGPP, las APN podrán perder su registro por las causales siguientes:

- ✓ Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- ✓ Haberse dado las causas de disolución conforme a sus Documentos Básicos;
- ✓ Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- ✓ No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca la reglamentación correspondiente;
- ✓ Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en la LGPP;
- ✓ Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y
- ✓ Las demás que establezca la ley.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 456, numeral 1, inciso b), fracción III, de la LGIPE, las APN pueden ser sujetas a la imposición de sanciones por cometer infracciones electorales, desde una amonestación pública hasta la cancelación de su registro, según la gravedad de la falta.

En ese orden de ideas, se advierte que la duración de las APN **no es irrestricta ni indefinida**, sino que se encuentra sujeta a la actualización de las causales de pérdida de registro o sanciones previstas en la normativa electoral, de ahí que, se ordena modificar la normativa estatutaria para los efectos conducentes.

El resultado de este análisis se relaciona con el ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; así como el ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos conforme al Instructivo los cuales forman parte del presente instrumento.

## II. Decreto y Lineamientos en materia de VPMRG

55. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, entre las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General:

***“...Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos...”***

(Énfasis añadido)

En ese tenor, de acuerdo con los criterios sostenidos por este Consejo General, el referido Decreto no sólo vincula a los partidos políticos para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, sino también a las APN, pues en términos del artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas también son sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellas, las relativas a cometer VPMRG.

Ahora bien, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictan los Lineamientos en materia de VPMRG. De la lectura de los considerandos 8 y 9 del citado Acuerdo, se advierte que la emisión de los Lineamientos: a) responde al mandato legal y reglamentario que tiene el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG; y, b) derivan del Decreto en materia de VPMRG.

Si bien los Lineamientos se encuentran dirigidos principalmente a los partidos políticos, también es cierto que resultan aplicables a las APN por las razones siguientes:

- La Sala Superior del TEPJF ha establecido que la naturaleza jurídica de las APN y los PPN es distinta (SUP-RAP-75/2020 y acumulado), pero lo cierto es que:
  - i) Ambos son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidad promover el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Tan es así que, el TEPJF ha establecido que la creación de los partidos y las agrupaciones políticas son la manifestación particular más común en el estado constitucional democrático del derecho de asociación política (SUP-RAP-75/2014); y
  - II) A través de ellos, la ciudadanía ejerce libremente sus derechos político-electorales, particularmente el derecho de participación política para formar parte en los asuntos políticos de nuestro país.
- La finalidad del Decreto en materia de VPMRG y, en consecuencia, de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. De manera que, exceptuar a las APN de su cumplimiento, implicaría desviar el objetivo de dicho Decreto y no garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales.
- De una interpretación sistemática y funcional del artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, se advierte que el INE tiene la atribución de vigilar que los partidos y las agrupaciones políticas se apeguen no sólo a la Ley, sino también, a los Lineamientos que emita este Consejo General.
- En términos del artículo 442, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, los partidos políticos y las agrupaciones son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre las cuales, se encuentra cometer conductas de VPMRG.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con los numerales 125, inciso g); 126, inciso f), y 127, fracción V, del Instructivo, se desprende que las asociaciones interesadas en obtener su registro como APN, deberán incluir en sus Documentos Básicos, aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020.

## II.I. Análisis de los Documentos Básicos conforme a los Lineamientos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

56. En relación con lo anterior, la asociación de la ciudadanía que nos ocupa debe observar y cumplir con los Lineamientos, y el INE está obligada a vigilar su observancia a efecto de garantizar la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG.

En ese tenor, conforme a lo descrito en los antecedentes de la presente Resolución, el diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/492/2026, remitió a la DEPPP, el dictamen y cuadro de cumplimiento que los Documentos Básicos presentados por la APN **no cumplen** con lo establecido en los Lineamientos en comento, como se desarrolla a continuación:

### Declaración de Principios

Del dictamen y cuadro de cumplimiento se desprende que el proyecto de Declaración de Principios **incumple** con los Lineamientos de referencia, toda vez que carece, entre otros, de los requisitos siguientes:

- 1) Incluir la obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos, en concordancia con los artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y 14 de los Lineamientos, así como numeral 125, inciso g), fracción II, del Instructivo.
- 2) Establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, conforme a lo establecido en los artículos 37, numeral 1, inciso g), de la LGPP; y 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos, así como numeral 125, inciso g), fracción I, del Instructivo.

### Programa de Acción

Conforme al dictamen emitido por la UTIGyND, así como el cuadro de cumplimiento se observa que se **no cumple** con los Lineamientos en materia de VPMRG, ya que se omiten, entre otros, los requisitos siguientes:

- 1) Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, en términos del artículo 18, segundo párrafo, de los Lineamientos en cita, así como numeral 126, inciso f), fracción II, del Instructivo.
- 2) Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, en apego a los artículos 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP; en relación con los similares 11, 14 y 20, de los Lineamientos señalados, así como numeral 126, inciso f), fracción I, del Instructivo.

### Estatutos

Del estudio integral del proyecto de la normativa estatutaria, se concluye que **no cumple** con los Lineamientos, en virtud de que carece, entre otros, de los requisitos siguientes:

- 1) Reconocer como derechos de las víctimas de VPMRG, cuando menos lo siguiente:
  - ✓ Garantizar que el acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.  
Lo anterior, en apego a los artículos 25, numeral 1, inciso t), de la LGPP; y los similares 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII, de los Lineamientos.
  - ✓ Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de adoptar una decisión libre e informada sobre cómo proceder, según lo estipulado en el artículo 24, fracciones II y III, de los Lineamientos.
  - ✓ En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad, conforme a lo señalado en el artículo 24, fracción IV, de los Lineamientos.

Los tres requisitos mencionados, conforme al numeral 127, fracción V, inciso b), del Instructivo.

- 2) Incluir el concepto de VPMRG como lo mandata el artículo 5, de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso a), del Instructivo.
- 3) Puntualizar que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los PPN, de acuerdo con los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1, de la LGIPE; en relación con los similares 5, párrafo tercero, y 7 de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso a), del Instructivo.
- 4) Señalar las conductas que pueden configurar VPMRG, de conformidad con los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1, de la LGIPE, así como en el similar 6, de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso a), del Instructivo.
- 5) Determinar la creación o fortalecimiento de aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG en materia de capacitación, como lo disponen los artículos 73, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 14, fracciones VI a XII, de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso e), del Instructivo.
- 6) La APN en la integración de sus órganos internos y directivos, deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.
- 7) Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, numerales 3 y 4, 25, numeral 1, inciso s), 43, numeral 3, 44, numeral 1, inciso b), fracción II, de la LGPP; y 12 y 14, fracciones I y III, de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso j), del Instructivo.
- 8) Considerar en los Estatutos, un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, mismo que será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG, conforme a lo previsto en los artículos 39, numeral 1, inciso f), de la LGPP, así como 8 y 14, de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso d), del Instructivo.
- 9) Determinar el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, en relación con los artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo, de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso c), del Instructivo.
- 10) Contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia interna de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita en casos de VPMRG, en observancia de los artículos 25, numeral 1, inciso u), 43, numeral 1, inciso e), 46 numeral 3, y 48, numeral 1, inciso a), de la LGPP, así como numeral 127, fracción V, inciso f), del Instructivo.
- 11) Precisar los procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG, como lo disponen los artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21, de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso g), del Instructivo.
- 12) Respecto a las obligaciones del órgano de justicia interna deberá contemplarse al menos, que sus resoluciones serán resueltas aplicando perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, de conformidad con lo estipulado en los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo, de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso f), del Instructivo.
- 13) Definir el procedimiento en casos de VPMRG, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: la instancia de acompañamiento; la presentación y recepción de quejas y/o denuncias; el procedimiento de oficio; la etapa de investigación de los hechos; la instancia de resolución; las sanciones y medidas de reparación; y, por último, las medidas cautelares y de protección, como lo exige el artículo 8 y demás artículos aplicables, así como lo establecido en el Capítulo V, de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso g), del Instructivo.
- 14) Determinar las medidas cautelares en los casos de VPMRG en concordancia con los artículos 463 Bis de la LGIPE; y 2, fracción XV, 23, 29 y 31, de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso h), del Instructivo.
- 15) Precisar las medidas de protección en los casos relacionados con VPMRG, acorde a lo señalado en los artículos 2, fracción XVII, 30 y 31 de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso h), del Instructivo.

- 16) Señalar puntualmente el catálogo de sanciones para quien o quienes ejerzan este tipo de violencia, mismas que deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.

Lo anterior, en observancia de los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, y 456 de la LGIPE, en relación con los similares 17, 21, fracción XII, y 27 de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso i), del Instructivo.

- 17) Implementar medidas de reparación del daño en casos de VPMRG, en términos de los artículos 163, numeral 3, y 463 Ter, de la LGIPE; 21, fracción XIII, 24, fracción XI, y 28, de los Lineamientos, así como numeral 127, fracción V, inciso h), del Instructivo.

En ese orden de ideas, es preciso puntualizar en la presente Resolución que los requisitos exigidos en los numerales 125, inciso g), fracciones I y II, 126, inciso f), fracciones I y II, y 127, fracción V, incisos a) al j), todos del Instructivo, relativos a incluir en los Documentos Básicos de las APN aquellos mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, se recogen de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo INE/CG517/2020 y, por consiguiente, se encuentran inmersos en el cuadro de cumplimiento remitido por la UTIGyND.

El resultado de este análisis y las consideraciones complementarias señaladas por la UTIGyND se relacionan con el ANEXO CUATRO, el cual forma parte del presente instrumento.

Por lo antes expuesto, se concluye que la asociación de la ciudadanía **no cumple en su totalidad** con lo ordenado por los Lineamientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020, de este Consejo General.

#### **Denominación preliminar como APN**

57. De acuerdo con lo establecido en el numeral 135, del Instructivo, se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra APN o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "JUNTOS MEXICANOS ORGANIZADOS" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, numeral 2, y 22, numeral 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

#### **Conclusión**

58. Con base en la documentación que integra el expediente de solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "*Juntos Mexicanos Organizados*" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en las consideraciones anteriores, esta Comisión Examinadora concluye que si bien la asociación acredita el cumplimiento del requisito relativo al número mínimo de afiliaciones previsto en el artículo 22, numeral 1, inciso a), de la LGPP, lo cierto es que **no acreditó el cumplimiento integral de los requisitos legales dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable.**
59. Lo anterior es así, toda vez que el plazo para la presentación de la solicitud de registro y la totalidad de la documentación soporte feneció el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, fecha en la cual debían presentarse, entre otros documentos esenciales, la documentación que acreditara la constitución legal de la asociación, la personalidad jurídica de quien suscribe la solicitud, la integración de sus órganos directivos nacionales y delegaciones estatales, la documentación que acredita la existencia de éstas, así como el emblema impreso y su respectiva descripción. Además de que los documentos básicos tampoco cumplen a cabalidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
60. No obstante, del análisis del expediente se advierte que dicha documentación no fue presentada en tiempo y forma, sino hasta el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, con motivo del requerimiento formulado mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0466/2026, por lo que debe considerarse como **documentación presentada de manera extemporánea**, sin que ello permita tener por subsanado el incumplimiento original.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 134, 139 y 141 del Instructivo, los cuales disponen que las asociaciones solicitantes deberán presentar la totalidad de la documentación dentro del plazo legalmente establecido; que **dicho plazo tiene carácter improrrogable y que el incumplimiento de los requisitos dentro del mismo trae como consecuencia la improcedencia del registro solicitado.**

En ese sentido, permitir la valoración de documentación presentada con posterioridad al vencimiento del plazo legal vulneraría los principios de **legalidad, certeza y equidad** que rigen la función electoral, al otorgar un trato diferenciado.

61. En consecuencia, al no acreditarse el cumplimiento oportuno de la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 22 de la LGPP, en relación con los numerales 134, 139 y 141 del Instructivo, **no resulta procedente otorgar el registro como Agrupación Política Nacional** a la asociación denominada "Juntos Mexicanos Organizados".
62. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 3, de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que, según lo establecido por el numeral 151 del Instructivo, la CPPP rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como APN, mismo que fue presentado en la sesión celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, numeral 3, de la LGIPE.
63. En razón de las consideraciones anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Juntos Mexicanos Organizados", la CPPP, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, así como en el numeral 153 del Instructivo, en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil veintiséis, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, numeral 1, inciso b), *in fine*, de la LGIPE.

En consecuencia, acorde con los antecedentes y consideraciones vertidas, la Secretaría Ejecutiva, somete a consideración del Consejo General la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro** como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada "Juntos Mexicanos Organizados", al no acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 134, 139 y 141 del Instructivo aplicable, derivado de la presentación extemporánea de documentación esencial dentro del plazo establecido.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la asociación denominada "Juntos Mexicanos Organizados".

**TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-27-de-abril-de-2026/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202604\\_27\\_rp\\_4.pdf](http://www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202604_27_rp_4.pdf)

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Tabasco.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG157/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE TABASCO.<sup>1</sup>

**32. Informes de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, que omitieron presentar su informe de ingresos y gastos del periodo de obtención de apoyo ciudadano.**

**A. Omisos sin informe y sin registro de operaciones en el SIF.**

**1. Juan Carlos Aguilar Ramos**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.2_C1_JCAR_TB	Fondo	Pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación de este como candidato independiente al cargo respectivo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario, 2023-2024, en el estado de Tabasco.	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**2. Santiago Cadena García**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.2_C1_SCG_TB	Fondo	Pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación de este como candidato independiente al cargo respectivo en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario, 2023-2024, en el estado de Tabasco.	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166204/CGex202402-19-rp-2-13.pdf>



**36.1. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Gobernatura en el estado de Tabasco.**

**36.1.1. Rogers Arias García<sup>2</sup>**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.1_C1_RAG_TB	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C2_RAG_TB	Forma		N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**36.2. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputados Locales en el estado de Tabasco.**

**36.2.1 Mario Morales López**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.3_C1_MML_TB	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**36.2.2 Ebenezer Rodríguez de la Cruz**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto	
8.4_C1_TB	Forma	Multa	\$207.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
8.4_C2_TB	Forma			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4_C4_TB	Forma			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4_C3_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4_C5_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**36.2.3 Jesús del Carmen López Ricárdez**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto	
8.5_C2_JCLR_TB	Forma	Multa	\$103.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
8.5_C1_JCLR_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.5_C3_JCLR_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.5_C4_JCLR_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.5_C5_JCLR_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>2</sup> Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

**36.3. Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales en el estado de Tabasco.**

**36.3.1 Agustín Pérez Contreras**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.7_C1_TB	Forma	Multa	\$726.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.7_C2_TB	Forma			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.7_C3_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**36.3.2 Mateo López Peregrino**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.8_C1_MLP_TB.	Fondo	Multa	\$726.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

**36.3.3 Jesús Abraham Cano González**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.13_C1_TB	Fondo	Multa	\$32,678.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
8.13_C2_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
8.13_C3_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
8.13_C4_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

**36.3.4 Luis Alfonso Ojeda Villaseñor**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.10_C1_TB	Forma	Multa	\$5,290.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
8.15_C2_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
8.15_C3_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
8.15_C4_TB	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la auditoría especial realizada al rubro de impuestos por pagar del Partido del Trabajo.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG669/2025.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS DERIVADO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL REALIZADA AL RUBRO DE IMPUESTOS POR PAGAR DEL PARTIDO DEL TRABAJO<sup>1</sup>.

**27.1.1 Comité Ejecutivo Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
4.1-C1-PT-CEN 4.1-C5-PT-CEN 4.1-C6-PT-CEN 4.1-C7-PT-CEN 4.1-C8-PT-CEN 4.1-C9-PT-CEN 4.1-C10-PT-CEN 4.1-C11-PT-CEN 4.1-C12-PT-CEN 4.1-C13-PT-CEN 4.1-C14-PT-CEN 4.1-C15-PT-CEN 4.1-C16-PT-CEN 4.1-C17-PT-CEN 4.1-C18-PT-CEN 4.1-C40Bis-PT-CEN 4.1-C41-PT-CEN	Forma	Multa	\$17,635.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C40.1 Bis-PT-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$1,316,550.00	Si	SUP-RAP-157/2025	Revoca <sup>2</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C40.2 Bis-PT-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$1,367,248.50	Si	SUP-RAP-157/2025	Revoca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C40.3 Bis-PT-CEN	Fondo	Multa	\$640,905.72	Si	SUP-RAP-157/2025	Revoca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C40.4 Bis-PT-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$2,157,945.00	Si	SUP-RAP-157/2025	Revoca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C40.5 Bis-PT-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$1,789,624.50	Si	SUP-RAP-157/2025	Revoca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C40.6 Bis-PT-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$2,399,014.50	Si	SUP-RAP-157/2025	Revoca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C40.7 Bis-PT-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$2,281,180.50	Si	SUP-RAP-157/2025	Revoca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C40.8 Bis-PT-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$1,253,443.50 <sup>3</sup>	Si	SUP-RAP-157/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C41BIS-PT-CEN	Fondo	Multa	\$114,010.26	Si	SUP-RAP-157/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184103/CGex202507-02-rp-1-PT.pdf>

<sup>2</sup> En la sentencia no se vinculó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) a realizar alguna acción, debido a que la Sala Superior dejó sin efectos las sanciones impuestas en las conclusiones que fueron revocadas, al ser fundados los agravios relacionados con la prescripción de la facultad de la responsable para sancionar los hechos atribuidos por lo que hace a los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

<sup>3</sup> En las páginas 63 y 101, por un lapsus calami se puso de manera incorrecta la cantidad con letra \$1,253,443.50 (un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), debiendo ser \$1,253,443.50 (un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.).

### 27.2.1 Comité Ejecutivo Estatal de Nayarit

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4.19-C1-PT-NY	Fondo	Reducción de ministración	\$15,404.58	Sí	SUP-RAP-157/2025	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 27.2.2 Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4.25-C2-PT-SL	Fondo	Multa	\$1,037.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 27.2.3 Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4.28-C1-PT-TB	Fondo	Reducción de ministración	\$15,777.78	Sí	SUP-RAP-157/2025	Revoca	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación<sup>4</sup>, cuando sean impuestas con cargo a las prerrogativas federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean con cargo a las prerrogativas locales.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de abril de 2026.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Mario Alberto Alejo García**.- Rúbrica.

<sup>4</sup> El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que en su artículo transitorio QUINTO, señala: "A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías". Posteriormente, el veintiocho de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su artículo transitorio Cuarto señala: "Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto del Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de la Función Pública se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de las Mujeres, a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente".

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/55/2026, denominado “Se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/48/2026, por el que se determinó la suplencia de persona Magistrada, en la Segunda Ponencia de la Sala Regional en Hidalgo”.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/55/2026, DENOMINADO “SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO G/JGA/48/2026, POR EL QUE SE DETERMINÓ LA SUPLENCIA DE PERSONA MAGISTRADA, EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL EN HIDALGO”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX, 48 y 50, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como 28, 29 y 63, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **la Junta de Gobierno y Administración, el 06 de mayo de 2026, en la sesión ordinaria presencial 14/2026, por unanimidad de cinco votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/55/2026, denominado “SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO G/JGA/48/2026, POR EL QUE SE DETERMINÓ LA SUPLENCIA DE PERSONA MAGISTRADA, EN LA SEGUNDA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL EN HIDALGO”**, cuyo punto más relevante es:

“[...]

**Primero.** De conformidad con lo señalado en el Considerando Noveno, **a partir del 01 de mayo de 2026 se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/48/2026** y, en consecuencia, el Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos, deberá reincorporarse al ejercicio de las facultades que su cargo le confiere, en la Ponencia de su adscripción.

[...]”

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria\\_general\\_de\\_acuerdos/acuerdos\\_junta\\_gobierno/2026/G\\_JGA\\_55\\_2026.pdf](https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2026/G_JGA_55_2026.pdf)

[www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G\\_JGA\\_55\\_2026.pdf](http://www.dof.gob.mx/2026/TFJA/G_JGA_55_2026.pdf)

Firman el Magistrado **José Ramón Amieva Gálvez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Luis Alberto García Guerrero**, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 06 de mayo de 2026.- Rúbricas.

(R.- 576027)

### AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente  
Diario Oficial de la Federación

## CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Abierta **No. LA-07-110-007000999-I-408-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	"2/a. fase del proyecto "Incrementar las capacidades de infraestructura de la Esc. Sup. Grra. para capacitar al personal del Cpo. Pol. Mil. (adquisición de bienes informáticos).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	11/5/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/5/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	2/6/2026, 09:00 horas.
Fallo.	22/6/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE MAYO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA

Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.

**TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576043)

### SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Abierta **No. LA-07-110-007000999-I-409-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

Descripción de la licitación.	"2/a. fase del proyecto "Incrementar las capacidades de infraestructura de la Esc. Sup. Grra. para capacitar al personal del Cpo. Pol. Mil. (adquisición de material diverso de comunicaciones)".
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compras MX.	12/5/2026, 12:00 horas.
Junta de aclaraciones	21/5/2026, 08:00 horas.
Visita a instalaciones.	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	3/6/2026, 09:00 horas.
Fallo.	17/6/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE MAYO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA

Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.

**TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576055)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-07-110-007000999-N-419-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación.</b>	<b>“Licenciamiento para el análisis de dispositivos de almacenamiento digital y de comunicaciones”.</b>
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en Compras MX.</b>	12/5/2026, 12:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/5/2026, 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	28/5/2026, 09:00 horas.
<b>Fallo.</b>	10/6/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE MAYO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA  
Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.**TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576061)****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Abierta **No. LA-07-110-007000999-I-421-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación.</b>	<b>“Adquisición de bienes informáticos y material de administración en apoyo a TIC's”.</b>
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en Compras MX.</b>	12/5/2026, 12:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/5/2026, 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	26/5/2026, 09:00 horas.
<b>Fallo.</b>	2/6/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE MAYO DE 2026.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA  
Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.**TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576062)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER INTERNACIONAL**  
**BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de Tratados **No. LA-07-110-007000999-T-418-2026**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación.</b>	<b>“Tarjetas e insumos para la expedición de credenciales institucionales”.</b>
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en Compras MX.</b>	12/5/2026, 12:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/5/2026, 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones.</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	26/5/2026, 09:00 horas.
<b>Fallo.</b>	5/6/2026, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE MAYO DE 2026.  
 EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES DE INFORMATICA  
 Y TRANSMISIONES DIR. GRAL. ADMON.  
**TTE. COR. OFTA. ALFREDO GABINO MARTINEZ BAÑOS**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576057)**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE EMISION DE PASAJES AEREOS**  
**NACIONALES E INTERNACIONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calz. de la Virgen No. 2799, Edif. “C”, 2do piso, Col. CTM Culhuacán, Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en la plataforma de contrataciones públicas Compras MX y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones y cuya información relevante es:

<b>No. de Licitación</b>	LA-06-712-006000998-N-61-2026
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>SERVICIO DE EMISION DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b>
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	13/mayo/2026.
<b>Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones</b>	19/mayo/2026, 11:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No aplica.
<b>Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/mayo/2026, 11:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el Fallo</b>	29/mayo/2026, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2026.  
 EL COORDINADOR  
**C.P. ENRIQUE ARENAS TRUJILLO**  
 RUBRICA.

**(R.- 575961)**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-16-B00-016B00989-N-5-2026** cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente página de Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en las oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Península de Baja California, sita Av. Reforma S/N, colonia Nueva, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, teléfono (686) 5516400, Ext. 1130, de lunes a viernes de las 9:00 a las 17:00 horas, exclusivamente para su consulta.

<b>Descripción de la Licitación</b> <b>LA-16-B00-016B00989-N-5-2026</b>	Mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de transporte asignado a las diferentes direcciones del Organismo de Cuenca Península de Baja California.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Comprasmx</b>	13/05/2026
<b>Visita a las Instalaciones</b>	20/05/2026 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/05/2026 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/05/2026 10:00 horas

ATENTAMENTE  
MEXICALI, B.C., A 13 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA  
PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA  
**MTRA. NADIA ITZEL SANCHEZ BALTZAR**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 575990)**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en: Ave. Constitución # 4103, oriente, Col. Fierro, Monterrey, Nuevo León, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas y con teléfono 81 81 26 01 50, Ext. 1130.

**Licitación Pública Nacional Electrónica LA-016-B00-016B00028-N-10-2026**

<b>Descripción de la licitación</b>	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ACTUALIZACION DE PROTOCOLOS A LA RED DE ESTACIONES AUTOMATICAS DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO (OCRB)"
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compras Mx</b>	19/05/2026
<b>Visita a instalaciones</b>	22/05/2026 a las 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	28/05/2026 a las 17:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/06/2026 a las 16:00 horas

MONTERREY, NUEVO LEON, A 13 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO  
**L.A.E. ESTEBAN ANTONIO SOTO DURAN**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576070)**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Municipio Libre 377 piso 6-A, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-08-512-008000999-N-27-2026
<b>Objeto de la Licitación</b>	"Adquisición de Materiales de Apoyo del Programa de Fertilizantes para el Ejercicio Fiscal 2026" (Segunda Vuelta)
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Publicación en ComprasMX</b>	13/05/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	17/05/2026, 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	23/05/2026, 09:00 horas
<b>Oferta Subsecuente de Descuento</b>	24/05/2026, 11:00 -13:00 horas
<b>Fallo</b>	24/05/2026, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS  
**MTRA. PERLA MARINA ALEXANDER ENRIQUEZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 575995)**

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SICT BAJA CALIFORNIA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica.

Las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en la dirección electrónica: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>.

<b>Número de licitación</b>	LA-09-622-009000049-N-1-2026
<b>Objeto de la licitación</b>	Material y Utiles de Oficina
<b>Monto mínimo</b>	\$82,011.96
<b>Monto máximo</b>	\$204,951.60
<b>Volumen de licitación</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	19/05/2026
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visitas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	28/05/2026, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/06/2026, 10:00 horas

MEXICALI, B.C., A 19 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT BAJA CALIFORNIA  
**ING. ENRIQUE SYDNEY CARAVEO ACOSTA**  
RUBRICA.

**(R.- 576065)**

## SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

### DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante la cual se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur No. 1582, segundo piso ala norte, Colonia Crédito Constructor, C.P. 03940, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 55-5322-7700 ext. 2212 y 2240, los días lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica, número LA-38-520-038520001-N-38-2026
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y Audio
<b>Volumen a adquirir</b>	Conforme a la convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	15 de mayo de 2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de junio de 2026 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	05 de junio de 2026 a las 16:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LCDA. JESSICA ROMAN CARBALLO**  
RUBRICA.

(R.- 576064)

## SECRETARIA DE SALUD

### DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LA-12-512-012000991-N-35-2026 Licitación Pública Nacional Electrónica.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Suministro de Diésel Bajo en Azufre para la Secretaría de Salud
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	13 de mayo de 2026
<b>Junta de Aclaraciones</b>	19 de mayo de 2026 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de mayo de 2026 10:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	No aplica
<b>Fallo</b>	03 de junio de 2026 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. ROSALBA ARAGON PEREDO**  
RUBRICA.

(R.- 575980)

**SECRETARIA DE SALUD**

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

CALLE CUAUHEMOC No. 225 NTE. C.P. 34000 ZONA CENTRO EN DURANGO, DGO.

**AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

Servicios de Salud de Durango, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 106 del Reglamento de la Ley en cita, da a conocer la identidad de los licitantes ganadores de las Licitaciones Públicas Internacionales realizadas de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, abajo mencionadas:

<b>No. LICITACION</b>		<b>FECHA DE EMISION DEL FALLO</b>
LA-69-Q55-910006991-T-2-2026	Adquisición de Sustancias Químicas, Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio, para la Red de Laboratorios de Servicios de Salud de Durango.	<b>22 DE DICIEMBRE DE 2025</b>

<b>No. de Contrato</b>	<b>Nombre</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Cantidad de Partidas Asignadas</b>	<b>Monto Máximo Adjudicado Sin I.V.A.</b>
431/2025	Comercializadora de Reactivos para Laboratorios y Materiales para Hospitales, S.A. de C.V.	Ave. Eugenio Garza Sada No. 6336, Col. Cd. Satélite, C.P. 64960, Monterrey, Nuevo León.	1	\$49,257,832.04

<b>No. LICITACION</b>		<b>FECHA DE EMISION DEL FALLO</b>
LA-69-Q55-910006991-T-3-2026	Adquisición de Sustancias Químicas, Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio, para la Red de Sangre de Servicios de Salud de Durango.	<b>22 DE DICIEMBRE DE 2025</b>

<b>No. de Contrato</b>	<b>Nombre</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Cantidad de Partidas Asignadas</b>	<b>Monto Máximo Adjudicado Sin I.V.A.</b>
432/2025	Comercializadora de Reactivos para Laboratorios y Materiales para Hospitales, S.A. de C.V.	Ave. Eugenio Garza Sada No. 6336, Col. Cd. Satélite, C.P. 64960, Monterrey, Nuevo León.	1	\$23,809,417.75

<b>No. LICITACION</b>		<b>FECHA DE EMISION DEL FALLO</b>
LA-69-Q55-910006991-T-11-2026	Adquisición de Material de Osteosíntesis, Neurocirugía y Columna, Segunda Convocatoria	<b>28 DE ENERO DE 2026</b>

<b>No. de Contrato</b>	<b>Nombre</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Cantidad de Partidas Asignadas</b>	<b>Monto Máximo Adjudicado Sin I.V.A.</b>
017/2026	Comercializadora de Materiales Médicos Bega, S.A.S. de C.V.	Bldv. José María Patoni No. 370, Int. 2, Col. Arturo Gamiz, C.P. 34218, Durango, Durango.	1	\$ 16,379,310.34

DURANGO, DGO., A 23 DE FEBRERO DE 2026.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

**DR. MOISES NAJERA TORRES**

RUBRICA.

(R.- 575983)

**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien: Homero número 1832, piso 9, Col. Polanco C.P. 11510, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 53872400, ext. 18986 en días hábiles con horario de 10:00 a 17:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-04-K00-004K00001-N-34-2026</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	“Servicio de Instalación de Albergues y Puntos de Rescate Humanitario para las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana”
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Publicación en Comprasmx</b>	13/05/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	19 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	5 de junio de 2026 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION  
**MTRA. ADRIANA REBECA GALINDO SANCHEZ**  
RUBRICA.

(R.- 575973)

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**  
SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION “3”  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION DE SERVICIOS**  
**CARACTER DE LA LICITACION, PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional de Servicios No. LA-06-E00-006E00002-N-26-2026.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Mantenimiento Integral a Equipos y Sistemas Contra Incendios y Mantenimiento y Recarga a Extintores en el Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de México.
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	15/mayo/2026
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	26/mayo/2026, 10:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	02/junio/2026, 10:30 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	08/junio/2026, 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION “3” DE LA  
ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS “6”  
**LIC. MIGUEL NORMAN GUIDO AGUILAR**  
RUBRICA.

(R.- 576078)

## 016F00 - COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-16-F00-016F00001-N-13-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>.

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	SERVICIO ADMINISTRADO DE FOTOCOPIADO, IMPRESION, DIGITALIZACION Y EN GRAN FORMATO, ASI COMO LA EMISION DE CREDENCIALES
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en Compras MX</b>	14 de mayo de 2026
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	26 de mayo de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	No aplica
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	2 de junio de 2026 a las 11:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	4 de junio de 2026 a las 16:00

14 DE MAYO DE 2026.

DIRECTORA DE AREA EN LA DAF DE LA COMISION NACIONAL  
DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

**ELIZABETH GARCIA VELASCO**

RUBRICA.

(R.- 576032)

## COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**RESUMENES DE CONVOCATORIA NUMERO 02**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-16-B00-016B00005-N-10-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en: Av. Federalismo Norte Núm. 275 - 2do. Piso, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono: (33) 3268 0200 ext. 1000, 1001 y 1130, de lunes a viernes del año en curso, de las 9:00 a las 14:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	LA-16-B00-016B00005-N-10-2026
<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ESTACIONES CLIMATOLOGICAS E HIDROMETRICAS DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO 2026
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	27/04/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/04/2026, 09:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/05/2026, 10:30 horas
<b>Fallo</b>	18/05/2026, 18:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 27 DE ABRIL DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO

**LIC. GUSTAVO ERNESTO FIGUEROA CUEVAS**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 575996)

**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**CONAGUA-ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO,**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION #016B00033**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa de la convocatoria publicada la Plataforma Compras MX, en la cual se establecen las bases y requisitos de participación de las licitaciones de carácter público nacional que se relacionan, disponible para su obtención de manera gratuita en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien para su consulta en: las oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Golfo Centro, con domicilio en Carretera Xalapa-Veracruz, Km. 3.5 No. 471, Col. Olmos de las Animas, C.P. 91193, Xalapa, Estado de Veracruz; de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, y con número telefónico 01 (228) 8416060, ext. 1100.

<b>Licitación</b>	LA-16-B00-016B00033-N-10-2026
<b>Descripción de los trabajos</b>	<b>Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a Estaciones Climatológicas convencionales, sitios de escala y garitas meteorológicas de los observatorios meteorológicos del Organismo de Cuenca Golfo Centro (OCGC)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en ComprasMX</b>	15 de mayo de 2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de mayo de 2026, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	1 de junio de 2026, 10:00 horas

XALAPA, VER., A 15 DE MAYO DE 2026.  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**LIC. JOSE BRUNO PEREZ GARCIA**  
RUBRICA.

**(R.- 576084)**

**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**RESUMENES DE CONVOCATORIA NUMERO 03**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-16-B00-016B00005-N-14-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en: Av. Federalismo Norte Núm. 275 - 2do. Piso, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, teléfono: (33) 3268 0200 ext. 1000, 1001 y 1130, de lunes a viernes del año en curso, de las 9:00 a las 14:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	LA-16-B00-016B00005-N-14-2026
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE LOS OBSERVATORIOS METEOROLOGICOS LAGOS DE MORENO CIUDAD GUZMAN COLOTLAN Y COLOMOS 2026</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	06/05/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	08/05/2026, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21/05/2026, 10:30 horas
<b>Fallo</b>	26/05/2026, 18:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 6 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO  
**LIC. GUSTAVO ERNESTO FIGUEROA CUEVAS**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 575997)**

**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-16-B00-016B00013-N-55-2026**, la Convocatoria en tiempos recortados que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en las Oficinas del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, sita en Avenida Río Churubusco No. 650, Piso 3, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08040, Ciudad de México, teléfono: 58044300, extensiones 3865 y 3716, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-16-B00-016B00013-N-55-2026</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Desmontaje y Montaje de Equipos de Bombeo de Pozos de Agua Potable equipados con Bombas Sumergibles y/o Convencional, y reparación completa de Motores y Bombas Sumergibles pertenecientes a la Residencia General de operación de Zona Norte y Residencia General de operación de Zona Sur del Organismo Cuenca Aguas del Valle de México.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación D.O.F.</b>	19 de mayo de 2026
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	19 de mayo de 2026
<b>Visita</b>	25 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de junio de 2026 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	05 de junio de 2026 a las 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
**D.I. JOSE ALEJANDRO CANSECO FLORES**  
RUBRICA.

(R.- 576014)

**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**CONAGUA-ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO,**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION #016B00033**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa de la convocatoria publicada la Plataforma Compras MX, en la cual se establecen las bases y requisitos de participación de las licitaciones de carácter público nacional que se relacionan, disponible para su obtención de manera gratuita en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien para su consulta en: las oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Golfo Centro, con domicilio en Carretera Xalapa-Veracruz, Km. 3.5 No. 471, Col. Olmos de las Animas, C.P. 91193, Xalapa, Estado de Veracruz; de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, y con número telefónico 01 (228) 8416060, ext. 1100.

<b>Licitación</b>	LA-16-B00-016B00033-N-17-2026
<b>Descripción de los trabajos</b>	<b>Mantenimiento preventivo, correctivo y actualización de protocolos a la red de estaciones automáticas del Organismo de Cuenca Golfo Centro (OCGC)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en ComprasMX</b>	15 de mayo de 2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	21 de mayo de 2026, 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	1 de junio de 2026, 12:00 horas

XALAPA, VER., A 15 DE MAYO DE 2026.  
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**LIC. JOSE BRUNO PEREZ GARCIA**  
 RUBRICA.

**(R.- 576087)**

**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-16-B00-016B00013-N-56-2026**, la Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx//> o bien en las Oficinas del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, sita en Avenida Río Churubusco No. 650, Piso 3, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08040, Ciudad de México, teléfono: 58044300, extensiones 3865 y 3716, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-16-B00-016B00013-N-56-2026</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de equipos para estaciones de calidad y cantidad del agua (adquisición, instalación y puesta en marcha del sistema de monitoreo automático de calidad y cantidad del agua para el saneamiento del río Tula)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación D.O.F.</b>	19 de mayo de 2026
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	19 de mayo de 2026
<b>Visita</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de mayo de 2026 a las 10:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de junio de 2026 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	05 de junio de 2026 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
**D.I. JOSE ALEJANDRO CANSECO FLORES**  
 RUBRICA.

**(R.- 576016)**

**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-16-B00-016B00013-N-57-2026**, la Convocatoria en tiempos recortados que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx//> o bien en las Oficinas del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, sita en Avenida Río Churubusco No. 650, Piso 3, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08040, Ciudad de México, teléfono: 58044300, extensiones 3865 y 3716, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-16-B00-016B00013-N-57-2026</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Supervisión para el servicio de Vigilancia a la Infraestructura Hidráulica, Zonas Federales y de Protección a cargo del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México y Dirección Local del Estado de México
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación D.O.F.</b>	19 de mayo de 2026
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	19 de mayo de 2026
<b>Visita</b>	20 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de mayo de 2026 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	02 de junio de 2026 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION  
**D.I. JOSE ALEJANDRO CANSECO FLORES**  
RUBRICA.

(R.- 576017)

**008B00 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la LICITACION NACIONAL número LA-08-B00-008B00001-N-46-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Avenida Insurgentes Sur, Número 489, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06100, en un horario de 09:00 a 18:00 hrs.

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	ADQUISICION DE ALIMENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en Compras MX</b>	11 de mayo de 2026
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	15 mayo de 2026 a las 10:30
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	No Aplica
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	21 de mayo de 2026 a las 12:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	26 de mayo de 2026 a las 11:00

11 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**MTRO. CESAR RAMON CONTRERAS MONJARAS**  
RUBRICA.

(R.- 576072)

## 008B00 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

#### LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-B00-008B00001-N-47-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Insurgentes Sur 489, P-2, Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc, CDMX, de 9:00 a 18:00 hrs.

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	SERVICIO DE IMPRESION DE FORMATOS PRE IMPRESOS DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS INTERNACIONALES (CFI), EN EL EJERCICIO FISCAL 2026.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en Compras MX</b>	11 de mayo de 2026
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	19 de Mayo de 2026 a las 10:30
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	26 de Mayo de 2026 a las 11:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	28 de Mayo de 2026 a las 11:00

11 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**CESAR RAMON CONTRERAS MONJARAS**

RUBRICA.

(R.- 576068)

## INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-11-B00-011B00001-N-1297-2026**, conforme a la Convocatoria que contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta por Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien en la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura de la Secretaría de Administración del IPN, ubicada en Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5557296000 Ext. 46068, a partir del día 14 de mayo de 2026 y hasta un día previo al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	LA-11-B00-011B00001-N-1297-2026
<b>Objeto de la Licitación</b>	Convocatoria relativa a la Contratación del "Licenciamiento del Software Solid Edge para el Instituto Politécnico Nacional", para el Ejercicio Fiscal 2026.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Plataforma</b>	14/05/2026
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de Aclaraciones</b>	21/05/2026 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	29/05/2026 a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	03/06/2026 a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR

**C.P. JOSE ALONSO GARCIA SALAZAR**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576036)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

SUBDIRECCION GENERAL  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-07-HXA-007HXA001-N-57-2026 cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentra disponible para consulta en Internet a través del link <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Avenida Industria Militar No. 1053 séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles en un horario de las 08:00 a 15:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicios de mantenimiento a los diversos equipos de la Casa Hogar para Militares Retirados
<b>Volumen por adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	14 de mayo de 2026
<b>Junta de Aclaraciones</b>	20 de mayo de 2026 a las 10:00 horas a través del Sistema Compras MX
<b>Visita a las Instalaciones</b>	Se requieren visitas al inmueble como se indica en la convocatoria.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de mayo de 2026 a las 13:00 horas a través del Sistema Compras MX
<b>Fallo</b>	16 de junio de 2026 a las 09:30 horas a través del Sistema Compras MX

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE MAYO DE 2026.  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
**M.A.P. ESTHER GUADALUPE ANTUNEZ MARTINEZ**  
RUBRICA.

(R.- 576008)

## INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES  
ADMINISTRACION TITULAR DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LAASSP, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

<b>Carácter, medio y número de licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-06-HKA-006HKA999-N-55-2026
<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	Servicio de Vigilancia para bienes en administración y/o a cargo y/o custodia del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y sus Encargos.
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en ComprasMX</b>	15 de mayo de 2026.
<b>Junta de aclaraciones</b>	19 de mayo de 2026, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26 de mayo de 2026, 10:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
ADMINISTRADORA TITULAR DE ADQUISICIONES  
**MTRA. MARIA GABRIELA QUINTANAR OLVERA**  
RUBRICA.

(R.- 576067)

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Periférico Poniente número 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133) 3777-7000 ext. 3331 y 3333, a partir del día 12 de Mayo del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-16-RHQ-016RHQ001-N-634-2026**

<b>Descripción de la licitación</b>	"SERVICIO DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA PARA LA CONAFOR, SEGUNDA VUELTA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION NUMERO LA-16-RHQ-016RHQ001-N-605-2026, DECLARADO DESIERTO "
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	12/05/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/05/2026, 09:30 horas
<b>Visita de obra</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	27/05/2026, 09:30 horas
<b>Fallo</b>	29/05/2026, 12:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**C. EVA GUADALUPE BARRIOS GONZALEZ**  
RUBRICA.

(R.- 575994)

**COMISION NACIONAL FORESTAL**

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas interesadas a participar en la Licitación Pública Internacional bajo la I de la CONAFOR, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Periférico Poniente número. 5360, Edificio "A", a la poniente, Código Postal 45019, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, Teléfono: (0133) 3777-7000 ext. 3331 y 3344, a partir del día 12 de mayo del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-16-RHQ-016RHQ001-N-635-2026**

<b>Descripción de la licitación</b>	"ADQUISICION DE TERMO DE AGUA PARA PERSONA COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES"
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	12/05/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/05/2026, 09:30 horas
<b>Visita de obra</b>	NO APLICA
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/05/2026, 09:30 horas
<b>Fallo</b>	04/06/2026, 12:00 horas

ZAPOPAN, JALISCO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**FIRMA EL C. EVA GUADALUPE BARRIOS GONZALEZ**  
RUBRICA.

(R.- 575955)

**010LAU - SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO**

SGM-SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA ABIERTO**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional Abierto número LA-10-LAU-010LAU001-N-56-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Blvd. Felipe Angeles KM 93.50-4, Colonia Venta Prieta, C.P. 42083, Pachuca, Hidalgo, teléfono: 771-7113207 y 771-7113252, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 17:00 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de Reservación, Expedición y Suministro de Boletos de Aviación, Nacionales e Internacionales, conforme el Anexo Uno Técnico, para el periodo comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2026.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/05/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/05/2026, 12:00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/05/2026, 11:00:00 horas
<b>Fallo</b>	28/05/2026, 11:00:00 horas

ATENTAMENTE  
 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE MAYO DE 2026.  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**MTRO. CUAUHTEMOC RODRIGUEZ ESPINOSA**  
 RUBRICA.

**(R.- 575998)****AVISO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

<b>Espacio</b>	<b>Costo</b>
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

# AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

## GERENCIA DE LICITACIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes, cuyas convocatorias están disponibles para su consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> o bien en las oficinas del Área Ejecutiva de Licitaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la Gerencia de Licitaciones, ubicadas en Avenida 602, número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, C.P. 15620, Alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México, teléfono 55-5133-1000, extensiones 1060, 2099 y 1742, de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas. Conforme a los medios que se utilizarán, las licitaciones que contiene esta convocatoria serán electrónicas.

Número de procedimiento de Licitación Compras MX: **LA-09-JZL-009JZL002-N-102-2026**

<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LICENCIAS Y SOPORTE TECNICO EXTENDIDO AL SISTEMA DE CONTROL VOLUMETRICO CONTROLGAS® EN ESTACIONES DE SERVICIO
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	08/05/2026
<b>Visita a las instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/05/2026 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	25/05/2026 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	29/05/2026 a las 13:00 horas

Número de procedimiento de Licitación Compras MX: **LA-09-JZL-009JZL002-N-110-2026**

<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO A SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRICOS DE LAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DE ASA ZONA SUR
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	11/05/2026
<b>Visita a las instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	19/05/2026 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	28/05/2026 a las 11:00 horas
<b>Fallo</b>	03/06/2026 a las 13:00 horas

Número de procedimiento de Licitación Compras MX: **LA-09-JZL-009JZL002-N-112-2026**

<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLES DE CANCUN, MAZATLAN, QUERETARO, CULIACAN, MANZANILLO, SAN JOSE DEL CABO, TORREON Y VILLAHERMOSA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	13/05/2026
<b>Visita a las instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/05/2026 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/05/2026 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	04/06/2026 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES  
**LCDO. JAVIER CORDOVA CRUZ**  
RUBRICA.

(R.- 576102)

## CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL VERACRUZ

### RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-09-JOU-009JOU995-N-5-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de mantenimiento a plantas de emergencia, transformadores, tableros eléctricos y sistemas de tierras físicas de la red FONADIN, en resguardo de la Unidad Regional Veracruz.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	19/05/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	27/05/2026, 10:00 AM
<b>Visita a instalaciones</b>	Sí hay visita
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/06/2026, 10:00 AM

BOCA DEL RIO, VERACRUZ, A 19 DE MAYO DE 2026.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA UNIDAD REGIONAL VERACRUZ

**FABIOLA LUGO ZAPIAIN**

RUBRICA.

(R.- 576022)

## CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 07/2026**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya(s) convocatoria(s) que contiene(n) las bases de participación, está(n) disponible(s) para consulta en la página electrónica: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx>. o bien en: Blvd. Venustiano Carranza con número exterior 8272, Planta Alta en la Colonia Los Rodríguez, con código postal 25206 en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de lunes a viernes de las 09:00 a la 17:00 horas.

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-09-JOU-009JOU996-N-10-2026</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Material de Señalamiento para las Plazas de Cobro 140 "Carbonera", 141 "Los Chorros", 142 "Huachichil", 160 "Bermejillo", 161 "Ceballos", 162 "Plan de Ayala", 163 "La Cuchilla", 228 "Jiménez" y 229 "Sacramento" de la Red FONADIN, adscritas a la Unidad Regional Saltillo de CAPUFE.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/05/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	De manera electrónica, el día 28/05/2026, a las 14:00 horas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	No aplica.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	De manera electrónica, el día 04/06/2026, a las 14:00 horas.

SALTILLO, COAHUILA, A 19 DE MAYO DE 2026.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE LA URS

**LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ BARBA**

RUBRICA.

(R.- 576021)

**CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL****RECURSOS MATERIALES  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas número LA-11-L3P-011L3P001-N-53-2026 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento a Maquinaria y Equipo de Laboratorio", LA-11-L3P-011L3P001-N-54-2026 para la contratación del "Servicio de Mantenimiento a las Instalaciones de los Planteles Colomos y Tonalá del CETI, a Tiempos Recortados", LA-11-L3P-011L3P001-N-55-2026 para la contratación del "Adquisición de material de Limpieza" las Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial ubicado en el número 1885 de la calle Nueva Escocia en la Colonia Providencia Quinta Sección, Colonia Providencia 5ta Sección, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**LA-11-L3P-011L3P001-N-53-2026**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Mantenimiento a Maquinaria y Equipo de Laboratorio.
<b>Servicios a realizar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en ComprasMX</b>	19/05/2026
<b>Visita de Instalaciones</b>	21/05/2026 y 22/05/2026 10:00 hrs.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	28/05/2026 10:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	04/06/2026 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	12/06/2026 12:00 hrs.

**LA-11-L3P-011L3P001-N-54-2026**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Mantenimiento a las Instalaciones de los Planteles Colomos y Tonalá del CETI a Tiempos Recortados
<b>Servicios a realizar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en ComprasMX</b>	19/05/2026
<b>Visita de Instalaciones</b>	22/05/2026 9:30 hrs.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	26/05/2026 10:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	01/06/2026 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	5/06/2026 14:00 hrs.

**LA-11-L3P-011L3P001-N-55-2026**

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Material de Limpieza
<b>Servicios a realizar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en ComprasMX</b>	19/05/2026
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25/05/2026 10:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	03/06/2026 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	18/06/2026 14:00 hrs.

GUADALAJARA, JALISCO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y OBRA PUBLICA

**GERMAN ALMEIDA REYNOSO**

RUBRICA.

**(R.- 576010)**

# INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

## RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas Nacionales No. **LA-14-P7R-014P7R001-N-37-2026**, **LA-14-P7R-014P7R001-N-38-2026** y **LA-14-P7R-014P7R001-N-39-2026**, cuyas convocatorias que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>.

Número de procedimiento	LA-14-P7R-14P7R001-N-37-2026	LA-14-P7R-014P7R001-N-38-2026	LA-14-P7R-014P7R001-N-39-2026
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en los Diversos Inmuebles del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en la Zona Centro	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Servicios Extraordinarios a los Sistemas de Aire Acondicionado del Instituto FONACOT a Nivel Nacional	Contratación del Servicio de Mantenimiento a Inmuebles, en uso y Aprovechamiento de las Direcciones Regionales, Estatales, de Plaza y Sucursales del Instituto FONACOT a Nivel Nacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.		
Fecha de publicación en COMPRANET	13/mayo/2026		
Junta de aclaraciones	21/mayo/2026 09:00 horas	21/mayo/2026 10:00 horas	22/mayo/2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/mayo/2026 10:00 horas	28/mayo/2026 11:00 horas	29/mayo/2026 10:00 horas
Acto de Fallo	La fecha del fallo se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de proposiciones.		

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**MTRO. FERNANDO ZEPEDA DELGADILLO**

RUBRICA.

(R.- 575979)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**  
OFICINA DE REPRESENTACION ZONA NORTE DEL ISSSTE EN LA CIUDAD DE MEXICO  
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER  
NACIONAL, No. 03 2026**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional **No. LA-51-GYN-051GYN009-N-15-2026**, cuya convocatoria contienen las bases de participación, disponible para consulta en Internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en el Departamento de Obras y Servicios Generales de la Subdelegación de Administración dependiente de las Oficinas de Representación Zona Norte del ISSSTE en la Ciudad de México, ubicada Avenida Benjamín Franklin número 132, Colonia Escandón II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 118000, CDMX. Teléfono **51409617** extensión **22084** y **22025**.

<b>No. de la Licitación</b>	<b>No. LA-51-GYN-051GYN009-N-15-2026</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	"Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo; I.-Estufas, Estufones y Refrigeradores, II.- Lavadoras y Secadoras, y III.- Relojes Checadores y Máquinas de Escribir".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se indican en la propia convocatoria.
<b>Publicación</b>	<b>19/05/2026</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>29/05/2026</b> a las <b>10:00 hrs.</b>
<b>Apertura de proposiciones</b>	<b>09/06/2026</b> a las <b>10:00 hrs.</b>
<b>Fallo</b>	<b>19/06/2026</b> a las <b>13:00 hrs.</b>

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MAYO DE 2026.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS GENERALES  
**HUGO GIOVANNI AGUIRRE TORRES**  
RUBRICA.

(R.- 576091)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

LA-51-GYN-051GYN005-N-335-2026

<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO ABIERTO RELATIVO AL SERVICIO DE TRANSICION DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS EN LAS UNIDADES MEDICAS DEL ISSSTE</b>
<b>Volumen de la Licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en ComprasMX</b>	15/05/2026
<b>Junta de Aclaraciones</b>	19/05/2026 11:00 Horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	26/05/2026 10:00 Horas
<b>Fecha de Fallo</b>	28/05/2026 13:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MAYO DE 2026.  
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICIONES  
**LCDO. JOSE ELOY TORRES LORA**  
RUBRICA.

(R.- 576090)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

OFICINA DE REPRESENTACION ESTATAL VERACRUZ  
SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**CONVOCATORIA 02/2026**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por conducto de la Oficina de Representación Estatal Veracruz, a través del Departamento de Adquisiciones perteneciente a la Subdelegación de Administración, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números: **LA-51-GYN-051GYN047-N-11-2026**, **LA-51-GYN-051GYN047-N-12-2026**, y **LA-51-GYN-051GYN047-N-13-2026**; del Departamento de Adquisiciones y del Departamento de Obras y Servicios Generales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y anexos técnicos, mismas que están disponibles para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en: avenida Xalapa No. 205 Colonia Unidad del Bosque Pensiones, Xalapa, Veracruz, C.P. 91017, Teléfono 228-8140202 Ext. 36056 y 36001.

Descripción de la Licitación	Servicios Médicos Subrogados de Especialización.	Servicios Médicos Subrogados de Hospitalización	Subcontratación de Servicios con Terceros (Consulta Externa de Medicina Familiar)
<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-51-GYN-051GYN047-N-11-2026</b>	<b>LA-51-GYN-051GYN047-N-12-2026</b>	<b>LA-51-GYN-051GYN047-N-13-2026</b>
<b>Volumen de licitaciones</b>	Se detalla en convocatoria	Se detalla en convocatoria	Se detalla en convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compras Mx</b>	06 de mayo de 2026	06 de mayo de 2026	06 de mayo de 2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	19 de mayo de 2026 a las 10:00 hr.	19 de mayo de 2026 a las 12:00 hr.	19 de mayo de 2026 a las 14:00 hr.
<b>Presentación y apertura de proposiciones (ver convocatoria)</b>	25 de mayo de 2026 a las 10:00 hr.	25 de mayo de 2026 a las 12:00 hr.	25 de mayo de 2026 a las 14:00 hr.
<b>Fallo</b>	Dentro de los veinte días naturales posteriores al acto de presentación y apertura de propuestas.	Dentro de los veinte días naturales posteriores al acto de presentación y apertura de propuestas.	Dentro de los veinte días naturales posteriores al acto de presentación y apertura de propuestas.

XALAPA, VER., A 6 DE MAYO DE 2026.  
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION  
**C.P. TOMAS ALBERTO JIMENEZ ZARATE**  
RUBRICA.

(R.- 576038)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

LA-51-GYN-051GYN005-N-336-2026

<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO ABIERTO RELATIVO AL SERVICIO DE TRANSICION DE LOS SERVICIOS DE SANGRE EN LAS UNIDADES MEDICAS DEL ISSSTE</b>
<b>Volumen de la Licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en ComprasMX</b>	15/05/2026
<b>Junta de Aclaraciones</b>	19/05/2026 13:00 Horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	26/05/2026 12:00 Horas
<b>Fecha de Fallo</b>	28/05/2026 17:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MAYO DE 2026.  
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICIONES  
**LCDO. JOSE ELOY TORRES LORA**  
RUBRICA.

**(R.- 576092)**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

LA-51-GYN-051GYN005-N-337-2026

<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO ABIERTO RELATIVO AL SERVICIO PLURIANUAL DE DOSIMETRIA Y CURSO EN PROTECCION RADIOLOGICA PARA PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (POE) EN LAS UNIDADES MEDICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A NIVEL NACIONAL</b>
<b>Volumen de la Licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en ComprasMX</b>	18/05/2026
<b>Junta de Aclaraciones</b>	22/05/2026 10:00 Horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	N/A
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	29/05/2026 10:00 Horas
<b>Fecha de Fallo</b>	01/06/2026 17:00 Horas

FO-CON-07

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MAYO DE 2026.  
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICIONES  
**LCDO. JOSE ELOY TORRES LORA**  
RUBRICA.

**(R.- 576093)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 32, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 65, 67 y demás aplicables en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículo 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 129 y demás aplicables de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR069-N-71-2026</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA SUBESTACION ELECTRICA, UBICADA EN CASA DE MAQUINAS DEL CSS 101, REGIMEN ORDINARIO, OOAD CAMPECHE, EJERCICIO 2026
<b>Volumen a Adquirir Máximo</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
<b>Fecha de Publicación en la Plataforma</b>	19 de mayo del 2026, 11:00 a. m.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	27 de mayo del 2026, 11:00 a. m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	3 de junio del 2026, 11:00 a. m.
<b>Fecha de fallo original</b>	18 de junio del 2026, 11:00 a. m.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR069-N-72-2026</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO DERIVADO DE SINIESTRO EN EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA UMF 1 DEL OOAD CAMPECHE
<b>Volumen a Adquirir Máximo</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
<b>Fecha de Publicación en la Plataforma</b>	19 de mayo del 2026, 11:00 a. m.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	27 de mayo del 2026, 11:00 a. m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	3 de junio del 2026, 11:00 a. m.
<b>Fecha de fallo original</b>	18 de junio del 2026, 11:00 a. m.

El evento se realizará de manera electrónica en la Plataforma Compras MX.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE MAYO DE 2026.  
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL OOAD ESTATAL CAMPECHE  
**ING. FERNANDO JAVIER VIRGILIO ROMERO**  
 RUBRICA.

(R.- 576056)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 06-2026

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la Licitación que se publica en el Resumen de Convocatoria **06-2026** de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR030-N-93-2026.</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Mantenimiento a Sistema de Detección de Incendio en Unidades Médicas y Administrativas de este Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur.
<b>Volumen a adquirir</b>	60 servicios estimados
<b>Fecha de Publicación en Compras Mx</b>	12/05/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/05/2026, 10:00 hora centro
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visitas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/05/2026,10:00 hora centro
<b>Fallo</b>	05/06/2026,10:00 hora centro

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través de la plataforma Digital de Contrataciones Públicas de la Administración Pública Federal dirección <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 19 DE MAYO DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL ORGANO DE  
OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR

**ING. MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ORTEGA**

RUBRICA.

(R.- 576045)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL GUANAJUATO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35 fracción I, 37, 39 fracción I, II, 40, 41, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/contrataciones> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: (477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 05-2026

<b>Número de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR027-N-97-2026
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación de suministro de cartuchos de Tóner para equipo de impresión 2026
<b>Volumen a adquirir</b>	4,650 piezas
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	19 de mayo de 2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	28/05/2026, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visitas a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/06/2026, 10:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-50-GYR-050GYR027-T-98-2026
<b>Carácter de la Licitación</b>	Internacional Bajo Cobertura de Tratados
<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de consumibles y accesorios para Equipos Médicos 2026
<b>Volumen a adquirir</b>	72,607 piezas
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	19 de mayo de 2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	02/06/2026, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visitas a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09/06/2026, 10:00 horas

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 05 de mayo de 2026, autorizado por la Licenciada Nohemí Patricia Rangel Díaz, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.

Todos los eventos se llevarán a cabo a través a Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, en la dirección: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/contrataciones>

LEON, GUANAJUATO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**LIC. NOHEMI PATRICIA RANGEL DIAZ**  
RUBRICA.

(R.- 576047)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL**  
**ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO**  
**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**  
**DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 83, 89, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> en la plataforma Compras MX, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 14-2026**

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR015-N-96-2026</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	LICITACION PUBLICA NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO MEDICO INTEGRAL HEMODIALISIS INTERNA DEL 01 DE JULIO 2026 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2026 HGZ No. 46, HGZ No. 02 Y HGZS No. 04
<b>Volumen a adquirir</b>	23,328 SERVICIOS
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	05/05/2026
<b>Visita a instalaciones</b>	09:30 a las 14:00 horas, de lunes a viernes DEL 06/05/2026 AL 19/05/2026 de acuerdo al numeral 3.2 de las bases de la Convocatoria
<b>Junta de Aclaraciones</b>	13/05/2026 09:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20/05/2026 09:00 HRS

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR015-N-97-2026</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	LICITACION PUBLICA NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE CAPACITACION DE SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO (POE)" DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES MEDICOS RADIOLOGOS Y TECNICOS RADIOLOGOS DE LAS UNIDADES MEDICAS DE SEGUNDO Y PRIMER NIVEL DE ATENCION DE ESTE ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO, PARA EL EJERCICIO 2026
<b>Volumen a adquirir</b>	1 SERVICIO
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	07/05/2026
<b>Visita a instalaciones</b>	NO HABRA VISITAS A LAS INSTALACIONES
<b>Junta de Aclaraciones</b>	15/05/2026 09:00 HRS
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22/05/2026 09:00 HRS

Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
**LIC. HUGO PEREZ LOPEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 576058)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 05/2026**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 35 fracción I y 39 Fracción I, 84, 85, 86, 87, 90 y 91, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR014-N-101-2026</b>	
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Pública Nacional Electrónica</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO ELECTROMECHANICO: PLANTA DE EMERGENCIA, TRANSFORMADOR TIPO ACEITE, EQUIPOS DE TRANSFERENCIA, SUBESTACION ELECTRICA, ACOMETIDA Y SISTEMA DE TIERRA EN VARIAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE, EN EL EJERCICIO FISCAL 2026	
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Cantidad Monto Mínimo</b>	<b>Cantidad Monto Máximo</b>
	1,211,326	3,028,316
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	19/05/2026	
<b>Junta de aclaraciones</b>	28/05/2026 09:00 HRS	
<b>Visita a instalaciones</b>	No Habrá visita a instalaciones	
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/06/2026 09:00 HRS	

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR014-N-102-2026</b>	
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Pública Nacional Electrónica</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MEDICINA MAGISTRAL, PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEL REGIMEN ORDINARIO EN LA OOAD VERACRUZ NORTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Cantidad Mínima Bienes</b>	<b>Cantidad Máxima Bienes</b>
	4,317,606	10,794,015
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	19/05/2026	
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/05/2026 09:00 HRS	
<b>Visita a instalaciones</b>	No Habrá visita a instalaciones	
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/05/2026 09:00 HRS	

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR014-N-104-2026</b>	
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Pública Nacional Electrónica</b>	
<b>Descripción de la licitación</b>	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y/O TRATAMIENTOS DE LAS ESPECIALIDADES DE: ECOCARDIOGRAMAS, ELECTRO DIAGNOSTICO, ENDOSCOPIAS, ULTRASONIDOS, MARCAJES MAMARIOS, BIOPSIAS GUIADAS, OFTALMOLOGIA, POLISOMNOGRAFIAS, TOMOGRAFIAS, MEDICINA NUCLEAR, RESONANCIAS MAGNETICAS Y OTROS ESTUDIOS PARA LA OOAD VERACRUZ NORTE REGIMEN ORDINARIO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2026.	

Volumen a adquirir	Cantidad Monto Mínima	Cantidad Monto Máxima
		9,306,832
Fecha de publicación en Compras MX	19/05/2026	
Junta de aclaraciones	22/05/2026 09:30 HRS	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	29/05/2026 09:30 HRS	

- Su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz., teléfono 228 818 28 19 los días y horas en las licitaciones arriba convocadas de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos para la Presentación y Apertura de Proposiciones correspondiente a las Licitaciones Públicas de Carácter Nacional Electrónicas No. **LA-50-GYR-050GYR014-N-102-2026** y **LA-50-GYR-050GYR014-N-104-2026** justificadas por la Dra. María Eugenia Galindo Mimendi Titular de la Jefatura de Prestaciones Médicas con fecha 05 de Mayo de 2026 misma que se realiza con fundamento en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público
- Dichos eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, a través de la Plataforma Compras MX, ubicada en Belisario Domínguez No. 15 Colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070 en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 19 DE MAYO DE 2026.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

**LANI MARY LU VILLICAÑA ACOSTA**

RUBRICA.

(R.- 576048)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas siguientes; cuyas Convocatorias, contienen las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en calle Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 55 57 19 42 57, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	<b>LA-50-GYR-050GYR028-N-59-2026</b>
Tipo	<b>Licitación Pública Nacional Electrónica</b>
Descripción de la Licitación	<b>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE COCINA DE LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS (PARTIDA 1) Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LAVACOMODOS DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS (PARTIDA 2) PERTENECIENTES AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.</b>
Fecha de Publicación en Compras MX	19 de mayo de 2026

<b>Volumen Estimado a Adquirir Referencial</b>	Mínimo: 116 servicios	Máximo: 290 servicios
<b>Visita a las Instalaciones</b>	Del 20 al 22 de mayo de 2026	09:00 a 15:00 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	27 de mayo de 2026	10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de junio de 2026	10:00 horas

<b>No. Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR028-N-60-2026</b>	
<b>Tipo</b>	<b>Licitación Pública Nacional Electrónica</b>	
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACION DE CORTINAS ANTIBACTERIANAS PARA LAS UNIDADES MEDICAS PERTENECIENTES AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.</b>	
<b>Fecha de Publicación en Compras MX</b>	19 de mayo de 2026	
<b>Volumen Estimado a Adquirir Referencial</b>	Mínimo: 1,600 servicios	Máximo: 4,000 servicios
<b>Visita a las Instalaciones</b>	Del 20 al 22 de mayo de 2026	09:00 a 15:00 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	27 de mayo de 2026	11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de junio de 2026	11:00 horas

<b>No. Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR028-N-61-2026</b>	
<b>Tipo</b>	<b>Licitación Pública Nacional Electrónica</b>	
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE CREMACION DE LOS VELATORIOS No. 18 TEQUESQUINAHUAC Y No. 20 ECATEPEC PERTENECIENTES AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.</b>	
<b>Fecha de Publicación en Compras MX</b>	19 de mayo de 2026	
<b>Volumen Estimado a Adquirir Referencial</b>	Mínimo: 2 servicios	Máximo: 3 servicios
<b>Visita a las Instalaciones</b>	Del 20 al 22 de mayo de 2026	09:00 a 15:00 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	27 de mayo de 2026	12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de junio de 2026	12:00 horas

<b>No. Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR028-N-62-2026</b>	
<b>Tipo</b>	<b>Licitación Pública Nacional Electrónica</b>	
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPOS DE MASTOGRAFIA DE LA CLINICA DE MAMA PERTENECIENTE AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</b>	
<b>Fecha de Publicación en Compras MX</b>	19 de mayo de 2026	
<b>Volumen Estimado a Adquirir Referencial</b>	Mínimo: 2 servicios	Máximo: 2 servicios
<b>Visita a las Instalaciones</b>	Del 20 al 22 de mayo de 2026	09:00 a 15:00 horas
<b>Junta de Aclaraciones</b>	27 de mayo de 2026	13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03 de junio de 2026	13:00 horas

Para la entrega del oficio de los eventos antes mencionados, a fin de realizar las visitas a las instalaciones institucionales será el 20 de mayo de 2026 en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Autopista México Querétaro, Km 26.5, entronque con Carretera a Lago de Guadalupe, Col. Tequexquínahuac, C.P. 54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

El evento se llevará a cabo en las fechas indicadas en la Licitación, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**LIC. EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA**  
RUBRICA.

(R.- 576054)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos: 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 Y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público (LAASSP); 47, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 83, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99, 101 Y 102 de su Reglamento; las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la **Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21**, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación que se llevará a cabo mediante Licitación Pública Internacional Bajo Tratados para **LA ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO** para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, durante el periodo del **15 de Junio al 31 de Diciembre de 2026**; de conformidad con lo siguiente:

## RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 015/2026

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR082-T-21-2026</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Bajo Tratados
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	10,759 Piezas
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	19 Mayo 2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	27 de Mayo 2026, a las 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02 de Junio del 2026, a las 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compras Mx, al tratarse de una licitación 100% electrónica, y se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000
- La reducción de plazo fue autorizada por el C.P. Martín Martínez Soto, Jefe Departamento de Abastecimiento, el día 07 de Mayo del 2026

MONTERREY, NUEVO LEON, A 19 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
**L.C.P. HERMAN IRIZAR CASTRO**  
RUBRICA.

(R.- 576046)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2  
 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", CENTRO MEDICO NACIONAL NOROESTE,  
 CIUDAD OBREGON, SONORA  
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO  
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 39 fracción II, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 83, 86, 91, 92 Y 93 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en la **ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO, GRUPO DE SUMINISTRO 379, CANISTER, ESPONJAS PARA TERAPIA DE PRESION NEGATIVA (TPN) Y EQUIPO DE HIDRO DISECCION PARA EL EJERCICIO 2026**, de la unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2, "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad obregón, Sonora, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Prolongación Hidalgo y Huisaguay S/N, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Sonora, teléfono: (01 644) 414-42-47, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 16:00 horas.

**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 020**

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR037-T-66-2026</b>
<b>CARACTER DE LA LICITACION</b>	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONTENGAN UN CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES.
<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO, GRUPO DE SUMINISTRO 379, CANISTER, ESPONJAS PARA TERAPIA DE PRESION NEGATIVA (TPN) Y EQUIPO DE HIDRO DISECCION PARA EL EJERCICIO 2026.
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	MIN: 44 INSUMOS MAX: 114 INSUMOS APROXIMADAMENTE
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRAS MX</b>	19 DE MAYO DEL 2026
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	23 DE JUNIO DEL 2026, 10:00 AM
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	02 DE JULIO DEL 2026, 09:00 AM
<b>FECHA Y HORA DE FALLO</b>	09 DE JULIO DEL 2026, 10:00 AM

- **LUGAR DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS EVENTOS:** Por medios Remotos de Comunicación Electrónica Compras MX. Apertura de bóveda de Compras MX en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 2, "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", Centro Médico Nacional Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, ubicado en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

CAJEME, SONORA, A 19 DE MAYO DE 2026.  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
**LIC. FRANCISCO JAVIER CASTILLO MOLINA**  
 RUBRICA.

(R.- 576044)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL HIDALGO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 35, fracción I,II 36, 39 fracciones I,II 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 86 y 87 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR017-T-100-2026</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados
<b>Descripción de la Licitación</b>	ADQUISICION DE CONSUMIBLES DEL GRUPO 379, PARA "TERAPIA DE BUBBLE CPAP, ALTO FLUJO PEDIATRICO/ADULTO" CON EQUIPOS EN COMODATO, EJERCICIO 2026.
<b>Volumen a adquirir</b>	84 PZAS
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	15/05/2026
<b>Junta de Aclaraciones</b>	21/05/2026 09:00
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	28/05/2026 10:00

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-50-GYR-050GYR017-N-101-2026</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	ADQUISICION DE INSUMOS Y MATERIALES DE CONSERVACION CORRESPONDIENTE AL REGIMEN OBLIGATORIO, PARA EL EJERCICIO 2026
<b>Volumen a adquirir</b>	3194 PZAS
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	15/05/2026
<b>Junta de Aclaraciones</b>	25/05/2026 09:00
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones.</b>	01/06/2026 10:00

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentra disponible para consulta en internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> y son gratuitas.
- El Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción del plazo de presentación de proposiciones el 07 de mayo de 2026.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 19 DE MAYO DE 2026.  
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMEINTO Y EQUIPAMIENTO  
**L.E.M. EMMANUEL HERNANDEZ GODINEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 576050)**

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

PONIENTE 146 No. 825, COL. INDUSTRIAL VALLEJO, ALCALDIA AZCAPOTZALCO, C.P. 02300, CIUDAD DE MEXICO

## AVISO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO

CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, QUE A CONTINUACION SE INDICA:

No. DE LICITACION
LA-50-GYR-050GYR028-T-41-2026

FECHA DE EMISION DEL FALLO
26 de marzo de 2026

**ADQUISICION DEL GRUPO 372 "CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO TONERS" PARA EL EJERCICIO 2026, A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MEDICO HOSPITALARIAS Y ADMINISTRATIVAS, DE ESTE ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE**

### PROVEEDOR GANADOR

LICITANTE ADJUDICADO	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL	CANTIDAD DE PARTIDAS ASIGNADAS	MONTO TOTAL DEL CONTRATO
ELEVAIT S.A.P.I. DE C.V.	ELE140724A66	PANZACOLA NO. 7, COLONIA FLORIDA, ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 01030	2	<b>\$49,632,340.00</b> (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) IMPORTE QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

**LIC. EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA**

RUBRICA.

(R.- 576053)

# SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

(IMSS-BIENESTAR)

## RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

**NO. LA-56-AYO-056AYO947-N-4-2026**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción I, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 49, y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 y 86 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, y cuya información relevante es:

<b>Carácter, Medio y No. de Licitación</b>	Nacional Electrónica No. LA-56-AYO-056AYO947-N-4-2026
<b>Objeto de la Licitación.</b>	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE DIGITALIZACION DE IMAGEN
<b>Volumen a adquirir</b>	Los establecidos en el requerimiento conforme a la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	28 de abril de 2026.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	06 de mayo de 2026 a las 16:00 horas.
<b>Visita a Instalaciones</b>	Conforme a Términos y Condiciones.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	13 de mayo de 2026 a las 16:00 horas.
<b>Acto de Fallo</b>	14 de mayo de 2026 a las 16:00 horas.

ZACATECAS, ZAC., A 28 DE ABRIL DE 2026  
 COORDINADOR ESTATAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**DR. CARLOS MARCOS HERNANDEZ MAGALLANES**  
 RUBRICA.

(R.- 575985)

## SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCION DE ADMINISTRACION PATRIMONIAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las licitaciones públicas de carácter nacional para los mantenimientos que se indica en el siguiente cuadro, mismas que se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.comprasmx.gob.mx>, o en el domicilio: Prolongación Tajín No. 1000, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en la Subdirección de Obras y Conservación, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
"SEGUNDA ETAPA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS Y ADOLESCENTES "GRACIELA ZUBIRAN VILLAREAL"		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		Fecha de publicación en ComprasMX
LO-12-NHK-012NHK002-N-1-2026		15 DE MAYO DE 2026
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
21 DE MAYO DE 2026 A LAS 9:30 HRS.	22 DE MAYO DE 2026 A LAS 12:30 HRS.	29 DE MAYO DE 2026 A LAS 10:00 HRS.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
SEGUNDA ETAPA PARA EL MANTENIMIENTO AL CENTRO NACIONAL MODELO DE ATENCION INVESTIGACION Y CAPACITACION GERONTOLOGICA "VICENTE GARCIA TORRES"		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		Fecha de publicación en ComprasMX
LO-12-NHK-012NHK002-N-2-2026		15 DE MAYO DE 2026
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
21 DE MAYO DE 2026 A LAS 9:30 HRS.	22 DE MAYO DE 2026 A LAS 14:00 HRS.	29 DE MAYO DE 2026 A LAS 13:00 HRS.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
SEGUNDA ETAPA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL MODELO DE ATENCION, INVESTIGACION Y CAPACITACION GERONTOLOGICA "ARTURO MUNDET", CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA SEGUNDA INFANCIA "COYOACAN", CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL AMANECER PARA NIÑOS Y CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA ADOLESCENTES HOMBRES		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		Fecha de publicación en ComprasMX
LO-12-NHK-012NHK002-N-3-2026		15 DE MAYO DE 2026
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
21 DE MAYO DE 2026 A LAS 9:30 HRS.	22 DE MAYO DE 2026 A LAS 16:30 HRS.	29 DE MAYO DE 2026 A LAS 16:00 HRS.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
SEGUNDA ETAPA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA "TLALPAN"		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		Fecha de publicación en ComprasMX
LO-12-NHK-012NHK002-N-4-2026		15 DE MAYO DE 2026
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
25 DE MAYO DE 2026 A LAS 9:30 HRS.	26 DE MAYO DE 2026 A LAS 12:30 HRS.	01 DE JUNIO DE 2026 A LAS 10:00 HRS.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
<b>SEGUNDA ETAPA PARA EL MANTENIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE REHABILITACION "GABY BRIMMER", " IZTAPALAPA" Y DE ATENCION A PERSONAS CIEGAS Y DEBILES VISUALES</b>		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		Fecha de publicación en ComprasMX
LO-12-NHK-012NHK002-N-5-2026		15 DE MAYO DE 2026
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
25 DE MAYO DE 2026 A LAS 9:30 HRS.	26 DE MAYO DE 2026 A LAS 14:00 HRS.	01 DE JUNIO DE 2026 A LAS 13:00 HRS.

Objeto de la licitación		Volumen de obra
<b>MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURIA DEL SNDIF</b>		Los detalles se determinan en la propia convocatoria
No. de la licitación		Fecha de publicación en ComprasMX
LO-12-NHK-012NHK002-N-6-2026		15 DE MAYO DE 2026
FECHAS PREVISTAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
25 DE MAYO DE 2026 A LAS 9:30 HRS.	26 DE MAYO DE 2026 A LAS 16:30 HRS.	01 DE JUNIO DE 2026 A LAS 16:00 HRS.

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. CUAUHTEMOC RUIZ TOLEDO**  
RUBRICA.

(R.- 576094)

## INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRIA

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

### LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA

FOLIO: INGER-E33-26

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-12-NCE-012NCE999-N-33-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Contreras No. 428, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono: 5655-1921 ext. 59523, los días Lunes a viernes de las 10:00 am a las 14:00 pm

<b>Descripción de la Licitación</b> No.: LA-12-NCE-012NCE999-N-33-2026	COMPRA DE CLAVES DESCONSOLIDADAS DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
<b>Volumen a Adquirir</b>	ADQUISICION (Los detalles se determinan en la propia convocatoria)
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	13/05/2026
<b>Visita a Instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de Aclaraciones</b>	21/05/2026 a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de Proposiciones</b>	29/05/2026 09:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE MAYO DE 2026.  
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION  
**M.A.P. ERIKA PLATA CORDOBA**  
RUBRICA.

(R.- 575992)

**012NCK - INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA  
Y NEUROCIRUGIA MANUEL VELASCO SUAREZ**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Internacional Abierta número LA-12-NCK-012NCK001-I-12-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>.

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	ADQUISICION DE INSUMOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA LA DIRECCION DE INVESTIGACION
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en Compras MX</b>	15 de mayo de 2026
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	26 de mayo de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	No aplica
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	04 de junio de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	10 de junio de 2026 a las 12:00

11 DE MAYO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

**HECTOR DIAZ HURTADO**

RUBRICA.

**(R.- 576083)**

**012NCK - INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA  
Y NEUROCIRUGIA MANUEL VELASCO SUAREZ**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Internacional Abierta número LA-12-NCK-012NCK001-I-13-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>.

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	ADQUISICION DE INSUMOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA LA DIRECCION MEDICA
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en Compras MX</b>	15 de mayo de 2026
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	27 de mayo de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	No aplica
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de junio de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	12 de junio de 2026 a las 12:00

11 DE MAYO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

**HECTOR DIAZ HURTADO**

RUBRICA.

**(R.- 576085)**

**012NCK - INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA  
Y NEUROCIRUGIA MANUEL VELASCO SUAREZ**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Internacional Abierta número interno LA-12-NCK-012NCK001-I-14-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>.

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	ADQUISICION DE REACTIVOS PARA LABORATORIO Y BANCO DE SANGRE
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en Compras MX</b>	15 de mayo de 2026
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	26 de mayo de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	No aplica
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de junio de 2026 a las 13:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	11 de junio de 2026 a las 13:00

11 DE MAYO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

**HECTOR DIAZ HURTADO**

RUBRICA.

**(R.- 576086)**

**012NCK - INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA Y  
NEUROCIRUGIA MANUEL VELASCO SUAREZ**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Internacional Abierta número interno LA-12-NCK-012NCK001-I-15-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>.

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	ADQUISICION DE INSUMOS PARA CIRUGIA Y CIRUGIA DE COLUMNA
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en Compras MX</b>	15 de mayo de 2026
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	28 de mayo de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	No aplica
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de junio de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	15 de junio de 2026 a las 12:00

13 DE MAYO DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

**HECTOR DIAZ HURTADO**

RUBRICA.

**(R.- 576088)**

## AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.

### DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación.</b>	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-67-2026.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	Adquisición de refacciones y accesorios para taller de impresión.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Publicación en Compras MX.</b>	14/05/2026.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	20/05/2026, 09:00 Horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	29/05/2026, 09:00 Horas.
<b>Fallo.</b>	03/06/2026, 09:00 Horas.

<b>Carácter, medio y No. de Licitación.</b>	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-68-2026.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	Servicio integral de operación y gestión de los estacionamientos del AIFA.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Publicación en Compras MX.</b>	14/05/2026.
<b>Visita a instalaciones.</b>	18/05/2026, 09:00 Horas.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	20/05/2026, 09:00 Horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	29/05/2026, 09:00 Horas.
<b>Fallo.</b>	5/06/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE MAYO DE 2026.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR**  
RUBRICA.

(R.- 576023)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.**  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación.</b>	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-69-2026.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A SISTEMA DE IMPERMEABILIZACION EN AZOTEA DE EDIFICIOS DEL POLIGONO AEROPORTUARIO.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Publicación en Compras MX.</b>	15/05/2026.
<b>Visita a instalaciones.</b>	18/05/2026, 09:00 Horas.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	21/05/2026, 09:00 Horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	1/06/2026, 09:00 Horas.
<b>Fallo.</b>	5/06/2026, 09:00 Horas.

<b>Carácter, medio y No. de Licitación.</b>	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-70-2026.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	Adquisición de Colorímetro y reactivos HACH.
<b>Volumen a adquirir.</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Publicación en Compras MX.</b>	15/05/2026.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	26/05/2026, 09:00 Horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	1/06/2026, 09:00 Horas.
<b>Fallo.</b>	5/06/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE MAYO DE 2026.  
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR**  
 RUBRICA.

(R.- 576079)

**007H0C- GRUPO AEROPORTUARIO, FERROVIARIO,  
DE SERVICIOS AUXILIARES Y CONEXOS,  
OLMECA-MAYA-MEXICA, S.A. DE C.V.**

**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-H0C-007H0C999-N-56-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	SERVICIO DE ELABORACION DE ALIMENTOS
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en Compras MX</b>	15 de Mayo de 2026
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	26 de mayo de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	19 de mayo de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	2 de junio de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	5 de junio de 2026 a las 16:00

14 DE MAYO DE 2026.

ENCARGADO DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**DAVID GONZALEZ DIAZ**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576101)**

**007HZK - AEROLINEA DEL ESTADO MEXICANO, S.A. DE C.V.**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-HZK-007HZK999-N-28-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en Compras MX</b>	13 de Mayo de 2026 a las 19:57
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	21 de Mayo de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	18 de Mayo de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	28 de Mayo de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	1 de Junio de 2026 a las 16:00

14 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA

**ABUL SAI CANSINO MARTINEZ**

RUBRICA.

**(R.- 576003)**

**013J2T - ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO  
NACIONAL MAZATLAN, S.A. DE C.V.  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2T-013J2T001-N-50-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	RENOVACION DE LICENCIAS DE AUTOCAD Y CIVILCAD
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en Compras MX</b>	14 de Mayo de 2026 a las 16:00
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	22 de Mayo de 2026 a las 11:00
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	N/A
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de Mayo de 2026 a las 11:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	2 de Junio de 2026 a las 16:00

12 DE MAYO DE 2026.  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
**FRANCISCO JAVIER VILLA OSUNA**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576037)**

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO  
NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V.  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
RESUMEN DE CONVOCATORIA 05/26  
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2U-013J2U001-N-51-2026, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> del 19 de mayo del 2026 al 03 de junio del 2026.

	LA-13-J2U-013J2U001-N-51-2026
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio "Elaboración de la Justificación del Otorgamiento de Prórroga al Título de Concesión de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V. (Asipona-Progreso)".
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/05/2026
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	27/05/2026, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/06/2026, 10:00 horas

PROGRESO, YUCATAN, A 19 DE MAYO DE 2026.  
SUBGERENTE DE INGENIERIA  
**ING. GUSTAVO MARTINEZ ROMO**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576033)**

**013J2X - ADMINISTRACION DEL SISTEMA  
PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-13-J2X-013J2X001-N-37-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

<b>Nombre del Procedimiento de contratación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y EVOLUTIVO A LOS EQUIPOS DE AIRE
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha y hora de publicación en Compras MX</b>	
<b>Fecha y hora de junta de aclaraciones</b>	25 de Mayo de 2026 a las 12:00
<b>Fecha y hora de la visita a las instalaciones</b>	21 de Mayo de 2026 a las 09:30
<b>Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones</b>	4 de Junio de 2026 a las 10:00
<b>Fecha y hora de fallo</b>	8 de Junio de 2026 a las 15:30

14 DE MAYO DE 2026.

DIRECTOR GENERAL

**RAUL ALBERTO PAREDES HERNANDEZ**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576041)**

**ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.**

GERENCIA REGIONAL GOLFO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional tipo Electrónica número LA-08-VSS-008VSS016-N-14-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en Avenida Xalapa No. 297 Col. Unidad del Bosque, Código Postal 91010, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono 55-5229-0700, extensión 71454, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública de carácter Nacional tipo Electrónica número LA-08-VSS-008VSS016-N-14-2026

<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación Pública de carácter Nacional tipo Electrónica relativa a la Contratación del Servicio de recolección y traslado de valores de Almacenes Rurales adscritos a Unidades Operativas de la Gerencia Regional Golfo de Alimentación para el Bienestar S.A. de C.V., para su depósito en bóvedas bancarias, en el ejercicio 2026.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	14/05/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	26/05/2026, 10:00:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	02/06/2026, 10:00:00 horas.

XALAPA, VER., A 19 DE MAYO DE 2026.

ENCARGADO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL GOLFO

**LIC. DAVID ENRIQUE MANDUJANO ACOSTA**

RUBRICA.

**(R.- 576000)**

**BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., I.B.D.**

DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA CONSOLIDADA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y los modelos de contratos, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Periférico Sur 4333, 4to. Piso, Ala Poniente, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a las 14:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-G0N-006G0N001-N-27-2026
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación de servicios especializados para el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., I.B.D.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	15/05/2026
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	21/05/2025, 12:00 horas.
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	03/06/2026, 10:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	12/06/2026, 14:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS  
**MTRO. CARLOS BENITO PERALTA ESPINO**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576104)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,  
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 349, del 13 al 21 de mayo del 2026, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LA-06-G1H-006G1H001-N-16-2026.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Sustitución de Vehículos Blindados para las Sucursales y Cajeros Automáticos de la Zona Metropolitana del Valle De México
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	13/05/2026
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	21/05/2026 08:30 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	28/05/2026 10:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	10/06/2026 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
EL CAP. 1/o. F.A.A.M.A. E.M. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.  
**CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ**  
RUBRICA.

(R.- 575976)

# CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ELECTROQUIMICA, S.C.

## SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Parque Tecnológico Querétaro Sanfandila, C.P. 76703, Pedro Escobedo, Querétaro, los días de lunes a viernes de las 08:30 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	<b>No. LA-38-90K-03890K001-N-19-2026</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>“ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO, HERRAMIENTAS MENORES Y MATERIAL PARA SERVICIOS GENERALES”.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>19/05/2026</b>
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	<b>21/05/2026 10:00 AM</b>
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	<b>No hay visita a las instalaciones</b>
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>03/06/2026, 10:00 AM</b>
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	<b>08/06/2026, 10:00 AM</b>

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	<b>No. LA-38-90K-03890K001-N-20-2026</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>“ADQUISICION DE REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO”.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>19/05/2026</b>
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	<b>21/05/2026 04:00 PM</b>
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	<b>No hay visita a las instalaciones</b>
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>03/06//2026, 04:00 PM</b>
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	<b>08/06/2026, 04:00 PM</b>

PEDRO ESCOBEDO, QRO., A 19 DE MAYO DE 2026.  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**MTRA. BLANCA ESTELA FUENTES MARTINEZ**  
RUBRICA.

(R.- 576005)

## FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE OBRA PUBLICA E INMUEBLES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA

**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LO-06-HBW-006HBW007-N-6-2026**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LO-06-HBW-006HBW007-N-6-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

<b>Descripción de la licitación</b>	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS PARA LAS OFICINAS DE FIRA A NIVEL NACIONAL
<b>Volumen de licitación</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compras MX</b>	19/05/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	25/05/2026, 15:00 Hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	22/05/2026, 10:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03/06/2026, 10:00 Hrs.

MORELIA, MICHOACAN, A 19 DE MAYO DE 2026.  
SUBDIRECTOR DE OBRA PUBLICA E INMUEBLES  
**GONZALO ARROYO KURIBREÑA**  
RUBRICA.

(R.- 576096)

## FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. De Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-HBW-006HBW001-N-30-2026
<b>Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICION DE INSUMOS DE LIMPIEZA
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	13/05/2026
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	21/05/2026, 10:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones</b>	29/05/2026, 10:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	10/06/2026, 16:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 13 DE MAYO DE 2026.  
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**KATHIA ACEVES GALVAN**  
RUBRICA.

(R.- 575987)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS  
COORDINACION DE CONTRATACIONES DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS  
GERENCIA DE CONTRATACIONES DE OBRA  
**CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS**  
**NUMERO CFE-0004-CACOT-0001-2026**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 72 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias", la Gerencia de Contrataciones de Obra, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional bajo la cobertura de los tratados Número CFE-0004-CACOT-0001-2026**, para la contratación del proyecto **361 SE PASO DEL NORTE BANCO 2, CLAVE: 2253TVV0002 (segunda convocatoria)**.

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

<b>Visita al Sitio de los trabajos:</b>	<b>Se efectuarán a las 08:30 horas, los días 21 y 22 de mayo de 2026, siendo los puntos de reunión de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 de la Sección 1 del Pliego de Requisitos.</b>	
<b>Sesión de aclaraciones:</b>	<b>28 de mayo de 2026</b> <b>10:00 horas</b>	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
<b>Presentación de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas:</b>	<b>29 de junio de 2026</b> <b>10:00 horas</b>	
<b>Apertura de Ofertas Económicas:</b>	<b>08 de julio de 2026</b> <b>12:00 horas</b>	
<b>Acto de Fallo:</b>	<b>17 de julio de 2026</b> <b>14:00 horas</b>	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Contrataciones de Obra de la CFE, con domicilio en Río Mississippi, número 71, 1er Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico [omar.leal@cfe.mx](mailto:omar.leal@cfe.mx).

ATENTAMENTE  
CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
AGENTE CONTRATANTE No. O1A0401  
**MTRO. HECTOR OMAR LEAL NAVA**  
RUBRICA.

(R.- 576080)

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I, inciso a) 31, 32 y 37 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

<b>CFE-0400-CAAAT-0005-2026</b>	
<b>ADQUISICION DE REFACCIONAMIENTO DE INSTRUMENTACION DE C.C.C. TULA</b>	
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	<b>14/05/2026</b>
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	<b>15/06/2026 a las 09:00 horas</b>
<b>Límite para presentación de ofertas</b>	<b>24/06/2026 a las 08:00 horas</b>
<b>Apertura Técnica</b>	<b>24/06/2026 a las 09:00 horas</b>
<b>Apertura Económica</b>	<b>06/07/2026 a las 09:00 horas</b>
<b>Fallo</b>	<b>15/07/2026 a las 09:00 horas</b>

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es Area Contratante, con clave 0400, a través del Departamento Regional de Abastecimientos, cuyo contacto es la Lic. Pamela Galván Carbajal, con domicilio en Av. Real de los Reyes No. 265, Col. Los Reyes Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04330, teléfono (0155) 5338 1400 ext. 76350, al correo electrónico: pamela.galvanc@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE MAYO DE 2026.  
CFE-0400 - CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A140081  
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE COMPRAS  
**LIC. PAMELA GALVAN CARBAJAL**  
RUBRICA.

**(R.- 576060)**

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 82, Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, inciso b), 30 fracción I inciso c), 33 Fracción VII, 37 fracción I, 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la adquisición de bienes que se indican, de conformidad con lo siguiente:

<b>CFE-0700-CAAAT-0007-2026</b>	
<b>Adquisición de Aceites y Grasas Lubricantes para la Coordinación Regional de Producción Norte.</b>	
<b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>	<b>14/05/2026</b>
<b>Sesión de Aclaraciones:</b>	<b>22/05/2026 11:00 horas</b>
<b>Apertura Técnica:</b>	<b>29/05/2026 10:00 horas</b>
<b>Resultado Técnico y Apertura Económica:</b>	<b>02/06/2026 11:00 horas</b>
<b>Fallo</b>	<b>04/06/2026 12:00 horas</b>

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es el Departamento Regional de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad de la Coordinación Regional de Producción Norte, cuyos contactos son: Lic. Christian Alberto Gutiérrez Guajardo y Lic. Carlos Manuel Kim Celis, con domicilio en Avenida Pablo A. González No. 650, Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey Nuevo León, teléfono (81) 81513000 Ext. 71302, 71303, con los correos electrónicos: christian.gutierrezgu@cfe.mx y carlos.kim@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 19 DE MAYO DE 2026.  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS  
**LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576071)**

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I inciso a), 31, 33 fracciones III, VII, y VIII, 37 fracción I y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

<b>CFE-0001-CASAN-0016-2026</b>	
Servicio de Suministro de Combustible Menor a 92 Octanos y Diésel en oficinas divisionales y 10 zonas de Distribución Bajío 2026	
<b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>	15/05/2026
<b>Sesión de Aclaraciones:</b>	20/05/2026, 12:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas:</b>	29/05/2026, 10:30 hrs
<b>Apertura Técnica:</b>	29/05/2026, 11:00 hrs
<b>Apertura Económica:</b>	5/06/2026, 11:00 hrs
<b>Fallo</b>	12/06/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576095)**

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31 y 37 fracción I de la Modificación a las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

<b>CFE-0900-CAAAT-0024-2026</b>	
Mantenimiento y modernización de la grua viajera de casa de máquinas de la Central Hidroeléctrica Tuxpango	
<b>Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE</b>	19 de mayo de 2026
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	23 de junio de 2026 a las 08:00 horas
<b>Límite para la presentación de ofertas</b>	29 de junio de 2026 a las 07:30 horas
<b>Apertura de ofertas técnicas</b>	29 de junio de 2026 a las 08:00 horas
<b>Resultado técnico y apertura de ofertas económicas</b>	08 de julio de 2026 a las 08:30 horas
<b>Fallo</b>	15 de julio de 2026 a las 08:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Comisión Federal de Electricidad**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son es la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefa del Departamento Regional de Abastecimientos E.F.** de la **Sede de la Coordinación Regional de Producción Sureste**, con domicilio en el **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **2299898595**, extensiones: **77380** y **77381**, con los correos electrónicos: **issis.espino@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 14 DE MAYO DE 2026.  
JEFA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.  
**LMNI. ISSIS AMERICA ESPINO RAMIREZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576024)**

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I, 54 y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones):

<b>CFE-0001-CAAAT-0049-2026</b>	
Adquisición de reductores, flechas flotantes y ventiladores de la torre de enfriamiento de las unidades 1, 2, 3, 4 y 5 de la C.T. Francisco Pérez Ríos	
<b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>	13/05/2026
<b>Sesión de Aclaraciones:</b>	20/05/2026, 11:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas:</b>	22/06/2026, 9:30 hrs
<b>Apertura Técnica:</b>	22/06/2026, 10:00 hrs
<b>Apertura Económica:</b>	29/06/2026, 11:00 hrs
<b>Fallo</b>	6/07/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 575988)**

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2 fracción I, inciso a), 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I, 54 y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número del Concurso:</b>	CFE-0001-CAAAT-0047-2026
<b>Descripción del Concurso:</b>	Suministro de tubería de Condensadores, retiro e instalación de tubos y reparación de espejos para condensadores principales de las Unidades 1 y 2 de la C.C.C. Pdte. Emilio Portes Gil
<b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>	13/05/2026
<b>Aclaración a los documentos del Concurso:</b>	19/05/2026, 14:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas:</b>	27/05/2026, 11:00 hrs
<b>Apertura Técnica:</b>	27/05/2026, 12:00 hrs
<b>Apertura Económica:</b>	03/06/2026, 14:30 hrs
<b>Fallo:</b>	10/06/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 575986)**

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones I, III, VI, y VII, 34, 37 fracción I, 52, 54 y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales).

CFE-0001-CAAAT-0048-2026	
	Transformadores de Medida 2026
<b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>	13/05/2026
<b>Sesión de Aclaraciones:</b>	19/5/2026, 10:30 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas:</b>	28/6/2026, 10:30 hrs
<b>Apertura Técnica:</b>	28/6/2026, 11:00 hrs
<b>Apertura Económica:</b>	4/6/2026, 10:00 hrs
<b>Fallo</b>	11/6/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2025.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 575982)

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones VI y VII, 34, 37 fracción I, 54 y 55 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

CFE-0001-CAAAT-0050-2026	
	Adquisición de refaccionamiento y servicio de mantenimiento de 36,000 horas de operación a turbocargadores marca ABB modelo TPL85-B12 instalados en la unidad 2 de la C.C.I. Baja California Sur
<b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>	14/05/2026
<b>Sesión de Aclaraciones:</b>	19/05/2026, 11:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas:</b>	26/05/2026, 10:30 hrs
<b>Apertura Técnica:</b>	26/05/2026, 11:00 hrs
<b>Apertura Económica:</b>	2/06/2026, 12:00 hrs
<b>Fallo</b>	9/06/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576013)

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones I, III, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52 y 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratos de Libre Comercio, para la adquisición de:

	CFE-0001-CAAAT-0051-2026	CFE-0001-CAAAT-0052-2026
	Medidores de Baja Tensión	Medidores de Media Tensión
<b>Fecha de publicación en Micrositio:</b>	15/05/2026	15/05/2026
<b>Sesión de Aclaraciones:</b>	21/05/2026, 10:30 hrs	21/05/2026, 10:00 hrs
<b>Entrega de Muestras</b>	28 de mayo de 2026, de 9:00 a 14:00 hrs.	29 de mayo de 2026, de 9:00 a 14:00 hrs.
<b>Límite para presentación de ofertas:</b>	01/06/2026, 10:30 hrs	01/06/2026, 10:00 hrs
<b>Apertura Técnica:</b>	01/06/2026, 11:00 hrs	01/06/2026, 10:30 hrs
<b>Apertura Económica:</b>	08/06/2026, 10:00 hrs	08/06/2026, 11:00 hrs
<b>Fallo</b>	15/06/2026, 14:30 hrs	15/06/2026, 14:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con el correo electrónico: jose.mejia@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES  
**L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576075)

## COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NORTE  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS

### AVISO DE FALLO

En cumplimiento con las disposiciones contenidas en los Capítulos de Compras de los Tratados de Libre Comercio, el Area Contratante de CFE Coordinación Regional de Producción Norte a través del Departamento Regional de Abastecimientos, con domicilio en: Ave. Pablo A. González No. 650 Poniente. Colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, proporciona la información correspondiente al siguiente fallo emitido:

Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0700-CAAAT-0002-2026 para la **Adquisición de Calentador de alta presión de agua alimentación No. 5 para la Unidad 2 de la Central Termoeléctrica Guadalupe Victoria**, el concursante ganador es: OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Lago Zúrich número 245, piso 2 edificio Frisco, Colonia Ampliación Granada, Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 11529, por un importe de \$11,880,000.00 (Once millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado. El fallo se emitió el día 21 de abril del 2026.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEON, A 19 DE MAYO DE 2026.  
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS  
**LIC. CHRISTIAN ALBERTO GUTIERREZ GUAJARDO**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576073)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

**AVISO MULTIPLE DE FALLOS**

El Area Contratante de CFE, Distribución, a través del Departamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la División de Distribución Valle de México Centro ubicado en Calle Lago Zurich No. 214, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11529, proporciona la información correspondiente del fallo emitido para el Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio: Concurso No. **CFE-0100-CAAAT-0002-2026**, para la adquisición del **ENSERES (PAPEL HIGIENICO, TOALLAS PARA BAÑO Y JABON DE TOCADOR) PARA LA DVMC 2026**, el concursante ganador para las partidas 2 y 3 es: **D.M. Grupo Exportador S.A. de C.V.**, con domicilio en Mariano Matamoros No. 12, Col. San Juan Tepepan, Alcaldía Xochimilco C.P. 16020, Ciudad de México, México, con un importe de \$2,128,998.4 de pesos (moneda nacional) más IVA. El fallo fue emitido el 27/04/2026.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE MAYO DE 2026.

AGENTE CONTRATANTE DE CFE, DISTRIBUCION

**LIC. FEDERICO ALFONSO MOLINAR SANCHEZ**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 575981)****CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION NOROESTE**

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la disposición 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones VI, VII, 34, 37 fracción I, de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS, se hace saber a los interesados en la **publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la contratación del servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:**

<b>CFE-0600-CASAT-0003-2026</b>	
Servicio de rehabilitación de rotor de alta presión de la turbina de vapor unidad 2 para la C.C.C. Hermosillo	
<b>Fecha de publicación en Micrositio</b>	14/05/2026
<b>Sesión de Aclaraciones</b>	28/05/2026, 10:00 hrs
<b>Límite para presentación de ofertas</b>	24/06/2026, 09:00 hrs
<b>Apertura Técnica</b>	24/06/2026, 09:00 hrs
<b>Apertura Económica</b>	29/06/2026, 11:00 hrs
<b>Fallo</b>	01/07/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la CFE Coordinación Regional de Producción Noroeste, cuyo contacto es Lic. Rodolfo Alvarez Vega, con domicilio en Matamoros 24 Sur, Colonia Centro, C.P. 83000, Ciudad de Hermosillo, Sonora, teléfono (662) 591261 y 591283, correo electrónico: [rodolfo.alvarez@cfe.mx](mailto:rodolfo.alvarez@cfe.mx). Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de la CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.

JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS

**LIC. RODOLFO ALVAREZ VEGA**

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576103)**

**CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION OCCIDENTE**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS**  
**NUMERO CFE-0500-CAAAT-0010-2026**

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número CFE-0500-CAAAT-0010-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/concursos/>, o bien en la Oficina Regional Compras, ubicada en Gabriele D'Annunzio 5001 Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

<b>Número de concurso</b>	CFE-0500-CAAAT-0010-2026
<b>Objeto del concurso</b>	Adquisición de chumaceras para ventiladores VTF's, VTI's y VRG's de la C.C.C. y C.T. Gral. Manuel Alvarez Moreno
<b>Fecha de publicación</b>	19 de mayo de 2026.
<b>Sesión de aclaración</b>	26 de mayo de 2026 a las 11:30 horas.
<b>Apertura de Ofertas Técnicas</b>	29 de junio de 2026 a las 11:15 horas.
<b>Apertura de Ofertas Económicas</b>	02 de julio de 2026 a las 11:00 horas.
<b>Fallo</b>	07 de julio de 2026 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE  
 ZAPOPAN, JALISCO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
 JEFA DE OFICINA REGIONAL DE COMPRAS  
**L.C.E. PERLA FABIOLA BALCAZAR MORALES**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576029)**

**CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION OCCIDENTE**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS**  
**NUMERO CFE-0500-CAAAT-0011-2026**

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número CFE-0500-CAAAT-0011-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/concursos/>, o bien en la Oficina Regional Compras, ubicada en Gabriele D'Annunzio 5001 Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

<b>Número de concurso</b>	CFE-0500-CAAAT-0011-2026
<b>Objeto del concurso</b>	Adquisición de empaquetaduras para válvulas de alta presión y bombas auxiliares para Unidades 1 a 7, de la C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación</b>	19 de mayo de 2026.
<b>Sesión de aclaración</b>	27 de mayo de 2026 a las 11:30 horas.
<b>Presentación y apertura de Ofertas Técnicas</b>	29 de junio de 2026 a las 11:15 horas.
<b>Presentación y apertura de Ofertas Económicas</b>	03 de julio de 2026 a las 09:00 horas.
<b>Fallo</b>	08 de julio de 2026 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE  
 ZAPOPAN, JALISCO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
 JEFA DE OFICINA REGIONAL DE COMPRAS  
**L.C.E. PERLA FABIOLA BALCAZAR MORALES**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576030)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION  
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **DEE-CAT-S-GCEE-500-104749-26-1**, que tiene por objeto la **“Rehabilitación para compresores de aire de los Activos de Extracción de Petróleos Mexicanos”**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Límite para que los participantes soliciten aclaraciones de dudas a las bases de la contratación	26 de mayo de 2026
Presentación y apertura de propuestas	18 de junio de 2026
Notificación del fallo y resultado del concurso	30 de junio de 2026
Correo electrónico SISCeP: email2workspace-prod+PEMEX+WS5685628333+ednq@ansmtp.ariba.com	

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como con aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación.
- La firma del contrato se podrá llevar a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, o de manera autógrafa.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito, en mi calidad de Gerente de Contrataciones para Exploración y Extracción, adscrito a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción, de la Subdirección de Abastecimiento, de la Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, conforme al fundamento indicado más adelante, podré delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en él, acepta dichos términos y representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 19 DE MAYO DE 2026.

**LIC. CARLOS EDUARDO LOPEZ PEREZ**

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE DESIGNACION DE FECHA 2 DE MARZO DE 2026, EMITIDO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS EN EL QUE CONSTA SU NOMBRAMIENTO COMO GERENTE DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 23 FRACCIONES III, 229 FRACCION IV Y 322 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA

FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576034)**

**PETROLEOS MEXICANOS**  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS  
 SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION  
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (“T-MEC”) y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número **DEE-CAT-S-GCEE-401-102005-26-1** que tiene por objeto el **“Reacondicionamiento, actualización y suministro de partes para sistemas de detección, supresión de fuego y paros de emergencia en instalaciones del Activo de Extracción Veracruz”**, de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha
Visita al Sitio	22 de mayo de 2026
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	29 de mayo de 2026
Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Comerciales y Técnicas (Primera etapa)	22 de junio de 2026
Resultado de Evaluaciones Comercial y Técnica, y Apertura de Propuestas Económicas (Segunda etapa)	01 de julio de 2026
Notificación del Resultado del Concurso	13 de julio de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el “Sistema Electrónico de Contrataciones” (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes deberá ser así indicada por ellos con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspaceprod+PEMEX+WS5683394896+fdi1@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito en carácter de Gerente de Contrataciones para Exploración y Extracción, podrá delegar la suscripción de documentos y actos de trámite del procedimiento de contratación, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el, acepta dichos términos y representaciones.

POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ, A 19 DE MAYO DE 2026.

**LIC. CARLOS EDUARDO LOPEZ PEREZ**

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2026 EMITIDO POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE PETROLEOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23 FRACCION III, 229 FRACCION IV Y 322, DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS; CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025  
 RUBRICA.

**(R.- 576011)**

# PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA SERVICIOS DE SOPORTE Y CONTROL DE ALMACENES

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS DE SOPORTE

## CONVOCATORIA

Petróleos Mexicanos a través de la Gerencia de Contrataciones para Servicios de Soporte, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Servicios de Soporte y Control de Almacenes dependiente de la Subdirección de Abastecimiento de la Dirección de Administración y Servicios, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus correlativos de cualquier Tratado de libre Comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos que contengan capítulos de Contratación Pública, artículos 78, 79 y 80 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (LEPEPM), 13, 19, 20, 21, 22,23 y 39 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias (DGC), vigentes en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LEPEPM; así como con las facultades que le confieren los artículos 23 fracción III, 27 fracción VIII, numeral 1, inciso a), subíndice i) y 220 fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en el:

Concurso Abierto Internacional bajo la cobertura del Tratado entre Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) y sus correlativos de cualquier Tratado de libre Comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos que contengan capítulos de Contratación Pública, electrónico, número DAS-CAT-B-GCSS-JAGM-107134-2026-1, cuyo objeto es la "Adquisición de equipos electromecánicos, que incluye la desinstalación y retiro de equipo existente, instalación, puesta en marcha, pruebas de operación y capacitación del equipo nuevo en las distintas Unidades Médicas de los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos", de acuerdo con lo siguiente:

- El Concurso Abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex (SISCeP).
- Fechas relevantes del procedimiento de contratación:

Actos/Eventos	Fecha/Hora
Publicación de Convocatoria y Bases de concurso	19 de mayo de 2026
Recepción del Manifiesto de Interés en Participar	La recepción del Manifiesto de Interés en Participar será a más tardar un día hábil previo a la fecha y hora del evento que corresponda (Recepción de aclaraciones de dudas a las bases / presentación y apertura de proposiciones).
Visita al sitio o instalaciones	Del 25 al 29 de mayo de 2026 (En los lugares y horarios que se indican en el Anexo B-1 de la sección II, de las bases del concurso)
Evento de Aclaraciones de dudas a las bases	8 de junio de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones Primer evento (presentación de proposiciones y apertura de propuesta técnica, comercial y económica)	15 de junio de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones Segundo evento (comunicación de resultado de la evaluación comercial, técnica y económica, así como entrega de mecanismo de subasta)	23 de junio de 2026 a las 11:00 horas
Desarrollo de la subasta	25 y 26 de junio de 2026 a las 09:00 horas
Notificación del fallo/Resultado del concurso	30 de junio de 2026
Fecha estimada para la Formalización del contrato	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del fallo

Los plazos, fechas y horarios aquí señalados, podrán ser modificados (adelantados o diferidos), haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las Actas derivadas de los Eventos del Procedimiento y comunicadas a los participantes a través del SISCEP y el Portal <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex.aspx>.

- En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Para la sustanciación del procedimiento de contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Servicios de Soporte, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 23 fracción III, 26, 27 fracción VIII, numeral 1, inciso a) subíndice i) y 220 fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, se podrá delegar la suscripción de actos de trámite, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones, de modo que sus actos surtirán plenos efectos.
- Únicamente pueden participar, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un tratado de libre comercio vigente, con disposiciones en materia de Contratación Pública, y que los bienes a suministrar sean de origen nacional u originarios de los países socios en los tratados, que no se encuentren impedidas en términos de los artículos 79 fracción VI de la LEPEPM, 10 de las DGC, así como en la Sección III, numeral III.2.6.2.3 de las Políticas y Lineamientos para el Desarrollo de la Debida Diligencia en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso Empresas Filiales, en Materia de Ética e Integridad Corporativa (PyLDD), vigentes en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de la LEPEPM.
- Las bases del concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal <https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex.aspx>.
- Para la entrega del Manifiesto de Interés en Participar, se deberá descargar el formato DA-1 Manifiesto de Interés en participar de la liga en el Portal de Pemex que contiene la información de las bases de concurso: <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>, el cual deberá ser llenado con la información del participante y enviado como adjunto a la dirección de correo electrónico asociado al procedimiento de contratación en SISCEP: email2workspace-prod+PEMEX+WS5689241891+zwfd@ansmtp.ariba.com, así como a los correos electrónicos sheila.yssset.magdaleno@pemex.com; benjamin.manuel.hernandez@pemex.com; andres.mondragon@pemex.com y juan.andres.gutierrez@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo sin acentos ni caracteres especiales. El correo no deberá sobrepasar los 5 megabytes (MB).
- El idioma en el que se deberán presentar las propuestas es el español.
- En las bases del concurso, en el apartado de información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las Bases de contratación, se precisa la forma de participación en el procedimiento.
- La firma del contrato correspondiente podrá llevarse a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex mediante el uso de la firma electrónica avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria.
- La dirección de la contratante es Av. Marina Nacional No. 329, Edificio "A" piso 2, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.

GERENTE DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS DE SOPORTE

**LIC. NORMA FLORES GARCES**

RUBRICA.

**(R.- 576015)**

# SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO  
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/01/2026  
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de los trabajos de obra a precio alzado y tiempo determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
OAJ/SEA/DGIM/LP/01/2026	“Adaptación, suministro e instalación de 54 elevadores (Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Jalisco, Morelos y Ciudad de México)”, en los inmuebles propios ubicados en Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Edo. De México, Jalisco, Morelos y CDMX.	Los días 19, 20 y 21 de mayo de 2026

Visita a Instalaciones (obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Fecha estimada de inicio	Porcentaje de Anticipo	Plazo Máximo de Ejecución	Capital Contable requerido
En Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morin No. 7727, Colonia fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Jalisco, Zapopan, C.P. 45010, a las 11:30 horas del 22 de mayo de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 3 de esta Convocatoria, a las 16:00 horas del 22 de mayo de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 5 de esta Convocatoria, a las 10:30 horas del 27 de mayo de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	El 13 de junio de 2026.	35% (ver numeral No. 7 de esta Convocatoria)	550 días naturales	\$62'702,975.97

Especialidad Requerida	Cantidad de elevadores a ejecutar
Empresa contratista con experiencia en la fabricación, adecuación, suministro, instalación de elevadores y puesta en marcha.	54 elevadores

Las Bases de esta Licitación se publicarán a través de la página de internet del Organismo de Administración Judicial con dirección [www.oaj.gob.mx](http://www.oaj.gob.mx), dentro de la sección "Servicios", "Licitaciones", en el apartado correspondiente "Inmuebles y Mantenimiento", "Licitaciones", "2026", para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para inscripción", proporcionándose igual información a todos los participantes.

Requisitos:

1.- La inscripción a la presente Licitación se realizará mediante el envío, al correo electrónico: [jcontrerasr@oaj.gob.mx](mailto:jcontrerasr@oaj.gob.mx), de un escrito firmado por el representante legal de la persona moral o por la persona física manifestando su intención de inscribirse a la presente Licitación, mencionando el número de la misma, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes. El envío deberá ser dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para Inscripción".

El Organismo de Administración Judicial verificará que la persona física o persona moral solicitante no se encuentre inhabilitada para presentar propuestas en materia de obras públicas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, según el artículo 299, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 o por la Comisión de Administración del Organismo de administración Judicial, según el artículo 299, fracción IV de dicho Acuerdo.

A vuelta de correo electrónico, a más tardar al siguiente día hábil del último establecido en el "Plazo para Inscripción", la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento enviará un oficio aceptando o rechazando la inscripción, fundando y motivando las razones de su decisión.

2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en los inmuebles señalados y la visita a éste será obligatoria y, tendrá verificativo en el domicilio en la fecha y horario indicados.

3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación tendrá verificativo en la sala de juntas del Organismo de Administración Judicial, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, en la fecha y hora indicados.

4.- La adjudicación del contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación.

5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señaladas, en la sala de juntas del Organismo de Administración Judicial, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México.

6.- El fallo de la Licitación Pública se dará a conocer en la sala de juntas del Organismo de Administración Judicial, ubicada en Carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

7.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando haya entregado las garantías de cumplimiento y del anticipo para su correcta inversión o devolución, a que se refieren los numerales 16.2.1 y 16.2.2 de las "Bases" de licitación y la factura de pago respectiva al anticipo.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE MAYO DE 2026.  
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION  
**MTRO. JUAN CARLOS ZAMORA GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 575962)

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
 UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**NUMERO LA-49-830-049000975-N-37-2026**

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prórroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-37-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	"SERVICIOS DE CAPACITACION TEORICO-PRACTICO RECURRENTE Y DE FORMACION DE INSTRUCTORES PARA EL PERSONAL TECNICO-AERONAUTICO, EN LAS AERONAVES DE ALA FIJA MARCA EMBRAER, MODELO ERJ 135/145LR, BOMBARDIER, TIPO CHALLENGER 600 SERIES (CL600); MARCA BRITISH AEROSPACE, MODELO HAWKER 700/800 SERIES; MARCA GULFSTREAM, MODELO GRUMMAN GIII; Y MARCA TEXTRON AVIATION INC., MODELOS KING AIR 350i Y CESSNA 206-210, T206H Y CONQUEST 441 II; Y EN LAS AERONAVES DE ALA ROTATIVA MARCA AIRBUS MODELO EUROCOPTER (EC-145); MARCA BELL MODELOS 412 Y 407, ASI COMO DE LOS MOTORES, PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, ALMACENES E INVENTARIOS DE MATERIAL AERONAUTICO Y VUELO VISUAL NOCTURNO",
<b>Volumen a adquirir</b>	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-37-2026, conforme al Anexo Técnico.
<b>Fecha de Publicación en la Plataforma</b>	14 de mayo de 2026.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	20 de mayo de 2026 a las 10:30 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	29 de mayo de 2026 a las 10:30 hrs.
<b>Fallo</b>	3 de junio de 2026 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE  
 CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
 ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS  
**LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ**  
 RUBRICA.

(R.- 576018)

**BANCO DE MEXICO**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**No. BM-SAIG-26-0411-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. BM-SAIG-26-0411-1 con el objeto de adquirir muebles de apoyo, de madera, laminados y metálicos. El volumen de los bienes materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 27 de mayo de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 03 de junio de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 23 de junio de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 14 de mayo de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO  
DE INMUEBLES Y GENERALES

**LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES**

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE  
CONTRATACIONES

**LIC. LUIS ENRIQUE LOPEZ JUAREZ**

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

**(R.- 576031)**

**BANCO DE MEXICO**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**No. BM-SACRH-26-0786-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en Materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SACRH-26-0786-1** con el objeto de artículos promocionales. El volumen aproximado de los bienes materia de licitación es de 128,141.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 27 de mayo de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 03 de junio de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 23 de junio de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 15 de mayo de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO  
A CAJA Y RECURSOS HUMANOS

**MTRA. MARIA ELENA GONZALEZ TIRADO**

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES

**LIC. FRANCISCO MANUEL**

**MARTINEZ SANCHEZ**

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

**(R.- 576063)**

**COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DIRECCION DE ADQUISICIONES**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 13**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Mixta, que a continuación se indica: **LPN-CNDH-13-26**

<b>Objeto de la licitación</b>	<b>Mantenimiento y Adquisición de Equipos de Aire Acondicionado</b>
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria
<b>Fecha de publicación en: <a href="http://www.cndh.org.mx">www.cndh.org.mx</a></b>	19/05/2026
<b>Junta de Aclaraciones</b>	26/05/2026, 11:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	02/06/2026, 11:00 horas.
<b>Fallo</b>	05/06/2026, 12:30 horas.

El texto de la convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita a través de la página de internet de la Convocante cuya dirección electrónica es <http://appweb.cndh.org.mx/contrataciones/>, que corresponde al vínculo Unidad de Transparencia /Obligaciones de Transparencia / XIII Contrataciones / "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", o bien en la oficina de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en: Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, Piso 4, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Demarcación Territorial Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 1719-2000 ext. 8005 y 8084, del 19 de mayo al 01 de junio de 2026; con horario de 09:00 a 14:00 horas en días hábiles. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. RAFAEL ALBERTO CARMONA ARANA**  
RUBRICA.

**(R.- 576077)****INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA 006-2026**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describe a continuación:

<b>Número de la licitación</b>	LP-INE-006/2026
<b>Carácter de la licitación</b>	Nacional Presencial
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Distribución Nacional de la Credencial para Votar
<b>Fecha de publicación en INE</b>	14 de mayo de 2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	22 de mayo de 2026, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29 de mayo de 2026, 10:00:00 horas
<b>Fallo</b>	5 de junio de 2026, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la página del Instituto <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/>. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo de manera presencial en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Piso 6, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**MTRA. MARIANA NOSTI VILLANUEVA**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576040)**

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

**CONVOCATORIA No. 771.01.26.011.CS.LN.622.26.0105**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 771.01.26.011.CS.LN.622.26.0105**, para la contratación de los trabajos de **“Mantenimiento mayor de la red de agua potable consistente en la sustitución de tuberías del sector hidráulico I, subsector Medicina - Química en Ciudad Universitaria.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
771.01.26.011.CS.LN.622.26.0105	Mantenimiento mayor de la red de agua potable consistente en la sustitución de tuberías del sector hidráulico I, subsector Medicina - Química en Ciudad Universitaria.	del día 19 al 25 de mayo de 2026 De las 09:30 a las 14:30 y de 17:30 a 18:30 horas.	2 de junio de 2026 a las 11:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	\$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
26 de mayo de 2026 a las 18:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	26 de mayo de 2026 a las 10:00 horas. Cita Acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación.	26 de mayo de 2026 a las 18:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	Del 29 de junio de 2026 al 31 de enero de 2028.	8 de junio de 2026 a las 13:00 horas.

Ubicación de la obra: Circuito Escolar s/n, en Ciudad Universitaria. C.P. 04510 CD.MX.

De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 56 22 2851 y 55 56 22 2808, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 25 de mayo de 2026, de 09:30 a 14:30 y de 17:30 a 18:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet <http://www.obras.unam.mx>
- Los porcentajes a otorgar por anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 26 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, previa cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, ubicado en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación ubicado en el sótano del edificio “B”, en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, el día 26 de mayo de 2026 a las 18:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
  - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
  - En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.

- Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.  
Comprobar la capacidad financiera y capital contable mínimo requerido de \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2025, estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2025), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad (marzo o abril 2026), incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
- El licitante deberá presentar la relación de contratos de obra celebrados con la Administración Pública o con particulares durante los últimos cinco años. Deberá acreditar, mediante copia simple, al menos tres contratos u órdenes de compra de trabajos similares al objeto de la presente licitación. Asimismo, deberá comprobar documentalmente el cumplimiento de dichos contratos a satisfacción de la contratante. En caso de no contar con la experiencia señalada, podrá acreditar como mínimo los años de constitución de la empresa. En todo caso, el licitante deberá demostrar a satisfacción de la convocante que cuenta con la experiencia y especialidad necesarias para ejecutar los trabajos objeto de la presente licitación.
- Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos dos años, y su capacidad técnica mediante currículum de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
- Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del 29 de junio de 2026 al 31 de enero de 2028.

Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION  
**MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA**  
RUBRICA.

(R.- 576006)

## OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
CONVOCATORIA NUMERO 32065001-068-2026

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter Nacional que a continuación se identifica.

### LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 32065001-068-2026 "ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LA CONSEJERIA JURIDICA DEL ESTADO"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
26/Mayo/2026	\$2,200.00	22/Mayo/2026 13:30 horas	1/Junio/2026 10:30 horas	4/Junio/2026 13:00 horas	5/Junio/2026 13:00 horas

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Vehículo tipo camioneta	1	Pieza
2	Vehículo tipo sedán	4	Pieza
3	Vehículo tipo pick up	1	Pieza

**DISPONIBILIDAD DE LAS BASES:** Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://trámites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones> o en la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 8344, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

**COSTO DE LAS BASES DE LICITACION:** \$2,200.00 pesos m.n., por depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, o en Cuenta Bancaria Número 4307259929, Clabe Interbancaria 002020043072599296, en Banco BANAMEX.

**PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Gasto Corriente para el ejercicio fiscal 2026.

**ACTOS DEL PROCEDIMIENTO:** Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo.

**CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES:** Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

**IDIOMA:** Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español.

**LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO:** El arrendamiento objeto de la presente licitación deberán de entregarse en los lugares y plazo señalados en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación.

**MONEDA:** La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

**CONDICIONES DE PAGO:** El pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

**NO HABRA ANTICIPO.**

**GARANTIAS:** El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios publicadas POE el día 23 de septiembre de 2005.

**OTRAS DISPOSICIONES:** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 19 DE MAYO DE 2026.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR**

RUBRICA.

(R.- 575889)

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION DE OBRA PUBLICA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 004-2026**

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional, de conformidad con lo siguiente:

<b>Licitación Pública Electrónica Nacional Número: LO-63-O65-904012996-N-13-2026</b>	Pavimentación del Camino El Salto - Ribera Gómez (Tramos Aislados), Municipio Palizada (Tramo Ribera de la Corriente - Las Bodegas, Localidad Las Bodegas, Municipio Palizada)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en ComprasMX</b>	19 de mayo de 2026
<b>Visita al sitio de realización de los trabajos</b>	22 de mayo de 2026 a las 12:00 Hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	26 de mayo de 2026 a las 10:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones (Electrónica)</b>	02 de junio de 2026 a las 10:00 Hrs.

<b>Licitación Pública Electrónica Nacional Número: LO-63-O65-904012996-N-14-2026</b>	Pavimentación del Camino Kikab - López Portillo Número 2 - Nayarit Castellot, Localidad Nayarit Castellot, Municipios Campeche y Champotón
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en ComprasMX</b>	19 de mayo de 2026
<b>Visita al sitio de realización de los trabajos</b>	22 de mayo de 2026 a las 10:00 Hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	26 de mayo de 2026 a las 11:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones (Electrónica)</b>	02 de junio de 2026 a las 12:00 Hrs.

<b>Licitación Pública Electrónica Nacional Número: LO-63-O65-904012996-N-15-2026</b>	Pavimentación de Diversas Calles en la Localidad de Nuevo Progreso, Municipio Carmen (Bloque 1)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en ComprasMX</b>	19 de mayo de 2026
<b>Visita al sitio de realización de los trabajos</b>	22 de mayo de 2026 a las 12:00 Hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	26 de mayo de 2026 a las 12:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones (Electrónica)</b>	02 de junio de 2026 a las 14:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Dirección de Licitaciones y Contratación de la Dirección General de Administración y Gestión de Obra Pública, ubicada en Av. Patricio Trueba y de Régil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Para Aclaraciones y/o Dudas comunicarse al teléfono: 981-81-193-00 extensiones 45412 y 45623, en días hábiles de las 09:00 a las 15:00 horas.

Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas Principal, ubicada en las oficinas de la Convocante.

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada y estará a cargo de la Subsecretaría de Comunicaciones e Infraestructura de la SEDUMOP siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE MAYO DE 2026.  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD  
Y OBRAS PUBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

**ARQ. BERNHARD REHN**  
RUBRICA.

**(R.- 576066)**

# INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE

## LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

De conformidad con la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales de tipo Electrónica, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o al correo [equipamiento@inifeec.gob.mx](mailto:equipamiento@inifeec.gob.mx), o al teléfono: 01 981 8163750, o bien, en Calle 7 s/n colonia Héroes de Chapultepec, C.P. 24030, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 horas.

#### Licitación No.: LA-63-009-904032998-N-3-2026

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro de Mobiliario y Equipo para el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar Núm. 02 Etapa 1 (C.C.T. 04DCM0001T), Localidad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/05/2026
<b>Fecha y hora de Junta de aclaraciones</b>	28/05/2026, 11:00 horas
<b>Fecha y hora de Visita a instalaciones</b>	No habrá visita
<b>Fecha y hora de Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/06/2026, 11:00 horas
<b>Fecha y hora de fallo</b>	11/06/2026, 14:00 horas

#### Licitación No.: LA-63-009-904032998-N-4-2026

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro de mobiliario escolar y de oficina para la Escuela Preparatoria Estatal por Cooperación "Fernando E. Angli Lara" Champotón (C.C.T. 04ECT0001B), en la localidad de San Francisco de Campeche, municipio de Campeche, estado de Campeche.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/05/2026
<b>Fecha y hora de Junta de aclaraciones</b>	28/05/2026, 13:00 horas
<b>Fecha y hora de Visita a instalaciones</b>	No habrá visita
<b>Fecha y hora de Presentación y apertura de proposiciones</b>	04/06/2026, 13:00 horas
<b>Fecha y hora de fallo</b>	11/06/2026, 15:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 19 DE MAYO DE 2026.

DIRECTORA GENERAL

**ARQ. MARTHA ELENA ARJONA GARCIA**

RUBRICA.

(R.- 576026)

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**  
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 1 A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en: Calle Delicias No. 67, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06070, Ciudad de México, teléfono 55 5627 4960, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	<b>Nacional, Electrónica</b> <b>LA-68-026-068026001-N-4-2026</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Modernización, Suministro e Instalación de los Equipos de Bombeo, Tubería y Accesorios del Sistema de Protección Contra Incendios Tipo Húmedo, así como También un Sistema de Detección en Estaciones y Túneles de Línea 2 Tramo Tapón Tacuba a Revolución con Enlace de Circuitos en Revolución- San Cosme
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en ComprasMx</b>	14/05/2026
<b>Fecha y hora para celebrar la visita a las instalaciones</b>	20/05/2026 a las 10:00 horas
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	21/05/2026 a las 11:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	29/05/2026 a las 11:00 horas
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	02/06/2026 a las 11:00 horas

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	<b>Nacional, Electrónica</b> <b>LA-68-026-068026001-N-5-2026</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Rehabilitación de Cable Tracción Tramo Superficial en las Subestaciones de Rectificación de las Estaciones Villa de Cortés y Portales de Línea 2
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en ComprasMx</b>	14/05/2026
<b>Fecha y hora para celebrar la visita a las instalaciones</b>	20/05/2026 a las 10:00 horas
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	21/05/2026 a las 12:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	29/05/2026 a las 12:30 horas
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	02/06/2026 a las 12:00 horas

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	<b>Nacional, Electrónica</b> <b>LA-68-026-068026001-N-6-2026</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Rehabilitación a Transformadores de 2650 y 4515 KVA, de 23-15/0.570 KV, de línea 2.
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en ComprasMx</b>	14/05/2026
<b>Fecha y hora para celebrar la visita a las instalaciones</b>	20/05/2026 a las 10:00 horas
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	21/05/2026 a las 13:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	29/05/2026 a las 14:00 horas
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	02/06/2026 a las 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
**DRA. JOANA MARLEN BAUTISTA FLORES**  
RUBRICA.

(R.- 575993)

**AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MEXICO**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-25-C00-025C00001-N-36-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Calle Agustín Delgado Número 58, Col. Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06820, Ciudad de México.

<b>Descripción de la Licitación</b>	TELECOM INTERNET Y TELEFONIA PARA LAS AREAS ADMINISTRATIVAS DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS Y AREAS ADMINISTRATIVAS CENTRALES.
<b>Volumen para adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
<b>Fecha de Publicación en Compras MX</b>	15/05/2026
<b>Visita a las instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de Aclaraciones</b>	21/05/2026 10:30 horas
<b>Acto de Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/05/2026 11:00 horas
<b>Acto de Fallo</b>	27/03/2026 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
**JUAN CARLOS CUMMINGS GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 576069)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
**NOTA ACLARATORIA**

Dice:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003/2026**

<b>Descripción de la Licitación</b> LA-64-072-905038959-N-7-2026 (Carácter NACIONAL) Código Exp. Compras MX: E-2026-00048802	<b>“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS, DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA”</b>
<b>Volumen de Licitación</b>	Se Detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de Publicación en Compras MX y DOF</b>	14/05/2026
<b>Junta de Aclaraciones</b>	21/05/2026 15:00 hrs.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	29/05/2026 14:00 hrs.
<b>Fallo</b>	04/06/2026 13:15 hrs.

Debe de decir:

**LA-64-072-905038959-N-9-2026**

SALTILLO, COAHUILA, A 19 DE MAYO DE 2026.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**MTRO. GERARDO GUSTAVO RODRIGUEZ CARMONA**  
RUBRICA.

(R.- 576100)

## COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO

COORDINACION JURIDICA

### RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA-2

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica cuya Convocatoria que contienen las bases de participación mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Vicente Guerrero No. 81, primer piso, Colonia Centro, C.P 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero, teléfono: 733 3326255, los días lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-08-D00-008D00001-N-35-2026
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicio de Vigilancia para el CSAEGRO
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	14/05/2026
<b>Junta de aclaraciones</b>	20/05/2026, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/05/2026, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	28/05/2026, 13:00 horas

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 19 DE MAYO DE 2026.

COORDINADORA JURIDICA

**LIC. MA. DE LOS ANGELES ROMAN RODRIGUEZ**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576007)

## UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública UANL DGA DA 014 05 2026 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o> bien en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Edificio SEMAC, ubicada en: Pedro de Alba SN, Niños Héroes, Ciudad Universitaria, Av. Universidad s/n, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, teléfono (81)8329-4023 Ext. 5471 y 5429 horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes de las 8:30 horas a las 13:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	ADQUISICION DE UTILES ESCOLARES 2026
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19- 05- 26
<b>Junta de aclaraciones</b>	27- 05- 26 11:00 hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	03- 06- 26 11:00 hrs
<b>Fallo</b>	10- 06- 26 11:00 hrs

CIUDAD UNIVERSITARIA, A 19 DE MAYO DE 2026.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

**M.M. OTILIA MARIA MAYELA AGUILAR GUARDADO**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576028)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA****DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION  
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

**Número de Licitación: LPN-SA-CB-0019-05/2026**

<b>Objeto de la contratación</b>	Adquisición de maquinaria y equipo de construcción para la rehabilitación de caminos, solicitado por los Caminos Bienestar
<b>Junta de aclaraciones</b>	21/05/2026 a las 14:00 horas
<b>Recepción y apertura de propuestas</b>	26/05/2026 a las 14:00 horas
<b>Notificación de fallo</b>	A más tardar el 05/06/2026
<b>Volumen a contratar</b>	Adquisición

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 19 DE MAYO DE 2026.  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. SARA ZARATE SANTIAGO**  
FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 576035)****UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI****RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
003/2026**

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 003/2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página web [www.uaslp.mx](http://www.uaslp.mx), previa solicitud al correo electrónico [mireya.macias@uaslp.mx](mailto:mireya.macias@uaslp.mx) y en el Departamento de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes Esq. con calle Villa de la Paz S/N Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfono 52-(444) 1027323 en el periodo comprendido del 19 al 26 de mayo de 2026 de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Materiales y útiles de oficina (papelería)
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.</b>	19/05/2026
<b>Junta de Aclaraciones</b>	26/05/2026 13:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	02/06/2026 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE MAYO DE 2026.  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
**M.A. HILDA LORENA BORJAS GARCIA**  
RUBRICA.

**(R.- 576019)**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**004/2026**

De conformidad con el Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la U.A.S.L.P. se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional 004/2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página web [www.uaslp.mx](http://www.uaslp.mx), previa solicitud al correo electrónico [mireya.macias@uaslp.mx](mailto:mireya.macias@uaslp.mx) y en el Departamento de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, ubicado en Cordillera de los Alpes Esq. con calle Villa de la Paz S/N Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218, teléfono 52-(444) 1027323 en el periodo comprendido del 19 al 28 de mayo de 2026 de las 9:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la Licitación</b>	Cartuchos de tinta y tóner
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Publicación en Página oficial U.A.S.L.P.</b>	19/05/2026
<b>Junta de Aclaraciones</b>	28/05/2026 13:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	04/06/2026 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE MAYO DE 2026.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

**M.A. HILDA LORENA BORJAS GARCIA**

RUBRICA.

(R.- 576012)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACAN**  
**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional que se publicó en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas "Compras MX" el día 19 de mayo de 2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx> o bien en: Blvd. Rolando Arjona Amábilis No. 2571 Nte., Colonia Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa, teléfono: 01667-7586051 y 01667-7586000 ext. 6051, los días lunes a viernes de las 9:00 A 15:00 Hrs.

<b>No. de la licitación</b>	<b>Descripción del objeto de la licitación</b>	<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>
LA-84-H17-825006983-N-1-2026	Adquisición de 471,358 kilogramos de cloro gas, en contenedores de 907 kg. y/o cilindros de 68 kg. Para las Plantas Potabilizadoras de la Ciudad de Culiacán (Planta San Lorenzo, Planta Isleta, Planta Country, Planta Juan de Dios Bátiz Paredes "La Limita", Planta Surponiente y Planta Las Cucas).	26/05/2026 11:00 horas	03/06/2026 11:00 horas

ATENTAMENTE

CULIACAN, SINALOA, A 19 DE MAYO DE 2026.

GERENTE GENERAL

**ING. ROBERTO ALFONSO ZAZUETA TAPIA**

RUBRICA.

(R.- 575975)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA**  
 OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO  
 DIRECCION DE LICITACIONES, CONCURSOS Y PRECIOS UNITARIOS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA: F003**

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 27 fracción I y artículo 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la Obra Pública bajo la modalidad de precio unitario y tiempo determinado; de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional: OMG-DLCPU-LPF-016/2026**

Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Tec – Econ.	Emisión del Fallo
20/may/2026 12:00 horas	20/may/2026 12:00 horas	26/may/2026 12:00 horas	27/may/2026 12:00 horas

Descripción general de los trabajos	Fecha de inicio	Plazo de ejecución
Mantenimiento de la unidad médica Tetla De La Solidaridad, Mantenimiento de centro de salud San Idelfonso Hueyotlipan, Mantenimiento del centro de salud Ignacio Zaragoza, Mantenimiento del centro de salud Gustavo Díaz Ordaz, Mantenimiento del centro de salud Máximo Rojas. Ubicación: Varias localidades Municipios: varios, Consistente en: Mantenimiento y conservación de los centros de salud.	28/may/2026	90 días naturales

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y descarga: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, de igual modo estarán para consulta en Av. Juárez Núm. 53, Col. Centro, C.P. 9000, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, los días Lunes a Viernes; en el siguiente horario: 9:00 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante la plataforma Compras MX. Costo de las bases: \$0.00
- La reunión para realizar la visita será de manera optativa solicitando el recorrido mediante oficio a la dependencia ejecutora en la Sria. De Salud del Estado. Ubicada en Ciénega del Molinito de Moya No. 1 San Esteban Tizatlan, Tlaxcala de X., Tlaxcala. Previo a la junta de aclaraciones.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en Av. Juárez, Núm. 53, Col. Centro, C.P. 9000, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala. y se publicará en la plataforma <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>
- El acto de presentación y apertura de las propuestas Técnicas y Económicas se llevará a cabo de manera virtual mediante la plataforma <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, Concursos y Precios Unitarios, Av. Juárez Número 53, Colonia Centro, C.P. 9000, Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, el día y horarios señalado en cada procedimiento.
- Porcentaje de anticipo por inicio de trabajos: 30%.
- Origen de los recursos: Programa presupuestario U013 "atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" para el ejercicio fiscal 2026 "IMSS-Bienestar"
- Fecha de publicación en Compras MX: 15 de mayo de 2026
- Denuncias e inconformidades: [contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)

TLAXCALA DE XICHTENCATL, TLAXCALA, A 19 DE MAYO DE 2026.  
 OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**C. ERENDIRA BERENICE GARAY SALAS**  
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 576042)

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 462/2025, promovido por Eréndira Vázquez Calderón, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el Toca 865/2024; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado **Omar Oledo Rodríguez**, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 25 de noviembre de 2025.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca

**Licenciada Yamily Vázquez Camacho**

Rúbrica.

**(R.- 574723)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande, Jal.**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 721/2025-I, del índice de éste Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Antonio Peña Lomelí, contra actos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal del Estado de Jalisco, de quienes reclama: La demora excesiva en que ha incurrido el C. Juez responsable en perjuicio del ahora quejoso, en resolver en forma definitiva la causa penal 54/1986, ahora 2/2025, a fin de ser juzgado en un plazo razonable; juicio de amparo en el cual, las personas de nombre Víctor Manuel Reyes Gamboa (occiso) y Víctor Miguel Reyes Zayas, fueron señaladas como terceras interesadas y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersonen por sí o por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, sito en Carretera Libre a Zapotlanejo Km 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2. De la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaria de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

**Grisol Rodríguez Salas**

Rúbrica.

**(R.- 574718)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Emplazamiento a la tercera Interesada Anaya Especializados en Impuestos, Sociedad Civil, en el juicio de amparo 3226/2025, promovido por María Nayeli Miranda Ornelas, contra actos derivados del expediente laboral 744/2014 del índice de la Junta Especial "H", antes Número Dieciséis, de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, mediante auto de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a dicha tercera interesada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le hace saber que puede apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Ciudad de México, 27 de marzo de 2026.  
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México  
**Licenciada Ana María Rodríguez Vázquez**  
 Rúbrica.

**(R.- 575056)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Emplazamiento a la tercera Interesada Pilar Altamirano Anaya, en el juicio de amparo 3226/2025, promovido por María Nayeli Miranda Ornelas, contra actos derivados del expediente laboral 744/2014 del índice de la Junta Especial "H", antes Número Dieciséis, de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, mediante auto de diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a dicha tercera interesada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se le hace saber que puede apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista.

Ciudad de México, 27 de marzo de 2026.  
 Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México  
**Licenciada Ana María Rodríguez Vázquez**  
 Rúbrica.

**(R.- 575059)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande, Jal.**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que a la letra dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 1347/2025-II, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Carlos José Lazo Reyes y Karina Mendoza Antuna, contra actos del Juez Décimo Primero de Control, Enjuiciamiento y Justicia Integral para Adolescentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclama: la orden de aprehensión dictada el veintiocho de julio de dos mil veinticuatro en los autos de la carpeta administrativa 667/2024, derivada de la carpeta de investigación 5878/2024, por su probable participación en el delito de fraude, cometido en agravio de Sebastián Ruiz Lara; juicio de amparo en el cual, la persona de nombre Sebastián Ruiz Lara, fue señalada como tercera interesada y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su

emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí, por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2, de la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente  
Puente Grande, Jalisco, diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco  
**Jonatán Aguilar Reyes**  
Rúbrica.

(R.- 575148)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 83/2026, promovido por Ricardo Arturo Ramos Pérez, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 502/2025; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Añoreva Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente  
Toluca, Estado de México, 30 de marzo de 2026.  
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del  
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca  
**Licenciada Yamily Vázquez Camacho**  
Rúbrica.

(R.- 575250)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
Ciudad de México  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"  
EDICTO

**EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DC 48/2026, PROMOVIDO POR GUADALUPE MARIANA ARANGO ROBLES, CONTRA ACTOS DICTADOS POR LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LETRA DICE:**

*"Ciudad de México, veinte de marzo de dos mil veintiséis.*

*"...se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Cecilia Gerónimo, albacea de las sucesiones de María Esperanza Mendoza Varela y María de la Luz Pérez Mendoza, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación..."*

*"...en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Cecilia Gerónimo, albacea de las sucesiones de María Esperanza Mendoza Varela y María de la Luz Pérez Mendoza,, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo..."*

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Yazmín Giselle Osorio Lecona**  
Rúbrica.

(R.- 575251)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato, Gto.**  
**EDICTO**

A: Guillermo Maldonado, hago saber que en los autos del juicio de amparo directo 1581/2025, promovido por Luis Alberto Mojica, por conducto de su apoderado legal Juan Omar Moreno Aiza, contra el acto que reclama del juez Segundo de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con sede en León, consistente en la sentencia de catorce de octubre de dos mil veinticinco, en el expediente laboral L-0533/2024-I; se acordó: Hágase saber al tercero interesado, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por apoderado legal o quien lo represente, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Guanajuato, Guanajuato, catorce de abril de dos mil veintiséis.  
 El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito  
**Ángel de Jesús Fernández Del Río**  
 Rúbrica.

**(R.- 575423)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de **amparo directo D.C. 684/2025-IV**, promovido por Alfredo Alejandro Caraballo Calvo Alvear, contra la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, pronunciada por el Juzgado Primero Mercantil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en expediente 416/2024, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Juan Higuera Sánchez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Juan Higuera Sánchez**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente  
 Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
 Rúbrica.

**(R.- 575556)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**  
**EDICTOS**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo D.C. 666/2025, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de nueve de marzo de dos mil veintiséis, se ordena emplazar por edictos a las terceras interesadas **Distribuidora Tropisol, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de quien legalmente la represente, y **Arlette Duek Askenazi** al juicio de amparo directo promovido por Banco Santander (México), sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Santander México, en contra de la resolución definitiva, que puso fin al juicio, de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, emitida por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los

autos del **toca 692/2018/2**, derivado del juicio **ejecutivo mercantil 98/2017**, del registro del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México. Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el entendido que las terceras interesadas deberán comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, trece de marzo de dos mil veintiséis.  
Secretaría de Acuerdos  
**Lic. Virginia Hernández Santamaría**  
Rúbrica.

(R.- 575229)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México  
A.I. P- 938/2025  
EDICTO

En el juicio de amparo 938/2025, promovido por Jesús Daniel Novoa, contra el acto consistente en la resolución de **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, en que se negó la traslación del tipo y adecuación de la pena con la aplicación del criterio jurisprudencial del Pleno Regional en Materia Penal y de Trabajo Región Centro Norte, con residencia en la Ciudad de México, que atribuye al **Juez Vigésimo Sexto Penal del Tribunal Superior de Justicia del Reclusorio Oriente de esta ciudad**, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera al tercero interesado Ernesto Garduño de la Garza, representado por Alonso Carlos Garduño de la Garza, en este juicio; por lo que, en proveído de **veinticuatro de abril de dos mil veintiséis**, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, auto admisorio, auto de **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente  
Ciudad de México, a 24 de abril de 2026.  
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México  
**Juan Manuel Delgado Cruz**  
Rúbrica.

(R.- 575959)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
Juicio de Amparo 1009/2025  
EMPLAZAMIENTO A CONSTRUCTORA VIDAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo **1009/2025**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por MIHAELA MIHALOVICI HIRSCH, contra actos de **Juzgado del Partido Único Civil Apaseo el Grande Estado de Guanajuato, Titular y actuario, ambos adscritos al Juzgado Septuagésimo de lo Civil de la Ciudad de México**, en el cual se reclama la ejecución del emplazamiento al juicio **CO 901/2021**, del índice del **Juzgado del Partido Único Civil Apaseo el Grande Estado de Guanajuato**, y todo lo actuado en ese asunto, y todo lo actuado.

En razón de ignorar el domicilio de la tercera interesada, Constructora Vidal Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de **veintidós de abril de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en el juzgado federal señalado al rubro, dentro del plazo de **veinte días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintiséis.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Martín Ábalos Leos**  
Rúbrica.

(R.- 576004)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl**  
**Juicio de Amparo: 914/2024-II**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO**

DE IDENTIDAD RESERVADA BAJO LAS INICIALES A.H.V (QUIEN TIENE INJERENCIA  
Y/O RELACIÓN EN LA CAUSA PENAL 371/2024, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO)

*“En los autos del Juicio de Amparo número 914/2024-II, promovido por Brandon Jesús Herrera Muñoz y Nahomí Quetzally Trejo Hernández, por propio derecho, contra actos del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las diez horas con siete minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México. 16 de junio del 2025.  
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México

**Adriana Ríos Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 575551)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,**  
**con sede en Apizaco, Tlaxcala**  
**Mesa 3**  
**EDICTO**

Jesús Menéndez Camarillo

(Tercero interesado)

Al tercero interesado Jesús Menéndez Camarillo, en el juicio de amparo directo 768/2025, derivado del toca de apelación 278/2025-A, del índice de la Sala Civil. Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de seis de abril de dos mil veintiséis, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 36 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo al juicio de amparo directo en cita, promovido por Roxana Salazar Vega, por propio derecho y como albacea provisional de Guadalupe García o Guadalupe García de Munive o Guadalupe García Romero y de Luis Munive Jiménez o Luis Munibe Jiménez o Luis Munive, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Entidad Federativa o de la Federación, según corresponda, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de amparo, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercero interesado, si a su derecho conviene, en la inteligencia que, de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.

La Secretaría del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito

**Lic. Gabriela Huerta Carrasco**  
Rúbrica.

**(R.- 575635)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan**  
**Quejosos: Alicia Virgilia Torres Calderón y Nissi Yared Torres Montes de Oca**  
**EDICTO**

*“...Inserto: Se comunica a la persona moral señalada como tercera interesada Consorcio Inmobiliario Tetixtlac, sociedad anónima de capital variable, que en auto de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo promovida por Alicia Virgilia Torres Calderón y Nissi Yared Torres Montes de Oca, registrada con el número de juicio de amparo 65/2023, en el que señalaron como actos reclamados: El Plano de urbanización que fue trazado sobre mi vivienda e invadiendo los terrenos donde tengo la construcción e infraestructura de mi vivienda, por lo que hoy se traduce en que se señale que se ha de demoler mi propiedad para llevar a cabo obras públicas; la expedición de los planos del levantamiento topográfico de acuerdo al resultado del levantamiento realizado por su competencia, por el cual determina que una franja de mi propiedad se encuentra fuera de la demarcación del Núcleo Agrario Del Poblado De Guadalupe Victoria Municipio De Ecatepec, y lo señala geográficamente en territorio del H. Ayuntamiento de Coacalco; el Plan de Desarrollo Municipal por el que trazaron una calle y banquetea y drenaje sobre la construcción e infraestructura de mi vivienda, por lo que hoy se traduce en que se señale que se ha de demoler mi propiedad para llevar a cabo obras públicas; la autorización licencia de demolición y construcciones sobre mi vivienda, entregadas a Consorcio Inmobiliario Tetixtlac s.a de c.v.. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para emplazarse al presente juicio efecto de que se encuentre en aptitud de apersonarse al presente juicio de amparo y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con cinco minutos del catorce de mayo de dos mil veintiséis...”*

Atentamente  
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a cinco de enero de dos mil veintiséis.  
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez  
**Paloma González Alcántara**  
Rúbrica.

(R.- 575745)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado de Oralidad Mercantil**  
**Región León**  
**EDICTO**

Por éste publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos comerciales de mayor circulación en la República, notificando a **David Bernardo Enríquez Rodríguez** como tercero interesado, la demanda de amparo presentada por la parte actora **Álvaro de Jesús González Frutis**, en su carácter de apoderado de la parte actora **“Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, dentro del proceso oral mercantil registrado bajo número de expediente **SOM-1051/2024** del índice de este Juzgado. Lo anterior en virtud de que, a criterio de la quejosa, la sentencia dictada por este Tribunal el **9 nueve de enero del año 2026 dos mil veintiséis** viola en su perjuicio los derechos humanos previstos y consagrados en los artículos 1°, 14° y 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8° de la Convención Americana de los Derechos Humanos; particularmente a la absolución de **David Bernardo Enríquez Rodríguez**. Hágase saber al tercero interesado que la copia de traslado se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito a hacer valer sus derechos y, en su caso, ante la admisión de demanda por parte de dicha autoridad a presentar alegatos o promover amparo adhesivo dentro del plazo de 15 días que refiere el artículo 182 de la Ley de Amparo, así como a señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad federal; apercibiéndole que de no hacer esto último en el plazo de tres días, las notificaciones incluso personales, se le practicarán mediante lista publicada en los estrados del Tribunal federal.

León, Guanajuato; a 24 veinticuatro de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.  
Secretaría del Juzgado Regional de Oralidad Mercantil León, Guanajuato  
**Licenciada Atenea Muñoz Barajas**  
Rúbrica.

(R.- 575862)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**Terceros interesados** de identidades reservadas con iniciales: J.R.A., C.E.M., P.R.E., A.R.R.E., C.I.R.E, y A.R.E.

En los autos del juicio de amparo **1029/2025-IX-A**, promovido por Miguel Ángel Reyna Gaytán, **defensor particular de** Roberto Jesús Díaz Cruz, contra actos del **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio adscrito a la Unidad de Gestión Judicial número Catorce, Tipo Dos, de la Ciudad de México**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en el artículo **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo; así como en el artículo **315**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordenan sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos **103 y 107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a 30 de abril de 2026.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. Juan Manuel Marines de la Garza**

Rúbrica.

**(R.- 575956)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

Emplazamiento al tercero interesado: sucesión intestamentaria a bienes de Miguel Ángel Vargas Parra, representada por Elizabeth Águila Vázquez, en su carácter de albacea provisional.

Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1793/2023, promovido Bienes Programados, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de sus apoderados legales Eduardo José Terrones Maldonado y Eva María Solano Huerta, contra actos del Juez Décimo Especializado en Materia Mercantil del Estado de Puebla y otra autoridad, a quien les reclama el ilegal emplazamiento al juicio oral ejecutivo mercantil 673/2023; y al ser señalada la sucesión intestamentaria a bienes de Miguel Ángel Vargas Parra, representada por Elizabeth Águila Vázquez, en su carácter de albacea provisional, como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el veintisiete de abril del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de **tres en tres** días en el "Diario Oficial de la Federación", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso **b)** de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de abril de 2026.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

**Lic. Luis Alberto Ibarra Herrera**

Rúbrica.

**(R.- 575999)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande, Jal.**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional con la leyenda que a la letra dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande, Jal.

En cumplimiento al auto de veinte de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo 504/2024-II, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Luis Mauricio Gudiño Coronado, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 10 de Abuso de Confianza y Fraude de la Dirección General en Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del Estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclama: la orden de aseguramiento y subsistencia por tiempo indefinido por el 50% cincuenta por ciento, de fecha 07 de diciembre de 2023, con efectos de inmovilización registral y catastral del inmueble de mi propiedad, identificado como La Fracción 1 (uno), resultante de la subdivisión del predio número 2 (dos), que a su vez fue resultado de la subdivisión y la fusión de los lotes de terreno 2B (dos B), 3 (tres), 4 (cuatro) de la manzana K, ubicado en calle Asirios sin número, esquina con la calle Circunvalación Menhir, en el Fraccionamiento Altamira, Zapopan, Jalisco, con Folio Real 2986418, dentro de la Carpeta de Investigación 60283/2022, así como el registro e inscripción del aseguramiento ministerial por lo que ve al 50% cincuenta por ciento, sobre el bien inmueble antes señalado, con Folio Real 2986418; juicio de amparo en el cual, la persona de nombre Gloria María Suárez Meza, fue señalada como tercera interesada y, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena su emplazamiento por medio de edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí, por conducto de su representante legal al presente juicio de amparo dentro del término de treinta días, computado a partir del día siguiente al de la última publicación; juicio de amparo que se tramita ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Carretera Libre a Zapotlanejo KM 17.5, Centro Penitenciario, Puente Grande, Jalisco, C.P. 45427, Edificio Antiguo, Piso 2, de la misma forma, se le hace saber que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fija en los estrados de este juzgado; asimismo, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedan a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y del presente proveído.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

**Jonatán Aguilar Reyes**

Rúbrica.

**(R.- 575142)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado L. y S. de Tlaxcala**  
**Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**  
**2024-2026**

**Tribunal Superior de Justicia**  
**Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc**  
**“2026, Año de Margarita Maza Parada”**

Al Representante Legal de **MARÍA LIRA MARTÍNEZ**  
y/o **MARÍA LIRA VIUDA DE TRUJILLO**

Se le hace saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con sede en Ciudad Judicial ubicada en el Municipio de Apizaco, Tlaxcala, se encuentra radicado el expediente número **66/2026**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura Pública, promovido por **ISMAEL JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ SAMPEDRO, PEDRO RODRÍGUEZ RITO y GREGORIO ZAMORA DÍAZ**, en contra de **JOSÉ ROSARIO CUATEPITZI FABIÁN**; del representante legal de **MARÍA LIRA MARTÍNEZ y/o MARÍA LIRA VIUDA DE TRUJILLO**; del **JUEZ LOCAL DE SAN FRANCISCO PAPALOTLA**, perteneciente al municipio de Xicohtécatl, Tlaxcala, en ese entonces, en funciones de Notario Público, a través del

**DIRECTOR DE NOTARÍAS Y REGISTROS PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** de **JOAQUÍN CABRAL REYES y/o JOAQUÍN CABRAL REYEZ;** del **DIRECTOR DE NOTARÍAS Y REGISTROS PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** del **TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, ESTADO DE TLAXCALA** y del **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA DEMARCACIÓN DE OCAMPO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** a través del **DIRECTOR DE NOTARÍAS Y REGISTROS PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA;** en consecuencia, se le emplaza a juicio, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación produzca su contestación y señale domicilio en la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo, notificándole en lo subsecuente en Estrados del Juzgado, quedando en la Diligenciaría copias del traslado.

*Publíquese tres edictos consecutivamente, en el periódico "El Universal" así como en el Diario Oficial de la Federación, en días hábiles.*

Atentamente  
Ciudad Judicial, Apizaco, Tlaxcala, a 12 de marzo de 2026.  
Diligenciarío Interino adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc  
**Lic. David Lima Caballero**  
Rúbrica.

(R.- 576001)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro  
Eduardo Molina número dos, esquina con Sidar y Roviroso, colonia Del Parque,  
Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, acceso 8, nivel plaza  
Acción colectiva en sentido estricto  
1107/2023-P.C.  
EDICTO

En el expediente número **1107/2023-P.C.**, relativo a la **acción colectiva en sentido estricto** promovida por Procuraduría Federal del Consumidor, en cumplimiento al artículo 590, del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintinueve de abril de dos mil veinticinco y trece de abril de dos mil veintiséis**, con fundamento en el dispositivo 315 del código federal adjetivo invocado, se ordena el emplazamiento a juicio de la persona moral y física codemandadas Opción Paquimé, Sociedad Anónima de Capital Variable y Roberto Malvido Arriaga, haciéndoles saber que deben apersonarse al procedimiento colectivo dentro del **plazo de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que **manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia de la acción colectiva en sentido estricto** ejercida por la Procuraduría Federal del Consumidor, de conformidad con los artículos 587 y 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

La diligencia deberá practicarse por medio de un solo edicto para ambas enjuiciadas, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial** y **en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana**. Además se fijará un edicto en la puerta de este juzgado de distrito por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Con el apercibimiento que de ser omisas al presente mandato judicial, **se declarará precluido su derecho** y, transcurrido el plazo señalado en líneas precedentes, **dentro del lapso de diez días** previsto en el párrafo segundo del artículo 590 del código invocado, se procederá a realizar la certificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los dispositivos 587 y 588 del mismo código, a fin de determinar si se admite o no la demanda presentada.

De igual forma, se les requiere para que señalen domicilio dentro del ámbito territorial en el cual ejerce jurisdicción este juzgado de distrito, en el entendido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de rotulón que deberán contener una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes para los efectos a que haya lugar.

Ciudad de México, 06 de mayo de 2026.  
Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Licenciada Lorenza Díaz Montoya**  
Rúbrica.

(R.- 575767)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos  
Amparo Indirecto 739/2025  
EDICTO

**EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS TERCERAS INTERESADAS  
ARMALA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
y ÓSCAR LAGUNAS TAVERA**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL **JUICIO DE AMPARO 739/2025**, PROMOVIDO POR **ARMANDO LAGUNA TAVERA, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LATA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA ACTOS DE LA **JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS AUTORIDADES**, SE LES HA SEÑALADO COMO **TERCEROS INTERESADOS** Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR EDICTOS, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO.

LE HAGO SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTE **JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADAS EN BOULEVARD DEL LAGO, NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, A RECOGER LA DOCUMENTAL CITADA Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; CON EL **APERCEBIMIENTO** QUE DE NO HACERLO, SE LE HARÁN LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, A TRAVÉS DE LA LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, nueve de marzo de dos mil veintiséis.

Jueza Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

**Tania Gómez Ibarra**

Firma Electrónica.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos

**Alejandro Del Castillo Trejo**

Firma Electrónica.

**(R.- 575249)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia  
en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
"2025, Año de la Mujer Indígena"

EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL ESTADO DE QUIEBRA.

En los autos del concurso mercantil **42/2023-II**, promovido por Umbral Editorial, sociedad anónima de capital variable; mediante **sentencia de veinticuatro de julio de dos mil veinticinco**, se declaró de plano en estado de quiebra a la comerciante Espacios que Inspiran, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable; y por ende suspendida la capacidad de ejercicio de la fallida, respecto de los bienes y derechos que integran su masa, que serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias

facultades de dominio que en derecho procedan; se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; las personas que tengan en su posesión bienes de la quebrada, deberán entregarlas al síndico, incluyendo depositarios de bienes embargados y los designados en providencias precautorias; se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona. Se tuvo por designado como **síndico a Miguel Escamilla Villa**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en calzada Circunvalación, poniente 163, edificio Torre-C, interior 40, colonia Ciudad Granja, código postal 45010, Zapopan, Jalisco. Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa. La publicación de éste edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **veinticuatro de julio de dos mil veinticinco**.

Ciudad de México, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

**Roberto Abihud Victoria Villela**

Rúbrica.

(R.- 575991)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo  
Cancún, Quintana Roo  
Juicio de Amparo 1229/2024-IV-C  
EDICTO

En el juicio de amparo **1229/2024**, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, promovido por Karla Rosario Benítez Pérez, en su carácter de apoderado de la moral denominada Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos del **Juez del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal Especializado en Juicios Orales en Cancún, Estado de Quintana Roo y otra autoridad**; se dictaron acuerdos por los que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Salim Genaro Abreu Maldonado y Juan Carlos Orduña Armenta, en su carácter de terceros interesados, a quienes se les comunica que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías **1229/2024**, en el que se reclama el auto de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio oral mercantil 1140/2020-IV, del índice del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal Especializado en Juicios Orales en Cancún, Estado de Quintana Roo, en el que no se ordenó la cancelación de gravámenes de los acreedores Arturo Fonseca Maldonado y Juan Carlos Orduña Armenta, en la etapa de ejecución de remate de dicho juicio; por ello, se hace del conocimiento a Salim Genaro Abreu Maldonado y Juan Carlos Orduña Armenta, que deben presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Federal ubicado en **Edificio "B" del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Cancún, planta baja, Avenida Andrés Quintana Roo, número 245, supermanzana 50, manzana 57, Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77533**, a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado de Distrito, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter

personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **diez horas con veinte minutos del veintinueve de abril de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional sin perjuicio de su diferimiento hasta en tanto fenezca el término concedido con antelación. Finalmente, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese lo anterior por **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Cancún, Quintana Roo, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.  
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo  
**Adrian Armando Pacheco Salazar**  
Rúbrica.

(R.- 575116)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México  
Juicio de Amparo Indirecto Principal 1594/2024  
EDICTO

**Moral señalada como autoridad responsable:** Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

En los autos relativo al juicio de amparo número 1594/2024, promovido por CORP UNDURRAGA, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante legal Adalberto Zavala Cámara, en contra de actos de Operadora de Pagos Móviles de México Sociedad Anónima de Capital Variable y otras autoridades.

Ahora bien, de las constancias que integran el incidente al rubro citado, se advierte que no se ha notificado a la autoridad responsable Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; motivo por el cual mediante proveído de **quince de abril del año en curso**, se ordenó su **notificación por medio de edictos**, los cuales deberán ser publicados por **tres veces**, (de siete en siete días) en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Quedando a disposición de la responsable, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda, escrito aclaratorio e informes justificados.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional y prevéngasele para que comparezca en el término de **treinta días** que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de autos las siguientes notificaciones que se ordenen en el presente asunto aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. De igual forma, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente notificada al presente juicio.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis.  
La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México  
**Karen Azharell Vázquez Morales**  
Rúbrica.

(R.- 576020)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo Indirecto Incidente 1594/2024**  
**EDICTO**

**Moral señalada como autoridad responsable:** Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

En los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 1594/2024, promovido por CORP UNDURRAGA, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante legal Adalberto Zavala Cámara, en contra de actos de Operadora de Pagos Móviles de México Sociedad Anónima de Capital Variable y otras autoridades.

Ahora bien, de las constancias que integran el incidente al rubro citado, se advierte que no se ha notificado a la autoridad responsable Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Alquimiadigital.MX, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; motivo por el cual mediante proveído de **quince de abril del año en curso**, se ordenó su **notificación por medio de edictos**, los cuales deberán ser publicados por **tres veces**, (de siete en siete días) en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Quedando a disposición de la responsable, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda, escrito aclaratorio e informes previos, e informes respecto al incidente de incumplimiento a la suspensión.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 208, fracción II de la Ley de Amparo, y prevéngase para que comparezca en el término de **treinta días** que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de autos las siguientes notificaciones que se ordenen en el presente asunto aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. De igual forma, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente notificada al incidente.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

**Karen Azharell Vázquez Morales**

Rúbrica.

**(R.- 576025)**

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35125 y 35045
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre los vehículos consistentes en: 1.- Tractocamión marca International, tres ejes, modelo 9100i 6x4 SBA, color blanco, número económico 02, con placas de circulación 45-EN-1S del Servicio Público Federal Arrendamiento Fronterizo, con motor Detroit serie 60 numero: 06R0653234, y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1HSCBAMR42J033884, de origen extranjero, año modelo 2002; y, 2.- Semirremolque tanque cilíndrico marca Visusa, dos ejes, color blanco, número económico 52, con placas de circulación 42-UF-8Z, del Servicio Público Federal Remolque, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3S9ST3224LV022778, de origen nacional y año modelo 2020, lo siguiente:

Que en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio de Extinción de Dominio 45/2025** promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, en contra de Fernando Eduardo García Pérez, con el carácter de demandado, así como de María Eugenia Huerta Mendoza y Olsimex Transportes y Logística Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable con el carácter de personas afectadas, por considerar que no se acreditó la legítima procedencia de los vehículos referidos.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número dos, acceso once, nivel de plaza, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento precautorio de los vehículos afectos.

Expedidos **en nueve tantos** en Ciudad de México, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**María Guadalupe Salcedo Prado**

Rúbrica.

**(E.- 000964)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

INSERTO: "Se comunica al demandado Javier Pérez Ruiz, **que en este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, mediante proveído de doce de mayo de dos mil veinticinco, admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de**

**Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República**, en su contra, se registró con el número 13/2025, consistente esencialmente en: "se admite la demanda en la vía y forma propuesta por la parte actora respecto del bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es el numerario por la cantidad de **\$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, respecto del cual la actora considera no se ha acreditado la legítima procedencia, y se encuentra vinculado con actividades relacionadas con una investigación respecto del hecho...", asimismo, en cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil veintiséis, De conformidad con los artículos 86, 88 fracción II, y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena emplazar a Javier Pérez Ruiz, al presente juicio, por medio de edictos, en calidad de demandado, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y por internet, en la página de la Fiscalía General de la República, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación al demandado Javier Pérez Ruiz; quien deberá comparecer -presentarse- ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ubicado en Eduardo Molina, número 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, en la Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda y expresar lo que a su derecho convenga. Se hace del conocimiento al demandado, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado.

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Jannete López Rojano**

Rúbrica.

**(E.- 000965)**

---

#### AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y**  
**Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**Juicio de Extinción de Dominio 8/2026**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y QUERÉTARO; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INSERTO:** "Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **doce de febrero de dos mil veintiséis**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Nancy Crisbel López Aguirre, José Luis Ramos Salinas, Ismael Moisés Varela San Juan y Serghio Agustín Posadas Bernal, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **8/2026**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: **A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien de carácter patrimonial objeto de la presente acción, consistente en: Camión marca Internacional tipo Tanque, color blanco, con placas de circulación 02BD-6G con número de identificación vehicular 3HTWYAHT8GN090770, modelo 2016. B) La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad que le corresponde al propietario y/o poseedor del bien mueble materia de la Litis, sin contraprestación ni compensación alguna, bien que se aplicará a favor del Gobierno Federal. C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. Asimismo, en cumplimiento a los autos de **DOCE Y DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona afectada que tenga un derecho sobre el bien mueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el Periódico Oficial del Gobierno de los Estados de Jalisco y Querétaro; y, por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.-- **- COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento a toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...). **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fg>.**

Finalmente, se comunica a la persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acuda a solicitar el servicio de asesoría jurídica (...).".

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio  
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

**Karin Marín Jasso**

Rúbrica.

**(E.- 000966)**

---

---

## AVISOS GENERALES

---

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 2143/25-EPI-01-11  
Actor: Alberto Garcia Perez y otros  
"EDICTO"

**MTD PRODUCTS INC**

En el juicio 2143/25-EPI-01-11 promovido por ALBERTO GARCÍA PÉREZ, SARA LETICIA GARCÍA DE LA GARZA y ALEJANDRO GARCÍA PÉREZ., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 4 de septiembre de 2025, se dictó un auto el 25 de marzo de 2026 que ordenó emplazar al tercero **MTD PRODUCTS INC**, por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.  
El Magistrado Instructor  
**Luis Edwin Molinar Rohana**  
Rúbrica.  
Secretario de Acuerdos  
**Mtro. Omar Herrera Salazar**  
Rúbrica.

(R.- 575245)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 2161/25-EPI-01-6  
Actor: The Scotch Whisky Association  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"  
"EDICTO"

**CORPORACIÓN LICORERA DEL SUR, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1518/25-EPI-01-6 promovido por THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION en contra del Subdirector Divisional de Prevención de la Competencia Desleal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución con folio 027821, de 27 de agosto de 2025, por la que, negó administrativamente las infracciones previstas en el artículo 386, fracciones I, II, inciso d), XIX, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial por parte del hoy tercero interesado CORPORACIÓN LICORERA DEL SUR, S.A. DE C.V. y se ordenó emplazar a éste último en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de abril de 2026.

Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada  
en Materia de Propiedad Intelectual de este Tribunal

**Ely Cruz Pérez**

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

**Mtro. Carlos Alberto Padilla Trujillo**

Rúbrica.

(R.- 575760)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**Segunda Sala Regional en Puebla**

**Ponencia III**

**Expediente: 0007-2021-02-C-21-02-03-03-L**

**Actora: Apuestas Internacionales, S.A. de C.V.**

OFICIO: 02-C-21-02-03-03-2367-2026

ASUNTO: Se expide oficio para publicación de edictos

San Andrés Cholula, Puebla, siete de abril de dos mil veintiséis.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

En el juicio contencioso administrativo seguido en esta Segunda Sala Regional en Puebla del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, expediente 0007-2021-02-C-21-02-03-03-L, se dictó un auto de dos de marzo de dos mil veintiséis, que en síntesis dice:

1. *Segunda Sala Regional en Puebla del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*
2. *Actora: APUESTAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.*
3. *AUTORIDAD DEMANDADA: Administradora Desconcentrada Jurídica de Puebla "1", del Servicio de Administración Tributaria.*
4. *Juicio Contencioso Administrativo Federal.*
5. *Expediente: 0007-2021-02-C-21-02-03-03-L.*
6. *SE EMPLAZA A QUIÉN O QUIÉNES SE CREAN CON DERECHO A PERCIBIR EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DETERMINADO EN EL OFICIO 500-05-2019-22046, DE 19 DE JUNIO DE 2019, PARA QUE EN EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, COMPAREZCAN AL JUICIO PRECISADO EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ACREDITANDO LA JUSTIFICACIÓN DE SU DERECHO PARA INTERVENIR EN EL ASUNTO.*

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”

El Presidente de la Segunda Sala Regional en Puebla del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrado por Ministerio de Ley

**Lic. Antonio Mendoza Cortés**

Rúbrica.

(R.- 575651)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**  
**Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria**  
**Área de Responsabilidades**  
**Expediente Administrativo No. RES-0392/2025**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

Ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento a la ciudadana CITLALLI JIMÉNEZ RAMOS, al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas que versa respecto de conductas calificadas GRAVES que podrían actualizar la falta administrativa de desvío de recursos públicos prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia de la presunta responsable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley en la materia, se ordena notificar por Edictos a la presunta responsable la ciudadana CITLALLI JIMÉNEZ RAMOS, que serán publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar íntegro el presente Acuerdo en la puerta de las oficinas esta Área de Responsabilidades, ubicadas en la Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5o. piso, Colonia Guerrero, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06300, en la Ciudad de México.

Por lo que se hace del conocimiento de la presunta responsable que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, y en las oficinas de esta Área de Responsabilidades; a efecto de: **a)** Recoger las copias de traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veinte (20) de agosto de 2025, contenido en el oficio número SABG/OICE00/ADI/04849/2025, del acuerdo de admisión, del expediente de investigación, del oficio de emplazamiento de audiencia inicial número SABG/OICE00/AR/0677/2026 y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora. Quedando a su disposición, para consulta, el Expediente al rubro citado, **b)** Señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y, **c)** Notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial, en la cual deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, teniendo derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal. APERCIBIDA que, en caso de no comparecer, se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por los estrados de esta Área de Responsabilidades, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio antes citado.

En caso de que la presunta responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, se señalará y notificará una nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2026.  
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en el Servicio de Administración Tributaria  
**Licenciada Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio**  
Rúbrica.

**(R.- 575247)**

---

**Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.**  
**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN**  
**DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA EN EL ESTADO DE COLIMA**  
**PERMISO G/26133/DIS/2024**

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah., C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica Única ubicada en el municipio de Tecomán en el Estado de Colima, la lista de tarifas máximas para el primer periodo quinquenal de operaciones aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

**Lista de tarifas máximas iniciales aprobadas – pesos de diciembre de 2025**

<b>Cargos tarifarios Rangos de consumo (Gigajoule/Mes)</b>	<b>Unidades</b>	<b>Residencial 0.00 - Infinito</b>	<b>Comercial/Industrial 1 0.00 – 15,000.00</b>	<b>Industrial 2 15,000.01 – Infinito</b>
Cargo por servicio	Pesos/Mes	45.5068	1,211.1305	1,412.9856
Distribución con comercialización <sup>1</sup>	Pesos/GJ	99.2518	37.3683	0.0000
<b>Distribución simple</b>				
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	92.2746	34.7414	11.0881
Cargo por uso	Pesos/GJ	6.9772	2.6269	0.8384

1/ Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules por año.

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025.

**Otros cargos regulados aprobados – pesos de diciembre de 2025**

<b>Cargos tarifarios Rangos de consumo (GJ/Mes)</b>	<b>Unidades</b>	<b>Residencial 0.00 - Infinito</b>	<b>Comercial/Industrial 1 0.00 – 15,000.00</b>	<b>Industrial 2 15,000.01 – Infinito</b>
Conexión estándar <sup>2</sup>	Pesos/Acto	0.0000	12,325.7056	50,268.1701
Conexión no estándar	Pesos/Metro	157.7013	383.4210	961.3332
Desconexión/Reconexión	Pesos/Acto	322.4404	866.9504	1,225.6101

2/ Corresponde a la tubería, válvula, medidor y accesorios para la conducción de energía con una longitud de hasta 30 metros.

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025.

Torreón, Coahuila., a 04 de marzo de 2026.

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal

**Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**

Rúbrica.

(R.- 575970)

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN  
DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA EN EL ESTADO DE COLIMA  
PERMISO G/26132/DIS/2024**

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah., C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica Única ubicada en el municipio de Manzanillo en el Estado de Colima, la lista de tarifas máximas para el primer periodo quinquenal de operaciones aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

**Lista de tarifas máximas iniciales aprobadas – pesos de diciembre de 2025**

<b>Cargos tarifarios Rangos de consumo (Gigajoule/Mes)</b>	<b>Unidades</b>	<b>Residencial 0.00 - Infinito</b>	<b>Comercial/ Industrial 1 0.00 – 500.00</b>	<b>Industrial 2 500.01 – 15,000.00</b>	<b>Industrial 3 15,000.01 – Infinito</b>
Cargo por servicio	Pesos/Mes	29.7481	236.5206	861.4021	1,672.1334
Distribución con comercialización <sup>1</sup>	Pesos/GJ	55.8698	54.3136	0.0000	0.0000
<b>Distribución simple</b>					
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	53.8910	52.3900	37.9838	11.3723
Cargo por uso	Pesos/GJ	1.9788	1.9236	1.3947	0.4176

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025.

1/ Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules por año.

**Otros cargos regulados aprobados – pesos de diciembre de 2025**

<b>Cargos tarifarios Rangos de consumo (GJ/Mes)</b>	<b>Unidades</b>	<b>Residencial 0.00 - Infinito</b>	<b>Comercial/ Industrial 1 0.00 – 500.00</b>	<b>Industrial 2 500.01 – 15,000.00</b>	<b>Industrial 3 15,000.01 – Infinito</b>
Conexión estándar <sup>2</sup>	Pesos/Acto	0.0000	9,492.5772	36,978.7627	63,553.3802
Conexión no estándar	Pesos/Metro	157.6948	383.4050	755.6555	1,166.9307
Desconexión/Reconexión	Pesos/Acto	322.4269	674.7877	962.1939	1,354.3363

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025.

2/ Corresponde a la tubería, válvula, medidor y accesorios para la conducción de energía con una longitud de hasta 30 metros.

Torreón, Coahuila., a 04 de marzo de 2026.

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V.

Representante Legal

**Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**

Rúbrica.

**(R.- 575971)**

**Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.**

**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS**

**NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA EN EL ESTADO DE JALISCO**

**PERMISO G/26131/DIS/2024**

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah., C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica Única ubicada en el municipio de Tuxpan en el Estado de Jalisco, la lista de tarifas máximas para el primer periodo quinquenal de operaciones aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de la presente publicación.

**Lista de tarifas máximas iniciales aprobadas – pesos de diciembre de 2025**

<b>Cargos tarifarios Rangos de consumo (Gigajoule/Mes)</b>	<b>Unidades</b>	<b>Residencial 0.00 - Infinito</b>	<b>Comercial/Industrial 1 0.00 – Infinito</b>
Cargo por servicio	Pesos/Mes	57.2873	2,586.5214
Distribución con comercialización <sup>1</sup>	Pesos/GJ	145.0827	6.9576
<b>Distribución simple</b>			
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	133.8419	6.4185
Cargo por uso	Pesos/GJ	11.2407	0.5391

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025.

1/ Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules por año.

**Otros cargos regulados aprobados – pesos de diciembre de 2025**

<b>Cargos tarifarios Rangos de consumo (GJ/Mes)</b>	<b>Unidades</b>	<b>Residencial 0.00 - Infinito</b>	<b>Comercial/Industrial 1 0.00 – Infinito</b>
Conexión estándar <sup>2</sup>	Pesos/Acto	0.0000	9,120.4707
Conexión no estándar	Pesos/Metro	157.7016	768.6970
Desconexión/Reconexión	Pesos/Acto	322.4409	634.5014

Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025.

2/ Corresponde a la tubería, válvula, medidor y accesorios para la conducción de energía con una longitud de hasta 30 metros.

Torreón, Coahuila., a 04 de marzo de 2026.

Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.

Representante Legal

**Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**

Rúbrica.

**(R.- 575972)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Substanciación**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL**

**ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA**, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos del veinticuatro de febrero, nueve y diecisiete de marzo y quince de abril de dos mil veintiséis, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la hoy Dirección General de Investigación y Responsabilidades "A" de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE Y/O ACTO DE PARTICULAR VINCULADO CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
<b>RANCHO LAS DELICIAS DE SN JUAN, S.C. DE R.L. DE C.V.</b> , en su carácter de Beneficiaria receptora de recursos del Programa de Fomento a la Agricultura (S259), Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico	<b>DGSUB"A"/A.1/1898/10/2025</b>	<b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	<b>22 de julio de 2026</b>	<b>9:00</b>
<b>UNIDAD DE RIEGO BORDO ZAPOTITOS CORDOBANERO, S.P.R. DE R.L.</b> , en su carácter de Beneficiaria receptora de recursos del Programa de Fomento a la Agricultura (S259), Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico	<b>DGSUB"A"/A.1/1898/10/2025</b>	<b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	<b>22 de julio de 2026</b>	<b>10:00</b>
<b>GRUPO LECHERO EL BONETE DE OCCIDENTE, S.P.R. DE R.L.</b> , en su carácter de Beneficiaria receptora de recursos del Programa de Fomento a la Agricultura (S259), Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación y Desarrollo Tecnológico	<b>DGSUB"A"/A.1/1898/10/2025</b>	<b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	<b>22 de julio de 2026</b>	<b>11:00</b>

<b>JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA</b> , en su carácter de Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos	<b>DGSUB"A"/A.1/1962/10/2025</b>	<b>Abuso de funciones</b> prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	<b>22 de julio de 2026</b>	<b>12:00</b>
<b>TECNOLOGÍA APLICADA A NEGOCIOS, S.A. DE C.V.</b> , en su carácter de particular y como proveedor de servicios en términos del contrato número LPNE-CS-DA-SRMS-034/2018	<b>DGSUB"A"/A.1/2036/11/2025</b>	<b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	<b>22 de julio de 2026</b>	<b>13:00</b>
<b>CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA BONATERRA, S.A. DE C.V.</b> , en su carácter de contratista y responsable de la ejecución de los trabajos derivados de los Contratos de Obra Pública números Vo.Bo.-0318-085-18 para la obra denominada Vo.Bo.-0318/18 "Construcción de colector pluvial Peñuelas, Aguascalientes, Ags., - 'Etapa 1', Aguascalientes, Ags.", y Vo.Bo.-0312-081-18 para la obra denominada Vo.Bo.-0312/18 "Complementación con segunda calzada, retorno a desnivel en Bulevar Aeropuerto de Aguascalientes, calzada Poniente, puente de 30 mts. de claro, Aguascalientes, Ags."	<b>DGSUB"A"/A.1/2122/12/2025</b>	<b>Uso indebido de recursos públicos</b> prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	<b>22 de julio de 2026</b>	<b>14:00</b>

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la hoy Dirección General de Investigación y Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintiséis. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 576009)

**Tractebel DGJ, S.A. de C.V.**  
**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN**  
**DE GAS EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL BAJÍO**

TRACTEBEL DGJ, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. Manuel Ávila Camacho No.36, Colonia Lomas de Chapultepec, Código postal 11000, Ciudad de México, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/20272/DIS/2017 para la Zona Geográfica del Bajío, la Lista de Tarifas Máximas de conformidad con la disposición 21.1 de la "Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007".

**Lista de Tarifas**  
**G/20272/DIS/2017**

Cargos	Unidades	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio	Servicio
		Residencial	PCG 0	PCG 1	GCG 0	GCG 1	GCG 2	GCG 3	GCG 4	GCG 5	GCG 6
<b>Rangos de consumo</b>	<b>Gjoule / Año</b>	<b>0.00 - Infinito</b>	<b>0.00 - 2,000.00</b>	<b>2,000.01 - 5,000.00</b>	<b>5,000.01 - 30,000.00</b>	<b>30,000.01 - 145,000.00</b>	<b>145,000.01 - 200,000.00</b>	<b>200,000.01 - 400,000.00</b>	<b>400,000.01 - 800,000.00</b>	<b>800,000.01 - 3,000,000.00</b>	<b>3,000,000.01 - Infinito</b>
Cargo por servicio	pesos/mes	124.6670	78.1656	1,470.6942	2,293.9063	2,689.8000	3,616.5329	6,668.7344	10,386.1393	11,839.2366	14,126.6804
<b>Distribución con comercialización (1)</b>											
Cargo volumétrico	pesos / Gjoule	213.3187	55.5456	48.2261	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
<b>Distribución sin comercialización</b>											
Cargo por uso	pesos / Gjoule	213.3187	1.4524	1.3136	1.1769	0.4563	0.3521	0.2649	0.2592	0.2222	0.0280
Cargo por capacidad	pesos / Gjoule	0.0000	54.0932	46.9125	43.1882	17.0660	13.1840	9.8957	9.6743	8.3375	1.0555
<b>Otros cargos regulados</b>											
<b>Conexión estándar (nuevos usuarios) (2)</b>	pesos / acto	0.0000	7,548.6579	8,210.7173	50,970.2791	200,634.3553	320,335.3962	438,900.2061	610,539.0079	786,001.0000	954,714.4497
<b>Conexión no estándar</b>	pesos / metro	554.8176	829.0295	829.0295	1,932.0245	1,932.0245	1,932.0245	1,932.0245	2,230.6116	2,230.6116	2,230.6116
<b>Desconexión / reconexión</b>	pesos / acto	181.9865	357.7534	357.7534	357.7534	459.0677	459.0677	459.0677	459.0677	459.0677	459.0677
<b>Otros cargos</b>											
Reposición de medidor (3, 5)	Pesos	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Deposito por prueba de medidor (5)	pesos / acto	452.3788	452.3788	452.3788	862.1976	862.1976	862.1976	1,258.8372	1,258.8372	1,258.8372	1,258.8372
Cheque devuelto (4, 5)	pesos / acto	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de Suspensión (5)	pesos / acto	95.5616	95.5616	95.5616	95.5616	95.5616	95.5616	95.5616	95.5616	95.5616	95.5616

**Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025**

(1) Aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000 Gigajoules por año // (2) Conjunto de tuberías, válvulas, medidores y accesorios apropiados para la conducción y entrega del gas desde las líneas del sistema de distribución hasta las instalaciones de aprovechamiento de los usuarios, con una longitud de hasta 30 metros // (3) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario // (4) Se cobra el monto total del cheque // (5) Cargos no sujetos a aprobación de la CNE. La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

Ciudad de México a 05 de mayo de 2026.  
Representante Legal  
**María Elena Rojas Zetina**  
Rúbrica.

(R.- 575968)

# Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

## Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

**Claudia Sheinbaum Pardo**

Secretaria de Gobernación

**Rosa Icela Rodríguez Velázquez**

Subsecretario de Gobernación

**César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera**

Titular de la Unidad de Gobierno

**Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara**

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

**Alejandro López González**

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$	2,843.00
4/8 plana .....	\$	11,372.00
1 plana .....	\$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Esta edición consta de 480 páginas



Gobierno de  
**México**

**Gobernación**

Secretaría de Gobernación